Boletín Oficial
DE LA REPUBLICA ARGENTINA
PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
Año LIX — Buenos Aires, miércoles 12 de setiembre de 1951 — Número 16.982

SE DECLARA TERMINADO EL ESTADO DE GUERRA CON ALEMANIA

Continuará Sujeto a las Disposiciones Legales Actualmente en Vigencia el Régimen de los Bienes de Propiedad de Alemania y de Nacionales Alemanes

LEY 14.049

POR CUANTO:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, sancionan con fuerza de LEY:

Sancionada: Agosto 30-1951
Promulgada: Setiembre 6-1951

ARTICULO 1º — Declárase terminado el estado de guerra existente entre la República Argentina y Alemania, dispuesto por el artículo 3º del Decreto Nº 6.945, de fecha 27 de marzo de 1945, aprobado por Ley número 12.837, del 3 de septiembre de 1946.

ARTICULO 2º — La presente ley no afecta los derechos que frente a Alemania tienen la República y sus nacionales en concepto de indemnización por daños de guerra.

ARTICULO 3º — El régimen de los bienes de propiedad de Alemania y de nacionales alemanes continuará sujeto a las disposiciones legales en vigencia.

ARTICULO 4º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

A. TEISAIRE — H. J. CAMPORA
Alberto H. Reales — L. Zavalla Carbó
— Registrada bajo el número 14.049 —

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1951.

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación, cúmplase, comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino.
DECRETO Nº 17.532

ES MODIFICADO PARCIALMENTE UN REGLAMENTO

DECRETO Nº 17.435 — Bs. As., 5 de setiembre de 1951.

VISTO lo informado por el Ministerio de Marina en Expediente 1.P.12.771|50 (5.P. 5.219|51), y CONSIDERANDO: Que los automotores y afines pertenecientes a la Prefectura Nacional Marítima motivan un tratamiento especial en el régimen administrativo de los mismos,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Modifícase el Reglamento General de Administración de la Marina de Guerra en la siguiente forma:

Art. 64 — inciso a) — agregar a continuación de la palabra "no" lo siguiente:

", con excepción de los de la Prefectura Nacional Marítima y todas sus dependencias".

Art. 83. — Suprimir el inciso a).

Los actuales incisos b), c) y d), pasan a ser a), b) y c) respectivamente.

Entre el inciso c) y el párrafo final de este artículo, agregar:

"Los inventarios de todos los cargos de la Prefectura Nacional Marítima y sus dependencias, estarán a cargo de la misma".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en Boletín Naval Público y archívese en el Ministerio de Marina (Dirección General Naval - Dirección General del Material Naval).

PERON. - Enrique B. García.

MONUMENTO HISTORICO EN LA C. DE CORRIENTES

DECRETO Nº 17.582 — Bs As., 6 de septiembre de 1951

VISTO: este Expediente número 42.332|951 del registro de la Mesa General de Entradas y Salidas del Ministerio de Educación, por el cual se gestiona se declare monumento histórico el Convento de San Francisco de la Ciudad de Corrientes, y CONSIDERANDO: Que dicho Convento, por la antigüedad de su origen y su vinculación con la más ilustre tradición correntina, reúne méritos que hacen justiciero el homenaje que se propicia; Que fué también casa de cultura, pues en él funcionó el primero y más importante centro educativo que tuvo Corrientes, por cuyas aulas desfilaron las más ilustres personalidades de dicha provincia; Que fué depositario de trofeos históricos y se lo venera hoy como una reliquia del pasado; Por ello, teniendo en cuenta las informaciones producidas y lo aconsejado por el señor Ministro de Educación,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Declárase monumento histórico, a mérito de lo dispuesto por el Art. 4º de la Ley 12.665, el Convento de San Francisco de la Ciudad de Corrientes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado en el Departamento de Educación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — Armando Méndez San Martín

Establécense las Normas que Regirán Para la Integración de la Comisión Nacional del Antártico

DECRETO Nº 17.383 — Bs. As., 4/9/1951.

VISTO: Los Decretos Nros. 61.852 y 8.507, de fechas 30 de abril de 1940 y 23 de marzo de 1946, por los que, respectivamente, se crea y reorganiza la Comisión Nacional del Antártico, y CONSIDERANDO: Que la Ley Nº 13.529 de Organización de los Ministerios de la Nación ha determinado la competencia de los distintos Departamentos de Estado, entre los cuales se encuentran los de Defensa Nacional, Industria y Comercio, Comunicaciones y Asuntos Técnicos que, no obstante tratar habitualmente cuestiones vinculadas con la Antártida, no están representados en la referida Comisión; Que en consecuencia, a fin de que la misma pueda cumplir adecuadamente con las funciones que le competen, se hace necesario integrarla con los delegados de los Ministerios a que se ha hecho referencia, autorizando asimismo a los diversos Departamentos de Estado interesados para que designen en cada caso sus respectivos representantes,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — La Comisión Nacional del Antártico se integrará en lo sucesivo con representantes de los Ministerios Secretarías de Estado que se mencionan a continuación, los que designarán en cada caso sus respectivos delegados: Relaciones Exteriores y Culto, Defensa Nacional, Ejército, Marina, Aeronáutica, Agricultura y Ganadería, Industria y Comercio, Comunicaciones y Asuntos Técnicos.

Art. 2º — La presidencia de la Comisión Nacional del Antártico será ejercida por uno de los delegados del Ministerio Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Relaciones Exteriores y Culto, Defensa Nacional, Ejército, Marina, Aeronáutica, Agricultura y Ganadería, Industria y Comercio, Educación, Comunicaciones y Asuntos Técnicos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON. — Jerónimo Remorino. — Carlos A. Emery. — Humberto Sosa Molina. — Franklin Lucero. — Enrique B. García. — César R. Ojeda. — Raúl A. Mende. — Oscar L. Nicolini. — Armando Méndez San Martín. — José C. Barro.

SE DESIGNAN JUECES DE INSTRUCCION MILITAR EN EL MINISTERIO DE EJERCITO

DECRETO Nº 17.544. — Bs. As., 6 de setiembre de 1951.

VISTO el presente Expediente reservado Nº 2.705|51 (D. G. P.) - 506|51, Cde. 648 - Rdo. (M. E.) y lo propuesto por el Ministro Secretario de Estado de Ejército,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse Jueces de Instrucción Militar:

Del Comando de la Agrupación de Montaña "Cuyo", al Teniente Coronel D. Valentín Silvano Verón, del mismo.

Del Comando de la 2. División de Caballería, al Mayor D. Julio Francisco García, del mismo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese en síntesis en el Boletín Público del Ministerio de Ejército, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese en el Ministerio Secretaría de Estado de Ejército (Dirección General del Personal).

PERON. — Franklin Lucero.

NOMBRANSE MIEMBROS INTEGRANTES DE UNA COMISION ADMINISTRADORA

DECRETO Nº 17.291 — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1951

VISTO lo solicitado por el Ministerio de Trabajo y Previsión, lo establecido en el artículo 3º de la Ley Nº 9.663|15 y el acuerdo prestado por el H. Senado de la Nación con fecha 9 de agosto de 1951,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase por el período de ley, para integrar la Comisión Administradora de la Institución "Juan Anchorena", en reemplazo de los señores don José María Paz Anchorena, don José de Apellaniz y Manuel B. de Anchorena, que han cesado en sus mandatos, a los señores don Manlio Olivari (Cl. 1895, D. M. 14, Matríc. 691.184, C. I. 1.288.490 Capital Federal), don Juan Luis Alvarado (Cl. 1900, D. M. 1, M. 214.612, C. I. Nº 536.413 Capital Federal) y don Carlos Eiras (Cl. 1898, D. M. 3, M. 304.076, C. I. Nº 207.630 Capital Federal).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y archívese.

PERON — José M. Freire

OTORGASE TITULO DE AVIADOR MILITAR "HONORIS CAUSA" A UN CAPITAN DE LA AERONAUTICA ITALIANA

DECRETO Nº 17.311 — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1951

VISTO el Expediente Nº 37.051 (M. A.), lo propuesto por el Ministro de Aeronáutica, y CONSIDERANDO: Que el señor Capitán de la Reserva de la Aeronáutica Italiana don Valentino Cus, durante su permanencia en el país desempeñando el cargo de Jefe de la Misión Aeronáutica en la República Argentina de la Casa Fiat y primer piloto de prueba de la misma, ha puesto en evidencia su destacada capacidad profesional; Que durante su estada se ha granjeado la amistad y simpatía de los integrantes de la Aeronáutica Militar Argentina, por su amplio espíritu de colaboración y sus relevantes dotes personales; Que es deseo del Gobierno Argentino reconocer actitudes como la expresada,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Otórgase el título de Aviador Militar "Honoris Causa", al señor Capitán de la Reserva de la Aeronáutica Italiana don Valentino Cus.

Art. 2º — El Ministerio de Aeronáutica extenderá el correspondiente diploma y distintivo acreditantes.

Art. 3º — La Dirección General del Personal de Aeronáutica hará las anotaciones correspondientes inscribiendo al mencionado Oficial en el Registro de Título "Honoris Causa", con copia del presente decreto.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Aeronáutica y Relaciones Exteriores y Culto.

Art. 5º — Comuníquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional, publíquese en Boletín Aeronáutico Público y archívese en el Ministerio de Aeronáutica.

PERON — César R. Ojeda — Jerónimo Remorino

MOVIMIENTO DE PERSONAL EN EL MINISTERIO DE ASUNTOS TECNICOS

DECRETOS SINTETIZADOS

NOMBRAMIENTOS RECTIFICADOS

13.717—13|7|51. — En Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional: Oficial 9º, Roldán Roberto Cirilo (Matrícula 97.731), debe ser: Roberto Cirilo Roldán (M. 97.731); Auxiliar Principal, Orestes Emilio Carlos (Matrícula 227.028), debe ser: Orestes Emilio Carlos Saibene (M. 227.028); Auxiliar 6º, Agustín Rativel (M. 1.534.458), debe ser: Valentín Rativel (Matrícula 1.534.458); Auxiliar 7º, Erico Ricardo Lichtenstein (M. 3.255.398), debe ser: Erich Ricardo Lichtenstein (Matrícula 3.255.398). — Por Decreto número 1.229|24|1|51, a favor de Jorge Honorio Suar (C. I. 3.057.137), como Ayudante Principal - Personal Obrero y de Maestranza, debe considerarse como Ayudante 1º - Personal Obrero y de Maestranza. — Déjase sin efecto la designación en Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional por Decreto Nº 1.229|51, Claudio Porfirio Martínez (M. 1.511.442), como Auxiliar 9º - Personal Administrativo y Técnico, subsistiendo como Auxiliar 8º por el mismo decreto.

14.111—19|7|51. — Del Director de 1ª del Ministerio de Asuntos Técnicos (Ministerio, Subsecretaría y Dependencias) Angel Garrido González (M. 159.635), debiendo ser (M. 1.596.635). — En Dirección Nacional de Migraciones: Héctor Juan Curone (C. I. 3.009.493), debe ser: Héctor Juan Curone (Cédula de Id. 3.000.493); Dina Célica Ertola (Cédula Id. 0.087.161), debe ser: Dina Célica Ertola (C. I. 0.187.161); Aída Francisca Miceli (L. C. 3.365.543), debe ser: Aída Francisca Miceli (Libreta C. 3.265.543); Osvaldo Juan Quiñones (C. I. 3.929.329), debe ser: Osvaldo Juan Quiñones (C. I. 3.818.929); Ana María Toboso (L. C. 155.615), debe ser: Ana María Toboso (L. C. 0.135.615). — Por cambio de estado civil, Dirección Nacional de Migraciones a: Lía Díaz Colodrero (L. C. 0.405.258), deberá considerarse como: Lía Díaz Colodrero de Zuliani (L. C. 0.405.258); Norma Luisa Lluch (L. C. 27.829); deberá considerarse como: Norma Luisa Lluch de Carrena (L. C. 27.829). — En Dirección General de Migraciones: Raúl Gerónimo Lefans (M. 045.038) debe ser: Raúl Jerónimo Lefans (M. 0.450.338); Carlos Bruno Marsotto (M. 4.322.329) debe ser: Carlos Bruno Masotto (Matrícula 4.322.329); Roberto Walfisch (Matrícula 4.512.015) debe ser: Roberto Isaac Walfisch (M. 4.512.015); Personal de Servicio: Tomás Cabezali. (Matrícula 1.815.499) debe ser: Tomás Cabesali (M. 1.815.499). — Por cambio de estado civil, Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado: a Laura Antonia Cavalleri (L. C. 1.301.975), deberá considerarse como: Laura Antonia Cavallieri de Schmidt (Libreta C. 1.301.975) y María Rosa Lourdes Gauna (L. C. 0.250.442), deberá considerarse como: María Rosa Lourdes Gauna de Le Roi (L. C. 0.250.442).

14.822—30|7|51. — En Dirección Nacional de Migraciones, Personal Administrativo Técnico a: Gervasio, Severina Tonazzi de (L. C. 0.039.151), debe ser: Gervassio, Severina Tonazzi de (Libreta C. 0.039.151); Guarnacchio, Nélida Beatriz (L. C. 143.768) debe ser: Guarnaccio, Delia Beatriz (L. C. 143.768); Gurrucharri. Emilio Progreso (Matrícula 12.199) debe ser: Gurucharri, Emilio Progreso (M. 12.199); Inocenti, María Julia (L. C. 0.405.255) debe ser: Innocenti, María Julia (L. C. 0.405.255); Lannes, Nélida Rosa (C. I. 1.696.307) debe ser: Lannes, Elida Rosa (Cédula Id. 1.696.307), Maggi, María Angélica Ferrari de (L. C. 0.141.618) debe ser: Maggi Ferrari, María Angélica (L. C. 0.141.618); Mansilla Derqui, Dolores María Isabel Rosa Oddi Baldeschi de (L. C. 143.634) debe ser: Mansilla Derqui, Dolores Mariana Isabel Rosa Oddi Baldeschi de (L. C. 143.634); Marino Orga (L. C. 1.348.128) debe ser: Marino, Olga (L. C. 1.348.128); Martelli, Remo (M. 199.777) debe ser: Martelli, Remo Argentino (Matrícula 199.777); Martínez, Celia Villanueva de (L. C. 1.082.460) debe ser: Martínez, María Celia Villanueva de (Libreta C. 1.082.460); Mascías, Jorge Timoteo (M. 187.720) debe ser: Mascías, Jorge Timoteo (M. 187.720); Masías, Concepción (L. C. 0.143.675) debe ser: Masía, Concepción (L. C. 0.143.675); Minaverry, Oscar Romualdo (M. 493.811) debe ser: Minaverry, Romualdo Oscar (M. 493.811); Olano, Oscar Roberto (M. 5.007.746) debe ser: Olano, Roberto Oscar (M. 5.007.746); Otero, María Isabel Morando de (L. C. 0.405.334) debe ser: Otero, Isabel Morando de (L. C. 0.405.334); Paganelli, Antonia Romeo Fabrizzio de (L. C. 38.610) debe ser: Paganelli, Antonina Romeo Fabrizio de (L. C. 38.610); Pereyra, Lucía Bernarda (L. C. 1.343.155) debe ser: Pereyra, Dolores Lucía Bernárda (Libreta C. 1.343.155); Pietrafessa, Antonio (M. 4.502..411) debe ser: Pietrafesa, Antonio (M. 4.502.411); Piñeyro, Alma Josefina Beatriz (Libreta C. 0.039.173) debe ser: Piñeiro, Alma Beatriz Josefina (Libreta Cívica 0.039.173); Puentes, María Angélica (L. C. 0.143.772) debe ser: Fuentes, María Angélica (Libreta Cívica 0.143.772); Reppetto, Amalia Elena Esther (L. C. 0.021.566) debe ser: Repetto, Amalia Elena Esther (Libreta (C. 0.021.566); Rodríguez, María Irma Lezcano de (L. C. 4.393.355) debe ser: Rodríguez María Irma Lescano de (Libreta C. 4.393.355); Salvadores, Tomás Isidro (M. 51.726) debe ser: Salvadores, Tomás Isidoro (M. 51.726); Sánchez, Gorgoñia Legarra de (L. C. 3.081.263) debe ser: Sánchez, Gorgonia Legarra de (L. C. 3.081.263); Scchiammarella, Miguel Eugenio (M. 330.297) debe ser Sciammarella, Miguel Eurenio (Matrícula 330.297); Soto, Carlos (Matrícula 4.494.355) debe ser: Soto, Carlos Horacio (M. 4.494.355); Villar, Estefanía Angélica Firpo de (L. C. 2.218.135) debe ser: Villar, Estefanía Angélica Filpo de (L. C. 2.218.135). — Personal Obrero y de Maestranza: Bo, Carlos José (M. 60.544) debe ser: Bo, José Carlos (M. 60.544); Chantres, Domingo Heturcito (M. 0.778.228) debe ser: Chantres, Domingo Hatursito (Matrícula 0.778.228); Farías, Martha Silvia (L. C. 1.338.270) debe ser: Farías, Marta Silvia (L. C. 1.338.270); Jauriberry, Gerardo (M. 83.973) deba ser: Jauriberri, Gerardo (M. 83.973); Machin, Juan de la Candelaria (Matrícula 3.233.199 debe ser: Machin, Juan de Candelaria (M. 3.233.199), Mato, Elena Steinuastuk (Libreta Cívica 3.473.906) debe ser: Mato, Elena Stelmastuk de (Libreta Cívica 3.473.906); Pace, Serafín (C. I. 779.035) debe ser: Pace, José Serafín (C. I. 779.035); Paruolo, Francisco José (M. 359.862) debe ser: Paruolo, Francisco Alfredo (M. 359.862); Peruci, Alfonso (M. 1.346.495) debe ser: Perucci (M. 1.346.495; Personal de Servicio: Lázaro, Juana Briscia de (Libreta C. 1.325.811) debe ser: Lazzaro, Juana Briscia (L. C. 1.325.811); Gimeno Casilda Lemo de (C. I. 3.510.253) debe ser: Gimeno, Casilda Lema de (C. I. 3.510.253), Fredes, Juan Godofredo (M. 5.004.019) debe ser: Fredes, Juan Gofredo (Matríc. 5.004.019); Donadío, Lidia Leonilda (Libreta Cívica 173.182), debe ser: Donadío. Lilia Leonilda (L. C. 173.182); Ottavis, Filomena de Rosa de (L. C. 0.150.377) debe ser: Ottavis, María Filomena de Rosa de (L. C. 0.150.377), Necci, Julio Alberto (M. 761.649) debe ser: Necchi, Julio Alberto (M. 761.649); Picorella, María Edina Pedemonte de (Cédula Id. 319.037) debe ser: Picorella. María Elina Pedemonte de (C. I. 319.037); Vitale, Carlos David Ricardo (Matrícula 550.593) debe ser Vitali, Carlos David Ricardo (M. 550.593); Sureda, Dora Manuela Vecino de (Libreta Cívica 3.108.036) debe ser: Sureda, Manuela Dora Vecino de (L. C. 3.108.036; Cobos, Orfilio (M. 0.870.656) debe ser: Cobos, Orfilio Raúl (M. 0.870.656); Cano, María Luisa de la Riva de (Libreta C. 1.375.693) debe ser: Cano, María Luisa de la Riva de (Libreta Cívica 1.375.693); Acosta Patricio Toribio (M. 557.660 debe ser: Acosta, Toribio Patricio (M. 557.660) y Ferreyra, Domingo Aníbal (M. 525.905) debe ser: Ferreyra. Domingo Aníbal (Matrícula 2.660.177). — Por cambio de estado civil, Dirección Nacional de Migraciones: Mamani, Bernardina del Carmen (L. C. 0.281.239), deberá considerarse como Gareca, Bernardina del Carmen Mamani de (L. C. 0.281.239) y Noce. María Pini de (C. I. 3.242.560), deberá considerarse como Noce, María Pini Vda. de (C. I. 3.242.560) y en Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado Cruz, Mercedes Pastorini de (Libreta C. 1.007.332), debe considerarse como Mazzini, Mercedes Pastorini de (L. C. 1.007.332); Piazzardi, Elsa Nora (L. C. 3.133.148), debe considerarse como Mac Dermott, Elsa Nora Piazzardi de (L. C. 3.133.148) y Torres, debe considerarse como Malm Morgan, Nelly María Victoria Torres de (Libreta C. 0.304.535). — Déjase sin efecto en Dirección Nacional de Migraciones. la promoción efectuada por Decreto número 18.586-5|9|50, de Andrés Alberto Puig (M. 136.066 como Auxiliar Principal - Personal Administrativo y Técnico.

13.714—13|7|51. — En Dirección Nacional de Migraciones las designaciones efectuadas por Decreto Nº 4.854|51: Personal Administrativo y Técnico: Auxiliares 7º, Atilio Eduardo Albenga (Matrícula 4.466.463); Julio Moreno (M. 4.796.904) y Arturo Miguel Tomás (M. 0.417.593); Auxiliares 8º, Juan Alberto Fiore (M. 4.496.172) y Zulema Beatriz Scholand (Lib. Cívica 1.325.086); Auxiliares 9º, Jorge Abdala (M. 4.056.334); Hilda Fernández (C. I. 4.269.237); Feliciano Orlando Jeanmart (M. 4.783.107) y Jeremías Florindo Penzo (M. 5.719.546); Ayudantes Mayores, Rosalba Raquel Asprella (L. C. 2.902.146); Irma Susana Cosentino (L. C. 0.228.354) y Ruth Beatriz González (L. C. 2.825.307); Personal Obrero y de Maestranza: Ayudante Mayor, Telmo Rafael Ludueña (M. 6.401.920); Personal de Servicio: Ayudante Mayor, Ramón Cirilo Soraire (M. 3.538.860). — Déjase sin efecto en Dirección Nacional de Migraciones - Dirección de Protección del Aborigen la designación efectuada por Decreto Nº 4.853|51, Catalina Palmas Boveri (L. C. 2.068.393); Ayudante 2º, - Personal Administrativo y Técnico.

PROMOCIONES

15.473—8|8|51. — En Ministerio, Subsecretaría y Dependencias, a: Personal Administrativo y Técnico - a Auxiliar 6º, Héctor Oreste Bardelli (Matrícula 4.042.449); a Auxiliar 8º, Zenaida Diáfana Campos (L. C. 3.170.199), y María Esther Blanco (L. C. 0.265.562); y a Auxiliar 9º, Azucena Sabina Pérez (C. I. 3.925.099), Nélida María García (C. I. 3.056.531); Dirección Nacional de Migraciones: Personal Administrativo y Técnico - a Auxiliar 5º, María Isabel López (L. C. 0.907.545); a Auxiliar 7º, Eugenio Guillermo Fort (M. 1.333.990) y María Teresa Peire (L. C. 2.188.794). — En Dirección Nacional de Migraciones - Dirección de Protección del Aborigen a Auxiliar 8º - Personal Administrativo y Técnico; Leticia Fernández (L. C. 0.299.237), Rosa Villegas (L. C. 0.288.144).

RENUNCIAS

13.716—13|7|51. — Con anterioridad al 1º|4|51 en Dirección Nacional de Migraciones, Personal Administrativo y Técnico - Ayudante 3º, Elías Abelenda (M. 444.848). — En Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado; Ayudantes 3º, Personal Administrativo y Técnico María Margarita Giúdice (L. C. 0.676.209), con anterioridad a 12|6|51; Susana Lydia Petrungaro (L. C. 0.475.348), con anterioridad al 11|5|51; Irma Evelina Repojos (Lib. Cívica 0.182.182), con anterioridad a 11|5|51; Juan Carlos Strambini (Matrícula 4.790.051), con anterioridad al 10|5|51 y Elsa Lydia Varela (Lib. Cívica 1.072.892), con anterioridad al 9|3|51.

14.095—19|7|51. — En Dirección Nacional de Migraciones: Personal Administrativo y Técnico: Auxiliar 9º, María Elisa Apel Fernández de Berta (L. C. 39.108), con anterioridad al 6|4|51; Ayudantes Mayores, César Eulogio Alvarez (M. 4.481.595), con anterioridad al 9|3|51 inclusive, y Guillermo Eduardo Viel (M. 4.469.551), con anterioridad al 1º|12|50; Ayudante Principal, Nélida Pancallo de Klonaris (Lib. Cívica 0.039.029), con anterioridad al 1º|3|51.—En Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado: Personal Administrativo y Técnico: Auxiliar 4º, Godofredo Juan Antonio Alessandro (M. 364.185), con anterioridad al 8|2|51; Ayudantes 3º, Eduardo Claudio Rodríguez Mottola (M. 7.146.164), con anterioridad al 1º|6|51 y Guillermina Yvonne Tufro (L. C. 3.069.337), con anterioridad al 19|7|51. — Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional: Personal Administrativo y Técnico: Auxiliar 7º, Andrés Saverio Folino (M. 265.193), con anterioridad al 19|7|51; Personal Obrero y de Maestranza: Auxiliar 9º, Manuel García Lozano (M. 265.035), con anterioridad al 12|6|51.

14.669—27|7|51. — En Dirección Nacional de Migraciones: Personal Administrativo y Técnico: Auxiliar 6º, Ramón Aníbal Solís (M. 2.763.222), con anterioridad al 26|1|51; Auxiliares 8º, Carlos Francisco Burgos (M. 3.856.506), con anterioridad al 1º|4|51 y Eleodoro Sánchez (M. 294.669), con anterioridad al 1º|2|51; Auxiliar 9º, Rubén Roberto Bocalandro (M. 1.804.215), con anterioridad al 8|6|51; Ayudante 2º, Sara Laura Bianchi de Fracchia (L. C. 0.143.704), con anterioridad al 16|2|51. — En Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado: Personal Administrativo y Técnico: Auxiliar 7º, Román Federico Bosch (M. 372.613), con anterioridad al 8|6|51; Ayudante 3º, Orlando Wenceslao Pinchetti (Matrícula 2.227.834), con anterioridad al 9|6|51.

15.568—7|8|51. — En Dirección General de Migraciones, Personal Administrativo y Técnico: Ayudantes Mayores, Mariano Antonio Balboa (M. 0.390.919), con anterioridad al 20|6|51 y Osvaldo Hebrero (M. 4.335.858), con anterioridad al 17|1|51. — Con anterioridad al 11|4|51: Auxiliar 6º, Dirección Nacional de Migraciones - Dirección de Protección del Aborígen, Personal Administrativo y Técnico: Cayetano Juan Zarlenga (M. 553.801). — En Dirección Nacional de Servicios Técnicos del Estado - Personal Administrativo y Técnico: Auxiliar 7º, Adela Aída Emma Di Guglielmo de Picardo (Libreta Cívica 138.078) con anterioridad al 13|6|51; Auxiliar 9º, Anunciación Clementina Tinti de Miglio (Libreta Cívica 0.440.008), con anterioridad al 6|10|50; Ayudantes 3º, Santina Márquez (L. C. 0.497.119), con anterioridad al 9|6|51 y Noemí Sara María Spinelli (L. C. 1.272.302), con anterioridad al 23|6|51. — En Dirección General del Servicio Meteorológico Nacional - Personal Administrativo y Técnico: Auxiliar 2º, Vicente Juan Gribaldo (Matríla 1.662.915), con anterioridad al 6|6|51; Auxiliar 6º, Paula Sofía Speckmaier (L. C. 2.619.475), con anterioridad al 1º|6|51; Auxiliar 8º Estela Rosa Alicia Mitchell de Bellagamba (Libreta Cívica 0.032.106), con anterioridad al 1º|7|51.

SE DISPONE LA ENTREGA DE UN PRESTAMO A UNA ENTIDAD DEPORTIVA

DECRETO Nº 17.285. — Bs. As., 3/9/1951.

VISTO el Decreto Nº 13.043 de fecha 7 de mayo de 1948 por el cual se acuerda al Club Pucará un préstamo de hasta la suma de m$n. 300.000.— con destino a financiar la construcción de instalaciones para la exhibición y práctica de la cultura física, que podrá hacerse efectivo una vez cumplidos los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes; El pedido formulado por el Club Pucará en el Expediente Nº 9.569|948, en el sentido de que del importe del préstamo que le fuera acordado, se aplique la suma de m$n. 74.000.— al pago de la hipoteca que grava el inmueble de su propiedad; Lo determinado en los artículos 27º de la Ley 13.215 y 8º de la Ley Nº 13.922, y CONSIDERANDO: Que los fondos facilitados en préstamo al Club Pucará quedarán debidamente garantizados ya que los bienes de propiedad del Club que constituirán la garantía hipotecaria a favor del Gobierno de la Nación, han sido justipreciados por el Banco Hipotecario Nacional en la suma de m$n. 750.000.—; Que la Comisión Nacional Honoraria de Fomento del Deporte, cuyo asesoramiento dispone el artículo 23º de la Ley Nº 12.931 se ha expedido favorablemente; Que en consecuencia se han cumplido los requisitos exigidos por las disposiciones en vigor; Que es de interés del Gobierno que el Ministerio de Obras Públicas tenga intervención en la inspección de las obras con alcance similar al contralor técnico que ejerce sobre las obras públicas, por cuanto las mismas han de formar parte de los bienes que quedarán afectados en garantía del reintegro del préstamo,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Hacienda para disponer, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, la entrega de hasta la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—) acordada en préstamo al Club Pucará de la localidad de Burzaco, provincia de Buenos Aires, por Decreto Nº 13.043 de fecha 7 de mayo de 1948, en la siguiente forma:

a) Hasta la suma de Setenta y Cuatro Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 74.000) con destino a cancelar la deuda hipotecaria que grava el inmueble de su propiedad y gastos de escrituración;
b) El saldo para financiar las construcciones proyectadas por el Club Pucará de acuerdo con los planos que forman parte de las presentes actuaciones y en la medida necesaria para hacer frente a los respectivos compromisos. Los planos, presupuesto, pliego de condiciones y contrato correspondientes a las obras a realizar, deberán ser aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 2º — El Club Pucará deberá rendir cuenta documentada de la inversión de los importes recibidos en préstamo dentro del plazo que establezca el Ministerio de Hacienda en la oportunidad en que se entreguen los respectivos fondos, no pudiendo exceder el mismo de Noventa (90) días contados a partir de la fecha de la recepción.

Art. 3º — Sustitúyese el artículo 2º del Decreto Nº 13.043 de fecha 7 de mayo de 1948, por el siguiente:

"Artículo 2º — El Club Pucará reembolsará al Gobierno Nacional el "importe del préstamo acordado mediante el pago de cuotas trimestrales, en la siguiente forma:

"Durante los primeros Dos Años (2) "abonará solamente los intereses calculados al Cuatro por Ciento (4 %) "anual sobre las sumas realmente percibidas por la Institución sobre cuya "base el Ministerio de Hacienda de la "Nación determinará el importe de "cada servicio.

"A partir del Tercer (3er.) año el "servicio a cargo del Club Pucará "comprenderá además de los intereses "calculados al Cuatro por Ciento (4 %) "anual una amortización suficiente "para cancelar el préstamo en un plazo "máximo de Cincuenta y Dos (52) "años mediante el pago de Doscientas "Ocho (208) cuotas iguales de Tres "Mil Cuatrocientos Treinta y Tres "Pesos con Treinta y Nueve Centavos "Moneda Nacional (m$n. 3.433,39) "cada una. En el caso de que el importe total percibido por la Institución resultara inferior a la suma de "Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—) acordada en "préstamo por el Decreto 13.043|48, el "Ministerio de Hacienda de la Nación "ajustará el monto de los servicios a "la cantidad realmente entregada".

Art. 4º — El importe de cada servicio trimestral será depositado por el Club Pucará en una cuenta que se abrirá al efecto en el Banco de la Nación Argentina, denominado "Artículo 8º de la Ley Nº 13.922 — Préstamo Club Pucará, de Burzaco, Provincia de Buenos Aires o/Ministerio de Hacienda".

Art. 5º — En garantía del préstamo otorgado y de las obligaciones emergentes del contrato respectivo y sin perjuicio de responder con los demás bienes de su pertenencia, el Club Pucará gravará con derecho real de hipoteca a favor del Gobierno Nacional, hasta la extinción total del mismo el inmueble de su propiedad con todo lo en él edificado o a edificarse ubicado en Burzaco, Partido de Almirante Brown (Provincia de Buenos Aires), con frente a la calle Falucho y constituído por los lotes designados en el plano especial a que se refiere su título con los números Uno, Seis, Dos, Tres, Cuatro y Cinco y dos lotes más, formando todas las fracciones que se encuentran unidas, una superficie total de Setenta y Ocho Mil Quinientos Noventa y Cinco Metros, Veintitrés Decímetros Cuadrados (78.595 m². 23 dm².), e inscripto en el Registro de la Propiedad de La Plata con fecha 9 de diciembre de 1947, bajo el número 2.067, en el Registro del Partido de Almirante Brown.

Art. 6º — El Club Pucará deberá declarar que está en posesión real del inmueble que ofrecerá en hipoteca; que no existe gravamen, embargo, inhibición ni restricción de dominio, ni reconoce contrato de locación ni ha recibido alquileres adelantados ni adeuda impuestos fiscales ni suma alguna por afirmados.

Art. 7º — El Club Pucará se comprometerá a asegurar contra incendio el inmueble de su propiedad cuya ubicación se designa en el artículo 5º, como asimismo las obras a construir. No podrá contratar con un mismo asegurador más del Diez por Ciento (10 %) del valor total de dichos bienes, tomando como base, en lo que se refiere a las obras, el contrato de construcción. En caso de que no existan aseguradores suficientes en condiciones de tomar el riesgo, previa conformidad del Poder Ejecutivo, podrá elevarse el porciento asignado a cada asegurador.

Art. 8º — El Club Pucará se obligará a poner en conocimiento del Poder Ejecutivo inmediatamente de producido cualquier hecho que afecte a la propiedad hipotecada, disminuya su valor o sus derechos sobre la misma, perjudique sus intereses, especialmente cuando se le menoscabe o prive de la posesión del inmueble, a fin de que el Poder Ejecutivo si lo creyere conveniente, en defensa de sus derechos, exija la cancelación del préstamo o su liquidación en el estado en que se encuentre.

Art. 9º — La mora en el pago de un servicio de amortización de intereses dará derecho al Gobierno de la Nación a percibir un interés punitorio del Cinco por Ciento (5 %) anual sobre el o los servicios en mora, además del estipulado, e iniciar la ejecución correspondiente por capital e intereses, a cuyo efecto el Club Pucará renunciará a a todos los trámites del juicio ejecutivo hasta la sentencia de trance y remate inclusive y a toda excepción que no sea la de pago, la que deberá justificar con documentos públicos. El remate se efectuará con la base del capital e intereses adeudados y a los efectos del artículo 285 y concordantes de la Ley Nacional Nº 50, dicha base se tendrá como tasación.

Art. 10. — La Dirección Nacional de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas tendrá a su cargo la inspección de las obras, la que se practicará de acuerdo con los principios que a este respecto rigen en las obras públicas nacionales, adaptadas a las modalidades del contrato de construcción. El Ministerio de Obras Públicas intervendrá y conformará cuando sea procedente los certificados de las obras que la empresa constructora presente al Club Pucará, como requisito para su pago. La citada Institución se obligará a introducir una cláusula en el contrato de construcción de las obras, que establezca el compromiso de las partes contratantes de sujetarse a las disposiciones precedentes y de facilitar por todos los medios a su alcance el mejor cometido de los funcionarios que designe al efecto el Poder Ejecutivo.

El Club Pucará deberá abonar a la Dirección Nacional de Arquitectura, del Ministerio de Obras Públicas, la suma necesaria para cubrir los gastos que originen los aranceles de inspección.

Art. 11. — En caso de que a juicio del Gobierno de la Nación las construcciones de las obras no se ajustaran a los planos que se aprueben oportunamente y si de las inspecciones que practiquen los técnicos del Ministerio de Obras Públicas resultara alguna deficiencia en las obras, el Poder Ejecutivo acordará el plazo prudencial que estime necesario para regularizar la situación. Vencido el mismo sin resultado satisfactorio en concepto del Poder Ejecutivo, éste aunque no hubiese atraso en el pago de los servicios del préstamo, podrá declarar vencido el plazo estipulado en el artículo 3º del presente decreto e iniciar la ejecución correspondiente en la misma forma y condiciones que las mencionadas en el artículo 9º.

Art. 12. — El Club Pucará se obligará a acordar las franquicias que oportunamente requiera el Gobierno de la Nación y el de la Provincia de Buenos Aires, para los alumnos de la enseñanza primaria y media para la práctica de los deportes y concurrencia a los espectáculos deportivos por ellos organizados.

Art. 13. — Hasta tanto la Asamblea General del Club Pucará exprese su conformidad a las disposiciones contenidas en el presente decreto, referente al préstamo de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—) otorgado a la citada Institución al Cuatro por Ciento (4 %) de interés anual, no podrá suscribirse ante el Escribano General de Gobierno, la escritura hipotecaria respectiva.

Art. 14. — La Contaduría General de la Nación registrará la presente erogación en concepto de anticipo de fondos de Tesorería General y cargará en cuenta el importe equivalente al Club Pucará.

Art. 15. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y Obras Públicas.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y previa notificación del Club recurrente pase a la Escribanía General de Gobierno a sus efectos.

PERON. — **Juan Pistarini.** — **Ramón A. Cereijo**

CONTRIBUCION DEL ESTADO A UN SINDICATO

DECRETO Nº 17.008 Buenos Aires, 29 de agosto de 1951.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno Nacional en su propósito de prestar su más decidido apoyo a todas aquellas instituciones que cumplen obras de bien social, estima conveniente acudir con su aporte económico a fin de que las mismas puedan desarrollar íntegramente su cometido; Que frente a lo expuesto en el considerando anterior procede el otorgamiento de una contribución al Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines, finalidad que puede llevarse a cabo mediante la distribución del crédito global previsto a tal efecto en el Presupuesto General de la Nación para 1951; Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Distribúyese parcialmente en la forma que se indica a continuación, el crédito de cincuenta millones de pesos moneda nacional (m$n. 50.000.000) incluído en el Inciso 1º, Item 7, Partidas: Principal 1 y Parcial 1 del Anexo 22 - Aportes y Contribuciones del Estado, Capítulo I, a) Gastos a financiar con recursos de Rentas Generales del Presupuesto General de la Nación aprobado para el año 1951 por la Ley Nº 13.922 y modificado por el Decreto Nº 14.718 de fecha 27 de julio de 1951:

INCISO 1º

Partida Principal	Partida Parcial	Concepto	Crédito anual m$n. Parcial	Crédito anual m$n. Principal
		Item 7 — Crédito a distribuir		
1		Varios		— 1 500.000
	1	Subsidios, subvenciones, adhesiones, becas y contribuciones varias a distribuir por el Poder Ejecutivo	— 1.500.000	
		Total item 7		— 1.500.000
		Item 5 — Ministerio de Trabajo y Previsión		
3		Contribuciones y adhesiones varias		+ 1.500.000
	1	Contribución al Sindicato de Vendedores de Diarios, Revistas y Afines, para atender gastos relacionados con la obra de carácter social que desarrolla dicha Institución (con cargo de rendir cuenta)	+ 1.500.000	
		Total Item 5		+ 1.500.000
		Total Inciso 1º ..		—

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Trabajo y Previsión y de Hacienda.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección General del Registro Nacional y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

PERON. — **José M. Freire.** — **Ramón A. Cereijo**

SE DISPONE OTORGAR PRESTAMOS A DIVERSAS INSTITUCIONES HIPICAS DEL INTERIOR DEL PAIS

DECRETO Nº 17.252. — Bs. As., 31|8|51.

VISTO este Expediente Nº 46.053|50, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de la Ley Nº 13.235 creó un adicional del dos por ciento (2 %) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por Decreto Nº 18.231|43, ratificado por Ley Nº 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social. Que por Decretos Nos. 38.439|48 y 15.988|50 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reúnan los requisitos indicados en los mismos podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios sociales a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto se faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades. Que con arreglo a lo dispuesto por los referidos decretos, el Jockey Club de Río Cuarto solicita se le asigne en concepto de ayuda la suma necesaria para cubrir el presunto déficit de la actividad hípica en el ejercicio próximo pasado, que asciende a la suma de m$n. 174.637,02, según resulta del presupuesto de fojas 12|3, confeccionado por la entidad con intervención de la Dirección General Impositiva, de acuerdo a las normas impartidas oportunamente por la Dirección General de Impuestos y Contribuciones. Que dicho presupuesto debe ser ajustado introduciendo en el mismo las rectificaciones de que da cuenta la planilla de fojas 70|1, por las razones que en ella se indican. Que con el ajuste a que se refiere el considerando anterior y que consta a fojas 68, el presunto déficit de la actividad hípica del Jockey Club de Río Cuarto en el ejercicio de 1950, queda fijado en la suma de m$n. 136.689 el que puede estimarse como proveniente del pago de remuneraciones justas a su personal, ya que en el presupuesto se prevén varias partidas por un total de m$n. 359.541 para atender el pago de los sueldos y subsidios pactados. Que, en consecuencia, corresponde asignar al Jockey Club de Río Cuarto, en concepto de ayuda por el año 1950, la referida suma de m$n. 136.689, la que debe ponerse a su disposición. Que, finalmente, cabe destacar que el referido déficit, excesivamente abultado para una entidad de las posibilidades económicas del Jockey Club de Río Cuarto hace necesario adoptar medidas de previsión tendientes a estabilizar su situación financiera. Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º. — Apruébase el presupuesto preventivo para el año 1950 correspondiente al Jockey Club de Río Cuarto en la forma de que dá cuenta el ajuste de fojas 68 y 69.

Art. 2º. — Asígnase al Jockey Club de Río Cuarto, en concepto de ayuda para el año 1950, con arreglo a lo dispuesto por la Ley número 13.235, la suma de Ciento Treinta y Seis Mil Seiscientos Ochenta y Nueve Pesos Moneda Nacional (m$n. 136.689) y en consecuencia autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha institución la referida suma, con cargo a la cuenta "Fondo de Ayuda para Hipódromos - Ley Nº 13.235" e imputación al anexo 9, capítulo I, B, inciso 2º ítem 13, partida principal c) 1 del Presupuesto del año 1951.

Art. 3º. — Apruébanse en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 38.439|48, los convenios celebrados entre el Jockey Club de Río Cuarto y las entidades que agrupan a los profesionales del turf y a sus empleados y obreros, cuyas copias obran a fojas 26|9, con las modificaciones de fojas 65|6; y fojas 56|62 con la rectificación de fojas 63|4, respectivamente.

Art. 4º. — El Jockey Club de Río Cuarto queda obligado a no crear nuevos cargos ni cubrir las vacantes que se produzcan en lo sucesivo y hasta nueva disposición, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 5º. — El Jockey Club de Río Cuarto deberá rendir cuentas dentro de los sesenta (60) días de la fecha de este decreto, de la suma a que se refiere el artículo 2º. Dentro de dicha fecha, la entidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida.

Art. 6º. — Dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, el Jockey Club de Río Cuarto deberá remitir al Ministerio de Hacienda para su aprobación o rechazo, el detalle — previamente conformado por la Dirección General Impositiva — de las erogaciones no contempladas en el presupuesto aprobado que pudiera haber realizado con anterioridad a la fecha del presente.

Art. 7º. — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 8º. — Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su oportuna remisión a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Carlos A. Emery. — Ramón A. Cereijo

DECRETO Nº 17.253 — Bs. As., 31|8|51.

VISTO este expediente Nº 46.721|50, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de la Ley Nº 13.235 creó un adicional del dos por ciento (2%) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por el Decreto Nº 18.231|43, ratificado por Ley Nº 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social; Que por Decretos Nros. 38.439|48 y 15.988|50 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reúnen los requisitos indicados en los mismos, podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios sociales a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto se faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades; Que con arreglo a lo dispuesto por los referidos decretos, el Jockey Club de Bell-Ville solicita se le asigne en concepto de ayuda la suma necesaria para cubrir el presunto déficit de la actividad hípica en el ejercicio próximo pasado que asciende a la suma de m$n. 410.826, según resulta del presupuesto de fojas 6|7 confeccionado por la entidad con intervención de la Dirección General Impositiva, de acuerdo a las normas impartidas oportunamente por la Dirección General de Impuestos y Contribuciones; Que dicho presupuesto debe ser ajustado introduciendo en el mismo las rectificaciones de que da cuenta la planilla de fojas 59, por las razones que en ella se indican; Que con el ajuste a que se refiere el considerando anterior y que consta a fojas 57 el presunto déficit de la actividad hípica del Jockey Club de Bell-Ville en el ejercicio de 1950, queda establecido en la suma de m$n. 275.300, el que solo parcialmente puede estimarse como proveniente del pago de remuneraciones justas y demás beneficio a su personal e impuestos atrasados, ya que en el presupuesto ajustado se prevén varias partidas por un total de m$n. 237.448 para atender los convenios celebrados con los empleados, obreros y profesionales del turf y m$n 24.906 para la cancelación de deudas por impuestos atrasados; Que, en consecuencia, corresponde asignar al Jockey Club de Bell-Ville en concepto de ayuda por el año 1950 la suma de m$n. 262.354 la que debe ponerse a su disposición, previa deducción de la cantidad de m$n. 24.906 imputable a la deuda que registra ante la Dirección General Impositiva, a cuyo efecto este último importe deberá depositarse a la orden de dicha repartición, para que la misma proceda a liquidar a la institución la suma que ésta haya abonado en tal concepto, ingresando a la cuenta respectiva la diferencia que resultare; Que, finalmente, cabe destacar que el referido déficit, excesivamente abultado para una entidad de las posibilidades económicas del Jockey Club de Bell-Ville, hace necesario adoptar medidas de previsión tendientes a estabilizar la situación financiera de la institución. En este aspecto es dado señalar que el número de cuidadores que se desempeñan en el hipódromo de esa Institución es sumamente elevado. Sin que signifique prejuzgar si ello obedecería al hecho de haberse otorgado la patente correspondiente a personas que no realizan las tareas propias de los mismos con la habitualidad necesaria para ser considerados como profesionales en actividad —punto éste que toca a la responsabilidad del Jockey Club de Bell-Ville y de la Sociedad de Cuidadores del lugar, sin perjuicio del ulterior control a cargo del Ministerio de Hacienda de la Nación— corresponde que ambos organismos convengan la adopción de las medidas necesarias para proceder a la disminución del número de cuidadores en forma que armonice con el de los otros profesionales (jockeys, vareadores, etc.), cuya labor se halla vinculada con la de aquellos; Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto preventivo para el año 1950, correspondiente al Jockey Club de Bell-Ville, en la forma de que da cuenta el ajuste de fojas 57 y 58.

Art. 2º — Asígnase al Jockey Club de Bell-Ville en concepto de ayuda por el año 1950, con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 13.235, la suma de Doscientos Sesenta y Dos Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro Pesos Moneda Nacional (m$n. 262.354) y en consecuencia autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha institución la referida suma, con cargo a la cuenta "Fondo de Ayuda para Hipódromos - Ley 13.235" e imputación al anexo 9, capítulo I. B inciso 2º, ítem 13, partida principal c) 1 del presupuesto del año 1951, previa deducción de la suma de Veinticuatro Mil Novecientos Seis Pesos Moneda Nacional (m$n. 24.906), que se depositará a la orden de la Dirección General Impositiva para que proceda en la forma indicada en el penúltimo considerando del presente.

Art. 3º — Apruébanse, en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 38.439|48, los convenios celebrados entre el Jockey Club de Bell-Ville y las entidades que agrupan a sus empleados, obreros y profesionales, cuyas copias obran a fojas 39 y 43|7, con la modificación de fojas 48.

Art. 4º — El Jockey Club de Bell-Ville queda obligado a no crear nuevos cargos ni cubrir las vacantes que se produzcan en lo sucesivo y hasta nueva disposición, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda, procurando la reducción del número de cuidadores, conforme a lo expuesto en el último considerando.

Art. 5º — El Jockey Club de Bell-Ville deberá rendir cuentas, dentro de los sesenta (60) días de la fecha de este decreto, de la suma a que se refiere el artículo 2º. Dentro de dicha fecha, la entidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, el Jockey Club de Bell-Ville, deberá remitir al Ministerio de Hacienda, para su aprobación o rechazo, el detalle —previamente conformado por la Dirección General Impositiva— de las erogaciones no contempladas en el presupuesto aprobado que pudiera haber realizado con anterioridad a la fecha del presente.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 8º — Publíquese y pase al Ministerio de Hacienda para su posterior remisión a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Carlos A. Emery

DECRETO Nº 17.254 — Bs. As., 31|8|51

VISTO este Expediente Nº 45.359|50, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de la Ley Nº 13.235 creó un adicional de dos por ciento (2 %) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por Decreto Nº 18.231|43, ratificado por Ley Nº 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social; Que por Decretos Nros. 38.439|48 y 15.988|50 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reúnan los requisitos indicados en los mismos podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios sociales a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto se faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades; Que con arreglo a lo dispuesto por los referidos decretos, el Jockey Club de Concordia solicita se le asigne en concepto de ayuda la suma necesaria para cubrir el presunto déficit de la actividad hípica en el ejercicio próximo pasado, que asciende a la suma de $ 747.014,41 m|nacional, según resulta del presupuesto de fojas 20|1. confeccionado por la entidad con intervención de la Dirección General Impositiva, de acuerdo a las normas impartidas oportunamente por la Dirección General de Impuestos y Contribuciones; Que dicho presupuesto debe ser ajustado introduciendo en el mismo las rectificaciones de que da cuenta la planilla de fojas 143|4, por las razones que en ella se indican; Que con el ajuste a que se refiere el considerando anterior y que consta a fojas 141 y la imputación del superávit de la actividad social, el presunto déficit de la actividad hípica del Jockey Club de Concordia en el ejercicio de 1950, queda fijado en la suma de m$n. 423.372, el que puede estimarse como proveniente del pago de remuneraciones justas a su personal, ya que en el presupuesto se prevén varias partidas por un total de m$n. 471.529 para atender el pago de los sueldos y subsidios pactados; Que, en consecuencia, corresponde asignar al Jockey Club de Concordia en concepto de ayuda por el año 1950, la referida suma de m$n. 423.372, la que debe ponerse a su disposición; Que, finalmente, cabe destacar que el referido déficit, excesivamente abultado para una entidad de las posibilidades económicas del Jockey Club de Concordia, hace necesario adoptar medidas de previsión tendientes a estabilizar la situación financiera de la institución, Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto preventivo para el año 1950 correspondiente al Jockey Club de Concordia en la forma de que da cuenta el ajuste de fojas 141 y 142.

Art. 2º — Asígnase al Jockey Club de Concordia, en concepto de ayuda para el año 1950, con arreglo a lo dispuesto por la ley número 13.235, la suma de Cuatrocientos Veintitrés Mil Trescientos Setenta y Dos Pesos Moneda Nacional (m$n. 423.372), y en consecuencia autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha Institución la referida suma, con cargo a la cuenta "Fondo de Ayuda para Hipódromos - Ley Nº 13.235" e imputación al anexo 9, capítulo I, B, inciso 2º, ítem 13, partida principal c) 1 del Presupuesto del año 1951.

Art. 3º — Apruébanse en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 38.439|48, los convenios celebrados entre el Jockey Club de Concordia y las entidades que agrupan a los profesionales del turf, empleados y obreros, cuyas copias obran a fojas 115|7 con la modificación de fs. 124; y fojas 133|140.

Art. 4º — El Jockey Club de Concordia queda obligado a no crear nuevos

cargos ni cubrir las vacantes que se produzcan en lo sucesivo y hasta nueva disposición, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 5º — El Jockey Club de Concordia deberá rendir cuentas dentro de los sesenta (60) días de la fecha de este decreto, de la suma a que se refiere el artículo 2º. Dentro de dicha fecha, la entidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, el Jockey Club de Concordia deberá remitir al Ministerio de Hacienda, para su aprobación o rechazo, el detalle —previamente conformado por la Dirección General Impositiva— de las erogaciones no contempladas en el presupuesto aprobado que pudiera haber realizado con anterioridad a la fecha del presente.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 8º — Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su oportuna remisión a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Carlos A. Emery.

DECRETO Nº 17.255. — Bs. As., 31|8|51.

VISTO este Expediente Nº 45.502|50, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de la Ley 13.235 creó un adicional del dos por ciento (2 %) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por Decreto Nº 18.231|43, ratificado por Ley número 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social. Que por Decretos números 38.439|48 y 15.988|50 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reúnan los requisitos indicados en los mismos podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios sociales a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto se faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades. Que con arreglo a lo dispuesto por los referidos decretos, el Jockey Club de Mercedes (San Luis) solicita se le asigne en concepto de ayuda la suma necesaria para cubrir el presunto déficit de la actividad hípica en el ejercicio próximo pasado, que asciende a la suma de m$n. 127.721,33, según resulta del presupuesto de fojas 14|5, confeccionado por la entidad con intervención de la Dirección General Impositiva, de acuerdo a las normas impartidas oportunamente por la Dirección General de Impuestos y Contribuciones. Que dicho presupuesto debe ser ajustado introduciendo en el mismo las rectificaciones de que da cuenta la planilla de fojas 63 por las razones que en ella se indican. Entre las principales modificaciones cabe señalar la inclusión de diversas partidas por un total de m$n. 54.321, destinadas al pago del convenio celebrado con los profesionales del turf. Que con el ajuste a que se refiere el considerando anterior y que consta a fojas 63, el presunto déficit de la actividad hípica del Jockey Club de Mercedes (San Luis) en el ejercicio de 1950, queda fijado en la suma de m$n. 138.346, el que puede estimarse como proveniente del pago de remuneraciones justas a su personal, ya que en el presupuesto se prevén varias partidas por un total de m$n. 238.618 para atender el pago de los sueldos y subsidios pactados. Que, en consecuencia, corresponde asignar al Jockey Club de Mercedes (San Luis) en concepto de ayuda por el año 1950, la referida suma de m$n. 138.346 la que debe ponerse a su disposición. Que el referido déficit, excesivamente abultado para una entidad de las posibilidades económicas del Jockey Club de Mercedes (San Luis) hace necesario adoptar medidas de previsión tendientes a estabilizar la situación financiera de la institución. Que, finalmente, resultando de lo actuado que la entidad lleva sus anotaciones contables en forma defectuosa, corresponde que la misma adopte las medidas necesarias para solucionar esa situación a la mayor brevedad. Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto preventivo para el año 1950 correspondiente al Jockey Club de Mercedes (San Luis) en la forma de que da cuenta el ajuste de fojas 63 y 64.

Art. 2º — Asígnase al Jockey Club de Mercedes, (San Luis), en concepto de ayuda para el año 1950, con arreglo a lo dispuesto por la Ley Nº 13.235, la suma de Ciento Treinta y Ocho Mil Trescientos Cuarenta y Seis Pesos Moneda Nacional (m$n. 138.346), y en consecuencia autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha Institución la referida suma, con cargo a la cuenta "Fondo de Ayuda para Hipódromos - Ley Nº 13.235" e imputación al anexo 9, capítulo I, B, inciso 2º ítem 13, partida principal c) 1 del Presupuesto del año 1951.

Art. 3º — Apruébanse en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 38.439|48, los convenios celebrados entre el Jockey Club de Mercedes (San Luis) y las entidades que agrupan a los profesionales del turf, empleados y obreros, cuyas copias obran a fojas 49|53 con la prórroga de fojas 60 y fojas 54|6 con la modificación de fojas 61|2.

Art. 4º — El Jockey Club de Mercedes (San Luis) queda obligado a no crear nuevos cargos ni cubrir las vacantes que se produzcan en lo sucesivo y hasta nueva disposición, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 5º — El Jockey Club de Mercedes (San Luis) deberá rendir cuentas dentro de los sesenta (60) días de la fecha de este decreto, de la suma a que se refiere el artículo 2º. Dentro de dicha fecha, la entidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, el Jockey Club de Mercedes (San Luis) deberá remitir al Ministerio de Hacienda, para su aprobación o rechazo, el detalle —previamente conformado por la Dirección General Impositiva— de las erogaciones no contempladas en el presupuesto aprobado que pudiera haber realizado con anterioridad a la fecha del presente.

Art. 7º — El Jockey Club de Mercedes (San Luis) deberá adoptar las medidas necesarias para reorganizar su contabilidad sobre bases técnicas, a la mayor brevedad, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 10 del decreto reglamentario número 38.439|48.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 9º — Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su oportuna remisión a la Contaduría General de la Nación.

PERON. — Ramón A. Cereijo. — Carlos A. Emery.

DECRETO Nº 17.256. — Bs. As., 31|8|51.

VISTO este Expediente Nº 45.084|51, y CONSIDERANDO: Que el artículo 1º de la Ley Nº 13.235 creó un adicional del dos por ciento (2 %) al impuesto a las apuestas de carreras establecido por Decreto Nº 18.231/43, ratificado por Ley Nº 12.922, destinado a la integración de un fondo de ayuda a los hipódromos habilitados en todo el territorio de la Nación, estableciendo que el producido del gravamen se distribuirá conforme a la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo y que el excedente se destinará a obras de ayuda social. Que por Decretos Nros. 38.439/48 y 15.988/50 se reglamentó dicha ley, determinándose que las entidades hípicas que reúnan los requisitos indicados en los mismos podrán solicitar la correspondiente ayuda cuando sus recursos no alcancen a cubrir los desembolsos impuestos por el pago de remuneraciones justas y demás beneficios sociales a su personal y para cancelar las deudas pendientes con el fisco nacional, a cuyo efecto se faculta al Ministerio de Hacienda para aprobar o modificar los presupuestos que deben presentar tales entidades. Que con arreglo a lo dispuesto por los referidos decretos, el Jockey Club de Venado Tuerto solicita se le asigne en concepto de ayuda la suma necesaria para cubrir el presunto déficit de la actividad hípica en el ejercicio próximo pasado, que asciende a la suma de m$n. 233.416,05, según resulta del presupuesto de fojas 7/8, confeccionado por la entidad con intervención de la Dirección General Impositiva, de acuerdo a las normas impartidas oportunamente por la Dirección General de Impuestos y Contribuciones. Que dicho presupuesto deber ser ajustado introduciendo en el mismo las rectificaciones de que da cuenta la planilla de fojas 43, por las razones que en ella se indican. Que con el ajuste a que se refiere el considerando anterior y que consta a fojas 41 el presunto déficit de la actividad hípica del Jockey Club de Venado Tuerto en el ejercicio de 1950, queda fijado en la suma de m$n. 213.012, el que puede estimarse como proveniente del pago de remuneraciones justas a su personal, ya que en el presupuesto se prevén varias partidas por un total de m$n. 329.647 para atender el pago de los sueldos y subsidios pactados. Que, en consecuencia, corresponde asignar al Jockey Club de Venado Tuerto en concepto de ayuda por el año 1950, la referida suma de m$n. 213.012, la que debe ponerse a su disposición. Que, finalmente, cabe destacar que el referido déficit excesivamente abultado para una entidad de las posibilidades económicas del Jockey Club de Venado Tuerto hace necesario adoptar medidas de previsión tendientes a estabilizar la situación financiera de la institución. Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Apruébase el presupuesto preventivo para el año 1950 correspondiente al Jockey Club de Venado Tuerto en la forma de que da cuenta el ajuste de fojas 41 y 42.

Art. 2º — Asígnase al Jockey Club de Venado Tuerto en concepto de ayuda para el año 1950, con arreglo a lo dispuesto por ley Nº 13.235, la suma de Doscientos Trece Mil Doce Pesos Moneda Nacional (m$n. 213.012) y en consecuencia autorízase al Ministerio de Hacienda de la Nación para entregar a dicha institución la referida suma, con cargo a la cuenta "Fondo de Ayuda para Hipódromos - Ley Nº 13.235" e imputación al anexo 9, capítulo I, B, inciso 2º, ítem 13, partida principal c) 1 del Presupuesto del año 1951.

Art. 3º — Apruébase en los términos del artículo 8º del Decreto Nº 38.439|48, el convenio celebrado entre el Jockey Club de Venado Tuerto y la entidad que agrupa a los empleados, obreros y profesionales, cuya copia obra a fojas 1, con la prórroga de fojas 39.

Art. 4º — El Jockey Club de Venado Tuerto queda obligado a no crear nuevos cargos ni cubrir las vacantes que se produzcan en lo sucesivo y hasta nueva disposición, sin previa autorización del Ministerio de Hacienda.

Art. 5º — El Jockey Club de Venado Tuerto deberá rendir cuentas dentro de los sesenta (60) días de la fecha de este decreto, de la suma a que se refiere el artículo 2º. Dentro de dicha fecha, la entidad deberá reintegrar los sobrantes de inversión que pudieran existir con respecto a la ayuda recibida.

Art. 6º — Dentro de los treinta (30) días de la fecha del presente decreto, el Jockey Club de Venado Tuerto deberá remitir al Ministerio de Hacienda, para su aprobación o rechazo, el detalle —previamente conformado por la Dirección General Impositiva— de las erogaciones no contempladas en el presupuesto aprobado que pudiera haber realizado con anterioridad a la fecha del presente.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado en los Departamentos de Hacienda y de Agricultura y Ganadería.

Art. 8º — Publíquese, comuníquese y pase al Ministerio de Hacienda para su oportuna remisión a la Contaduría General de la Nación.

PERON — Ramón A. Cereijo. — Carlos A. Emery

RESOLUCION DE REPARTICION

Ministerio de Transportes

En cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19 del Reglamento General de la Ley 12.346, se hace saber a los interesados que pueden hacer llegar a este Ministerio, dentro de un plazo de 15 días después de la última publicación, en un escrito original y tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinente con respecto a la siguiente solicitud de permiso presentada de conformidad con las prescripciones de los artículos Nros. 2 de la Ley referida y 17 del Reglamento General:

Expediente Nº 6.637|50. Nombre de la Empresa: Antonio Iglesias. Domicilio de la misma: San Pedro Nº 6651, Capital Federal. Clase de Servicio: Cargas Generales. Itinerario: Capital Federal y las zonas delimitadas por Tigre, Escobar, Pilar, Luján, Las Heras, Cañuelas, San Vicente y La Plata, incluídas Berisso y Ensenada. Estos servicios se hallan en funcionamiento. — Pedro S. Daneri, Directer Nacional de Planificación y Coordinación.

$ 10.— e.12|9-Nº 569-v.12|9|51

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Economía

MERCADO NACIONAL DE HACIENDA
EMPRESA DEL INSTITUTO
GANADERO ARGENTINO
REMATE DE DOS YEGUAS

En el día 14 de Setiembre de 1951, a las 10 horas se rematará por intermedio de la firma Marcos Catoggio y Lastiri, en las instalaciones que ocupa dicha firma en el Mercado Nacional de Hacienda — Tellier 2406—, dos yeguas, pelo lobuno y ruano, respectivamente, sin base, de acuerdo con lo dispuesto en la Carpeta Nº 1.699-M-951 y agreg. Nº 1.700 —M— 1951, que se encuentran en la Dirección del mencionado Mercado, donde pueden consultarse . — La Dirección.

Buenos Aires, Agosto 25 de 1951

e.7|9-Nº 4.722-v.13|9|51

NUEVAS LICITACIONES

Ministerio de Defensa Nacional

DIRECCION GENERAL DE
FABRICACIONES MILITARES
DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES
E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 542|51 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de material refractario para stock y horno eléctrico Martín-Siemens Nº 3" con destino a la Fábrica Militar de Aceros sita en General Osorio 5077. Valentín Alsina, Partido 4 de Junio, Provincia de Buenos Aires. Apertura de Propuestas: 20 de setiembre de 1951 a las 10,30 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse —sin cargo— en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de Garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.12|9-Nº L.4.894-v.18|9|51

Licitación Pública Nº 510|51 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar las "Reparaciones en la sede del Distrito Militar Nº 49" sito en la ciu-

dad de San Juan. Apertura de Propuestas: 21 de setiembre de 1951 a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la sede del Distrito Militar mencionado. Monto del Presupuesto Oficial: $ 95.818.—. Depósito de Garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega. Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.12|9-Nº L.4.895-v.18|9|51

Licitación Pública Nº 541|51 (D.C.I.)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción del edificio para sede del Distrito Militar Nº 67 y casa para Jefe", en la ciudad de Formosa. Apertura de Propuestas: 21 de setiembre de 1951 a las 9 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones. Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 30.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Sede del Distrito Militar mencionado. Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 989.070.—. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.12|9-Nº L.4.896-v.18|9|51

Ministerio de Aeronáutica

CUARTEL MAESTRE GENERAL DIRECCION GENERAL DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a licitación pública para el día 27 de setiembre de 1951, según detalle: 9 horas, Nº 30|51 "Provisión de heladeras, estufas y ventiladores"; 9.30 horas, Nº 31|51 "Provisión de ficheros y armarios metálicos": 10 horas, número 32|51 "Provisión de repuestos para automotores". La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José Evaristo Uriburu Nº 754. Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n. 45.00 5,00 y 10,00 respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves, de 7 a 10 horas.

e.12|9-Nº L.4.886-v.25|9|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expediente Nº 10-411|51

Llámase a licitación pública para la provisión de pan dulce. La apertura de las propuestas se realizará el día 10 de octubre de 1951 a las 13 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|9-Nº L.4.890-v.2|10|51

Expediente Nº 1-342|51

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación de alfombras en el Casino de Mendoza. La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de setiembre de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|9-Nº L.4.880-v.18|9|51

Expediente Nº 9.619|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel, cartulina, etc. La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de setiembre de 1951 a las 16.20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.12|9-Nº L.4.881-v.18|9|51

Ministerio de Finanzas

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a Licitación Pública Nº 40 para la instalación de mamparas de madera, modificación y ampliación de mostradores y trabajos de lustrado en la Sucursal Rosario. Pliegos de condiciones en Córdoba 1446 (Rosario) y 25 de Mayo 145. 3er. piso, Capital Federal. La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración de Casa Central, el 25 de setiembre de 1951, a las 16.

e.12|9-Nº L.4.884-v.25|9|51

Ministerio de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expte. 15-890-LP-1951

Cilindros de acero, sin costura, para envasar oxígeno. Pliego: Of. de Compras. Apert.: 4 octubre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.

e.12|9-Nº L.4.889-v.18|9|51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de vestuarios y elementos de protección al trabajo, $ 860.244.—. Presentación propuestas: 24 de setiembre, a las 13,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.12|9-Nº L.4.892-v.24|9|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 48 (3ª)

Expediente Nº 19.376|1951

Llámase a licitación pública para el día 19 del mes en curso, a las 15,30 horas, para la adquisición de dos (2) grupos generadores portátiles, cubiertos y distintos accesorios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (oficina 127), Capital. — El Director General.

e.12|9.-Nº L-4.878.-v.18|9|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Dirección General de Administración

Llámase a licitación pública para el día y hora que se detallan a continuación:

L. P. Nº 12|51 - 26 de setiembre de 1951, a las 12 horas, adquisición de papel obra primera alisado, cartulina, carpetas con oreja y sobres. Exptes. Nros. 99.268 y 92.601|51.

L. P. Nº 13|51 - 26 de setiembre de 1951, a las 12,30 horas, adquisición de tubos fluorescentes, reactancias, arrancadores, lámparas y cordones Expte. Nº 99.683|51.

El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia Nº 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del pliego de bases y condiciones e informes. — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1951. — El Director General de Administración.

e.12|9-Nº L.4.891-v.25|9|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Llámase a Licitación Pública Nº 95|51, Expediente 8.274|51, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de artículos para uso odontológico, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.12|9-Nº L.-4.888-v.25|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 93|51, Expediente Nº 8.273|51, para el día 2 de octubre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de: Alcohol, algodón, gasa, drogas, artículos de farmacia, material sanitario, etc., con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.12|9-Nº L.-4.882-v.2|10|51

Llámase a Licitación Pública Nº 94|51, Expediente 8.272|51, para el día 2 de octubre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de inyectables y antibióticos, con destino a los establecimientos dependientes de la Dirección Nacional. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.12|9-Nº L.-4.883-v.25|9|51

Ministerio de Transportes

COMPAÑIA ARGENTINA DE NAVEGACION DODERO

Flota Argentina de Navegación de Ultramar

Llámase a licitación pública para la construcción de un comedor para obreros de talleres, en Isla Maciel, Avellaneda. Vencimiento: 2 de octubre de 1951, a las 16 horas. Documentación y planos, retirar en División Licitaciones y Compras, Corrientes 389, 1er. piso. Precio del legajo $ 80.— m|n. Gerente General.

$ 60.— e.12|9.-Nº L-498.-v.25|9|51

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente A. 381|951

Llámase a Licitación Pública Nº 15, para el día 18 de Octubre de 1951, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de cefir rayado para uniformes, lana para tejer a máquina, bramante, lanilla y toallas, destinados al Asilo de Corrección de Mujeres (U-3). — El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir. — Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada oficina todos los días de lunes a viernes, de 12,30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales.

e.12|9-Nº L.-4.879-v.25|9|51

Ministerio de Educación

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES

Facultad de Ciencias Económicas

Expediente Nº 249|951

Llámase a licitación pública para el día 27 de setiembre de 1951, a las diez y treinta horas, para el suministro de diversos tipos de maderas. — Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, piso 1º, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.12|9-Nº L.-4.885-v.25|9|51

COMISION NACIONAL DE APRENDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Expediente C. 31.959|51

Se llama a Licitación Pública Nº 101 (segundo llamado), para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 14 horas, a fin de obtener propuestas por fresadoras universales y alesadoras o rectificadoras de cilindros. — Apertura de las propuestas, informes y retiro de pliegos, en la División Adquisiciones, Bolívar 191, planta baja, Capital Federal, — El Director de Administración.

e.12|9-Nº L.-4.893-v.20|9|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL - BUENOS AIRES

Expediente Nº 48.010|51

Llámase a Licitación Pública Nº 7, para el día 26 del mes de septiembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Cardiología y durante el año 1952. — La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Carlos Pellegrini 1432, Capital. — Las necesidades se refieren a: comestibles y lavado de ropa. — Buenos Aires, septiembre 12 de 1951. — El Director General de Administración.

e.12|9-Nº L.-4.887-v.25|9|51

ANTERIORES

Presidencia de la Nación

SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Llámase a Licitación Pública Nº 294, para el día 19 de setiembre de 1951, a las 16.30 horas, con el objeto de contratar la provisión de útiles de escritorio, dibujo, material para encuadernación, etcétera con destino a esta Subsecretaría de Informaciones y sus dependencias durante el año 1952. El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Hipólito Yrigoyen 755, piso 1º, Capital, en la fecha y hora arriba indicada, y en la que también se suministrará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant - Director Gral. de Administración.

e.5|9-Nº L-4.618-v.18|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 287, para el día 14 de setiembre, a las 16 y 30 horas, para contratar la confección y provisión de uniformes, camisas, zapatos, corbatas, etc., destinadas al uso de los choferes afectados a esta Subsecretaría de Informaciones durante el año 1952.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones y Contratos, Avda. de Mayo 760, piso 1º, en la fecha y hora arriba indicadas, donde también se suministrará a los interesados los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — Enrique Pérez Grant, Director Gral. de Administración, Subsecretaría de Informaciones.

e.3|9-Nº L-4.548-v-14|9|51

Ministerio del Interior

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 35, para el 24 de Septiembre de 1951 a las 15 y 30 horas, con el objeto de contratar la provisión de 100 canastos de mimbre, grandes de Ms. 0,90 x 0,60 x 0,60 (medidas interiores), numerados del Nº 1 al Nº 100, elementos destinados a usos electorales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones. Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.10|9.-Nº L-4.855.-v.21|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 34, para el 17 de Septiembre de 1951 a las 15 horas, con el objeto de contratar la provisión de hasta diez (10 equipos carburadores Solex o similar para agrícol, aplicables a tractores marca Loyd.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.10|9.-Nº L-4.856.-v.14|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 33, para el 24 de Septiembre de 1951 a las 15 horas, para la adquisición de barbijos y lienzo asargado, elementos destinados a la confección de uniformes para las policías de los Territorios Nacionales.

El acto tendrá lugar en la Oficina de Adquisiciones, Licitaciones y Contratos (Casa de Gobierno, 2º piso), en la fecha y hora indicadas, donde también se suministrarán a los interesados los pliegos de bases y condiciones. — El Director General de Administración.

e.10|9.-Nº L-4.857.-v.21|9|51.

CONSEJO DE RECONSTRUCCION DE SAN JUAN

Licitación Pública Nº 1|51

Expediente Nº 56.239|51

Llámase a licitación pública para el día diez (10) del mes de octubre de 1951 a las 10,30 horas para contratar por el sistema de "Ajuste Alzado", la construcción del edificio "Pabellón de Clínica" en el Hospital Rawson de esta Ciudad.

Presupuesto oficial m$n. 1.938.043,—. Precio del pliego de condiciones $ 100,— m|n. Depósito de garantía 1 % del valor del presupuesto oficial. El acto de apertura de propuestas tendrá lugar el día y hora señalados, en la oficina de licitaciones, del Consejo, calle Córdoba 859, San Juan. donde pueden obtenerse mayores datos — Angel Wáshington Escalada, Coronel (S.R.), Presidente.

e.10|9-Nº L-4.782-v.28|9|51

Ministerio de Defensa Nacional

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Llámase a licitación pública para el día 24 de setiembre de 1951 a las 15 y 15 y 30 horas respectivamente. por los siguientes artículos:

Nº 4 — Muebles metálicos y de madera para oficinas.

Nº 5 — Mostradores, tabiques, puertas y estanterías de madera.

Consultas y formularios en la Oficina Adquisiciones, de 11 a 17 horas. Cerrito 1248, Bs. Aires. — El Gerente General.

e.10|9.-Nº L-4.774.-v.21|9|51.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

Departamento Administrativo

Organización Comercial

División Compras

Avda. Cabildo 65

Llámase a Licitación Pública Nº 258|51, para el día 14 de septiembre de 1951, a las 10,30 horas, para el transporte de maderas, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.7|9-Nº L.-4.741-v.13|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 236|51, para el día 25 de septiembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: termo mochila, con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.7|9-Nº L.-4.742-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 261|51, para el día 25 de septiembre de 1951, a las 10,40 horas, para la provisión de: productos químicos, con destino a esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.7|9-Nº L.-4.743-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 262|51, para el día 14 de septiembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: tornillos, arandelas, tapas de agujero de pruebas, con destino a la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "Villa María". — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administratvo - Organzación Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.7|9-Nº L.4.744-v.13|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 260|51, para el día 25 de septiembre de 1951, a las 10,30 horas, para la construcción de un modelo de equipo grúa Martinete y excavadora, con destino al Departamento Técnico de esta Dirección General. — Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares - Departamento Administrativo - Organización Comercial - División Compras (Avda. Cabildo Nº 65 - Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.7|9-Nº L.-4.745-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 235 de 1951, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de hierro fundido en lingotes, con destino a la Fábrica Militar de Munición de Artillería "Río III".

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo. Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e 6|9-Nº L-4.671-v.19|9|51

Llámase a Licitacion Pública Nº 245 de 1951, para el día 21 de setiembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de chapas de hierro, tubos de acero, varillas de hierro, tornillos, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.672-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 234/51, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: Omnibus, con destino a Altos Hornos Zapla.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.675-v.19|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 246/51, para el día 21 de setiembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: mechas, terrajas, machos, limas, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.676-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 238/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: mesas de trazar, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.677-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 239/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 9,50 horas, para la provisión de: maquinarias (fresadoras, tornos, rectificadoras, balancines, horno para secar, hornos p/templar, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.678-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 240/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 10,00 horas, para la provisión de: oscilógrafo, voltímetros, generador, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.679-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 241/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: elementos de fotografía (papel de copia, papel para ampliación, papel de registro, ultra duro, etc.), con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.680-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 242/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: compresor de aire, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.681-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 243/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 10,30 horas, para la provisión de: dispositivo para fundición de pólvora, bomba de presión, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.682-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 244/51, para el día 21 de setiembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: tornillos, tuercas, arandelas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.683-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 247/51, para el día 21 de setiembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: válvulas, resistencias, condensadores, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.684-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 249/51, para el día 21 de setiembre de 1951, a las 10,20 horas, para la provisión de: válvulas electrónicas, alambres, llaves, etc., con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.685-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 231/51, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 9,30 horas, para la provisión de: limas, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.686-v.19|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 248/51, para el día 21 de setiembre de 1951, a las 10,10 horas, para la provisión de: aceros, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.687-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 257/51, para el día 13 de setiembre de 1951, a las 10,00 horas, para la provisión de: dos camiones volcadores de cinco a ocho toneladas, con destino a la Fábrica Militar de Aceros.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.688-v.12|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 232/51, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 9,40 horas, para la provisión de: crisoles de grafito, con destino a la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.689-v.19|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 237/51, a las 9,30 horas, para la provisión de: chapas, remaches y barras en dural, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.690-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 233/51, para el día 18 de setiembre de 1951, a las 9,20 horas, para la provisión de: una planta para enfriamiento a temperaturas bajas y calentamiento de cohetes, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares. Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Av. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.6|9-Nº L-4.691-v.17|9|51

Departamento Construcciones e Instalaciones

Licitación Pública Nº 539|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción del edificio para sede del Distrito Militar Nº 66 y casa para Jefe", en Viedma, Gobernación de Río Negro. — Apertura de Propuestas: 21 de septiembre de 1951 a las 11 horas, en el Departamento Construcciones é Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. — Pliego de Condiciones: Podrán consultarse o adquirirse al precio de m$n. 30 el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas, como así en la Sede del Distrito Militar mencionado (actualmente en Carmen de Patagones, Provincia de Buenos Aires). Monto del presupuesto oficial: m$n. 1.119.124.50. Depósito de garantía: 1% del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.10|9-Nº L-4.839-v.14|9|51

Licitación Pública Nº 530|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de elementos para captación y decantación de agua industrial", con destino a la Fábrica Militar dede Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 21 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso. Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 3.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1% del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L-4.746-v.20|9|51

Licitación Pública Nº 534|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las "Fundaciones y montaje de 6 galpones Kariscol" en la Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos, sita en la Capital Federal (Ex-Polvorín Riachuelo). Apertura de propuestas: 18 de setiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 5.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas. Monto del presupuesto oficial: $ 155.787,50. Depósito de garantía: 1% del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L-4.747-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 516|51 (DCI)

(2 llamado)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de una grúa puente de 10 toneladas con accionamiento a mano y provisión de 3 apa-

rejos de 1.5 toneladas cada uno", con destino a la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 14 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: Podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 4.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 10 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones

e.7|9-Nº L-4.748-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 527|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Colocación de un sistema de alarmas en la instalación de sprinklers", existente en el subsuelo del edificio de la Sede Central de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avda. Cabildo Nº 65, Capital Federal. Apertura de propuestas: 14 de setiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de m$n. 3.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Monto del presupuesto oficial m$n. 15.674. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L-4.749-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 531|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de 18 pernos de pistón" con destino a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en San Martín, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 21 de setiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse, sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles, de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 % del monto de la propuesta.

e.7|9-Nº L-4.750-v.20|9|51

Licitación Pública Nº 532|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Montaje de dos galpones Kariscol y obras de completamiento", en los terrenos que la Dirección General de Fabricaciones Militares posee en Puerto Nuevo. Apertura de propuestas: 17 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas.

Monto del Presupuesto Oficial: pesos 95.385,52 m|n.

Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial.

Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L.4.751 - v.13|9|51.

Licitación Pública Nº 538|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Reparación en la sede del Distrito Militar Nº 24", sito en Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Apertura de Propuestas: 20 de setiembre de 1951 a las 11,30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la sede del Distrito Militar mencionado. — Monto del Presupuesto Oficial: m$n. 20.000. Depósito de Garantía: 1 % del monto del Presupuesto Oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L.4.752-v.13,9|51

Licitación Pública Nº 537|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las "Reparaciones en la sede del Instituto de Ayuda Financiera para el pago de Pensiones Militares", sito en Cerrito Nº 1248, Capital Federal. — Apertura de propuestas: 20 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Monto del presupuesto oficial: pesos moneda nacional 107.700. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L-4.753-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 533|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Refección del edificio del Distrito Militar Nº 28", sito en Curuzú Cuatiá, Provincia de Corrientes. — Apertura de propuestas: 18 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la sede del Distrito Militar mencionado. Monto del presupuesto oficial: m$n. 28.700. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L.-4.754-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 535|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las "Reparaciones en la sede del Distrito Militar Nº 39", sito en Resistencia, Provincia de Chaco. — Apertura de Propuestas: 19 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la sede del Distrito Militar mencionado. Monto del presupuesto oficial: m$n. 15.180. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L.-4.755-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 515|51 (DCI)
2º Llamado

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de tanques", con destino a la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en Río Tercero, Provincia de Córdoba. — Apertura de propuestas: 14 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 20.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 1.058.838. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega. Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.7|9-Nº L.-4.756-v.13|9|51

Licitación Pública Nº 526|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión de instrumentos de medición eléctrica", para el edificio de la sede central de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Avenida Cabildo Nº 65, Buenos Aires. Apertura de propuestas: 14 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones de la citada repartición. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse - sin cargo -, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta. Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|9-Nº L.-4.713-v.12|9|51

Licitación Pública Nº 524|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Provisión e instalación de una planta frigorífica completa para una capacidad de 550.000 frigorías|hora", para la Fábrica Militar de Amoníaco y Acidos, sita en la localidad de Río Tercero, Provincia de Córdoba. Apertura de propuestas: 24 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 2.— c|u. el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Depósito de garantía: 1 o|o del monto de la propuesta. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|9-Nº L.-4.714-v.19|9|51

Licitación Pública Nº 525|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción de una cisterna de 400 m.3 y obras varias", en la Fábrica Militar de Cartuchos "San Lorenzo", sita en Fray Luis Beltrán, Provincia de Santa Fe. Apertura de propuestas: 18 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 10.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. Monto del presupuesto oficial: m$n. 100.131,51. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|9-Nº L.-4.715-v.12|9|51

Licitación Pública Nº 528|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las "Reparaciones en la sede del Distrito Militar Nº 15", sito en la calle Ameghino Nº 920, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires. Apertura de propuestas: 17 de setiembre de 1951, a las 10,30 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Capital Federal. Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse sin cargo, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la sede del Distrito Militar mencionado. Monto del presupuesto oficial: pesos moneda nacional 7.000.—. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|9-Nº L.-4.717-v.12|9|51

Licitación Pública Nº 529|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar las "Reparaciones e instalaciones en el Garage de la Subsecretaría del Ministerio de Defensa Nacional", sita en Luis María Campos Nº 17, Buenos Aires. Apertura de propuestas: 17 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires. Pliego de condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de 10.— el ejemplar, en el citado Departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas. Monto del presupuesto oficial: $ 35.000 m|n. Depósito de garantía: 1 o|o del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones.

e.6|9-Nº L.-4.718-v.12|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 255|51, para el día 14 de septiembre de 1951, a las 10.15 horas, para la provisión de: Plomo en lingotes, con destino a esta Dirección General.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones, dirigirse a esta Dirección General de Fabricaciones Militares, Departamento Administrativo, Organización Comercial, División Compras (Avda. Cabildo Nº 65, Buenos Aires), los días hábiles de 8 a 11 horas. — El Director General.

e.4|9-Nº L-4.597-v.13|9|51

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DEPARTAMENTO CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES

Licitación Pública Nº 523|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar la "Construcción del edificio para sede del Distrito Militar Nº 25 y casa para Jefe" en la ciudad de Neuquén

Apertura de propuestas: 17 de setiembre de 1951 a las 11.30 horas en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso. Capital Federal.

Pliego de Condiciones: podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 30.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la sede del Distrito Militar Nº 25. Monto del presupuesto oficial: m$n. 1.060.482,70. Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Alfredo Juan Bonachesi, secretario Dto. Const. e Inst.

e.4|9-Nº L-4.600-v.17|9|51

Licitación Pública Nº 522|51 (DCI)

Llámase a licitación pública para contratar el "Complemento de la Planta P. H." en la Fábrica Militar de Pólvoras y Explosivos "José de la Quintana", situada en la localidad del mismo nombre, Provincia de Córdoba.

Apertura de propuestas: 17 de setiembre de 1951 a las 12 horas, en el Departamento Construcciones e Instalaciones, Avenida Cabildo Nº 65, 3er. piso, Buenos Aires.

Pliego de Condiciones. podrá consultarse o adquirirse al precio de $ 75.— el ejemplar, en el citado departamento, todos los días hábiles de 7 a 13 horas, como así en la Dirección de la Fábrica Militar mencionada. — Monto del presupuesto oficial: $ 746.603,82 m|n. — Depósito de garantía: 1 % del monto del presupuesto oficial. — Fdo.: Héctor O. Lamonega, Coronel, Jefe del Departamento Construcciones e Instalaciones. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Alfredo Juan Monachesi, secretario Dpto. Const. e Inst.

e.4|9-Nº L-4.601-v.17|9|51

Ministerio de Ejército

HOSPITAL MILITAR CENTRAL

Llámase a Licitación Pública Nº 19, el 26 de setiembre de 1951, a las 10 horas, para proveer durante 1952, los siguientes artículos: carne vacuna; pan blanco y pan negro; leche, manteca y crema de leche; papas, batatas y verduras varias; víveres secos en general; carnes diversas (excepto vacuna), embutidos y fiambre; pollos, gallinas y huevos de gallina frescos y fruta fresca.

Retirar pliegos de condiciones en el Servicio de Intendencia, Luis N. Campos 800, Buenos Aires, de 7 a 13. — Buenos Aires, 29 de setiembre de 1951. — Pedro Ramón Castro, Coronel Médico, Director H. M. C., Presidente de la Comisión de Compras.

e.6|9-Nº-L-4.669-v.26|9|51

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Revista del Suboficial

Llámase a licitación pública para la impresión de aproximadamente 22.000 ejemplares mensuales de la Revista del Suboficial y 22.000 libros semestrales, durante el año 1952.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 24 de setiembre de 1951, a las nueve horas en la Jefatura del Acantonamiento de Campo de Mayo, (Provincia de Buenos Aires), donde se encuentra la sede de la mencionada revista.

Por pliegos de condiciones e informes, concurrir a la dirección antes mencionada todos los días hábiles de 7.30 a 13 horas. — Carlos H. Ferrari Thompson, Capitán (R. Act.), Director de la Revista del Suboficial.

e.4|9-Nº L-4.589-v-24|9|51

3. INTENDENCIA NACIONAL

Licitaciones

El día 15 de octubre del año 1951, se realizará en el local de la 3 Intendencia Regional (calle México Nº 22, Paraná), la apertura de las propuestas de licitaciones públicas para la provisión de alfalfa, avena, maíz, paja y leña, con destino a satisfacer las necesidades de las unidades con guarnición en las provincias de Santa Fe, Entre Ríos, Corrientes, Chaco y gobernaciones de Formosa y Misiones, durante el año 1952.

Para informes y pliegos de condiciones, dirigirse al secretario de la Comisión de Adjudicación en el local antes citado. — El Presidente de la Comisión de Adjudicación.

e.21|8-Nº L-4.306-v.12|9|51

DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL DEL EJERCITO

Llámase a Licitación Pública Nº 146 para el día 27 de setiembre de 1951, a la hora 9.30 para la venta de maquinarias en desuso (tornos, fresadoras y cepilladoras).

La apertura de las propuestas se realizará el día y hora indicado simultáneamente en los siguientes lugares: Dirección General del Material del Ejército

(Departamento Administrativo - División Adquisiciones - Pozos 1807 - Capital Federal y Arsenal "San Lorenzo" - Borghi Pcia. de Santa Fe).

Las ofertas podrán ser entregadas indistintamente en los lugares antes citados donde podrán consultarse o adquirirse los pliegos previo pago de tres pesos moneda nacional ($ 3,00 m|n.). — Juan Cadailhon, Tenel. de Int. Jefe Dep. Adm.

e.3|9-Nº L.4.562-v.14|9|51

AVISO DE LICITACION

Agrupación de Comunicaciones Mendoza, 1. Grupo Antiaéreo de Montaña y Centro Formación Oficiales Reserva de Montaña.

Llámase a licitación pública para la venta de rezagos procedentes de prendas de vestuario de la tropa.

Los interesados deberán solicitar al Servicio de Intendencia de la Agrupación de Comunicaciones Mendoza, sita en Avenida Boulogne Sur Mer s|n., los pliegos de condiciones que servirán de base para la adjudicación de la misma, como así también cualquier dato de interés que deseen conocer.

El acto correspondiente se llevará a cabo el día 15 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el cuartel de la mencionada Unidad.

e.3|9-Nº L.4.534-v.14|9|51

GENDARMERIA NACIONAL

Dirección de Administración

Llámase a Licitación Pública número 56, para las 10 horas del día 25 de setiembre de 1951, para la provisión de maquinarias para carpintería destinadas a la Dirección de Explotación Forestal de Gendarmería Nacional.

Los pliegos correspondientes podrán ser retirados por los interesados todos los días hábiles de 6,45 a 13,45 horas, en la Sección Compras de la Institución, calle Lavalle 941, Capital, y en la Agrupación "Corrientes", calle C. Pellegrini 1216, Corrientes. — El Director de Administración.

e.11|9-Nº L-4.858 v.24|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 53, para las 10 horas, del día 7 de setiembre de 1951 para contratar por el sistema de ajuste alzado la construcción de un edificio para Puesto y otro para vivienda en la localidad de Cóndor Huasi, Quebrada de La Quiaca, Departamento de Javi, Provincia de Jujuy. — La documentación correspondiente a la mencionada obra, que se encuentra incluída en el Plan de Trabajos Públicos, podrá retirarse todos los días hábiles en la División Construcciones de la Institución, calle Venezuela 1823, Buenos Aires, o en la Agrupación Jujuy, calle Alvear 573, Jujuy. Precio del legajo técnico $ 30.— m|n. — La apertura del acto se llevará a cabo el día y hora indicado en la Dirección de Administración de Gendarmería Nacional, calle Lavalle 941, Buenos Aires, en presencia de los interesados que concurran y donde deberán encontrarse las propuestas con la debida anticipación, en sobres cerrados y lacrados, indicando en los mismos: número de licitación, día y hora de apertura. — El Director de Administración.

e.28|8-Nº L-4.395-v.17|9|51

Agrupación de Comunicaciones, Mendoza

Llámase a licitación pública para la venta de estiercol proveniente del ganado desde el 1º de agosto de 1951 hasta el 31 de julio de 1952.

Los interesados deberán solicitar al Servicio de Intendencia de la Agrupación de Comunicaciones Mendoza, sita en Avenida Boulogne Sur Mer s|n. Mza., los pliegos de condiciones que servirán de base para la adjudicación de la misma, como así también cualquier dato de interés que deseen conocer.

El acto correspondiente se llevará a cabo el día 22 de setiembre de 1951 a las 11.00 horas, en el cuartel de la mencionada Unidad.

e.11|9-Nº L-4.875-v.21|9|51

DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Azopardo 250 — Capital Federal

Licitaciones Públicas Nros. 310 y 311, para el día 20 de setiembre de 1951

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 310 - Hora 10,30: Provisión de 18 000 m². de azulejos blancos de 15 x 15 cms. incluso piezas de terminación con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de Licitación 1% sobre el monto de la oferta. — Precio del legajo Nº 4953 $ 10,00 m|nacional.

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 311 - Hora 10,40: Provisión de hierro redondo de distintas medidas, para hormigón armado con destino al Hospital Escuela "José de San Martín". — Depósito de garantía de Licitación 1% sobre el monto de la propuesta. — Precio del legajo Nº 4954 $ 10,00 m|n.

Horario de venta, de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrán lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, setiembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|9.-Nº L-4.727.-v.13|9|51.

Licitación Pública Nº 309, para el día 18 de septiembre de 1951

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Nº 309 - Hora 11: Provisión e Instalación de una Mesa.......... — Presupuesto Oficial $ 47.000,00 m|n. — Depósito de Garantía de Licitación 1% sobre el monto del Presupuesto Oficial. — Precio del legajo Nº 4837 $ 10,00 m|n.

Horario de venta, de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros, adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando: número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, setiembre de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.7|9.-Nº L-4.728.-v.13|9|51.

Licitaciones Públicas Nros. 287 y 288 para el día 4 de septiembre de 1951.

Ciudad de Buenos Aires

Nº 287, hora 10,30: Provisión sobre vagón de elementos para reparación de instalaciones sanitarias. Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto de la oferta si excede de $ 10.000,00 m|n. Precio de la documentación técnica: pesos 10,00 m|n.

Nº 288, hora 10,40: Provisión e instalación de una máquina amasadora y una máquina sobadora. Presupuesto oficial $ 47.000,00 m n. Depósito de garantía de licitación 1% sobre el monto del presupuesto oficial. Precio del legajo Nº 4946: $ 10,00 m|n.

Horario de venta, de 8 a 11 horas.

La apertura y lectura de las propuestas tendrá lugar el día y hora antes mencionado en la Dirección General de Ingenieros adonde los interesados podrán concurrir por datos e informes, debiendo remitir su propuesta en sobre cerrado y lacrado, indicando número, día, hora y objeto de la licitación, las que deberán encontrarse con anterioridad a la apertura del acto. — Buenos Aires, agosto de 1951. — Jefe Departamento Administrativo.

e.27|8.-Nº L-4.400.-v.31|9|51

DIRECCION GENERAL DE INTENDENCIA

Licitación Pública

Disposición Nº 235|951. Apertura: 12 de setiembre de 1951, a las 11,30 horas. Adquisición de: Banderolas para representación de tropa, honores y varios. Informes y pliegos: Larrea 560 - 2º piso - División Adquisiciones.

e.6|9-Nº L.-4.692-v.12|9|51

Licitación pública: Disposición número 452|951. Apertura 12 de setiembre de 1951, a las 10.30 horas. Adquisición de: Recibos para pagos de haberes. Informes y pliegos, Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.4|9-Nº L-4.580-v-12|9|51

Licitación pública: Disposición número 451|951. Apertura 12 de setiembre de 1951, a las 10.15 horas. Adquisición de libros, licencias y comisiones y carpetas para legajos personales. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.4|9-Nº L-4.581-v-12|9|51

Licitación pública: Disposición número 450|951. Apertura, 12 de setiembre de 1951, a las 10 horas. Adquisición de elementos de escritorio. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.4|9-Nº L-4.582-v-12|9|51

Licitación pública: Disposición número 455|51. Apertura 12 de setiembre de 1951, a las 10.45 horas. Adquisición de telas impermeables marrón ferroso. Informes y pliegos: Larrea 560, 2º piso, División Adquisiciones.

e.4|9-Nº L-4.583 v.12|9|51

Ministerio de Aeronáutica

Comando Aéreo Estratégico, V Brigada Aérea

Llámase a licitación pública para el día 20 de setiembre de 1951, para la provisión en el año 1952, de los víveres que a continuación se detallan, con destino al personal de Tropa de la V. Brigada Aérea, a efectuarse en la misma, ubicada en la localidad de Villa Reynolds, (Provincia de San Luis), el día indicado y a la hora que a continuación se detalla:

10.00 hs., Licitación Pública Nº 1|52: carne y subproductos.

10.15 hs. Licitación Pública Nº 2|52, galleta y afines.

10.30 hs. Licitación Pública Nº 3|52, leche y derivados.

10.45 hs. Licitación Pública Nº 4|52, verduras y frutas.

11.00 hs. Licitación Pública Nº 5|52, víveres secos.

Para retirar pliegos de condiciones e informes, dirigirse a la Sección Contaduría de la V. Brigada, todos los días hábiles de 8 a 10 horas, hasta el día 18 de setiembre de 1951.

e.4|9-Nº L-4.587-v.17|9|51

COMANDO AEREO TACTICO
IV BRIGADA AEREA
GRUPO BASE 4

Aeródromo Militar Mar del Plata

Llámase a licitación pública para el día 17 de setiembre de 1951 a las 10,00 horas, para la provisión de "Carne y Derivados" durante el año 1952, destinada al consumo de la tropa.

La misma se llevará a cabo en la División Contabilidad de la VI Brigada Aérea - Tandil, donde pueden retirarse pliegos de condiciones y evacuar cualquier consulta, los días hábiles de 8,00 a 12,00 horas.

e.3|9-Nº L.4.576-v.14|9|51

Llámase a licitación pública para la adquisición de carne y subproductos, galleta y pan rallado, leche y derivados, verduras y frutas, leña y víveres secos en general para el suministro a la tropa de la Guarnición Aérea Mendoza, durante el año 1952, que se realizará en la siguiente forma: Día 12 de setiembre de 1951 — Carne y subproductos, a las 8,00 horas; galleta y pan rallado a las 9.00 horas; leche y derivados a las 10,00 horas; verduras y frutas a las 15,00 horas; leña a las 16,00 horas y víveres secos a las 17,00 horas.

e.30|8-Nº L.4.495 v.12|9|51

COMANDO GENERAL DE DEFENSA
VI Brigada Aérea - Tandil

Llámase a licitación pública para el día 12 de septiembre de 1951, para la provisión de víveres destinados al consumo de la tropa, durante el año 1952, de acuerdo al siguiente detalle:

9 hs., carne y subproductos. — 9,15 hs., leche y derivados. — 9,30 hs., verduras y frutas. — 9,45 hs., pan. — 10 hs., víveres secos.

Las mismas se llevarán a cabo en la División Contabilidad de la VI Brigada Aérea donde se pueden retirar pliegos de condiciones y evacuar consultas los días hábiles de 10 a 12 horas.

e.30|8-Nº L-4.521-v.12|9|51

TALLER REGIONAL QUILMES

Llámase a licitación pública para el día 13 de setiembre próximo para la provisión al Taller Regional Quilmes de víveres para el año 1952 de acuerdo al siguiente detalle:

L. P. 1|52 — Carne y sucedáneos - 11,00 horas

L. P. 2|52 — Frutas - 11.30 horas.

Los pliegos de condiciones generales y especiales deberán ser retirados en el Servicio Administrativo del Taller Regional Quilmes. Avda. Otamendi s|n. Quilmes, F.C.N.G.R.

e.30|8-Nº L.4.494-v.12|9|51

I BRIGADA AEREA

Sección Contaduría

Llámase a licitaciones públicas para el día 28 de Septiembre, para las siguientes provisiones:

Licitación Pública Nº 2|52. — Leche y Derivados, durante el transcurso del año 1952, a las 8,15 horas.

Licitación Pública Nº 3|52. — Verduras y Frutas, durante el transcurso del año 1952, a las 8,30 horas.

Licitación Pública Nº 4|52. — Pan o Galleta, durante el transcurso del año 1952, a las 8.45 horas.

Solicitar informes y pliegos de condiciones a la Sección Contaduría (Licitaciones) de la I Brigada Aérea - El Palomar (FCNGSM). todos los días hábiles de 7,30 a 13 horas.

e.31|8.-Nº L-4.508.-v.20|9|51.

Llámase a licitaciones públicas para el día 28 de Septiembre, para las siguientes provisiones:

Licitación Pública Nº 1|52. — Carne y Subproductos, durante el transcurso del año 1952, a las 8 horas.

Licitación Pública Nº 5|52. — Víveres Secos, durante el transcurso del año 1952, a las 9 horas.

Solicitar informes y pliegos de condiciones a la Sección Contaduría (Licitaciones) de la I Brigada Aérea El Palomar (FCNGSM), todos los días hábiles de 7,30 a 13 horas.

e.31|8.-Nº L-4.509.-v.27|9|51.

DIRECCION DE INTENDENCIA GUARNICION AEREA "RIO IV"

Llámase para el día 24 de setiembre del año 1951, a Licitación Pública Nº 1 de carne y subproductos, apertura a las 9,00 horas; Licitación Pública Nº 2 de leche y derivados, apertura a 9,30 horas; Licitación Pública Nº 3 de verduras y frutas, apertura 10,00 horas; Licitación Pública Nº 4 de pan y galleta apertura 10,30 horas y Licitación Pública Nº 5 de víveres secos, apertura 11,00 horas, para la provisión durante el año 1952, al Taller Regional "Río IV" y Agrupación de Artillería Antiaérea "Río IV", con asiento en la localidad de Las Higueras (Córdoba) FCNGBM.

Los interesados en intervenir en las mencionadas licitaciones, podrán solicitar los informes necesarios, en el Servicio Administrativo del Taller Regional "Río IV", todos los días hábiles de 8,00 a 14,00 horas.

e.3|9-Nº L.4.544-v.21|9|51

COMANDO AEREO TACTICO
III Brigada Aérea

Llámase a Licitación Pública para el día 15 de septiembre del corriente año, para la provisión de los elementos que a continuación se detallan:

Nº 1|51: "Verduras y Frutas" a las 9,00 horas.

Nº 2|51: "Carnes y Subproductos" a las 9,30 horas.

Nº 3|51: "Pan o Galleta y afines" a las 10,00 horas.

Nº 4|51: "Víveres Secos a las 10,30 horas.

A efectuarse en la Base Aérea Militar "Reconquista" para cubrir las necesidades de la misma durante el año 1952. Los interesados podrán consultar u obtener los pliegos de condiciones todos los días hábiles de 9,00 a 11,00 horas en el Servicio de Intendencia del Grupo Base 3 (Reconquista, Provincia de Santa Fe).

e.3|9-Nº L.4.545-v.14|9|51

DIRECCION DE LINEAS AEREAS DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 3 para la provisión de comidas frías, a servirse en San Carlos de Bariloche, a bordo de los aviones de pasajeros de los servicios de Líneas Aéreas del Estado, durante el año 1952, cuya apertura se sobres se realizará el día 16 de septiembre de 1951, a las 18.00 horas.

Pliegos de condiciones y consultas, en Mitre 347, San Carlos de Bariloche.

e.3|9-Nº L.4.546-v.14|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 4 para la provisión de comidas frías a servirse en la ciudad de Córdoba, a bordo de los aviones de pasajeros de los servicios de Líneas Aéreas del Estado, durante el año 1952, cuya apertura de sobres se realizará el día 20 de setiembre de 1951, a las 11.30 horas.

Pliego de condiciones y consultas, en Avda. Gral. Paz 161, Córdoba.

e.4|9-Nº L-4.588-v-17|9|51

FUERZA AEREA ARGENTINA
COMANDO DE INSTITUTOS AERONAUTICOS MILITARES

Llámase a licitación pública para el día 20 (Veinte) de septiembre de 1951, para la provisión durante el año 1952, a la Guarnición Aérea Córdoba, de los siguientes elementos:

Licitación Pública Nº 1|51. Carne y subproductos, 8.30 horas.

Licitación Pública Nº 2|51. Pan y|o galleta, 8.45 horas.

Licitación Pública Nº 3|51. Leche y derivados, 9 horas.

Licitación Pública Nº 4|51. Verduras y frutas, 9.15 horas.

Licitación Pública Nº 5|51. Víveres secos, 9.30 horas.

Licitación Pública Nº 6|51. Leña, 9.45 horas.

Licitación Pública Nº 7|51. Pescado, 10 horas.

Licitación Pública Nº 8|51. Pastas y postres, 10.15 horas.

Licitación Pública Nº 9|51. Productos de granja, 10.30 horas.

Licitación Pública Nº 10|51. Lavado de ropa, 10.45 horas.

Para los pliegos de condiciones, informes y presentar propuestas, dirigirse de lunes a viernes de 7.30 a 13.30 horas y sábados de 7.30 a 12 horas, a la División Contaduría del Comando de Institutos Aeronáuticos Militares, Camino a San Roque Km. 6½.

e.29|8-Nº L-4.470-v.18|9|51

CUARTEL MAESTRE GENERAL
Dirección General de Infraestructura

Llámase a licitación pública para el día 24 de setiembre de 1951, según detalle: 9,30 horas, Nº 27|51, "Provisión de sillas para anfiteatro" y 10 horas, número 28|51, "Provisión de tableros pupitres para control de vuelo". La apertura de las propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José Evaristo Uriburu Nº 754. Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n. 10,00 cada una, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves de 7 a 10 horas.

e.10|9-Nº L-4.781-v.21|9|51

Llámase a licitación pública para el día 17 de septiembre de 1951, según detalle: 8.30 horas Nº 19/51 "Provisión de vidrios marteló"; 9.00 horas Nº 20/51 "Provisión de compresores con motor eléctrico y dos tanques para reserva de aire"; 9.30 horas Nº 21|51 "Provisión de equipos bombeadores"; 10.00 horas Nº 22/51 "Provisión de máquinas y herramientas para reparaciones de equipos perforadores". La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu número 754. Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n. 7,00, 11.00, 25.00 y 5.00 respectivamente, podrán retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves de 7.30 a 10,00 horas.

e.31|8-Nº L. 4.525 - v.13|9|51.

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de septiembre de 1951, según detalle: 8.30 horas Nº 23/51 "Provisión de gatos hidráulicos y aparejos"; 9.00 horas Nº 24/51 "Provisión de baterías"; 9.30 horas Nº 25/51 "Provisión de herramientas y repuestos para la reparación de automotores" y 10,00 horas Nº 26/51 "Provisión de hierro ángulo, planchuela, etc." La apertura de propuestas se efectuará en la Dirección General de Infraestructura, calle José E. Uriburu Nº 754. Las Documentaciones Técnicas al precio de m$n. 10.00, 25 00, 5,00 y 5.00 respectivamente, podrá retirarse en la División Adquisiciones los días lunes y jueves, de 7 a 10 horas.

e.31|8-Nº L. 4.526 - v.13|9|51.

CUARTEL MAESTRE GENERAL
DIRECCION GENERAL DEL MATERIAL

Llámase a licitación pública para el día 14 de septiembre de 1951 por la provisión de materiales de acuerdo al siguiente detalle:

Licitación Nº 8|51 a las 10,00 horas: por juegos de números y herramientas varias.

Licitación Nº 9|51 a las 10,30 horas: por goma esponjosa sintética.

Las listas de efectos y pliego general de condiciones pueden ser retirados de la Dirección General del Material Aeronáutico (Departamento Administrativo), calle Tucumán 1427, de 8 a 13 horas.

e.30|8-Nº L. 4.493-v.12|9|51

Ministerio de Economía

DIRECCION NACIONAL DE GRANOS Y ELEVADORES
Leyes 11.742 y 12.253

Llámase a Licitación Pública Nº 135-P, para la adquisición de motores eléctricos, taladros, amoladoras, sopladores portátiles, tijeras a palanca, máquinas para fumigar, coser arpilleras y tonas como así también un tractor para tracción de vagones y un gasógeno hidráulico, según características que figuran en el pliego de condiciones que se entregarán a los interesados en la Dirección de Administración Bartolomé Mitre 559, 4º piso, oficina 428, Capital.

El acto de apertura de propuestas se realizará el día 17 de septiembre a las 16 horas, en la Dirección precitada, en presencia de los proponentes que concurran. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — Agustín Grabré, Director de Administración.

e.3|9-Nº L-4.529-v.14|9|51

FRIGORIFICO NACIONAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
Empresa del Instituto Ganadero Argentino

Llámase a licitación pública, cuya apertura se realizará el día 25 de septiembre de 1951, a las 10 horas, para la provisión de: "Impresos", según pedido agregado a la carpeta Nº 47.949|51, que puede obtenerse en la Sección Compras. Avda. José E. Rodó y Tellier, de 7 a 13 horas. — Buenos Aires, septiembre de 1951. — La Dirección.

e.3|9-Nº L. 4.543-v.14|9|51

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS DEL ESTADO

Expte. Nº 10.002|51

Llámase a licitación pública para la provisión de tela de brin de algodón sanforizado: tipo grisetta: etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 25 de setiembre de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|9-Nº L-4.876-v.24|9|51

Expediente Nº 10.000|51

Llámase a licitación pública para la provisión de uniformes, sobretodos, ambos de trabajo, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 2 de octubre de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.11|9-Nº L-4.877-v.24|9|51

AVISO
Expediente Nº 9.621|51

Llámase a licitación pública para la venta de recortes de telas varias.

La apertura de las propuestas se realizará el día 18 de setiembre de 1951, a las 15.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.4|9-Nº L-4.593-v-17|9|51

Expediente Nº 10.003|51

Llámase a licitación pública para la provisión de tela sarga de lana peinada.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1951, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236. Capital.

e.10|9-Nº L-4.842-v.21|9|51

Expediente Nº 9.936|51

Llámase a licitación pública para la provisión de máquina tipográfica plana.

La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1951, a las 15.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|9-Nº L-4.843-v.21|9|51

Expediente Nº 9.432|51

Llámase a licitación pública para la provisión de máquina rectificadora de cigüeñales, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 19 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|9-Nº L-4.844-v.14|9|51

Expediente Nº 10.098|51

Llámase a licitación pública para la provisión de numeradores: máquinas tipográficas, impresoras automáticas, etc.

La apertura de las propuestas se realizará el día 8 de octubre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|9-Nº L-4.845-v.28|9|51

Expediente Nº 10.586|51

Llámase a licitación pública para la provisión de máquinas eléctricas y automáticas para contar monedas.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de setiembre de 1951, a las 15.40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.10|9-Nº L-4.846-v.14|9|51

Expediente Nº 9.938|51

Llámase a licitación pública para la provisión zapatos, botines y borceguíes. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|9-Nº L.-4.758-v.20|9|51

Expediente Nº 9.770|51

Llámase a licitación pública para la provisión llave a cuchilla, botellas terminales, tablero blindado. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de setiembre de 1951, a las 15,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|9-Nº L.-4.757-v.20|9|51

Expediente Nº 9.688|51

Llámase a licitación pública para provisión de papel obra 1ra. alisado. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de septiembre de 1951, a las 15,40 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen número 1236, Capital.

e.7|9-Nº L.-4.730-v.20|9|51

Expediente Nº 9.846|51

Llámase a licitación pública para la provisión de bobinas de papel. — La apertura de las propuestas se realizará el día 21 de setiembre de 1951, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|9-Nº L.-4.731-v.20|9|51

Expediente Nº 10.007|51

Llámase a licitación pública para la provisión de papel obra 1ra. satinado, blanco. — La apertura de las propuestas se realizará el día 14 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|9-Nº L.-4.732-v.13|9|51

Expediente Nº 9.845|51

Llámase a licitación pública para la provisión de: Stencils, pinceles de pelo de vidrio, rollos de alambre, etc. — La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|9-Nº L. 4.733-v.20|9|51

Expediente Nº 8.847|51

Llámase a licitación pública para la provisión de equipo destilador de tricloretileno. — La apertura de las propuestas se realizará el día 24 de setiembre de 1951, a las 15,20 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.7|9-Nº L.-4.734-v.20|9|51

Expte. Nº 8.849|51

Llámase a licitación pública para máquina pantógrafo pigrabar tipo Nº 3 K. y máq. pafilar fresas Nº 2 J.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de setiembre de 1951 a las 15,30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|9-Nº L. 4.542-v.14|9|51

Expediente Nº 9.551|51

Llámase a licitación pública para la provisión de libros y formularios.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de setiembre de 1951 a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|9-Nº L. 4.558-v.14|9|51

Expte. Nº 7.649|51.

Llámase a licitación pública para la composición e impresión del Boletín de la Dirección Nacional de Aduanas durante el año 1952.

La apertura de las propuestas se realizará el día 17 de setiembre de 1951, a las 15.30 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestos, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|9-Nº L-4.551-v-14|9|51

Expte. Nº 5.425|51

Llámase a licitación pública para la contratación del lavado y planchado diario de ropa.

La apertura de las propuestas se realizará el día 27 de setiembre de 1951, a las 16 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|9-Nº L-4.540-v.14|9|51

Aviso
Expte. Nº 8.848|51

Llámase a licitación pública para máquina mezcladora planetaria.

La apertura de las propuestas se realizará el día 28 de setiembre de 1951, a las 15 horas. Pliego de condiciones y presentación de propuestas, Hipólito Yrigoyen Nº 1236, Capital.

e.3|9-Nº L-4.541-v.14|9|51

Ministerio de Finanzas

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Llámase a licitación pública para contratar la impresión y provisión de 240.000 "afiches" a seis colores, de m. 0,74 por 1,10. Bases y especificaciones podrán consultarse en la División Compras, Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso, cualquier día hábil de 11,45 a 19,45. Las propuestas serán abiertas el 26 de setiembre de 1951 a las 14, en la Administración Central de la Caja, Hipólito Yrigoyen 1760, primer piso.

e.11|9-Nº L-4.871-v.24|9|51

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para los trabajos de instalaciones fijas (mostradores, equipos de caja, bancos y pupitres para el público y, separadamente, para las estanterías) en el nuevo edificio de la sucursal Oberá (Misiones). — La apertura se efectuará el 2 de octubre de 1951, a las 16, en la Gerencia Departamental de Administración. Documentación (m$n. 30 y m$n. 15 respectivamente cljuego) en Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital Federal.

e.10|9-Nº L.4.847-v.14|9|51

Llámase a licitación para la provisión de útiles de escritorio. — La apertura se realizará el 8 de octubre de 1951, a las 15, en la Gerencia de Administración. — Pliegos en Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2do. subsuelo.

e.10|9-Nº L.4.848-v.23|9|51

Llámase a licitación pública para la provisión de muebles de madera. La apertura se realizará el 21 del corriente, a las 15, en la Gerencia Departamental de Administración, Retirar pliegos en la Oficina de Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 326, 2º subsuelo.

e.7|9-Nº L-4.737-v.20|9|51

Llámase a licitación pública para la provisión y colocación del revestimiento de mármol del salón (planta baja), de la construcción de la IIª etapa del nuevo edificio de Casa Central. La apertura se efectuará el 24 de septiembre de 1951, a las 16, en la Gerencia de Administración. Retirar documentación (m$n. 100 c|juego) en Inmuebles y Construcciones Bartolomé Mitre 326, 2º piso, local 252, Capital.

e.30|8-Nº L-4.402-v.19.9.51

BANCO DE CREDITO INDUSTRIAL ARGENTINO

Llámase a licitación pública, para el 20 de septiembre de 1951, a las horas que a continuación se indican, para:

Hora 16: Provisión de 500.000 cheques en libretas de 25.

Hora 16.15: Provisión de 200.000 juegos quintuplicados formularios impresión Nº 46.

Hora 16.30: Provisión formularios y sobres timbrados e impresos, recalcos y carpetas especiales.

Hora 16.45: Restaurar a nuevo muebles tapizados.

Pliegos en División Compras y Suministros (25 de Mayo 145, 3er. piso, Capital). La apertura se efectuará en la Gerencia de Administración en la fecha y horas citadas.

e.7|9-Nº L-4.738-v.20|9|51

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Llámase a licitación pública: a) Nº 132: Para la construcción de un edificio con destino a la Sucursal del Banco Hipotecario Nacional en la Provincia de San Juan, cuyo presupuesto oficial es de $ 11.274.727.50 m|n. Las propuestas serán abiertas el día 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas en la Gerencia de Construcciones, calle Defensa Nº 188 de la Capital Federal y, simultáneamente en la Sucursal del Banco en dicha Provincia. En ambos lugares se facilitarán informes y se entregarán los pliegos de condiciones, previo pago de $ 450 m|n. b) Nº 133: Para la construcción de una Casa Colectiva compuesta de 38 departamentos en la Capital de la Provincia de San Juan (calle Rawson esquina Laprida), cuyo presupuesto oficial es de pesos 2.016.040.00 m|n. Las propuestas serán abiertas el día 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en la Gerencia de Construcciones, calle Defensa Nº 188 de la Capital Federal y, simultáneamente en la Sucursal del Banco en dicha Provincia. En ambos lugares se facilitarán informes y se entregarán los pliegos de condiciones, previo pago de $ 150,00 m|n. — Banco Hipotecario Nacional, Gerencia de Construcciones.

e.3|9-Nº L-4.549-v-21|9|51

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA BANCARIOS

Expte. 2.749|51

Llámase a Licitación Pública Nº 21 (veintiuno), el día 21 de setiembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de tres gabinetes archivos, rotativos. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216.

Buenos Aires, setiembre 7 de 1951. — Director de Administración.

e.7|9-Nº L-4.739-v.20 9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 19 (diecinueve), (Exp. 2.465|51), el día 17 de setiembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de materiales eléctricos y herramientas varias.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, setiembre 3 de 1951. — Director de Administración.

e 3|9-Nº L-4.530-v.14|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 18 (dieciocho), (2º llamado), (Expediente 1.702|51), el día 17 de setiembre de 1951, a las 14 horas, para la provisión de máquinas de escribir. Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, setiembre 3 de 1951. — Director de Administración.

e.3|9-Nº L-4.531-v.14|9|51

(Exp. Nº 2.678|51)

Llámase a Licitación Pública Nº 17 (diecisiete), el día 20 de Setiembre de 1951, a las 14 horas, para la provisión de tres ambulancias completas, equipadas con todos los elementos científicos modernos, más indispensables.

Las firmas proponentes deberán presentar junto con el presupuesto, un detalle de los elementos científicos con que serán dotadas las ambulancias, como así también folletos ilustrativos de las mismas.

Pliego de condiciones e informes, en esta Dirección General, San Martín 216 Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — Director de Administración.

e.29 8-Nº L-4.471-v.18|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 20 (veinte), (Expte. 2.683|51), el día 18 de setiembre de 1951, a las 16 horas, para la provisión de material e instrumental científico.

Pliego de condiciones e informes en esta Dirección General, San Martín 216, Buenos Aires, setiembre 4 de 1951. — Director de Administración.

e.4|9-Nº L-4.584-v-17|9|51

Ministerio de Obras Públicas

COMISION DE ESTUDIOS Y OBRAS DEL AEROPUERTO "MINISTRO PISTARINI"

Llámase a licitación pública para el "proyecto, provisión de materiales e instalación del sistema de iluminación de la pista Nº 3, olayas y carreteos y de equipos radioeléctricos de aterrizaje sin visibilidad y radiobalizas de posición".

La documentación puede consultarse y adquirirse al precio de $ 50 — m n. en la sede de la comisión, Avenida 9 de Julio 1925, 3º piso, Capital, donde se efectuará la apertura de las propuestas el 28 de setiembre de 1951, a las 17 horas. Presupuesto oficial: $ 14.000.000.— m|n.

e.31|8-Nº L-4.535-v.20 9|51

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Llámase a Licitación Pública Nº 1.940, hasta 27 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Equipo unidad dental, completo. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.760-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.941, hasta 26 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Muebles de madera (escritorios, sillones, sillas, sofaes, bibliotecas, vitrinas, bancos, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 74.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.761-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.943, hasta 21 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Papel de lija p|máquina lijadora. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.762-v.20|9 51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.944, hasta 24 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Tubos de acero dulce, s|costura. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.763-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.945, hasta 25 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Portalámparas comunes y terminales rectos de bronce, alambre y cable de cobre electrolítico, reactancias, tubos fluorescentes, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.764-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.946, hasta 28 septiembre 1951, 16 horas, provisión: Sierra cinta sinfín. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.765-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.947, hasta 1º octubre 1951, 16 horas, provisión: Marmitas p|calefacción a gas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.766-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.948, hasta 3 octubre 1951, 16 horas. provisión: Muebles de madera (armarios bibliotecas, vitrinas p|banderas, perchas de pie, sofaes, etc.). Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 39.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.767-v.27|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.949, hasta 15 octubre 1951, 16 horas, provisión: Uniformes p|mayordomos, ordenanzas, serenos, porteros, ascensoristas y chóferes, gorras y ambos p|cocineros. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 10.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.768-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.950, hasta 2 octubre 1951, 16 horas, provisión: Cerraduras y bocallaves de embutir y bisagras con perillas. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego: $ 5.— m|n.

e.7 9-Nº L-4.769-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.951, hasta 16 octubre 1951, 16 horas, provisión: Camisas y cuellos de poplín de algodón, corbatas y zapatos. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego: $ 10.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.770-v.20|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.952, hasta 4 octubre 1951, 16 horas. provisión: Escaleras, bancos p|patios y vestuarios, tableros obligación escolar, astas, articuladas p|banderas, pizarrones, etc. Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. Pliego y planos: $ 35.— m|n.

e.7|9-Nº L-4.771-v.27|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1 942 hasta 20 septiembre 1951, 16 horas, provisión: cable armado subterráneo, de cobre electrolítico.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Capital. Pliego $ 5.— m|n.

e.31|8-Nº L-4.536-v.13|9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1.939 hasta 19 septiembre 1951, 16 horas, provisión: cedro paraguayo o misionero, de primera calidad, en tablas canteadas; alternativamente podrá ofrecerse sin cantear. — Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190, Cap. — Pliego: $ 15.— m'n.

e.28|8-Nº L.-4.394-v.17|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 1.929. hasta 5 octubre 1951, 16 horas, para reparación general de un balizador.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros, Carlos Calvo 190. Capital. Pliego y planos: $ 30.00 m n.

e.21|8-Nº L-4.304-v.1x 9|51

Llámase Licitación Pública Nº 1 930 hasta 8 octubre 1951, 16 horas, reparación general 8 lanchas y provisión e instalación 8 motores p|las mismas con los accesorios necesarios.

Consultas y propuestas: Dirección General de Suministros. Carlos Calvo 190. Capital. Pliego y planos: $ 31,00 m.n.

e.21 8-Nº L-4 305-v.12|9 51

ADMINISTRACION GENERAL DE VIALIDAD NACIONAL

Licitación pública para la adquisición de material para aleaciones en la fabricación de piezas de repuestos, pesos 54.328,65. Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 12 horas en Avenida Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11 9 Nº L-4.859-v.17|9|51

Licitación pública para la adquisición de elementos para taller, $ 83.649,09. Presentación propuestas: 18 setiembre, a las 11 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|9-Nº L-4.860 v.17|9|51

Licitación pública de las obras del camino del Arroyo Itaembé, Arroyo Zaiman, $ 9.106.958,10 y Alternativa: pesos 8.256.105,75. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 11 de octubre, a las 15,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|9 Nº L-4.861-v.1º|10|51

Licitación pública de las obras del camino de Rojas a Junín, Sección Km. 111,850, Km. 161,500, $ 3.055.179,50. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 11 de octubre, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|9-Nº L 4.862-v.1º|10|51

Licitación pública de las obras del camino de Bowen. Río Salado, sección Km. 0, Km. 25, $ 8.097.184,15. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 2 de octubre, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.11|9-Nº L-4.863 v.1º|10 51

Licitación Pública para la adquisición de elementos para talleres, $ 70.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 21 de setiembre, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.11|9-Nº L-4.864-v.20|9|51

Licitación pública para la adquisición de repuestos para camiones "Chevrolet" mod. 1947, $ 24.000, aproximadamente. Presentación propuestas: 21 de setiembre, a las 13,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.11|9-Nº L-4.865-v.20|9|51

Licitación pública para la adquisición de materiales para fabricar pistones, $ 30.302,50, aproximadamente. Presentación propuestas: 21 de setiembre, a las 14,30 horas, en Av. Maipú 3. 2º p., Cap.

e.11|9-Nº L-4.866-v.20|9|51

Licitación pública para la adquisición de Planta tratamiento térmico de suelos. $ 300.000. — Ofertas en pesos moneda nacional. — Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 10 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.7|9.-Nº L-4.726.-v.17|9|51.

Licitación pública para la adquisición de tanques para almacenamiento de combustibles, $ 500.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 9 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.7|9-Nº L-4.729-v.17|9|51

Licitación pública para la adquisición de trajes, zapatos y camisas para personal de servicio, $ 275.000. Presentación propuestas: 21 de septiembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.

e.7|9-Nº L-4.735-v.20|9|51

Licitación pública para la adquisición de duchas para campamentos, $ 100.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 18 de setiembre, a las 14 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.698-v.17|9|51

Licitación pública para la adquisición de niveladoras de 6 y 8 pies, $ 4.950.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 9 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.699-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de volcadores para camiones y conversión de semiacoplados tanque, en acoplados tanque, $ 1.350.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 13 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.700-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de guinches y topadoras para tractor y motoconservadoras, $ 3.090.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 14 horas, en Avda. Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.6|9-Nº L.-4.701-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de hormigoneras y distribuidores de asfalto, $ 1.270.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 11 horas, en Avenida Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.702-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de carpas tipo pirámide, $ 160.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 19 de setiembre, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.703-v.18|9|51

Licitación pública para la adquisición de cintas transportadoras y motobombas centrífugas, $ 475.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 17 de setiembre, a las 9 horas, en Avenida Maipú 3, 2º piso, Cap.

e.6|9-Nº L.-4.704-v.14|9|51

Licitación pública para la adquisición de guadañadoras de tracción a sangre y rastrillos, $ 275.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 19 de setiembre, a las 12 horas, en Avenida Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.705-v.18|9|51

Licitación pública para la adquisición de acoplados carretón, $ 480.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 17 de setiembre, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.306-v.14|9|51

Licitación pública para la adquisición de camiones y camionetas, $ 6.600.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 10 horas, en Avda. Maipú 3. 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.707-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de casillas desarmables y casillas rodantes, $ 1.550.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 20 de setiembre, a las 12 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.708-v.19|9|51

Licitación pública para la adquisición de purificadoras centrífugas de combustibles y estaciones de servicio portátil, $ 420.000. Ofertas en pesos moneda nacional. Presentación propuestas: 19 de setiembre, a las 11 hs., en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.

e.6|9-Nº L.-4.709-v.18|9|51

Licitación pública para la adquisición de picos y rastrillos, $ 59.690,25. Presentación propuestas: 14 de setiembre, a las 14 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.6|9-Nº L.-4.710-v.12|9|51

Licitación pública para la adquisición de acero cromo-níquel de cementación, $ 22.500 aproximadamente. — Presentación propuestas: 14 de setiembre, a las 13 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.5|9.-Nº L-4.604.-v.13|9|51.

Licitación pública para la adquisición de mangueras metálicas flexibles para materiales bituminosos, $ 25 000. — Presentación propuestas: 19 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.5|9.-Nº L-4.609.-v.18|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cobre electrolítico al 99 %, $ 80.000 aproximadamente. Presentación propuestas: 14 de septiembre, a las 11 horas, en Avda. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.5|9-Nº L-4.616-v.13|9|51

Licitación pública para la adquisición de gelinita, mechas y fulminantes, etc., pesos 60.000. Presentación propuestas: 17 de setiembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.4|9-Nº L-4.579-v.17|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Arroyo Los Caranchos, La Paz y Sección Km. 0, Km. 6.903 del tramo de La Paz, Arroyo Hondo y puentes, $ 20.184.369.10 y Alt. $ 17.317.262.70. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuesta: 4 de octubre a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.4|9-Nº L-4.590-v-24|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Villaguay, Raíces, $ 12.736.022.99 (Alt.: $ 11.817.393.50). Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 4 de octubre, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.4|9-Nº L-4.591-v-24|9|51

Licitación pública para la adquisición de pino Paraná para reparaciones de equipos y automotores, $ 35.000. Presentación propuestas, 18 de setiembre, a las 11.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.4|9-Nº L-4.592-v-17|9|51

Licitación pública para la adquisición de inyectores de barro-cemento, de importación o existencia en plaza, $ 150.000 aproximadamente. — Presentación propuestas: 17 de setiembre, a las 12.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.3|9.-Nº L-4.555.-v.14|9|51.

Licitación pública para la adquisición de motores portátiles verticales para equipar distribuidores de asfalto, hormigoneras, sierras circulares, etc., $ 50.000. — Presentación propuestas: 14 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.31|8.-Nº L-4.507.-v.13|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada, $ 80.300 aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de setiembre, a las 15,30 hs. en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.30|8.-Nº L-4.491.-v.12|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada, $ 182.540 aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de setiembre, a las 14,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.30|8.-Nº L-4.492.-v.12|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada, $ 102.290 aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de setiembre, a las 13,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.30|8.-Nº L-4.493.-v.12|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada, $ 137.180 aproximadamente. Presentación propuestas 13 de setiembre, a las 12,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.30|8.-Nº L-4.494.-v.12|9|51.

Licitación pública para la adquisición de cojinetes de biela y bancada, $ 83.265 aproximadamente. Presentación propuestas: 13 de setiembre, a las 11,30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Cap.
e.30|8.-Nº L-4.495.-v.12|9|51.

Licitación pública para la provisión e instalación de ascensores y montacargas para el edificio de Casa Central, pesos 2.588.200. Presentación propuestas: 20 de setiembre a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.30|8-Nº L.4.496-v.19|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Villa María-Oliva, Km. 559-566,7; Km. 586,2 - 588,5; Km. 591,5 - 604 y Km. 608-616, $ 1.556.995. Debe cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 24 de setiembre, a las 15 horas, en Av. Maipú 3, 2º piso, Capital.
e.27|8-Nº L. 4.361-v.14|9|51

Licitación pública de las obras del camino de Empalme Ruta 20 - Agua del Durazno, Sec. Km. 746,800 - 792,900, pesos 2.163.618,80. Deben cotizarse precios unitarios. Presentación propuestas: 24 de setiembre, a las 15.30 horas, en Av. Maipú 3, 2º p., Capital.
e.27|8-Nº L. 4.362-v.14|9|51

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitaciones Públicas

Expte.: 21.106-LP-1951

Goma y artículos de goma. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 11 diciembre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.10|9-Nº L. 4.849-v.21|9|51

Expte. 21.107-LP-1951

Drogas y productos químicos. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 13 diciembre 1951 a las 15,15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840. Cap. Federal.
e.10|9-Nº L.4.850-v.21|9|51

Expte.: 21.884-LP-1951

Cañería recta de hierro fundido de doble brida. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 1º octubre 1951 a las 15,00 horas en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.10|9-Nº L.4.851-v.21|9|51

Expte.: 21.109-LP-1951

Alambres y tejidos de alambre metálico. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 13 diciembre 1951 a las 15,00 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.10|9-Nº L.4.852-v.21|9|51

Licitación Pública

Hipoclorito de calcio. Expte. 21.104 LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 12 diciembre 1951, a las 15, en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.10|9-Nº L-4.777-v.21|9|51

Licitación Pública

Tornillos. Expte. 21.105-LP-1951. Pliegos: Of. de Compras. Apert.: 11 diciembre 1951, a las 15 horas, en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.10|9-Nº L-4.778-v.21|9|51

Licitación Pública

Cal viva de Córdoba. Expte. 20.433 LP-1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 10 diciembre 1951, a las 15,15, en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.10|9-Nº L-4.779-21|9|51

Licitación Pública

Cepillos y pinceles. Expte. 20.435-LP 1951. Pliego: Of. de Compras. Apertura: 10 diciembre 1951, a las 15, en Secretaría Gral. Administrativa, Charcas 1840, Capital Federal.
e.10|9-Nº L-4.780-v.21|9|51

Expte. 20.434-LP-51

Productos químicos, comerciales e industriales. — Pliegos: Of. de Compras. — Apert.: 3 diciembre 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.3|9.-Nº L-4.552.-v.14|9|51.

Licitaciones Públicas

Expte. 20.432-LP-1951

Chapas de acero. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 20 setiembre 1951 a las 15,30 en Secret. Gral. Administrativa, Charcas 1840, Cap. Federal.
e.31|8.-Nº L-4.506.-v.20|9|51.

Expte. 16.714-LP-1949

Construcción de la Nueva Toma en la Calera y el Acueducto para ampliar y mejorar las obras de provisión de agua en la ciudad de Córdoba. — Pliego: Of. de Compras. — Apert.: 31 octubre 1951 a las 15 en Secret. Gral. Administrativa. Charcas 1840, Cap. Federal. — Dep. garantía $ 158.459,00.
e.3|9.-Nº L-4.553.-v.21|9|51.

Ministerio de Agricultura y Ganadería

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 108

Expediente Nº 43.403|1951

Llámase a licitación pública para el día 24 del mes en curso, a las 14 horas, para la reparación general y pintura de trece (13) automóviles (2 de ellos de chapa y pintura solamente).

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración — Suministros y Patrimonial — Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, (Oficina Nº 127), Capital Federal. — El Director General.
e.11|9-Nº L-4.874-v.24|9|51

Licitación Pública Nº 107

Expte. Nº 130.653|1951

Llámase a licitación pública para el día 21 del mes en curso, a las 15 horas, para la adquisición de dos (2) motores nuevos para Jeep Willys universal, completos, con cajas de velocidades de 60 H.P.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.10|9.-Nº L-4.776.-v.21|9|51.

Licitación Pública Nº 40

(5º llamado)

Expte. Nº 160.525|1949

Llámase a licitación pública para el día 17 de setiembre próximo, a las 14 horas, para el desmonte de noventa (90) hectáreas de campo de la Estación Zootécnica de Santa Rosa de Leales (Tucumán). El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) sita en Paseo Colón Nº 974, 2º piso, Capital Federal, o en la citada localidad de Santa Rosa de Leales, o bien en la Agronomía Regional del Ministerio existente en la ciudad de Santiago del Estero, calle Libertad Nº 733. — El Director General.
e.6|9-Nº L-4.694-v.12|9|51

Licitación Pública Nº 105

Expte. Nº 3.821|1951

Llámase a licitación pública para el día 19 de setiembre del año en curso, a las 14 horas, para la adquisición de distintos implementos para las artes gráficas (rayas de antimonio, de bronce, alambre para coser, betún de judea, hojas de oro, bicromato de amonio, chapas de cinc, cinta capricho, etc., etc.). El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Paseo Colón número 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.6|9-Nº L-4.695-v.19|9|51

Licitación Pública Nº 106

Expte. Nº 121.679|1950

Llámase a licitación pública para el día 19 de septiembre del año en curso, a las 15 horas, para la provisión e instalación de una casa prefabricada en el Campo de Aviación de este Ministerio ubicado en Castelar (Pcia. de Buenos Aires). El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración - Suministros y Patrimonial, Paseo Colón 974, 2º piso (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.6|9-Nº L-4.696-v.19|9|51

Licitación Pública Nº 104

Expediente Nº 121.798|1951

Llámase a licitación pública para el día 21 de septiembre próximo, a las 14.30 horas, para la provisión de treinta (30) casas prefabricadas, desarmables, con destino a las provincias de Entre Ríos, Santa Fe y Córdoba, requeridas por la Dirección General de Sanidad Animal.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en el Departamento Suministros (Oficina de Pedidos y Licitaciones) sita en Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, Capital Federal, o bien en las Delegaciones Regionales del Ministerio con asiento en las ciudades de Paraná, Rosario y Córdoba, calles Belgrano 177, Mendoza 1085 y 25 de Mayo 66, respectivamente.
e.4|9-Nº L-4.598-v.21|9|51

Licitación Pública Nº 102

Expte. Nº 35.637|951

Llámase a licitación pública para el día 21 de septiembre próximo a las 14 horas, para la construcción de bodega, laboratorio y edificios para industria, en la Escuela de Vitivinicultura de San Juan, con destino a la Dirección General de Enseñanza Agrícola.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentra a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle número 1171 (1er. piso), Capital Federal, o bien en la Delegación Regional del Ministerio con asiento en la ciudad de San Juan calle Rivadavia Nº 397. Costo pesos 250.— m|n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en título o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General.
e.3|9-Nº L-4 537-v.21|9,51

Expte. Nº 150.975|1951

Licitación Pública Nº 103

Llámase a licitación pública para el día 14 de septiembre del año en curso, a las 14 horas, para la adquisición de un tubo de anodo giratorio tipo Dinamak 25, o similar, con sus accesorios.

El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Suministros y Patrimonial, Paseo Colón Nº 974, 2do. piso, (Oficina 127), Capital. — El Director General.
e.3|9-Nº L 4.535-v.14|9|51

Licitación Pública Nº 101

Expte. Nº 35.626|951

Llámase a licitación pública para el día 12 de septiembre próximo, a las 14 horas, para la construcción de "Laboratorios y Galpón Automotores", en la localidad de Castelar (Prov. Bs. As.), con destino a la Dirección General de Investigaciones Agrícolas.

El pliego de cláusulas generales y planos respectivos se encuentran a disposición de los interesados en la División Estudios y Proyectos, calle Lavalle 1171 (1er. piso), Capital Federal. Costo $ 70 m|n., cada juego.

Los oferentes deberán acompañar a sus propuestas el respectivo depósito de garantía equivalente al 1 % del valor del presupuesto oficial de la obra, en efectivo o en títulos o en bonos nacionales en el Banco de la Nación Argentina a la orden de esta Dirección General. — El Director General.
e.27|8-Nº L. 4.358-v.12|9|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Ref. Expte. Nº 243.335|50

Llámase a Licitación Pública Nº 7 (segundo llamado) para el día 24 de setiembre de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de prensas hidráulicas, bombas para trasiego, equipos motobombas, sinfín, un elevador (noria) y una máquina esmeriladora. Pliego de bases y condiciones detallado en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 horas a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.
e.10|9-Nº L-4.783-v.21|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 56, para el día 19 de setiembre de 1951, a las 15.30 horas, para la adquisición de papeles, películas planas, sulfato de hierro cristalizado, cianuro de potasio y sulfito de sodio o soda anhidro. Pliego de bases y condiciones detallado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso - Director General de Administración.
e.5|9-Nº L-4.614-v.18|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 55 para el día 18 de setiembre de 1951, a las horas 15.30, para la adquisición de placas positivas negativas, separadores de madera, tapas de bujes, ácido sulfúrico, y bieas. Pliegos de bases de condiciones deta-

llado, en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11.30 a 17.30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.4|9-Nº L-4.578-v.17|9|51

Ref. Expediente 66.096|51

Llámase a Licitación Pública Nº 54, para el día 17 de setiembre de 1951, a las 15,30 horas, para la reparación de motores Ford V. 8 y Chevrolet. Pliego de bases y condiciones en la División Compras y Suministros, Paraguay 867, Capital, de 11,30 a 17,30 horas. — Domingo Adolfo Massanisso, Director General de Administración.

e.3|9-Nº L-4.532-v.14|9|51

GAS DEL ESTADO E.N.D.E.

Llámase a Licitación Pública Nº 1.897 para el día 17 de setiembre, a las 9 horas para la construcción de cimientos para la instalación de un gasómetro a presión en la ciudad de Mendoza. — Retirar pliegos en Alsina 1169, de 7.30 a 13.30 horas. — Gas del Estado E.N.D.E.

e.3|9-Nº L-4.550-v.14|9|51

COMBUSTIBLES SOLIDOS MINERALES (E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 37 (2º Llam.) "Construcción casas habitación y oficina". — Apertura: 2 de noviembre de 1951, a las 16.30 horas, simultánea en la Administración General (Av. R. S. Peña Nº 1190, Capital) y Delegación Yacimiento Presidente Perón (Gobernador Moyano 801. Río Gallegos). — Valor del pliego, $ 200.—, pudiendo adquirirse en las mismas. — El Administrador General.

e.10|9.-Nº L-4.775.-v.28|9|51.

Llámase a licitaciones públicas para el día 24 de setiembre de 1951 a las 16 horas Nº 12: "Explosivos"; 16,10 hs. Nº 67 "Moto-compresores de aire"; y 16,20 hs. Nº 69: "Repuestos piantomotores". Los pliegos de condiciones y especificaciones pueden consultarse en Av. R. S. Peña Nº 1190 6º piso, Of. Nº 60. — El Administrador General.

e.30|8-Nº L.4.499-v.12|9|51

Postérgase la apertura de la Licitación Pública Nº 49: "Construcción, montaje y puesta a punto de una planta semi-industrial para la producción de coque metalúrgico" para el día 2 de noviembre de 1951 a las 16,00 horas. — El Administrador General.

e.30|8-Nº L.4.500-v.12|9|51

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES E.N.D.E.

Licitaciones Públicas

21|9|51. — Cable armado subterráneo (1739), a las 10 hs.

24|9|51. — Medicamentos (1732), a las 8.30 hs.

26|9|51. — Elementos para laboratorios y afines (1673), a las 8 hs.

26|9|51. — Equipo esterilización y apeugrafía (1727), a las 9 hs.

27|9|51. — Utiles de dibujo (1719), a las 9 hs.

28|9|51. — Utiles de escritorio y dibujo (1712), a las 8.30 hs.

28|9|51. — Válvulas reguladoras (1734), a las 11 hs.

28|9|51. — Cable armado subterráneo (1735), a las 11.30 hs.

29|9|51. — Repuestos para cajas de maniobra (1668), a las 9 hs.

e.10|9-Nº L-4.839-v.21|9|51

Llámase a licitación pública para la provisión de fuel oil, de acuerdo a las cantidades y condiciones del Pliego CPE. 36, para el próximo 19 de setiembre a las 12.30 horas. La apertura se efectuará en la División Licitaciones, calle Viamonte 783, 4º piso. Por pliego y demás consultas dirigirse a la Administración General de Yacimientos Petrolíferos Fiscales —E.N.D.E.—, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 777.

e.6|9-Nº L-4.719-v.19|9|51

17|9|51. — Radiadores y llantas FORD (1705) a las 11,30 hs.

18|9|51. — Material eléctrico (1695) a las 11,30 hs.

18|9|51. — Anclas y cadenas (1703) a las 10.30 hs.

20|9|51. — Caños y planchas de plomo (1697) a las 9 hs.

20|9|51. — Calcomanías para globos de surtidores (1704) a las 10 hs.

24|9|51. — Ejes de propulsión y repuestos (1614) a las 8 hs.

e.4|9-Nº 4.603-v.17|9|51

División Rosario

Llámase a licitación pública para transporte de productos entre Planta de Almacenaje de San Lorenzo y localidades situadas en Río Cuarto (Córdoba). Las propuestas se recibirán en la Divisional Rosario, calle Urquiza 1318, donde pueden solicitarse los pliegos de condiciones, que también entregará el A.C.A. de la ciudad de Río Cuarto. La apertura de los sobres recibidos se efectuará en presencia de los interesados que concurran al acto, en esa Divisional el próximo 14 de setiembre a las 10 horas.

e.3|9-Nº L. 4.594-v.14|9|51

15/9/51 — Lanchaje materiales entre los puertos de La Plata y Buenos Aires (1672) a las 10 hs.

17/9/51 — Aceros (1661) a las 9 horas.

17/9/51 — Equipo ablandador de agua (1683) a las 10 horas.

17/9/51 — Tanque de acero para fuel oil (1684) a las 10,30 horas.

18/9/51 — Juntas de expansión (1589) a las 8,30 horas.

18/9/51 — Equipos electrobombas (1326) a las 8 horas.

18/9/51 — Elementos para laboratorios (1667) a las 8,30 horas.

20/9/51 — Cámara de espuma (1641) a las 8 horas.

21/9/51 — Aparato central para destilerías (1669) a las 8 horas.

División Licitaciones, Agosto 29 de 1951.

e.31|8-Nº L. 4.527 - v.13|9|51

17|9|51. — Baterías de acumuladores (1660), a las 8.30 hs.

24|9|51. — Camionetas (1647), a las 8.30 hs.

25|9|51. Bulonería en general (1671), a las 8 hs.

27|9|51. — Conductores eléctricos (1674), a las 8 hs.

27|9|51. — Utiles de escritorio (1677), a las 8.30 hs.

e.29|8-Nº L.4.441-v.18|9|51

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.)

Llámase a Licitación Pública Nº 310|51, para el día 5 de Noviembre de 1951, a las 14 horas, para la provisión de equipos de combustión de carbón. — Consulta y retiro de pliegos, en Lavalle 1556, todos los días de 13 a 16 horas.

e.10|9.-Nº L-4.772.-v.28|9|51.

Llámase a licitación pública, día 17 de Septiembre de 1951, provisión de: L|P. 58|51 (3º llamado) 14 hs. Chapas de hierro estriado para cubiertas de trampas y canaletas de conductores. — L|P. 306|51 (2º llamado) 14.15 hs. Limadora para metales, monopolea con motor 380|660 y torno prismático, monopolea caja Morton con motor acoplado 220|380 v. — L|P. 307|51. (2º llamado) 14.30 hs. Cable subterráneo bajo plomo. — L|P. 308|51. 14,45 hs. Elementos para equipos geoléctricos. — L|P. 309|51. 15 hs. Cajas para medidores eléctricos monofásicos y trifásicos. — Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.10|9.-Nº L-4.773.-v.17|9|51.

Llámase a licitación pública, día 20 de septiembre de 1951, provisión de: L/P. 191/51 (3er. llamado): 14.00 horas. Motores para automóviles Jeep Wyllis completos. L/P. 287/51 (2º llamado) 14,15 horas. Cable de cobre con aislación plástica. L/P 304/51: 14,30 horas. Camionetas Pickup nuevas de carga 500 a 750 Kgs. L/P. 305/51: 14,45 horas. Bronce fosforoso en barras y laminado exagonal. Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13.00 a 16.00 horas.

e.31|8-Nº L. 4.522 - v.13|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 293'51. día 24 de septiembre 1951, 14 horas. provisión cable armado subterráneo y bajo plomo. — Retiro de pliegos en Lavalle 1556, de 13 a 16 horas.

e.21|8.-Nº L-4.313.-v.12|9|51

Ministerio de Trabajo y Previsión

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expte. Nº 93.031|51

Llámase a Licitación Pública Nº 11|51, para el día 12 de setiembre de 1951 a las 13,00 horas, para la adquisición de una máquina de rayar a pluma para libros en blanco, nueva o reacondicionada, con destino a la Sección Imprenta de este Instituto. El acto tendrá lugar en la División Compras, Rivadavia 1757, 5º piso, donde puede concurrirse para el retiro del Pliego de Bases y Condiciones e Informes. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1951. — El Director General de Administración.

e.30|8-Nº L.4.501-v.12|9|51

DIRECCION NACIONAL DE ASISTENCIA SOCIAL

Expediente 8.851|51

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 24 de setiembre de 1951 a las 11,30 horas, objeto: Contratación y construcción de las obras de ampliación en el pabellón cocina y cámara frigorífica del Hospital Nacional de Alienadas, Brandsen 2570, Cap. Fed., valor de la documentación $ 20 c|una. Para base de licitación dirigirse a la Dirección de Obras de la Dirección Nacional de Asistencia Social, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.11|9-Nº L-4.867-v.24|9|51

Expediente Nº 8.652|51

Llámase a Licitación Pública Nº 3, para el día 25 de setiembre de 1951 a las 12 horas, objeto: Contratación para la ejecución de revoques de pabellones y cercos del Hospital de Niños, Gallo 1330, Cap. Fed. Valor de la documentación: $ 30. Para base de licitación dirigirse a la Dirección de Obras, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.11|9-Nº L-4.869-v.24|9|51

Expediente Nº 5.594|51

Llámase a Licitación Pública Nº 92|51, para el día 24 de setiembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de lavatorios, inodoros, caños, etc., con destino al Hogar "Manuel Rocca", Segurola 1651, Capital Federal. Informes: División Suministros, Reconquista 269, Capital Federal. — El Director de Administración.

e.11|9-Nº L-4.870-v.24|9|51

Expte. Nº 8.172|51

Llámase a Licitación Pública Nº 91|51, para el día 19 de setiembre de 1951, a las 12,10 horas, para la provisión de zapatos para varón, con destino al Hogar de Niños "Gral San Martín", Méjico 2650, Cap. Fed. Informes: División Suministros, Reconquista 269. Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.6|9-Nº L-4.666-v.19|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 90|51. Expedientes Nº 9.490|50 y 10.205|50, para el día 19 de setiembre de 1951, a las 12 horas, para la provisión de caños, válvulas, purgadores, accesorios, etc., con destino al Hospital Nacional de Alienadas. Brandsen 2570, Cap. Fed., Informes: División Suministros. Reconquista 269, Capital Fed. — El Director de Administración.

e.6|9-Nº L-4.667-v.19|9|51

Expediente Nº 8593|51

Llámase a Licitación Pública Nº 89|51, para el día 18 de Setiembre de 1951 a las 12 y 30 horas, para la provisión y colocación de máquinas para lavadero con destino al Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín". Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo. — Informes: División Suministros. Reconquista 269. Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.5|9.-Nº L-4.605.-v.18|9|51.

Expediente Nº 8594|51

Llámase a Licitación Pública Nº 87|51, para el día 18 de septiembre de 1951 a las 12,10 horas, para la provisión y colocación de un equipo frigorífico en el Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín", Avdenida San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.5|9.-Nº L-4.606.-v.18|9|51.

Expediente Nº 8591|51

Llámase a Licitación Pública Nº 88|51. para el día 18 de setiembre de 1951 a las 12,30 horas, para la Colocación de ollas y máquinas para cocina de propiedad de la Dirección Nacional, con destino al Nuevo Hogar de Niños "Gral. José de San Martín", Avda. San Martín 3229 San Justo. — Informes: División Suministros, Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.5|9.-Nº L-4.607.-v.18|9|51

Expediente Nº 8592|51

Llámase a Licitación Pública Nº 86|51 para el día 18 de setiembre de 1951 a las 12 horas, para la Colocación de máquinas en general para lavadero de propiedad de la Dirección Nacional, con destino al Nuevo Hogar de Niños "Gral José de San Martín", Avda. San Martín 3229, Lomas del Mirador, San Justo. — Informes: División Suministros Reconquista 269, Cap. Fed. — El Director de Administración.

e.5|9.-Nº L-4.608.-v.18|9|51

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Decreto Ley Nº 13.937|46

Para el Personal de la Industria y Afines

LICITACION PUBLICA Nº 21

(Anticipada Ejercicio Año 1952)

Expediente Nº 107.093|51

Llámase a licitación pública para la impresión de estampillas de valores durante el año 1952.

Las propuestas serán abiertas en el despacho del señor contador general, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso, el día 25 de setiembre de 1951 a las 12 (doce) horas.

Las bases y pliegos de condiciones podrán ser retirados en el Departamento de Compras, calle Paseo Colón Nº 239, 9º piso. todos los días hábiles de 11,15 a 18,15 horas. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — Luis A. Rufo, jefe seccional.

e.11|9-Nº L-4.873-v.24|9|51

Ministerio de Transportes

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 70.387|51

Llámase a Licitación Pública Nº 25|51, hasta las quince y treinta (15.30) horas del día 26 de septiembre del presente año para la adquisición de repuestos varios para automotores, herramientas y máquinas. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avdas. Libertador General San Martín y Maipú, piso 7º, en presencia del señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones y especificaciones en la misma Dirección. — Dr. David J. Calcagno. Director General de Administración.

e.7|9-Nº L-4.759-v.26|9|51

Llámase a Licitación Pública número 24/51, Expediente Nº 16.742/51, hasta las diez y seis (16) horas del día trece (13) de septiembre del cte. año, para la provisión de artículos de librería. La apertura de las propuestas en la Dirección de Abastecimiento, Avda. del Libertador General San Martín y Maipú. 7º piso, en presencia del Señor Delegado de la Contaduría General de la Nación e interesados que concurran al acto. Pliego de condiciones en la Dirección citada.

David J. Calcagno, Director General de Administración.

e.31|8-Nº L. 4.523 - v.13|9|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL ROCA

Licitación G. 1.603

Llámase a licitación pública para la provisión de aceros varios. Pliego de condiciones a retirarse en la oficina número 121, 1er. piso, Plaza Constitución, de 11.30 a 18 horas.

e.10|9-Nº L-4.840-v.21|9|51

Licitación C. 060

Llámase a licitación pública para la provisión de manteles, servilletas y repasadores. Apertura el 1º de octubre de 1951, a las 14 hs.

Licitación G. 1.600. Llámase a licitación pública para la provisión de conductores eléctricos. Apertura el 2 de octubre de 1951, a las 14 hs.

Licitación G. 1.601. Llámase a licitación pública para la provisión de maderas varias. Apertura el 2 de octubre de 1951, a las 15 hs.

Licitación G. 1 595. Llámase a licitación pública para la provisión de equipo para

servicio médico Plaza Constitución. Apertura el 2 de octubre de 1951, a las 16 hs.

Licitación G. 1.602. Llámase a licitación pública para la provisión de aceite lubricante. Apertura el 3 de octubre de 1951, a las 14 hs.

Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución, de 11.30 a 18 horas.

e.10|9-Nº L-4.841-v.21|9|51

Licitación G. 1.586

Llámase a licitación pública para la provisión de bulones para cambios y cruzamientos. Apertura el 24 de setiembre de 1951, a las 15 horas.

Licitación G. 1.589

Llámase a licitación pública para la provisión de bronce estirado en barras y en chapas. Apertura el 24 de setiembre a las 16 horas.

Pliegos de condiciones a retirarse de la Oficina 121, 1er. piso, Plaza Constitución, de 11.30 a 18 horas.

e.6|9-Nº L-4.720-v.19|9|51

Licitación G. 1.582

Llámase a licitación pública para la provisión de pinturas y masilla. Pliegos de condiciones a retirarse en la oficina 119 1er. piso, Plaza Constitución, de 11.30 a 18.00 horas. Apertura de la licitación el 21 de septiembre de 1951 a las 14.00 horas.

e.4|9-Nº L-4.602-v.17|9|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL SAN MARTIN

Llámase a licitación pública hasta las 16 horas de los días que se indican, para la provisión de:

Nº 27: Metal antifriccional. Ap. 21|9|51. — Nº 30: Maderas duras. Ap. 24|9|51. — Nº 31: Bulones de acero dulce. Ap. 25|9|51. — Nº 32: Acero para elásticos. Ap. 26|9|51. — Nº 28: Acero para fabricación de eclisas y bulones para eclisas. Ap. 27|9|51. — Nº 29: Aceros varios. Ap. 28|9|51. — Nº 33: Brin de algodón azul. Ap. 1º|10|51.

Pliego de condiciones y presentación de las propuestas en Oficina de Compras, Viamonte 533, 3er. piso, lunes a viernes de 11.15 a 18.15 horas.

e.6|9-Nº L-4.693-v.19|9|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BARTOLOME MITRE

Licitaciones Públicas Nros. 26 y 27

Llámase a licitación pública hasta las 15 horas del día 18 de setiembre de 1951, para la provisión de: 277.855 kilos de alambre de cobre y 212.000 kilos de bulones y clavos roscados para vía.

Los formularios pueden ser retirados en Oficina Nº 51, piso 1º, Bartolomé Mitre 299, Capital Federal, de lunes a viernes, de 15 a 18 horas. — Isidoro González, Gerente General.

e.3|9-Nº L. 4.575-v.14|9|51

FERROCARRIL NACIONAL GENERAL BELGRANO

Licitaciones públicas:

Expediente Nº A.C.P-206.

5 de octubre de 1951: 15 horas, barnices, masilla, lacas, etc., O.C.5|51, Ax. 10. — 5 de octubre de 1951: 16 horas, elementos para pilas, O.C.14|51, Ax. 11. — 8 de octubre de 1951: 15 horas, llaves, canillas, etc., O.C.12|51, Ax. 17. — 8 de octubre de 1951: 16 horas, estopas de algodón, O.C. 24|51 Ax. 7. — 9 de octubre de 1951: 15 horas, aisladores de porcelana, O.C. 8|51, Ax. 19. — 9 de octubre de 1951: 16 horas, precintos de hojalata, O.C. 33|51, Ax. 23. — 31 de octubre de 1951: 15 horas, elásticos p.locomotoras, O.C. 49|51, Ax. 1. — Consulta y retiro de pliegos, Avda. Maipú Nº 4, Capital. — La Gerencia.

e.3|9-Nº L-4.547-v-21|9|51

Expte. O. C. 99|51 Ax. 12

4 de Octubre de 1951 - 15 hs. — Licitación pública para la construcción de un galpón para locomotoras "Diesel Eléctricas" en Estación Boulogne Sur Mer. — Consulta y retiro de pliegos, previo pago valor Cien pesos ($ 100.00 m|n.) en la Oficina de Licitaciones, Av. Maipú Nº 4, Capital, donde se realizará la apertura de las propuestas. — La Gerencia.

e.31|8.-Nº L-4.505.-v.20|9|51.

Ministerio de Justicia

DIRECCION GENERAL DE INSTITUTOS PENALES

Expediente P. 6927|951

Llámase a Licitación Pública Nº 14, para el día 10 de Octubre de 1951 a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de elementos destinados a la elaboración de pan dulce, con motivo de las próximas fiestas de Navidad y Año Nuevo.

El acto se llevará a cabo en la Oficina de Compras de la Dirección General de Institutos Penales de la Nación, calle Paso 550, Cap., en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, planillas, pliegos de bases y condiciones, etc., dirigirse a la mencionada Oficina todos los días de lunes a viernes de 12,30 a 19 horas. — Roberto Pettinato, Director General de Institutos Penales de la Nación.

e.10|9.-Nº L-4.854.-v.28|9|51.

DIRECCION DE EJECUCION DEL PLAN DE GOBIERNO

Llámase a licitaciones públicas para los días y horas que a continuación se detallan, con el objeto de resolver la provisión de los elementos que en cada caso se indican:

Lic. Púb. Nº 1 — (Expte. Nº 7.741|51). Apertura: 17 de setiembre de 1951 a las 14,30 hs. Provisión de un equipo completo de amplificación de sonido.

Lic. Púb. Nº 2 — (Exp. Nº 6.844|51). Apertura: 17 de setiembre de 1951 a las 15 hs. Provisión de máquinas de carpintería.

Lic. Púb. Nº 3 — (Exp. Nº 8.239|51). Apertura: 17 de setiembre de 1951 a las 15,30 hs. Provisión de electro-bomba centrífuga.

Lic. Púb. Nº 4 (Exp. Nº 6.962|51). Apertura: 18 de setiembre de 1951 a las 14,30 hs. Provisión de tirantes de madera dura.

Lic. Púb. Nº 5 (Exp. Nº 9.981|51). Apertura: 18 de setiembre de 1951 a las 15 hs. Provisión de bomba para riego.

Lic. Púb. Nº 6 — (Exp. Nº 9.980|51). Apertura: 18 de setiembre de 1951 a las 15.30 hs. Provisión de carpintería de madera y metálica.

Pliego de condiciones, consultas y propuestas, Av. P. R. S. Peña 1211, piso 5º, Of. 510.

e.3|9-Nº L.4.557-v.14|9 51

Ministerio de Educación

COMISION PERMANENTE DE CONSTRUCCIONES UNIVERSITARIAS

Llámase a licitación pública para el día 27 de setiembre de 1951, a las 11 horas, para adjudicar la ejecución de las obras de Habilitación del Bloque de Enseñanza é Investigación del Edificio de la Facultad de Ciencias Agrarias (mamposteria, pavimentos, revestimientos, carpintería metálica, herrería, cubierta, revoques, cielorrasos, pintura, instalación sanitaria y desagües pluviales y obras sanitarias, provisión de agua potable y de uso industrial, vidriería, calefacción y agua caliente, instalaciones eléctricas, carpintería de madera y locales complementarios en la azotea), sito en el distrito Chacras de Coria - Departamento Luján - Provincia de Mendoza. Sistema de "Ajuste alzado". Presupuesto oficial, m$n. 4.451.757. Precio de la documentación, m$n. 200,00. Retiro de la documentación e informes, en Buenos Aires: S. de Bustamante 1955 - T.E. 83 - 3072, y en Mendoza: Colón 391 - Tél. 17780. Apertura de las propuestas en el Departamento Cuyo, Colón 391 - Mendoza. — Arq. Arístides Cottini (h) - Director.

e.6|9-Sº L-4.697-v.26|9|51

COMISION NACIONAL DE APREDIZAJE Y ORIENTACION PROFESIONAL

Licitación Pública Nº 116

Expediente E. 28.540|51

"Se llama a Licitación Pública número 116, hasta las 14 horas del día 25 de Septiembre de 1951, para la provisión de Maquinarias, herramientas y varios elementos para Moldeo (equipos destinados a Escuelas-Fábricas de la especialidad "fundición"). Apertura de las propuestas, informes y retiro de pliegos: En la División Adquisiciones, calle Bolívar 191, planta baja, Capital Federal. — El Director de Administración".

e.4|9-Nº L-4.595-v.24|9|51

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES CENTRO de INVESTIGACIONES TISIOLOGICAS

Ley Nº 12.098

Policlínico Tornú

Llámase a licitación pública para el día 14 de setiembre de 1951, a las 10 y 30 horas, para la provisión de aparatos e instrumental científico. Pliego de condiciones e informes en la Administración del Centro de Investigaciones Tisiológicas, los días hábiles de 7 a 12 horas.

e.5|9-Nº L-4.620-v.1º|9|51

Facultad de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales

Expediente Nº 252|951

Llámase a licitación pública, para el día 20 de setiembre de 1951, a las diez y treinta horas, para el suministro de un equipo completo de soldadura autógena y diversas máquinas para carpintería.

Los pliegos de condiciones pueden obtenerse en la Contaduría de la Facultad, Córdoba 2122, piso 1º, todos los días hábiles de 9 a 12 horas. — El Contador.

e.11|9-Nº L-4.872-v.20|9|51

Llámase a licitación pública para el día 21 del cte. mes a las 16 horas para la provisión de puentes de impedancia y oscilaciones de audio y radio frecuencias. Pliego de condiciones y demás datos en Oficina de Compras, Perú 272. — El Delegado Interventor.

e.10|9-Nº L-4.784-v.21|9|51

Llámase a licitación pública hasta el día 19 del cte. mes a las 17 horas para la ejecución de estructuras de hormigón armado en el edificio de esta Facultad sito en la Avenida Las Heras Nº 2214, en un todo de acuerdo a las cláusulas generales. Pliego de especificaciones y planos, que podrán retirarse en esta Facultad, calle Perú 272, 1er. piso, de 14 a 19 horas. — El Delegado Interventor.

e.6|9-Nº L-4.712-v.19|9|51

Llámase a licitación pública para el día 19 de setiembre a las 16 horas, para la impresión de 1.500 ejemplares de "El peso específico del petróleo, etc.", en un todo de acuerdo al pliego de condiciones que puede retirarse en la Oficina de Compras de esta Facultad, de 14 a 19 horas. — El Delegado Interventor.

e.5|9-Nº L-4.612-v.18|9|51

DIVISION SUMINISTROS (Compras)

Llámase a Licitación Pública Nº 126, para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 16,30, para la adquisición de: Pianos, con destino a establecimientos dependientes de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|9.-Nº L-4.723.-v.20|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 124, para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 16. para la adquisición de: Máquinas y Motores, con destino a establecimientos de la Dirección General de Enseñanza Técnica, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|9.-Nº L-4.724.-v.20|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 125, para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de: Material Fotográfico, con destino al Departamento de Radioenseñanza y Cinematografía Escolar, dependiente de este Ministerio. — Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|9.-Nº L-4.725.-v.20|9|51.

Llámase a Licitación Pública Nº 123, para el día 20 de septiembre de 1951, a las 15.30, para la adquisición de: Material didáctico, con destino a Escuelas Industriales dependientes de este Ministerio. Informes: División Suministros (Compras), Charcas 1670, 2º piso, Cap. Fed. — El Director General de Administración.

e.7|9-Nº L-4.740-v.20|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 122, para el día 12 de setiembre de 1951, a las 16, para la adquisición de muebles, con destino a oficinas y establecimientos de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Cap. Federal. — El Director General de Administración.

e.6|9-Nº L-4.668-v.12|9|51

Llámase a Licitación Pública Nº 121, para el día 14 de Septiembre de 1951, a las 15.30, para la impresión de: Guía Ilustrada y Catálogo del Museo Mitre, con destino al Museo Mitre dependiente de este Ministerio. Informes: División Suministros, Charcas 1670, 2º piso, Capital Fed. — El Director General de Administración.

e.4|9-Nº L-4.596-v.14|9|51

Ministerio de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE SUMINISTROS

Expediente Nº 56.739 y 56.740|51

Llámase a Licitación Pública Nº 208, para el día 26 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección del epígrafe y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: automotores, máquinas de oficina, artefactos eléctricos, muebles metálicos y de madera, etc. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.5|9.-Nº L-4.610.-v.25|9|51.

CONSEJO NACIONAL DE CONSTRUCCIONES SANITARIAS

Licitación Pública Nº 228

Expte. Nº 53.571|51

Llámase a licitación pública hasta el día 14 de septiembre de 1951, a las 15 horas, para la adquisición de materiales y repuestos para reparación de los Jeeps pertenecientes a la Dirección General de Construcciones e Ingeniería Sanitaria de esta Capital. Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones), sito en Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital. Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso de esta Capital.

e.6|9-Nº L-4.721-v.12|9|51

Licitación Pública Nº 227

Expediente Nº 28-765|50

Llámase a licitación pública hasta el día 21 de setiembre de 1951 a las 15 horas, para los trabajos de reconstrucción de los techos en el Hospital Regional "4 de Junio" de Presidencia Roque Sáenz Peña, Prov. del Chaco.

Pliegos y consultas: En la Subsecretaría de Construcciones e Ingeniería Sanitaria, Dirección de Contabilidad (Oficina de Licitaciones) sito en la Avda. Corrientes 2763, 3º piso, de esta Capital y en el Juzgado Federal de la Prov. del Chaco.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Dirección de Contabilidad sita en la Avda. Corrientes 2763, 3er. piso, de esta Capital, hasta el día y hora indicada y en el Juzgado Federal de la Prov. del Chaco, hasta cinco días antes de la fecha de la licitación.

Presupuesto oficial m$n. 780.220,— c|l.

e.3|9-Nº L. 4.561-v.21|9|51

SUBSECRETARIA TECNICA

Expediente Nº 61.659|51

Llámase a Licitación Pública Nº 210, para el día 20 del mes de septiembre de 1951, a las 14.30 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a servicios generales y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. Las necesidades se refieren a: esponjas hemostáticas.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1951. — El Director General de Administración.

e.6|9-Nº L-4.674-v.19|9|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL CENTRO

Expediente Nº 25.348|51

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 24 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Centro Tisiológico en Punilla y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Sección Licitaciones Públicas - Paseo Colón 329 - séptimo piso - Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Santa María (Córdoba).

Las necesidades se refieren a: combustibles, forrajes, comestibles, limpieza de

máquinas de escribir y programas cinematográficos. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.3|9.-Nº L-4.556.-v.21|9|51.

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL NORTE

Expediente Nº 48.349|51

Llámase a Licitación Pública Nº 4, para el día 19 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a 1 Centro Sanitario de Santiago del Estero y durante el año 1952.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, séptimo piso. Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento o a la antedicha dependencia, sita en Santiago del Estero.

Las necesidades se refieren a: comestibles. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — El Director Gral. de Administración.

e.5|9.-Nº L-4.611.-v.18|9|5L.

Expediente Nº 48.345|51

Llámase a Licitación Pública Nº 5, para el día 19 del mes de septiembre de 1951, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Hospital Vecinal en Frías y durante el año 1952. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Frías - Santiago del Estero. Las necesidades se refieren a: combustibles y comestibles.

Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — El Director General de Administración.

e.5|9-Nº L-4.613-v.18|9|51

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD DEL LITORAL - BUENOS AIRES

Expediente Nº 69.173|51

Llámase a Licitación Pública Nº 211, para el día 21 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Colonia Torres y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en Torres (Buenos Aires). Las necesidades se refieren a: combustibles.

Buenos Aires, septiembre 7 de 1951. — El Director General de Administración.

e.7|9-Nº L-4.736-v.20|9|51

Expediente Nº 74.099|51

Llámase a Licitación Pública Nº 209, para el día 20 del mes de septiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino al Sanatorio Sommer. y durante el año 1951. La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección o a la antedicha dependencia, sita en General Rodríguez - F.C.N. D.F.S. — Las necesidades se refieren a: vacunos en pie.

Buenos Aires, septiembre 6 de 1951. — El Director General de Administración.

e.6|9-Nº L-4.673-v.19|9|51

Expediente Nº 66.540|51

Llámase a Licitación Pública Nº 206, para el día 13 de mes de setiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Alimentación y Bromatología, y durante el año 1951

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Licitaciones Públicas, Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección. Las necesidades se refieren a: carpetas de cartulina. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Director General de Administración.

e.30|8-Nº L.4.497-v.12|9|51

Expediente Nº 68.129|51

Llámase a Licitación Pública Nº 207 para el día 14 del mes de setiembre de 1951, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, con destino a la Dirección de Alimentación y Bromatología y durante el año 1951.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Dirección General de Administración, en la Sección Lic. Públicas Paseo Colón 329, 7º piso, Capital Federal debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dirección.

Las necesidades se refieren a: fichas de cartulina. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — El Director General de Administración.

e.3|9-Nº L. 4.563-v.14|9|51

Ministerio de Comunicaciones

TELEFONOS DEL ESTADO

Licitaciones Públicas

Nº 105-P|51. — Día 18|9|51, a las 9.30. Por provisión de sobres y formularios impresos. Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637.

e.6|9-Nº L-4.711-v.19|9|51

Licitaciones Públicas Nros. 106-P|51, 110-P|51, 112-P|51, 113-P|51, 119-P|51.

Nº 160-P|51: Día 27|9|51, a las 9.30, por contratación de 50 camiones para transporte de materiales.

Nº 110-P|51: Día 17|9|51, a las 10.30 por provisión de cinta aisladora y cinta de goma.

Nº 112P|51: Día 17|9|51, a las 15, por provisión de cabos de madera para palas

Nº 113-P|51: Día 17|9|51, a las 9.30, por provisión de mamelucos para chóferes de camiones.

Nº 119-P|51: Día 17|9|51, a las 15.45, por cambio de piso de entrada del edificio de esta entidad, calle Defensa 143.

Pliegos de condiciones, informes y entrega de propuestas en Sección Compras, Independencia 637, piso 1º, Capital.

e.4|9-Nº L-4.586-v-17|9|51

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

Sección Caja de Accidentes del Trabajo - Ley Nº 9.688

Junín 1060

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación:

AGUILAR CLODOMIRO, AGUILERA ALBERTO ANIBAL, BERDASCO AGUSTIN, BRIZUELA PEDRO, BARROS JOSE, BABO GILBERTO IGNACIO, BUSTAMANTE RAMON, BOJ ANTONIO MARCOS, BERTRAN RUBEN DARIO, CORREA SEBASTIAN, CALDIROLA INOCENCIO, CACERES LUCIANO, DI MATEO JOSE OSVALDO, ESPINOSA ANASTASIO, ESPINOSA GABRIEL, ESQUINQUE TOMAS BAUDILLO, FLORES ANTENOR, GODOY JOSE MARIA, GUARDIOLAS JOAQUIN, GALVAN GREGORIO, GALVAN ROSARIO, GONZALEZ BALDOMERO, GASPAN ENRIQUE LUIS, GATTI JOSE, LONGE ROQUE RUFINO, LUCHETTI ALDO CELESTO, LLANES SELGIO, LEIVA CARLOS, LUNA ANDRES, MEJIAS SALVADOR, MASTROMATTEO LORENZO, MAGNIEN JULIO RENE, NIELSEN CARLOS SEGUNDO, NUÑEZ GUMERSINDO, ORTIZ ALEJANDRO ALFREDO, PECCORELLI RAMON, PIZARRO JULIO, PEREZ JOSE V., PINTA EUGENIO ROBERTO, PANETE ANTONIO, PAEZ MARIO RAMON, RENNA LEONARDO, RANA JOSE, RIBAUDO BENITO, SOSA JUAN JUSTINO, STEPANYSZYN NICOLAS, SAURINI SANTIAGO FRANCISCO ISMAEL, STEPINOVICH BRANCO, SFREDDO ALFREDO, SOTOMAYOR JUAN CATALINO, SANTAILLA MANUEL, SILVA EUSTAQUIO DENIS, SANTA CRUZ GREGORIO, SANABRIA BONIFACIO IRENE, SCHEMBARI JUAN, TORRES SEGUNDO ATANASIO, VALLEJOS FROILAN, VILCA VICTOR

e.31|7-Nº 3.869-v.13|9|5

Por el término de treinta días a contar desde la primera publicación de estos edictos, se hace saber a todos los que tengan que alegar derechos a los beneficios de las indemnizaciones depositadas en la Sección Accidentes del Trabajo, calle Junín 1060, que deben apersonarse a la misma, a justificar esos derechos bajo apercibimiento a que hubiere lugar, con motivo de los accidentes de que fueron víctimas las personas que se citan a continuación: ALANIZ LIBORIO; ANGELOTTI LUIS ROQUE; AIUTO CARMELO; ALMADA JOSE; ANISCHLINGER MATIAS; ASARO ANTONINO; BARROS CRESCENCIO DEL CARMEN; BULACIO PIO LEOPOLDO; BARREIRO MANUEL; BORIOLO MARIO; BRUNETTI NELIDA ALCIRA; CAGNOTTI SANTIAGO; CARDOZO ELEUTERIO; COLLARO CELESTINO ANGEL; ESCOVONE GERARDO; FELEOGA CARLOS; FUENTES DOMINGO DEL CARMEN; GILETTA CONRADO SALVADOR; GONZALEZ MANUEL BENEDICTO; GUZMAN JULIO; GAIDO MIGUEL; HEIMBERG JULIO; IGLESIAS FONSECA CELESTINO; JARA JOSE RODOLFO; KISCZUK BASILIO; LA BELLA ROSARIO; LUNA HECTOR M.; LEMOS NOEL AMERICO; LOPEZ SIGIFREDO; LUNA ROMUALDO; MARTINEZ CRISPIN MARIA; MONTENEGRO JUAN MANUEL; MARTINEZ JUAN IRENEO; MATUS LUIS ALBERTO; MARCUCCI ALEJANDRO; MASSIERO LUIS; NAZARCO PEDRO CRISTOFALO; ORUE RODOLFO JOSE; PITO BAUTISTA; PIANEZZA DANIEL; POSADA SILVERIO FLORENTINO; PEREZ PEREZ FRANCISCO; PACELLI TOMAS; RUIZ CANDIA EDUARDO; RONDEAU JUAN P.; SERAFINI ENRIQUE; SOTELO EUSTAQUIO; SANCHEZ SOTELO; TARABU PEDRO; TRAMOLAO MARIQUEO MARTIN; TELLO AMADEO; VIDELA JUAN CARLOS.

e.29|8-Nº 4.466-v.9|10|51

Ministerio de Justicia

JUZGADOS DE SENTENCIA EN LO PENAL

"A"

Por disposición del Sr. Juez en lo Penal de Sentencia Doctor Hernán Abel Pessagno, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a ANTONIO VIEYRA (a) "EL PORTUGUES" o "PULENTA BRULLA", para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho, en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 5º sobre Lavalle. — Secretaría, 24 de julio de 1951. — Mario A. Molmenti, secretario.

e.31|7-Nº 7.692 s|p.p.-v.13|9|51

JUZGADO EN LO PENAL CORRECCIONAL

Letra "I"

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal Correccional, a cargo del Juzgado letra "I", Dr. Eduardo F. Malbrán, se cita y emplaza a CARLOS LAMBRUSCHINI para que dentro de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tráfico de alcaloides (art. 204 del C. Penal), bajo apercibimiento si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Local del Juzgado: Lavalle 1638, piso primero. — Buenos Aires, 30 de julio de 1951. — Luis María Ragucci, secretario.

e.13|8-Nº 7.707 s|p.p.-v.28|9|51

Letra "J"

Por orden del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, doctor Arturo C. Llosa, a cargo del Juzgado letra "J", se cita y emplaza a NORMA VIOLETA LANDEK, para que en el término de treinta días, contados desde la primera publicación, se presente a estar a derecho en el proceso que se le sigue ante dicho Juzgado y Secretaría actuaria, por el delito de resistencia a la autoridad y lesiones —art. 89 C. Penal—, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo hiciere. — Buenos Aires, julio 26 de 1951. — Tribunal de Menores, Secretaría número 101, Charcas 1490 — José F. Calvo, secretario.

e.13|8-Nº 1.708 s|p|p.-v.25|9|51

EDICTOS ANTERIORES

Ministerio de Hacienda

CONTADURIA GENERAL DE LA NACION

Por mandato de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a Don EUCLIDES ELEUTERIO JAIME, para que dentro del término de diez días contando desde la primera publicación de este edicto, comparezca por sí o apoderado a contestar el cargo que se le formula por Resolución Nº 709|951, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Eduardo Gallegos Aguilar, secretario.

e.3|9-Nº 4.565-v.14|9|51

Ministerio de Agricultura y Ganadería

EDICTO DE MENSURA

El que suscribe, del personal técnico de la Dirección General de Tierras, comunica que ha sido comisionado por ésta, para efectuar la subdivisión de las Quintas Nros. 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85 y 86 y las chacras Nros. 77 y 84 del Pueblo de Esquel, Territorio Nacional del Chubut, operaciones que se iniciarán el día 15 de setiembre próximo a las 10 horas, arrancando del esquinero Norte de la quinta Nº 80.

Esquel, 13 de Agosto de 1951. — Pedró Servando Manrique Soto, agrimensor.

e.10|9-Nº 4.853-v.12|9|51

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
REPUBLICA ARGENTINA

PRESIDENCIA DE LA NACION
SUBSECRETARIA DE INFORMACIONES

Dirección General del Registro Nacional

Los documentos que se inserten en el BOLETIN OFICIAL de la República Argentina, serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y, por comunicados y suficientemente circulado dentro de todo el territorio nacional. (Acuerdo General de Ministros del 14 de Enero de 1947 - Art. 6º).

SUMARIO

EDICION DE 144 PAGINAS

LETRA L

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado letra "L", por la secretaría del escribano Jacinto A. Sicardi Astoul, cita y emplaza al prófugo MARTIN MEDEIRO, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa número 8.990, que por el delito de lesiones, del art. 89 del Código Penal, se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — Jacinto A. Sicardi, secretario.
e.3|9-Nº 7.762 s|p.p.-v.12|10|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría 109, cita y emplaza al prófugo ALFREDO CAYETANO MEGA para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa 9.887, que por los delitos de lesiones, art. 89 y daño art. 183 del Código Penal se le sigue bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.
e.31|7-Nº 7.674 s|p p.-v.13|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Guillermo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional de la Capital Federal, letra "L", por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo FLORENCIO DIAZ, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.853, que por el delito de infracción al art. 252 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa secretario.
e.31|7-Nº 7.673 s|p.p.-v.13|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo G. Pessagno a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría número 109, cita y emplaza al prófugo VICENTE MARCHESE, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presenta a estar a derecho en la causa Nº 9.703, que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.
Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.
e.31|7-Nº 7.676 s|p p.-v 13|9|51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo WACTAW ZIEMIAK, para que dentro de los treinta días de la primera publicación, se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.368, que por infracción al art. 302 del C. Penal se le sigue bajo apercibimiento de decretar su rebeldía.
Buenos Aires 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.
e.13|7-Nº 7.675 s|p p.-v.13|9 51

El Señor Juez en lo Penal Correccional Dr. Rodolfo Pessagno, a cargo del Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Correccional letra "L" de la Capital Federal, por la Secretaría Nº 109, cita y emplaza al prófugo JOSE ROJAS, para que dentro de los treinta días de la primera publicación se presente a estar a derecho en la causa Nº 9.397 que por el delito de lesiones, art. 89 del C. Penal se le sigue, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía.
Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Eduardo J. Ponssa, secretario.
e.31|7-Nº 7.677 s p p.-v.13|9|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO PENAL ESPECIAL

Núm. 1

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ALVAREZ ANTONIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.3|9-Nº 7.763 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a ANDERSEN TORKILD y BACH HUGO, para que dentro de dicho término comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarárseles rebeldes de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.3|9-Nº 7.764 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a FRANCISCO MARIO CASUCCIO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 de la Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de al ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).
Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.3|9-Nº 7.765 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a ARMAS EMIL BLOMBERG, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 Ley 13.482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). — Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.13|8-Nº 7.722 s|p.p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1, Dr. Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a MANUEL GONZALEZ BUSTOS, para que dentro de dicho término a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 29 Ley 13 482, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro). Buenos Aires, Julio 26 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.
e.13|8-Nº 7.723 s|p.p.-v.26|9|51

DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO NACIONAL
BOLETIN OFICIAL
Paraguay 772
CAJA, AVISOS, SUSCRIPCIONES Y VENTA DE BOLETINES. DE 11.30 A 15.30
T. E. 31 - 0358
INFORMES T. E. 32 - 0539
MESA DE ENTRADAS T. E. 31 - 0358
RECLAMOS: Se aceptan hasta 48 horas después de la primera publicación

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 1 doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a CORTES SAN MARTIN PILAR JOAQUIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, Julio 16 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|8-Nº 7.685 s|p.p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Pra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1 doctor Miguel Vignola, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente a FRANCISCO ILLIANO Y CARMELO DI BARTOLO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de deserción, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local de Juzgado: Palacio de Justica. Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro).

Buenos Aires, julio 16 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|8-Nº 7.686 s|p p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Pra. Instancia en lo Penal Especial Nº 1, doctor Miguel Vignola, se cita. llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LOPEZ NORBERTO, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Local del Juzgado: Palacio de Justicia Lavalle y Talcahuano, piso 2º (Centro)

Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Rodolfo F. Salinas, secretario.

e.3|8-Nº 7.687 s|p p -v.18|9'51

Núm. 2

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial, a cargo del Juzgado Nº 2, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita, llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a NIEVO VANNI. para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por contrabando, bajo apercibimiento de declarársele rebelde de conformidad con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Tucumán y Uruguay, 3er. piso. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.3|9-Nº 7.766 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal Especial. a cargo del Juzgado Nº 2, de la Capital Federal, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, se cita. llama y emplaza por treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LORENZO ASTORECA FRADUA, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declarárselo rebelde de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, Lavalle y Talcahuano, piso 3º (Centro).

Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Guillermo Ignacio Hunter, secretario.

e.3|9-Nº 7.767 s.p.p.-v.12|10|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Penal Especial de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a JOSE DOMINGO LOPEZ y a ANTONIO MARTES CHAMORRO, a fin de que comparezcan a estar a derecho en la causa que se les sigue por infracción al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, teniéndoseles por rebeldes si así no lo hicieren.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente. — Buenos Aires, julio 24 de 1951. — Teófilo Lafuente. Secretario.

e.13|8-Nº 7.724 s|p.p.-v.26|9|51

Por disposición de S. S., el Sr. Juez Nacional Dr. Miguel J. Rivas Argüello. a cargo del Juzgado Nº 2. en lo Penal Especial de la Capital. se cita y emplaza por el término de treinta días a MAJ GAARD, HANSEN ULLRICH, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción al Art. 11 del Decreto Nº 536|45, teniéndo-

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente. — Buenos Aires, Julio 20 de 1951. — Teófilo Lafuente. Secretario.

e.13|8-Nº 7.725 s|p.p.-v.26|9,51

Por disposición del Sr. Juez Nacional, Dr. Miguel J. Rivas Argüello, a cargo del Juzgado Nº 2, en lo Penal Especial de la Capital, se cita y emplaza por el término de treinta días a BRANA CANDIDO, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infr. al Art. 11 del Decr. Nº 536|45. teniéndosele por rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Talcahuano y Lavalle, 3º piso. Secretaría del Dr. Teófilo Lafuente. — Buenos Aires, julio 24 de 1951. — Teófilo Lafuente. Secretario.

e.13|8-Nº 7.726 s|p.p.-v.26 9 51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a WALTER KERBER para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. al art. 11 del Decreto 536|45, bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Secretaría, julio 18 de 1951. — Juan Carlos Liporace, secretario.

e.6|8-Nº 7.697 s|p.p.-v.19|9 51

Por disposición de S. S. el señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Penal Especial de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello a cargo del Juzgado Nº 2, se cita y emplaza por el término de treinta días a PALLA JACOBSEN, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infº al Artº 11 Decreto Nº 536|45. bajo apercibimiento de declarársele rebelde si así no lo hiciere.

Local del Juzgado: Lavalle y Talcahuano, piso 3º. Secretaría: Dr. Teófilo Lafuente.

Buenos Aires, Julio 13 de 1951. — Teófilo Lafuente. secretario

e.3|8-Nº 7.688 s|p|p.-v.18|9|51

Por disposición de S.S. el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal Especial Nº 2 de la Capital, doctor Miguel J. Rivas Argüello, se cita y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a ANTONIO ALFONSO TORRES para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infrac. al art. 11 del Decreto 536|45. bajo apercibimiento de declararlo rebelde (art. 139 del Cód. de Proc. en lo Criminal).

Secretaría, julio 19 de 1951. — Juan Carlos Liporace. secretario.

e.8|8-Nº 7.698 s|p|p.-v.19|9|51

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Núm. 1

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. MALA CELNIKER. — Buenos Aires. Julio de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi secretario.

e.14|8-Nº 7.731 s|p|p.-v.27|9|51

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2. cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de Dña. SARA BARBEITO o SARA BARBEITO DE LOREIRO GOMEZ. — Buenos Aires. 23 de Julio de 1951. — J. A Petrocchi. secretario.

e.14|8-Nº 7.732 s|p|p.-v.27|9|51

El Dr. Pedro R. Speroni, Juez Nacional en lo Civil, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría Nº 2. cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de Doña FRANCISCA RAMIS o FRANCISCA RAMIS de GAUDIO.

Buenos Aires. de Julio de 1951. — Julio Aníbal Petrocchi. secretario.

e.31|7-Nº 7.670 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 2

El señor Juez Nacional en lo Civil Dr. Raúl Lozada Echenique, interinamente a cargo del Juzgado Nº 2, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MAXIMILIANO BÜCHLER.

Buenos Aires, siete de agosto de 1951. — Jorge A. Carriga, secretario.

e.3|9-Nº 7.758 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 3

El Juez Civil doctor Federico Luis Trujillo, secretaría 7, cita por treinta días a herederos y acreedores de JAIME BUSTAMANTE.

Buenos Aires, junio 15 de 1948. — Rodolfo Virasoro, secretario.

$ 120.— e.31|8-Nº 19.662-v.11|10|51

El Juez Nacional Dr. Federico Luis Trujillo, a cargo del Juzgado Nº 3, Secretaría 9, cita por treinta días a herederos y acreedores "Consejo Nacional de Educación s|vacancia de bienes del Banco Unión Popular Cooperativa de Crédito Limitada". — Buenos Aires. Junio 15 de 1951. — Guilermo M. A. Schulze, secretario.

e.27|7-Nº 7.601 s|p|p.-v.11|9|51

Núm. 5

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, doctor Raúl Lozada Echenique, a cargo del Juzgado Nº 5. Secr. 13, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ELVIRA GROSSI.

Buenos Aires, 19 de julio de 1951. — Juan Raúl Pichetto, secretario.

e.3|9-Nº 7.759 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 6

El Juez Nacional en lo Civil. Dr. Félix G. Bordelois, interinamente a cargo del Juzgado Nº 6, Secretaría Nº 18, cita por treinta días a herederos y acreedores de HAROLDO GAGLIARDI.

Buenos Aires, agosto 10 de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi, secretario.

$ 120.— e.27|8-Nº 19.101-v.5|10|51

El Juez doctor Félix G. Bordelois interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Civil Nº 6, Secretaría Nº 16, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de ANDRES VISTA. — Buenos Aires, 15 de julio de 1951. — A. J. Vigliano Otamendi. secretario.

e.27|7-Nº 7.602 s|p|p.-v.11|9|51

Núm. 7

El Juez Nacional en lo Civil doctor Ignacio B. Anzoátegui secretaría 20 cita por treinta días a herederos y acreedores de TOMAS o TOMMASO BRUNI.

Buenos Aires Julio cuatro de 1951. — Arturo M. Jofré. secretario.

e.31|7-Nº 7.671 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 8

El Juez Roberto M. Seghi. (Juzgado Civi. Nº 8, Sec. 23) cita por treinta días a herederos y acreedores de ISABEL o ISABEL EULOGIA VITON

Buenos Aires. 6 de Junio de 1951. — Miguel Angel Ferra secretario

e.31|7-Nº 7 672 s|p p.-v.13|9 51

Núm. 9

El Juez Nacional Dr. Esteban O. Domínguez, cita y emplaza por el término de 30 días, a herederos y acreedores de SIMON SENTIALEZ.

Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Luis A. Sauze Juárez, secretario.

e.3|9-Nº 7.760 s p.p.-v.12 10'51

Núm. 11

El Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de la Capital, doctor Félix G. Bordelois, a cargo del Juzgado Nº 11, Secretaría Nº 31, cita, llama y emplaza por el término de quince días para que comparezcan a estar a derecho en los autos: "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita entrega de saldo. Expediente 1.835 - año 1951", a quiénes se consideren con derecho a los fondos depositados en los autos. "Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires c|Propietario Desconocido. por cobro ejecutivo de pesos, Expte. Nº 6.097" del Juzgado Nacional de Paz Nº 12, resultantes de la venta del inmueble Nogoyá entre Joaquín V. González y Bahía Blanca, sección 81. manzana 72, parcela 23 del Catastro Municipal, bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Buenos Aires Agosto veinte de 1951. — Raúl A. Baca Castex, secretario.

$ 120.— e.29|8-Nº 19.349-v.18|9|51

Núm. 17

El Juez Nacional en lo Civil, Dr. Diógenes Santillán Villar, a cargo del Juzgado Nº 17, Secretaría Nº 50, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de LUIS FRANCISCO ADOLFO JOUBERT.

Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Noé Quiroga Olmos, secretario.

e.3 9-Nº 7.761 s|p.p.-v.12|10|51

Núm. 19

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil, Dr Néstor Cichero, Secretaría a cargo del Dr. Antonio Borré, cita, durante seis meses, cinco días cada mes, a don FRANCISCO ALONSO o ALONSO MALDONADO. para que comparezca a estar a derecho. bajo apercibimiento de declararse su ausencia con presunción de fallecimiento. — Buenos Aires. mayo 31 de mil novecientos cincuenta y uno. — Antonio Borré, secretario.

e.12-7-Nº 7.509 s|p.p.-v.18|7'51
e.13|8-Nº 7.509 s|p.p.-v.20|8'51,
e.10'9 Nº 7.509 s|p.p.-v.14|9'51,
e.8|10-Nº 7.509 s|p.p.-v.12|10 51,
e.12,11-Nº 7.509 s|p.p.-v.16|11'51,
e.10|12-Nº 7.509 s|p.p.-v.14,12,51

JUZGADOS DE INSTRUCCION EN LO PENAL

Núm. 1

Por disposición del Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Penal de Instrucción Nº 1 del Dr. Enrique Martínez Pena, cítese por treinta días a BRIGIDA OLGUIN, procesada por hurto y substracción de menor. bajo apercibimiento de rebeldía. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — G. Gilberto Torres Brizuela. secretario.

e.3|9-Nº 7.776 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Enrique Martínez Pena. cítase por treinta días a AMADO DELBAR, procesado por robo y hurtos, bajo apercibimiento de rebeldía. — Secretaría: Whittigslow.

Buenos Aires, Julio 30 de 1951. — José Raúl Whittigslow, secretario.

e.13|8-Nº 7.715 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Penal, de Instrucción de la Capital Federal. Dr. Enrique Martínez Pena. se cita por 30 días a ANGEL COZZAGLIO, alias "El Tano" procesado por hurto, para que se presente a estar a derecho, bajo apercibimiento de rebeldía.

Buenos Aires, julio 4 de 1951. — César Black, secretario.

e.31|7-Nº 7.640 s|p|p.-v.13|9'51

Núm. 2

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a SEXTO FERNANDEZ VIRIATO, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 44.

Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), secretario

e.31|7-Nº 7.641 s|p p.-v.13|9 51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a DIONISIO MATTOS a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. Secretaría Nº 44. — Buenos Aires. 6 de agosto de 1951. — E. I. Cáceres (H), secretario.

e.3,9-Nº 7.777 s.p.p. v.12,10,51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a HECTOR CALVES a comparecer en la causa que se le sigue por hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo — Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. — Enrique I. Cáceres (h.), secretario.
e.3|9-Nº 7.778 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días, a ANTONIO VAZQUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 44.
Buenos Aires, 20 julio de 1951. — Enrique I. Cáceres (h), Pablo M. Tapia, secretarios.
e.6|8-Nº 7.699 s|p|p.-v.19|9|51

Núm. 3

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a HIPOLITO DASSO, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Miguel F. Del Castillo, secretario.
e.3|9-Nº 7.779 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a LORENZO DIAZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de violación de domicilio y daño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.3|9-Nº 7.780 s|p.p.-v.12|10|51

Por orden señor Juez Dr. Ernesto N. Black, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Penal de Instrucción Nº 8, se cita por treinta días a JOSE PACHECO PADILLA, para que comparezca a estar a derecho en el proceso que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de rebeldía.
Local del Juzgado - Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.3|9-Nº 7.781 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a IRMA BERTA TORRES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Secretaría Nº 46.
Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.3|9Nº 7.782 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi C. Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RODOLFO GRAVIOTO, para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado - Palacio de Justicia - Tercer piso.
Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.3|9-Nº 7.783 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, doctor Sadi Conrado Massüe, cítese, llámese y emplácese por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente a JUAN CARLOS GITEL, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, Secretaría Nº 46, Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.3|8-Nº 7.682 s|p|p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a JUAN LUDA, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado, Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.3|8-Nº 7.683 s|p|p.-v.18|9|51

Por orden del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción. Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a OMAR LUIS LATTANZIO, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Secretaría Nº 46. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, julio 3 de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.31|7-Nº 7.642 s|p|p.-v.13|9|51

Por orden del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, a ANGEL MARIO RAYMUDI, para que comparezca a estar a derecho en la presente causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Horacio Calvo, secretario.
e.31|7-Nº 7.643 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar, desde la primera publicación del presente, a ALBERTO GOMEZ, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia. Tercer piso.
Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.31|7-Nº 7.644 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL MARIO RAIMUNDI, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 10 de julio de 1951. — Pedro M. Jantus, secretario.
e.31|7-Nº 7.645 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Sadi Conrado Massüe, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ANGEL SCHIAVONE para que, comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso.
Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Miguel F. del Castillo, secretario.
e.31|7-Nº 7.645 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 4

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a HUGO LAFUENTE, a comparecer en la causa que se le sigue por encubrimiento - sumario número 26.277, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.3|9-Nº 7.784 s|p.p.-v.12|10|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a MEYER SCHAPIRO a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 51. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.13|8-Nº 7.716 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción doctor Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días a JULIA RODRIGUEZ a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50. — Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.13|8-Nº 7.717 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu, se emplaza por treinta días, a JUAN SIMON o JUAN SINA o JUAN SISNA o JUAN MANTALFANO a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 20 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.6|8-Nº 7.700 s|p|p.-v.19|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a WALTERIO BERNICH a comparecer en la causa que se le sigue por hurto —causa Nº 26.435—, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7-Nº 7.647 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a FRANCISCO VARGAS y RAMON QUINDO a comparecer en la causa que se les sigue por los delitos de robo y hurto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7-Nº 7.648 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a ARNOLDO ALVEAR, a comparecer en la causa que se le sigue por estafa, causa Nº 26.448, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires 17 de julio de 1951. — Secretaría Nº 50. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7-Nº 7.650 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días, a MIGUEL JUAN VIDAL a comparecer en la causa que se le sigue por el delito de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 50.
Buenos Aires, 17 de julio de 1951. — Carlos M. Ure, secretario.
e.31|7 Nº 7.649 s|p|p.-v. 13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Roberto A. Durrieu se emplaza por treinta días a MANUEL GARCIA COSTA, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires 17 de julio de 1951. — Secretaría Nº 49. — Ernesto A. Zarini, secretario.
e.31|7-Nº 7.651 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 5

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a MANUEL DE JESUS CONCHA, procesado por homicidio en la causa número 20.543, por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 31 de julio de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.3|9-Nº 7.785 s|p.p.-v.12|10|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a ERLANDO E. BALBUENA, procesado por estafa, en la causa Nº 20.574, instruída por ante el Juzgado de Instrucción Nº 5 del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría Nº 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 27 de julio de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.3|9-Nº 7.786 s|p.p.-v.12|10|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a FAUSTO ANTONIO GARCIA DIAZ, LUIS PAZ y ANA MACK, procesados por estafa, malversación de caudales públicos y estafa respectivamente, para que comparezcan a estar a derecho en las causas que se les siguen bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.3|9-Nº 7.787 s|p.p.-v.12|10|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción Dr. Raúl Pizarro Miguens a JULIO OSCAR DELUCA, procesado por hurto en la causa 15.254, para que comparezca a estar a derecho bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — Jorge A. del Campo, secretario.
e.3|9-Nº 7.788 s|p.p.-v.12|10|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, a LUIS ERNESTO BAZAN, procesado por hurto en la causa Nº 20.594, instruída en el Juzgado de Instrucción Nº 5, del Dr. Raúl Pizarro Miguens, Secretaría 52 del Dr. Raúl de los Santos, para que comparezca a estar a derecho en la causa mencionada, bajo apercibimiento de ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia.
Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Raúl de los Santos, secretario.
e.6|8-Nº 7.701 s|p|p.-v.19|9|51

Se cita, llama y emplaza por treinta días, por disposición del Juez de Primera Instancia en lo Penal de Instrucción, Dr. Raúl Pizarro Miguens a RAMONA DE LUJAN SUAREZ procesada por hurto, para que comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de Ley. — Local del Juzgado: Palacio de Justicia — Buenos Aires, 10 de Julio de 1951. — Aurelio Carlos Díaz, secretario.
e.31|7-Nº 7.652 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 6

Por disposición del señor Juez Nacional de Instrucción en lo Penal, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a ALFREDO CESAR SANCHEZ, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa, que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría, 26 de Julio de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.13|8-Nº 7.718 s|p|p.-v 26|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Penal de Instrucción, doctor Bernabé Ferrer Pirán Basualdo, se cita, llama y emplaza por treinta días a contar desde la primera publicación del presente a QUITERIO ALBARRACIN, para que dentro de dicho término comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por infracción a la ley 13.944, bajo apercibimiento de declarársele rebelde.
Local del Juzgado: Palacio de Justicia, piso 3º sobre Lavalle. — Secretaría, 30 de Julio de 1951. — Godofredo H. Lozano Baudón, secretario.
e.13|8-Nº 7.719 s|p|p.-v.26|9|51

Núm. 7

Por orden del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Enrique Pardo Campos, se cita por treinta días a comparecer a derecho a SALVADOR PARRA GAR-

CIA, acusado de falso testimonio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Buenos Aires, 2 de agosto de 1951. — Raúl Barceló, secretario.

e.3|9-Nº 7.789 s|p.p. - v.12|10|51.

Por orden del señor Juez de Instrucción titular del Juzgado de Instrucción Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita por treinta días a comparecer a derecho a FRANCISCO VARGAS, acusado de hurto y defraudaciones reiteradas, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciera.

Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Mario H. Pena, Raúl Barceló, secretarios.

e.3|9-Nº 7.790 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Instrucción en lo Penal Dr. Enrique Pardo Campos, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente, a RUBEN HANSEN, para que comparezca dentro de dicho plazo a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurtos reiterados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si así no lo hiciere. Local del Juzgado: Palacio de Justicia, tercer piso. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. — Mario H. Pena, secretario.

e.13|8-Nº 7.720 s|p|p.-v.26|9|51

Por orden del Sr. Juez de Instrucción, titular del Juzgado Nº 7, Dr. Enrique Pardo Campos, se cita a comparecer a derecho, a MARIA ESTHER FERNANDEZ de FECIR, acusada de malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si así no lo hiciera. — Secretaría Nº 59 del Dr. Raúl Barceló. Palacio de Justicia, Talcahuano y Tucumán, 3er. piso. — Raúl Barceló, secretario.

e.6|8-Nº 7.702 s|p|p.-v.19|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, se cita y emplaza a OSCAR GIMENEZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 20.348, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires 5 de julio de 1951. — Raúl Barceló secretario.

e.31|7-Nº 7.653 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 8

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a ALBERTO GARCIA a comparecer en la causa que se le sigue por tentativa de robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Secretaría Nº 62. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.3|9-Nº 7.791 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M. Fraga se emplaza por treinta días a RAFAEL FAVALE a comparecer en la causa que se le sigue por matrimonio ilegal bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, julio 27 de 1951. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.3|9-Nº 7.792 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Rosendo M Fraga se emplaza por treinta días a PEDRO NOLASCO ZAMORANO. a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, julio 6 de 1951. — Secretaría Nº 63 — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.31|7-Nº 7.654 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black se emplaza por treinta días a PEDRO M GOMEZ. a comparecer en la causa que se le sigue por robo bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 4 de julio de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.31|7-Nº 7.655 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N Black. se emplaza por treinta días a VICTORIA GIACOMI, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, julio 29 de 1951. — Secretaría Nº 63. — Carlos María Caride Ceballos, secretario.

e.31|7-Nº 7.656 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Ernesto N. Black, se emplaza por treinta días a KOPEL LIND, a comparecer en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Buenos Aires, 2 de julio de 1951. — Secretaría Nº 61. — Sixto Ovejero, secretario.

e.31|7-Nº 7.657 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción, Dr. Rosendo M. Fraga, se emplaza por treinta días, a JUAN KRIVOSHEN, a comparecer en la causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo. — Secretaría Nº 62. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Raúl M. Gamboa, secretario.

e.27|7-Nº 7.610 s|p|p.-v.11|9|51

Núm. 9

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a SAVINO CARBALLAL para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.934, por el delito de hurto bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.3|9-Nº 7.793 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MANUEL BERENGUER GOMEZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.146 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.3|9-Nº 7.794 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIO MIGUEL LANDABURU para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.160 por hurto. bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.3|9-Nº 7.795 s|p.p. - v 12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a MARIA DEL CARMEN SCHOL ALCAIDE para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.160 por hurto bajo apercibimiento de ser declarada rebelde.

Buenos Aires, 3 de agosto de 1951. — Jorge Méndez Huergo, secretario.

e.3|9-Nº 7.796 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos se dicta y emplaza a FRANCISCO GOTTE, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.941, por e delito de defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.13|8-Nº 7.721 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza, a JULIO OSCAR PEREZ para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.831 por estafa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Buenos Aires, 23 de julio de 1951. — Jorge Aguilar, secretario.

e.6|8-Nº 7.704 s|p|p.-v.19|9,51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a RAMON IGNACIO QUINTANA, para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 18.871, por robo y resistencia a la autoridad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 3 de julio de 1951. — César A. Orozco, secretario.

e.31|7-Nº 7.658 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a LUIS FELIPE YACOBI para que dentro de 30 días comparezca a estar a derecho en causa Nº 17.827, por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Buenos Aires, 5 de julio de 1951. — Jorge Méndez Huergo secretario.

e.31|7-Nº 7.659 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 10

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JOSE GOMEZ a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Secretaría Nº 68. — Justo E. Rojo, secretario.

e.3|9-Nº 7.797 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Oscar V. J. Berlingeri, se emplaza por treinta días a JUAN RAGGIO a comparecer en la causa que se le sigue por robo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde en caso de no hacerlo.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Secretaría Nº 68. — Justo E. Rojo, secretario.

e.3|9-Nº 7.798 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Oscar V. J. Berlingeri, se cita, llama y emplaza al prófugo RICARDO SIMON SOFUS RABEN, procesado por el delito de usurpación, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante, a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 6 de julio de 1951. — Osvaldo Raúl Padovani, secretario.

e.31|7-Nº 7.660 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 11

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo JUAN JOSE MARINONE, procesado por el delito de malv. de caudales públicos, para que dentro del término de treinta días a contar desde la primera publicación del presente comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.6|8-Nº 7.706 s|p|p.-v.19|9,51

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Penal de la Capital Federal, doctor Alfredo F. Fuster, se cita, llama y emplaza al prófugo ITALO FRANCO DIMITRI (a) "FRANZ", procesado por el delito de estafa, para que dentro del término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca ante su Juzgado y Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Buenos Aires, 11 de julio de 1951. — Modestino Pizarro Miguens, secretario.

e.31|7-Nº 7.661 s|p|p.-v.13|9|51

Núm. 12

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado de Inst. en lo Penal Nº 12, se cita y emplaza a JUAN VELAZQUEZ, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de Robo y Asociación Ilícita, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 2 de agosto de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretario.

e.3|9 Nº 7.799 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado número 12, se cita y emplaza a MANUEL LIBERTO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y asociación ilícita bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 2 de agosto de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretario.

e.3|9-Nº 7.801 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a MARIANO CRESPO para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de tentativa de estafa, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de julio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.31|7-Nº 7.662 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del Sr. Juez de Instrucción Dr. Enrique Pardo Campos, interinamente a cargo del Juzgado número 12, se cita y emplaza a CARLOS OSCAR RIETTI para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo y asociación ilícita bajo apercibimiento si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Capital Federal, 2 de agosto de 1951. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Secretario.

e.3|9-Nº 7.800 s|p.p. - v.12|10|51.

Por disposición del señor Juez de Instrucción en lo Criminal de la Capital Federal, doctor Jorge Luis Gallegos, se cita y emplaza a ALDO ROQUE QUEVEDO, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de hurto, bajo apercibimiento, si no lo hiciere, de ser declarado rebelde.

Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso.

Capital Federal, 17 de Julio de 1951. — Ricardo José Brea, secretario.

e.3|8-Nº 7.684 s|p|p.-v.18|9|51

Por disposición del señor Juez de Instrucción, Dr. Jorge L. Gallegos, a cargo del Juzgado de Instrucción Nº 12, se cita y emplaza a LUIS MONTELIATO o GIORGE VENTURINI, para que dentro de 30 días, a contar desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por el delito de robo, bajo apercibimiento, si no lo hiciera, de ser declarado rebelde. — Palacio de Justicia, calle Talcahuano y Lavalle, 5º piso. — Capital Federal, 11 de julio de 1951. — Héctor Orozco, secretario.

e.31|7-Nº 7.663 s|p|p.-v.13|9|51

JUZGADO NACIONAL DE PAZ LETRADOS

Núm. 6

El señor Juez de Paz Letrado doctor Ignacio Burundarena a cargo del Juzgado Nº 6, cita y emplaza por diez días, a herederos y acreedores de ALI HASSAN o ELIAS HASSAN o ARCHI ASAN. — Buenos Aires, 8 de noviembre de 1950. — Miguel Echegaray (Hijo), secretario.

e.3|9-Nº 7.768 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 7

El Dr. Juan Carlos de Abelleyra, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 7, llama por diez días a herederos y acreedores de BONIFACIO GRACIA o GRACIO. — Buenos Aires, julio 5 de 1951. — Ricardo Heurtley, secretario.

e.3|9-Nº 7.769 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 8

El Dr. Rómulo H. Di Iorio, Juez Nacional de Paz, a cargo del Juzgado Nº 8, cita por diez días a herederos y acreedores de JESUS BERNARDO. — Buenos Aires, junio de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.

e.3|9-Nº 7.770 s|p.p.-v.14|9|51

El Juez Nacional de Paz, Doctor A. Díaz Bialet, interinamente a cargo del Juzgado Nº 8, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de doña ROSA CORDERO. — Buenos Aires, 18 de julio de 1951. — Héctor Raúl López, secretario.

e.3,9-Nº 7.771 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 9

El Juez Dr. Ricardo N. Messone del Juzgado Nacional de Primera Instancia de Paz Nº 9 de la Capital Federal, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de "FABRIS JUAN MARIA". — Buenos Aires, 11 de abril de 1951. — Carlos Ricardo Clement, secretario.

e.3|9-Nº 7.772 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 13

El señor Juez, Dr. Francisco E. Doria, a cargo del Juzgado Nacional de Paz Nº 13, cita por diez días a herederos y acreedores de don JUAN BAUTISTA BORZONE o BORZONI. — Buenos Aires, 11 de junio de 1951. — Eduardo Echegaray, secretario.

e.3|9-Nº 7.773 s|p.p.-v.14|9.51

Núm. 15

El señor Juez Nacional, a cargo del Juzgado de Paz Nº 15, cita y emplaza por el término de 10 días a herederos y acreedores de JUANA ACOSTA DE SARACHO. — Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Guillermo Marcos Isola, secretario.

e.3|9-Nº 7.774 s|p.p.-v.14|9|51

Núm. 32

El Juez Nacional de Paz, Dr. Arquímedes A. E. Soldano, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MANUELA CASTRO DE CAMAÑO.

Buenos Aires, 30 de marzo de 1951. — Carlos A. Cornejo, secretario.

$ 50.— e.6|9-Nº 103-v.19|9|51

Núm. 36

Pedro Indalecio Alvarez Speroni, Juez Nacional de Primera Instancia de Paz a cargo del Juzgado Nº 36 de la Capital Federal, cita y emplaza por diez días a herederos y acreedores de AUGUSTO CAYETANO CARRERA. — Buenos Aires veintitrés de julio de 1951. — Mario H. Lynch, secretario.

$ 40.— e.3|9-Nº 19.821-v.14|9|51

Núm. 40

El Sr. Juez Nacional de Paz a cargo del Juzgado Nº 40 Dr. Ricardo J. Kennedy, cita y emplaza por el término de diez días a herederos y acreedores de MARIA MERCEDES ECHEVERRIA. — Buenos Aires, 13 de julio de 1951. — Victor M. Wullich, secretario.

e.3|9-Nº 7.775 s|p.p.-v.14|9|51

JUZGADOS NACIONALES DEL INTERIOR

LA PLATA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi se cita, llama y emplaza a ALBERTO ISAAC MELLEBOVSKY, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Los autos tramitan por la secretaría del infrascripto.

La Plata, julio 16 de mil novecientos cincuenta y uno

e.31|7-Nº 7.678 s|p|p.-v.13|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, sección La Plata, doctor Francisco Luis Menegazzi, se cita, llama y emplaza a JUAN FILOMENO GRECO, para que dentro de treinta días, que serán contados desde la primera publicación del presente, comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por malversación, defraudación y falsificación de documentos públicos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

La Plata, julio doce de mil novecientos cincuenta y uno. — Enrique A. Mello, secretario.

e.31|7-Nº 7.679 s|p|p.-v.13|9|51

CORDOBA

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JESUS AGUILERA, c 1891, procesado por infracción al art. 2º de la Ley 11.386, para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado, Secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 1º de agosto de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3|9-Nº 7.755 s|p.p.-v.12|10|51

LA PAMPA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en la ciudad de General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la primera publicación del presente, a LUIS VICTORINO GALEANO, nacido en Pinto (Santiago del Estero), de treinta y un años de edad, soltero, jornalero, analfabeto, M. I. Nº 3.726.866, D. Militar 59, clase 1919, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 100, año 1949, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante por los delitos de agresión y lesiones, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — Local del Juzgado: Calle 15 Nº 855 de General Pico, La Pampa. — General Pico, 20 de julio de 1951. — Román Enrique Mugarza, secretario.

e.13|8-Nº 7.710 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, con asiento en General Pico, Territorio Nacional de La Pampa, doctor José Víctor Manuel Zabala, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, a JOSE MEYER, hijo de Juan y de Elisa Roldán, argentino, nacido en Rivadavia, Provincia de Buenos Aires el 27 de febrero de 1917, soltero, jornalero, firma solamente, M. Individual 1.574.975, Distrito Militar número 65, Reg. 2ª, domiciliado en Quemú-Quemú, del Territorio, a fin de que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 414, año 1950, que se le sigue por ante la Secretaría del autorizante por el delito de supuesta agresión, bajo apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde. — General Pico, 20 de julio de 1951. — Local del Juzgado: calle 15 Nº 855, General Pico, La Pampa. — Román Enrique Mugarza, secretario.

e.13|8-Nº 7.711 s|p|p.-v.26|9|51

RIO CUARTO

Por disposición del señor Juez Federal de sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano JUAN DESMOND HOWIE, clase 1930, matrícula número 6.626.767, D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el juzgado, secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 26 de julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.13|8-Nº 7.712 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Federal de sección en la ciudad de Río Cuarto (Córdoba), doctor Arturo Oscar Culasso, se llama, se cita y emplaza al ciudadano MARTIN ANTONIO CABRAL, clase 1930, matrícula número 6.626.805, D. M. Nº 46, procesado por infracción al art. 51 de la Ley 12.913, para que dentro del término de treinta días, a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el juzgado, secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley. — Río Cuarto, 26 de julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.13|8-Nº 7.713 s|p|p.-v.26|9|51

Por disposición del señor Juez Federal de Sección en la Ciudad de Río Cuarto (Córdoba) doctor Arturo Oscar Culasso se llama, cita y emplaza al ciudadano ERNESTO o LEANDRO ARAMAYO o ARAMALLO, argentino, de unos 30 años de edad, soltero, tornero, procesado por suponerlo autor del delito de defraudación para que dentro del término de treinta días a contar de la primera publicación del presente, comparezca ante el Juzgado secretaría del autorizante a estar a derecho en la causa que se le sigue bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía, de acuerdo con las disposiciones de la ley.

Río Cuarto, 18 de Julio de 1951. — Joaquín T. Bustamante, secretario.

e.3 8-Nº 7.690 s|p|p.-v.18|9|51

Ministerio de Industria y Comercio

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, del señor Aurelio Leonardi, Expediente número 61.236|51.

Buenos Aires, abril de 1951. — Señor Director Nacional de Industria Minera. — Ministerio de Industria y Comercio. S|D. — Aurelio Leonardi, mayor de edad, argentino naturalizado, industrial minero, domiciliado en la Capital Federal, calle Bolívar 218 ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las reservadas por el estado, pero incluyendo las de aprovechamiento común, en terreno no alambrado ni cercado y sin cultivar ni labrar, cuyo propietario es el señor Eusebio Rivon, domiciliado en Chos-Malal (Neuquén), Solicita el correspondiente permiso de Cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, sección 33, de la fracción C, dentro del lote 5, en forma de un rectángulo de 5.000 metros en dirección Norte-Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halle a 5.400 m. al Este de la desembocadura del arroyo El Chacay en el arroyo Milla-Michicó. — En los trabajos de exploración se emplearán los obreros y las herramientas necesarias. — Será Justicia. (Fdo.) Aurelio Leonardi. — Otro sí: El Doctor José Luis Gatti, domiciliado en Lima 29, prosigue siendo mi representante ante esa Dirección. — Vale. (Fdo.) — Aurelio Leonardi. — Recibido en mi Oficina hoy trece de abril de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diecisiete horas diecinueve minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 870|51. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltita y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Aurelio Leonardi, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 5, Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte Sud por 4.000 m. de modo que su esquinero Sudoeste se halla a 5.400 m. al Este de la desembocadura del Arroyo El Chacay en el Arroyo Milla Michicó. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, pertenecen al señor Eusebio Rivon, domiciliado en Chos-Malal (Neuquén). — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. (Fdo.) Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 1º de 1951. — Registrado bajo el Nº 4515, folio 416 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del señor Aurelio Leonardi. — (Fdo.) Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.12|9-Nº 566-v.25|9|51

Solicitud de Permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión de carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, ubicada en el Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Roberto Paolucci, Expediente Nº 61.133-51.

Buenos Aires, marzo 9 de 1951. Ministerio de Industria y Comercio de la Nación. Señor Director Nacional de Industria Minera. S|D. — El suscripto Roberto Paolucci, argentino, casado, de 41 años de edad, empleado, con domicilio en esta Capital calle Francisco Acuña de Figueroa Nº 578, ante el señor Director se presenta y respetuosamente expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras en busca de sustancias de la primera y segunda categoría con exclusión de carbón, asfaltita y demás sustancias incluídas entre las reservas del Estado, en terreno no alambrado ni cercado, sin labrar ni cultivar, de propiedad Fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 (dos mil) hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, Departamento Minas, Sección XXXIII, lote 25 de la Fracción B y parte en el lote 5 de la Fracción C. La superficie solicitada deberá ubicarse considerando un rectángulo cuyo lado Sud será una recta de 4.000 mts. medidos de oeste a este a partir de un punto "A" que luego se ubicará; y su lado o costado Oeste estará dado por una recta de 5.000 mts. perpendicular a la anterior y que se tenderá de Sud a Norte partiendo del mismo punto "A". — Los otros dos lados serán paralelos a los anteriores. — En cuanto al punto "A", se ubicará midiendo 500 mts. hacia el Este del esquinero Sudoeste del lote 25 y desde dicho punto unos 500 mts. al Sud. — Para más facilidad de su ubicación, diremos que se trata de cubrir con este pedimento el espacio libre comprendido entre los cateos que corresponden a los expedientes Nros.: 135.772-49 y 104.677-50. — En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres, y las herramientas necesarias. — Hago presente que en todo lo referente a la tramitación de este pedido seré representado por el Doctor José Luis Gatti, con domicilio en Lima 29, 4º piso dep. O, quien se ha inscripto en el Registro de Apoderados de esa Dirección, con lo que está habilitado para actuar como mi mandatario, en prueba de conformidad el mismo firma al pie de este escrito. — Hacer lugar a lo solicitado Será Justicia. — Fdo: Roberto Paolucci. — José Luis Gatti. — Recibido en mi Oficina hoy nueve de marzo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las diez horas cincuenta y seis minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 877-51. — Buenos Aires, julio 25 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.580-Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con inclusión de las de aprovechamiento común y exclusión del carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Roberto Paolucci, ha quedado ubicada en los planos de Re-

gistro Gráfico, dentro del lote 25 de la Fracción B y lote 5 de la Fracción C, Sección XXXIII, Departamento Minas, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado en la siguiente forma: partiendo del esquinero Sudoeste del presente cateo que se halla a 500 m. al Norte y 500 m. al Este del vértice Sudeste del lote 25, se medirán sucesivamente 4.100 m. al Norte, 1.000 m. al Este, 500 m. al Sud, 3.000 m. al Este, 4.500 m. al Sud, 1.000 m. al Oeste, 900 m. al Norte y 3.000 m. al Oeste. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina registrada "El Peludo" expediente 203.087-41 y de los pedimentos de trabajos formal concedidos por expedientes 140.637-49 "Paso Huaraco"; 104.016-50 "El Cerrillo" y 140.636-49 "Piedra Blanda". — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 25 de Julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art° 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, agosto 2 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.516, folio 417 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Roberto Paolucci. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 420.— e.12|9-Nº 567-v.25|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Alfredo Félix Casemajor, en el Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro. Expediente número 104.164-50.

Pilcaniyeu, (Río Negro), Marzo 13 de 1950, Año del Libertador General San Martín. Señor Director de Minas y Geología de la Nación. El que suscribe Alfredo Félix Casemajor estado soltero, de profesión ganadero, argentino, clase 1906, matrícula 345.053 con domicilio legal en Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro. Ante el señor Director se presenta y expone: deseando efectuar exploraciones en busca de minerales de primera, segunda y tercera categoría, en terreno alambrado, explotado con ganadería y cuya propiedad es fiscal, ocupado por el Ing. Julio César Canessa, en el lugar denominado Rayhuao, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas en el lote veintiocho de la legua "B" de la Sección Novena del Territorio Nacional del Río Negro. deseando iniciar las exploraciones y cateo del mojón seis mil diecinueve sobre el total del radio que cubre el Noreste del citado mojón - Guiado por el mapa oficial de la Dirección de Tierras de la Nación. En los trabajos de exploraciones y cateos se emplearán cinco personas con palas, picos y barrenos de mano. Y como constancia labré un acta número veinticuatro en la Oficina de Correos de Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, con fecha hoy trece de marzo a horas ocho del año mil novecientos cincuenta. Es Justicia (Fdo.) Alfredo F. Casemajor. Recibido en mi Oficina hoy dieciocho de Marzo de mil novecientos cincuenta, siendo las diez horas siete minutos. Conste. (Fdo.) Francisco B. Urtubey El Escribano de Minas. Informe Nº 451 51. Buenos Aires, 30 marzo de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 484-Há., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Alfredo Félix Casemajor, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de las leguas c y d del lote 13 y leguas a y b del lote 28, Sección IX, Departamento Pilcaniyeu, Territorio Nacional del Río Negro, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Noreste, recta de 2.500 m. en dirección Sud 45º Este de modo que su extremo Norte coincide con un punto A, que es el vértice Este de la propiedad del señor Salvador Ocares y Arias; Al Sudeste, recta de 2.000 m. en dirección Sud 45º Oeste; Al Sudoeste, una poligonal de dos lados que del Sud al Norte se definen de este modo: el primer lado recta en dirección Norte 45º Oeste; el segundo lado recta en dirección Norte-Sud pasa a 4.168 m. al Este del vértice Noroeste de la legua a del lote 28 mencionado y al Noroeste recta en dirección Sud 45º Oeste pasa por el punto A. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 abril 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repóngase los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, abril 11 de 1951. Registrado bajo el Nº 651, folio 321 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Río Negro, Tomo II, a favor del señor Alfredo Félix Casemajor. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 310.— e.12|9-Nº 474-v.25|9|51

Manifestación de descubrimiento de arcilla aluminosa denominada "Ceramolles", presentada por el señor Emilio Goffredo Monti, ubicada en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, Expediente Nº 104.730/50.

Zapala 7 de noviembre de 1950. Año del Libertador General San Martín. Al señor Director de Minas de la Nación. El que suscribe, Emilio Goffredo Monti, argentino, de 38 años de edad, casado, industrial con domicilio en Zapala (Neuquén) se presenta ante V. S. y expone: Que habiendo hecho un descubrimiento del mineral, cuya muestra acompaño y con el deseo de explotar dicho yacimiento, vengo a solicitar al señor Director el correspondiente permiso. El mineral ya analizado y de rendimiento positivo, para la industria cerámica, está ubicado en la Sección XX, lote 23 de la misma en el Territorio del Neuquén, es de propiedad fiscal, la tierra está inculta, sin alambrados ni mejoras de ninguna especie y el poblador más próximo está a mil ochocientos metros del lote citado. La ubicación del descubrimiento se efectuará en la forma siguiente: desde el esquinero Nord-Oeste del lote 23, que lo es también del lote 26 y por la línea común se medirán en dirección Sud-Este siete mil ochocientos metros desde el extremo y con rumbo Nord-Este se mide trescientos cincuenta y cinco y se da con el descubrimiento, quedando el mismo a mil metros aproximadamente, al Norte del camino que une Zapala con la bajada de los Muelles y en el faldeo Sud del Cerro del mismo nombre. La explotación será dirigida por mí mismo con un personal mínimo de tres hombres con palas y picos. Solicito asimismo del Señor Director se den por decaídos los derechos que algún otro pueda haber solicitado catear en las inmediaciones, por cuanto no hay indicios de ningún trabajo; pero si hay solicitantes que mantienen pedidos ante esa Dirección, esperando que algún descubridor les facilite la ocasión de explotar los minerales que hubiere. Dígnese el señor Director acceder a lo solicitado y Será Justicia. Fdo: E. G. Monti. Otro sí digo; que he dado el poder al señor Andrés Foco, con domicilio en la Capital Federal, calle Ramón L. Falcón número cinco mil ciento cuarenta y uno, para que me represente en todos los casos necesarios ante esa Dirección. Fdo: E. G. Monti. Recibido en mi Oficina hoy trece de noviembre de mil novecientos cincuenta siendo las catorce horas doce minutos. No acompaña muestra. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Informe Nº 808/51. Buenos Aires, julio 6 de 1951. La manifestación de descubrimiento de arcilla aluminosa, denominada "Ceramolles", presentada por el señor Emilio Goffredo Monti, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 23 Sección XX, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, encontrándose el punto de extracción de la muestra a 355 m. al Norte 45º Este de un punto que se halla a 7.800 m. al Sud 45º Este del esquinero Oeste del lote 23 mencionado. De acuerdo con las disposiciones vigentes, el presente descubrimiento reviste el carácter de Nuevo Mineral. En autos consta que la tierra afectada es de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme a los Arts. 117/9 del Código de Minería. Registro Protocolar Fdo: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Con las reservas que resulten de la aplicación del Art. 40 de la Constitución Nacional, Regístrese en el Protocolo de Minas (art. 118 del Código de Minería), Publíquese el registro en el Boletín Oficial por tres veces en el término de quince días y fíjese cartel aviso del mismo a las puertas de la Dirección General (art. 119 idem) llamando por sesenta días (art. 131 idem) a quienes se consideren con derecho a deducir oposiciones. Hágase saber, comuníquese, tómese nota por la Asesoría Técnica e Inspecciones y Mensuras Mineras y estése el peticionante a lo establecido por el art. 14 de la Ley número 10.273. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, julio 12 de 1951. Registrado bajo el Nº 1085, folio 107 del Registro de Minas del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo III) a favor del señor Emilio Goffredo Monti. Fdo: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

e.29|8-Nº 19.417 - v.29|8|51.
e.5|9-Nº 19 417 - v.5|9|51
$ 105.— e.12|9-Nº 19.417 - v.12|9|51.

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, del señor Enrique Norberto Carbone, en el Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, Expediente Nº 104.874|1950.

Solicitud de Permiso de Cateo. Buenos Aires, diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín. Sr. Jefe del Servicio de Autoridad Minera. — Enrique Norberto Carbone, casado, mayor de edad, minero, argentino, domiciliado en Arenales 2481 3º piso, Dpto. "G", Capital Federal, se presenta ante el señor Jefe y respetuosamente manifiesta: — Que desea realizar exploraciones para buscar Caolín en terrenos de propiedad fiscal. — A sus efectos solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de Dos mil hectáreas situada en el Territorio Nacional del Chubut, la que deberá ubicarse en la siguiente forma: A partir del mojón indicador del Km. 1.555, de la ruta nacional Nº 25, (Trelew-Esquél), ubicado en la Sección "BII". Fracción "C", cinco mil metros al Norte del citado mojón y con una desviación de 5 grados al Oeste del Norte magnético, y de acuerdo al plano adjunto (colocando la brújula en el mojón indicado). — Perpendicularmente a la línea resultante se tomarán 4.000 metros al Este. — En los trabajos de exploración se utilizarán cuatro peones, un práctico y los elementos usuales para estos casos. — Dígnese acordar el permiso solicitado que es justicia. — Fdo.: Enrique Roberto Carbone. — Recibido en mi Oficina hoy veintiuno de diciembre de mil novecientos cincuenta, siendo las siete horas treinta minutos. Acompaña croquis y duplicado que retira en el acto. Conste. Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. — Informe Nº 930|51. — Buenos Aires agosto 3 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de aproximadamente 1.120 há., para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Enrique Norberto Carbone, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 7 y 14, Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán, Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Norte recta en dirección Norte 85º Este pasa por un punto que se halla a 5.000 m. al Norte 5º Oeste del Km. 1.555 sobre la Ruta Nacional Nº 25 que va de Trelew a Las Plumas. — Al Sud recta paralela al límite anteriormente definido que pasa por el Km. 1.555 citado. — Al Este una poligonal de tres lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: El primer lado recta en dirección Norte-Sud pasa en su prolongación a 5.600 m. al Este del esquinero Sudoeste del lote 7 mencionado; el segundo lado recta en dirección Este-Oeste pasa a 1.000 m. al Norte del esquinero Sudoeste del lote 7 y el tercer lado recta en dirección Sud 5º Este pasa a 4.000 m. al Norte 85º Este del Km. 1.555. — Al Oeste recta en dirección Norte 5º Oeste pasa por un punto que se halla a 4.000 m. al Norte 85º Este del esquinero Sudoeste del lote 7. — Los terrenos afectados según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 14 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.428, folio 311, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut. — Tomo VIII a favor del señor Enrique Norberto Carbone. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 340. — e.11|9-Nº 454-v.24|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de las primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, del señor Pedro Lázaro Della Chá, en el Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 61.110-51.

Señor Director General de Industrias Mineras. S/D. Buenos Aires. El que suscribe Pedro Lázaro Della Chá, argentino de 36 años de edad, casado, de profesión comerciante, domiciliado en Chos-Malal del Territorio del Neuquén, ante el señor Director se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría con excepción de aquellas que son reservas del Estado, en terreno no cultivado, labrada ni cercada y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 há. situadas en el Departamento Ñorquín, Sección XXX, Fracción D, Lotes 24 y 17, formando un rectángulo que deberá ubicarse en la siguiente forma: Del esquinero N.E. del lote 24 se traza una recta en dirección este-oeste de 2.000 metros para determinar el punto "A". Desde el punto "A" trazamos una recta de 5.000 metros en dirección sud-norte determinando el punto "B". esquinero noreste del rectángulo. Del punto "B" trazamos una recta en dirección este-oeste al punto "C". Del punto "C" trazamos una recta en dirección norte-sud de 10.000 metros determinando el punto "B". Desde el punto "D" en dirección oeste-este trazamos una recta de 2.000 metros determinando el punto "E". esquinero sud-este del rectángulo formado por los puntos B, C, D y E, cuyos lados Norte-Sud tienen un largo de 10.000 metros y cuyos lados del Este al Oeste tienen 2.000 metros formando la superficie de 2.000 há. En los trabajos de exploración se empleará 4 obreros con sus correspondientes implementos de trabajo. Autorizo a correr con el trámite de esta solicitud al Dr. José I. Gil Navarro, domiciliado en la calle Paraná 836 de la Capital Federal. Será Justicia. Fdo.: Pedro Della Chá. Se agrega plano indicando la ubicación. Recibido en mi Oficina hoy veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las ocho horas. Acompaña croquis. Conste.: Fdo.: Francisco B. Urtubey, Escribano de Minas Adsto. Informe Nº 806-51. Buenos Aires, julio 6 de 1951. La solicitud de permiso de cateo de 2.000 hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría. con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Pedro Lázaro Della Chá, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico dentro de los lotes 17 y 24, Fracción D, Sección XXX, Departamento Ñorquín, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de rectángulo de 10.000 metros en dirección Norte-Sud por 2.000 m., de modo que su esquinero Sudeste se halla a 5.000 m. al Sud y 2.000 m. al Oeste del vértice Sudeste del lote 17 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son

de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. Buenos Aires, 10 de julio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, julio 16 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.503, folio 402, del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén (Tomo XII) a favor del señor Pedro Lázaro Della Chá. Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 300.— e.5|9-Nº 18-v.18|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, del Señor Pedro De Vega, Expediente Nº 61.032-51.

Chos-Malal (Neuquén), Enero 5 de 1951 Señor Director General de Industria Minera Buenos Aires. El que suscribe Pedro de Vega, de nacionalidad Español de sesenta y cuatro años de edad, casado, comerciante, con domicilio legal en Chos-Malal, Territorio Nacional del Neuquén, constituyendo domicilio legal en Avda. Roque Sáenz Peña 885 Capital Federal, al Señor Director General se presenta y expone: Que solicita se le conceda permiso de cateo para minerales de primera y segunda categoría; excluyéndose los que se consideran reserva del Estado, ubicado en el lote 15 de la Sección XXXI fracción A del Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, cuyo punto se ubicará partiendo de la Estaca del kilómetro 741 de la Ruta Nacional Nº 40 cuatro mil metros en dirección Oeste, de este punto cinco mil metros al Sud y de este punto cuatro mil metros al Este, y de este punto cinco mil metros al Norte cerrándose aquí el rectángulo. — Adjunto un plano detallando el rectángulo solicitado. El terreno es de propiedad fiscal y no está labrado ni cercado. No hay Minas colindantes en explotación. Es Justicia. Fdo.: Pedro de Vega. Recibido en mi Oficina hoy quince de enero de mil novecientos cincuenta y uno siendo las nueve horas treinta y siete minutos. Acompaña croquis. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Informe Nº 752-51. — Buenos Aires, junio 26 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.760 Hás., para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Pedro de Vega, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro del lote 15, Fracción A, Sección XXXI, Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente forma: partiendo del esquinero Sudoeste se medirán sucesivamente 3.000-m. al Norte, 1.500-m. al Este, 2.000-m. al Norte, 2.500-m. al Este, 5.000-m. al Sud y 4.000-m. al Oeste; dicho esquinero se encuentra a 2.000-m. al Norte de un punto que se halla a 2.500-m. al Este del vértice Sudoeste del lote 15 mencionado. Los terrenos afectados, según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Corresponde ordenar el registro y publicaciones conforme al Art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 28 de junio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago. Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, 13 de Julio de 1951. — Registrado bajo el Número 4499, folio 397 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, a favor del señor Pedro de Vega. — Fdo.: Julio César Cataldi. El Escribano de Minas.

$ 270.— e.4|9-Nº 19.916-v.17|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Loncopué, Territorio Nacional del Neuquén, presentada por el señor Enrique Michemberg. — Expediente Nº 61.217|51.

Buenos Aires, abril 9 de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. El que suscribe Enrique Michemberg, argentino, soltero, mayor de edad, minero, con domicilio en Cochabamba 733, 2º, de esta Capital, ante el señor Director se presenta y expone que: Deseando efectuar exploraciones en busca de sustancias de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, en terrenos sin cultivar, ni labrar y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hás., situada en el Territorio Nacional del Neuquén, la cual deberá ubicarse en la siguiente forma: Desde un punto a 1.900 metros al Oeste del Cerro Chihuido del Salado, ubicado según el plano de la Dirección General de Minas, en el lote 6, de la fracción D, sección XXXI, Departamento Picunches, territorio antes mencionado, se tenderá una línea de 2.500 m. en dirección Sur y de 2.500 metros en dirección Norte. A cada extremo de esta línea de 5.000 metros se tenderán líneas de 4.000 m. en dirección Este. Uniendo los extremos de éstas quedará formado un rectángulo dentro del lote 6 mencionado y parte dentro del lote 10 de la fracción C, de la misma sección, que corresponde al lugar solicitado. En los trabajos de exploración se emplearán cuatro hombres con cuatro palas, cuatro picos y tres carretillas. Es Justicia. Fdo.: Enrique Michemberg. Recibido en mi oficina hoy nueve de abril de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las dieciséis horas veintidós minutos. Conste. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. Informe Nº 775|51. Buenos Aires, junio 28 de 1951. La solicitud de permiso de cateo, de aproximadamente, 1.700 hectáreas, para las sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor Enrique Michemberg, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 6 de la fracción D y lote 10 de la fracción C, sección XXXI, Departamento Loncopué del Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un polígono irregular determinado por los siguientes límites: Al Este recta de 5.000 m. de longitud en dirección Norte-Sud cuyo punto medio se halla a 2.100 m. al Este de la cúspide del Cerro Chihuido del Salado. Al Norte y Sud recta paralela en dirección Este-Oeste que pasan por los extremos Norte y Sud del límite Este ya definido y finalmente al Oeste una poligonal de cinco lados que de Norte a Sud se definen del siguiente modo: el primer lado y quinto lado recta en dirección Norte-Sud que pasan por un punto que se halla a 3.000 m. al Este del Km. 795 de la Ruta Nacional Nº 40 que va de Zapala a Mendoza; el segundo y cuarto lado son rectas paralelas en dirección Este-Oeste pasando a 6.000 m. y 2.000 m. al Norte respectivamente del esquinero Sudeste del lote 6 mencionado y el tercer lado es una recta de 4.000 m. en dirección Norte-Sud que pasa por un punto que se halla a 3.000 m. al Oeste del esquinero Sudeste del lote 6 mencionado. Los terrenos afectados según manifestación del interesado son de propiedad fiscal. Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de la mina "Santa Teresa" - Expediente 127.238|48. Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al art. 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. Fdo.: Dr. Agustín L. Drago - Director Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, julio 16 de 1951. Registrado bajo el Nº 4.501, folio 400 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, tomo XII, a favor del señor Enrique Michemberg. Fdo.: Julio César Cataldi - El Escribano de Minas.

$ 350.— e.3|9-Nº 19.855-v.14|9|51

Solicitud de permiso de cateo para sustancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles sólidos, en el Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, del señor José María Ezcurra. Expediente número 125.780|48.

Buenos Aires, 12 de junio de 1948. — Señor Director de Minas y Geología, Dr. don Remigio Rigal S|D. — El que suscribe, José María Ezcurra, argentino, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en la calle Tacuarí 336 piso 5, Dep. C, de esta Capital, se presenta ante el Sr. Director y expone: Que deseando efectuar exploraciones en busca de substancias y minerales de primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón, asfaltitas y demás combustibles, en terrenos que no están cultivados ni cercados, y cuya propiedad es fiscal: Solicita el correspondiente permiso de cateo, en una zona de 2.000 hectáreas, situada en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Departamento Zapala — Sección X — lotes 23 y 22. A partir del esquinero alambrado o mojón formado por los lotes 25, 24, 26 y 23, se medirán 4.000 metros sobre la línea divisoria de los lotes 26 y 23, desde este punto y siguiendo la misma línea mencionada se medirán 4.000 metros y desde aquí, se medirán formando ángulo recto rumbo E. 5.000 metros o sea el ancho de los lotes 23 y 22 con ello, queda formado un rectángulo de 2.000 hectáreas que es la extensión que se solicita. — Es Justicia. — Fdo.: José María Ezcurra. — Recibido en mi Oficina hoy junio 12 de mil novecientos cuarenta y ocho, siendo las once horas treinta y tres minutos. — Conste. — Julio César Cataldi, escribano de Minas. — Informe Nº 884|51. — Buenos Aires, julio 30 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 2.000 Hás. para las substancias de la primera y segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, carbón asfaltitas y demás combustibles sólidos, presentada por el señor José María Ezcurra, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 22 y 23 de la Sección X, Departamento Zapala, Territorio Nacional del Neuquén, en forma de un rectángulo de 5.000 m. en dirección Norte 45º Este por 4.000 metros, de modo que su vértice Oeste se encuentra a 4.000 m. al Sud 45º Este del esquinero Oeste del lote 23 citado — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. — Consta en autos que se respetarán los derechos emergentes de las minas "Beatriz", expediente 210.419|43, "La Victoria", expediente 179.455|42, "Beatriz 2º", expediente 200.406|47 y las manifestaciones de descubrimiento "La Perla", expediente 210.415|43 y "San Jorge", expediente 125.593|48. — Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al Art. 25 del Código de Minería. — Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas. — Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Fdo.: Dr. Agustín L. Drago, Director, Autoridad Minera Nacional. Buenos Aires, agosto 8 de 1951. — Registrado bajo el Nº 4.520, folio 422 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén, Tomo XII, a favor del Señor José María Ezcurra. — Fdo.: Julio César Cataldi, el Escribano de Minas.

$ 300.— e.31|8-Nº 19.694-v.13|9|51

Solicitud de permiso de cateo para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, Departamento Florentino Ameghino, Territorio Nacional del Chubut, del señor Francisco Linares, Expediente número 61.367|51.

Buenos Aires, de mayo de 1951. — Señor Director de Autoridad Minera Nacional. — Francisco Linares, español, casado, de 53 años de edad, minero, domiciliado en la calle Eva Perón 359, Trelew, Chubut, ante el señor Director se presenta y respetuosamente manifiesta: I) Que para efectuar exploraciones en busca de "Caolín" en terrenos que no se encuentran cultivados, ni labrados, ni cercados, y cuya propiedad es fiscal, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de 2.000 hectáreas situadas en el Territorio Nacional del Chubut, la cual deberá ubicarse partiendo de un punto que se encuentra a 500 m. al sud de una casa única edificada sobre la margen Sud del Río Chubut, a 500 m. de la línea divisoria de los lotes 15 y 16 de la Colonia Florentino Ameghino, del Territorio de Chubut; desde este punto de partida se miden 1.500 m. al sud oeste siguiendo una línea recta paralela al río Chubut; desde su punto terminal se miden 5.000 m. en dirección al sudeste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa grados con la anterior; desde su punto terminal se miden 4.000 m. en dirección nordeste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa grados con la anterior; desde su punto terminal se miden 5.000 m. en dirección noroeste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa grados con la anterior y desde su punto terminal se miden 2.500 m. en dirección al sudoeste sobre una línea recta que forme ángulo de noventa grados con la anterior, y hasta cerrar el rectángulo. — II) En los trabajos de exploración se emplearán 6 hombres con picos, palas y carretillas, carpas y un camión para el transporte. — Conceder el permiso será Justicia. — Fdo.: Fco. Linares. — Recibido en mi Oficina hoy treinta de mayo de mil novecientos cincuenta y uno siendo las trece horas cincuenta y siete minutos. — Acompaña croquis. — Conste. — Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Informe Nº 869-51. — Buenos Aires, julio 25 de 1951. — La solicitud de permiso de cateo de 1.600 Hás. para las sustancias de la segunda categoría, con exclusión de las de aprovechamiento común, presentada por el señor Francisco Linares, ha quedado ubicada en los planos de Registro Gráfico, dentro de los lotes 15, 16, 17 de la Colonia Florentino Ameghino, departamento del mismo nombre, del Territorio Nacional del Chubut, en forma de un polígono irregular determinado de la siguiente manera: Al Sudeste: recta en dirección Sud 70º Oeste, trazada a 5.000 m. al Sud 20º Este de un punto A, situado a 500 m. al Sud 20º Este de la casa edificada sobre la margen Sud, del Río Chubut y a 500 m. al Noreste de la divisoria común de los mencionados lotes 15 y 16. — Al Sudoeste recta con rumbo Norte 20º Oeste que pasa a 1.500 metros al Sud 70º Oeste del punto A. — Al Noroeste una poligonal de cuatro lados determinado de Oeste a Este como a continuación se detalla: el primer lado, de dirección Norte 70º Este pasa en su prolongación hacia el Noreste por el punto A; el segundo lado con rumbo Este-Oeste está trazado a 5.000 m. al Sud del esquinero Noreste del lote 13, de la Fracción C, Sección BII, Departamento Gaimán del territorio mencionado; el tercer lado orientado de Norte a Sud pasa en su prolongación hacia el Norte por el mismo esquinero Noreste y el cuarto es la prolongación del primer lado ya descripto y finalmente al Noreste otra poligonal de tres lados que se determina de Norte a Sud como sigue: el primer lado con rumbo Norte Sud pasa en su prolongación hacia el Norte por un punto B; que se encuentra a 2.500 m. al Oeste de otro situado a 1.000 m. al Sud del mojón situado en el Km. 1.555,500 de la ruta Nacional que va de Trelew a Esquel; el segundo lado de dirección Este-Oeste está trazado a 4.000 m. al Sud del punto B, y el tercer lado es una recta paralela al límite Sudoeste trazada a 4.000 m. del mismo. — Los terrenos afectados, según manifestación del interesado, son de propiedad fiscal. -- Corresponde ordenar el registro y publicaciones, conforme al artículo 25 del Código de Minería. Registro Protocolar. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas. — Buenos Aires, 25 de julio de 1951. — Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial y fíjese cartel aviso a las puertas de la Dirección Nacional, de conformidad con lo establecido por el art. 25 del Código de Minería. — Comuníquese, notifíquese, repónganse los sellos, tómese nota por la Asesoría Técnica y resérvese en la Escribanía de Minas hasta su oportunidad. — Dr. Agustín L. Drago, Director Autoridad Minera Nacional. — Buenos Aires, Agosto 3 de 1951. — Registrado bajo el Nº 1.423 folio 305 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Chubut - Tomo VIII - a favor del señor Francisco Linares. — Fdo.: Julio César Cataldi, El Escribano de Minas.

$ 430.— e.31|8-Nº 19.711-v.13|9|51

Ministerio de Justicia

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Ley No. 11.723 *Obras Depositadas*

7 DE AGOSTO DE 1951

359.877. — Nuevo Mundo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Miguel Fernández. Avellaneda (Bs. As.), agosto de 1951. 3.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.878. — Patris (Patria). Periódico mensual. (Id. Griego). Prop.: Atanasio Bairaclioti. Buenos Aires, julio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio pesos 0.20 (Argentina).

359.879. — Elpis (Esperanza). Periódico mensual (Id. Griego). Prop.: Atanasio Bairaclioti. Bs. Aires, agosto 1951. 1.200 ej. Precio $ 0.20 (Argentina).

359.880. — El Espejo. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: León Grugman. Buenos Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

359.881. — Revista de Ciencias Económicas. Bimensual. (Id. Español). Prop.: Colegio Doctores en Ciencias Económicas y Contadores Públicos, etc. Bs. Aires, enero-febrero de 1951. 3.800 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.882. — Momento Automovilístico. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: F. V. Mantecón y otros. Rosario (Sta. Fe), agosto de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

359.883. — Argentina Industrial. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Mercurio Maci. Buenos Aires, julio de 1951. 10.000 ejemplares. S|precio. (Arg.).

359.884. — La Tribuna Odontológica. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: D. Cohen. Buenos Aires, agosto de 1951. 1.800 ejemplares. Precio $ 2. (Arg.).

359.885. — México en la Cultura. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: Inst. Cultural Argentino-Mexicano. Bs. Aires, abril-mayo-junio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

359.886. — Guía Argentina de Tráfico Aéreo. Mensual. (Id. Español). Prop.: Pedro Krum. Buenos Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 2.50. (Argentina).

359.887. — La Producción. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Centro de Consignatarios de Productos del País. Buenos Aires, julio de 1951. 20.800 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.888. — Cronista Mercantil Argentino. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Armando Capo. Buenos Aires, julio de 1951. 1.300 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.889. — Revista River. Mensual. (Id. Español). Prop.: Roberto Neuberger. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. — 180.000 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

359.890. — Arrafik. (El Compañero). Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Jusef Camal. Buenos Aires, julio-agosto de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.891. — Mecánica Popular. Revista Mensual (Id. Español). Prop.: Popular Mechanics Co. Buenos Aires, junio-julio de 1951. 18.000 ejemplares. Precio $ 10. (Argentina).

359.892. — Bucaneros. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Ellas. Buenos Aires agosto de 1951. 50.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argent.).

359.893. — Asturias. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Asturiano de Buenos Aires. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 19.300. ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.894. — La Voz de San Justo. Diario. (Id. Español). Prop.: Carlos y José Martínez Maritorena. Córdoba, julio de 1951. 78.000 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.895. — El Guaraní. Diario. (Id. Español). Prop.: E. Jasid. Corrientes, julio de 1951. 225.030 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

359.896. — Sembrando. Revista bimensual. (Id. Español). Prop.: Comisión Central Doctrina Cristiana. Corrientes, enero-agosto de 1951. 5.800 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

359.897. — La Verdad. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: H. Fernández. Río Grande. T. del Fuego, junio de 1951. 1.120 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

359.898. — La zona. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: J. C. Ludueña y otro. Buenos Aires, julio de 1951. — 10.000 ejemplares. S|precio. (Arg.).

359.899. — Boletín de la Sociedad Rural de las Colonias. Mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. Rural de las Colonias. Esperanza (Santa Fe). julio de 1951. 400 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.900. — El Mensajero de Nuestra Señora de la Salette. Revista mensual (Id. Español). Prop.: Padres Misiones de Ntra. Señora de la Salette, Córdoba, agosto de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 0.50 (Argentina).

359.901. — Campo Argentino. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: J. M. Rosenzuaig. Carlos Casares (Buenos Aires), agosto de 1951. 250 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.902. — Crédito del Comercio. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: P. C. Citarrosa. Buenos Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.903. — El Semanario. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Jesús Borlandelli. Cañuelas (Bs. As.), julio de 1951. 2.800 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

359.904. — El Centinela. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia de N. Sra. de la Merced. Las Lomitas. Formosa, julio de 1951. 2.250 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

359.905. — El Pago de la Matanza. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: L. L. Scarfimbolo. Buenos Aires, julio de 1951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.906. — Diario de Sesiones. (Id. Español). Prop.: Cámara de Diputados de Santa Fe. Santa Fe, julio de 1951. 5.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.907. — El Clarín. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: P. M. De Nigris. Buenos Aires. Julio de 1951. 4.800 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.908. — El Amigo del Hogar. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Pbro. José Ochoa. General Pico (La Pampa), julio de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.909. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop. Elías G. Luayza. Ayacucho (Buenos Aires), mayo de 1951. — 34.500 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.910. — La Acción. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Parroquia de Avellaneda. (Bs. Aires). julio de 1951. 2.200 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

359.911. — La Obra. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: A. A. Costas Puerto Bahía Blanca (Ing. White). julio de 1951. 7.400 ejemplares. Precio $ 0.10. (Argentina).

359.912. — Vamos Andando. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: V. A. Roberts. Buenos Aires, agosto de 1951. 30 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.913. — Dios y Patria. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Círculo de Católicos Polacos en Buenos Aires. — Buenos Aires. agosto de 1951. 2.400 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

359.914. — El Barman. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Mutual de Barman y Afines de la República Argentina. Buenos Aires. julio de 1951. 300 ejemplares. Gratis. (Argentina).

359.915. — Crónica. Diario. (Id. Español). Prop.: Oscar F. Nucciolo. La Plata (Buenos Aires). julio de 1951. 4.500 ejemplares. S|precio. (Argent.).

359.916. — Revista Eclesiástica de Santa Fe. Mensual. (Id. Español). Prop.: Arzobispado de Santa Fe. Santa Fe, mayo-junio de 1951. 800 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

359.917. — La Voz Parroquial Semanario (Id. Español). Prop.: Pbro. L. A. Kant Mansilla (Entre Ríos), junio julio de 1951. 4.050 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.918. — Palenque. Periódico mensual. (Id. Español), Prop.: Inst. Hogar Rural. Concepción del Uruguay (Entre Ríos), julio de 1951. 700 ejemplares Gratis. (Argentina).

359.919. — La Prensita. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Bussmann Hnos. Tres Lomas (Buenos Aires), Abril de 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.920. — La Prensita. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Bussman Hnos. Tres Lomas (Buenos Aires), mayo de 1951. 2.700 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.921. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop.: Elías G. Luayza. Ayacucho (Buenos Aires), junio de 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 0.20. (Argentina).

359.922. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop.: E. G. Luayza. Ayacucho (Buenos Aires), julio de 1951 36.000 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argent.).

359.923. — Letras. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Jesús A. Garzón. La Carlota (Córdoba), mayo de 1951. 1.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

359.924. — Flores al Lápiz. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: José Becker. Buenos Aires, agosto de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

359.925. — El Mensajero Deseret. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: H. Brown. Buenos Aires, julio de 1951. 4.600 ejemplares. Precio $ 1. (Argent.).

359.926. — La Verdad. Diario. (Id. Español). Prop.: Junta Parroquial de la Acción Católica de Junín. Junín (Buenos Aires), Julio de 1951. 113.500 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

359.928. — Ligne Nouvelle Nº 47. Revista de modas femeninas. 36 páginas. Autor: Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Platt. S. A. 35.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. precio $ 7. (Argentina).

359.929. — La Grande Revue Nº 26. 36 páginas. Revista de modas femeninas. Autor.Anónimo. Editor: Edition Roger. Impresor: Talleres Gráficos Didot. — 70.000 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

359.930. — Yrigoyen. La Conspiración Civil y Militar del 4 de Febrero de 1905. 251 páginas. Autor: Ricardo Caballero. Editor: Raigal. Impresor: Buenos Aires Herald. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 18. (Argentina).

359.931. — Modelario "Minerva". Ejercicios de mecanografía. 66 páginas. Autor: Eugenio C. Del Cioppo. Editor: Librería Mercurio. Impresor: Genaro Pucci. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de julio de 1951. Precio $ 11. (Argent.).

359.934. — Naranja y Sinople. 70 páginas. Autor: Ernesto Bourband T. Editor: El autor. Impresor: A. M. Escobar. 500 ejemplares. Concepción del Uruguay (E Ríos), 1º de julio de 1951. Precio $ 5 (Argentina).

359.943. — De Fierro a Fierro. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Laino, Antonio Buglioni y José Sorrentino. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.944. — El Tigre Contreras. Milonga. Letra. 2 páginas. Autor: Francisco Laino. Antonio Buglioni y José Sorrentino. Editor: Editorial Noila. Impresor: A. Boccazzi. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.946. — Unión. Vals. Música. 3 páginas. Autor: Nuncio Tomasi. Editor: e impresor: Gornatti Hnos. 300 ejemplares. Buenos Aires, 28 de marzo de 1941. Precio $ 0.70. (Argentina).

359.949. — Reducciones y Fortines. 72 páginas. Autor: Orestes Di Lullo. Editor: El autor. Impresor: Jesús Carrascosa. 1.000 ejemp. Santiago del Estero, 31 de octubre de 1949. Precio $ 3. (Argentina).

359.941. — De Fierro a Fierro. Tango. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Laino. Antonio Buglioni y José Sorrentino. Editor e Impresor: Editorial Noila. — 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.942. — El Tigre Contreras. Milonga. Música. 2 páginas. Autor: Francisco Laino, Antonio Buglioni y José Sorrentino. Editor e impresor: Editorial Noila. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de julio de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.927. — Comando de Combate. Los Portaaviones Norteamericanos en la Guerra del Pacífico. 402 páginas. Autor: Frederick C. Sherman. Editor: Dirección de Publicaciones del Círculo de Aeronáutica. Impresor: Julio Kaufman. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 25. (Argentina).

359.952. — Cancioncita de mi Patria. (Aire de milonga). Para piano. Música. 3 páginas. Autor: Avelina Alboni. Editor: El autor. Impresor: Ricordi Americana. 500 ejemplares. Buenos Aires, 28 de abril de 1951. Precio $ 2. (Argent.).

359.957. — ¡Aguaray! Guarania. (Canción paraguaya). Letra. 2 páginas. Autor: Roberto Oroña H. Editor e impresor: Editorial Continental. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

359.958. — ¡Aguaray! Guarania. (Canción paraguaya). Música. 2 páginas. Autor: Mario C. Legnazzi. Editor e impresor: Editorial Continental. 500 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argent.).

359.959. — Yo y Mi Cadáver. 106 páginas. Autor: Juan Manuel Prieto. Editor: Ediciones Alamo. Impresor: Talleres Gráficos Nueva Vida. 400 ejemplares. Avellaneda (Buenos Aires), 4 de mayo de 1951. S|precio. (Argentina).

359.983. — No Hay Dos Sin Tres. Tango. Música. 2 páginas. Autor: José Tomás. Editor: El autor. Impresor: Edit. Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.984. — Anabella. Vals. Música. 2 páginas. Autor: José Tomás. Editor: El autor. Impresor: Edit. La Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.985. — No Hay Dos Sin Tres. Tango. Letra. 2 páginas. Autor: Pedro Schemper. Editor: El autor. Impresor: Edit. Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.986. — Anabella. Vals. Letra. 2 páginas. Autor: Pedro Schemper. Editor: El autor. Impresor: Edit. Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

359.987. — Olivares Granadinos. Pasodoble. Música. 2 páginas. Autor: Oscar E. García. Editor: El autor. Impresor: Bini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 17 de Febrero de 1930. Precio $ 0.40 (Argentina).

359.993. — Oración a Mi Amada. Canción guarania. Letra. 2 páginas. Autor: Eladio Martínez y Emigdio Ayala Báez. Editor: Ediciones Inter. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

359.994. — Oración a Mi Amada. Canción guarania. Música. 2 páginas. Autor: Eladio Martínez y Emigdio Ayala Báez. Editor: Ediciones Internacionales Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

359.995. — Place Pigalle. Fox-trot. Letra. 2 páginas. Autor: Maurice Chevalier. Editor: Ediciones Intern. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. precio $ 2.50. (Argentina).

359.996. — Place Pigalle. Fox-trot. Música. 2 páginas. Autor: Alstone. Editor: ediciones Intern. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

359.997. — Me Hablaron de Ti. Bolero. Letra. 2 páginas. Autor: Leopoldo Díaz Vélez. Editor: Ediciones Intern. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

359.998. — Me Hablaron de Ti. Bolero. Música. 2 páginas. Autor: Leopoldo Díaz Vélez. Editor: Ediciones Intern. Fermata. Impresor: Shule & Cía. 500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 2.50. (Argentina).

360.005. — Historia del Milagroso San Roque de Montpellier. 30 páginas. Autor: Domingo Suriano Lo Preiato. Editor: El autor. Impresor: Jorge A. De Miguel & Cía. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

e.30|8-Nº 4.489 v.12|9|51

8 DE AGOSTO DE 1951

360.008. — Sophia. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Fco. Brualla. Buenos Aires, agosto|951. 4.500 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.009. — Capa. Revista mensual. (Idioma español). Propietario: Cámara Argentina de Perfumería. Buenos Aires, agosto de 1951. 2.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.010. — Revista de Derecho Procesal. Trimestral. (Id. español). Propietario: Ediar Soc. Anón. Editores. Buenos Aires, 3º y 4º trimestre|950. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.011. — Platea. Revista bimensual. (Id. español). Propietario: Mario Giménez. Buenos Aires, julio, agosto de 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

360.012. — Helvetia. (Helvecia). Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Elena Cometta Manzoni de R. Burmester. Buenos Aires, mayo a agosto de 1951. 16.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.013. — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Frutas. Diario. (Id. español). Propietario: Ministerio de Industria y Comercio. Dirección de Frutas, Hortalizas y Flores. Mercado N. de Frutas. Buenos Aires, julio de 1951. 8.750 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.014. — La Razón. Diario (Id. español). Propietario: S. A. La Razón. Buenos Aires, junio, julio de 1951. 24.000.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.015. — Argentina Austral. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Soc. Anón. Imp. y Exp. de la Patagonia. Buenos Aires y Patagonia, abril de 1950 a marzo de 1951. 50.000 ejemplares. S|p. (Argentina).

360.016. — Chabela. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, julio de 1951. 91.600 ejemplares. Precio $ 1. (Argentina).

360.017. — Leoplán. Revista quincenal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina. Buenos Aires, julio de 1951. 94.000 ejemplares. Precio pesos 1,50. (Argentina).

360.018. — Maribel. Revista semanal. (Id. español). Propietario: Editorial Sopena Argentina Buenos Aires, julio de 1951. 785.000 ejemplares. Precio pesos 1. (Argentina).

360.019. — El Constructor. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: E. Sureda. Buenos Aires. junio de 1951. 8.850 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

360.020. — Radio y Televisión Práctica. Periódico semanal. (Id español). Propietario: Org. Cul. Téc. Buenos Aires, julio|951. 72.800 ejemplares. Precio pesos 0,70. (Argentina).

360.021. — Bienvenida (Ahlansahla). Revista mensual. (Id. árabe). Propietario: Gabriel Trabonni. Buenos Aires, julio de 1951. 1.400 ejemplares. Precio pesos 40 anual. (Argentina).

360.022. — El Tribunal. Diario. (Id. español). Propietario: M. Frend Brea Buenos Aires, julio de 1951. 12.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.023. — Noticiero Argentino. Diario. (Id. español). Propietario: M. Frende Brea. Buenos Aires, julio de 1951. 26.000 ejemplares. Precio $ 0,10. Argentina).

360.024. — Mundo Metalúrgico. Revista mensual. (Id. español). Propietario: O. E. E. Mateo López. Buenos Aires, julio de 1951. 4.250 ejemplares. Precio $ 20 anuales. (Argentina).

360.025. — Revista de la Sociedad Filatélica Argentina. Bimensual (Id español). Propietario: Soc. Filat. Argentina. Buenos Aires, mayo. junio|951. 550 ejemplares. Precio $ 2 (Argentina).

360.026. — Archivos Argentinos de Pediatría. — Revista mensual. (Id. español). Propietario: A. Frascoli. Buenos Aires. mayo.951. 1.500 ejemplares. Precio $ 40 anual. (Argentina).

360.027. — Revista Cultural de la Capital Federal y Prov. de Buenos Aires. Mensual. (Id. español). Propietario: Alfredo Argenti. Buenos Aires, julio de 1951. 5.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.028. — St. Andrew's Scots Presbyterian Church Magazine. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Congregación de la Iglesia Presbyteriana Escocesa de San Andrés. Buenos Aires, julio|951. 1.725 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.029. — St. Andrew's Scots Presbyteriana Church Magazine. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Iglesia Presbiteriana Escocesa San Andrés. Buenos Aires, agosto de 1951. 1.702 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.030. — Revista de la Cooperación. Bimensual. (Id. español). Propietario: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Buenos Aires. julio. agosto de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

360.031. — Coop. Periódico mensual (Id. español). Propietario: Federación Argentina de Cooperativas de Consumo Ltda. Buenos Aires, julio|951. 2.500 ejemplares. Precio $ 0.25. (Argentina).

360.032. — Mundo Israelita. Revista semanal. (Id. español). Propietario: L. Kibrick. Buenos Aires, julio de 1951. 17.600 ejemplares. Precio $ 0,40 (Argentina).

360.033. — Nueva Palabra. (Novoie Slovo). Periódico quincenal. (Id. español). Propietario: Dimitri Konstantinow. Buenos Aires, junio, julio, agosto de 1951. 4.200 ejemplares. Precio pesos 0,80 (Argentina).

360.034. — La Voz del Pueblo Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Roque Florentino. Junín (Buenos Aires), julio|951. 7.800 ejemplares. Precio $ 0,10 (Argentina).

360.035. — Boletín Oficial. Diario. (Idioma español). Propietario: Gobierno de la Provincia de Tucumán. Tucumán. julio|951. 18.000 ejemplares Precio pesos 0,20 (Argentina).

360.036. — El Argentino. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Miguel Angel Volonté. Saladillo (Buenos Aires), julio|951. 3.600 ejemplares. Precio $ 0.40. (Argentina).

360.037. — El Joven Misionero. Periódico mensual. (Id. español). Propietario: Asociación Cultural Esdeya Villa Calzada (Buenos Aires), agosto|951. 23.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

360.038. — El Mensajero. Revista mensual. (Id. español). Propietario: Mendoza. Mendoza, junio, julio de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

360.039. — El Litoral. Diario (Id español). Propietario: Soc. Responsabilidad Limitada. Buenos Aires, julio de 1951. 831.048 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.040. — El Carmeño. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Manuel González, Carmen de Areco. (Buenos Aires), julio|951. 1.750 ejemplares. (Argentina).

360.041. — Tornquist. Periódico semanal. (Id. español). Propietario: Aquiles Evangelista. Tornquist (Buenos Aires), julio|951. 1.300 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.042. — Vida Cristiana. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Parroquia del Sgdo. Corazón de Jesús. Villa Angela (Chaco), julio de 1951. 1800 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).

360.043. — Fields News. Revista trimestral. (Id. español). Prop.: Alejandro R Hay. Temperley (Bs. Aires), julio-setiembre 1951. 8.100 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.044. — Defensa Gremial. Revista mensual (Id. español). Prop.: Centro Almaceneros Minoristas. Gualeguaychú (E. Ríos), julio de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.045. — El Municipio. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: B. Gómez Gómez. Bs. Aires, agosto de 1951. 1.000 ejemplares. S.precio. (Argentina).

360.046. — Parroquia San Pedro. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Parroquia de San Pedro. Buenos Aires. julio 1951. 200 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.047. — El Mensajero de Nuestra Señora de Itatí. — Revista mensual. (Id. español). Prop.: Obispado de Corrientes y Francisco Roch Lloréns. Itatí (Corrientes), agosto 1951. 4.000 ej. Pr. $ 1.—. (Argentina).

360.048. — Lirio Seráfico. Revista. (Id. español). Prop.: Instituto Hermanas Misioneras Franciscanas. Director: Sor María Margarita Strubbia. Salta (prov.), mayo-junio 1951. 1.000 ej. Pr. $ 2.—. (Arg.)

360.049. — Nueva Argentina. Periódico quincenal. (Id. español)). Prop.: Buró de Difusión dependiente de la Intervención Partido Peronista Distrito Mendoza. Director: Julio César Vitali. Mendoza (prov.), 16 de julio de 1951. 5.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.050. — La Voz del Pueblo. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Domingo A. Brussini. San Jerónimo Norte (Sta. Fe), 18 de agosto de 1951. 950 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.051. — La Obra de Don Bosco en la Patagonia Septentrional. — Periódico mensual. (Id. español). Prop.: La Obra de Don Bosco. Director: P. Francisco Picabea. Bahía Blanca (Bs. Aires), julio de 1951. 7.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.052. — Amancay. Boletín bimestral. (Id. español). Prop.: Sociedad de Ex Alumnos del Colegio Manuel Belgrano (Hermanos Maristas). Director: Roberto Sobrero. Bs. Aires, julio-agosto 1950. 800 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.054 — La Voz del Pueblo. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Roque Florentino. Junín (Prov de Bs. Aires), 9 de julio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina)

360.056. — Amor de Luna. Tango. letra. 2 págs. Autor: Máximo J. Orsi. Editor: El autor. Impresor: Edit. Musical América. 1.000 ej. Buenos Aires, 5 de mayo de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.059. — Una Noche Cualquiera. Película cinematográfica. Productor: S. An. Radio Cinem. Arg. Lumiton. Argumento: Pietro Tellini Adaptación: Julio Porter. Principales intérpretes: Pepe Arias, Elena Lucena, Mario Fortuna y otros. 9 rollos con 2.620 metros. Bs. Aires, 21 junio de 1951. (Argentina).

360.060. — El Complejo de Felipe. Película cinematográfica. Productor: Soc An. Radio Cinematográf. Argentina Lumiton. Argumento: Bela Gadov. Adaptación: Julio Porter. Principales intérpretes: Enrique Serrano, Elina Colomer, Diana Maggi y otros. 9 rollos con 2.580 metros. Bs. Aires, 24 de abril de 1951. (Argentina).

360.061. — Cartas de Amor. Película cinematográfica. Productor: Soc. Anón Radio Cinematográfica Argentina Lumiton. Argumento: Basada en la novela de Marcelo Peyret. Adaptación de: Jorge Bouche y Julio Porter. Principales intérpretes: Mecha Ortiz, Elisa C. Galve, Roberto Escalada y otros 9 rollos con 2.754 metros. Buenos Aires. 25 de enero de 1951. (Argentina)

360.069. — Urquiza en la Historia de la Educación Argentina. (La Educación para la Libertad). 80 págs. Autor: Antonio Salvadores. Editor: El autor. Impresor: Olivieri & Domínguez. 1.000 ejemplares. La Plata (Bs. As.), 17 de julio de 1951. Precio $ 9.—. (Argentina).

360.071. — El Informativo de Ordenanzas y Decretos Municipales. Periódico mensual. (Id. español). Prop. y director: Ricardo Cayetano Rocca. Buenos Aires. junio y julio de 1951. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.073. — Conjuración de Catilina. Guerra de Yugurta. 199 págs. Obra extranjera. Autor: Salustio. Traducción: Manuel Marín Peña, Angel Pariente. Editor: Librería y Casa Editorial Hernando S. A. Impresor: Galo Sáez. Madrid. España, año 1950. Precio $ 15.—. (Extranjera).

360.074. — Diálogo de los Oradores Agrícola - Germania. 157 págs. Obra extranjera. Autor: Tácito. Traducción: Manuel Marín Peña. Editor: Librería y Casa Editorial Hernando S. A. Impresor: Galo Sáenz. Madrid, España, año 1950. Precio $ 15. (Extranjera).

360.076. — Mi Venganza. Bolero, música. 2 págs. Autor: Gisela J. Raposo. Editor: Editorial Argentina. Impresor: Edit. Argentina. 50 ejemplares. Buenos Aires, junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.077. — Mi Venganza. Bolero. letra. 2 págs. Autor: Gisela J. Raposo. Editor e impresor: Editorial Argentina 50 ejemplares. Buenos Aires. junio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.078. — Locura de Amar. Bolero-canción, letra. — 2 págs. Autor: L. Capurro. Editor e impresor: E.M.Y.C. 250 ejemplares Buenos Aires. 12 de junio de 1951. — Precio $ 2.—. (Argentina).

360.083. — Campo Misionero. Revista mensual. (Id. español). Prop. y directores: Carlos E. Ibarbalz y Stephen G. Spooner. Buenos Aires, agosto de 1951. 3.200 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

360.084. — Raíces Desnudas. 73 págs. Autor: Ana Emilia Lahitte. Editor: Ediciones Término. Impresor: H. O. Gadea. 1.000 ejemplares. La Plata (Bs. Aires), 23 mayo 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

360.085. — El Muro de Cristal. 60 págs. Autor: Ana Emilia Lahitte. Editor: Edición Moreno. Impresor: Imprenta Moreno. 1.000 ejemplares. La Plata (Bs. Aires), 20 mayo 1951. Precio $ 12.-. (Argentina).

360.090. — Cocinando con la Olla a Presión. — 231 págs. Edición 2da. Autor: Aly Simmons. Editor: El Ateneo. Impresor: Imprenta F. y M. Mercatali. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 30 de mayo de 1951. Precio $ 22.—. (Argentina).

360.097. — Evolución de la Legislación del Trabajo. — 86 págs. Autor: Alfredo O. J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Imprenta de la Universidad Nacional del Litoral. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 12.—. (Argentina).

360.098. — Correlación de las Constituciones de 1853 y 1949. Por sus respectivos textos. 110 págs. Autor: Alberto J. Alonso Casellas. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Tall. Gráficos Optimus. 2.000 ejemplares. Bs. Aires, mayo de 1951. Precio $ 12.—. (Argentina).

360.101. — Son Tus Divinos Ojos. Vals, letra 2 págs. Autor: Osvaldo Quinteros. Editor e impresor: Editorial Musical ICA. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de junio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.102. — La Fraternidad. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Sociedad de Estudios Psicológicos La Fraternidad. Director: Antonio Melo. Buenos Aires, mayo-junio de 1951. 500 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

359.268. — "Tony Salvador". Seudónimo.

359.460. — "Cheli". Seudónimo.

e.30 8-Nº 4 490-v.12|9|51.

9 DE AGOSTO DE 1951

360.114 — Leoplán. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Editorial Sopena Argentina S. R. L. Director: Ricardo Sopena. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. 47.000 ejemplares. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.115 — Maribel. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Sopena Argentina S.R.L. Director: María Isabel L. Robledo. Buenos Aires 7 de agosto de 1951. 157.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.118 — The Alameda Concerto. (Concierto de el Alameln). Música. 12 págs. Autor: Albert Arlen. Editor Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

360.119 — Tema del Concierto en el Alamein. Música. 7 págs. Autor: Albert Arlen. Editor: Casa Lottermoser. Impresor: De Stefano e hijos. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 6.— (Argentina).

360.120 — Marcelo T. de Alvear. Estudio Crítico Biográfico. 49 págs. Autor: Antonio F. A. Pedrotta. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta López. 300 ejemplares. Buenos Aires, 12 de julio de 1951. Precio $ 7.— (Argentina).

360.130 — De Maestro a Seductor o Serapio Salva al Doctor. Pieza teatral en dos actos. Un legajo 16 hojas. Autor: Mariano Segot. Declaración Jurada. Teatro Colón de Mar del Plata. (Prov. de Bs. Aires), 17 julio de 1951. (Argentina).

360.121 — Noches de Cólera. Pieza teatral en dos actos. 62 hojas. Autor: Armand Salacrou. Traducción del francés al castellano por: Mario Alberto Rolla. Declaración jurada. Buenos Aires, Teatro Lassalle de Buenos Aires, el día 19 de marzo de 1951. (Argentina).

360.132 — Perdón, Madre Mía. Pieza teatral en tres actos. 25 hojas. Autor: Francisco R. Montalvo. Declaración jurada. Prov. de Mendoza, Club Belgrano de Las Heras. el día 20 de abril de 1951. (Argentina)

360.133 — La Estancia de la Muerte. Pieza teatral en tres actos. 20 hojas. Autor: Francisco R. Montalvo. Declaración jurada. Club Belgrano de Las Heras. (Prov. de Mendoza), el día 23 de marzo de 1951. (Argentina).

360.134 — El Corazón de Juan Cuello. Pieza teatral en tres actos. 40 hojas. Autor: Leonardo T. Lamas y Francisco Staffa Declaración jurada. Buenos Aires. Cine Teatro Aesca el día

5 de diciembre de 1950. (Argentina).

360.135 — Los Caballeros de la Tabla Redonda. Pieza teatral en tres actos. 97 hojas. Autor: Jean Cocteau. Traducción del francés al castellano por: Pablo Palant. Declaración jurada. Buenos Aires. Teatro Cervantes el día, 28 de octubre de 1950. (Argentina).

360.136 — Luminarias 1951. Revista en un acto. 10 hojas. Autor: Jorge Iris, José M. Andion y Pedro Inocente. Declaración jurada. Teatro Colón de Baradero (Prov. de Buenos Aires), el día, 4 de julio de 1951. (Argentina).

360.137 — Feria de Tentaciones. Revista en un acto. 15 hojas. Autor: Pablo Williams y Antonio Bassi. Declaración jurada. Teatro Casino de Buenos Aires, el día 5 de julio de 1951. (Argentina).

360.144 — La Bombacha y el Bugui Bugui. Comedia en tres actos. 109 hojas. Autor: Antonio Botta. Declaración jurada. Teatro La Comedia de Rosario (Prov. de Santa Fe), el día 12 de abril de 1951. (Argentina).

360.145 — La Llave en el Desván. Comedia dramática en tres actos. 73 hojas Autor: Alejandro Casona. Declaración jurada. Teatro Ateneo de Buenos Aires el día 19 de junio de 1951. (Argentina).

360.146 — Antigona Vélez. Pieza teatral en tres actos. 65 hojas. Autor: Leopoldo Marechal. Declaración jurada. Teatro Cervantes de Buenos Aires, el día, 25 de mayo de 1951. (Argentina).

360.147 — Lucha Hasta el Alba. Drama en tres actos. 43 hojas. Autor: Hugo Betti. Traducción del italiano al castellano por: Catrano Catrani y León Klimovsky. Declaración jurada. Teatro Odeón de Mar del Plata (Porv. de Bs. As.), el día 8 de marzo de 1951. (Argentina).

360.148 — Que Linda Luna de Miel, Pasó la Novia sin él. Pieza teatral en tres actos. 38 hojas. Autor: Lamarque y Medero. Declaración jurada. Teatro Corrientes de Buenos Aires, el día 16 de junio de 1951. (Argentina).

360.149 — Carillón de Buenos Aires. Revista en un acto. 50 hojas. Autor: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Teatro Maipo de Buenos Aires, el 14 de junio de 1951. (Argentina).

360.150 — El Paraíso del Hombre. Revista en un acto. 60 hojas. Autor: Antonio Botta y Marcos Bronenberg. Declaración jurada. Teatro Maipo de Buenos Aires, el día 14 de junio de 1951. (Argentina).

360.151 — F. B. Pieza teatral en tres actos. 70 hojas. Autor: Enrique Suárez De Deza. Declaración jurada. Teatro Nacional de Buenos Aires, 2 de junio de 1951. (Argentina).

360.152 — Nazareno Cruz y el Lobo. Pieza teatral en tres actos. 46 hojas. Autor: Juan Carlos Chiappe. Declaración jurada. Teatro Variedades de Buenos Aires, el día 3 de julio de 1951. (Argentina).

360.153 — La Tragedia de Yankele. Drama en tres actos. 24 hojas. Autor: Santiago Benvenuto. Declaración jurada. Cine Echesortu de Rosario (Prov. de Santa Fe), 22 de febrero de 1951. Argentina).

360.154 — Perdida en las Tinieblas. Comedia en tres actos. 57 hojas. Autor: Héctor Bates. Declaración jurada. Teatro Solís de Buenos Aires. el día 9 de mayo de 1951. (Argentina).

360.158 — Rico Tipo. Revista Semanal. (Id. Español). Prop.: Divito & Di Benedetto S.R.L. Director: José A. G. Divito. Buenos Aires. 25 de julio de 1951. 111.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

360.159 — Chicas. Revista Mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Chicas S. R. L. Director: José A. G. Divito. Buenos Aires, julio de 1951. 31.000 ejemplares. Precio $ 3.—. (Argentina).

360 181 — Maithe. Curso Maithe de Corte y Confección. Lecciones 5 y 6. 16 págs. Autor: María Teresa Panizo Larrainzar. Editor: M. Tereza Panizo. Impresor: R. Stefano e hijos y Cía. 2 000 ejemplares. Buenos Aires, 4 de agosto de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.182 — 1000 Recetas Industriales Utiles y Prácticas. 169 págs. Autor: Anónimo. Recopilación y adaptación por: Luis Aguirre. Editor: Klug, Marchino y Cía. Editorial Pan América. Impresor: Artes Gráficas Alfonso Ruis. 4.000 ejemplares. Edición 2da. Aumentada. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

360.183 — Reparación y Ajuste de Automóviles. Parte Primera Motor. 194 págs. 2da. edición mejorada. Autor: Víctor M. L. Aggollia. Editor: Klug, Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 9.— (Argentina).

360.184 — Construcción de Dínamos y Electromotores. 159 págs. Edición 4ta. Autor: Alfred H. Avery. Con la revisión técnica de: Aurelio Rodríguez Parrino. Editor: Klug. Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Tall. Gráf. Césari. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 11.— (Argentina).

360.185 — El Torno y sus Accesorios. 142 págs. Edición 3ra. Autor: Anónimo. Traducción del inglés al castellano por: Virgilio Piñero. Editor: Klug. Marchino & Cía. Editorial Pan América. Impresor: Tall. Gráf. Césari. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

360.188 — Economía y Finanzas. Revista semanal. (Id. Español). Prop. y Director: Juan Cardoni Buenos Aires. 26 de julio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

e.3|9-Nº 4.564 - v.14|9|51

14 DE AGOSTO DE 1951

360.446. — Charla Rural. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Ernesto Armando Larghero. Buenos Aires, julio de 1951. 10.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.447. — Noticias Gráficas. Diario. (Id. Español). Prop.: Editorial Democracia S. A. Buenos Aires, julio de 1951. 6.200.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.448. — Ahorro. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Caja Nacional de Ahorro Postal. Buenos Aires, mayo. junio de 1951. 50.000 ejemplares S|p. (Argentina).

360.449. — Artesano Argentino. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Emilio Saad y Angel Dellalsatta. Buenos Aires, junio de 1951. 1.000 ejemplares, S|p. Argentina).

360.450. — El Avisador Mercantil. Diario. (Id. Español). Prop.: El Avisador Mercantil S. A. Buenos Aires, julio de 1951. 165.000 ejemplares. Precio $ 100 por año. (Argentina).

360.451. — El Retiro. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Confederación de Jubilados y Pensionistas Ferroviarios. Buenos Aires, julio de 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.452. — Bancarios del Provincia. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Manuel José Marcos. Buenos Aires, junio de 1951. 4.000 ejemplares. S|p. (Argentina).

360.453. — Agencia Misional. Periódico mensaul. (Id. Español). Prop.: Fco. M. Ledóchowski Thun. Villa Calzada. (Buenos Aires), agosto de 1951. 8.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.454. — Sokolski Glas. (La Voz de los Sokolistas). Periódico mensual. (Id. Yugoeslavo). Prop.: Sociedad Yugoeslava de Gimnasia Sogol en la Argentina. Dock Sud. Avellaneda (Bs. As.), agosto de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.455. — El Orden. Diario. (Id. Español). Prop.: Cejas Hnos. y Cía. Cnel. Pringles, (Buenos Aires), julio de 1951. 33.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.456. — La Razón. Periódico decenal. (Id. Español). Prop.: Leandro Sánchez. Mercedes, (Prov. de Corrientes), julio de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

360.457. — Esquel. Diario. (Id. Español). Prop.: Luis Feldman Josin. Esquel, julio de 1951. 72.500 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.458. — El Territorio. Diario. (Id. Español). Props.: Ernesto Zamudio, Luis S. Viola y E. Bissón. Resistencia, (Chaco), julio de 1951. 187.500 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.459. — Revista de la Bolsa de Comercio de Rosario. Quincenal. (Id. Español). Prop.: Bolsa de Comercio de Rosario. Rosario, julio de 1951. 1.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.460. — Revista de la Caja Mutual de Policía. Mensual. (Id. Español). Prop.: Caja Mutual de Policía. Rosario, julio de 1951. 4.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.461. — Revista Informativa de Higiene, Trabajo. Trimestral. (Id. Español). Prop.: Luis Rodolfo Collate. Bs Aires, mayo, julio 1951. 500 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

360.462. — El Fraternal. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación Unión Española de Mozos y Cocineros de S. M. Bs. Aires. julio 1951. 500 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.463. — Revista del Instituto de Humanidades de Salta. Mensual. (Id. Español). Prop.: Instit. de Humanidades de Salta, enero, a junio 1951. 3.600 ejemplares. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.464. — La Voz del Carmen. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: José Costa. Buenos Aires, mayo, junio. julio, agosto 1951. 2.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.465. — La Gaceta. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Alfonso F. Giacomantone. San Antonio de Areco (Bs. Aires), julio 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

360.466. — La Región. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: J. H. Carranza Oliva. Bs. Aires, julio 1951. 3.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.467. — Revista de Tiro. Mensual. (Id. Español). Prop.: Comando General de Regiones Militares. Bs. Aires, julio 1951. 4.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.468. — La Verdad. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: José Lanucara. Lanús (Prov. de Bs. Aires), julio de 1951. 4.800 ejemplares. Precio $ 0.20 (Argentina).

360.469. — Gimnasia y Esgrima. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Club Gimnasia y Esgrima. Buenos Aires, julio de 1951. 25.000 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.470. — La Voz del Pueblo. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Stgo. Gómez Tato. Martínez (Bs. As.), julio 1951. 7.200 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.471. — El Combate. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Nemesio Aristimiño. Vicente López (Bs. Aires), julio de 1951. 3.500 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.472. — La Prensita. Periódico decenal. (Id. Español). Prop.: Bussmann Hnos. Tres Lomas, julio 1951. 2.700 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

360.473. — El Mensajero de la Sagrada Familia. — Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Los Misioneros de la Sagrada Familia. Buenos Aires, julio, agosto 1951. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,40 (Argentina).

360.474. — El Municipio. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Carlos Jorge Stefanelli. Almirante Brown (Bs. Aires), julio 1951. 800 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.475. — Gimnasia y Esgrima. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Club Gimnasia y Esgrima. Buenos Aires. agosto 1951. 25.400 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.476. — Ideales. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria (Entre Ríos), julio de 1951. 530 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

360.477. — Boletín de la Unión Vecinal de Ayuda Moral y Mutua de Ciudadela Sud. Mensual. (Id. Español). Prop.: U. V. de Ayuda M. de Ciudadela Sud. Ciudadela (Bs. Aires). agosto de 1951. 1.100 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.478 — Córdoba. Diario (Id. español). Prop.: Soc. Editorial Córdoba, S. A. Córdoba (Prov.), junio de 1951. 677.816 ejemplares. Precio $ 0,15 (Argentina).

360.479 — Córdoba. Diario (Id. español). Prop.: Sociedad Editorial Córdoba, S. A. Córdoba (Prov.), julio de 1951. 717.930 ejemplares. Precio: pesos 0,15 (Argentina).

360.480 — Guía de especialidades medicinales. 680 págs. Autor recopilador: César F. Vallory. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina S. R. L. Impresor: Tall. Gráf. Optimus. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de enero de 1950. Precio: $ 20.— (Argentina).

360.481 — Gaceta del Trabajo. Tomo 1º. 412 págs. Autores: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1950. Precio: $ 30.— (Argentina).

360.482 — Gaceta del Trabajo. Tomo 4to. 242 págs. Autores recopiladores: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1949. Precio: $ 30.— (Argentina).

360.483 — Gaceta del Trabajo. Tomo 5to. 232 págs. Autor recopilador: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, agosto 1948. Precio: $ 22.— (Argentina).

360.484 — Gaceta del Trabajo. Tomo 6to. 226 págs. Autor recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, noviembre 1948. Precio: $ 22.— (Argentina).

360.485 — Gaceta del Trabajo. Tomo 7mo. 214 págs. Autores recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949. Precio $ 12.— (Argentina).

360.486 — Gaceta del Trabajo. Tomo 8vo. 228 págs. Autores recopilación: Diego Lamas y Alfredo Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires. junio de 1949. Precio: $ 12.— (Argentina).

360.487 — Gaceta del Trabajo. Tomo 9no. 228 págs. Autores recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de diciembre de 1949. Precio: $ 12.— (Argentina).

360.488 — Gaceta del Trabajo. Tomo 10mo. 224 págs. Autores recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares Buenos Aires, abril de 1950. Precio: $ 18.— (Argentina).

360.489 — Gaceta del Trabajo. Tomo 11. 224 págs. Autores recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires. junio de 1950. Precio: $ 18.— (Argentina).

360.490. — Gaceta del Trabajo. Tomo 12. 224 págs. Autores recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, febrero de 1951. Precio: $ 18.—. (Argentina).

360.491. — Gaceta del Trabajo. Tomo 13. 224 págs. Autor recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, enero de 1951. Precio: $ 18.—. (Argentina).

360.492. — Gaceta del Trabajo. Tomo 14. 224 págs. Autor recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires. julio de 1951. Precio: $ 18.—. (Argentina).

360.495. — Folletín. Tango, letra. 2 págs. Autor: Atilio Supparo (hijo). Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.496. — Folletín. Tango. música. 2 págs. Autor: Alfonso Lacueva. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires. 10 de agosto de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.497. — Que Va. Bolero, música. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres, Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.498. — Que Va. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Osvaldo Farres. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.499. — Tiritumbala. Cateretê, letra. 2 págs. Autor: Florencio Chiarello. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.500. — Tiritumbala. Cateretė, música. 2 págs. Autor: Don Filinto. Arreglo de: Feliciano Brunelli. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.501. — Tiritumbala. Cateretė, música. 2 págs. Autor: Don Filinto. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.502. — No Sangres Corazón. Mambo, música. 2 págs. Autor: Rodolfo Junes. (Yunes). Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.503. — No Sangres Corazón. Mambo, música, 2 págs. Autor: Rodolfo Junes. (Yunes). Arreglo de: Félix Villa. Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.504. — No Sangres Corazón. Mambo, letra. 2 págs. Autor: Rodolfo Junes. (Yunes). Editor: Editorial Musical Arpegio. Impresor: Editorial Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio: $ 2.—. (Argentina).

360.505. — Organito de suburbio. Milonga. Letra. 2 págs. Autor: Héctor C. Zapalorti. Editor: Ediciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10 de agosto de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.506. — Organito de suburbio. Milonga. Música. 2 págs. Autor: Juan Carlos Caviello. Editor: Ediciones Musicales Universal. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 10|agosto|951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.507. — Rítmica, dinámica, pedal y otros problemas de la ejecución pianística. 71 págs. Autor: Leimer - Gieseking. Traducción del alemán al castellano por: Roberto J. Carman. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

360.508. — Primer solfeo folklórico argentino. Primer volumen. 42 págs. Autores: E. C. Galeano - O. S. Bareilles. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. De Stefano & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 29 de junio de 1951. Precio $ 8.— (Argentina).

360.509. Tre giorni son che nina. Música. (De la obra "Versiones Corales"). 1 pág. Autor: G. B. Pergolesi. Versión coral: Nicolás Mignogna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

360.510. — Ya se van los pastores. Antigua canción popular española. Música. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión coral de: Nicolás Mignogna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.511. — En lo alto de aquella montaña. Antigua canción popular española. Música. 2 págs. Autor: Anónimo. Versión coral de: Nicolás Mignogna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.512. — En alas de mi canto. Op. 34, Nº 2. Música. 7 págs. Autor: F. Mendelssohn. Versión coral: Nicolás Mignogna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.513. — Rosa silvestre. Op. 3, Nº 3. Letra. 7 págs. Autor: G. A. Grunauer Herrera. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.514. — Rosa silvestre. Op. 3, Nº 3. Música. 7 págs. Autor: Franz Schubert. Versión coral: Nicolás Mignogna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.515. — Minué. Música. 6 págs. Autor: J. Exaudet. Versión coral de: Nicolás Mignogna. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

360.516. — En alas de mi canto. Op. 34, Nº 2. Letra. 7 págs. Autor: P. M. Castelnuevo. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3.50 (Argentina).

360.517. — Escuela del Violín para Principiantes. (Sistema del semitono). Op. 6. Libro V. Música. 31 páginas. Autor: O. Sevcik. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals y Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1951. Precio $ 4. (Argentina).

360.518. — Escuela del Violín para Principiantes. (Sistema del semitono). Op. 6. Libro IV. Música. 12 páginas Autor: O. Sevcik. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals & Cía. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1951. Precio $ 4. (Argentina).

360.519. — Minué. Letra. 6 páginas. Autor: Luis Patricio. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo y Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

360.520. — Marcha a la Turca. Rondó, música. 4 páginas. Autor: W. A. Mozart. Transcripción para guitarra de: Casuscelli. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 26 de julio de 1951. Precio $ 3. (Argentina).

360.521. — Baladas. Para piano, música. 52 páginas. Autor: F. Chopin. Revisión de: Beniamino Cesi. Editor: Ricordi Americana. Impresor: R. Canals. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 19 de julio de 1951. Precio $ 8. (Argentina).

360.522. — Ciencia y Técnica. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Estudiantes de Ingeniería. Director: Osvaldo J. Etcheparebordá. Buenos Aires, agosto de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 5. (Argentina).

360.523. — Noche Serrana. Para piano, música. 2 páginas. Autor: José Siciliani. Editor: Ricordi Americana. Impresor Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 16 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

360.524. — Puro Tranco. Tango, música. 2 páginas. Autores: Antonio Buglione, Francisco Insúa y José Oelano. Editor: Ricordi Americana. Impresor: Bermejo & Fucci. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

360.525. — Cañada Fragoza. Chamamé, música. 2 páginas. Autor: Eustaquio Miño. Editor: El autor. Impresor: Editorial Taragui. 100 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.532. — Errores y Horrores. El Comunismo y el Bolchevismo en Rusia y en el Mundo. 200 páginas. Autor: Dr. Ante Pavelic. Traducción del italiano al castellano por: Profesor Antonio Asti Ferrari. Editor: Ediciones Verdad. Impresor: Tall. Gráf. Sacerdoti & Macchi. 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio pesos 15. (Argentina).

360.550. — Volviendo el Pensamiento. Vals, letra. 2 páginas. Autor: Aniceto P. V. Genera. Editor: El autor. Impresor: Editorial Genera. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.551. — Volviendo el Pensamiento. Vals, música. 2 páginas. Autor: Fernando Bustamante. Editor: El autor. Impresor: Editorial Genera. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.552. — Guainita. — Canción. letra 2 págs. Autor: Aniceto P. V. Genera Editor: El Autor. Impresor: Edit. Genera. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.553. — Guainita. Canción Música 2 págs. Autor: Fernando Bustamante. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Genera 300 ejemplares. Bs. Aires 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Arg.).

360.554. — Revista Policial y Penitenciaria. Mensual. (Id. Español) Prop y Director: Herman Díaz Pérez. Salta (Prov.), febrero de 1951. 1.000 ejemp Precio $ 3.— (Argentina).

360.560. — Exaude. 60 págs. Autor: I. Del Pino de Polidano Iniesta. Editor: El Autor. Impresor: Imprenta Buenos Aires. 200 ejemp. Catamarca Prov.), año 1951. Precio $ 3.— (Argentina).

360.564. — El Progreso. Periódico (Id. Español). Prop. y Director: Isaac Hinda. Hurlingham (Bs. Aires), 28 de julio de 1951. 520 ejemplares. Precio $ 0.30. (Argentina).

360.565. — 4 Mujeres de la Historia Americana. 101 págs. Autor: José J. C. Valenti. Editor: El Autor. Impresor: Artes Gráficas Alfonso Ruiz. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 27 de julio de 1951. Precio $ 9. (Argentina).

360.573. — Nuevas Bases. Periódico. (Id. Español). Prop.: Comité Ejecutivo del Partido Socialista. Director: Américo Ghioldi. Buenos Aires, 15 y 30 de junio de 1951. 25.000 ejemplares. Precio pesos 1.— (Argentina).

360.574. — Como bala. Tango milonga, música. 2 páginas. Autores: Ricardo E. Martínez y Omar Nacir. Editor: Los Autores. Impresor: A. Boccazzi. 200 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.583. — Gaceta del Trabajo. Tomo 2do. 328 págs. Autores recopiladores: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 23 de enero de 1950. Precio $ 30.— (Argentina).

360.584. — Gaceta del Trabajo. Tomo 3ro. 406 páginas. Autor recopilación: Diego Lamas y Alfredo J. Ruprecht. Editor: Editorial Bibliográfica Argentina. Impresor: Molachino. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de febrero de 1950. Precio $ 30.— (Argentina).

360.591. — Arroyito claro. Vidalita. letra. 2 páginas. Autor: Roberto D. Pereyra. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Argital. 100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.592. — Arroyito claro. Vidalita, música. 2 páginas. Autor: Jorge L. Rusconi. Editor: El Autor. Impresor: Edic. Mus. Argital. 100 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina)

360.598. — La Lealtad. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Alfredo Augusto Faggiano. Director: R. Rodolfo A. Faggiano. Quilmes. (Bs. As.), 11| agosto|951. 400 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).

360.603. — Deportes en Lanús. Revista quincenal. (Id. Español). Prop.: Víctor Cardaci. Director: Juan Carlos Tallot. Lanús. (Bs. As.), 20|julio|951. 5 000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

e.5|9-Nº 4 617-v.18|9|51

---

21 DE AGOSTO DE 1951

360.858. — Previsión Patronal. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Manuel Moyano. Buenos Aires, julio de 1951. 500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.859. — Asociación de Jefes de Propaganda. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asociación de Jefes de Propaganda. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 2. (Argentina).

360.860. — Revista Agrapecuaria. Mensual. (Id. Español). Prop.: Luis T. Balbiani. Buenos Aires, julio, agosto de 1951. 2.600 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.861. — Addya. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Distribuidores Dulces y Afines. Buenos Aires, agosto de 1951. 350 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.862. — La Verdad. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Juan Manuel Arce. Villa Ballester, (Buenos Aires), agosto de 1951. 1.525 ejemplares. Precio $ 0,75. (Argentina).

360.863. — Ideales. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Casa Parroquial. Victoria, (Entre Ríos), agosto de 1951. 530 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.864. — Suplemento del Boletín Salesiano. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Institución Salesiana. Buenos Aires, agosto de 1951. 20.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.865. — Construcciones. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Cámara Argentina de la Construcción. Buenos Aires, junio, julio de 1951. 5.000 ejemplares. Precio $ 3. (Argentina).

360.866. — Giornale D'Italia. (Diario de Italia). Diario. (Id. Español-Italiano). Prop.: S. Eduardo Castella. Buenos Aires, julio de 1951. 162.500 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.867. — América. Edición Internacional. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Carlos Raúl Acuña. Buenos Aires, agosto de 1951. 5.200 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.868. — El Auto Argentino. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Centro Protección Recíproca de Chóferes. Buenos Aires, julio de 1951. 14.000 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.869. — Diario Pregón. Diario. (Id Español). Prop.: Santiago Villegas. Lanús, Avellaneda, (Buenos Aires), junio, julio de 1951. 180.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.870. — Guía Parroquial. Revista Semanal. (Id. Español). Prop.: Sergio Loidi. General Cabrera, (Córdoba), julio de 1951. 750 ejemplares. Gratis. (Argentina).

360.871. — Acción Mercantil e Industrial. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Felipe Luis Piazza. Bahía Blanca, (Prov. Buenos Aires), agosto de 1951. 400 ejemplares. S|precio. (Argentina).

360.872 — La Autonomía. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Carlos Rodríguez. Lanús (Bs. Aires), mayo, junio, julio, agosto 1951. 4.000 ejemplares. Sin precio (Argentina).

360.873 — El Eco. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Víctor de Benedictis (h). Almirante Brown (Buenos Aires), julio de 1951. 900 ejemplares. Precio $ 0,20 (Argentina).

360.884 — Centro Comercial e Industrial del Departamento Castellanos. Mensual (Id. español). Prop.: Centro Comercal e Industrial del Dpto. Castellanos. Rafaela (Santa Fe), agosto 1951. 1.100 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.875 — Letras. Revista quincenal (Id. español). Prop.: Jesús Antonio Garzón. Córdoba, julio de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 1.20 mensual (Argentina).

360.876 — Revista de la Sociedad Rural Venado Tuerto. Mensual (Id. español). Prop.: Soc. Rural Venado Tuerto. Bs. Aires, julio-agosto 1951. 1.200 ejemplares. Gratis (Argentina).

360.877. — Estrella de Italia (Stella D'Italia). Periódico mensual (Id. español-italiano). Prop.: Maximiliano Rovere. Bs. Aires, agosto 1951. 2.600 ejemplares. Precio $ 1.50 (Argentina).

360.878 — La Nota. Periódico quincenal (Id. español). Prop.: Gregorio C. Díaz Cuitiño e hijos. Verónica F. C. S., julio 1951. 2.000 ejemplares. Precio $ 0.40 (Argentina).

360.879 — El Obrero Gráfico. Periódico mensual (Id. español). Prop.: Federación Gráfica Argentina. Buenos Aires, julio de 1951. 30.000— ejemplares. Sin precio (Argentina).

360.880 — Nueva Argentina. Periódico quicenal (Id. español). Prop.: Buró de Difusión de la Intervención del Partido Peronista en el Distrito Mendoza. Mendoza (Prov.), julio de 1951. 5.000 ejemplares (Argentina).

360.881 — Impromptus. Op. 90 y 142. Para piano. Música. 75 págs. Autor: F. Schubert. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 510 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).

360.882 — Mazurcas. Para piano, música. 159 págs. Autor: F. Chopin. Revisión: Claude Debussy. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.005, ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio $ 18.— (Argentina).

360.883 — La Escuela del Concertista. 60 Estudios de Bravura y Ejecución. Op. 365. Música. 137 págs. Autor: C. Czerny. Revisión: Giuseppe Buonamici. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.005 ejemplares. Buenos Aires, 25 de julio de 1951. Precio $ 15.— (Argentina).

360.884 — Carnaval. Pequeñas escenas Op. 9. Para piano, música. 32 páginas. Autor: R. Schumann. Revisión de: Giuseppe Buonamici. Editor e impresor: Editorial Julio Korn. 1.043 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Precio $ 4.50 (Argentina).

360.885 — La Revista Armenia. Revista mensual (Id. español). Prop. y director: Juan Bautista Kazezián. Buenos Aires, julio-agosto de 1951. 250 ejemplares. Precio $ 20.— anuales (Argentina).

360.887. — Sin norte. Tango, letra. 2 págs. Autor: Antonio Radicci y Francisco Laino. Editor: Los Autores Impresor: Editorial Pipo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de setiembre de 1941. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.888. — Sin norte. Tango, música. 2 págs. Autores: Antonio Radicci y Francisco Laino. Editor: Los Autores. Impresor: Editorial Pipo. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 23 de setiembre de 1941. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.894. — El plan de los grupos de estudio. 139 págs. Autor: Edward Randall Maguire. Traducción del inglés al castellano por: Carlos Luzuriaga. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Tall. Gráf. Fanetti. 4.000 ejemplares.

Buenos Aires, 21 de junio de 1951. Precio $ 9.— (Argentina).
360.895. — Residencia en la tierra. 188 págs. Autor: Pablo Neruda. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 25 de junio de 1951. Precio $ 16.— (Argentina).
360.896. — La forja de un rebelde 1º. La Forja. 285 págs. Autor: Arturo Barea. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de junio de 1951. Precio $ 22.— (Argentina)
360.897 — La forja de un rebelde IIº La Ruta 265 págs. Autor: Arturo Barea. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: B. U. Chiesino. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 3 de junio de 1951. Precio $ 20.— (Argentina).
360.896. — Penumbra. Libro de Marcela. 177 págs. Autor: Fernández Moreno. Editor: Editorial Losada S. A. Impresor: Imprenta López. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 16.— (Argentina).
360.899. — Eurindia. Ensayo de estética sobre las culturas americanas. 278 págs Autor: Ricardo Rojas. Editor: Editorial Losada. Impresor: Imprenta López 4.000 ejemplares. Buenos Aires, 1º de julio de 1951. Precio $ 26.— (Argentina).
360.901. — Rotary. Periódico bimensual. (Id. Español). Prop.: Rotary Club de Pehuajó Director: Francisco Ignacio López. Pehuajó (Bs. Aires), julio de 1951. 500 ejemplares. Gratis. (Argentina).
360.904. — El Disco. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Marino Félix Donato y Gustavo Baretti. Director: Marino Félix Donato. Buenos Aires, agosto de 1951. 8.000 ejemplares. Precio $ 1,50. (Argentina).
360.907. — Cuando Mario toca el clarinete. Choro, música. 2 págs. Autor: José Falcone. Editor: El Autor. Impresor: Editorial Argentina. 300 ejemplares. Buenos Aires, julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).
360.908. — La Espiga. Hoja Boletín. (Id. Español). Prop.: y Director: José Luis Méndez. Comodoro Rivadavia, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
360.913. — Anatomía y fisiología. Tomo 1ro. 265 págs. Autor: Carlos Silva Figueroa. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique L. Frigerio e hijo. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 12.— (Argentina).
360.914. — Modern Life. 149 págs. Autor: Raúl Torlasco, Carlos V. Frías. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Enrique Frigerio e hijo. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio $ 10.— (Argentina).
360.915. — Síntesis de Historia Antigua. 297 págs. José Carlos Astolfi. Editor: Editorial Kapeluz. Impresor: Artes Gráficas Doce. 2.500 ejemplares. Buenos Aires, mayo de 1951. Precio pesos 6.— (Argentina).
360.916. — Síntesis de Historia Media, Moderna y Contemporánea. 420 págs. Autor: José Carlos Astolfi. Editor: Editorial Kapelusz. Impresor: Tall. Gráficos S. Kalifon. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, enero 951. Precio pesos 9,50. (Argentina).
360.917. — El Porque Soy Peronista. 20 págs. Autor: Manuel Molina Alvarez. Editor: El Autor. Impresor: Apolo. 1.000 ejemplares. Córdoba (Prov.), 25 de junio de 1951. Precio $ 1.— (Arg.).
360.919. — La Propiedad Raíz. Revista (Id. Español). Prop.: Asociación de Propietarios de Bienes Raíces de Mendoza. Director: Jorge I. Segura. Mendoza, julio - noviembre|950. 900 ejemplares. Gratis. (Argentina).
360.920. — No Quiero Ser Besadá. (A Menos Que Seas Tú). F. T. Faz A. Letra: Harold Pina. Música: Jack Eliott. Faz B. El Tema Del Tercer Hombre. F. T. Letra: A. Karas. Música: A. Karas. Arreglo de Dean Kinkaide. Intérprete: Ray Mckinley y su Orquesta. Disco Víctor Nº 20 - 3709. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Arg.).
360.921. — Dicen Que Dicen. Tango. Faz A. Letra: A. Ballesteros. Música: E. P. Delfino. Faz B. Música: Enrique Francini. Intérprete: E. Francini - A. Pontier y su Orquesta Típica. Disco Víctor Nº 60 - 2073. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).
360.922. — Bolero. Faz A. Letra: Pedro Vargas. Música: Paúl Durand. Faz B. Fúlgida Luna. Canción Venezolana. Letra y música: Anónimo. Intérprete: Pedro Vargas. Disco Víctor Nº 68-0121. 10.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio $ 6,20. (Arg.).
360.923. — Humoresca. Fox-trot. Faz A. Música: José S. Rossino. Faz B. El Que Quiere Perdona. Bolero. Letra: Roberto Lambertucci. Música: Domingo Ventrice. Intérprete: Castrito y su Orquesta Argentina de Jazz. Disco Víctor Nº 60 - 2067. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).
360.924. — No Me Dejes Corazón. Vals. Faz A. Letra: Luisa Rosa González. Música: Severo Vietri. Faz B. La Chica Del Merengue. Fox-trot. Letra y música: Juan Caldarella - Alfredo Zappetini. Intérprete: Orquesta Característica de Juan Caldarella. Disco Víctor Nº 60 - 2052. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio $ 5,75. (Argentina).
360.925. — Canción De Paz. Del Poema; "Finiandia". Faz A. Letra y música: Jean Sibelius. Faz B. Cerca De Ti, Señor. Letra y música: C. B. Mcafee. Intérprete: Coro A. Capella del Colegio Adventista del Plata. Disco: Víctor Nº P-1376. 500 ejemplares. Buenos Aires, 18 de mayo de 1951. Precio pesos 5,45. (Argentina).
360.926. — Panamá. Rumba Fox. Faz A. Música: William N. Tyers. Faz B. El Rag Casero. Música: Wilbur Sweat Man. Intérprete: Tommy Dorsey y su Orquesta. Disco Víctor Nº 62-0105 3.000 ejemplares. Bs. Aires, 22 de mayo|951. Precio $ 5.95. (Argentina).
360.935. — Nuestra Provincia. Diario. (Id. español). Prop. y director: Nain Aón. La Plata (Bs. As.), 7 de agosto de 1951. 300 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
360.944. — Tribuna Popular. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Enrique de Eboli. Director: Enrique de Eboli y Rodolfo Y. Yanzón. Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. 4.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
360.948. — Patria y amor. Vals. Música. 2 págs. Autores: Carlos Martínez - Delyner y José Celano. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Musical Frontini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
360.949. — Patria y amor. Vals. Letra. 2 págs. Autores: Carlos Martínez - Delyner y José Celano. Editor: Los autores. Impresor: Edit. Musical Frontini. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
360.950. — Revista de Informaciones Municipales. Mensual. (Id. español). Prop. y director: Pedro Alberto Gambartes. Rosario (Sta. Fe), agosto de 1951. 500 ejemplares. Sin precio (Argentina).
360.951. — La Obra. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y director: Antonio Acerbi Costas. Ingeniero White, 18 de agosto de 1951. 1.850 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
360.953. — María Antonia de la Paz y Figueroa. Boletín mensual. (Id. español). Prop.: Congregación Hijas del Divino Salvador. Director: Raúl Castellá. Buenos Aires, 7 de agosto de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).
360.954. — Cuando te fuiste...: Tango canción. Música. 2 págs. Autor: Benjamín Garzilazo. Editor: Editorial Musical Record. Impresor: A. Perrotti. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 2,50. (Argentina).
360.956. — Clara Oscuridad. 72 págs. Autor: María Luisa Villafañe. Editor: Enrique Sinay. Impresor: Imprenta Optimus. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 21 de julio de 1951. Sin precio. (Argentina).
360.957. — Lámpara Pura. 133 págs. Autor: María Luisa Hernando de Madrid. Editor: El autor. Impresor: Tall. Gráf. Biffignandi. 300 ejemplares. Córdoba, 17 de julio de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).
360.960. — San Martín y Artigas. ¿Adversarios o colaboradores? 502 págs. Autor: Daniel Hammerly Dupuy. Prefacio del Dr. Emilio Ravignani. Editor: Editorial Noel. Impresor: Tall. Gráf. de la Editorial Noel. 1.000 ejemplares. Buenos Aires, 31 de mayo de 1951. Precio $ 45.—. (Argentina).
360.961. — Celeste y Blanca. Mensaje e historia de la bandera argentina dedicado a la juventud. 40 págs. Autor: Ernesto Lapuente. Editor: Editorial Activos. Impresor: Antonio Torralba. 3.000 ejemplares. Buenos Aires, 22 de julio de 1951. Precio $ 3,80. (Argentina).
360.962. — El Orden. Periódico. (Id. español). Prop.: María Rita R. de Cejas. Director: Raúl Héctor Cejas. Coronel Pringles (Bs. As.), 13 de agosto de 1951. 1.200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).
360.967. — La Voz. Trisemanario. (Id. español). Prop.: María Rita R. de Cejas. Director: Raúl H. Cejas Coronel Dorrego (Bs. Aires), 10 de agosto de 1951. 700 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
360.980. — Tú eres buena. Beguine, letra. 16 págs. Autor: Vicente A. Frutos. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 400 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio: $ 2.50. (Argentina).
360.981. — Tú eres buena, Beguine, música. 16 págs. Autor: Gaby Griems. Editor: El Autor. Impresor: Ferrer. 400 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio: $ 2.50. (Argentina).
360.986. — Tierra y Libertad. 197 págs. Autor: Luis R. Mac'kay. Editor: Editorial Raigal. Impresor: Buenos Aires Herald. 5.000 ejemplares. Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. Precio: $ 16.—. (Argentina).
360.987. — Citas de amor. Bolero, música. 2 págs. Autor: Francisco Flores. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Lagos, 250 ejemplares. Buenos Aires, 6 de mayo de 1951. Precio: $ 2.50. (Argentina).
360.988. — Citas de amor. Bolero, letra. 2 págs. Autor: Francisco Flores. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 6 de mayo de 1951. Precio: $ 2.50. (Argentina).
360.989. — Imágenes. Tango, música. 2 págs. Autor: Argentino Galvan. Editor: Editorial Lagos. Impresor: Lagos. 250 ejemplares. Buenos Aires, 5 de diciembre de 1951. Precio: $ 2.50. (Argentina).
360.992. — Tucumán. Guía de turismo. 36 págs. dobles. Autor: Jaime Navarro Salinas. Editor: Jaime Navarro Salinas. Impresor: Miguel Violetto S. R. L. 2.500 ejemplares. Tucumán. (Prov.), 10 de octubre de 1950. S|precio. (Argentina).

e. 10|9-Nº 4.794-v.21|951

16 DE AGOSTO DE 1951

360.610 — El Diario Sirio Libanés. Diario. (Id. español). Prop.: Emilio Constantino. Buenos Aires, febrero de 1951. 110.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).
360.611 — El Diario Sirio Libanés. Diario. (Id. español). Prop.: Emilio Constantino. Buenos Aires, marzo de 1951. 110.000 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
360.612 — Revista de la Mutualidad de la Policía Federal. Mensual. (Id. español). Prop.: Mutualidad de la Policía Federal. Buenos Aires, julio de 1951. 10.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
360.613 — Revista de la Asociación de Farmacias. Mensual. (Id. español). Prop.: Asociación de Farmacias. Buenos Aires, mayo de 1951. 920 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
360.614 — Alférez Gaona. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Asociación de Fomento Alférez Eduardo Gaona. Buenos Aires, julio de 1951. 3.000 ejemplares. Gratis. (Argentina).
360.615 — El Constructor. Periódico decenal. (Id. español). Prop.: Ernesto Sureda. Buenos Aires, julio de 1951. 8.850 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).
360.616 — Palermo. Revista de Turf. Semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Palermo S. R. L. Buenos Aires, mayo a julio de 1951 1.170.000 ejemplares. Precio $ 0,40. (Argentina).
360.617 — Asociación Cultural y Folklórica "Martín Fierro". Mensual. (Id. español). Prop.: Asoc. Cultural y Folklórica Martín Fierro. Avellaneda (Buenos Aires), junio de 1951 545 ejemplares Sin precio. (Argentina).
360.618 — El Caballo. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Ministerio de Ejército (Direc. Gral. de Remonta y Veterinaria). Buenos Aires, agosto de 1951. 3.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
360.619 — Impuestos. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Alfonso Lago. Buenos Aires, agosto de 1951. 2.800 ejemplares. Precio $ 7,50. (Argentina).
360.620 — El Golfer Argentino. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, agosto de 1951. 2.600 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).
360.621 — El Gráfico. Periódico semanal (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, julio de 1951. 770.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
360.622 — La Chacra. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, agosto de 1951. 53.000 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).
360.623 — Atlántida. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, agosto de 1951. 30.000 ejemplares. Precio $ 3.— (Argentina).
360.624 — Para Ti. Revista semanal (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida. Buenos Aires, julio de 1951. 1.000.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
360.625 — Billiken. Revista semanal. (Id. español). Prop.: Editorial Atlántida Buenos Aires, julio de 1951. 1.470.000 ejemplares. Precio $ 1.— (Argentina).
360.626 — El Saber. Periódico semanal. (Id. Ucraniano). Prop.: S. R. L. El Saber. Lomas de Zamora (Buenos Aires), marzo-abril de 1951. 36.300 ejemplares. $ 0.50. (Argentina).
360.627 — El Cronista Comercial. Diario (Id. español). Prop.: El Cronista Comercial S. A. Ltda. Buenos Aires, julio de 1951. 240.405 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
360.628 — Boletín Informativo Diario del Mercado Nacional de Papas. Diario. (Id. español). Prop.: Mercado Nacional de Papas - Minist. de Ind. y Comercio. Buenos Aires, julio de 1951. 17.500 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
360.629 — Los Edictos. Diario. (Id. español). Prop.: Joaquín F. Vilella. Buenos Aires, julio de 1951. 12.500 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
360.630 — Foro Argentino. Diario. (Id. español). Prop.: Joaquín F. Vilella. Buenos Aires, julio de 1951. 20.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).
360.631 — El Tribunal de Comercio. Diario (Id. español). Prop.: Guillermo A. Blanco. Rosario (Sta. Fe), junio de 1951. 25.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
360.632 — El Tribunal de Comercio. Diario. (Id. español). Prop.: Guillermo A. Blanco. Rosario (Sta. Fe), julio de 1951. 25.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
360.633 — El Zonda. Bisemanal. (Id. español). Prop.: Juan Fabián Díaz. La Rioja, julio de 1951. 6.400 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).
360.634 — La Campaña. Periódico quincenal. (Id. español). Prop.: Buenaventura Cirilo Torres - Lucas González. Nogoyá (Entre Ríos), junio - julio de 1951. 1.400 ejemplares. Sin precio. (Argentina).
360.635 — Campo Argentino. Periódico. (Id. español). Prop. y Director: José M. Rosenzuaig. Carlos Casares (Buenos Aires), julio de 1951. 200 ejemplares Gratis. (Argentina).
360.636 — Boletín Parroquial Patrocinio de San José. Periódico semanal. (Id. español). Prop. y Director: Manuel Menéndez. Buenos Aires, 24 de junio de 1951. 1.200 ejemplares. Gratis. (Argentina).
360.637 — Jazz Magazine. Revista mensual. (Id. español). Prop. y Director: Carlos Leandro Tealdo Alizieri. Buenos Aires, julio de 1951. 1.300 ejemplares Precio $ 1,50. (Argentina).
360.639 — Raros Destellos. Vals, letra 2 páginas. Autor: José Dell'Osa. Editor: Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemp. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
360.640 — Raros Destellos. Vals, música. 2 págs. Autor: José Dell'Osa. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).
360.641 — No Se Asombren. Tango, letra. 2 págs. Autor: José Dell'Osa. Editor: El Autor. Impresor: Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951.
360.642 — No Se Asombren. Tango, música. 2 págs. Autor: José Dell'Osa. Editor El Autor. Impresor: Boccazzi. 500 ejemplares. Buenos Aires, 14 de agosto de 1951. $ 1,50. (Argentina).
360.649 — Fichero X. Revista mensual. (Id. español). Prop.: Comité Anticomunista. Director Oscar Américo Vara. Santa Fe, enero - febrero de 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0,50. (Argentina).

360.658 — La Psicología En Mi Pintura. A manera de autobiografía adornado con dibujos del Autor. Bodas de Oro Con La Pintura. 122 págs. Autor: Angel Rodrigo Mateo. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. D'Accurzio S. R. L. 1.000 ejemplares. San Juan, 8 de mayo de 1951. Precio $ 15.— (Argentina).

360.659 — Melodía De Mi Violín. (Melodía en tiempo de vals). Música. 2 páginas Autor: Miguel A. Wisgikl (Mike). Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bell Ville (Prov. de Córdoba), 3 de agosto de 1951. $ 1,50. (Argentina).

360.661 — Boletín Radical. Periódico mensual. (Id. español). Prop.: y Director: Arturo José Fino. Carlos tejedor (Buenos Aires), 30 de julio de 1951. 350 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.662 — Foro Salteño. Diario. (Id. español). Prop. y Director: Eduardo Velardo. Salta (Prov.), 8 de agosto de 1951. 200 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.663 — Palmita. Corridón, letra 3 páginas. Autor: J. Fernández. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

369.664 — Palmita. Corridón, música 3 págs. Autor: J. Vilaclara. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.666 — Así Son Las Mujeres! (A Date With Judy). Película cinematográfica. Extranjera. Productor: Metro Goldwyn Mayer. Argumento: Aleen Leslie. Principales intérpretes: Wallace Beery - Jane Powell - Elizabeth Taylor y otros. Compuesta de 11 rollos con 3.101 metros. New York - Estados Unidos de Norte América, enero de 1949. (Extranjera).

360.675 — Si (IF). Letra. 2 págs. Autor: Robert Hargreaves - Stanley J. Demorell. Versión castellana por: C. R. Lambertucci. Editor: Melodías Populares. Impresor: C. Garrot. 250 ejemplares. Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.680 — Círculo de Periodistas Deportivos. Revista Bimestral. (Id. español). Prop.: Círculo de Periodistas Deportivos. Director: José Rudecindo Pájaro. Buenos Aires, mayo de 1951. 1.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.681 — Chacarera de los Coyas. Chacarera, música. 2 págs. Autor: Gerónimo Ganna. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.682 — Chacarera de los Coyas. Chacarera, letra. 2 págs. Autor: Gerónimo Ganna. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 500 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.686 — Boletín de la Cámara de Comercio Argentino-Israelí. Bimensual. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Israelí. Director Dr. Abraham Scheps. Buenos Aires, agosto de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.687 — Revista de la Cámara de Comercio Argentino-Israelí. Bimensual. (Id. español). Prop.: Cámara de Comercio Argentino-Israelí. Director Dr. Abraham Scheps. Buenos Aires julio de 1951. 3.000 ejemplares. Sin precio.

360.688 — Vivan Los Héroes. Marcha - canción, música. 2 págs. Autor: Isidoro Stolier. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 400 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.689 — Vivan Los Héroes. Marcha - canción, letra. 2 págs. Autor: Isidoro Stolier. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 403 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.698 — A Nuestra Señora de Fátima. 1 postal. Autor: Isabel Fernández. Editor e impresor: Fernando R. M. López Calvo. 2.000 ejemplares. Buenos Aires, 10 de setiembre de 1950 Sin precio. (Argentina).

360.703 — La Fiesta de Doña Luisa. Ranchera, letra. 2 págs. Autor: Isidoro Juan Dávila. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.704 — La Fiesta de Doña Luisa. Ranchera, música. 2 págs. Autor Adrián Freire. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.705 — No Es Para Todos La Bota 'e Potro. Gato, música. 2 págs. Autor: Adrián Freyre. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 16 de agosto de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.706 — No Es Para Todos La bota 'e Potro. Gato, letra. 2 págs. Autor: Isidoro Juan Dávila. Editor: El Autor. Impresor: A. Boccazzi. 150 ejemplares. Buenos Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 1,50. (Argentina).

360.707 — Colosal Mujer! Tango, música. 2 págs. Autor: María Isolina Godard. Editor e Impresor: Editorial Musical Crisantemo. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.708 — Bien Milonga, Tango, música. 2 págs. Autor: Ismael Spitalnik. Editor e Impresor: Editorial Musical Crisantemo. 250 ejemplares. Buenos Aires, 12 de junio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.714 — Música Intima. Poesías. 137 págs. Autor: Enrique Boero. Editor: El Autor. Impresor: Araujo Hnos. 1.003 ejemplares. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 5.— (Argentina).

e.11|9-Nº 4.795-v.24|9|51

---

13 DE AGOSTO DE 1951

360.326 — Pregón Radical. Periódico quincenal. (Id. Español). Prop.: Pedro P. Zanoni. La Banda (Stgo. del Estero), julio 1951. 3.000 ejemplares. Precio $ 0.50. (Argentina).

360.327 — Autotécnica. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Unión Prop. de Tall. Mecánicos de Automóviles. Bs. Aires, junio de 1951. 1.550 ejemplares. Precio $ 2.— (Argentina).

360.328 — El Horticultor. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: A. Alsamora. Bs. Aires, enero, febrero, marzo 1951. 1.200 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.329 — Voz Viva. Revista bimestral. (Id. Español). Prop.: Amilcar Uralde. Bs. Aires, junio, julio 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

360.330 — Metálica. Mensual. (Id. Español). Prop.: Confederación de Industrias Met. Livianas. Bs. Aires, julio de 1951. 2.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.331 — Goles. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Deportiva S. R. L. Bs. Aires, julio de 1951. 455.000 ejemplares. Precio $ 0,70. (Argentina).

360.332 — Labores. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Edit. Vosotras S. R. L. Bs. Aires, julio de 1951. 191.000 ejemplares. Precio pesos 1.—. (Argentina).

360.333 — Vosotras. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Editorial Vosotras. Buenos Aires, julio de 1951. 624.000 ejemplares. Precio $ 1.—. (Argentina).

360.334 — Radiolandia. Revista semanal. (Id. Español). Prop.: Julio Korn. Buenos Aires, julio de 1951. 1.088.000 ejemplares. Precio $ 0,80. (Argentina).

360.335 — Delamerikai Magyarsag. (Húngaros de Sudamérica). Bisemanal. (Id. Húngaro). Prop.: Rodolfo Faragó. Bs. Aires, julio de 1951. 16.800 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.336 — El Día. Diario. (Id. Español). Prop.: H. Stunz & Cía. La Plata (Prov. de Bs. Aires), julio de 1951. 1.999.500 ejemplares. Precio 0,30. (Argentina).

360.337 — Continente. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Editorial Los Dos. Bs. Aires, julio 1951. 10.000 ejemplares Precio $ 3,—. (Argentina).

360.338 — Medicina del Deporte y del Trabajo. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: José P. Reggi. Bs. Aires, julio de 1951. 2.500 ejemplares. Precio $ 2,50. (Argentina).

360.339 — Crítica. Diario. (Id. Español). Prop.: Cía. Argentina de Ediciones y Publicidad. Bs. Aires, julio de 1951. 6.820.000 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.340 — Mundo Maderero. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Antonio Aníbal Lima. Bs. Aires, julio de 1951. 2.150 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.341 — Argentinisches Tageblatt. Diario. (Id. Alemán). Prop.: Alemann y Cía. Bs. Aires, junio 1951. 435.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.342 — Argentinisches Wochenblatt. Periódico semanal. (Id. Alemán). Prop.: Alemann y Cía. Bs. Aires, junio 1951. 20.000. ejemplares. Precio $ 0,60. (Argentina).

360.343 — Esso. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Esso Productora de Petróleos S. A. y otros. Bs. Aires, mayo de 1951. 5.100 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.344 — Stea. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Soc. de Talleres de la Electricidad del Automóvil. Bs. Aires, julio de 1951. 3.000 ej. Sin precio. (Argentina).

360.345 — Ahora. Revista bisemanal. (Id. Español). Prop.: Periódico Ahora S. A. Bs. Aires, julio de 1951. 450.000 ejemplares. Precio $ 1,—. (Argentina).

360.346 — Jurisprudencia del Trabajo. Diario. (Id. Español). Prop.: B. N. Estarli. Bs. Aires, mayo a julio 1951. 91.000 ejemplares. Precio pesos 0,30. (Argentina).

360.347 — Finanzas. Revista mensual. (Id. Español). Prop.: Raúl Montmorency Fernández. Bs. Aires, junio de 1951. 400 ejemplares. Precio pesos 1.—. (Argentina).

360.348 — El Colono. Periódico trisemanal. (Id. Español). Prop.: Gaspar Fco. Heer. Esperanza (Sta. Fe), julio 1951. 12.000 ejemplares Precio $ 0,30. (Argentina).

360.349 — El Heraldo. Diario. (Id. Español). Prop.: Domiciano Cepeda. González Chaves (Bs. Aires). julio 1951. 11.500 ej. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.350 — La Voz. Diario. (Id. Español). Prop.: Cejas Hnos. Coronel Dorrego (Bs. Aires), julio de 1951. 11.000 ejemplares. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.351 — Surge Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Antonio Stolfi. La Plata (Bs. Aires), julio de 1951. 2.000 ejemp. Precio $ 0,30. (Argentina).

360.352 — La Prensita. Periódico semanal. (Id. Español). Prop.: Busmann Hnos. Tres Lomas, junio de 1951. 4.500 ejemplares. Precio pesos 0,20. (Argentina).

360.353 — Noticiario. Periódico mensual. (Id. Español). Prop.: Asoc. Pía Unión María Mazzarello. Buenos Aires, junio, julio, agosto 1951. 1.000 ejemplares. Gratis. (Argent.).

360.354 — Boletín Oficial. Diario. (Id. Español). Prop.: Gobierno de la Provincia de Entre Ríos. E. Ríos, julio de 1951. 16.800 ejemplares. Precio $ 0,20. (Argentina).

360.355 — Casita Pequeñita. (Casinha Pequenina). Baión. Faz A. Música: Arr.: Gennari Filho. Faz B. Río de Janeiro — Acuarela del Brasil. Sambas. Música: Barroso. Intérprete: Mario Gennari Filho, Acordeón con acomp. Regional. Disco Odeón número 196.388. 7.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 julio de 1951. Precio pesos 7,20. (Argentina).

360.356 — Mambo en Piano. Mambo. Faz A. Música: Julio Gutiérrez. Faz B. Muñoña Pulu Lú. Mambo. Música: Julio Gutiérrez. Disco Odeón Nº 301.017. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,20. (Argentina).

360.357 — Las Hojas Muertas. (Les Feuilles mortes). Melodía. Faz A. Letra y música: Kosma. Arr: Bua, Prévet. Faz B. Muy Junto a Tí. (Embrasse-moi). Vals. Letra y música: Barelli, Larue. Intérprete: Lucienne Delyle con acomp. de Orquestas. Disco Odón Nº 297.042. 5.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7.80. (Argentina).

360.358 — Mambo y más Mambo. (More More Mambo). Mambo. Faz A. Música: Pérez Prado. Faz B. Mambo Jambo. Mambo. Música: Pérez Prado. Intérprete: Sonny Burke y su Orquesta. Disco Odeón número 299.015. 8.000 ejemplares. Buenos Aires. 2 de julio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

360.359 — Con Maracas. Rumba-Guaracha. Faz A. Música: Cugat, Dimanlig. Faz B. Mi Chal. (Ombo). (My Shawl). Rumba. Música: Adams, Cugat. Intérprete: Xavier Cugat y su Orquesta. 12.000 ejemplares. Bs. Aires, 2 de julio de 1951. Precio $ 7,80. (Argentina).

360.367 — Revista del Notariado. Bimestral. (Id. Español). Prop.: Colegio de Escribanos de la Capital Federal y Territorios Nacionales. Director: Carlos Alfredo Petracchi. Buenos Aires, enero y febrero de 1951. 2.100 jemplares. Precio $ 4. (Argentina).

360.372 — Siluetas Nº 41. Revista de modas femeninas. 44 págs. Autor: Anónimo. Editor: Editorial Siluetas, Reviglione y Cía. Impresor: Cía. Gral. Fabril Financiera. 115.000 ejemplares. Buenos Aires, agosto de 1951. Precio $ 7.— (Argentina).

360.373 — Reforma Ilustrada. Periódico mensual. (Id. Español). Prop. y Director: Segundo V. Núñez. Bs. Aires, 10 de julio de 1951. 2.000 ejemp. Precio $ 0,10. (Argentina).

360.374 — El Angel de la Noche. Novela. 202 págs. Autor: Julio Luque. Editor: El Autor. Impresor: Tall. Gráf. Pagani Hnos. 500 ejemplares. Buenos Aires, 15 de agosto de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

360.388 — Principios Universales de Razón. 227 págs. Autor: José Cerato. Editor: El Autor. Impresor: Cabrera Hnos. 500 ejemplares. Córdoba, 15 de junio de 1951. Precio $ 10.—. (Argentina).

360.390 — Por Unos Celos. Tango, letra. 2 ps. Autores: Bartolomé Gallo y José L. Biancotti. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ej. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.391 — Por Unos Celos. Tango, música. 2 págs. Autores: Bartolomé Gallo y José L. Biancotti. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejempl. Buenos Aires, 7 de julio de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.392 — Saludos. Gato, letra. 2 páginas. Autor: Ernesto Pereyra. Editor: Edit. Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.393 — Saludos. Gato, música. 2 págs. Autor: Ernesto Pereyra. Editor: Edit. Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.394 — El Libro. Vals, letra. 2 págs. Autor: Félix Basanta. Editor: Edit. Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto 1951. Precio pesos 1.50. (Argentina).

360.395 — El Libro. Vals, Música. 2 págs. Autor: Ernesto Pereyra. Editor: Edit. Música Popular. Impresor: A. Boccazzi. 300 ejemplares. Buenos Aires, 1º de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.396 — Santa Devoción. Vals, letra. 2 págs. Autor: Francisco A. Lio. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 2.—. (Argentina).

360.397 — Santa Devoción. Vals, música. 2 págs. Autor: Hortencio C. Gómez. Editor: El Autor. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 30 de julio 1951. (Argent.).

360.399 — Artesano Argentino. Periódico bimestral. (Id. Español). Prop. y Director: Angel Della Gatta y Emilio Saad. Buenos Aires, 9 de febrero de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,15. (Argentina).

360.402 — El Contrato de Empleo Público. Una sentencia y una conferencia. 46 págs. Autor: Max Consoli. Editor: Editorial Viracocha. Impresor: Pellegrini. 300 ejemplares. Buenos Aires, marzo de 1951. Precio $ 15.—. (Argentina).

360.408 — Mi Triste Soñar. Vals, letra. 2 ps. Autores: Rogelio Maggiolini y Francisco G. Orciuoli. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Bs. Aires, 4 de agosto de 1951. Precio $ 2.—. (Argent.).

360.409 — Mi Triste Soñar. Vals, música, 2 págs. Autor: Rogelio Maggiolini y Francisco G. Orciuoli. Editor: Los Autores. Impresor: Julio Korn. 500 ejemplares. Buenos Aires, 4 de agosto de 1951. Precio $ 2.— (Argentina).

360.423 — Fiul. Revista bimensual. (Id. Italiano-Español). Prop.: So-

ciedad Friulana. Director: Bruno Comisso. Buenos Aires, 10 de junio de 1951. 700 ejemplares. Sin precio. (Argentina).

360.424 — Hipotecas y Privilegios en la Ley 13.512. Propiedad Horizontal. 220 págs. Autor: Juan F. Corchon. Editor: Ediciones Calacor. Impresor: Frigerio e hijo. 1.000. ejempl. Buenos Aires, 31 de julio de 1951. Precio $ 30.— (Argentina)

360.425 — Audi Filia. Revista trimestral. (Id. Español). Prop.: Teresa Carrillo. Director: Amparo Duró. Buenos Aires, abril, mayo, junio de 1951. 1.500 ejemplares. Precio $ 2. (Argentina).

360.427 — Drama Campero. Tango, letra. 2 págs. Autor: Luis Venosa. Editor: Editorial Cumbre. Impresor: Edit. Cumbre. 50 ejemplares. Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.428 — Drama Campero. Tango, música. 2 págs. Autor: Osvaldo J. Sasso. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. Buenos Aires, 9 de agosto de 1951. Precio pesos 1.50. (Argentina).

360.429 — A Una Ñata. Milonga, letra. 2 págs. Autor: Luis Venosa. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. Bs. Aires, 9 de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Arg.).

360.430 — A Una Ñata. Milonga, música. 2 págs. Autor: Enrique Spalvieri. Editor e impresor: Editorial Cumbre. 50 ejemplares. Bs. Aires, 9 de agosto de 1951. Precio $ 1.50. (Argentina).

360.434 — Al Sagrado Corazón. Poesía. 1 estampa. Autor: Isabel Fernández. Editor: Fernando Ramón María López. Impresor: F. R. M. López. 1.800 ejempl. Haedo (Provincia de Bs. Aires), 1º de junio de 1951. Sin precio. (Argentina).

360.436 — Prevención y Tratamiento de las Enfermedades Crónicas. Mecanismos Orgánicos en la Salud y Enfermedad. 284. págs. Autores: J. E. Goldthwait, Ll. T. Brown, L. T. Swaim, J. G. Kuhns, W. J. Kerr. Traducción del inglés al castellano por: Dr. Isidoro J. Blumenfeld. Editor: Editorial Mundi. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 2.000 ejempl. Buenos Aires, 30 de julio de 1951. Precio $ 60.— (Argentina).

360.437 — Patología y Clínica Buco-Dental. 176. ps. Autores: Dr. Angel P. Alvarez, Dr. Luis A. Moreyra Bernan, Dr. Edgardo Casella, Dr. León Tenenbaum. Editor: Librería y Editorial Mundi. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de junio de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).

360.438 — Cirugía Dento Maxilo-Facial. (Progresos en la Práctica Odontológica) 182 págs. Autores: Dres. Angel P. Alvarez, Luis A. Moreyra Bernan, Edgardo Casella, León Tenenbaum. Editor: Editorial Mundi. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 1.500 ejempl. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 30.—. (Argentina).

360.439 — Terapéutica — Farmacología — Odontología Infantil, Ortodoncia. Progresos en la Práctica Odontológica. 176 págs. Autores: Dres. Angel P. Alvarez, Luis A. Moreyra Bernan, Edgardo Casella. León Tenenbaum. Editor: Editorial Mundi. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 1.500 ejempl. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 30.—. (Argentina).

360.440 — Prótesis. Progresos en la Práctica Odontológica. 176 págs. Autores: Dres. Angel P. Alvarez, Luis A. Moreyra Bernan, Edgardo Casella, León Tenenbaum. Editor: Editorial Mundi. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 1.500 ejemplares. Buenos Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 30.—. (Argentina).

360.441 — Dentistería Conservadora — Operatoria Dental. Progresos en la Práctica Odontológica. 176 págs. Autores: Dres. Angel P. Alvarez, Luis A. Moreyra Bernan, Edgardo Casella, León Tenenbaum. Editor: Editorial Mundi. Impresor: Macagno, Landa y Cía. 1.500 ejemplares. Bs. Aires, 20 de julio de 1951. Precio $ 30.— (Argentina).

360.442 — Madurez y Vejez del Hombre y de la Mujer Modernos. (Aspectos médicos psicológicos y sociales del envejecer). 176 págs. Autor: Dr. José Guelman. Editor: Librería y Editorial Mundi. 2.000 ejemplares. Impresor: Macagno, Landa y Cía. Buenos Aires, 21 de mayo de 1951. Precio $ 20.— (Argentina).

360.443 — Jurisprudencia del Trabajo. Diario. (Id. Español). Prop. y Director: Blanca Nélida Estarli. Bs. Aires, 9 de agosto de 1951. 1.000 ejemplares. Precio $ 0,30. (Arg.).

360.445 — Diós si lo Querrá. Canción de navidad, música. 2 págs. Autor: Jorge Larrambebere. Editor: El Autor. Impresor: C. Garrot. 300 ej. Buenos Aires, 22 de diciembre de 1948. Precio $ 1.50. (Argentina).

e.12|9-Nº 4.797 - v.25|9|51.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NUEVOS

"A"

ANCELLA Y COMPAÑIA
Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Héctor Raffaelli, con fecha 1º de Agosto de 1951, el señor Carlos Abel Parody, vende, cede y transfiere a los señores Nicolás Oscar Ancella y Carlos Di Niro las cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "ANCELLA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital cien mil pesos, moneda nacional, realizándose la enagenación en la siguiente forma: a) De las, cincuenta y cinco cuotas de capital que el cedente tiene actualmente integrados en dicha sociedad, de acuerdo a la cláusula segunda del contrato social vende, cede y transfiere a Nicolás Oscar Ancella, quince cuotas de un mil pesos moneda nacional, representativas de la suma de quince mil pesos nacionales que recibe en este acto, en efectivo de su cesionario, dándole el más eficaz recibo. b) De las quince cuotas del capital que el cedente tiene a integrar actualmente en la sociedad, cede y transfiere al señor Ancella, cinco cuotas, representativas de la suma de cinco mil pesos moneda nacional, por cuya transferencia el cesionario toma a su cargo, la referida integración conforme a lo establecido en la ley de la materia. c) El saldo de cuarenta cuotas de capital, integrados por el cedente en la sociedad, representativo de la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, al señor Parody, lo vende cede y transfiere al señor Di Niro, mediante el pago de igual suma en efectivo, que recibe en este acto, dando a su cesionario el más eficaz recibo. d) En cuanto al saldo de diez cuotas que restan a integrar al señor Parody en la sociedad prenombrada, las cede y transfiere al señor Di Niro, por cuya transferencia el cesionario, toma a su cargo la integración aceptando las obligaciones emergentes del contrato social y de la ley de la materia. Y los señores Ancella y Di Niro, continúan diciendo: Que han resuelto reformar la cláusula segunda del citado contrato que en lo sucesivo quedará redactada en la siguiente forma: Cláusula segunda. — El capital de la sociedad lo constituye la suma de cien mil pesos moneda nacional, representado por cien cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, y es aportado por los socios en partes iguales, y en el siguiente modo y forma: Don Nicolás Oscar Ancella, cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional o sean cincuenta mil pesos nacionales, de las cuales ha integrado quince cuotas de acuerdo al balance de constitución, de la sociedad, por un valor de quince mil pesos moneda nacional, y quince cuotas de igual valor, por la cesión precedentemente realizada por don Carlos Abel Parody. El saldo o sea veinte cuotas por valor de veinte mil pesos nacionales, se compromete a integrarlas en el plazo de vigencia del contrato social. Don Carlos Di Niro, aporta cuarenta cuotas por valor de cuarenta mil pesos nacionales, totalmente integrados de acuerdo a la tránsferencia expresada precedentemente efectuada en su favor por don Carlos Abel Parody y el saldo de diez cuotas equivalente a la suma de diez mil pesos, nacionales, que le fueran transferidas, por el mismo cedente y no se hallan aún integradas, se compromete a cubrirlos durante el plazo que resta a cumplir para la vigencia del contrato social. — Raspado transferidas Vale. — Testado—derecho—No vale. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 150. — e.12|9-Nº 558-v.18|9|51

AGUILERA Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores Pedro Aguilera, español, casado, domiciliado en la calle Arroyo mil veintidós y Miguel Iovino, argentino, casado, domiciliado en la calle San José trescientos cincuenta y dos, ambos en la Capital Federal, convinieron celebrar un contrato de formación de una sociedad de responsabilidad limitada, el que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primera: Bajo la denominación de "AGUILERA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por principal objeto los negocios de importación y exportación en general y que en cumplimiento de sus fines podrá realizar toda operación de lícito comercio. — Segunda: La duración de la sociedad será de veinte años, a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El domicilio de la sociedad será en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior y exterior. — Cuarta: El capital social es de Cien mil pesos moneda nacional dividido en cien cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido aportadas en efectivo en la siguiente forma: el señor Aguilera, Noventa cuotas, y el señor Iovino, diez cuotas. A la fecha del presente, cada uno de los socios ha integrado la mitad de su aporte. — Quinta: La gerencia de la sociedad será desempeñada por los socios Aguilera y Iovino y por el doctor Marcelo Zavalía Bunge, argentino, soltero, domiciliado en la Diagonal Roque Sáenz Peña 832, Capital, quien también suscribe el presente. La firma social será ejercida en forma conjunta por dos cualesquiera de los gerentes, los que actuando en tal forma tendrán todas las facultades sociales. — Sexta: Los gerentes percibirán una retribución con imputación a gastos generales, la que será fijada por acuerdo entre los socios. — Séptima: Los ejercicio económicos serán anuales y cerrarán el treinta y uno de diciembre de cada año. Los balances se ajustarán a las normas en vigor. Las utilidades, una vez deducida la dotación para la creación del fondo de reserva legal y las sumas que por mayoría de cuotas se destinen a la creación de reservas especiales se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Si un socio deseare desprenderse de todas o algunas de sus cuotas, el o eventualmente los socios restantes tendrán opción de adquirirlas por el valor que resulte del último balance y en proporción a sus respectivas tenencias. Igual opción tendrán el o los socios sobrevivientes en caso de fallecimiento de uno de los socios. En señal de conformidad, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en dos sellos nacionales números ciento cincuenta mil ciento dos Serie K., y ciento cincuenta mil ciento tres Serie K., su original, valor de diez centavos moneda nacional cada uno, debidamente habilitados con su estampillado correspondiente. M. Iovino. — Marcelo Zavalía Bunge. — Pedro Aguilera. — Otrosí, decimos: Que el domicilio de la sociedad queda fijado en la Diagonal Roque Sáenz Peña ochocientos treinta y dos, oficina seiscientos cuatro, haciendo la salvedad que este domicilio podrá ser alterado por la sociedad estableciéndolo dentro del perímetro de la capital federal. — Pedro Aguilera. — M. Iovino. — Marcelo Zavalía Bunge".

Buenos Aires, setiembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 160.— e.12|9-Nº 502-v.18|9|51

ALFREDO DIEZ
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en Comercial a cargo del Juzgado Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 1 del autorizante, se ha ordenado publicar por cinco días el siguiente edicto: De acuerdo a contrato cesión de cuotas firmado con fecha primero de Agosto de 1951, Alfredo Diez vende a Vicente Diez veinticuatro cuotas sociales de ALFREDO DIEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 30.— e.12|9-Nº 575-v.18|9|51

"B"

BERNARD Y NOTENSON
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

"Entre los señores José Gregorio Notenson, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en Nueva York, tres mil ochocientos veintisiete, y Luciano Bernard, francés, casado, domiciliado en Chivilcoy cuatro mil setecientos setenticinco, constituyen la sociedad "BERNARD Y NOTENSON", DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en las siguientes condiciones: — Primero: El domicilio social se fija en Chivilcoy cuatro mil setecientos setenta y cinco, pudiendo modificarlo, o establecer agencias o sucursales en el interior o exterior del país. — Segundo: La sociedad se constituye por cinco años a contar del quince de febrero de mil novecientos cincuenta y uno. Pasado el segundo año, cualquier socio podrá pedir la disolución social, previo aviso dado con seis meses de anticipación. — Tercero: El objeto social será la fabricación y venta de muebles y afines. — Cuarto: El capital lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en trescientas cuotas iguales de mil pesos cada una, habiendo integrado ya cada socio ciento cincuenta cuotas, mediante los aportes ya hechos en mercaderías, útiles e instalaciones existentes en el local social, según balance firmado en la fecha por separado. — Quinto: La gerencia será ejercida por el Sr. Abraham Notenson, quién administrará la sociedad con las más amplias facultades, quedando éste autorizado para el desarrollo de sus otras actividades, sin perjuicio de sus demás obligaciones como gerente. La firma social estará a cargo del señor Luciano Bernard conjuntamente con cualquiera de los señores Notenson, y solo podrá comprometerse para asuntos sociales. — Sexto: La gerencia podrá convocar a reunión de socios cada vez que lo estime necesario dejándose constancia de ello y de toda resolución en el libro de actas, firmando los socios y el Gerente. — Séptimo: El señor Luciano Bernard tendrá a su cargo la dirección técnica del taller, debiendo dedicar a ello, con exclusividad, toda su actividad personal. — Octavo: El ejercicio social se cerrará el treintiuno de diciembre de cada año, practicándose un inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, asentándose la aprobación o rechazo del mismo en el libro de actas. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se destinarán: a) Un cinco por ciento al fondo de reserva legal hasta el máximo de ley; b) La suma necesaria para amortizaciones de ley; c) El saldo se distribuirá: Al señor Luciano Bernard, el sesenta y cinco por ciento y al señor José Gregorio Notenson, el treinta y cinco por ciento. Las

pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décimo: En caso de cesación de tareas del señor Bernard por cualquier causa, las utilidades y las pérdidas se distribuirán por partes iguales entre ambos socios. — Undécimo: Al vencimiento del plazo del presente los socios podrán optar por: a) En caso de continuar la sociedad se hará por contrato análogo al presente, y por un plazo no inferior a cinco años; b) En caso de disolución, tendrá prioridad para la adquisición global de la sociedad, haciéndose cargo de su activo y pasivo, local, vivienda, marca, cualquiera de los socios que en licitación privada entre ambos socios, realizada ante dos amigables componedores designados uno por cada parte, ofreciera mayor suma. El pago del aporte de capital y las utilidades realizadas a la fecha de la disolución, se hará al contado, y dentro de los noventa días de dicha fecha, en forma total. — Duodécimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre las partes, con motivo del presente, y no resuelta en reunión de socios será sometida a decisión judicial. — Décimo-tercero: Son supletorias del presente, las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De conformidad se firma el presente en Buenos Aires, a treinta y uno de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — J. G. Notenson. — L. Bernard". — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 185. — e.12|9-Nº 535-v.18|9|51

BAGATELLE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Número Doscientos Sesenta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires a quince de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Ante mí el Escribano autorizante y testigos que al final firmarán, comparecen la señorita Jorgelina de Luca, soltera, domiciliada en la calle Magallanes número mil quinientos veinte de esta Capital, Don Roberto Angel Barone, que firma "Roberto Barone", casado en primeras nupcias con doña María Luisa De Luca, domiciliado en la de Magallanes número mil doscientos ochenta de esta Capital y don Rodolfo Catelli, casado en primeras nupcias con doña María Luisa Benedetti, domiciliado en la calle Pozos número ciento setenta y cuatro de la Ciudad de Avellaneda de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, los tres de nacionalidad argentina, mayores de edad, hábiles para este acto de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han determinado constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y bajo las cláusulas siguientes: Primera: A partir del día siete de Mayo del corriente año a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato, dejan constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se denominará "BAGATELLE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en esta Capital actualmente en la calle Montes de Oca número mil ochenta y nueve, pudiendo establecer sucursales y agencias en cualquier punto de esta República o del Extranjero. — Segunda: El término de duración del presente contrato será de cinco años a partir del expresado día siete de Mayo del corriente año. — Tercera: El objeto principal de la Sociedad será la explotación de los ramos de venta de artículos eléctricos en general y afines y especialmente del negocio que han instalado en Montes de Oca número mil ochenta y nueve de esta Capital, pudiendo realizar todos los actos necesarios al objeto indicado, incluso importación de mercaderías. — Cuarta: El capital social es el de Setenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en Setenta Cuotas de Mil Pesos cada una que corresponden a los socios en la proporción siguiente; Treinta Cuotas a cada uno de los socios Señores Barone y Catelli y Diez Cuotas a la Señorita De Luca. — Dicho capital se halla invertido en las instalaciones, muebles y útiles y mercaderías del mencionado negocio y surge detalladamente de un inventario general que en esta misma fecha firman los socios reservándose un ejemplar cada uno de ellos. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo de uno o más gerentes. — Quedan designados en este acto gerentes los tres socios. — Sexta: El uso de la firma social para el desenvolvimiento general de la Sociedad estará conjuntamente a cargo de los socios Catelli y Barone. — Los gerentes tendrán el uso de la firma social en la forma indicada para realizar los actos y contratos que requiera el objeto de la Sociedad pudiendo además adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles o semovientes, acciones, créditos o derechos, venderlos, arrendarlos, transferirlos, cederlos, permutarlos y gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con hipotecas y otros derechos reales, prendas agrarias y otras garantías, constituirlas y cancelarlas; celebrar contratos de locación aun por más de seis años, pudiendo renovarlos, rescindirlos y liquidarlos ya se refieran a locación de servicios muebles o inmuebles, comprar, vender, dar y recibir en pago, cobrar, percibir, efectuar pagos y transacciones y celebrar contratos de toda clase y naturaleza, fijando las cláusulas de los convenios, plazos, formas de pago y demás condiciones, satisfaciendo o percibiendo los importes al contado o a créditos y rescindirlos, dar y tomar posesión y transferir o recibir derechos de propiedad y de dominio, conferir poderes generales o especiales y revocarlos, formular protestos y protestas, estar en juicio denunciar, acusar, efectuar novaciones, transar, comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas, efectuar renuncias, remisiones o quitas de deudas, iniciar y proseguir ejecuciones y querellas, registrar e inscribir marcas, patentes de invención y derechos de propiedad, intelectual, constituir y liquidar sociedades comerciales, de responsabilidad limitada, habilitaciones, concesiones, comanditas y financieras de toda clase de convenios comerciales relacionados con el objeto social. — Para el mejor desenvolvimiento de la Sociedad podrán hacer toda clase de operaciones y trámites bancarios y comerciales sin limitación de tiempo ni de cantidad con el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional; Industrial, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires y con las demás Instituciones Bancarias de esta República o del Extranjero o de particulares, solicitando créditos, descuentos préstamos, efectuar manifestaciones de bienes sociales, depósitos de dinero, títulos y valores en custodia o en caución extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, girar contra depósitos o en descubierto, librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar letras de cambio, giros, pagarés cheques, vales u otros documentos de créditos, títulos, cédulas o valores, pudiendo suscribir todos los documentos e instrumentos privados y escrituras públicas que fueren menester. — Fuera de los casos enunciados no podrán hacer uso de la firma social en negocios o especulaciones particulares, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: El gerente Señorita Jorgelina De Luca tendrá que dedicar todo su tiempo y competencia a los negocios sociales, no así los otros dos socios gerentes, quienes podrán dedicarse a otras actividades. — Octava: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente para sus gastos particulares, con cargo a gastos generales, las sumas que se fijen en el acta que a ese efecto se labrará en un libro especial que llevará la Sociedad, determinándose así mismo en dicha acta las funciones y obligaciones de cada uno de los socios en la Sociedad. — Novena: Anualmente al día treinta y uno de Diciembre se realizará un inventario y balance general, sin perjuicio de los de comprobación que en cualquier momento podrán ser solicitados por el voto de la mayoría de los socios, y las utilidades que resulten, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta integrar el diez por ciento del capital social, serán repartidas por los socios en la misma proporción o sea una tercera parte para cada uno de ellos, debiendo soportar en la misma proporción las pérdidas si las hubiere. De cada balance e inventario se dará copia a cada uno de los socios y se considerarán aprobados si dentro de los quince días de recibidos no se formulara oposición. Las utilidades que correspondan a la socia Señorita De Luca no podrán ser retiradas por la misma y serán destinadas a formar un fondo a efectos de que ésta iguale hasta la cantidad de treinta mil pesos, su capital con los otros dos socios. — Décima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, las cuotas que les pertenezcan pasarán a sus herederos o representantes legales, los cuales podrán optar por continuar en la sociedad en cuyo caso designarán a uno solo de ellos para que lo represente en la misma. Si optaren por el retiro de la Sociedad, se practicará un balance especial a la fecha del fallecimiento o incapacidad y el capital y utilidades que el mismo arroje se abonará en la forma que con los mismos se convenga, siendo establecido que si el estado de la sociedad no permitiera su pago al contado éste será en cuotas mensuales que no podrán exceder de veinte y cuatro. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o en la disolución o liquidación de la sociedad, así como entre los herederos o representantes en su caso, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, pudiendo nombrarse a un tercero para el caso de discordia y el fallo que aquéllos o éste pronuncien deberá ser acatado por los interesados. — Bajo Las Cláusulas que anteceden, los comparecientes dan por formalizado el presente contrato de sociedad a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En su testimonio así lo dijeron y otorgaron y leída que les fué se ratificaron en su contenido y firman con los testigos presentes al acto y hábiles. Don Alfredo Verno Costa y Don Alfonso Farías, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, de que doy fe, — J. De Luca. — Roberto Barone. — R. Cattelli. — Alfredo Vernó Costa. — Alfonso Farías. — Hay un sello. Ante mí: Emilio P. Bardi. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuarenta y dos al que estoy adscripto y me remito. Para la Sociedad "Bagatelle Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido este primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos cada uno números un millón ciento veinte y cinco mil quinientos noventa y cuatro, un millón ciento veinte y cinco mil quinientos noventa y cinco, un millón cieto veinte y seis mil cinco y el número un millón ciento veinte y seis mil seis que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Emilio P. Bardi. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 415.— e.12|9-Nº 514-v.18|9|51

"BARRA CONSTRUCCIONES"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17, a mi cargo, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, se reunen doña Rosa Celeste Barra de Mariscotti, doña María Josefina Barra de Durini y don Lorenzo Alfonso Barra Anesi. Las dos primeras son casadas, el útimo soltero, todos argentinos, vecinos de esta Capital y mayores de edad, Actúan cada uno por su derecho, y Don Lorenzo Alfonso Anesi lo hace, además, como representante de Doña Ana Enriqueta Anesi de Barra y de don Victorio Augusto Barra, en uso de los poderes que respectivamente le otorgaron el 24 de abril del corriente año ante el Escribano de esta ciudad don Guillermo R. Bernardo. Los reunidos, en el carácter invocado, otorgan el siguiente contrato de sociedad: Primero: Al amparo de la ley 11.645 se constituye la sociedad denominada "BARRA CONSTRUCCIONES", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su domicilio será en esta Capital, calle Belgrano Nº 1732. — Tercero: Su objeto es el negocio de la construcción y cuanto con la construcción se relaciona, directa o indirectamente así edificando como comprando y vendiendo y de cualquier modo enajenando construcciones, materiales, demoliciones, dentro y fuera del país. — Cuarto: Para el cumplimiento del objeto social la sociedad podrá realizar todos los actos necesarios, como adquirir y enajenar toda clase de bienes, inmuebles, muebles y semovientes, dar o recibir en pago, dar o tomar en arrendamiento, constituir o aceptar garantías reales y personales, así de hipotecas, como de prenda, agraria o simple, y anticresis; solicitar de los poderes públicos del país o del extranjero marcas de fábrica, patentes de invención, modelos, nombres y cuanto es objeto de propiedad industrial e intelectual, renovarlos, transferirlos, ceder o adquirir el derecho a su explotación o uso; aceptar, otorgar o transferir cosignaciones, mandatos, agencias o representaciones, tener participación accidental o permanente en otras sociedades, concurrir a licitaciones públicas con particulares, sociedades u organismos del Estado; abrir cuentas corrientes, con fondos o en descubierto, obtener créditos o concederlos, otorgar, ceder, avalar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras, pagarés, giros y vales y cualesquiera contratos de cambio y realizar toda clase de operaciones bancarias, incluso con los Bancos Central, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y otros, creados o que llegaren a crearse, así como con sus Sucursales y Agencias. Esta enumeración no es limitativa, por lo que no excluye el otorgamiento de toda clase de contratos, por instrumento público o privado, y la celebración de cualesquiera actos jurídicos encaminados al cumplimiento del objeto social. — Quinto: La sociedad podrá asimismo establecer, dentro o fuera de la República, las sucursales o agencias que tenga por conveniente. — Sexto: El plazo de la sociedad se extiende desde el día de hoy hasta el seis de julio de 1981. — Séptimo: El capital social es de veinte mil pesos moneda nacional representado en doscientas cuotas de cien pesos cada una. Queda suscripto en la forma siguiente: Doña Ana Enriqueta Anesi de Barra cien cuotas, Doña Rosa Barra de Mariscotti, veinticinco cuotas, Doña María Josefina Barra de Durini, veinticinco cuotas, Don Victorio A. Barra, veinticinco cuotas, y Don Lorenzo Alfonso Barra Anesi, veinticinco cuotas. Las cuotas suscriptas han quedado integradas en metálico por la totalidad de su valor nominal. En prueba de ello se acompañan las correspondientes boletas de depósito en el Banco de la Nación a la orden de la Sociedad. — Octavo: En todo aumento de capital los socios tendrán derecho a suscribirlo a prorrata de las cuotas que poseyeren. Cualquiera que fuere el número de socios que llegare a haber, podrán transferir libremente las cuotas entre sí, pero se necesitará el consentimiento unánime para transferirlas a tercero. — Noveno: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de la Gerencia, que será desempeñada por los socios Doña María Josefina Barra de Durini y Don Lorenzo A. Barra Anesi, solidaria e indistintamente. Para el desempeño de este mandato, los gerentes tendrán todas las facultades necesarias, incluso aquellas para las que exigen poder especial los arts. 782 y 839 del Cód. Civil y el 608 del de Comercio, y cualquier otra disposición, con potestad de substituir en todo o parte sus poderes, en una o varias personas, y de revocar las sustituciones hechas. — Décimo: Con independencia de los dividendos que como socios les corresponda, cada uno de los Gerentes será remunerado con una participación no menor del tres y medio por ciento de las entradas brutas. Esta remuneración se calculará para cada ejercicio con abstracción de los sucesivos, de modo que el déficit de uno no se compensará con el superavit de otro. Los gerentes que lo deseen podrán retirar mensualmente, o con periodicidad distinta, cantidades a cuenta de esta remuneración, calculadas sobre operaciones realizadas. Si del balance del ejercicio resultare que tales acciones rebasasen el margen de beneficios necesario para cubrirlas, la parte de las mismas que quedase en descubierto será imputado al Gerente o Gerentes alcanzados como crédito de la sociedad, que se arrastrará hasta quedar cancelado con las futuras participaciones a percibir por ellos, y el saldo será exigible cuando el deudor dejase de desempeñar la Gerencia o de formar parte de la sociedad o ésta fuere disuelta. Mientras dicho saldo no quede concelado, el deudor no podrá hacer nuevas retiradas a cuenta, salvo autorización de la asamblea. — Undécimo: El ejercicio Social será igual al año natural. Se hará anualmente un balance e inventario al 31 de diciembre. Desde que la Gerencia lo comunicase a los socios, si éstos lo observasen, se deliberará sobre él, y en otro caso se entenderá tácitamente aprobado si transcurriesen diez días hábiles sin ser observado. La objeción al balance se hará por telegrama colacionado, que promoverá la inmediata convocatoria de asamblea o junta de socios a ese objeto. — Duodécima: Los acuerdos se tomarán en juntas o asambleas, previamente convocadas en los domicilios que los socios constituyan, por mayoría de votos presentes o representados y pluralidad de personas, cada cuota dará derecho a un voto. Un socio puede

hacerse representar por otro o por tercero no objetado por los demás socios, mediante una carta credencial. Los empates de capital serán resueltos por el voto de la mayoría de los votantes, y el empate de éstos por el voto del socio de mayor capital. Todo acuerdo al cual estos pactos o la ley no impongan un quórum especial, serán tomados por mayoría simple, incluso la remoción y nombramiento de Gerentes y Liquidadores. Los acuerdos se consignarán en actas inscriptas en libro que se llevará con ese objeto. — Décimo Tercero: Las utilidades o beneficios del ejercicio se distribuirán de la siguiente manera: a) Se aplicará un cinco por ciento a reserva legal hasta haber formado un fondo equivalente al diez por ciento del capital; b) Se aplicará a remuneración de los Gerentes la cantidad que se determine de acuerdo con lo previsto en el artículo décimo; c) Se repartirá el remanente entre los socios en la proporción de sus respectivas cuotas. — Décimo Cuarto: Cuando los socios no retirasen todos o parte de sus beneficios o remuneraciones, por conveniencia de la sociedad, ésta les acreditará el interés corriente en plaza. — Décimo Quinto: Cualquier socio, después de llevar diez años en la sociedad, tendrán derecho a retirarse de la misma. Deberá comunicar tal propósito por telegrama colacionado a la sociedad y la retirada se consumará a los ciento ochenta días de esta comunicación. El socio saliente recibirá por sus cuotas el valor que resulte del balance que se practicará al efecto con referencia al día de su cese. El precio lo recibirá de la sociedad y ésta decidirá si reduce el capital a las cuotas restantes o si adjudica las del socio saliente a los socios que permanecen. En este último caso las adjudicará al precio pagado por ellas, a los socios que las soliciten, a prorrata de las cuotas que posean. Si no aceptaran el precio se licitarán entre los socios y se contabilizará la pérdida o ganacia consiguiente. La sociedad podrá pagar al socio saliente en cuatro cuotas trimestrales. — Décimo Sexto: Los gerentes no podrán comprometer la firma social en garantías o fianzas extrañas a los negocios de la misma. Asimismo tampoco podrán los socios comprometer sus cuotas de capital. — Décimo Séptimo: En caso de fallecimiento de un socio podrán continuar sus sucesores, unificando la representación en persona grata, siempre que lo deseen éstos y lo acepten los socios sobrevivientes. Si se resolviese por la separación, se adjudicarán las cuotas vacantes en la forma prevista en el art. 14 para las del socio saliente. — Décimo Octavo: La liquidación de la sociedad se hará por los gerentes y, en defecto de los mismos, por persona designada por los socios. — Décimo Noveno: Toda divergencia que se suscitará entre los socios sobre interpretación o aplicación de este contrato, así durante la vida de la sociedad como en período de liquidación, será propuesta en primer término, a la resolución de la socia Doña Ana Enriqueta Anesi de Barra, y en caso de que ella se excusara de intervenir, será sometida a amigables componedores nombrados, uno por cada parte, los así nombrados podrán designar un tercero si no hubiera acuerdo para designarlo por parte de los socios en discordia. Los componedores fallarán inapelablemente según su leal saber y entender. —, Vigésimo: Mientras no comuniquen a la sociedad por telegrama colacionado otro domicilio, los socios tendrán por constituído domicilio especial a todos los efectos, incluso procesales, previstos en este contrato, el mismo de la sociedad, señalado en el artículo segundo. — Disposición transitoria: — Quedan facultados solidariamente los Gerentes instituídos en el presente contrato para promover su inscripción en el Registro Público de Comercio y ellos a su vez podrán someter al efecto a Letrado o Procurador de su libre designación. — Rosa Celeste Barra de Mariscotti. — María Josefina Barra de Durini. — Lorenzo Alfonso Barra Anesi.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 480.— e.12|9-Nº 570-v.18|9|51

"C"

COMPAÑIA COMERCIAL ARGOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, Dr. Norberto Gowland (Juzgado Nº 2), hace saber por tres días, que se ha disuelto la COMPAÑIA COMERCIAL ARGOS, S. R. L., con domicilio Avda. R. Sáenz Peña 917, 4º piso G., por imposibilidad de cumplir sus fines.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 15.— e.12|9-Nº 478-v.14|9|51

COLONIZADORA DEL RIO DESAGUADERO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Juan B. Jorge Monticelli, con fecha 11 de julio de 1951, los señores Fernando Enrique Canut y Esther Benacot Naón de Canut, venden, ceden y transfieren a favor del señor Fernando Caruso Susa, las ciento cuarenta y tres cuotas que tienen y les corresponden en la sociedad "COLONIZADORA DEL RIO DESAGUADERO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", renunciando el señor Fernando Enrique Canut, al cargo de Gerente que tenía en la referida sociedad. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1051. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 35. — e.12|9-Nº 548-v.18|9|51

CERAMICA GALLUS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Los suscriptos, señores doctor don Roberto Lusa, don Lamberto Lusa, don Alfredo Lusa, domiciliados en la Capital Federal calle Libertad 1644, don Antonio Galli, Ingeniero don Juan T. Galli y don Mario F. Galli, domiciliados los tres últimos en Mar del Plata, calle Rioja 2425, todos italianos, todos mayores de edad hábiles para este acto, resuelven constituir entre ellos una Sociedad de Responsabilidad Limitada cuyo funcionamiento ha de regirse por las disposiciones de la Ley 11.645 y, en particular, por lo establecido en las cláusulas que siguen: Primero: La sociedad que los suscriptos constituyen girará bajo la denominación de "CERAMICA GALLUS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y su sede será la Ciudad de Buenos Aires, San Martín 50, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y representaciones y de explotar establecimientos de su ramo en cualquier localidad del país y del extranjero. — Segunda: El objeto de la sociedad será la explotación de toda actividad propia, conexa o afin con la industria cerámica y con la fabricación y comercialización de las cosas relacionadas con esa industria. — La sociedad toma a su cargo el activo y pasivo del establecimiento cerámico de propiedad del doctor Roberto Lusa, que actualmente funciona en la localidad de Chapadmalal F. C. N. G. R., con excepción del terreno sobre el cual se halla edificada la fábrica, terreno que continúa de propiedad del doctor Roberto Lusa, sin perjuicio de la incorporación que en el futuro éste hará a la sociedad, vendiéndolo en las condiciones que los demás socios en conjunto y unánimemente aceptasen. — Para la escrituración de este acto, la sociedad estará representada por el señor Antonio Galli. — Tercera: El capital social se halla representado por la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional ($ 1.000.000 m|n.) dividido en mil (1.000) cuotas de mil pesos ($ 1.000 c|u.) cada una y que corresponden a los socios en la siguiente proporción: Cuatrocientos cincuenta (450) al Dr. Roberto Lusa; Cuatrocientos cincuenta (450) al Sr. Antonio Galli; y veinticinco (25) a cada uno de los señores Juan T. Galli y Mario F. Galli, Lamberto Lusa y Alfredo Lusa. — Todas estas cuotas se encuentran debidamente integradas según se comprueba con el balance que se acompaña y forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: Quedan designados gerentes de la sociedad los señores Dr. Roberto Lusa y Antonio Galli quienes actuarán en conjunto, estampando sus dos firmas al pie de un sello con el nombre de la sociedad. — Individualmente y bajo su responsabilidad personal los gerentes podrán sustituir total o parcialmente sus facultades de administración en otro socios. — Quinta: A los efectos de las actividades internas de la sociedad, don Lamberto Lusa tendrá a su cargo la dirección técnica de la fábrica, don Mario F. Galli, su Dirección Comercial y Administrativa; don Alfredo Lusa, encargado de la contabilidad y don Juan T. Galli perito en materias primas. — Todas estas funciones, así como las de gerentes, serán rentadas con el emolumento que se fijará en la primera reunión que los socios celebren, en la que se establecerá también el alcance de las obligaciones inherentes a cada cargo. — Sexta: Para la realización de sus fines por medio de sus gerentes la sociedad podrá: Adquirir por cualquier título bienes inmuebles, muebles o semovientes y disponer libremente de los mismos, tomar dinero prestado, celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales y civiles, ya sean éstos terceros, personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales o municipales, argentino o extranjero; conceder y asumir representaciones comerciales; tomar y dar toda clase de efectos en consignación; negociar con los bancos del país o de otros países y, en especial, con los bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Hipotecario Argentino, de Crédito Industrial Argentino, y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con ellos todos los actos y contratos que sus respectivos Estatutos o Cartas Orgánicas autoricen; librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés; constituir como acreedora y como deudora avales, finazas y garantías, personales y reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies y, en especial hipotecas, prendas civiles y comerciales con garantías fijas y flotantes y anticresis; comprar, vender, permutar y explotar toda clase de establecimientos comerciales e industriales; tomar o dar en locación y sublocación toda clase de bienes; ceder y aceptar la cesión de locaciones; establecer concesiones activas y pasivas para la explotación de cualquier bien de negocio; importar de otros países y exportar al extranjero cosas de cualquier naturaleza; asociarse con otras personas o sociedades; suscribir, comprar y vender acciones de sociedades anónimas y cuotas de capital de otras sociedades de responsabilidad limitada. — Siendo esta especificación simplemente enunciativa y no limitativa, la Sociedad podrá, en general, celebrar todo acto compatible con su naturaleza y funciones y que no sea prohibido por las leyes en vigor. — Séptima: Una vez por mes, en la fecha y hora que se hará constar en el acta de la primera reunión, se realizará sin necesidad de citación, la reunión ordinaria de los socios. — Estos se reunirán también extraordinariamente cada vez que dos de ellos o un gerente los citase con una anticipación de tres días, para considerar cuestiones concretamente determinadas en la citación. — Las reuniones tendrán lugar con el número de socios que concurran, pero las decisiones, para ser válidas, deberán contar con la mayoría de votos, representado cada cuota un voto. — Los socios podrán hacerse representar por apoderados generales o especiales bastando al efecto simple carta poder. — Octava: Si cualquiera de los señores Lusa o Galli deseasen transferir parte o la totalidad de sus cuotas de capital, deben otorgar durante quince días opción preferente a los socios de su misma familia. — Transcurrido ese plazo, la opción se extenderá a los socios restantes y sólo después de un nuevo período de quince días, las cuotas podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad. — El transcurso de los plazos mencionados podrá ser suplido con una manifestación en que los socios expresan su voluntad de no adquirir las cuotas que se les hubiese ofrecido. — Las opciones deberán notificarse por telegrama colacionado dirigido al domicilio de cada socio. — Novena: Si se resolviese el aumento del capital social, las nuevas cuotas serán ofrecidas en primer término a los socios, a fin de que éstos las adquieran en proporción a sus propios aportes. — Pasados los quince días, éstos podrán adquirirlas en cualquier proporción. — Transcurrido un nuevo plazo de quince días más, las cuotas podrán ser adquiridas por terceros extraños a la sociedad. — Décima: Además de la contabilidad establecida por el Código de Comercio la sociedad llevará un libro de "Actas" rubricado, en el que se consignarán todas las resoluciones que sus componentes adopten, Este libro se hallará permanentemente a disposición de los socios. Cada vez que éstos deban ser notificados por otros socios o por la sociedad, deberá asentarse simultáneamente la respectiva constancia en dicho libro. Todas las notificaciones que en este contrato se establecen deberán practicarse por telegrama colacionado. A este efecto y en el acto de la primera reunión, los socios deberán indicar sus domicilios, el cual será tenido por válido mientras no sea expresamente modificado. Las constancias del libro de Actas harán plena fe entre los socios. — Décimo Primera: Los ejercicios comerciales serán cerrados el 30 de abril de cada año, debiendo confeccionarse dentro de los 60 días subsiguientes el correspondiente Inventario de Bienes y Balance General de los negocios, con arreglo a las siguientes normas: a) Los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos. b) Las mercaderías se computarán al precio de factura. c) Los muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, rodados y demás materiales se avaluarán al precio de las respectivas facturas de compra, con el castigo anual máximo autorizado para el pago del impuesto a los réditos. d) Los créditos a favor de la Sociedad que no estén garantizados y tengan más de un año de antigüedad, así como los que los socios, de común acuerdo, consideren incobrables, pasarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de las gestiones privadas o judiciales que posteriormente se efectúen para su cobro. e) Sólo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes o de cuotas que los socios estableciesen de común acuerdo. f) Los gastos de explotación, actividad del local, sueldos, habilitaciones, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole serán cargadas a Gastos Generales y liquidadas por Ganancias y Pérdidas. g) De las utilidades sociales se separará un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social. h) El remanente de utilidades y las pérdidas si las hubiere, serán repartidas entre los socios en proporción al capital realmente integrado por cada uno de ellos. i) Queda entendido que solamente se repartirán utilidades sobre las liquidadas y realizadas. j) La contabilización de cualquier operación no prevista en el presente será realizada en la forma en que los gerentes convengan de común acuerdo. Confeccionado el Inventario y Balance General, éstos serán firmados por los gerentes quienes, además, consignarán en el libro de Actas la nota respectiva. La aprobación de los mismos tendrá lugar por mayoría de votos o bien por el transcurso del término de 30 días desde la consignación de la mencionada nota, si dentro del mismo no se hubiesen producido observaciones. — Décimo Segunda: Esta sociedad se constituye con efecto retroactivo al día 1º de mayo de 1951, confirmándose la validez de todos los actos celebrados a partir de esa fecha, durante su período de formación. Su duración será de cincuenta años, o sea hasta el 30 de abril del año 2001. — Décimo Tercera: La liquidación de la sociedad que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo, será verificada por los dos gerentes conjuntamente y, en defecto de éstos, por la persona o personas que los socios designen. Para la liquidación se observarán las pertinentes reglas del Código de Comercio; pero en cualquier caso de liquidación total las cuotas de los señores Roberto, Alfredo y Lamberto Lusa gozarán de una bonificación del veinte por ciento sobre lo que pudiera corresponderles en la distribución del capital. — Décimo Cuarta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios sus herederos podrán optar por permanecer en la sociedad unificando representación o por transferir las cuotas de aquél a los demás socios según el procedimiento establecido en la cláusula octava. Sólo si los demás socios no estuviesen interesados en la adquisición de esas cuotas, podrán los causa-habientes del fallecido pedir el pago de los haberes que a ésta pudiesen corresponder. En este caso se realizará un balance a la fecha del fallecimiento y esos haberes serán liquidados en cuatro cuotas trimestrales del 25 % cada una con sus intereses al tipo bancario. En caso de incapacidad declarada de uno de los socios, éste será representado por su curador quien, previa autorización judicial, podrá también transferir del mismo modo las cuotas a los demás socios o bien pedir el pago de los haberes del incapaz, que se liquidarán en la forma prevista para el fallecimiento. Si el fallecido o incapacitado fuese uno de los

gerentes será elegido para reemplazarlo en estas funciones uno de los socios de su mismo apellido, excepto si existiese unanimidad en favor de otra persona socio o no. — Décimo Quinta: Cualquier divergencia sobre la aplicación o interpretación de este contrato o que pudiere surgir entre los socios o entre éstos y la sociedad con motivo de sus reclamaciones contractuales, será sometida a la jurisdicción ordinaria de los juzgados de comercio de la Capital Federal y sustanciada por el trámite del juicio de amigables componedores, designados uno por cada parte en contienda. Los amigables componedores antes de pronunciarse, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo no será susceptible de recurso de apelación. — El presente contrato se extiende en seis ejemplares, uno para cada uno de los firmantes y uno para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el que se repone el sellado de ley, en la ciudad de Buenos Aires, a treinta días del mes de junio de 1951. — Roberto Lusa. — Antonio Galli. — Juan Galli. — Lamberto Lusa. — Mario F. Galli. — Alfredo Lusa.

Buenos Aires, 29 de Agosto de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 495.— e.12|9.-Nº 503.-v.18|9|51

CERIANA HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

"En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a 1º de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre Alfonso Carlos Pascual Ceriana, que firma "Alfonso Ceriana", de sesenta y dos años de edad, de nacionalidad italiano, casado en primeras nupcias con doña Teresa Blanca Ferreira, domiciliado en la calle doctor Eleodoro Lobos número quinientos treinta y ocho, Mario Carlos Pascal Ceriana, que firma "Mario Ceriana", de cincuenta y seis años de edad, de nacionalidad argentino, casado con doña Blanca María Mármora, domiciliado en calle doctor Eleodoro Lobos número trescientos setenta; Alejandro Alfonso Ceriana, que firma "Alejandro Ceriana", de treinta y seis años de edad, argentino, casado con doña Lidia Esther María Ayres, domiciliado en calle Acoyte ciento cuarenta y tres; y Raúl Joaquín Ceriana, que firma "Raúl Ceriana", de treinta y cinco años de edad, argentino, casado en primeras nupcias con doña Haydée Virginia Barreiro, domiciliado en la calle Rivadavia número cuatro mil cuatrocientos treinta y tres, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que regirá por los siguientes artículos: Primero: Dejan por la presente creada y constituída una sociedad a la que se le da el nombre de "CERIANA HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá en lo que no estuviera estipulado en el presente por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: El domicilio legal será en esta Capital, actualmente en calle Libertad número doscientos sesenta y tres pero sus negocios y operaciones podrían radicarse en cualquier punto de la República, donde podrá establecer sucursales o agencias. — Tercero: Se constituye por el término de cinco años, que se amplía automáticamente por iguales términos si alguno de los socios no formula manifestación expresa en contrario seis meses antes del vencimiento de cada período. La fecha en que se empezará a contar el primer término, es el día 1º de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a la cual se retrotraen los efectos del presente. — Cuarto: Su objeto es explotar el negocio de importación y venta de artículos y herramientas de todas clases para relojeros, joyeros, plateros, grabadores, etc. y cualquier otra actividad afín. Para llenar sus propósitos la sociedad podrá comprar, vender, adquirir, hipotecar, permutar y subdividir toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, a título oneroso o gratuito, al contado o a plazos, con o sin garantía reales o personales y con o sin interés; aceptar y efectuar pagos por entrega de bienes; instalar, adquirir, comprar o vender y|o tomar participación en establecimientos, fábricas y explotaciones de cualquier índole, que se dediquen al mismo objeto que la sociedad que se constituye por este acto y formar sociedades, adquirir títulos o acciones de otras compañías, tomar dinero prestado, ya sea de Bancos, sociedad, corporaciones o particulares. — Quinto: El capital social asciende a las sumas de doscientos veinte mil pesos moneda nacional, dividido en sesenta y seis cuotas equivalentes a la suma de sesenta y seis mil pesos por el señor Alfonso Ceriana sesenta y seis cuotas equivalentes a la suma de sesenta y seis mil pesos moneda nacional al señor Mario Ceriana, y de cuarenta y cuatro cuotas equivalentes a la suma de cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional al señor Alejandro Ceriana, y de cuarenta y cuatro cuotas equivalentes a la suma de cuarenta y cuatro mil pesos moneda nacional el señor Raúl Ceriana. El señor Alfonso Ceriana integra sus sesenta y seis cuotas de capital mediante la transferencia formalizada del activo y pasivo del negocio establecido en el local de la calle Libertad número doscientos sesenta y tres a su nombre, de acuerdo al balance realizado al 31 de mayo de mil novecientos cincuenta y uno de común acuerdo, entre las partes, según el cual el capital líquido del señor Alfonso Ceriana alcanza a la suma de ciento treinta y dos mil pesos moneda nacional. Se deja establecido a los efectos de lo dispuesto en la última parte del artículo diez de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, que el valor atribuído a los bienes aportados es el convenido entre ellos y el corriente en plaza. El señor Mario Ceriana integra sus sesenta y seis mil pesos moneda nacional suscriptos con las sumas que el socio Alfonso Ceriana le facilita en calidad de préstamo sin interés, reintegrable con las utilidades anuales que le correspondieran hasta su cancelación, que provienen del exceso de capital de la extinguida firma "Alfonso Ceriana". El señor Alejandro Ceriana aporta en efectivo veintidós cuotas del capital suscripto debiendo las veintidós restantes completarlas con las utilidades anuales que le correspondieran en los beneficios de la sociedad hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional en cada ejercicio, sin perjuicio de poder cancelarlo en cualquier momento. El señor Raúl Ceriana aporta veintidós cuotas en efectivo y las veintidós restantes con las utilidades anuales que le correspondieran en los beneficios de la sociedad hasta la suma de cinco mil pesos moneda nacional en cada ejercicio, sin perjuicio de poder cancelarla en cualquier momento. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo de cuatro gerentes, quedando designados para ejercer tales funciones, por el término de duración de este contrato y sus prórrogas, los señores Alfonso Ceriana, Mario Ceriana, Alejandro Ceriana y Raúl Ceriana. El uso de la firma social, para todos los negocios estará a cargo de dos gerentes indistintamente. Bajo ningún concepto podrá comprometerse a la sociedad con garantía a terceros. Mientras desempeñan sus cargos los gerentes gozarán de una asignación de mil doscientos pesos moneda nacional mensuales. Eso se cargará a la cuenta de gastos generales pudiendo ser modificados por acuerdo de todos los gerentes. Para la remoción y aceptación de la renuncia de uno de los gerentes, se requiere el acuerdo de los tres restantes. — Séptimo: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad no quedará disuelta y si los sucesores legales o legatarios, deseasen continuar en la sociedad en lugar del socio fallecido, deberán nombrar a uno de ellos para que los represente. En este caso, percibirán los beneficios que este contrato le acordaba al socio fallecido en las utilidades anuales, durante toda su vigencia, con más la mitad de su remuneración mensual. El representante de los herederos no tendrá funciones de gerente. Si los herederos prefieren retirarse se practicará un balance general, a la fecha del fallecimiento del socio y su parte, con las ganancias incluídas a ese momento le serán entregadas en diez cuotas semestrales con el cinco por ciento de interés anual, siempre que la sociedad no prefiera anticipar los pagos, en todo o en parte. — Octavo: Anualmente, al 31 de mayo se practicará un balance general sin perjuicio de los parciales o comprobación que podrán realizarse en cualquier momento. Las utilidades que resulten de cada ejercicio tendrán el siguiente destino: a) un cinco por ciento, para formar un fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social, b) un porcentaje que los gerentes determinarán por mayoría para cubrir los riesgos de las leyes de despido e indemnizaciones del personal; c) un porcentaje que los gerentes por unanimidad determinarán para gratificaciones extraordinarias al personal, d) el saldo se distribuirá a los socios en la proporción a las cuotas suscriptas del capital. Si hubieran pérdidas serán soportadas en esta misma proporción, pero siempre dentro de los límites de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: Llegado el caso, la liquidación será efectuada por dos liquidadores, socios o no, en un término no mayor de un año, debiendo los liquidadores ser designados de común acuerdo entre los socios y no existiendo tal acuerdo, lo nombrará el señor Juez de Comercio en turno. — Décimo: Si durante la vigencia de este contrato, su liquidación o participación hubiere desavenencias entre los socios o sus sucesores, éstas serán resueltas por medio de árbitro amigables componedores, designados por las partes, cuyo fallo será inapelable. Para el caso de discordia nombrarán los árbitros un tercero y si no hubiera acuerdo en su designación lo nombrará el señor Juez de Comercio. El fallo de este árbitro será inapelable. — Undécimo: La sociedad que por este contrato se constituye continuará ocupando el personal que hasta ahora se desempeña en el negocio del señor Alfonso Ceriana, haciéndose cargo de todos los derechos que este personal tenga, cualquiera fuera su antigüedad. — Doce: En caso de que cualesquiera de las partes lo desee este contrato podrá ser protocolizado. De conformidad con estipulado en las cláusulas precedentes, se declara constituída la sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado con arreglo a derecho, sometiéndose las partes a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital, constituyendo domicilio legal a sus efectos en los expresados precedentemente. Se hace constar que el original de este contrato se halla extendido en los sellos nacionales de diez centavos moneda nacional de la serie J., que lleva los números un millón quinientos noventa y tres mil ciento sesenta y uno, un millón quinientos noventa y tres mil ciento sesenta y dos, un millón quinientos noventa y tres mil ciento sesenta y tres y, un millón quinientos noventa y tres mil ciento sesenta y cuatro, habilitados con el sellado de ley. — Alfonso Ceriana. — Mario Ceriana. — Alejandro Ceriana y Raúl Ceriana. — "Ell.: Primera Instancia en lo. Vale". — Buenos Aires, Agosto 10 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 425.— e.12|9-Nº 509-v.18|9|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANDES HOTELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría Nº 13 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente contrato:

Los suscriptos, Don Adolfo de Braekeleer, belga, domiciliado en la calle Arenales 843; Doña Mariette Van Damme, belga, domiciliada en la calle Arenales 843; Don Jorge Degay, francés, domiciliado en la calle Santa Fe 782; Don José Ticheyre, francés, domiciliado en la calle Juncal 2043; Doña Eugenia Veiga de Degoy, chilena, domiciliada en la calle Cabello 3353; Don Juan Oeyen, belga, domiciliado en la calle Santa Fe 3269; Doña Regina Oeyen de Lankens, belga, domiciliada en la calle 3 de Febrero 2240; Don Renato Mauricio Juan Leclerc, francés, domiciliado en la calle Callao 1971; Don Pedro Andrés Armando Vignau, francés, domiciliado en la calle Cuba 2247; Don Jaime Rogelio Mouette, francés, domiciliado en la calle Montevideo 1958; Doña María Elvira Fioseco, argentina, domiciliada en la calle Montevideo 1958; Don José Domingo Mestorino, argentino, domiciliado en la calle Amenábar 574; y "Teico" Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Moreno 1118, resuelven constituir entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo funcionamiento ha de regirse por la Ley nacional 11.645 y, en particular, por lo establecido en las cláusulas que siguen: Primero: La sociedad que los suscriptos constituyen girará bajo la denominación de "COMPAÑIA ARGENTINA DE GRANDES HOTELES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su sede será la ciudad de Buenos Aires, Santa Fe 796, sin perjuicio de establecer sucursales, agencias y representaciones y de explotar establecimientos de su ramo en cualquier localidad del país y del extranjero. — Segunda: El objeto de la Sociedad será la explotación de toda actividad propia, conexa o afín con el comercio gastronómico, la industria hotelera y la comercialización de las cosas relacionadas con esas actividades en su sentido más amplio. Queda además comprendido en el objeto social, cualquier negocio que la mayoría de la Sociedad resuelva realizar dentro de los permitidos por las leyes. —

Tercera: El capital social se halla representado por la suma de Dos Millones Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 2.500.000 m|n.), dividido en cinco mil (5.000) cuotas de quinientos pesos moneda nacional ($ 500 m|n.) cada una y que corresponden a los socios en las cantidades siguientes: dos mil (2.000) a Don Adolfo de Braekeleer; quinientas (500) a Doña Mariette Van Damme; trescientas setenta y cinco (375) a don Jorge Degay; trescientas setenta y cinco (375) a Don José Ticheyre; trescientas treinta y tres (333) a doña Eugenia Veiga de Degoy; doscientas (200) a don Juan Oeyen; doscientas (200) a doña Regina Oeyen de Lankens; trescientas treinta y tres (333) a don Renato Mauricio Juan Leclerc; ciento diez y siete (117) a don Pedro Andrés Armando Vignau; ochenta y cuatro (84) a don Jaime Rogelio Mouette; ochenta y tres (33) a doña María Elvira Fioseco; sesenta y siete (67) a don José Domingo Mestorino y trescientas treinta y tres (333) a "Teico", Inmobiliaria y Financiera, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Cada una de estas cuotas representa un voto. Del capital social ha sido integrada la mitad, según se desprende del balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato.

— Cuarta: A los efectos del funcionamiento interno de la sociedad y de las relaciones entre los socios, se estipula especialmente que el capital de referencia se halla dividido por mitades entre dos grupos denominados A y B, formados: el grupo A por Don Adolfo de Braekeleer y Doña Mariette Van Damme y el grupo B por todos los socios restantes. Cada uno de estos grupos y por mayoría de sus propios votos, tendrá derecho a designar un gerente, el cual actuará en forma conjunta con el que designe el otro grupo. Ambos gerentes tendrán la administración de la Sociedad, con toda la amplitud establecida en el art. 16 de la Ley 11.645. Para la remoción de los gerentes se requiere y basta la unanimidad del grupo respectivo. Quedan designados gerentes, por el grupo A el Sr. Adolfo de Braekeleer y por el grupo B, el Sr. Jorge Degay. Los nombrados actuarán estampando sus dos firmas al pie de un sello con el nombre de la Sociedad. Individualmente y bajo su responsabilidad personal los gerentes podrán sustituir total o parcialmente sus facultades de administración en otros socios componentes del mismo grupo. — Quinta: La sociedad tendrá dos Directores y un Subdirector rentados y comprendidos en lo previsto por el art. 14 de la Ley 11.645. Los gerentes pueden acumular las funciones de Directores.

Quedan designados para los cargos referidos y en el orden mencionado, Don Adolfo de Braekeleer, Don José Ticheyre y Doña Mariette Van Damme. — Sexta: Para la realización de sus fines y por medio de sus órganos estatutarios, la sociedad podrá: Adquirir por cualquier título bienes inmuebles, muebles y semovientes y disponer libremente de los mismos; tomar dinero prestado; celebrar con terceros cualquier clase de contratos comerciales y civiles, ya sean estos terceros personas o entidades privadas o poderes públicos nacionales, provinciales, estaduales o municipales, argentinos o extranjeros; conceder y asumir representaciones comerciales; tomar y dar toda clase de efectos en consignación; negociar con los bancos del país o de otros países y, en especial, con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de la Provincia de Buenos Aires, celebrando con ellos todos los actos y contratos que sus respectivos Estatutos o Cartas Orgánicas autoricen; librar, aceptar y endosar cheques, letras de cambio y pagarés; constituir como acreedores y como deudores avales, fianzas y garantías, personales y reales; contraer y aceptar cualquier clase de obligaciones de estas dos últimas especies y, en especial hipotecas, anticresis y prendas civiles y comerciales con garantías fijas y flotantes; comprar, vender, permutar y explotar toda clase de establecimientos comerciales e industriales; tomar o dar en locación y sublocación toda clase de bienes; ceder y aceptar la cesión de locaciones; establecer concesio

nes activas y pasivas para la explotación de cualquier bien o negocio; importar de otros países y exportar al extranjero cosas de cualquier naturaleza; asociarse con otras personas o sociedades; suscribir, comprar y vender acciones de sociedades anónimas y cuotas de capital de otras sociedades de responsabilidad limitada y celebrar, en general, todo acto compatible con su naturaleza y funciones y que no sea prohibido por las leyes en vigor, pues la precedente especificación debe considerarse simplemente enunciativa y no limitativa. — Séptima: Una vez por mes, en la fecha y hora que se hará constar previamente en el libro de actas, se realizará, sin necesidad de citación, la reunión ordinaria de los socios. Estos se reunirán también extraordinariamente cada vez que dos de ellos o un gerente los citase con una anticipación de tres días, para considerar cuestiones concretamente determinadas en la citación. Las reuniones tendrán lugar con el número de socios que concurra; pero las decisiones, para ser válidas, deberán contar con una mayoría de votos que comprenda a su vez la mayoría de ambos grupos. Los socios podrán hacerse representar por apoderados generales o especiales, bastando al efecto simple carta poder. — Octava: El socio que desease transferir sus cuotas de capital, debe acordar a los componentes de su propio grupo una opción para que en iguales condiciones las adquieran entre todos ellos en la proporción de sus propios aportes. Después de 15 días de notificada la opción las cuotas podrán ser transferidas en cualquier proporción. Si al término de otros 15 días los componentes del propio grupo no se hubiesen interesado en la adquisición de las cuotas, éstas serán ofrecidas del mismo modo y durante los mismos plazos a los componentes del otro grupo. Vencidas estas opciones, las cuotas podrán ser libremente transferidas a terceros. El transcurso de los plazos mencionados podrá ser suplido con una manifestación en que los socios expresen su voluntad de no adquirir las cuotas que se les hubiese ofrecido. Las opciones deberán notificarse a cada socio. Quedan exceptuadas de toda formalidad la transferencia de cuotas que don Renato Mauricio Juan Leclerc haga a favor de la Señora Jacquline Lejeune de Leclerc y las que doña María Elvira Fioseco y don Jaime Rogelio Muette se hagan recíprocamente entre sí, transferencias para las cuales todos los socios prestan su conformidad. — Novena: Si se resolviese el aumento del capital social, las nuevas cuotas serán ofrecidas por mitades a ambos grupos simultáneamente a fin de que sus respectivos socios las adquieran en proporción a sus propios aportes. Pasados treinta días, los componentes de cada grupo podrán adquirirlas en cualquier proporción. Transcurrido un nuevo plazo de 15 días, las cuotas podrán ser adquiridas por los socios en cualquier proporción y sin distinción de grupo. Sólo después de transcurridos 15 días más, las nuevas cuotas podrán ser ofrecidas a terceros extraños a la sociedad. — Décima: Si por transferencias o por suscripción de cuotas correspondientes a aumentos de capital, fuese alterada la proporción del cincuenta por ciento en que actualmente éste se divide entre los grupos A y B, dejará de regir todo lo que en este contrato se establece acerca de tales grupos y la sociedad funcionará en lo sucesivo según el régimen de la mayoría simple, designándose siempre dos gerentes que actuarán en forma conjunta. — Décimo Primera: Además de la contabilidad establecida por el Código de Comercio, la sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se consignarán todas las resoluciones que sus componentes adopten. Este libro se hallará permanentemente a disposición de los socios y sus constancias harán plena fe entre ellos. Cada vez que los socios deban ser notificados por otros socios o por la sociedad, se anotará simultáneamente en el mismo libro constancia de esa notificación, la que se efectuará por telegrama "recomendado" dirigido a los domicilios que respectivamente mencionan en este contrato y que sólo podrán ser modificados mediante constancia asentada en el libro mencionado. — Décimo Segunda: Los ejercicios comerciales serán cerrados el 30 de abril de cada año, debiendo confeccionarse, dentro de los 60 días subsiguientes, el correspondiente Inventario de Bienes y Balance General de los negocios, con arreglo a las siguientes normas: a) Los inmuebles figurarán por el precio de sus aportaciones, adjudicaciones o compras, computándose como aumento todo lo que se invierta en mejoras de los mismos. b) Las mercaderías se computarán al precio de factura. c) Los muebles, útiles, maquinarias, instalaciones, rodados y demás materiales se avaluarán al precio de sus aportaciones, o bien de las respectivas facturas de compra, con el castigo anual máximo autorizado para el pago del impuesto de los réditos. d) Los créditos a favor de la Sociedad que no estén garantizados y tengan más de un año de antigüedad, así como aquellos que los gerentes, de común acuerdo, consideren incobrables, pasarán a la cuenta de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de las gestiones privadas o judiciales que posteriormente se efectúen para su cobro. e) Solo podrán contabilizarse los demás castigos de bienes que los socios estableciesen por mayoría de votos. f) Los gastos de explotación, alquileres de locales, sueldos, habilitaciones, indemnizaciones, gratificaciones y remuneraciones de cualquier índole serán cargados a Gastos Generales y liquidados por Ganancias y Pérdidas. g) De las utilidades sociales se separará un 5 % para constituir un fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social. h) El remanente de utilidades y las pérdidas si las hubiere, serán repartidas entre los socios en proporción al capital realmente integrado por cada uno de ellos. i) Queda entendido que solamente se repartirán utilidades sobre las liquidadas y realizadas. j) La contabilización de cualquier operación no prevista en el presente será realizada en la forma en que los gerentes convengan de común acuerdo. Confeccionado el Inventario y Balance General, éstos serán firmados por los gerentes quienes, además, consignarán en el Libro de Actas la nota respectiva. — La aprobación de los mismos tendrá lugar por mayoría de votos o bien por el transcurso del término de 30 días desde la consignación de la mencionada nota, si dentro del mismo no se hubiesen producido observaciones. — Décimo Tercera: Esta sociedad se constituye con efecto retroactivo al día 1º de mayo de 1951, confirmándose la validez de todos los actos celebrados a partir de esa fecha, durante su período de formación y en especial la compra del fondo de comercio del "Hotel Crillon". Su duración será de 50 años, o sea hasta el 30 de abril del año 2001. — Décimo Cuarta: La liquidación que se realice por expiración del término contractual o por cualquier otro motivo será verificada por los dos gerentes conjuntamente y, en defecto de éstos, por la persona o personas que los socios designen. — Décimo Quinta: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, sus herederos podrán optar, ya sea por permanecer en la sociedad unificando representación, como por transferir las cuotas de aquél a los demás socios según el procedimiento establecido en la cláusula octava. Sólo si los demás socios no estuviesen interesados en la adquisición de esas cuotas, podrán los causahabientes del fallecido pedir el pago de los haberes que a éste pudiesen corresponder. En este caso se realizará un balance a la fecha del fallecimiento y esos haberes serán liquidados en cuatro cuotas trimestrales del 25% cada una con sus intereses al tipo bancario. En caso de incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, éste podrá ser representado por su curador quien, previa autorización judicial, podrá también transferir del mismo socio las cuotas a los demás socios, o bien pedir el pago de los haberes del incapaz, que se liquidarán en la forma prevista para el fallecimiento. — Décimo Sexta: Toda divergencia sobre la aplicación e interpretación de este contrato o que pudiere surgir entre los socios o entre éstos y la sociedad con motivo de sus relaciones contractuales, será sometida a la Jurisdicción Ordinaria de Comercio de la Capital Federal y sustanciada por el trámite del juicio de amigables componedores, designados uno por cada parte en contienda. Si la divergencia se fundase en la interpretación o aplicación de la cláusula octava de este contrato, la cuestión judicial para ser promovida por uno cualquiera de los socios deberá contar con el asentimiento previo de socios cuyo voto represente la mayoría del capital de la Sociedad. Los amigables componedores, antes de pronunciarse, designarán un tercero para el caso de discordia. Si no se produjese acuerdo para esa designación, el nombre del tercero será desinsaculado al azar entre cuatro nombres, propuestos dos por cada amigable componedor. El fallo del tercero será susceptible tanto del recurso de nulidad como del de apelación; sin embargo el recurso de apelación sólo será procedente acompañándose al escrito en que se interponga: la boleta de depósito judicial de la suma de Diez mil pesos moneda nacional, que la parte apelante perderá a favor de la otra si su recurso no prosperase. En prueba de conformidad se firma un único ejemplar de este contrato para ser inscripto en el Registro Público de Comercio y al cual las partes solicitarán sus respectivas copias, en cinco hojas de papel sellado nacional de diez centavos serie I números 428.624 al 428.627 y el presente, en Buenos Aires a los once días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno. Entre líneas: Santa Fe 796, Vale. Juan Oeyen. — Eugenia Degoy. — R. Oeyen de Lankens. — Teyco Inm y Finc. SRL C. A. Tesoriero. — Gerente. — M. Fioseco. — Jaime R. Mouette. — M. Van Damme. — R. Leclerc. — A. De Braekeleer. — José Ticheyre. — P. Vignau. — Jorge Degay. — J. Domingo Mestorino.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 740.— e.12|9-Nº 504-v.18|9|51

"D"

"D.A.M."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Angel Cayetano Lo Brutto, soltero, con domicilio en General Artigas número dos mil ciento doce; Roque Raúl Giorgi, casado, con domicilio en Andrés Arguibel número dos mil doscientos veintidós, departamento tercero; Mario Rodríguez, casado, con domicilio en José Bonifacio número dos mil setecientos dieciocho; Eustaquio Espíndola, casado, con domicilio en Charcas número dos mil setecientos noventa y tres; Fernando Immormino, casado, con domicilio en Corrientes número mil setecientos cuarenta y nueve, quinto piso, departamento diecinueve; Faustino Ricardo Jorge Lezica, casado, con domicilio en Viamonte número seiscientos ochenta y dos; y Raúl Urbano Fernández, casado, con domicilio en Avenida Leandro N. Alem número cuatrocientos sesenta y cinco, séptimo piso, departamento "N"; todos argentinos, mayores de edad, y hábiles para contratar, y con domicilios en la Capital Federal, actuando del primero al cuarto contratante como únicos socios componentes originariamente de "D.A.M." Sociedad de Responsabilidad Limitada, y los tres últimos por derecho propio, como así también el tercer contratante que actúa además por derecho propio, han convenido en modificar el contrato social de "D.A.M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmado el veinticuatro de enero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, e inscripto en el Registro Público de Comercio el treinta y uno de Marzo del mismo año, bajo el número trescientos noventa y seis, al folio trescientos cincuenta y seis, del libro diecisiete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — La modificación se realiza en vista del creciente desarrollo de los negocios sociales, por lo que se hace necesario el aumento del Capital Social mediante la capitalización de las ganancias realizadas, y el aporte de capital de nuevos socios que ingresan a la sociedad; incorporándose además un nuevo socio por la cesión de cuotas de un socio saliente; se hace necesario además; practicar la reestructuración administrativa en lo que se refiere al uso de la firma social con motivo del ingreso de los nuevos socios, y otras modificaciones también que se consideran necesarias. — A tales efectos, y con el objeto de desarrollar en un solo texto el contrato definitivo, se convienen en derogar todas las cláusulas del contrato originario, que queda sustituído por el siguiente: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "D.A.M.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con la aclaración de la sigla "D.A.M.", como: "Distribuidora Argentina de Máquinas" que formará parte del emblema comercial. — Su actual domicilio, y asiento principal de los negocios, se sitúa en la calle Viamonte novecientos setenta y tres de la Capital Federal, pudiendo ser trasladado posteriormente, como así también, establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La duración de la sociedad será de seis años, a contar desde la fecha de constitución de la misma según el contrato originario, o sea desde el primero de febrero de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín. — Vencido el plazo de duración de la sociedad, el mismo se considera automáticamente prorrogado por otros seis años si no se conviene, por mayoría absoluta de votos, la terminación de los negocios sociales. — La prórroga, en su caso, deberá ser inscripta en el Registro Público de Comercio. — Podrá pedirse, no obstante, la disolución anticipada de la sociedad, cuando al realizarse los Balances generales anuales se compruebe la pérdida efectiva del cincuenta por ciento del capital social. — Ante esta petición, realizada por uno o más socios, que representen el cincuenta por ciento de las cuotas de capital, los otros socios o alguno de ellos, podrán optar por aceptar la disolución, o por adquirir los haberes del o de los peticionantes, según Balance, liquidándoseles sus haberes, por parte de los socios adquirentes que queden en la sociedad, en la misma forma establecida para el caso de fallecimiento o incapacidad. — Cualquiera de los socios podrá retirarse en cualquier momento de la sociedad, para ello, deberá preavisar a los demás socios su resolución, con una anticipación de noventa días, y, se le liquidarán sus haberes, de acuerdo como se dispone en la cláusula "décimo primera" de este contrato. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto, la compra, venta, distribución y fabricación de toda clase de bienes muebles, especialmente los denominados "artículos para el hogar", y que pueden ser aplicados o destinados a uso industrial, comercial o familiar. — La Sociedad podrá para la mejor realización de sus fines, realizar toda clase de actos, contratos, operaciones, o negocios lícitos relacionados o que favorezcan directa o indirectamente los fines sociales, ya que toda enumeración será enunciativa y no limitativa. — Podrá así, en cumplimiento de sus fines, importar y|o exportar toda clase de artículos, máquinas, mercaderías o materias primas, e, inclusive, podrá dedicarse a la industrialización de toda clase de bienes muebles. — Cuarta: El Capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, quedando totalmente suscripto en este acto, en las proporciones que más adelante se indican, y que se forma e integra como sigue: a) con ciento veinte mil pesos moneda nacional, que constituye el capital de los cuatro socios originarios de la sociedad, según el primitivo contrato social; b) con noventa y seis mil novecientos setenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, derivados de la ganancia líquida y realizada de ciento cincuenta y seis mil novecientos setenta y dos pesos con cuarenta centavos moneda nacional, según el Balance General de "D.A.M." Sociedad de Responsabilidad Limitada practicado al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, con motivo del ingreso de los nuevos socios, y, de cuya ganancia total referida, que corresponde distribuir entre los cuatro socios originarios de la sociedad, éstos deducen la suma de sesenta mil pesos moneda nacional que, los cuatro socios originarios referidos, resuelven imputarla como pago y cancelación de seiscientas cuotas de capital de cien pesos moneda nacional cada una, de que era propietaría "D.A.M." Sociedad de Responsabilidad Limitada en "Heloplat" Sociedad de Responsabilidad Limitada, cuotas que fueron cedidas en plena propiedad, por su valor nominal, por parte de "D.A.M." Sociedad de Responsabilidad Limitada a los socios individualmente, señores Roque Raúl Giorgi, Angel Cayetano Lo Brutto, Mario Rodríguez y, además, al señor Fernando Immormino, que, por este contrato adquiere todos los derechos y acciones del socio originario de esta sociedad Don Eustaquio Espíndola, como se establece más adelante, todo ello según el contrato de modificación de estatutos de "Heloplat" Sociedad de Responsabilidad Limitada, suscripto el trece de abril de mil nove-

cientos cincuenta y uno e inscripto en el Registro Público de Comercio el veintidós de mayo del mismo año; c) con diecisiete mil cincuenta y siete pesos con setenta y siete centavos moneda nacional derivados de créditos contra la sociedad que pertenecen, por partes iguales de cuatro mil doscientos sesenta y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos moneda nacional, a cada uno de los firmantes señores Roque Raúl Giorgi, Angel Cayetano Lo Brutto, Mario Rodríguez y Fernando Immormino, suma que estos contratantes resuelven imputarla como formando parte de sus respectivos aportes de capital en la sociedad, lo que merece la conformidad unánime de todos los firmantes; d) con ciento cuarenta y cinco mil pesos moneda nacional, que fueron integrados en dinero efectivo, y por partes iguales, por los nuevos socios, que ingresan a la sociedad, señores Faustino Ricardo José Lezica y Raúl Urbano Fernández, como parte de sus respectivos aportes de capital; e) cuatro mil novecientos diez pesos moneda nacional, integrados, por partes iguales, por los mismos socios referidos en el apartado d), en muebles y útiles, como parte de sus respectivos aportes de capital, efectos de los que se dan por recibidos los demás firmantes en nombre de la sociedad, y por los que prestan su conformidad en cuanto a la calidad, cantidad y precio de los mismos; f) con setenta y dos mil doscientos trece pesos con veinte centavos moneda nacional derivados de créditos contra la sociedad, que pertenecen, por partes iguales, a cada uno de los contratantes señores Faustino Ricardo Jorge Lezica y Raúl Urbano Fernández, suma que éstos resuelven imputarla como parte de sus respectivos aportes de capital, lo que merece la unánime conformidad de todos los firmantes del presente; g) con la suma de cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y seis pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional, suma que se obligan a integrar en dinero efectivo, los siguientes contratantes, dentro de los noventa días de la firma del presente contrato, en las siguientes proporciones: los señores Roque Raúl Giorgi, Mario Rodríguez y Fernando Immormino la suma de tres mil setecientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y seis centavos moneda nacional cada uno individualmente; el señor Angel Cayetano Lo Brutto, la suma de cuatro mil setecientos cuarenta y dos pesos con cuarenta y cinco centavos moneda nacional; y los señores Faustino Ricardo Jorge Lezica y Raúl Urbano Fernández las sumas de trece mil novecientos treinta y ocho pesos con cuarenta centavos moneda nacional cada uno individualmente. — El capital de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, así formado, se distribuye, y les corresponde a cada uno de los socios en las siguientes proporciones: a los socios Angel Cayetano Lo Brutto y Faustino Ricardo Jorge Lózica ochenta y cuatro cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, para cada uno de ellos; y, los socios Roque Raúl Giorgi, Mario Rodríguez y Raúl Urbano Fernández ochenta y tres cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, para cada uno de ellos; por último, al socio Fernando Immormino le corresponden también ochenta y tres cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, por la cesión de cuotas de capital que, con efecto retroactivo al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, le ha transferido el socio señor Eustaquio Espíndola a su valor nominal y con todos los derechos y acciones emergentes de las mismas, declarando el transmitente haber recibido el valor de las cuotas originarias en dinero efectivo y a su entera satisfacción. — Los firmantes, por unanimidad, prestan su expresa conformidad con la transferencia de cuotas formalizada a favor del nuevo socio que ingresa a la sociedad señor Fernando Immormino, como así también respecto de los nuevos socis señores Faustino Ricardo Jorge Lezica y Raúl Urbano Fernández que ingresan por nuevos aportes de capital, a todos los cuales se los considera como formando parte integrante de la sociedad a partir del treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, para todos los efectos legales entre los socios, dejando manifestado todos los firmantes su aceptación amplia y categórica respecto de la persona de cada uno de los socios que se incorporan a la sociedad con efecto a esa fecha. — Los tres socios que ingresan, por su parte, declaran que conocen las operaciones contables de la sociedad, con las cuales están conformes, no teniendo nada que observar al respecto, y formulan su expresa conformidad con el Balance General practicado al treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta con motivo del ingreso de los nuevos socios. — Los nuevos socios ingresantes, como así también todos los demás firmantes del presente, dan su expresa conformidad a la cesión de las cuotas de capital de que era propietaria "D.A.M.", Sociedad de Responsabilidad Limitada y que fueron transferidas en propiedad a los adquirentes mencionados en el apartado b) de esta misma cláusula. — El socio saliente señor Eustaquio Espíndola declara por su parte, que se retira y desvincula definitivamente de la sociedad, no teniendo nada que reclamar a ésta ni al adquirente de sus cuotas por concepto alguno, dejando expresado que el saldo deudor que figura a su nombre en la sociedad, deberá quedar a cargo exclusivo del adquirente de sus cuotas, lo que es aceptado por los demás firmantes en nombre de la sociedad, con la conformidad del adquirente señor Immormino. — Quinta: Los socios, cuyos datos personales figuran en el exordio del presente contrato, señores Roque Raúl Giorgi, Angel Cayetano Lo Brutto y Faustino Ricardo Jorge Lezica, desempeñarán el cargo de gerentes, teniendo el uso de la firma social dos conjuntamente de cualesquiera de los tres nombrados, como así también la representación y administración de la sociedad con las facultades que se establecen más adelante. — Los socios gerentes deberán dedicar a los negocios sociales el máximo de tiempo y de atención personal. — En todos los casos el nombramiento, como la revocación de los gerentes, se producirá por mayoría absoluta de votos, computados según el capital, dentro de la pauta establecida por el artículo cuatrocientos doce del Código de Comercio. — La firma social no podrá ser comprometida por los gerentes en negocios ajenos al objeto de la sociedad, o en garantías o avales a terceros. — Sexta: Los gerentes son responsables respecto de la sociedad por mal desempeño de sus funciones o por violación de la ley o del estatuto. — Sin la autorización de la sociedad, producida por mayoría absoluta, no podrán realizar, por cuenta propia o ajena, operaciones de las que constituyen el objeto social. — Séptima: En nombre y representación de la sociedad, los gerentes podrán: a) efectuar toda clase de operaciones, sin excepción alguna, con Bancos del país o del extranjero, incluso el de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, de Crédito Industrial e Hipotecario Nacional, abriendo cuentas de toda índole, efectuando y extrayendo depósitos, firmando, girando. aceptando, endosando, protestando, descontando y avalando letras, giros, vales, pagarés y demás papeles de comercio, como así también aceptando y concediendo créditos en cuenta corriente y girando en descubierto; b) efectuar todas aquellas operaciones o actos que constituyen el objeto de la sociedad, firmando todos los documentos y escrituras necesarias, y confiriendo poderes especiales o generales; c) efectuar todas las representaciones que sean necesarias ante las Aduanas, Ministerios, Municipalidades, Impuestos Internos, Dirección General Impositiva y demás ramas de la administración pública, así como representar a la sociedad en toda clase de asuntos judiciales contenciosos o administrativos; d) realizar cuantos más actos y diligencias sean necesarios de toda índole, importancia o naturaleza, para la buena marcha de los negocios sociales, ya que su mandato es general y de toda la amplitud que fuere necesaria y comprende el poder de administrar y disponer con entera libertad efectuando todas las gestiones que la ley autoriza, pues se deja constancia que toda enumeración de sus facultades sería meramente enunciativa, y que ellas no tienen más limitaciones que las surjan de este contrato o de resolución posterior. Pueden los gerentes, pues, realizar, con los requisitos establecidos, aún aquéllas operaciones para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, mil ochocientos ochenta y uno y siguientes del Código Civil; seiscientos ocho del Código de Comercio y demás disposiciones legales exigen poder especial. — Octava: Los gerentes percibirán mensualmente, en retribución de sus servicios, la suma que se determine por acuerdo de socios, con imputación a los gastos generales de la empresa. Los gerentes, como así también los demás socios, podrán efectuar extracciones a cuenta de utilidades, siempre que el estado financiero de la sociedad lo permita, cuyas extracciones deberán ser aprobadas por acuerdo de socios. — Novena: Al treinta y uno de marzo de cada año se practicará un Balance General de los negocios, destinándose, de las utilidades líquidas y realizadas, una vez practicadas las amortizaciones pertinentes, el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, y, además, un porcentaje que se determinará por acuerdo entre los socios, a propuesta de los gerentes, para crear un Fondo de Reserva para indemnizaciones del personal y gravámenes impositivos. El remanente de las utilidades realizadas, así como las pérdidas en su caso, se distribuirá o soportará en partes proporcionales al capital de cada socio. La aprobación de los Balances generales anuales se producirá automáticamente, si ellos no son impugnados dentro de los treinta días de terminados y puestos a consideración de los socios. Si son impugnados, las objeciones u observaciones serán aprobadas o rechazadas por votación realizada en la forma establecida para el nombramiento de gerentes, según este contarto. — Décima: Las resoluciones sociales se adoptarán por simple mayoría de cuotas de capital, con las excepciones establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; a estos fines se llevará un libro de Actas en el que se asentarán tales resoluciones firmadas por los socios que las hayan aprobado. — Décima Primera: En el caso de fallecimiento, incapacidad o retiro voluntario de alguno de los socios de acuerdo a la cláusula "segunda" de este contrato, los restantes tienen el derecho de adquirir las cuotas del mismo, según Balance que se practicará a la fecha del fallecimiento, incapacidad o retiro. Si los socios integrantes de la sociedad no quisieren adquirir las cuotas del socio saliente, para lo cual tienen prioridad, por el mismo precio y condiciones. las cuotas pueden ser adjudicadas a terceros, previa conformidad social, dada por unanimidad de votos. En todos los casos, los herederos o representantes, unificarán la representación, y si no son admitidos en la sociedad por unanimidad de votos, o enajenan las cuotas por no desear incorporarse a la sociedad, el saldo a favor del causante, incapaz o saliente, se prorrateará ante los otros socios, y éstos lo abonarán en seis cuotas sin interés, documentadas mediante pagarés a noventa, ciento ochenta, doscientos setenta, trescientos sesenta, cuatrocientos cincuenta y quinientos cuarenta días de plazo. — Décima Segunda: En caso de liquidación y partición. los integrantes de la sociedad nombrarán de su seno dos socios liquidadores en la forma establecida para el nombramiento de gerentes. Los liquidadores, que actuarán en todos los casos conjuntamente, tendrán las más amplias facultades por el cumplimiento de su cometido, y, satisfecho que sea el Pasivo social, distribuirán el saldo en proporción a los aportes conjuntamente con éstos. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes legales durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada una de las partes, quienes, antes de entrar a laudar, designarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — Bajo las cláusulas que anteceden, los firmantes dejan modificado el contrato originario de "D. A. M." Sociedad de Responsabilidad Limitada mencionado en el exordio del presente, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y demás disposiciones del Código de Comercio en lo que no esté previsto en el mismo, constituyendo los socios individualmente, a todos los efectos de este contrato, sus domicilios especiales y legales en los enunciados en el exordio del presente respectivamente por cada uno de ellos, obligándose los firmantes a cumplir con las estipulaciones del presente de buena fe y con arreglo a derecho, que es extendido en los sellos nacionales de diez centavos moneda nacional números doscientos veinticinco mil cuatrocientos ochenta al cuatrocientos ochenta y cinco, de la serie "K", y que, en prueba de conformidad, y a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, lo firman en Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Interlineado: "y cinco"; sobre raspado: "sociedad"; "por el mismo precio y condiciones". Todo vale. — Firmado: A. Lo Brutto. — Raúl Giorgi. —Mario Rodríguez. — E. Espíndola. — F. Immormino. — R. U. Fernández. — F. Lezica. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 750.— e.12|9-Nº 509-v.18|9|51

DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE PERFUMERIA
(D. A. P. E.)
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto: Fº 621. — Nº 191. — Primer Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparece el Señor Don Manuel Vigo, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número ochocientos setenta y tres, en representación de don Javier Serra Masana, que firma Javier Serra, casado, español, comerciante, domiciliado en la calle Arenales número setecientos treinta y cinco, a mérito del poder que se transcribirá al final. Comparecen igualmente los señores Don Ramón María González García, que firma Ramón González García, soltero, argentino, rentista, domiciliado en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta; Don Federico Pedro Alonso, que firma Federico P. Alonso, casado, argentino, empleado, domiciliado en Avenida Pueyrredón número mil cuatrocientos cincuenta; y Don Marcelino Marly, casado, español, rentista, domiciliado en la calle Juncal número seiscientos ochenta y cinco, octavo piso, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe. Expresan los señores Vigo, González García y Alonso, que por escritura de fecha veintinueve de Mayo de mil novecientos treinta y nueve, otorgada en esta Ciudad, ante el Escribano Don José Luis Quinos en el Registro número trescientos tres, que en testimonio fué inscripta en el Registro Público de Comercio, el veintisiete de Junio siguiente, bajo el número doscientos veinticuatro, al folio cuatrocientos cuarenta y cuatro, del libro número tres, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por escritura pasada al folio ciento cuarenta y seis vuelto del Registro número doscientos veintiuno, con fecha veintiséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y dos, por ante el suscripto Escribano público don José Vicente Ribero, de la que se tomó razón en el Registro Público de Comercio el veintiséis de Marzo del mismo año, bajo el número ciento ochenta y ocho, al folio sesenta, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; por escritura que pasó al folio ochocientos noventa y tres, del Registro número doscientos veintiuno, con fecha tres de Agosto de mil novecientos cuarenta y dos, por ante el infrascripto Escribano Don José Vicente Ribero y de la cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio el quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número mil ciento veintinueve, al folio trescientos diez y ocho, del libro seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y por escritura número uno, pasada al folio uno del Registro doscientos veintiuno, por ante el suscripto Escribano público Don José Vicente Ribero, en siete de Enero de mil novecientos cuarenta y siete y de la cual se tomó razón en el Registro Público de Comercio con fecha Marzo diez de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número doscientos diez y seis, al folio ciento diez y siete, del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada; existe en la actualidad una sociedad comercial e industrial, con la denominación de "Distribuidora Argentina de Perfumería (D. A. P. E.), Sociedad de Responsabilidad Limitada", capital sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, formada por los señores Serra Masana, González García y Alonso, con plazo de duración hasta el veintinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve. Y prosiguen diciendo los expresados señores que tal como resulta del artículo cuarto del contrato de la citada sociedad, el capital social está constituído por la suma de pesos sesenta mil moneda nacional de curso legal que se divide en sesenta cuotas de un mil pesos cada una, de las cuales corresponde al señor don Javier Serra Masana, cincuenta y seis cuotas o sean cincuenta y seis mil pesos moneda nacio-

nal de curso legal, y a cada uno de los señores González García y Alonso, dos cuotas o sean dos mil pesos moneda nacional de curso legal. Acto seguido el señor Serra Masana, por intermedio de su apoderado Señor Vigo y los señores Alonso y González García, en su carácter de únicos y exclusivos componentes de "Distribuidora Argentina de Perfumería (D. A. P. E.), resuelven: aumentar el capital social en la suma de pesos cuatrocientos cuarenta mil moneda nacional de curso legal, elevando así su monto actual de sesenta mil pesos moneda nacional a la cantidad de pesos quinientos mil moneda nacional de curso legal; incorporar como socio al señor Marcelino Marly, quien suscribe las cuotas que más adelante se especificará y modificar, al mismo tiempo, los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y undécimo del contrato social, de tal manera que a partir del día de la fecha la sociedad se regirá por las siguientes estipulaciones: Uno: Entre los señores Javier Serra Masana, Federico Pedro Alonso, Ramón González García y Marcelino Marly, continúa constituída una sociedad comercial e industrial que girará en esta plaza con la denominación de "DISTRIBUIDORA ARGENTINA DE PERFUMERIA (D. A. P. E.) SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", capital pesos quinientos mil moneda nacional de curso legal, para dedicarse a la importación, fabricación, exportación y comercio de todo lo que se refiera al ramo de perfumería, productos de belleza y tocador, cosméticos, productos químicos y especialidades medicinales, farmacéuticas y odontológicas, productos elaborados de marca, accesorios de todos esos productos, materias primas a utilizarse para la fabricación o presentación de esos productos, representación de casas extranjeras, así como también para desempeñar mandatos y realizar financiaciones de empresas industriales y|o mercantiles, similares o no, argentinos y|o extranjeras, tanto en territorio de la República Argentina como en el extranjero; comprar y vender marcas de fábrica y patentes de invención, así como también adquirir el simple uso de las mismas y proceder a la explotación comercial de las marcas de fábrica y patentes de invención cuya propiedad o uso haya adquirido mediante la celebración de contratos de regalías u otras figuras jurídicas y realizar cualquier acto u operación mercantil de cualquier clase que sea y con relación a cualquier ramo del comercio o industria, con las únicas excepciones de las de Bancos, Seguros, Capitalización o ahorro. Dos: Esta sociedad durará hasta el veintinueve de Mayo de mil novecientos ochenta y nueve y tendrá su sede social en la Capital Federal, sin perjuicio de las filiales que establezcan en el país o fuera de él. Tres: La gerencia será desempeñada por el señor Javier Serra Masana quien será el único socio que tendrá ese carácter, pudiendo en consecuencia: a) Aceptar garantías sobre bienes muebles e inmuebles de propiedad de sus deudores o terceros, comprar, vender, permutar, hipotecar o gravar bienes raíces, muebles o semovientes, créditos, títulos o acciones por los precios, plazos, cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes; b) Celebrar contratos de locación como inquilino o como locador, hasta por más de seis años, cobrar y percibir todo lo que se deba a la sociedad, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos de los Bancos Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y de otros establecimientos oficiales o particulares, de acuerdo con sus respectivos reglamentos y cartas orgánicas: c) Aceptar y cancelar hipotecas, constituir y cancelar prendas; d) Girar, extender, endosar, aceptar y avalar letras, vales o pagarés y descontarlos, girar cheques contra depósito o en descubierto, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, suscribir o endosar cartas de porte y conocimientos, celebrar contratos de seguro como asegurados; e) Endosar pólizas, conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyera necesario y suscribir todos los instrumentos públicos y documentos privados que fueren precisos para la administración y buena marcha de la sociedad; f) Denunciar los delitos que puedan cometerse en perjuicio de la sociedad y querellar a los autores en representación de la sociedad; g) Entablar y contestar demandas, reconvenir, apelar y desistir de apelaciones, absolver y hacer absolver posiciones, presentar escritos, solicitudes, pruebas, testigos y demás justificativos, firmar documentos, prestar y exigir juramentos, prestar y exigir cauciones juratorias y garantías, pedir embargos preventivos o definitivos, desembargos, inhibiciones y sus levantamientos, solicitar la venta o remate de los bienes de los deudores sociales, pedir desalojos y lanzamientos, deducir todas las acciones posesorias y petitorias que sean necesarias para asegurar y defender el derecho de posesión y propiedad de la sociedad, rescindir contratos de arrendamientos, prorrogar de jurisdicción, decir de nulidad, tachar, recusar, labrar y firmar actas, hacer quitas, conceder esperas, designar peritos, nombrar escribanos, designar contadores, nombrar tasadores, designar liquidadores y nombrar rematadores y cuantas personas sean necesarias, proponer, aceptar o rechazar concordatos, pedir quiebras de sus deudores o de la propia sociedad, pedir la liquidación sin quiebra de la propia sociedad, pedir concursos civiles de sus deudores, asistir a juntas de acreedores, aceptar adjudicaciones de bienes o demás condiciones que se propongan, transigir toda divergencia pendiente o que se suscitare y someter toda controversia a juicio de árbitros de derecho o de amigables componedores, otorgando las escrituras del caso con o sin imposición de multas, iniciar o proseguir los juicios sucesorios de los que resulten deudores de la sociedad, aceptar herencias o legados o donaciones que se hagan a la sociedad y tratándose de las primeras con o sin beneficio de inventario, cobrar y dar recibo, percibir en juicio y otorgar los descargos del caso; h) Aceptar daciones en pago y hacer novaciones y substituir el mandato de gerente total o parcialmente, el todo con relación de costas y obligación de haber por bueno y válido, cuanto se haga y practique en su mérito, con arreglo a derecho. Se hace constar que la enumeración que precede es enunciativa y no limitativa en forma alguna las amplias facultades que al socio gerente confiere la ley. — El uso de la firma social se hará así: "Distribuidora Argentina de Perfumería (D. A. P. E.), Sociedad de Responsabilidad Limitada, capital pesos quinientos mil moneda nacional de curso legal", seguida de la firma personal del gerente, y no podrá bajo ningún concepto, emplearse en asuntos y operaciones no comprendidos en el objeto social, ni menos en fianzas o garantías para terceros. — El socio gerente podrá realizar operaciones por cuenta propia y|o asumir la representación de otra persona o sociedad que ejerza el mismo comercio o industria que el que constituye el objeto social, realizando, en consecuencia actos idénticos a los que constituyen el objeto social. Cuatro: El capital social está constituído por la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal que se divide en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, de las cuales sesenta cuotas suscriptas están totalmente integradas y pertenecen: Cincuenta y seis cuotas, o sean pesos cincuenta y seis mil moneda nacional de curso legal al señor Serra Masana; dos cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional al señor Federico Pedro Alonso; y dos cuotas, o sean dos mil pesos moneda nacional de curso legal, al señor Ramón González García. Las otras cuatrocientas cuarenta cuotas son suscriptas e integradas en este acto en dinero efectivo hasta la concurrencia del cincuenta por ciento en la forma siguiente: ciento ochenta y siete cuotas, o sean ciento ochenta y siete mil pesos moneda nacional por el señor Javier Serra Masana; cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional por el señor don Federico Pedro Alonso; y setenta y cinco cuotas, o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional, por el Señor Ramón González García; y setenta y ocho cuotas, o sean setenta y ocho mil pesos moneda nacional por el señor Marcelino Marly. El saldo de integración deberá ser satisfecho por los socios dentro de los ciento ochenta días contados a partir de la firma de la presente escritura. Cinco: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un balance e inventario general del giro social para determinar las ganancias y las pérdidas y será sometido a la consideración de los socios entregándoles copia del mismo y si alguno o algunos de los socios estuvieran ausentes del país, esas piezas llevará constancia de la exactitud de sus aseveraciones efectuadas por expertos contables si así lo solicitara alguno de los socios y a costa de quien lo pida. — Transcurrido el plazo de tres meses contado a partir de la última notificación y entrega, el balance e inventario quedarán aprobados si se ha obtenido la conformidad de los socios que representen el cincuenta y uno por ciento de los votos, computándose el silencio como voto favorable para la aprobación. — Cada cuota tendrá un voto. A los efectos de este artículo como así también para todas las relaciones que surjan entre la sociedad y los socios, como entre éstos entre sí, con motivo del presente contrato, constituyen domicilio especial para todos los efectos judiciales y extrajudiciales, el señor Serra Masana en la calle Arenales número setecientos treinta y cinco; el señor Alonso en la calle Pueyrredón número mil cuatrocientos cincuenta, el señor González García, en la calle Sarmiento número cuatrocientos setenta; y el señor Marly en la calle Juncal número seiscientos ochenta y cinco, octavo piso; Seis: De las utilidades realizadas y líquidas será separado un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social; se separará igualmente el monto de las amortizaciones que correspondan, pudiendo hasta triplicarse a estos efectos los coeficientes admitidos por la Dirección General Impositiva; se separará igualmente un interés del seis por ciento anual sobre el capital invertido; se destinará hasta un diez por ciento para gratificaciones extraordinarias a los miembros del personal de la sociedad que a juicio del gerente señor Serra Masana se hiciera acreedor a ese reconocimiento; y el saldo que hubiese se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. Si el diez por ciento destinado a gratificaciones no fuera aplicado, será distribuído entre los socios en proporción de sus cuotas. — Las pérdidas serán soportadas proporcionalmente a los aportes y si llegaran al cincuenta por ciento de su importe cualquiera de los socios podrá solicitar la liquidación de la sociedad. Siete: La sociedad podrá para el giro de sus negocios, realizar todos los actos jurídicos autorizados por la Ley y en consecuencia está facultada para a): Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar negocios o industrias afines a su giro, ya sea dentro o fuera de esta República; b) Comprar y recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar o gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamientos todas clases de bienes muebles e inmuebles. c): Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otra comunidad de intereses con otras sociedades, firmas o personas domiciliadas dentro o fuera de esta República y a estos efectos, llevar a cabo cualquier arreglo con respecto a la armonía de intereses y cooperación de administración; d) Gestionar, aceptar, renunciar, transferir, prorrogar, modificar, vender o comprar en todo o en parte, toda clase de concesiones fiscales, nacionales, provinciales, municipales, públicas o privadas que se refieran a los fines de la sociedad. La especificación que precede es enunciativa y no limitativa, pudiendo la sociedad celebrar en general por intermedio de sus representantes legales, todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo. Ocho: Las resoluciones adoptadas en reunión de socios constarán en un libro de actas con la firma de todos los concurrentes o representantes en su caso. Nueve: La liquidación y partición de la sociedad en caso de disolverse se practicará por el señor Serra Masana. Diez: En caso de fallecer uno de los socios la sociedad no se disolverá y ocuparán el lugar de aquél sus herederos, quienes estarán obligados a unificar su representación a los efectos del presente contrato. Once: Toda divergencia o duda acerca de la interpretación o ejecución de este contrato durante la vigencia de la sociedad o su disolución será resuelta y dirimida por los Tribunales Comerciales del Fuero Ordinario de la Ciudad de Buenos Aires, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción y especialmente de la de amigables componedores y|o árbitros. Doce: En todo lo que no esté previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y subsidiariamente la de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con su naturaleza jurídica. La Representación del señor Javier Serra Masana que invoca el señor Manuel Vigo, se justifica con el poder general amplio, con facultades especiales suficientes para la celebración de este contrato, que aquél le otorgó el diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco ante el Escribano don Miguel Angel O'Farrell en el Registro ciento sesenta y cuatro, el cual se encuentra transcripto íntegramente en este Registro a mi cargo en la escritura otorgada al folio trescientos cinco del protocolo del año mil novecientos cincuenta. Transcribo a continuación las partes pertinentes del poder de referencia, cuyo tenor es el siguiente: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dieciséis de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco ante mí el presente Escribano y los testigos que se nombrarán compareee el señor Javier Serra Masana, que acostumbra llamarse y firmar "Javier Serra" o "Javier Serra Masana", de estado casado, español, domiciliado en la calle Santa Fe número ochocientos dos de este vecindario, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe y dice: Que confiere poder general amplio a favor del Doctor Casimiro Lana Sarrate, Don Jorge Camilo Blanc, Don Federico Pedro Alonso y Don Manuel Vigo, para que en su nombre y representación y actuando conjunta, separada o alternativamente, administren libremente todos los bienes y entiendan en todos los asuntos, causas o negocios que el otorgante tenga actualmente, adquiera o se promuevan en adelante, en esta Capital, en cualquier Provincia o lugar de esta República o del extranjero, por cualquier título, causa o concepto y ya sean tales bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos, derechos, reales o personales, acciones o de otra naturaleza y estén a su solo nombre o en condominio con otras personas, pudiendo al efecto vender dichos bienes, comprar a solo nombre del exponente o en condominio con los mandatarios o con otras personas o vender otros, permutarlos, hipotecarlos, cederlos, transferirlos, darlos o tomarlos en pago, prenda, prenda agraria, caución o en cualquier forma adquirirlos, enajenarlos o gravarlos con derechos reales, por los precios al contado o a plazos con el interés, formas de pago, pactos y condiciones que estipule a cuyos fines le confiere las más amplias facultades y especialmente los poderes suficientes para los actos siguientes: ...prorrogar o declinar jurisdicciones, constituir domicilios especiales... constituir al mandante en depositario, fiador o en la obligación de prestar cualquier servicio, formar, disolver, prorrogar, modificar o liquidar cualquier clase de sociedades, sean de responsabilidad limitada o ilimitada, reconocer obligaciones existentes antes o después de este mandato, transigir, comprometer en árbitros o arbitradores amigables componedores, firmando las actas, escritos o escrituras públicas de compromiso que se requieran... cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente toda cantidad de dinero, valores o cosas que tuviera que recibir o se le adeudaren, tomar y dar posesión de bienes. Para que en los actos o contratos que en el desempeño de este poder realicen, puedan aceptar o establecer cualquier condición resolutoria o suspensiva, hacer pagos ordinarios o extraordinarios, novaciones que extingan o modifiquen obligaciones existentes antes o después de este mandato, celebrar y rescindir, renovar o prorrogar cualquier contrato u obligación... Otorgar, aceptar y firmar todas las escrituras públicas que se requieran en el desempeño del presente mandato... Agrega el compareciente que las facultades expresadas son simplemente enunciativas y no limitativas respecto a otras no escritas, por cuanto es su voluntad que no exista ningún acto que pudiendo realizarlo el exponente, no puedan hacerlo en su nombre los mandatarios... Leída que le fué ratificó su contenido y firmó en prueba con los testigos presentes Don Marcos Schwarz y Don Luis Villora, vecinos hábiles y de mí conocimiento de que certifico. Javier Serra Masana. M. Schwarz. Luis Villora. Hay un sello. Ante mí: Miguel Angel O'Farrell". — Es Copia Fiel, doy fe, cuyo mandato me asegura el compareciente señor Vigo que permanece vigente en todas sus partes, sin haberle sido revocado, suspendido ni limitado en forma alguna. — Previa Lectura y ratificación, así la otorgan y firman con los testigos don Esteban Raffo y don Eduardo Cataldo, vecinos hábiles de lo que doy fe. Manuel Vigo. Ramón González García. Federico P. Alonso. Marcelino

Marly. Tgo.: E. Raffo. Tgo.: E. Catal-do. Hay un sello. Ante mí: José Vicente Ribero. — Concuerda con su matriz número ciento noventa y uno que pasó ante mí y queda al folio seiscientos veintiuno, del Registro doscientos veintiuno, a mi cargo, doy fe. Para la sociedad, expido el presente testimonio, extendido en siete sellos de dos pesos nacionales, cada uno, números: novecientos cuarenta y un mil novecientos cincuenta y tres, cincuenta y cuatro, cincuenta y cinco, cincuenta y seis, cincuenta y siete, cincuenta y ocho, y el presente, todos de la serie K, que sello y firmo en Buenos Aires, a veintiuno de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Testado: prestar y exigir juramentos - No Vale. — Entre líneas: contado - y no limitativa - títulos - Vale. — Sobre raspado: seiscientos - Vale. — Buenos Aires, Setiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 1.150.— e.12|9-Nº 482-v.18|9|51

"DUTTO HERMANOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Armando Bartolomé Dutto, argentino, de 31 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Francisca Vicenta Figueras, domiciliado en la calle Pampa Nº 4783, Dto. A., don Pedro Aldo Dutto, argentino, de 29 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Delia Bernardoni, domiciliado en la calle Zapiola Nº 372 y don Adolfo Félix Dutto, argentino, de 27 años de edad, casado en primeras nupcias con doña María Angela Gobbi, domiciliado en la calle Gándara Nº 2736, todos en esta ciudad, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye se denominará "DUTTO HERMANOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se considerará constituída con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año y tendrá una duración de diez años, a partir de dicha fecha. — Segunda: La Sociedad tendrá su domicilio social en la calle Chorroarín número mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro del radio de esta Capital Federal, en el interior de la República o en el extranjero. — Tercera: La Sociedad se dedicará a la industria liviana y/o pesada de hierro, cobre, acero, bronce, aluminio y cualquier otro metal, así como toda otra actividad similar o vinculada directa o indirectamente a dicha explotación. — Cuarta: El capital social está constituído por la suma de Setenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 72.000.—), dividido en Ciento Cuarenta y Cuatro cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 500.—) cada una, que los socios suscriben por partes iguales y aportan totalmente en efectos según inventario que se firma por separado. — Quinta: La administración y representación legal de la Sociedad estará a cargo del socio Adolfo Félix Dutto, a quien se le designa en este acto con el cargo de Gerente, y quien tendrá el uso de la firma social teniendo las más amplias facultades para el desempaño de su cargo y mejor funcionamiento del mismo, pudiendo realizar toda clase de intervenciones comerciales con los bancos oficiales y particulares, nacionales, provinciales y extranjeros, así como las demás reparticiones públicas y entidades privadas, pudiendo celebrar contratos, firmar escrituras públicas, conferir poderes, generales o especiales y revocarlos, firmar y aceptar toda clase de papeles comerciales, endosar y avalar documentos, firmar pagarés, librar cheques, abrir cuentas corrientes bancarias, descontar pagarés, demandar a los deudores de la Sociedad, contestar demandas y toda cuanta otra facultad le fuera necesario para el mejor cumplimiento de su cargo, razón por la cual esta enumeración no debe considerarse limitativa sino meramente enunciativa. — Sexta: Los socios no podrán por cuenta propia ejercer ningún acto o negocio de los que constituyen el objeto social. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales, que deberán practicarse en cualquier momento que por lo menos dos de los socios lo requieran, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un balance e inventario general de las existencias de la sociedad y si hubiere utilidades ellas serían distribuídas en la siguiente manera: el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, conforme el artículo veinte de la ley 11.645 y hasta el momento que el mismo precepto prescriba; el cinco por ciento para reserva de posibles pagos de indemnización a obreros y el noventa por ciento restante a ser distribuído por partes iguales entre todos los socios. — Octava: Cada socio podrá retirar mensualmente hasta la suma de Setecientos Pesos Moneda Nacional con imputación a la cuenta particular de cada uno y a deducir de las ganancias del ejercicio anual. — Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros sin el consentimiento de los demás socios, quienes se reservan el derecho de adquirirlas a igual oferta. — Novena: El socio gerente, dedicará únicamente sus actividades al giro social. — Décima: Los balances serán aprobados por mayoría de los socios, teniendo cada socio un solo voto. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro y entrará a ocupar el lugar del fallecido o incapacitado, los herederos respectivos, quienes deberán por cada socio fallecido unificar su representación, interviniendo hasta tanto, sólo a los efectos del contralor o fiscalización necesarios y para percibir las utilidades que correspondan al desaparecido y que se distribuyan en las épocas establecidas. — Décima Segunda: En caso de separación de cualquiera de los socios, el capital más utilidades, en este caso serán pagadas en la siguiente forma: cincuenta por ciento a los seis meses contados desde la fecha de notificación y el resto a los seis meses subsiguientes. — Décima Tercera: La liquidación de la Sociedad se procederá en los siguientes casos: a) Si algún ejercicio hubiera déficit que excediera del veinticinco por ciento del capital líquido determinado en el último balance. — b) A la expiración del plazo convenido, fijado en diez años, a partir del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — A los efectos de la liquidación que se deberán llevar a cabo por el socio gerente, colocando al rubro social el aditamento "en liquidación", se practicará un inventario especial y último a los efectos de la realización en el activo y pasivo de la sociedad. — El producido de la liquidación será distribuído entre los socios por partes iguales, una vez deducidas todas las ganancias del ejercicio entre los socios y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse comprenderá asimismo los fondos de reserva mencionados. — Décima Cuarta: La Sociedad quedará prorrogada automáticamente por un período igual al indicado en la cláusula primera, si con ciento ochenta días de anticipación y por telegrama colacionado cualquiera de los socios no hiciera saber su voluntad en contrario, quedando establecido que ninguno de los socios puede pedir su retiro de la Sociedad antes de un año de la fecha de constitución. — Décima Quinta: Las divergencias, dudas y cuestiones sociales que se susciten entre los socios durante la existencia de la Sociedad o al tiempo de su liquidación, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte dentro del plazo de diez días de producida la controversia. — Para el caso de discordia los árbitros antes de empezar a actuar, deberán designar un tercero cuyo fallo será inapelable. — De conformidad con lo expuesto, las partes se ratifican de su contenido y firman el presente en el lugar y fecha ut supra. — Firmado: Armando B. Dutto, Pedro A. Dutto y Adolfo F. Dutto.

Buenos Aires, 20 de Agosto de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 320.— e.12|9-Nº 513-v.18|9|51

DICOMAR INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 11 de enero de 1951 pasada por ante el escribano Juan B. J. Bidondo, Don Salomón David Diamante, cede, vende y transfiere a favor de Don Adolfo Steinitz, las 400 cuotas capital valor pesos 1.000 %., cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "DICOMAR INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y en tal virtud se modifican los siguientes artículos: — Artículo Tercero: El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de las cuales el Señor Adolfo Steinitz tiene suscriptas cuatrocientas; Don Marcelo Gil Diament veinticinco; Doña Yenta Diament de Berger veinticinco, Doña Clara Diament veinte y cinco; Doña Myriam Diament veinte y cinco. — Artículo Cuarto: La gerencia y uso de la firma social estará a cargo de los señores Adolfo Steinitz y Marcelo Gil Diament indistintamente con las más amplias facultades que sean necesarias para el mejor desempeño de sus funciones, inclusive para los actos que requieren por disposiciones legales, poderes especiales quedando expresamente facultados para cobrar, percibir y demandar sumas de dinero, solicitar créditos, efectuar toda clase de pagos de dinero, letras, pagarés, vales, extendiendo, endosando y librando giros sobre plazas de la República y del extranjero, asumir la representación legal de la sociedad y distribuir los cargos administrativos o técnicos entre los socios y personal de la sociedad a quienes darán las órdenes que conceptúen necesarias. Los gerentes de común acuerdo fijarán los sueldos, pagos, habilitaciones y viáticos a los socios empleados y personal obrero, pudiendo modificar los mismos, designarán empleados, obreros, apoderados y representantes pudiendo revocarlos en sus funciones. Los gerentes podrán actuar por intermedio de apoderados. Podrán asimismo actuar por sí o por medio de apoderados en los Tribunales del Trabajo. La compraventa de los bienes muebles e inmuebles o de cualquiera otra naturaleza requerirá la aprobación de la Asamblea exigiéndose una unanimidad la venta de los mismos.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 115.— e.12|9-Nº 536-v.18|9|51

"E"

ELSA ARDRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto; que por escritura otorgada ante el Escribano José Steinman con fecha 27 de Julio de 1951, el señor Guido Guzmán, cede y transfiere a favor de la señora Dorothy o Dorotea Stella Georgette Carlisle de Bain, la totalidad de sus ciento cuarenta y nueve cuotas que tiene y le corresponde en la sociedad "ELSA ARDRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con motivo de esta cesión se modifica la cláusula sexta y séptima del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Cláusula sexta. La administración de la sociedad estará a cargo de ambas socias, quienes en su calidad de Gerentes podrán actuar indistintamente y tendrán las siguientes facultades... queda invariable el resto de esta clusula. Séptima. Para obligar a la sociedad será suficiente la firma de una cualesquiera de los Gerentes, pudiendo asimismo delegar sus facultades en otras personas que podrán o no ser socios de la sociedad. — Enmendado — invariable. — Vale.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 75.— e.12|9-Nº 564-v.18|9|51

"F"

FARMACIA SPLENDID, GAZZANO Y LOURENÇO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre el Señor Pedro Remigio Angel Gazzano, argentino, casado, mayor de edad, de profesión farmacéutico, domiciliado en Cuenca 2717, Capital, por una parte, y por la otra el señor José Lourenço, portugués, casado, mayor de edad, domiciliado en Campana 2843, Capital, ambos hábiles y capaces para contratar, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a lo prescripto por el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y su reglamentación número ocho mil doscientos veintitrés del año mil novecientos cuarenta y ocho y las disposiciones pertinentes de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, sujeto a las bases y condiciones siguientes: Primera) los contratantes declaran formalizada entre ellos una sociedad de responsabilidad limitada, con una duración de diez años, contados desde el día primero de enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Segunda) la sociedad girará bajo la razón social "FARMACIA SPLENDID, GAZZANO Y LOURENÇO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cuenca 2719. — Tercera) su objeto será la compra-venta, elaboración y preparación de artículos de farmacia, teniendo como base la explotación del establecimiento denominado Farmacia Splendid, establecido en esta misma ciudad, en la indicada calle Cuenca 2719, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la presente sociedad, establecimiento que giraba bajo el nombre exclusivo del señor Gazzano. — Cuarta) el capital social se fija en la suma de doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en doscientos cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, aportadas e integradas por los socios por partes iguales, estando representado dicho capital por los bienes e inversiones detallados en el Balance extendido por separado y suscripto de conformidad por los dos socios, que se tiene como parte integrante del presente contrato. — Quinta) la sociedad será administrada por los dos socios, quienes actuarán como gerentes, obrando a todos los efectos del uso de la firma social, en forma personal e indistintamente cualquiera de ellos, con todas las facultades necesarias para obrar y dirigir los negocios sociales. Así, sin que esta enumeración sea limitativa, podrán: a) adquirir por compra, permuta, dación en pago o cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, raíces, semovientes, mercaderías, créditos, títulos nacionales, provinciales o municipales o particulares y debentures, emitidos en la República o en el extranjero y enajenarlos, venderlos, arrendarlos, permutarlos, donarlos, cederlos, gravarlos con hipoteca, prenda o cualquier otro gavamen o derecho real pactando en cada caso de adquisición ó enajenación los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones que se estimaren convenientes. — b) abrir cuentas corrientes en los bancos así como cajas de ahorro, constituir depósitos de dineró a plazo fijo y a la vista, girar en descubierto hasta las cantidades autorizadas y realizar toda clase de operaciones con los bancos, ya sean oficiales o particulares, municipales o extranjeros, de acuerdo a las leyes y a sus cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco Municipal de la ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Popular Argentino, y Banco Español del Río de la Plata. — c) dar y tomar en arrendamientos bienes inmuebles, aún por más de seis años, administrar y efectuar construcciones de inmuebles. — d) adquirir privilegios legales o industriales, adquirir o registrar patentes, nombres, marcas y otros derechos relacionados con inventos o procedimientos y explotar o enajenar su propiedad o usufructo. — e) librar, endosar, aceptar, descontar, percibir, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, y otros papeles de comercio; efectuar descuentos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin garantía real y personal; aceptar y constituir hipotecas a favor del Banco Hipotecario Nacional y de cualquier otro establecimiento bancario, de compañías, sociedades o de particulares, así como también prendas civiles, comerciales y agrarias, anticresis y cualquier otro derecho real y cancelar los mismos, todo ello por las cantidades, plazos, intereses y demás condiciones que se estipulen. — f) efectuar fusiones, combinaciones y otra comunidad de intereses con cualquier otra sociedad o empresa o con particulares y hacer convenios o arreglos respecto de su administración; contratar transportes marítimos, fluviales, terrestres o aéreos y fletamentos en general: celebrar con

tratos de seguro en favor de la sociedad; realizar toda clase de operaciones de cambio. — g) representar a la sociedad ante los poderes públicos nacionales, provinciales o municipales, especialmente ante el Instituto Argentino para la Promoción del Intercambio, Banco Central de la República Argentina, Ministerio de Trabajo y Previsión, aduanas de toda la República y Dirección General Impositiva, así como también ante los tribunales de todo el país en todos los fueros y jurisdicciones. — h) conferir poderes especiales y generales para ser ejercidos en forma conjunta, alternativa o separadamente y revocarlos, aceptar y otorgar o conferir representaciones, mandatos o consignaciones de cualquier especie. — i) formular protestos y protestas, recusar, tachar, alegar de nulidad, denunciar, acusar y promover querellas, transigir, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar de jurisdicciones, apelar, renunciar a este derecho o a prescripciones adquiridas; hacer y aceptar pagos que no sean los ordinarios de la administración, dar y exigir fianzas, solicitar embargos, hacer cualquier renuncia gratuita o remisión o quita de deudas, hacer novación de obligaciones; constituir en depositaria a la sociedad; constituir o ceder derechos reales sobre inmuebles. — j) realizar toda clase de actos, contraer toda clase de obligaciones y adquirir y ceder toda clase de derechos que se relacionen con los objetos sociales, pues la enumeración que antecede, como se ha dicho, no es limitativa sino explicativa, dejándose expresa constancia, finalmente, que los socios gerentes tienen todas las facultades que les sean necesarias, incluso aquellas para las cuales se requiere poder especial especificadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil. — Sexta) anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general de las operaciones y las utilidades que resultaren una vez amortizados los bienes sujetos a desgaste, se distribuirán entre los socios por partes iguales. Las pérdidas, si las hubiera, serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Séptima) a los efectos del cumplimiento del Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete y su reglamentación, se establece que correrá a cargo exclusivo del señor Pedro Remigio Angel Gazzano la dirección técnica del establecimiento. — Octava) todas las resoluciones de interés social se resolverán por unanimidad de los socios. Novena) en caso de fallecimiento del señor José Lourenço la sociedad podrá continuar con los herederos del mismo, unificando éstos su personería. En caso del fallecimiento del socio farmacéutico señor Pedro Remigio Angel Gazzano, la sociedad podrá continuar con los herederos del mismo, unificando éstos su personería en persona que revista la calidad de farmacéutico, heredero o no. — Décima) toda duda, cuestión o divergencia que durante la existencia de la sociedad o durante su liquidación o partición se suscitare entre los socios, herederos o representantes, será resuelta por árbitros amigables componedores, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Se deja constancia, finalmente, de que el presente convenio ha merecido la aprobación del Ministerio de Salud Pública de la Nación, según Expediente Nº 48.907|51. — Pedro R. Gazzano. — José Lourenço. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 365.— e.12|9-Nº 483.-v.18|9|51.

FREUND, GLASZMIT Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada
Constructora e Inmobiliaria

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 4, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: Testimonio de cesión de cuotas y modificación de contrato: "En Buenos Aires, a los once días del mes de Mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, entre don Izoel Mendel Sztein, casado, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Indio Nº 3781, Capital, como vendedor; y don Harry Schrott, casado, austríaco, comerciante, con domicilio en la calle Ballivián Nº 3270, Capital, como comprador, ambos mayores de edad, hábiles para este acto, convienen en celebrar el presente contrato de cesión de cuotas sociales, sobre la base de las siguientes cláusulas: Primera: El señor Izoel Mendel Sztein, vende, cede y transfiere a don Harry Schrott, las doscientas (200) cuotas de cien pesos moneda nacional cada una (100.00 m$n.) que tiene y le corresponden como socio de "FREUND, GLASZMIT Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA" constituída por acto privado el dos de Octubre del "Año del Libertador General San Martín" 1950, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de Marzo de 1951, bajo el número ciento treinta y siete al folio doscientos catorce del libro diez y nueve de Contratos de Responsabilidad Limitada, por un precio de Veintidós Mil Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (22.500.00 m$n.), que recibe en dinero efectivo, en este acto, de manos del adquirente, señor Harry Schrott, y a entera satisfacción, otorgando al comprador por el presente el más formal recibo y carta de pago en forma. — Segunda: El cedente, por este acto y como parte integrante del mismo, coloca el cesionario en su mismo lugar, grado y prelación en la referida sociedad, quedando entendido que en la cesión que efectúa quedan comprendidos todos los derechos y acciones que el vendedor Sr. Izoel Mendel Sztein tenía en la sociedad, los que cede y transfiere, en activo y pasivo, créditos y obligaciones, como así también cualquier suma que tuviera que percibir, por y|o la sociedad. — Tercera: El señor Harry Schrott manifiesta expresa conformidad con lo precedentemente expuesto, tomando el lugar, grado y además el activo y pasivo, créditos y obligaciones, y utilidades que su cedente tiene y|o tuviera y|o pudiera percibir por y en la sociedad. — Cuarta: Presentes en este acto los otros socios, señores don José Glaszmit, casado, polaco, comerciante, domiciliado en la calle Camarones Nº 1549, Capital y don Tobías Aarón Freund, casado, polaco, comerciante, con domicilio en la calle Luis Viale Nº 263, Capital, prestan conformidad con esta cesión y transferencia de cuotas sociales. Y en razón de esta cesión, los tres socios señores Freund, Glaszmit y Schrott, resuelven modificar el contrato social, cláusula quinta, en el sentido de que el uso de la firma social estará a cargo de dos de los socios, de cualquiera de los tres, además del sello correspondiente; y la cláusula segunda que dada la modificación queda incorporada de la siguiente manera: "El objeto de la Sociedad, será la construcción de edificios por cuenta propia y ajena". — De conformidad, las partes firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo y único efecto, constituyendo domicilios es- (viene del sello nacional de veinte centavos moneda nacional número 145.466) peciales en los indicados precedentemente, firmándose en el lugar y fecha señalados up-supra. — Sobrerraspado. "veinte" Vale. — Izoel Mendel Sztein. — Harry Schrott. — José Glaszmit. — Tobías Aarón Freund". — Buenos Aires, Setiembre 4 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 170.— e.12|9-Nº 479-v.18|9|51

FIDELTEX
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 5 del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el escribano Alberto May Zubiría al Folio 1.549 del Registro 226 ha quedado totalmente disuelta la Sociedad de Responsabilidad Limitada que giraba en plaza bajo la denominación de "FIDELTEX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital, calle Homero Nº 368. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30.— e.12|9-Nº 510-v.18|9|51

"G"

GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, Secretaría número 5 del doctor Mario Lassaga, se hace saber por cinco días que por escritura pasada ante el escribano Alberto May Zubiría, Nº 964, pasada al folio 2.681 del Registro Nº 226 de fecha 24 de julio ppdo., la Sociedad "GRANDES PLAYAS MAR DEL PLATA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" resolvió aumentar su capital que era de dos millones doscientos mil pesos a dos millones ochocientos mil pesos moneda nacional. Buenos Aires, Septiembre seis de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 35.— e.12|9-Nº 511-v.18|9|51

GOMACREP
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de Agosto del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores don Simón Ossipoff, argentino naturalizado, casado, domiciliado en la calle Canning Nº 680; don Chaskiel David Rimer, polaco, soltero, domiciliado en la calle Chañar Nº 5835, y don Enrique Peimer, argentino, casado, domiciliado en la Avda. 17 de Octubre Nº 1893; todos mayores de edad, comerciantes y únicos integrantes de la razón social "GOMACREP, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y el señor don Gregorio Pasik, argentino, casado, mayor de edad, comerciante, domiciliado en la calle Coronel Apolinario Figueroa Nº 12, se ha convenido lo siguiente: Primero: Don Simón Ossipoff cede y transfiere a don Gregorio Pasik, con la conformidad de los demás socios, la totalidad de su haber en la Sociedad referida, constituído por sus cuotas de Capital, su parte respectiva en los Fondos de Reserva y el saldo de su cuenta particular, como así también su participación en las utilidades o pérdidas de la misma a contar del día primero de Enero del corriente año. — Segundo: Esta cesión la efectúa por la suma de Setenta mil pesos moneda nacional ($ 70.000.— m|n.), por cuyo importe el señor don Gregorio Pasik le firma en este acto once pagarés de Cinco mil pesos moneda nacional ($ 5.000.— m|n.) y uno de Quince mil pesos moneda nacional ($ 15.000.— m|n.) con vencimientos sucesivos mensuales el día 15 de cada mes a contar del próximo mes de Setiembre. — Tercero: Estando la finca de la calle Pje. Chañar Nº 5835, de propiedad de la Sociedad, escriturada a nombre personal y en condominio de los tres socios antes nombrados, el señor Simón Ossipoff se obliga a transferir al señor Gregorio Pasik su parte en la misma mediante la correspondiente escritura pública. — Cuarto: En virtud de esta transferencia, el señor Simón Ossipoff deja de pertenecer a la Sociedad, quedando absolutamente desligado de la misma y corriendo a cargo exclusivo de los demás socios las responsabilidades por los negocios sociales. — En fe y prueba de todo lo antedicho, las partes otorgan y firman el presente en el lugar y fecha ut-supra. — Firmado: S. Ossipoff. — Firmado: Ch. D. Rimer. — Firmado: E. Peiner. — Firmado: Gregorio Pasik. — Buenos Aires, Septiembre seis de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 110.— e.12|9-Nº 522-v.18|9|51

"I"

INSTITUTO PRIVADO DE DIAGNOSTICO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Dr. José M. Caramés Ferro, hace saber por el término de cinco días que por acto privado de fecha 24 de Agosto de 1951, el Sr. Fernando García Pedraza cede y transfiere las veinticinco cuotas de un mil pesos moneda nacional que tiene y le corresponden en el capital de la Sociedad "INSTITUTO PRIVADO DE DIAGNOSTICO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: al Dr. Julio Casares siete cuotas y a los Doctores Albino Félix Fossati, Marcos Rosenzwaig y Carlos Casullo seis cuotas a cada uno de ellos. — Buenos Aires, 6 de Setiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.12|9-Nº 475-v.18|9|51.

"J"

JULIAN GUTIERREZ Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 24 días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Primero: doña Natalia Altube de Gutiérrez, argentina, domiciliada en la calle Callao 765, 4º Piso, Dto. "D", de la Capital Federal. — Segundo: Don Julián Gutiérrez, español, domiciliado en la calle Gascón Nº 34, de la Capital Federal, representado en este acto por su hermano don Valentín Gutiérrez, a mérito del poder especial otorgado al mismo, en la ciudad de Bahía Blanca, a dos de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, ante el Escribano señor Fermín Berría, e inscripto en el Registro de Mandatos Especiales de la Ciudad de La Plata, con el número 25.005, tomo 101, con fecha 9 de Agosto de 1945 y cuya cláusula h) dice así: ..."representarlo en sociedades de cualquier naturaleza, presentes y futuras, incluso en la sociedad a constituirse "Gutiérrez Hermanos y Cía.", pudiendo a tales efectos prorrogar, transformar, modificar y disolver con las más amplias facultades, sociedades en que tiene o llegue a tener interés, fijar capital, porcentaje en ganancias y pérdidas y derechos y deberes del mandante, hacerse o no cargo de activos y pasivos, liquidar, designar árbitros y arbitradores y hacer, en fin, cuanto más sea pertinente y considere conveniente o necesario". — Tercero: Don Valentín Gutiérrez, español, domiciliado en Gascón Nº 34, de la Capital Federal. — Cuarto: Don Leandro Herminio Morales, argentino, domiciliado en Belgrano 532, de la ciudad de Bahía Blanca de la Provincia de Buenos Aires. — Quinto: Don Joaquín Alegre Gutiérrez, español, domiciliado en Donado 188, de la ciudad de Bahía Blanca, de la Provincia de Buenos Aires, y Sexto: don Luis Gil, español, domiciliado en Corrientes 4197, 5º Piso, Dto. "B", de la Capital Federal; en el carácter de la totalidad de los socios de "JULIAN GUTIERREZ Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital 500.000 pesos, se resuelve modificar el contrato social de dicha sociedad celebrado el trece de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, e inscripto con fecha 21 de Noviembre de 1947, bajo el número 1.740, al folio 80, del Libro 14 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y el contrato modificatorio del mismo, celebrado el 28 de Julio de 1949, e inscripto con fecha 5 de Octubre de 1949, bajo el número 1.953, al folio 90, del libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, conforme a los artículos siguientes: Artículo Primero: De común acuerdo de todos los socios, se resuelve modificar las cláusulas Quinta y Sexta del contrato del 13 de Octubre de 1947, modificado el 28 de Julio de 1949, en los siguientes términos: Cláusula Quinta: El capital de la sociedad se aumenta en la suma de Quinientos Mil Pesos, de manera que queda fijado en la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, representado por mil cuotas de mil pesos moneda nacional cada una de ellas, las que han sido suscriptas por los socios en la siguiente forma: Doña Natalia Altube de Gutiérrez, cincuenta cuotas de mil pesos, o sea la suma de Cincuenta Mil Pesos; don Julián Gutiérrez, doscientas cincuenta cuotas de mil pesos, o sea la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos; don Valentín Gutiérrez, doscientas cincuenta cuotas de mil pesos, o sea la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos; don Leandro Herminio Morales, ciento cincuenta cuotas de mil pesos, o sea la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos; don Joaquín Alegre Gutiérrez, ciento cincuenta cuotas de mil pesos, o sea la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos, y don Luis Gil, ciento cincuenta cuotas de mil pesos, o sea la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos. La socia doña Natalia Altube de Gutiérrez ha integrado el ciento por ciento del aumento de sus cuotas y el saldo lo pagará cuando los socios lo resuelvan, también en dinero en efectivo. Y los demás socios: don Julián Gutiérrez, don Valentín Gutiérrez, don Leandro Herminio Morales, don Joaquín Alegre Gutiérrez y don Luis Gil, han integrado la totalidad del aumento de sus cuotas con haber de sus respectivas cuentas corrientes en la sociedad, que ésta ha destinado a la compra de mercaderías. — Cláusula Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo por separado o conjuntamente de los socios señores Julián Gutiérrez, Valentín Gutiérrez, Leandro Herminio Morales, Joaquín Alegre Gutiérrez y Luis Gil, que actuarán como Gerentes, los cuales tendrán las más amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos 806, 839 y 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio requieren poder especial

diendo realizar todos aquellos actos y operaciones civiles y comerciales que consideren convenientes para el giro de las operaciones sociales, tales como operar con los Bancos Oficiales o Particulares, Nacionales y Extranjeros, comprendidos el Banco Central de la República Argentina, el de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires, y otros similares, descontar en ellos documentos comerciales de terceros, girar en descubierto sobre esos Bancos, o realizar cualquier otra operación bancaria, solicitar préstamos bancarios o a particulares, comprar y vender giros, constituir hipotecas, aceptarlas, recibir por deudas garantías prendarias y cancelarlas, formalizar contratos de locación, comprar y vender bienes raíces y aceptarlos en pago; concertar importaciones, obtener divisas, permisos de cambio y todo cuanto con ésto tenga que ver; representar a la sociedad ante los Organismos Nacionales, como ser los Ministerios, Banco Central de la República Argentina, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Impuesto a los Réditos, Aduanas, Obras Sanitarias de la Nación, etc., provinciales y municipales, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, estar en juicio como actora o demandada, y entablar querellas y retirarlas, concurrir a reuniones de acreedores, tomando toda intervención que consideren convenientes; debiendo considerarse las facultades que se dejan determinadas, como simplemente enunciativas y en modo alguno limitativas, salvo la facultad de emplear la firma social en fianzas o garantías en acto extraño a la sociedad, actividad cuyo ejercicio en este acto se les prohibe. Todos los socios Gerentes, tendrán la obligación de prestar la contribución de su trabajo personal en la medida que el giro y negocios sociales lo requieran y no podrán realizar otras actividades y negocios que los de esta sociedad y los de la sociedad "Gutiérrez Hermanos y Compañía", con excepción de los socios don Julián Gutiérrez y don Valentín Gutiérrez, que quedan facultados además, para realizar e intervenir en cualquier negocio cualquiera sea la naturaleza del mismo, sin tener que dar cuenta ninguna de las sociedades mencionadas. Los socios-gerentes, mientras desempeñen esa función en la sociedad percibirán: Mil quinientos pesos moneda nacional mensuales cada uno como sueldo; y en concepto de viáticos los señores Julián y Valentín Gutiérrez la suma de Mil pesos mensuales, y los señores Leandro Herminio Morales, Joaquín Alegre y Luis Gil, la suma de Quinientos pesos mensuales; imputables todas las asignaciones a gastos generales. — Artículo Segundo: Las mencionadas modificaciones del contrato social, tendrán efecto a partir del primero de agosto del presente año de mil novecientos cincuenta y uno. — Artículo Tercero: A todos los efectos judiciales y extrajudiciales, los socios fijan sus domicilios en los lugares indicados "ut-supra", en los que percibirán notificaciones, citaciones y emplazamientos judiciales y extrajudiciales. Bajo los artículos que anteceden, queda modificado el contrato social del trece de Octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, con modificación del veintiocho de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, firmándose el presente en tres sellados números 029.119, por valor de tres pesos, y los sellados números 004.346, y el presente 004.347, de valor de veinte centavos que se habilitarán. — Enm. "Agosto": Vale. — Fdo.: Natalia A. de Gutiérrez. — Valentín Gutiérrez. — Joaquín Alegre Gutiérrez. — Luis Gil. — Leandro Herminio Morales, y "p. p. Julián Gutiérrez". — Valentín Gutiérrez. — Buenos Aires, Septiembre 5 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 380. — e.12|9-Nº 524-v.18|9|51

JUAN VAN DORSSEN Y CIA.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Abril de mil novecientos cincuenta y uno, entre don Juan Rodolfo Waldemar Van Dorssen, que firma Juan Van Dorssen, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Avenida de Mayo mil trescientos setenta, séptimo piso, oficina ciento setenta y siete y don Rodolfo Eugenio Pies, uruguayo, soltero, comerciante, domiciliado en Avenida Quintana quinientos dieciséis, séptimo piso, ambos mayores de edad, hábiles a los efectos del presente, en su carácter de únicos integrantes de la firma Juan Van Dorssen y Cía., sociedad comercial colectiva inscripta en el Registro Público de Comercio el tres de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve bajo el número mil ciento cuarenta al folio ciento ocho del libro cincuenta y tres de Contratos Privados, y cuyas modificaciones de capital se han registrado en el Registro Público de Comercio el veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, bajo el número seiscientos sesenta y dos al folio doscientos cuarenta y cinco del libro cincuenta y tres, de Contratos privados, se conviene: Transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada, la sociedad comercial colectiva antes referida, haciéndose la nueva sociedad cargo del activo y pasivo, y girando en plaza en el mismo domicilio y con el mismo capital, rigiéndose por las siguientes estipulaciones: Primero: La sociedad tiene por objeto explotar el ramo de Importación, Exportación, compra y venta de tejidos en general en crudo y manufacturado, y afines, y todo otro negocio lícito que los socios resuelvan emprender. — Segundo: La sede de la sociedad será esta Capital Federal, con domicilio actual en Avenida de Mayo mil trescientos setenta, séptimo piso, sin perjuicio de todas las sucursales y agencias que se resuelva establecer en la República o el Extranjero. — Tercero: La sociedad girará bajo el rubro JUAN VAN DORSSEN Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá una duración de treinta años, pudiendo cualquiera de los socios, pedir la disolución anticipada, después de los dos primeros años, mediante telegrama colacionado, con anticipación de ciento ochenta días a la disolución pedida. — Cuarto: El capital social se constituye con la suma de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional, representado por cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, de las que suscribe el señor Juan Rodolfo Waldemar Van Dorssen, trescientos veinte cuotas, y el señor Rodolfo Eugenio Pies, ochenta cuotas. La totalidad del capital se encuentra totalmente cubierto e integrado con los bienes y valores que surgen del balance que por separado se suscribe y forma parte integrante de este contrato. — Quinto: Queda designado gerente con las atribuciones determinadas por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, el señor Néstor Georg Roth, quien recibirá un sueldo mensual de Dos mil pesos moneda nacional. La firma social, será la personal del gerente con la anteposición de un sello con el rubro social. — Sexto: El uso de la firma social presupone la facultad de autorizar y efectuar las compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias, arrendamientos, de mercaderías, bienes, acciones y derechos, celebrar todos los actos y contratos de la sociedad, cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quien la sociedad represente, hacer novaciones, remisiones, quitas, adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención; otorgar poderes generales y especiales, hacer gestiones y trámites en la Aduana, Ministerios, Correos y Telecomunicaciones, Oficinas Públicas y Autónomas, Dirección General Impositiva, compañías de seguros, navegación, transporte, solicitar créditos, girar en descubierto, abrir créditos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, con o sin garantías, solicitar préstamos y demás operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otros Bancos oficiales o particulares de la República Argentina o del extranjero. La enumeración precedente no tiene carácter limitativo sino simplemente enunciativo. Queda prohibido comprometer la firma social en obligaciones ajenas al giro de los negocios sociales, como asimismo en fianzas y garantías de obligaciones de terceros. — Séptimo: Las ganancias y pérdidas serán distribuídas y soportadas por los socios en forma proporcional a los capitales suscritos e integrados. Anualmente y sin perjuicio de la realización de los balances de comprobación, se efectuará un balance general cerrándose al efecto el ejercicio el día treinta de Junio de cada año. De las utilidades que dicho balance arroje, se deducirá un diez por ciento para fondo de reserva hasta formar un diez por ciento del capital social. El remanente se acreditará a la cuenta de cada uno de los socios en la proporción establecida en esta cláusula. Las ganancias obtenidas en el ejercicio no podrán ser retiradas sino siempre que la situación económica de la empresa lo permita, lo que automáticamente será considerado así, si dentro de los treinta días de aprobado el balance, la Asamblea no resolviera lo contrario. Será asimismo dicha Asamblea que deberá celebrarse dentro del citado término de treinta días a partir de la aprobación del balance, la capitalización total o parcial de las utilidades obtenidas. — Octavo: La sociedad llevará la contabilidad de acuerdo a las prescripciones de la legislación comercial vigente, y efectuará reuniones para considerar la marcha de los negocios sociales registrando las resoluciones en el correspondiente libro de actas. — Noveno: La sociedad quedará disuelta en cualquiera de los siguientes casos: a) por fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, si sus herederos o representantes legales no quisieran constituirla, en cuyo caso de continuarla deberán hacerlo con representación unificada. b) por consentimiento de todos los socios y representantes del socio incapaz y fallecido, en el caso que los herederos no quisieran continuar con la sociedad, en cuyo caso el socio sobreviviente quedará si lo desea a cargo del activo y pasivo de la sociedad, prosiguiendo con el giro del negocio, y abonando a los herederos del socio fallecido o incapaz, su parte de capital y utilidades a la fecha de la declaración de incapacidad o fallecimiento en cuatro trimestres, con un interés anual del siete por ciento sobre los saldos deudores. Será también causal de disolución, la remoción del gerente designado en este contrato. — Noveno: Las diferencias que se susciten entre los socios, durante la vigencia de este contrato, con motivo de la marcha de la sociedad o su disolución, serán dirimidas por un tribunal arbitrador de amigables componedores, compuesto por dos miembros, uno por cada parte divergente y un tercero nombrado por los mismos arbitradores, cuyo fallo será inapelable. — Décimo: A todos los efectos de este contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de todo otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. — Firmado de conformidad en un solo ejemplar a los efectos de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la fecha y lugar ut-supra. — Buenos Aires, Setiembre 3 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 375.— e.12|9-Nº 478-v.18|9|51

"K"

KUPEN
Financiera, Comercial e Industrial
Sociedad de Responsabilidad Limitada,

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Número Doscientos Treintisiete. — En San Vicente, Partido del mismo nombre, jurisdicción de esta Provincia de Buenos Aires, a cuatro de Agosto de mil novecientos cincuentiuno, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los Señores: Zalek Kutner; Regina Prengler de Kutner; Elías Kutner y Sara Kutner, todos argentinos, mayores de edad, casados los dos primeros y solteros los restantes, vecinos todos de la Capital Federal, calle Virrey del Pino número tres mil ciento cuarentisiete; de paso aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y dicen: Que son únicos componentes de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "KUPEN S. R. L., FINANCIERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", constituída por escritura pasada ante mí, al folio ciento treinticinco vuelto de este protocolo corriente e inscripta en el Registro Público de Comercio de aquella jurisdicción, el tres de Mayo del año en curso, bajo el número novecientos sesentinueve, al folio trescientos cuatro, del Libro veinte, de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; y, en tal carácter, continúan diciendo: Que han resuelto introducir modificaciones en el contrato social que consisten en lo siguiente: Primero: Aumentar el Capital social en la suma de Trescientos mil pesos moneda nacional aportados por los socios, en efectivo, de la siguiente manera: Don Zalek Kutner, Sesenta mil pesos nacionales; Doña Regina Prengler de Kutner, Sesenta mil pesos nacionales; Don Elías Kutner, Noventa mil pesos y Doña Sara Kutner, Noventa mil pesos nacionales; y en consecuencia, modifican la cláusula Cuarta del citado contrato que, en lo sucesivo, se leerá como sigue: "Constituye el Capital de la Sociedad la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en Quinientas cuotas de mil pesos nacionales cada una, totalmente suscriptas e integradas, y aportadas por los socios de la siguiente manera: Don Zalek Kutner, Cien cuotas o sean: Cien mil pesos moneda nacional, en efectivo; Doña Regina Prengler de Kutner, Cien cuotas o sean: Cien mil pesos moneda nacional, en efectivo; Don Elías Kutner, ciento cincuenta cuotas, o sean: Ciento cincuenta mil pesos nacionales, de los cuales, Ciento cuarenta mil pesos, en efectivo y los Diez mil pesos restantes representados por el automóvil de su propiedad marca Morris, modelo del año mil novecientos cuarentiséis, motor número setentiséis mil quinientos veintidós, chapa número treintiún mil cuatrocientos ochenticuatro de la Capital Federal, que transferirá a la Sociedad; y Doña Sara Kutner aporta también ciento cincuenta cuotas, o sean Ciento cincuenta mil pesos, en efectivo. — "Segundo: Modifican, asimismo, la cláusula Sexta en lo referente a la firma social, dejando expresamente establecido que los socios Zalek Kutner y Regina Prengler de Kutner harán uso de la misma en forma individual; en cambio los socios Elías Kutner y Sara Kutner, deberán hacerlo cada uno de ellos conjuntamente con uno cualquiera de los otros dos. — Y Tercero: Agregan al final de la citada cláusula Sexta lo siguiente: "La representación en juicio de la Sociedad queda reservada, única y exclusivamente, a los socios Zalek Kutner y Elías Kutner. — Las socias Regina Prengler de Kutner y Sara Kutner, sólo podrán ejercerla mediante poder otorgado por los anteriores, en caso de impedimento o ausencia de los mismos. — "Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y la firmaron, por ante mí, junto con los testigos Don Andrés Molinero y Don Luis E. Ferrere, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. (Sigue a la número doscientos treintiséis, otorgada hoy. — Z. Kutner. — E. Kutner. — Regina P. Kutner. — S. Kutner. — Tgo.: Andrés Molinero. — Tgo.: Luis E. Ferrere. — Hay un sello. — Ante mí: Julio R. Jasper. — Concuerda con su matriz, pasada en el Registro número dos, de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Kupen S. R. L., Financiera, Comercial e Industrial", expido el presente testimonio en dos sellos de Ley números: tres millones trescientos seis mil setecientos sesenticinco y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, Setiembre 6 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 195.— e.12|9-Nº 527-v.18|9|51

"L"

LA CASA DE LOS PYJAMAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. En Buenos Aires, a diez y siete de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre Pedro Bianchi Traverso, italiano, viudo, mayor de edad, domiciliado en Lorenzo Winter ochocientos cuatro, Capital Federal, y Pedro Armando Bianchi, domiciliado en Nicasio Oroño seiscientos ochenta y cuatro, Capital Federal, Oscar Luis Bianchi, domiciliado en Neuquén mil cuatrocientos cincuenta y uno, Capital Federal, José Alberto Bianchi, domiciliado en Pueyrredón mil doscientos cuarenta y cinco, Bánfield (Provincia de Buenos Aires) y María Nelly Bianchi de Frizzi, domiciliada en Lorenzo Winter ochocientos cuatro, Capital Federal, todos éstos argentinos, casados, mayores de edad, se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "LA CASA DE LOS PYJAMAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Planes mil trescientos diez y seis, sede de su administración, pudiendo ulteriormente cambiar el mismo, como así también establecer sucursales en cualquier punto del país, además de las ya existentes en Corrientes seiscientos ca-

torce, Paraguay seiscientos veintisiete y Cabildo dos mil noventa y tres (Capital Federal). — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la confección y venta al por mayor y menor de pyjamas, robes de chambre, sacos fumoir, casacas, y cualesquiera otras prendas para la vestimenta personal. Para el cumplimiento de su finalidad, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y entre ellos los siguientes: a) Comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles, mercaderías y materias primas elaboradas o a elaborarse o a importarse del exterior, inmuebles, marcas de comercio, de fábrica, patentes de invención y modelos industriales. b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales. c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, anticresis, etcétera, y sobre los bienes muebles toda clase de gravámenes prendarios, sean de carácter industrial, comercial o agrario. d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, con el Banco de Crédito Industrial Argentino, con el Banco Hipotecario Nacional, con el Banco de la Nación Argentina, con el Banco de la Provincia de Buenos Aires, con el Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, con el Instituto Argentino de Promoción del Intercambio y con cualquier otro Banco o Institución de carácter oficial, mixto o particular creado o a crearse. e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualesquiera sea el carácter civil o comercial que revisten, como así también con sociedades comerciales de la naturaleza que fueren, pudiendo participar en estas últimas como socio industrial o como comanditario. f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, liquidar o adquirir el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o entidades privadas, sociales o individuales, realizando al efecto, sin limitación, toda clase de negocios o empresas lícitas relacionadas con el objeto social. g) Conferir poderes especiales o generales y revocarlos. h) Nombrar gerentes no socios con facultades limitadas. i) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones. j) Aceptar aportes en efectivo o de otra naturaleza, de personas o sociedades, para la realización de toda clase de operaciones y negocios. k) Conceder participaciones a terceros respecto de las resultas de las operaciones y negocios aludidos en el inciso j) precedente. l) Llevar a cabo los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento, por ser la precedente enunciación no limitativa. — Tercera: El término de duración de la sociedad será de diez años, a contar desde el veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen los efectos legales de este contrato. El plazo de duración fijado no impedirá que cualquiera de los socios pueda solicitar la disolución y liquidación anticipada de la sociedad, para lo cual deberá notificar en tal sentido a los otros socios por telegrama colacionado u otro medio fehaciente. La sociedad se disolverá y liquidará inmediatamente después de noventa días de la fecha en que fuere cursada la aludida notificación. Empero, la disolución y liquidación anticipada de la sociedad no podrá solicitarse antes o después de sesenta días del cierre de cada ejercicio comercial anual. — Cuarta: El capital social es de quinientos mil pesos moneda nacional, valor de las máquinas, mercaderías, muebles, útiles, instalaciones, cuentas a cobrar, efectivo, llave del negocio, etcétera, que constituyen el patrimonio de la sociedad según balance al veinte de noviembre de mil novecientos cincuenta, certificado por Contador Público Nacional. Este capital, como todo aumento sucesivo, se divide en cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, habiendo aportado Pedro Bianchi Traverso cuatrocientas sesenta cuotas, o sean cuatrocientos sesenta mil pesos moneda nacional, que integra con la incorporación de sus bienes patrimoniales provenientes del negocio de su propiedad denominado "La Casa de los Pyjamas", y Pedro Armando Bianchi, Oscar Luis Bianchi, José Alberto Bianchi y María Nelly Bianchi de Frizzi, diez cuotas cada uno, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional en total, que integran en efectivo. — Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo de Pedro Bianchi Traverso y, en su ausencia, de Pedro Armando Bianchi u Oscar Luis Bianchi. En tales condiciones, los nombrados, con el cargo de gerentes, procederán con las más amplias facultades, sin más limitación que lo que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos, documentos privados, escrituras públicas o poderes resulten necesarios, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio ni darla para fianza de género alguno. Los socios podrán dedicarse a aquellas actividades que no signifiquen competencia para la sociedad, no pudiendo, por consiguiente, intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo. El uso de la firma social estará a cargo indistinto de los gerentes. — Sexta: Anualmente, el día treinta de noviembre, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y las utilidades líquidas y realizadas que resulten, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la siguiente proporción: cuarenta por ciento (40%) para Pedro Bianchi Traverso y quince por ciento (15%) para cada uno de los restantes socios. En cuanto a las pérdidas, si las hubiera, serán llevadas a la cuenta particular de cada socio, en la proporción indicada, para ser compensadas con futuras utilidades. Pasados noventa días de practicado el balance general, si no se formulara objeción alguna en ese lapso, quedará aprobado esté o no firmado por los socios. En todo caso, las utilidades o pérdidas líquidas se obtendrán luego de efectuarse las amortizaciones y de constituirse las reservas legales y de previsión pertinentes. El primer balance general se practicará el treinta de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Séptima: Queda terminantemente prohibido a cualquiera de los socios ceder total o parcialmente sus cuotas a personas extrañas a la sociedad, sin la conformidad expresa o por escrito de los otros socios. Todas las cuestiones serán resueltas por mayoría de capital. — Octava: Se llevará un libro de Actas rubricado, en el cual se insertarán las decisiones importantes para la marcha de la sociedad, tales como aumento de capital, aprobación de balances, capitalización de utilidades y resoluciones regidas por el artículo trece de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento o incapacidad legalmente declarada de los socios; y los sucesores del socio premuerto o incapacitado, podrán optar: a) por el reembolso del haber que correspondiera al socio que representan; b) por ceder sus cuotas a los socios sobrevivientes o a terceros extraños, con la conformidad de los otros socios de acuerdo con el artículo doce de la ley, entendiéndose que los sobrevivientes tendrán siempre prioridad para adquirir el capital del socio premuerto o incapacitado, antes que terceros. En caso de que los herederos del socio fallecido quisieran continuar con las cuotas de capital del mismo, no tendrán más derecho que el de percibir las utilidades o soportar las pérdidas, revisar los balances e inventarios, sin facultad de tomar parte en la dirección y administración. En cualquier actuación deberán unificar personería. — Décima: En caso de disolución anticipada de la sociedad, prevista en la cláusula tercera, la liquidación será efectuada por los socios gerentes, percibiendo en este caso una suma total equivalente al cinco por ciento del activo realizado. Una vez extinguido el pasivo y pagados los gastos de liquidación, la partición se hará a prorrata de las cuotas suscritas de cada socio previa deducción del saldo que pudiera adeudarse a la sociedad. — Undécima: En caso de reembolso del haber de un socio, por retiro, fallecimiento o incapacidad, la sociedad tendrá opción para efectuar el pago al contado o, en su lugar, veinticinco por ciento (25%) al contado; veinticinco por ciento (25%) a los cuatro meses; veinticinco por ciento (25%) a los ocho meses y el restante veinticinco por ciento (25%) al año, con más un interés del seis por ciento sobre los saldos adeudados, debiéndose en tal caso documentar el saldo de la deuda en pagarés escalonados con vencimiento cuatrimestral. Queda expresamente establecido que el reintegro del haber del socio no comprenderá, en caso alguno, reconocimiento de sumas en concepto valor "llave". — Duodécima: Todo cuanto no esté previsto expresamente en este contrato se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones supletorias aplicables del Código de Comercio y Código Civil. Las diferencias que pudieran suscitarse entre los socios serán sometidas a la jurisdicción ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal. En las doce cláusulas que anteceden los suscritos dejan formalizado el presente contrato de sociedad, a cuyo cumplimiento se obligan firmando al pie en prueba de conformidad. — Sobre raspado: "aportado", "doce", "personería": Vale.

Buenos Aires, 6 de Septiembre de 1951.
— Domingo López Saavedra, secretario.
$ 490.— e.13|9-N° 550 v.18|9|51

LABORATORIOS SAWAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio y secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires a treinta días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Adolfo Telesio, italiano, domiciliado en la calle Rivadavia dos mil quinientos setenta y seis de esta Capital; José Arnedo, argentino, domiciliado en la calle Guayaquil ochocientos cincuenta y cinco de esta Capital; Italo Acerbi, italiano, con domicilio en la calle Asamblea un mil trescientos ochenta y Mario Acerbi, italiano, domiciliado en la calle Tarija tres mil quinientos quince de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de: "LABORATORIOS SAWAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires actualmente en la calle Alberti trescientos cincuenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por tres años, a contar del dos de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de una fábrica de perfumes, cosméticos y derivados, y toda actividad comercial e industrial relacionada con esos ramos en el sentido más amplio. Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera la Sociedad podrá adquirir bienes muebles, o inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contratos, incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demandante o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones en los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; otorgar poderes generales y especiales, siendo estas enumeraciones simplemente enumerativas y no limitativas. Cuarta: El capital social se establece en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal dividido en tres mil cuotas de cien pesos moneda nacional totalmente suscriptas e integradas por los socios en las siguientes proporciones: don Adolfo Telesio un mil ochenta y siete cuotas que representan ciento ocho mil setecientos pesos moneda nacional; don Italo Acerbi setecientas cincuenta cuotas que representan setenta y cinco mil pesos moneda nacional; don Mario Acerbi setecientas cincuenta cuotas que representan setenta y cinco mil pesos moneda nacional y don José Arnedo cuatrocientas trece cuotas que representan cuarenta y un mil trescientos pesos moneda nacional. El total de capital está constituído por el balance que debidamente por todos los socios se acompaña al presente contrato. Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los cuatro socios, estando a cargo del señor Arnedo la dirección técnica, organización de todo lo inherente a la fabricación de los productos creados o a crearse en el futuro, debiendo el señor Arnedo prestar la mayor atención y tiempo posible al mejor beneficio de los negocios sociales, siendo facultativo de los demás socios prestar o no su colaboración personal para el mismo fin. A todos los socios en su calidad de Gerentes les corresponderá la representación jurídica y comercial de la Sociedad. El uso de la firma social estará a cargo de tres socios cualquiera pero en forma conjunta, sin cuyas tres firmas no podrán obligar válidamente a la Sociedad, con la prohibición de comprometerla en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. Salvo estas limitaciones tienen los Gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la Sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial así como también denunciar y querellar criminalmente. Sexta: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la Sociedad y sus negocios, aprobación de Balances, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto. Séptima: Todas las marcas, conocimiento, clientela, etc., que los socios puedan aportar, serán usadas y aceptadas en beneficio de la Sociedad durante el tiempo de vigencia del presente contrato. Pero las marcas "Le Roy", "Babel" y "Van Dick" son cedidas por el señor Adolfo Telesio, en forma gratuita, las que quedarán a exclusivo beneficio de la Sociedad, pasando a ser propiedad de la misma y con respecto a los socios en la misma proporción de sus capitales. Con respecto a las demás marcas que cada socio aporte a la Sociedad son de su exclusiva propiedad, quedando en libertad de disponer de ellas al retirarse de aquella; de la misma manera le pertenecerá todo lo aportado en mercaderías, materias-primas, muebles e instalaciones, útiles y envases que existieren en tal oportunidad y hubieren formado parte del inventario inicial que a este contrato se agrega, formando parte del mismo. — Queda convenido que los bienes a que se hace referencia se adjudicarán a los precios establecidos en el inventario aludido. — Octava: En este acto se conviene de común acuerdo emplear a la señorita Aída Ofelia Rojas como encargada de producción, tareas de oficina y supervisión de personal con una retribución mensual de quinientos cincuenta pesos moneda nacional y el diez por ciento de las utilidades líquidas que produzca la fábrica, hasta los primeros cien mil pesos moneda nacional de beneficios y el cinco por ciento sobre el excedente. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la Sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapaz, debiendo éstos comunicar su decisión a la Sociedad dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad. — Se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad, el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. — Los herederos o derecho habientes en caso de ingresar a la Sociedad, deberán unificar personería. — En caso de retiro, el pago de lo que corresponda, les será abonado en seis cuotas iguales pagaderas por semestre vencido sin interés. — En ninguno de estos casos se considerará el valor de llave. — Décima: El treinta de abril de cada año se efectuará un balance general que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación —la que deberá comunicarse por medio fehaciente— no fuera observado por aquéllos. — Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que alcance al diez por ciento del capital; b) las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la ley once mil setecientos veintinueve y sus complementarias, constituyendo al efecto las reservas respectivas; c) las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; d) del saldo, se distribuirá a la señorita Aída Ofelia Rojas, los porcentajes aplicados de acuerdo a lo prescripto en la cláusula octava: e) el remanente será distribuído a los socios

por partes iguales; f) las pérdidas que puedan producirse serán soportadas por los socios por partes iguales. — Undécima: El señor José Arnedo gozará de un sueldo mensual de un mil pesos moneda nacional, pudiendo retirar hasta la suma de un mil pesos moneda nacional más, dentro de cada mes, con cargo a su respectiva cuenta personal. — Décima Segunda: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios, o los mismos y la Sociedad, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décima Tercera: La Sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada en el Código de Comercio. — Décima Cuarta: Con respecto al retiro de las utilidades, se procederá de la siguiente forma: los socios Adolfo Telesio, Mario Acerbi e Italo Acerbi podrán hacerlo anualmente hasta el cincuenta por ciento de la parte que les corresponda; el saldo les será acreditado en una cuenta especial abierta al efecto para cada uno. — El socio José Arnedo no podrá hacer retiros hasta que su haber en la sociedad alcance a la suma de Setenta y cinco mil pesos moneda nacional. — A tal efecto también les serán acreditadas las utilidades en una cuenta especial como a los demás socios. — A los fines precedentes se considerará "haber" de cada socio, la suma de la cuota capital más el saldo acreedor de la cuenta especial de cada uno. — Bajo estas catorce cláusulas dejan los firmantes constituída la Sociedad "Laboratorios "Sawar", Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando de conformidad. — Fdo. Adolfo Telesio, Mario Acerbi, Italo Acerbi y José Arnedo.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 445.— e.12|9-Nº 501-v.18|9|51

LAN-COT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 28 días del mes de Agosto de 1951, entre los señores: Leonardo Pablo Dubini, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle José Cubas 3353, Capital; Isidoro Luis Dubini, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle José Cubas 3337, Capital; Raúl Horacio Dubini, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle José Cubas 3347, Capital; Emilio Angel Oldrati, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle O'Higgins 941 de la vecina localidad de Hurlingham, F. N. Nacional General San Martín, Provincia de Buenos Aires; Luis Carlos Oldrati, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle O'Higgins 939 de la vecina localidad de Hurlingham, F. C. Nacional General San Martín, Provincia de Buenos Aires; Amalia Oldrati, argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con don Raúl Horacio Dubini, con domicilio en la calle José Cubas 3347, Capital; Celestino Fernando Combi, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Lerma 520, Capital; Alejandro Milletarí, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Gral. César Díaz 4789, Capital; todos comerciantes, resuelven celebrar un contrato de sociedad mercantil, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Queda constituída por este acto la sociedad que girará bajo el nombre de LAN-COT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su sede en la calle José Cubas 3353 de esta Capital. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de un taller para la confección de artículos para bonetería de señoras, hombres y niños, lencería y artículos de punto, ya sea como fabricantes, mayoristas, minoristas o intermediarios. — Asimismo podrá la sociedad, dedicarse a los negocios de Importación y|o Exportación, pudiendo realizar toda otra transacción comercial, en cuanto esté permitida por las leyes del país y redunde en beneficio de la sociedad. — Las actividades mencionadas son a título puramente enunciativo y de ninguna forma limitativo, pudiendo la sociedad efectuar cualesquiera otros actos o contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto, pudiendo operar con sus mismos socios u otras personas de existencia ideal o visible, entre otros con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial y otras instituciones de crédito de la República. — Tercera: El capital líquido de la sociedad es de Quinientos mil pesos m|n. de c|l., dividido en cinco mil cuotas de cien pesos c|u. que corresponde a los socios por partes iguales a razón de seiscientos veinte y cinco cuotas de pesos cien c|u. para cada socio. — El Capital ha sido totalmente integrado, correspondiéndole a los socios en la proporción indicada, en virtud del balance practicado al 30 de Junio de 1951, estando representado por maquinarias, Instalaciones, Muebles y Utiles, Materias Primas, Mercaderías, Obligaciones a Cobrar, Deudores Varios, etc., que los socios firman por separado y que asciende a la suma expresada de Quinientos mil pesos m|n. de c|l. — Cuarta: La duración de la sociedad es de un mínimo de dos años a contar del 1º de Julio de 1951, y se prorrogará automáticamente por iguales períodos sucesivos y consecutivos, si ninguno de los socios la denunciara con una anticipación por lo menos de seis meses al período de cada vencimiento, mediante telegrama colacionado a cada uno de los otros socios. — Quinta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social, estará a cargo de los gerentes que en este acto se designan, señores Emilio Angel Oldrati, Raúl Horacio Dubino y Alejandro Milletarí, quienes, separada, conjunta o alternativamente, podrán realizar todos los actos o contratos expresados en la cláusula segunda. — Sexta: Los socios que realmente prestan servicios en la sociedad, gozarán de una remuneración igualitaria que se fijará por libro de actas. — Los gerentes podrán hacer renuncia de sus cargos, designándose reemplazantes por mayoría de votos a otros socios o persona ajena a la sociedad. — Séptima: Sin perjuicio de los balances parciales que los socios podrán practicar en cualquier momento, se realizará anualmente al 31 de Diciembre un inventario y balance general. — De las utilidades obtenidas se apartarán las reservas técnicas admitidas por la Dirección General Impositiva y el 5% para la formación de la reserva legal hasta formar el 10% del Capital y el remanente se acreditará o distribuirá por partes iguales entre los socios. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por partes iguales. — Octava: Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer el uso de la firma social en operaciones ajenas a los intereses de la sociedad. — Novena: Los socios periódicamente se reunirán para tratar asuntos relacionados con la marcha de los negocios sociales y la aprobación de los balances. — Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, debiendo dejar constancia en un libro de actas que firmarán los socios asistentes. — Los balances no objetados dentro de los 30 días se darán por aprobados por todos los socios. — Décima: En el caso de que uno o más socios resuelvan retirarse de la sociedad, antes de cumplirse los dos años desde la fundación de la misma, el o los socios salientes deberán comunicarlo a los otros socios mediante telegrama colacionado, por lo menos con seis meses de anticipación. — A los dos años cumplidos, luego de practicado el balance general se les reintegrará su parte de capital, más las ganancias acumuladas o menos las pérdidas sufridas, que pudiera corresponderles a la fecha de su retiro, en dos cuotas semestrales consecutivas, sin interés. — El socio que dejara de trabajar para la sociedad dejará de percibir automáticamente su sueldo, correspondiéndole únicamente utilidades o pérdidas de acuerdo a la cláusula séptima. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno o más socios, los herederos gozarán de la retribución asignada al o a los socios fallecidos o incapacitados, con la obligación de seguir formando parte de la sociedad hasta el próximo balance general. — A esta fecha los herederos legales previa unificación de la personería podrán exigir a la sociedad la devolución de la cuota de capital más las ganancias o menos las pérdidas en tres cuotas trimestrales consecutivas con garantía a satisfacción y sin intereses, la primera de las cuales se hará efectiva el 31 de marzo inmediato al cierre del ejercicio. — Es facultativo de los socios supérstites, admitir o no que los herederos de los socios fallecidos o incapacitados sigan formando parte de la sociedad después de practicado el balance general inmediato, que se menciona en la cláusula décimo primera. — Los herederos de los socios podrán nombrar un veedor para controlar la liquidación de la parte que les corresponda. — Décima Segunda: Los socios de mutuo acuerdo podrán disolver la sociedad en cualquier momento. — Resuelta la liquidación los gerentes serán sus liquidadores y procederán en la forma y condiciones estipuladas en el capítulo X del libro 2 del Código de Comercio. — Décima Tercera: Cualquier cuestión que se suscitara entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, será resuelta por amigables componedores nombrados uno para cada socio, con la facultad de aquéllos para nombrar un único tercero con fallo inapelable en caso de discordia. Bajo las trece cláusulas que anteceden, los contratantes dejan constituída la precitada sociedad Lan-Cot, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas y a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio y a efectuar las publicaciones que fija la ley. — Conformes firman los socios en lugar y fecha ut supra indicados.

Buenos Aires, setiembre 5 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 370.— e.12|9-Nº 526-v.18|9|51

"LL"

LLORENTE HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días que el señor Saturnino Llorente Torroba cedió y transfirió al señor Benito Llorente Torroba, quince cuotas de la Serie B. y treinta y cinco cuotas de la Serie C. en el capital que tiene en la sociedad "LLORENTE HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", según documento privado suscripto el treinta de abril de 1951. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 30.— e.12|9-Nº 505-v.18|9|51

"M"

MUVI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital número 7, se hace saber por el término de 5 días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Antonio Manfredo Zaffaroni, argentino, casado; Juan Carlos Victorica, argentino, casado y Roberto Manuel Murias, argentino, casado, todos ellos mayores de edad y domiciliados respectivamente en la calle Malabia 2280, piso 4º, Capital; Zapiola 2241, Dpto. A, Capital y Juan Bautista Alberdi 538 de la localidad de Caseros, Provincia de Buenos Aires, en su carácter de únicos componentes de la sociedad que gira bajo la denominación de "Muvi, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que se rige por las disposiciones contenidas en el contrato privado suscripto con fecha 28 de abril del año corriente e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de Junio de 1951, bajo el número 1248, folio 346 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, Resuelven: Reformar el referido contrato social y admitir en calidad de socio al señor Alfredo Marcelino Ravelet, argentino, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Ayacucho 1027, pso 8º, Dpto. D, de esta Capital, quedando por lo tanto modificadas las siguientes cláusulas contractuales: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MUVI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo actualmente su domicilio en la Avenida de Mayo 1370, piso 3º, escritorio número 37, de esta Capital, pudiendo establecer agencias y|o sucursales y representaciones en el interior o exterior del país. — Cuarta: El capital social que era de Treinta mil pesos m|nacional queda elevado a la suma de Ciento setenta mil pesos m|nacional, mediante el aumento de Ciento cuarenta mil pesos m|nacional dividido en doscientas ochenta cuotas de m$n. 500.— cada una aportados en la forma siguiente: El Señor Antonio Manfredo Zaffaroni, ochenta cuotas; el señor Juan Carlos Victorica, ochenta cuotas; el señor Roberto Manuel Murias, ochenta cuotas y el señor Alfredo Marcelino Ravelet, cuarenta cuotas. — Este aumento se efectúa en dinero efectivo integrándose el 50 por ciento del importe total de cuotas suscriptas. — Por lo tanto el capital social queda distribuído así: Cincuenta mil pesos m|n. o sean cien cuotas de quinientos pesos cada una para el señor Zaffaroni, cincuenta mil pesos m|n. o sean cien cuotas de quinientos pesos cada una, para el señor Victorica, cincuenta mil pesos m|n. o sean cien cuotas de quinientos pesos cada una para el señor Murias y veinte mil pesos m|n., o sean cuarenta cuotas de quinientos pesos cada una para el señor Ravelet. — El saldo no integrado del capital inicial de treinta mil pesos m|nacional ha sido ingresado a la sociedad antes de ahora. — Séptima: Anualmente al 30 de abril se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales y de las utilidades líquidas que resulten, previa deducción del 5 % para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el 10 % del capital social y 10 % más que se destinará para un fondo de reservas extraordinarias, se distribuirán en proporción a los capitales aportados, debiendo soportarse las pérdidas, si las hubiere, en la misma proporción. — Novena: Si se produjere el fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios, sus derechos pasarán a sus herederos o derecho-habientes, debiendo unificar su representación y en caso de que los socios sobrevivientes no consideren de interés para la buena marcha de la sociedad aceptar al o los herederos ó derecho-habientes, reintegrarán a los mismos el capital aportado más el fondo de reserva y utilidad que le corresponden al socio fallecido o incapacitado al día de su muerte o incapacidad, según balance que se practicará a esa fecha y cuyo monto les será abonado a los interesados en cuatro cuotas trimestrales e iguales, sin interés. — Décima: Si se produjera la disolución de la sociedad o la rescisión del presente como se prevé en la cláusula segunda del contrato, se procederá de la manera siguiente: Solicitada la rescisión por un socio, los restantes tendrán derecho a hacerse cargo de los aportes del mismo en la proporción de sus cuotas por el valor que tuvieren según balance de fin de ejercicio en que se haga efectiva la rescisión, abonándole al socio que se retira el importe que corresponda en la forma y condiciones especificadas en la cláusula novena precedentemente transcripta. — Si los socios no hicieren uso de esa opción dentro de los treinta días posteriores al balance, el socio solicitante de la rescisión podrá efectuar el ofrecimiento de sus cuotas a terceros. — La rescisión podrá y debe ser pedida por pérdida del capital dentro de los treinta días de evidenciada ésta y la misma opción regirá por igual tiempo para los demás socios. — Las marcas y patentes que correspondan a la sociedad serán licitadas entre los socios y serán adjudicadas al mejor postor el que deberá abonar su valor al contado. — Aclaración: Queda expresamente entendido que como consecuencia de la admisión del señor Alfredo Marcelino Ravelet en calidad de socio de la sociedad, asume también, el carácter de gerente de la misma, siendo válida su firma para todos los actos y obligaciones de la entidad en las condiciones y especificaciones establecidas en la cláusula sexta del contrato social. — Quedan en pleno vigor las cláusulas contractuales que no hayan sido modificadas expresamente por el presente convenio. — Se firma el presente en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha arriba indicados, estando el original extendido en los sellos nacionales de diez centavos m|nacional números trescientos quince mil doscientos veintiséis y trescientos quince mil doscientos veintisiete debidamente habilitados con su estampillado de ley. — Ampliación de la Cláusula Séptima: Las ganancias resultantes de los balances practicados de fin de ejercicio pasarán a las cuentas particulares de cada socio en la proporción que les corresponda, pudiendo ser retiradas por cada uno de ellos en tres cuotas iguales, a los noventa, ciento ochenta y doscientos setenta días de la fecha de practicado cada balance. — Sobre raspado: "importe total de cuotas suscriptas", "no integrado del capital inicial de treinta mil pesos m|nacional ha sido ingresado a la sociedad antes de ahora". "el 50 por ciento del", Vale. — Juan C. Victorica. — R. Murias. — R. Ravelet. — Antonio M. Zaffaroni. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 260. — e.12|9-Nº 471-v.18|9|51

MASTER'S

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, se hace saber durante cinco días el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte y nueve días del mes de mayo del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores don Julián Amor, domiciliado en la calle Malvinas cincuenta y cinco, español, casado; don Luis Antonio García, domiciliado en la calle Gobernador Felipe Llavallol mil seiscientos noventidós, de Haedo, F. C. Sarmiento, casado, argentino y don Humberto Sarno, domiciliado en la calle Alvarez mil trescientos veinte, argentino, casado, todos mayores de edad, convienen celebrar el siguiente contrato de sociedad de responsabilidad limitada: Primero: Sobre la base de la sociedad mercantil colectiva "Amor y Sarno" constituída entre don Julián Amor y don Humberto Sarno con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, el día once de agosto de mil novecientos cincuenta, bajo el número ochocientos cuarenta y cinco, folio doscientos setentidós, libro cincuenticuatro, se constituye una sociedad de responsabilidad limitada realizándose la transformación con arreglo a lo autorizado por el artículo veintitrés de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segundo: La sociedad transformada aumenta su patrimonio con el ingreso como nuevo socio del señor Luis Antonio García, quien aporta en efectivo la suma de cien mil pesos, de modo que el capital de la sociedad transformada asciende a la suma de trescientos cincuenta mil pesos dividido en trescientas cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, distribuídas en la siguiente forma: don Julián Amor, doscientas treinta cuotas; don Humberto Sarno, veinte cuotas y don Luis Antonio García, cien cuotas. El aporte de los señores Amor y Sarno, constituye el total de sus participaciones en la sociedad Amor y Sarno, la cual arroja por balance del día treinta y uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno y según análisis del activo y pasivo, los siguientes capitales: señor Julián Amor, doscientos treinta mil pesos; señor Humberto Sarno, pesos veinte mil. Ambos patrimonios son aportados, como así los créditos activos y pasivos a la sociedad que se transforma por este acto. — Tercero: La sociedad transformada se denominará "MATER'S SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, tendrá el mismo asiento que "Amor y Sarno", es decir calle Luis Sáenz Peña número ciento noventitrés y se dedicará a las mismas actividades, fabricación y comercialización de tejidos y afines de toda clase y naturaleza, incluyendo las actividades de importación y exportación. — Cuarto: Esta convención tiene efecto retroactivo al día primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, aprobándose las actuaciones realizadas hasta la fecha, y extendiéndose por dos años; todo retiro antes de vencer el plazo contractual deberá comunicarse por telegrama colacionado con noventa días de anticipación y con efecto al treinta y uno de enero inmediato. — Quinto: Se designan gerentes de Master's sociedad de responsabilidad limitada a los señores Luis Antonio García y Humberto Sarno, quienes actuarán conjuntamente con las más amplias facultades de administración y disposición. Estos pueden ser removidos con o sin causa, y sin derecho a indemnización alguna, por la mayoría absoluta de votos conforme al artículo trece de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Como consecuencia de alguna remoción el señor Julián Amor asumirá automáticamente el carácter de gerente. — Sexto: Al término de cada ejercicio, el treintiuno de enero, se practicará un balance e inventario general; comunicado a los socios y no observado dentro de los diez días se presumirá aprobado. La utilidad líquida a distribuir resultará después de haberse realizado las reservas legales, convencionales y amortizaciones pertinentes. El saldo será distribuído en proporción a las cuotas de cada socio; las pérdidas se soportarán en la misma medida. — Séptimo: El gobierno de la sociedad está dado por la asamblea de los socios que resolverá con quórum de dos socios y por mayoría de votos. Las reuniones se convocarán con cinco días de anticipación, y se labrarán actas en libro especial. — Octavo: En caso de fallecimiento de alguno de los socios gerentes, el señor Amor asumirá tal carácter automáticamente, sin ningún otro requisito. Este podrá hacerse substituir por un apoderado con las más amplias facultades. Como normas generales se establece que los derechos habientes deberán unificar en una persona su representación y éste podrá intervenir en las votaciones; será facultad de los socios sobrevivientes adquirir las cuotas según el valor estimado en el último balance, sin perjuicio de las ganancias obtenidas hasta el último día del mes de ocurrido el deceso. — Noveno: Los socios gerentes no podrán comprometer la sociedad en actos extraños a los fines sociales; pudiendo realizar todos los actos jurídicos que sean menester para los negocios ordinarios y extraordinarios en que se requiere poder especial, según los códigos civil y comercial. Sin perjuicio de lo expuesto a título de ejemplo, se indica es facultad de los gerentes: a) adquirir toda clase de derechos reales sobre cosas, muebles o inmuebles, títulos, acciones, créditos u otros valores por compra y permuta, dación en pago, o cualquier otro título oneroso o gratuito, como así transferir los mismos derechos por venta, dación en pago o cualquier título oneroso; b) podrá constituir derechos reales, suscribiendo los contratos de hipoteca pertinentes; c) celebrar contratos de locación, como locador o locatario; d) hacer o aceptar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; e) dar o tomar dinero prestado gratis o a interés de establecimientos bancarios; f) realizar toda clase de operaciones bancarias o comerciales sin limitación de tiempo o cantidad, como ser: librar, descontar, aceptar, ceder, endosar, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, giros, pagarés, cheques u otras obligaciones o papeles de comercio, con o sin garantías; g) las operaciones bancarias podrán hacerse sin limitación con respecto a los bancos de la República Argentina y del extranjero; h) otorgar poderes generales y especiales, tanto administrativos como judiciales. — Décimo: En caso de disolución anticipada o al vencimiento del plazo, la liquidación se hará por los gerentes quienes seguirán las instrucciones de la mayoría; ésta podrá decidir si la partición es en dinero o especie, en todo o en parte, no reconociéndose valor llave, salvo que resulte de una inversión efectiva. — Undécimo: Los contratantes se someten a los jueces nacionales en lo comercial de la capital y constituyen domicilio para todos los efectos en sus domicilios reales. Toda acción judicial que hubiere se substanciará por el procedimiento sumario de las excepciones dilatorias. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares, quedando el original con sellado de ley para su inscripción en el Registro de Comercio. — Julián Amor. — L. A. García. — H. Sarno. — Ellíneas: en, vale. — Buenos Aires, septiembre cinco de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 320.— e.12|9 Nº 525-v.18|9|51

"P"

PICOZZI ESTEBAN Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Gustavo Alberto Picozzi Gandia, que firma "Gustavo A. Picozzi Gandia", abogado, domiciliado en Callao setecientos noventa y seis; Ernesto Vicente Esteban, que firma "Ernesto V. Esteban", comerciante, domiciliado en Montevideo setecientos veinticinco; Alfredo Roberto Picozzi Gandia, que firma "Alfredo R. Picozzi", ingeniero civil, domiciliado en Lima setecientos siete y Eduardo Horacio Aranda Lavarello, que firma "Eduardo Aranda", abogado, domiciliado en Peña dos mil doscientos noventa y dos, siendo el primero sol tero, y todos los demás casados en únicas nupcias, argentinos, mayores, hábiles de mi conocimiento, doy fe; y dicen que han resuelto la celebración de un contrato de sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas siguientes: Capítulo Primero: Nombre, Objeto, domicilio y capacidad legal de derecho. — Artículo Primero: La sociedad se denominará "PICOZZI ESTEBAN Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y su sede será en esta capital, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Artículo Segundo: El objeto de la empresa lo constituye fundamentalmente la importación y exportación, la fabricación, instalación, industrialización y comercialización de toda clase de maquinarias para la industria en cualquiera de sus aspectos y usos a que puedan ser aplicados. Esto como objeto principal y podrá dedicarse además a la compra y venta de terrenos, casas; realizar construcciones e instalaciones eléctricas. — Artículo Tercero: La sociedad tendrá capacidad legal de derecho para ejercitar los siguientes actos jurídicos dentro de las actividades que constituyen su objeto: a) comprar, vender, transferir y registrar toda clase de bienes muebles o inmuebles, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención y modelos industriales. b) Dar y tomar en arrendamiento inmuebles urbanos y rurales por mayor o menor plazo que el de seis años. c) Constituir sobre inmuebles toda clase de derechos reales, hipotecas, usufructos, servidumbres, etc.; sobre los bienes muebles, toda clase de gravámenes prendarios sean de carácter comercial, agrario o industrial. d) Efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de Buenos Aires, y con cualquier otra institución de carácter oficial mixto o particular, creado o a crearse. e) Concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse, cualquiera sea el carácter civil o comercial que revisten, como así también con sociedades de responsabilidad limitada, en comandita, simple o por acciones o de cualquier otro tipo que se cree en el futuro pudiendo participar como socia comanditaria o industrial. f) Concertar vinculaciones comerciales con otras personas, firmas, sociedades, compañías o entidades jurídicas, pudiendo vender, adquirir o liquidar el activo de cualquier empresa, contraer obligaciones quirografarias o con garantías reales, sea con los Bancos o con entidades privadas sociales o individuales pudiendo al efecto realizar sin limitación cualesquiera clase de negocios o empresas lícitas. g) Ejercer representaciones y mandatos y dar y aceptar comisiones y consignaciones. h) Llevar a cabo todos los demás actos jurídicos que sean necesarios para su desenvolvimiento por ser el precedente detalle sólo enunciativo. — Capítulo Segundo: Duración. — Artículo Cuarto: La duración de la sociedad será de cinco años a contar desde el primero de Julio del corriente año, fecha a la cual se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Artículo Quinto: No obstante, lo expresado en el artículo anterior la mayoría contractual podrá en cualquier momento resolver la disolución y liquidación anticipada de la sociedad. — Capítulo Tercero: Régimen de gobierno. — Artículo Sexto: Sin perjuicio de las amplias facultades de los gerentes en los términos establecidos en el capítulo quinto, las resoluciones serán adoptadas por el voto del sesenta por ciento de las cuotas sociales en reunión de socios que representen un quórum del cincuenta por ciento de dichas cuotas y que a todos los efectos de este contrato se denomina mayoría contractual, dicha mayoría regirá a todos los efectos legales y contractuales y especialmente los establecidos en los artículos doce, diecisiete y dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenticinco y demás disposiciones análogas del Código de Comercio, como asimismo para aquellas resoluciones a que se refieren los artículos cinco, diez, doce, quince, diecisiete, diecinueve, veinte y veintitrés de este contrato y cualquier otro que debe ser decidido por los socios. — Artículo Séptimo: Cada vez que sean necesarios, ya por decisión espontánea o por citación que practiquen los gerentes, los socios serán convocados a asambleas en la sede de la sociedad y en la fecha que se designe. De sus resoluciones se dejará constancia en un libro de actas rubricado, lo que hará plena fe entre los socios, sin que éstos puedan discutir las mismas. En caso de que por cualquier circunstancia cualquier socio no pudiera concurrir podrá estar representado por simple carta poder de lo cual se dejará constancia en el acta respectiva la que en todos los casos será firmada por dos de los gerentes conjuntamente, sin perjuicio de hacerlo los demás socios y sin que la falta de firma de alguno de estos últimos quite validez a sus asentaciones. — Capítulo Cuarto: Capital y cuotas. — Artículo Octavo: El capital social se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representado por mil cuotas de Quinientos pesos moneda nacional cada una. — Artículo Noveno: El capital es aportado en la siguiente proporción: Gustavo Alberto Picozzi Gandia Trescientas cuotas o sean ciento cincuenta mil pesos; Ernesto Vicente Esteban: Trescientas cuotas o sean Ciento cincuenta mil pesos; Alfredo Roberto Picozzi Gandia: Doscientas cuotas o sean Cien mil pesos y Eduardo Horacio Aranda Lavarello: Doscientas cuotas o sean Cien mil pesos. Dichas cuotas sociales han sido integradas por cada socio en su cincuenta por ciento según inventario - balance que suscripto y firmado por ellos, por separado forma parte de este contrato, y el resto será integrado cuando las necesidades sociales lo exijan. Los socios señores Alfredo Roberto Picozzi Gandia y Eduardo Horacio Aranda Lavarello en cualquier momento que lo soliciten y aun sin el consentimiento de los otros socios podrán igualar el capital de los señores Gustavo Alberto Picozzi Gandia y Ernesto Vicente Esteban. — Artículo Décimo: El capital social podrá ser aumentado previo el cumplimiento de los requisitos legales cuando la mayoría contractual así lo disponga. — Capítulo Quinto: Administración. — Artículo Undécimo: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios que adquieren por este acto el carácter de gerentes, siendo válidos todos los actos autorizados con la firma individual o indistinta de cualquiera de los gerentes, con excepción de las operaciones mayores de veinte mil pesos en las cuales será necesario la firma de dos de ellos. — Artículo Duodécimo: El nombramiento y remoción de los gerentes se decidirá de acuerdo a lo que resuelva la mayoría contractual. — Artículo Décimo Tercero: Los gerentes dedicarán a la sociedad la actividad que consideren necesaria para el desenvolvimiento de la misma y podrán gozar de asignaciones cuyo monto será determinado por la mayoría contractual dejándose constancia en el Libro de Actas. — Artículo Décimo Cuarto: Los deberes y atribuciones de los gerentes son: a) Administrar la sociedad con absoluta amplitud de facultades conforme a los cuales podrán realizar los siguientes actos: comprar, permutar y vender, transferir y ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecas, gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar muebles con prendas de carácter comercial o agrario, adquirir toda clase de créditos nominativos que consten o no en escritura pública y al portador, por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, adquirir acciones de entidades anónimas o en comandita, o cuotas de sociedades de responsabilidad limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedad mercantil o civil, adquirir el activo y pasivo de cualquier establecimiento industrial y comercial; establecer fábricas, dar o tomar dinero prestado, solicitar préstamos del Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires, y realizar cualesquiera de esas u otras operaciones con los Bancos enumerados, con el Central y demás Instituciones oficiales, nacionales o provinciales de carácter mixto o particular, cancelar hipotecas, prendas y ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo querellar, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar, extender, aceptar y endosar letras, vales o pagarés, girar cheques contra depósito o en descubierto, proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión, con o sin provisión de fondos otorgar las garantías requeridas por operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales correspondientes al giro habitual del negocio, celebrar contratos de fletamento, transporte y acarreo, suscribir o endosar cartas de porte o conocimientos

celebrar contratos de seguro como asegurada pudiendo endosar las pólizas respectivas, adquirir, explotar y registrar patentes de invención, marcas de fábrica y de comercio, diseño comerciales o industriales, celebrar contrato de arrendamiento sobre bienes inmuebles, aun cuando sean por plazos mayores de seis años; hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes en pago, otorgar mandatos de carácter general o especial como así también proceder a la revocación de los mismos, representar a la sociedad en juicio o fuera de él ante cualquier Tribunal Judicial o administrativo y ante cualesquiera dependencias, nacional, provincial o municipal y demás poderes públicos, Ministerios y Secretarías, Reparticiones autónomas y autárquicas y realizar cualquier acto de enajenación o administración que considere necesario o conveniente para los fines de la sociedad, dado que la enumeración precedente es sólo enunciativa y no reviste en ningún caso carácter limitativo; b) practicar los balances anuales: c) crear los cargos que fueren necesarios dentro de la sociedad y fijar las remuneraciones de ellos; d) establecer sucursales o agencias, dentro de la República o del exterior; e) llevar a efecto todos los actos a que se refiere el artículo tercero del contrato. — Artículo Décimo Quinto: En ningún caso los socios o sus causa habientes podrán solicitar la intervención júdicial de la sociedad, ni requerir contra la misma medidas precautorias de ninguna naturaleza, renunciando expresamente a cualquier derecho que pudiese caberles en tal sentido los que sólo podrán ser ejercidos siempre que el pedido se formule ante el Juez competente y en virtud de resolución adoptada en tal sentido por la mayoría contractual. — Capítulo Sexto: Balance y distribución de utilidades. — Artículo Décimo Séptimo: Anualmente el treinta y uno de Diciembre se practicará un inventario y balance general. — Artículo Décimo Octavo: Al cierre del ejercicio social el balance será sometido para la aprobación o rechazo de todos los socios. — Artículo Décimo Noveno: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio social serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento hasta formar la reserva legal; b) Las reservas facultativas que se resuelvan formar, las que podrán alcanzar el total de las utilidades si así se dispusiere; c) del remanente el setenta por ciento (70 %) de acuerdo al capital de cada socio y el treinta por ciento (30 %) restante de acuerdo a lo que la mayoría contractual decida. — Artículo Vigésimo: Si llegasen a existir pérdidas en el resultado de los ejercicios sociales éstas deberán ser distribuídas en proporción a sus cuotas sociales. — Capítulo Séptimo: Disolución y liquidación. — Artículo Vigésimo: La sociedad no se disuelve por incapacidad, muerte o interdicción de los socios. — Artículo Vigésimo Primero: En caso de fallecimiento de un socio la sociedad por resolución de la mayoría contractual podrá optar por lo siguiente: a) adquirir el haber social del causante mediante el pago de sus cuotas por el valor real de acuerdo al último balance general realizado. En tal supuesto los causa habientes no podrán requerir revalorización del activo u otra medida que modifique el valor de las cuotas según balance y la sociedad tendrá opción para formular en reintegro en seis cuotas trimestrales iguales que devengarán un interés igual al bancario para descuentos corrientes a la fecha. Los beneficios del ejercicio serán liquidados a los herederos al finalizar el mismo y celebrarse el correspondiente balance. — b) La mayoría contractual podrá disponer que los herederos ingresen a la sociedad con iguales derechos que sus causantes, debiendo a todos los efectos de sus relaciones con aquélla unificar personería. — Artículo Vigésimo Segundo: En todos los casos de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por los socios, salvo que la mayoría contractual no resolviese que fuere otro el liquidador. — Artículo Vigésimo Tercero: En cualquier caso de disolución una vez satisfechas las deudas y obligaciones de la sociedad, como así también los gastos de la liquidación, el producido se destinará en primer término a cubrir la cuenta personal de los socios y el saldo será distribuído entre los mismos en proporción a sus cuotas. — Artículo Vigésimo Cuarto: Sin perjuicio de lo determinado en este contrato respecto a que todas las decisiones serán adoptadas por la mayoría contractual acordada en el mismo cuyas decisiones tendrán el carácter definitivo o inapelable obligando a todos los componentes de la sociedad, se establece que cualquier divergencia que pueda ocurrir entre los socios y sus herederos u otro cualquiera de ellos durante su vigencia, disolución o liquidación será resuelta mediante el arbitraje único e inapelable del Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, quien actuará en calidad de arbitrador y amigable componedor quedando en consecuencia prorrogada la jurisdicción de los Tribunales ordinarios. El procedimiento aplicable en caso de arbitraje será el que establece el contrato de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, y subsidiariamente el Código de Procedimientos de la Capital Federal. — Artículo Vigésimo Quinto: En caso de que un socio quisiera retirarse antes del vencimiento del contrato el que así lo dispusiere deberá remitir con anticipación de seis meses a la fecha de su retiro, telegrama colacionado haciendo conocer tal decisión, lapso dentro del cual será obligatorio para dicho socio la prestación de sus servicios o actividades sociales, que tenga fijada dentro de la Sociedad y podrá la mayoría contractual optar dentro de los treinta días de recibido dicho telegrama, en lo siguiente: a) En adquirir al socio su cuota social para lo cual se levantará un balance a la fecha del retiro, no pudiendo el socio saliente solicitar revalorización alguna ni otra medida que modifique el valor de las cuotas según balance. El importe resultante se abonará: el cincuenta por ciento al contado y el saldo en tres, seis y nueve meses con un interés del siete por ciento anual; b) Disolver la sociedad en la forma establecida en los artículos precedentes. Serán a cargo del socio saliente o renunciante todos los gastos que se originen. — Bajo los veinte y cinco artículos precedentes, se deja constituída la Sociedad "Picozzi Esteban y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les es ratifican su contenido, firmando en fe de ello con los testigos don José Molina y Don Estanislao Vendramín, vecinos, hábiles, de que doy fe. — Gustavo A. Picozzi Gandía. — Ernesto V. Esteban. — Alfredo R. Picozzi. — Eduardo Aranda. — Tgo.: J. Molina. — Tgo.: Estanislao Vendramin. — Hay un sello. — Ante mí: Juan B. J. Bidondo. — Concuerda con su escritura matriz, que pasó ante mí, al folio dos mil ciento nueve del Registro ciento treinta y cuatro de mi adscripción. — Para los Interesados expido el presente testimonio que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento, en cinco sellos de ley desde el número un millón doscientos veinte y tres mil quinientos setenta y dos hasta el número un millón doscientos veinte y tres mil quinientos setenta y seis. — Juan B. J. Bidondo. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 650.— e.12|9.-Nº 537.-v.18|9|51.

"R"

"RAJCHEL & CIA."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, doctor Norberto Gowland, secretaría Nº 4 del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires a los dieciséis días del mes de Agosto de Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Paulino Regaldo Martínez, argentino, casado, de 30 años de edad, domiciliado Castelli Nº 250, y Don Jacobo Rajchel, argentino, soltero, de 32 años de edad, domiciliado Cangallo 3672, se ha convenido constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes cláusulas: Primera: Se declara constituída la sociedad bajo la denominación de "RAJCHEL & CIA.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la calle Sarmiento Nº 2454, local Nº 2, Capital Federal. — Segunda: Tendrá por objeto la fabricación y venta de lencería por mayor. — Tercera: Su duración será de tres años. — Cuarta: El Capital es de Sesenta Mil Pesos m|n., dividido en cuotas de Un Mil pesos m|n. cada una, aportados en la siguiente forma: El señor Paulino Regaldo Martínez, Diez Cuotas y el señor Jacobo Rajchel, Cincuenta Cuotas, constituído el capital social según el balance adjunto. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios indistintamente quedando investidos del carácter de gerentes quienes usarán también indistintamente de la firma social. — Sexta: Cada año se practicará un balance general y previo descuento del cinco por ciento para reserva legal, las ganancias o pérdidas se distribuirán en proporción al capital aportado. — Séptima: En caso de fallecimiento de algunos de los socios, la sociedad continuará el giro comercial con el representante del socio fallecido, hasta el término del contrato. — Octava: Cualquier socio puede transferir sus cuotas con la conformidad del otro socio, quien tiene prioridad para adquirirlas. — Novena: No puede usarse la firma social para fianzas o garantías a terceros; y para el caso de divergencias entre los socios en cualquier circunstancia designarán de común acuerdo un árbitro único amigable componedor, cuyo fallo se obligan a acatar y cumplir. — En prueba de conformidad se firma el presente en la fecha ut supra. Paulino R. Martínez. — J. Rajchel.

Buenos Aires, Septiembre cinco de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 115.— e.12|9-Nº 559-v.18|9|51

"S"

S. I. T. M. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Pedro Guejman, argentino, casado, de 27 años de edad, domiciliado en Nicasio Oroño Nº 2127 y Felipe Metzker, polaco, casado, de 29 años de edad, domiciliado en Trelles Nº 2005 ambos en la Capital Federal, de común acuerdo resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 11.645 y las cláusulas que a continuación se detallan: — Primero: Que en la fecha los firmantes constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se denominará "S. I. T. M. A." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.— Segundo: La Sociedad se dedicará a la fabricación de medias en general, pudiendo dedicarse a cualquier otra actividad civil o comercial, con excepción de las de banco, seguro, ahorro y capitalización. — Tercero: El domicilio de la Sociedad será en la calle Nazarre Nº 4527 Capital, sin perjuicio de poder establecer sucursales en cualquier punto del país o en el extranjero. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional, aportados solamente el cincuenta por ciento, por los socios por partes iguales, de acuerdo al balance practicado entre los socios y que forma parte del presente y firmados por los mismos. Este capital social se halla dividido en doscientos cuotas de un mil pesos moneda nacional, correspondiendo a cada socio cien cuotas de un mil pesos moneda nacional. Los socios se comprometen a integrar el capital dentro de los tres años de la firma del presente. — Quinto: El plazo de duración del presente contrato es de Seis años a partir del primero de julio de 1951, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Sexto: Ambos socios revestirán el carácter de gerentes y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de ambos socios con las más amplias facultades de administración y disposición. Les queda prohibido a los socios usar la firma social en operaciones ajenas a la Sociedad y no podrán utilizarla en fianzas o garantías para terceros. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance general a los negocios de la Sociedad, sin perjuicio de los balances de comprobación y arqueos de caja los cuales se podrán efectuar en el momento en que cualquiera de los socios lo crea conveniente, a igual que los establecidos por las leyes y decretos vigentes. Las utilidades o pérdidas que resultaren se distribuirán por partes iguales entre los socios. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los herederos o representantes podrán continuar en la Sociedad, pero previo a ello deberán unificar su personería. En estos casos se dará de inmediato un balance general a los negocios sociales. En caso de no continuar en la sociedad el capital y utilidades que les corresponda se le abonará en la misma forma que lo establecido en la cláusula décima. — Noveno: Ningún socio podrá ceder total o parcialmente sus cuotas sin consentimiento del otro socio, quien tendrá preferencias sobre los terceros. — Décimo: En caso de que algún socio desee retirarse de la sociedad antes de la fecha de vencimiento del presente contrato, deberá manifestarlo por escrito con una anticipación de noventa días, debiendo practicarse a la fecha de su retiro un balance general, a fin de establecer el haber de la sociedad. Dentro de los cientos veinte días de efectuado el balance deberá abonarse al socio que se retira su capital en más o menos las utilidades o pérdidas resultantes, además de las sumas que en concepto de llave y marcas se fijara en dicha oportunidad. — Undécimo: De común acuerdo entre los socios podrá aceptarse nuevos integrantes de la sociedad, ya sea mediante la cesión de parte de sus cuotas o por ampliación de capital social. — Décimo Segundo: Toda duda o divergencia se suscite entre los socios será dirimida por comerciantes arbitradores componentes en el ramo objeto de este contrato, amigables componedores nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero en caso de discordia y cuyo fallo será inapelable aún por ante los Tribunales de Justicia. El socio que contraviniendo a esta disposición ocurriere a autoridad competente, no podrá ser oído sin depositar previamente a la orden del Juez que deba entender la suma de veinte mil pesos m|n. que perderá a favor del otro socio si el fallo le fuere adverso. — De conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires, a los quince días del mes de Agosto de 1951. — Fdo.: Pedro Guejman. — Felipe Metzker. — Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 215. — e.12|9-Nº 557-v.18|9|51

SAINT HONORE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de Agosto del año 1951, entre los señores Pedro Roque Macri, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Santiago del Estero 286, Capital Federal, y el señor Miguel Alberto Romano, mayor de edad, casado, argentino, con domicilio en la calle Bertres 539 de la Capital Federal, se declara y conviene lo que a continuación se expresa: I) Constituir entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará "SAINT HONORE S. R. L." y que habrá de regirse por las cláusulas de este contrato y las que supletoriamente determine la ley 11.645 y el Código de Comercio en sus partes respectivas. — II) La sociedad tendrá una duración de cinco años contados a partir del día de la fecha fijándose como domicilio el sito en la calle Pasaje La Rural 187, Capital Federal, sin perjuicio de su posterior modificación y la instalación de sucursales o agencias dentro y fuera del país cuando se conceptúe conveniente. — III) La sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria de la perfumería, tanto en lo que atañe a su elaboración, producción, distribución y todo lo que de alguna manera directa o indirecta pueda vincularse con la perfumería, en cualquiera de sus formas o aspectos. — IV) La sociedad podrá también dedicarse a la importación y la exportación cuando lo conceptúe del caso. — V) El capital de la sociedad se fija en la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, $ 100.000 m|n., aportado por los socios en la forma que indica el artículo siguiente, e integrado de acuerdo con la existencia de mercaderías y productos que por separado se dejan inventariados, haciéndose constar que su adquisición se ha efectuado con fondos de los socios. — VI) Queda dividido el capital social en cuotas de cien pesos cada una, y habiendo aportado el señor Romano la suma de cincuenta mil pesos, déjase constancia que es titular de quinientas cuotas; el Sr. Pedro R. Macri también aporta la suma de, cincuenta mil pesos y por lo tanto es igualmente titular de quinientas cuotas sociales de cien pesos cada una. — VII) La distribución de las utilidades y|o pérdidas que se devenguen en la sociedad regirán en la siguiente proporción a) setenta y cinco por ciento para el socio Romano; b) veinticinco por ciento para el socio Macri. — VIII) Queda designado como gerente con uso de la firma social el Sr. Miguel

Alberto Romano, quien en uso de tal atribución podrá realizar todos los actos que enunciativamente a continuación se determinan: a) adquirir por cualquier clase de título toda clase de bienes, ya sean muebles o inmuebles, o de cualquier naturaleza, pudiendo enajenarlos o gravarlos con cualquier clase de derecho real inclusive prendas comerciales o civiles; b) constituir depósitos de dineros u otros valores en bancos y extraerlos total o parcialmente; c) tomar dinero prestado de bancos, sociedades o particulares y realizar cualquier clase de operación bancaria ya sea con bancos de esta plaza o de otras; d) librar, aceptar, descontar, endosar, pagar, avalar, ceder y negociar de cualquier manera letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, warrants, pólizas y otros papeles de comercio; e) realizar operaciones llegado el caso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro constituído o por crearse; f) efectuar toda clase de pagos, ya sean personales o por consignación, recibirlos, aceptarlos o impugnarlos, dar recibos u otras cancelaciones; g) celebrar toda clase de contratos, remitir créditos, hacer quitas, transar y efectuar toda clase de actos de administración y de disposición de bienes; h) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción ya sea como parte actora, como demandada, como querellante, como tercerista y en suma en cualquier forma procesal que sea; i) Ocurrir ante cualquier autoridad, ya sea nacional, provincial o municipal y celebrar contratos con las mismas en el caso correspondiente con todas las facultades de ley; j) Otorgar poderes generales o especiales con las facultades de estilo y otorgar toda clase instrumentos públicos o privados. Déjase constancia que la precedente enumeración no reviste el carácter de taxativa pues el gerente está habilitado para realizar cualquier acto que sea necesario a la sociedad para el mejor cumplimiento de los fines de ésta. — IX) En ningún caso podrá hacerse uso de la firma social para operaciones ajenas al giro social o en asuntos en que la sociedad no tenga interés concreto y efectivo. X) El gerente deberá dedicar sus principales afanes a la sociedad, y ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales sin las conformidades escritas de todos los socios que existan a la sazón. — XI) La sociedad deberá llevar un libro de Actas, donde conste las decisiones sociales de importancia, y los balances se practicarán al 31 de Diciembre de cada año. Cuando cualquiera de los socios lo pretenda, se realizarán balances de comprobación. — XII) Previa deducción del cinco por ciento destinado a la reserva de ley 11.645, la distribución de utilidades se practicará en forma anual, de acuerdo con las proporciones ya fijadas. Podrán efectuarse amortizaciones y reservas que se fijarán de común acuerdo y conforme con los coeficientes máximos que fija la Dirección General Impositiva. — XIII) Las decisiones sociales se tomarán de común acuerdo entre los socios, y en caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el socio sobreviviente deberá integrar a los herederos del fallecido lo que a éste corresponda; en tal caso deberá existir entre los causa-habientes unificación total de personería. — XIV) En caso de retiro anticipado de cualquiera de los socios, el que queda en la sociedad deberá liquidar al saliente su haber y utilidades en cuatro cuotas iguales del veinticinco por ciento cada una, la primera a los seis meses y las siguientes con intervalos iguales. — XV) A todos los fines de este contrato los firmantes se someten al fuero judicial de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, constituyendo domicilio en la forma indicada al comienzo de este contrato. — XVI) Del presente se hacen los ejemplares de ley, habilitándose con el sellado principal el ejemplar a presentarse ante el Registro Público de Comercio para su inscripción. — Firmado: Pedro R. Macri. — M. A. Romano. — Buenos Aires, Septiembre 3 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 300.— e.12|9-Nº 533-v.18|9|51

SOCIEDAD ARGENTINA DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACIONES "S. A. D. I. E. R."

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Norberto Gowwland, hace saber por cinco días que por documento de fecha 24 de Agosto de 1951, el señor Ismael Jesús Esjaita, vende a su consocio señor Juan Antonio Fernández Pinto y éste compra las mil ciento cincuenta y seis cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "SOCIEDAD ARGENTINA DE IMPORTACION, EXPORTACION Y REPRESENTACIONES "S. A. D. I. E. R." SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital Un Millón de Pesos Moneda Nacional. — Buenos Aires, Setiembre 6 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 35.— e.12|9-Nº 549-v.18|9|51

"T"

"TONECO"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República Doctor Juan L. Páez, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: don Ramón Casimiro Taus, argentino, soltero, de 40 años de edad, domiciliado en la calle Corrientes número 544, piso 6º; don Osvaldo Risso Peuser, argentino, casado, de 49 años de edad, domiciliado en la calle Aguilar Nº 2612 y don Gregorio Cherny, argentino, casado, de 63 años de edad, domiciliado en la calle Rivadavia número 6210, todos los domicilios indicados en esta Capital y hábiles para contratar se celebra el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, sujeta al régimen de la Ley 11.645, y que se regirá de acuerdo a las cláusulas siguientes: — Primera: Naturaleza: A partir del día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, queda constituída una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, en la cual los intervinientes son únicos miembros. — Segunda: Término y Domicilio: El plazo de duración de esta sociedad será de cinco años, a partir del primero de Agosto del corriente año. — El domicilio legal de la entidad es en la calle San Martín número 365, piso 3º, Esc. Nº 305, de la Capital Federal, o el que la sociedad elija para el desempeño de sus funciones, pudiendo establecer, sucursales, representaciones o agencias en cualquier punto del país o del extranjero de acuerdo a lo que resuelvan los socios de común acuerdo. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse a los negocios de comisiones, importación, consignación y representaciones de firmas comerciales o industriales, del país o del extranjero y negociar en la compra y venta de mercaderías de toda índole, incluso mediante la importación y exportación de cualquier clase de artículos. — La enunciación precedente no es limitativa sino simplemente enunciativa y la Sociedad por decisión unánime de los socios podrá decidir la explotación de cualquier otra actividad lícita. — Para el cumplimiento de sus fines la Sociedad podrá: a) Comprar, recibir en pago, vender, permutar, usufructuar, hipotecar, dar y tomar dinero en préstamo con garantía real o sin ella y gravar en cualquier forma y dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes muebles, inmuebles o semovientes, títulos, acciones o deventures, dentro o fuera de la República; b) Explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar o arrendar inmuebles, negocios o industrias, ya sean dentro o fuera de la República; c) Ejercer la representación de terceros ya sean particulares o cualquier otra clase de sociedades, en calidad de representantes, fideicomisarios, administradores, gestores, consignatarios o mandatarios, gozando de todas las facultades y derechos inherentes a tales actividades; d) Siendo la especificación precedente enunciativa y no limitativa, queda entendido que la sociedad podrá celebrar en general todos los actos y contratos que directa o indirectamente tiendan a favorecer su desarrollo y se relacionen con sus fines sociales. — Cuarta: Nombre: La Sociedad girará bajo la razón social de "TONECO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, denominación que se utilizará en todas las cartas, facturas y documentos de toda índole incluídos los bancarios y demás papeles de la Sociedad. — Quinta: Capital: El Capital Social se fija en la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 10.000.—), cuyo capital se subdivide en cien cuotas de cien pesos cada una aportadas por los socios en la siguiente proporción: a) don Ramón Casimiro Taus, cinco mil doscientos pesos, o sean cincuenta y dos cuotas; b) don Osvaldo Risso Peuser, dos mil cuatrocientos pesos o sean veinticuatro cuotas; y c) don Gregorio Cherny, dos mil cuatrocientos pesos o sean veinticuatro cuotas. — Todos los sócios suscriben e integran totalmente en este acto su capital en dinero en efectivo. — Sexta: Dirección y Administración: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes sin remuneración alguna de carácter especial por considerarse sus funciones una carga societaria, pero el uso de la firma social la tendrán conjuntamente dos cualesquiera de los socios para todas las operaciones y negocios que forman el objeto social, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, ni en fianzas, avales o garantías en favor de terceros. — Los socios firmarán con su firma particular precedida de un sello con la denominación social. — La correspondencia de mero trámite como asimismo la representación de la Sociedad ante las Reparticiones Públicas de la Nación, Ministerios, Dirección General Impositiva, Aduanas, etc., podrá ser ejercida por cualquiera de los socios indistintamente. — Séptima: Balance: El día treinta y uno de Enero de cada año se practicará un balance e inventario general sin perjuicio de los de comprobación que se efectuarán en cualquier época a solicitud de alguno de los socios, el que se considerará aprobado salvo manifestación en contrario dentro de los treinta días de su presentación. — El resultado de cada ejercicio se determinará con las normas corrientes de valuación de bienes muebles, créditos y valores, debiéndose tener en cuenta las siguientes normas básicas: a) su valor de reposición; b) los bienes muebles, útiles e instalaciones se amortizarán por lo menos en un diez por ciento anual sobre sus valores de adquisición; c) las mercaderías susceptibles de depreciaciones o mermas se castigarán en un tanto igual a la desvalorización sufrida en el ejercicio. — Octava: Utilidades y Pérdidas: Las ganancias y pérdidas de cada ejercicio se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus capitales. — En caso de que las pérdidas alcanzaran al 50 % del capital social, los socios podrán disponer por mayoría de votos la disolución de la sociedad. — Se entiende por utilidad líquida la que resulte después de destinar: a) el 15 % para Fondo de Leyes Sociales; b) el 5 % para Fondo de Reservas Legales hasta completar el 10 % del capital social. — Novena: Derechos y Obligaciones de los Socios: Los socios tienen los siguientes derechos especiales sin perjuicio de los generales que les correspondan: a) transcurridos dos años y seis meses a contar del día primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, pedir su retiro de la sociedad, lo establecido en este punto deberá ser resuelto y aprobado por dos terceras partes del capital. — Décima: Fallecimiento: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios se procederá a practicar balances dentro de los treinta días con la intervención de un representante de los herederos. — Los herederos podrán optar por continuar o retirarse de la sociedad, en el caso de continuar deberán unificar personería. — En el caso de que los herederos optaren por el retiro se les reintegrará el capital y las ganancias si las hubiera en cuatro cuotas trimestrales iguales. — Undécima: Cesión de Cuotas: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital y demás derechos en la sociedad a favor de extraños, sin consentimiento expreso de los otros socios. Duodécima: Liquidación: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación estará a cargo de todos los socios gerentes en forma conjunta, quienes resolverán de común acuerdo la forma y plazo de liquidación. — Al liquidarse la sociedad, el activo una vez atendidos los compromisos será reintegrado a los socios en proporción a sus aportes de capital. — Décimo tercera: Arbitraje: Cualquier divergencia entre los socios o entre alguno de ellos y los herederos, así como toda cuestión no prevista en este contrato que no logre acuerdo entre las partes, ya sea durante la vigencia de este contrato o en trance de liquidación, será resuelta por árbitros amigables componedores, designados en la forma de práctica. — De conformidad con lo expuesto firman los socios en el lugar y fecha "ut-supra". — Osvaldo Risso Peuser. — R. C. Taus. — G. Cherny. — Buenos Aires, setiembre 6 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 305.— e.12|9-Nº 556-v.18|9|51

"V"

VIÑEDOS Y OLIVARES SAN JOSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En Buenos Aires, a los 30 días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Vicente Mario Leonetto, argentino, soltero, con domicilio en Viel 418, Capital Federal; Manuel Arcos, argentino, casado, con domicilio en México 1480, Capital Federal; Mario López Ferreira Teixeira, portugués, casado, con domicilio en Guaraní 2037, Haedo, F.C.N.D.F.S.; Ismael Spitalnik, argentino, casado, con domicilio en Constitución 492, Haedo, F.C.N.D.F.S.; Jorge Arnobio Aseff, argentino, soltero, con domicilio en Rioja 66, Villa Dolores, provincia de Córdoba; Enrique Orta Nadal, argentino, casado, con domicilio en Entre Ríos 521, Capital Federal; Roberto Fresa, argentino, casado, con domicilio en Tucumán 1658, capital Federal; Mauro Scavone, argentino, soltero, con domicilio en Campana 72, Capital Federal; Andrés Abel Alvarez, argentino, casado, con domicilio en Corrientes 1257, Capital Federal; Raúl Fortunato. argentino, soltero, con domicilio en Talcahuano 439, Capital Federal; Jorge Roggeri, argentino, soltero, con domicilio en Venezuela 2430, Capital Federal; Walterio Rubén Cazala, argentino, soltero, con domicilio en Juncal 643, Capital Federal; Alberto Rodolfo del Bagno, argentino, casado, con domicilio en Paraguay 5074, Capital Federal y Guido Nardi, argentino, casado, con domicilio en Salta 2045, Capital Federal, en su carácter de actuales socios de "VIÑEDOS Y OLIVARES SAN JOSE, S. R. L." y Julio Antonio Leonetti, argentino, soltero, con domicilio en Viel 418, Capital Federal y Felipe Mario Raurich, argentino, casado, con domicilio en Humboldt 1277, Capital Federal, en calidad de nuevos socios que, por el presente documento se incorporan a la citada sociedad, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Los señores Jorge Arnobio Aseff y Mario López Ferreira Teixeira, ceden en venta y transfieren por pesos 22.000.— m|n. (veintidós mil pesos moneda nacional) al señor Felipe Mario Raurich, el primero: las cien cuotas de primera serie $ 10.000.—, y el segundo: las ciento seis cuotas de primera serie y catorce cuotas de segunda serie $ 12.000.—, de un valor de cien pesos moneda nacional cada una, que les corresponden como participación del capital de la aludida sociedad, según contrato de constitución celebrado el nueve de octubre de 1950, inscripto el 17 de noviembre de 1950 bajo el Nº 2.390, al folio 83 del libro 20 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor Vicente Mario Leonetto, cede y transfiere de las cuotas de $ 100.— con que participa en el capital que tiene asignado en el contrato de sociedad aludido precedentemente y por un total de $ 20.000.— m|nacional (veinte mil pesos moneda nacional): quince cuotas de primera serie $ 1.500.— y treinta y cinco de segunda serie $ 3.500.— a favor del socio señor Raúl Fortunato; seis cuotas de primera serie $ 600.— y catorce de segunda serie $ 1.400.— a favor del socio Guido Nardi; tres cuotas de primera serie de $ 300.— y siete de segunda serie $ 700.— a favor del socio Alberto Rodolfo del Bagno; tres cuotas de primera serie $ 300.— y siete de segunda serie $ 700.— a favor del socio Mauro Sca

vone; tres cuotas de primera serie $ 300 y siete de segunda serie $ 700.— a favor del socio Andrés Abel Alvarez y cien cuotas de primera serie $ 10.000.— a favor del señor Julio Antonio Leonetti que se incorpora con tal capital a la sociedad. — Tercero: Las cesiones a que se refieren las cláusulas anteriores se efectúan por el valor de las cuotas que se ceden, vale decir por $ 42.000.—, debiendo abonarse tal importe en dinero efectivo y al contado una vez efectuada la inscripción y publicación que establece la Ley 11.645. — Se deja establecido que en virtud de esas cesiones los socios señores Jorge Arnobio Aseff y Mario López Ferreira Teixeira quedan totalmente excluídos de la sociedad pasando sus derechos y obligaciones a favor del nuevo socio que los reemplace, señor Felipe Mario Raurich, con efecto al 2 de mayo de 1951. — En cuanto a la cesión parcial efectuada por el socio Vicente Mario Leonetti, se establece que los derechos y obligaciones emergentes de las cuotas cedidas pasan íntegramente a los cesionarios. — Los integrantes de la sociedad y la sociedad misma dan expresa conformidad con las cesiones y transferencias de cuotas realizadas, aceptando el retiro de la sociedad de los señores Jorge Arnobio Aseff y Mario López Ferreira Teixeira, como así la incorporación de los nuevos socios señores Felipe Mario Raurich y Julio Antonio Leonetti. — Cuarta: Introducir en el contrato de "Viñedos y Olivares San José, S. R. L.", aludido, las siguientes modificaciones: a) Fijar el nuevo domicilio de la sociedad en la calle Ayacucho 457, primer piso, oficina 12, de esta Capital Federal, quedando sin efecto el anterior y crear una sucursal principal con asiento en el establecimiento "Viñedos y Olivares San José, S. R. L.", en San José, Villa Dolores, provincia de Córdoba; b) Suprimir el inciso d) de la cláusula primera del contrato social; c) Dejar aclarado que el aporte de los socios se hará en su totalidad en dinero efectivo y que el sueldo de los gerentes se fijará conforme a la cláusula novena, dentro de un máximo de $ 1.000.— y un mínimo de $ 500.—. De conformidad con lo convenido se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha señalados ut-supra. — Entre líneas: "con efecto al 2 de mayo de 1951". Vale. Vicente Mario Leonetti. — Manuel Areos. — Mario López Ferreira Teixeira. — Ismael Spitalnik. — Jorge Arnobio Aseff. — Enrique Orta Nadal. — Roberto Fresa. — Mauro Seavone. — Andrés Abel Alvarez. — Raúl Fortunato. — Jorge Roggeri. — Walterio Rubén Cazalá. — Alberto Rodolfo del Bagno. — Guido Nardi. — Julio Antonio Leonetti. — Felipe Mario Raurich. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 280. — e.12|9-Nº 523-v.18|9|51

AVISOS DIVERSOS

COMPAÑIA DE INVERSIONES "COINSA"
Sociedad Anónima
AVISO

El Directorio ha resuelto emitir ochocientas ochenta acciones para completar la emisión de 5.000 acciones de la sexta Serie del capital social. Las suscripciones se aceptarán en las oficinas de la compañía, calle Bme. Mitre 430, segundo piso, desde el día 17 hasta el 21 del corriente mes, ambos inclusive y de 12 ½ hasta 15 ½ horas. Se fijan los días 17, 18 y 19 como plazo para que los señores accionistas puedan ejercer el derecho de preferencia que establecen los artículos 5º y 11º de los estatutos. Está a disposición de los interesados el plan de emisión. — Buenos Aires, setiembre 7 de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.12|9-Nº 544 v.14|9|51

WENZ & CIA. (SUD AMERICA)
Sociedad Comercial e Industrial S. A.
Nº 5.025

Buenos Aires, 7 de Septiembre de 1951.
Se comunica a los señores accionistas que han sido aprobadas por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, las reformas de los estatutos sancionadas por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas realizada el 12 de marzo de 1951.

El Directorio, en uso de sus facultades, ha resuelto emitir tres series de pesos 100.000 cada una con derecho a dividendo a partir de los que correspondan al ejercicio que se inicia el 1º de octubre de 1951.

Los actuales tenedores de acciones tendrán derecho a suscribir la nueva emisión a la par y en la proporción de tres acciones por cada cinco que posean.

El derecho de suscripción se ejercerá desde el 15 al 25 del corriente. En el caso de quedar acciones de esta emisión sin suscribir, serán adjudicadas a prorrata y a la par a los señores accionistas que expresen sus deseos de ser tenidos en cuenta para esta eventualidad. — El Directorio.

$ 50 — e.12|9-Nº 508-v.18|9|51

"CAJA DEL RIO DE LA PLATA
Compañía Argentina de Previsión S. A.
Autorizada por el Superior Gobierno de la Nación - Decreto Nº 87.669 del 2 de abril de 1941
Dirección Telegráfica: "Cajaplata"
Sarmiento 354 - T. E. 34-6343-6344
ACTA Nº 208

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se deja constancia que conforme al extracto oficial del sorteo de la Lotería de Beneficencia Nacional practicado en la fecha, el premio mayor correspondió al número 05.947 y el segundo premio al número 21.324 resultando designado conforme a las Condiciones Generales de nuestros títulos, con probabilidades de 1/2.500 para los planes "A" y "B" y de 1/1.000 para el plan "C" el símbolo: 47-24. — Firmado: Hugo E. R. A. Iannini (Gerente General).

ACTA Nº 209

En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, siendo las doce horas, ante mí, Escribano Público y testigos que al final nombro y firman, en presencia del público concurrente, se llevó a cabo en el local de la Caja del Río de la Plata, Compañía Argentina de Previsión S. A., calle Sarmiento 354, el sorteo mensual con la probabilidad de 1/3.658 para los planes uno al tres y siete al nueve que la Compañía debe efectuar el último día hábil de cada mes, para determinar el reembolso anticipado por sorteo de títulos suscriptos. El representante de la Inspección General de Justicia, presente al acto, verificó las formalidades del des precinto y precinto de las cajas que contienen las tres ruedas "Fichet", de acuerdo con la Reglamentación del 26 de Septiembre de 1938. El sorteo se efectuó con dichas ruedas, resultando sorteadas las siguientes combinaciones: 1º) I - R - U; 2º) E - A - L; 3º) N - Ñ - N; 4º) Q - R - G; 5º D - Z - Y; 6º) R - Z - F. Siendo las doce y veinte horas se da por terminado el acto, firmando el señor Gerente General don Hugo E. R. A. Iannini; el representante de la Inspección General de Justicia don José María Colimodio y los testigos don José Benchuga y don Oscar Botinelli, previa lectura y aprobación que se dió de esta acta. — Firmado: José María Colimodio. — José Benchuga. — Oscar Botinelli. — Hugo E. R. A. Iannini. Ante mí: Luis M. Aldao Unzué. Hay un sello.

Es copia fiel del acta Nº 208 que pasó al folio 155 y del acta Nº 209 que pasó al folio 156 del libro de Actas de Sorteos Nº 1 de esta Sociedad.

Los títulos vigentes correspondientes a las combinaciones sorteadas son los siguientes: Símbolo 47-24, Nº 23682, pesos 1.000.— v|n., vigencia 1|6|45, Srta. Celia Elsa Algorri, Sucre 2260, Córdoba; número 26182, $ 1.000.— v|n., vigencia 1|8|45, Sr. Veremundo M. Prieto, General Alvear (Mendoza); Nº 28682, pesos 1.000.— v|n., vigencia 1|12|45, Srtas. Elida y Nelly Fadul, Zabala 2891, Capital; Nº 31182, $ 1.000.— v|n., vigencia 1|10|46, Srta. Isabel de Romero, Alsina 3036, Capital; Nº 36182, $ 1.000.— v|n., vigencia 1|8|47, Sra. Rosario C. Maffuchi de Bueno, Luna 150, Capital; Nº 41182, pesos 1.000.— v|n., vigencia 1|7|48, Sr. Vicente Tacón, Nother 602, Adrogué (Prov. Bs. As.); Nº 43682, $ 2.000.— v|n., vigencia 1|9|49, Sr. Rodolfo Angel Ruiz, España 2272, Mar del Plata, FCNGR; Nº 49657, $ 1.000.— v|n., vigencia 1|11|50, Sr. Juan Morsan, Quinta "San Rafael", Merlo (Prov. Bs. As.); Nº 53007, $ 1.000.— v|n., vigencia 1|7|51, Sr. Antonio Rolando Goddard, Lacroze 3124, Est. Tropezón (Prov. Bs. As.); Nº 70945, $ 1.000.— v|n., vigencia 1|4|48, Srta. Marta B. Correggioli, Hernandarias 1533, Capital; Nº 87946, pesos 1.000.— v|n., vigencia 1|3|51, señoras Alfredo y Nélida Dentane, José Mármol 133, Dto. C, Capital; Plan "L", símbolo E - A - L, Nº 04917, vigencia 1-10|43, $ 1.450.—, Sra. Esther Lemos de Márquez, Constitución 1491, Capital. — Firmado: Hugo E. R. A. Iannini (Gerente General). — Caja del Río de la Plata. — Gerente General.

$ 30.— e.12|9.-Nº 547.-v.12|9|51

ARTAC
Manufactura Argentina de Tubos de Acero, Sociedad Industrial, Comercial, Importadora y Exportadora

Se hace saber a los señores accionistas que el Directorio en uso de las autorizaciones conferidas por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 1º de junio de 1951, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad a la suma de veinticinco millones de pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 25.000.000.—). — El Directorio.

$ 18.— e.12|9-Nº 513-v.14|9|51

LANSEDA S. A.
Comercial e Industrial

Se hace saber por tres días a los señores accionistas que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cuarto de los estatutos y a fin de poder atender el pago del dividendo votado en la Asamblea General Ordinaria del 23 de noviembre de 1950, se ha hecho emisión por escritura pasada ante el escribano público don José Steinman, de 7.000 acciones ordinarias de la sociedad, en siete series de 1.000 acciones cada una y de cien pesos moneda nacional cada acción. — Buenos Aires, setiembre de 1951. — El Directorio.

$ 24.— e.12|9-Nº 480-v.14|9|51

COMPAÑIA GENERAL DE PAVIMENTACION S. A.
Av. Vélez Sársfield 801

Se hace saber por tres días que por resolución del Directorio del 6 de setiembre del año actual, se ha elevado el capital autorizado de $ m|n. 3.500.000.— a $ m|n. 4.000.000.—, resolviéndose la emisión de la serie 8ª por $ 500.000.— moneda nacional para ser entregada a los accionistas en pago de parte del dividendo del ejercicio cerrado el 31 de marzo de 1951, conforme a lo dispuesto por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 31|7|51. — El Directorio.

$ 18.— e.12|9-Nº 499-v.14|9|51

"SOFITAL"
Sociedad Anónima Financiera e Inmobiliaria Intercontinental
Registro Nº 3.801
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se notifica a los señores accionistas que la Asamblea General Extraordinaria del 3 de setiembre de 1951, resolvió aumentar el capital autorizado de la sociedad, a veinte millones de pesos moneda nacional, de acuerdo al artículo 3º de los estatutos. — El Directorio.

$ 15.— e.11|9-Nº 383-v.13|9|51

CORPORACION DE TRANSPORTES DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
(En liquidación)
MATERIALES DE REZAGO

Llámase a licitación pública para la 2ª venta de materiales de rezago depositados en distintos lugares de la empresa, incluyendo una importante variedad de artículos y especialmente: aceros, hierros, cubiertas, vidrios, rieles.

Los pliegos de condiciones podrán ser consultados o retirados sin cargo en la Dirección de Suministros, Bmé. Mitre 3345, Capital.

Apertura de propuestas: 14 setiembre 1951, a las 15 horas.

$ 40.— e.10|9.-Nº L-312.-v.14|9|51

CREDITO ESPAÑOL DEL RIO DE LA PLATA
Sociedad Anónima Financiera
Reconquista Nº 200

No habiéndose depositado en las cajas de la sociedad, la cantidad de acciones que, con arreglo a lo prescripto en el artículo 18º del estatuto social, se requiere para celebrar la Asamblea General Ordinaria de accionistas convocada para el 4 del actual, el Directorio de esta institución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24º de dicho estatuto, ha resuelto convocar a una nueva asamblea para el día martes 18 del corriente mes, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Reconquista Nº 200, la que, según lo previsto en el mismo artículo 24º, quedará en esta segunda vez legalmente constituída con cualquier número de accionistas que concurran. Los objetos de la asamblea son los mismos que se anunciaron en los avisos de la primera convocatoria, a saber:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 82º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951; y aplicación de utilidades.

2º Designación de dos directores, por tres años, por terminación de mandato.

3º Elección de un síndico y de un suplente de síndico.

4º Nombramiento de dos señores accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo prescripto por el artículo 19º del estatuto social, para poder asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en las cajas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la realización de dicho acto. — Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. — Timoteo Balbín, presidente. — F. A. Lara, secretario.

$ 150.— e.3|9.-Nº 19.816.-v.14|9|51

EMPRESA CONSTRUCTORA SAVYM S. A.
Reg. Nº 5388
AUMENTO DE CAPITAL AUTORIZADO

Se hace saber que por resolución de la Asamblea General de accionistas realizada el 20 de julio del corriente año, el capital autorizado de la sociedad ha sido aumentado de m$n. 2.000.000.— a m$n. 4.000.000.—, en 4 series de m$n. 500.000.— cada una, constituídas por 5000 acciones ordinarias cada serie y del valor de m$n. 100.— cada acción. — Buenos Aires, 5 de setiembre de 1951.

$ 18.— e.10|9.-Nº 363.-v.12|9|51

Llámase a licitación pública para la provisión del siguiente material: (L|P. 15.882|51) perfil de hierro; apertura: 17|9|51, a las 13,25 horas; (L|P. 5.224|51) pistones con perno y buje; apertura: 24|9|51, a las 14,40 horas. Consulta y retiro sin cargo del pliego de bases y condiciones en Oficinas de Compras, Bartolomé Mitre 3345, Capital. — Buenos Aires, setiembre 10 de 1951. — Dirección General de Administración.

$ 25.— e.10|9.-Nº L-311.-v.14|9|51

SANTA MARTA S. A.

Se hace saber a los accionistas, para que en el término de cinco días hagan uso de la preferencia que les acuerda el art. 4º de los estatutos, que el Directorio en su sesión del 31 de agosto de 1951, dispuso la emisión de las series 11ª a 50ª de acciones ordinarias, para elevar a $ 5.000.000.— el capital emitido de la sociedad, correspondiente al aumento inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 2 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 18.— e.10|9-Nº 295-v.12|9|51

ALBERTO GRIMOLDI
Sociedad Anónima
Fabricación de Calzados

Se comunica a los Sres. accionistas que la Comisión de Valores ha acordado la autorización necesaria para cotizar v$n. 1.000.000.— en acciones preferidas de esta Sociedad.

Por lo tanto, a partir del día 10 del corriente y hasta el 12 inclusive, los poseedores de acciones ordinarias podrán hacer uso del derecho de preferencia en la suscripción de las 10.000 acciones emitidas, de acuerdo con lo establecido en el art. 8º de los estatutos. — El Directorio.

Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1951.

$ 24.— e.10|9-Nº 244-v.12|9|51

LEDEBOERT ARGENTINA, S. A.
Comercial, Financiera e Industrial
(En formación)

El Directorio hace saber que en la sesión del 20 de agosto de 1951, se resolvió la emisión del saldo de $ 100.000.— de la serie 8ª y de las series 9ª y 10ª de $ 200.000.— cada una, o sean un total de: m$n. 500.000.— de acciones ordinarias y que los señores accionistas actuales tenedores podrán ejercer el derecho de preferencia que les acuerda el artículo 7º del estatuto hasta el tercer día hábil siguiente a la publicación del presente aviso.

$ 30. — e.6|9-Nº 45-v.12|9|51

LEY No. 11867

REMATES

J. Callero y Persi y Dardo R. Ila Lagarde, martilleros públicos, con oficinas en la calle Rivadavia 7944 (T. E. 67-2251), comunican que el día 13 y subsiguientes de setiembre de 1951, rematarán todas las existencias en mercaderías, del negocio de sedería y mercería, sito en la calle RIVADAVIA 8154, Capital Federal, de propiedad de Hanna Hallak, domiciliado en el mismo. Reclamaciones término de ley, en nuestras oficinas.

$ 25.— e.6|9-Nº 79-v.12 9|51

Julio Farizano Borda, martillero público, oficina calle San Martín 492, Capital, T. E. 31-6349, avisa que los días 17, 18 y 19 de septiembre de 1951, a las 14 horas rematará el negocio de proveeduría, sito en la calle BARTOLOME MITRE Nº 1423, Capital Federal ,orden Teodorico Cardarelli.

$ 15. — e.10|9-Nº 182-v.14 9|51

De Noia Hnos., martilleros públicos, con oficinas Talcahuano 287, T. E. 35-1369, avisan que el día 3 de Septiembre de 1951, a las 14 hs., remataron las máquinarias y demás existencias que componían el establecimiento mecánico, calle MELIAN 3259, por orden de Rodríguez Uria y Cía., con domicilio allí. — Reclamos término de ley, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|9-Nº 234-v.13|9|51

Fernández, Lorenzo & Stéfano, balanceadores y martilleros públicos, Rodríguez Peña 69, 1º p., T. E. 37-5547, avisan: El día 13 de septiembre de 1951 a las 15 horas rematarán en el mismo, todas las existencias del negocio de venta de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, ACONQUIJA 3200 esquina AZUEL. por cuenta y orden del señor Vicente Maradei. Reclamaciones ley n oficina.

$ 20.— e.6|9-Nº 143-v 12|9 51

NUEVAS

TRANSFERENCIAS

LEY No. 11.867

"A"

González, Riesgo y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Osvaldo Cruz Nº 2327, T. E. 21-0490, Capital Federal, avisan al comercio que por su intermedio, el señor Paulino Menendez, vende a los señores José María Pérez, Manuel García Fernández y Pedro Cortiñas, su negocio de restaurant y bar, ubicado en la AVENIDA CRUZ Nº 3700, esquina LACARRA, Capital Federal, libre de toda deuda y gravamen. — Reclamos de ley, término legal, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.12|9-Nº 563-v.18 9|51

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Capital Federal, calle Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Dionisio Roca y Alberto José Garavano, nuestro negocio de panadería mecánica y repartos, sito en esta Capital, calle AV. CRUZ 1030. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: José Gómez, Emilio Chiodi, Bautista Reschia, José Angeleri y Antonio Seoane.

$ 25.— e.12|9-Nº 561-v.18|9|51

Avisan: Sanjiau, Ibarra y Cía., corredores, balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avda. de Mayo 580, 3º, of. 1, Cap., T. E. 30-6126, 34-4780, que Manuel Iglesias, Avelino Iglesias y Manuel Menéndez, venden a Francisco Vives y Francisco Tempone, su negocio de café, bar, de la calle AGÜERO 580, de esta Cap., dom. contratantes, recl. de ley en. oficinas.

$ 15. — e.12|9-Nº 538-v.18|9|51

Ismael O. Merlino, martillero público, avisa: que José Oscar Rego vende y transfiere a Rego y Basso, Sociedad de Responsabilidad Limitada, el negocio de importación de maderas, sito en la calle ALBERTI Nº 1056. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley en mis oficinas, Lavalle Nº 1536, piso 4º.

$ 15. — e.12|9-Nº 542-v.18|9|51

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196, T. E. 37-4775, avisan: Vicente Amadío, vende a Cesáreo López. negocio restaurante, bar, elaboración y venta de helados, sito AV. 17 DE OCTUBRE 5802 esq. ARGERICH 1286, domicilio partes. Reclamaciones n/oficinas.

$ 15.— e.12|9-Nº 577-v.18|9|51

Al comercio: Avisamos que por intermedio de los señores Casado, Clausi y Cía., corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en esta Capital, calle Bmé. Mitre 2579, denominadas "Ceres", vendemos a los señores Nicasio Martínez y Manuel Peña, nuestro negocio de pizzería y venta de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle ALMIRANTE BROWN 954. Las reclamaciones de ley deben efectuarse en las oficinas de los intermediarios, donde constituyen domicilio las partes. Vendedores: Ramón Méndez y José Cicero.

$ 20.— e.12|9-Nº 560-v.18|9|51

Adolfo López, martillero público, con oficinas en Lavalle Nº 1246, 2º piso, Departamento 8, avisa que por disolución y liquidación de la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la denominación "Establecimiento Metalúrgico El Viejo Mundo, de Papadopoulos y Caruntzos", don Panayotis Papadopoulos, vende a don Atanasio Caruntzos, el total de su parte que como socio le correspondía en el negocio de propiedad de la sociedad, industria metalúrgica sito en la calle AVENIDA CRUZ Nº 1580, de esta Capital, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en mis oficinas.

$ 25.— e.12|9 Nº 531-v.18 9|51

Comunico que he vendido negocio de fotografía, sito en la calle JUAN B. ALBERDI número 3780 a la señora Isabel Missuti de Camagna. Rec'amos de ley, en Emilio Castro número 5165, oficina Carmelo Pallitto. — Buenos Aires, cuatro de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

$ 15.— e.12|9-Nº 518-v.18|9|51

"B"

Samuel Alberto Fumaro'a, vende a Federación Gráfica Argentina, sus máquinas y activo físico de la imprenta, sita en esta Capital, calle BELGRANO 3768, lugar domicilio de las partes. Reclamos ley, escribano Colman Lerner, Av. de Mayo 633, piso 2º, Capital.

$ 15.— e.12|9-Nº 507-v.18|9|51

Carlos Marchi, Antonio Alvarez y Oscar Castor Ciz venden a Genaro Marinaro y Roberto Francisco Comas su negocio de chapa, pintura y reparaciones ubicado calle BAEZ 332. — Reclamaciones escribano Osvaldo M. Pueta, Avenida de Mayo 953, 4º piso, donde las partes constituyen domicilio.

$ 15.— e.12|9.-Nº 485.-v.18|9|51.

M. Petruschansky, balanc. y mart. público, ofc. Sarmiento 4131. avisa: Azriel Samet vende a Elías Epelbaum, su depósito y venta de huevos, sito BILLINGHURST 369, domicilio partes. — Reclamos ley mis oficinas.

$ 10.— e.12|9.-Nº 496.-v.18|9|51

La Banca, avisa: Alvarez & Kosacoff, oficina General César Díaz Nº 3497, que Jesús Santiago, domiciliado Dr. Luis Belaustegui 3596, vende su negocio de ferretería, sito DR. LUIS BELAUSTEGUI Nº 3600, al señor José Bernaus, domiciliado Paysandú Nº 1900. Reclamaciones en nuestras oficinas de acuerdo Ley 11.867.

$ 15. — e.12|9-Nº 529-v.18|9|51

"C"

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos. Oficinas José Martí número 31, T. E. 69-3048. Avisan que: los señores Saturnino Badia, Alberto Persini, Aurelio Persini, Arnoldo Teglio, Atilio Teglio, Jesús Savio, Modesto Pernas, Rosendo A. Maseda, Miguel A. Núñez y José M. Fernández, ceden a Benedicto López, Justo Vázquez, Jesús González, José Varela, Francisco José Giménez, José Suárez, Leoncio S. Renteria, Esteban D. Serrano, Cándido E. Pérez y Modesto Pernas sus cuotas de Papque Bar, S. R. L., para la explotación del negocio de bar ;fiteo, sito en esta Capital, calle CORRIENTES número 826. Domicilio de partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas.

$ 25.— e.12|9-Nº 562-v.18,9|51

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A"; T. E. 37-7847, avisan al comercio que, con su intervención, Benito Segura vende a José Robuster, su negocio de café. bar. billares, sito en la calle CENTENERA Nº 1698 esquina ZARAZA Nº 1095 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 20. — e.12|9-Nº 546-v.18,9|51

Se hace saber que el Sr. Constantino Fraga, domiciliado en la calle Costa Rica 5799, vende al Sr. Ramón Artinga Barreira, con domicilio en la calle Pavón 2114. piso 1º, Dep. 5, el negocio de carbonería que tiene instalado en la calle COSTA RICA Nº 5799, Esq. CARRANZA. La respectiva escritura de venta se otorgará en la escribanía Tobio y Ribero, con oficinas en Rivadavia 620, piso 7º, donde deben efectuarse las reclamaciones de Ley.

$ 20.— e.12|9.-Nº 482.-v.18,9|51.

Avisan J. Pedro Vizzi y Cía., de la "Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos", ofic. Uruguay 344, 1er. piso, T. E. 37-1120, que Laureano Díaz, Rigoberto Restituto Funes y Daniel Venavídez (Díaz, Funes y Benavídez), venden a Ramón Pazos y José Llamazares, el café, bar y lunch denominado "El Alba". calle CABELLO Nº 3300 Esq. VIDT, donde se domicilian las partes. — Reclamaciones Ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.12|9.-Nº 476.-v.18|9|51

Se hace saber que "Fadex Fábrica Argentina de Explosivos Sociedad Industrial y Comercial" Geriola Hermanos y Rey, con domicilio en Empalme San Vicente y administración en CANGALLO 439, Capital Federal, dedicada a la elaboración y comercio de explosivos y productos químicos, transfiere su activo y pasivo a "Fadex Fábrica Argentina de Explosivos Sociedad de Responsabilidad Limitada" a constituirse mismo domicilio y ramo. Reclamos de ley, Sarmiento 930, 6º "B", Escribano Puiggarí.

$ 20.— e.12|9-Nº 506-v.18|9 51

"D"

Adolfo López, martillero público, con oficinas en Lavalle Nº 1246, 2º piso, Dpto. 8, avisa que por disolución y liquidación de la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la denominación "Martorella y Cohen", don Salomón Cohen vende a don Juan Bautista Martorella, el total de su parte que como socio le correspondía en el negocio de propiedad de la sociedad, zapatería para damas, sito en la calle DEFENSA Nº 900, de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamo de ley en mis oficinas.

$ 25.— e.12|9-Nº 532-v.18,9|51

"E"

José Marini vende a los señores Saturnino Oscar Taborda y Pascasio Anselmo Pellegrini el negocio de restaurant sito en la calle ENTRE RIOS 1282. Reclamos Dr. Barry. Talcahuano 638 - 3º B.

$ 10.— e.12|9-Nº 545-v.18,9|51

"L"

Adolfo López, martillero público, con oficinas en Lavalle Nº 1246 - 2º piso. Dto. 8, avisa que por disolución y liquidación de la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la denominación "Martorella y Cohen", don Salomón Cohen vende a don Juan Bautista Martorella, el total de su parte que como socio le correspondía en el negocio de propiedad de la sociedad, zapatería para damas, sito en la calle LIMA Nº 1026, de esta Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley en mis oficinas.

$ 25.— e.12|9-Nº 530-v.18|9|51

"N"

Nocera Umbra: - Fermín González, balanceador y martillero público matriculado, con oficinas calle Rivadavia 1352, T. E. 38-9379, avisa que con su intervención María E. Alvarez de Soto y Josefina Alvarez de Lage venden a Blanca Lidia Suárez su negocio de venta de cafés y bombonería sito en esta Capital, calle NAZCA 1747, domicilio de ambas partes. — Reclamo de Ley mis oficinas.

$ 20.— e.12|9.-Nº 497.-v.18|9|51.

Alonso y Cía., bal. y mart. públ., oficinas Paraná 196 T. E. 37 - 4775, avisan: Carlos Antonio Rossi Magnin, vende a Manuel Fernández, negocio venta de comestibles al detalle y bebidas envasadas, sito NOGOYA Nº 2699 esq. CONDARCO, domicilio partes. Reclamaciones n|oficinas.

$ 15.— e.12|9-Nº 574 v.18|9|51

"P"

Se hace saber por cinco días que el señor Moisés Cohen vende al señor Isaac Juejati. su negocio de tejidos establecido en la calle PASO 495. — Domicilio de las partes y reclamos: Paso 495.

$ 10.— e.12|9.-Nº 495.-v.18,9|51.

Avisan al Comercio: Mendel Awiron vende su negocio de peletería, situada en la calle PARAGUAY Nº 890 al Sr. Moisés Koltan, quien se hace cargo del activo y pasivo del referido negocio. — Reclamaciones de ley y domicilio de las partes en el mismo negocio, calle Paraguay Nº 890, Capital.

$ 15.— e.12|9.-Nº 493.-v.18|9|51.

"R"

Manuel Martín, martillero público, Reconquista 165, 2º piso, ofic. 208, T. E. 33-1216, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, avisa: Perfecto García, José García y Manuel Rodríguez, venden a Alfredo Cherula, Francisco Horacio Salamida y Amílcar Ancelmo Mariotta, libre de toda deuda, gravamen y personal, el negocio de bar, cancha de bochas y almacén, situado en esta Capital, calle RIO CUARTO número 2299. esquina a CONCALVEZ DIAZ Nº 696, domicilio de los compradores. Reclamos de ley y domicilio vendedores, en mis oficinas.

$ 30— e.12|9-Nº 565-v.18|9|51

"T"

Se hace saber por tres días que María E. Degracias de Luaces vende a Francisco Gómez y Generosa Lorenzo de Gómez el negocio de despacho de pan y anexos de su propiedad, ubicado en TAPALQUE 5685, de esta ciudad. Reclamos de ley ante el escribano Rodolfo E. Olivé, Lavalle 1312, donde las partes constituyen domicilio legal.

$ 15.— e.12|9-Nº 568-v.18|9|51

Avisa Julio C. Montero, martillero público con oficinas en Uruguay 328, p. 2º, Dt. 3, Capital, que con su intervención los señores Gerardo Ballestero y Marcial Rey (Soc. de hecho). venden su negocio de restaurante denominado "El Cantábrico". sito en la calle TALCAHUANO 172 a los señores Albino Alonso, Luis Alberto Martínez Palacio, Ventura Adrián Fraccolino, Julio Deputad. Rubén Roberto Montes, libre de gravámenes. — Reclamaciones de ley en mis oficinas. Domicilio de los vendedores Bartolomé Mitre 1305, p. 3º-F y de los compradores el mismo negocio.

$ 25.— e.12|9.-Nº 472.-v.18|9|51.

"U"

Avisan: Sanjiau Ibarra y Cía., corredores, balanceadores y martilleros públicos, oficinas en Avda. de Mayo 580, 3º, of. 1, Cap., T. E. 30 - 6126 y 34 - 4780, que José Sánchez, Francisco Rivas y Benito Sánchez, venden a Francisco Battiler García, Soledad Saez López de Artigas y Josefina Muñoz de Barragán, su comercio salón de fiestas denominado "Sanrisán" de la calle JOSE EVARISTO URIBURU 1220, Cap., dom. contratantes, recl. de ley en n. oficinas.

$ 20. — e.12|9-Nº 539-v.18|9|51

ANTERIORES

CAPITAL FEDERAL

"A"

José López y Cía., martilleros públicos con oficinas en la calle Hipólito Yrigoyen 1432, T.E. 38-0550, avisan que por su intermedio Ana María Naranjo López de Vila vende a Isidoro Macías Sánchez su negocio de hotel denominado "Residencial My House" sito en la AVENIDA PRESIDENTE FIGUEROA ALCORTA 3515, primer piso, Capital, domicilio de las partes. Reclamos término de ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|9-Nº 437-v.17|9|51

José Bau y Antonio M. Fernández, domiciliados Avda. Córdoba 4999, venden y transmiten exclusivamente activo, libre de personal, negocio artículos para hombres Avda. CORDOBA 4999 Esq. SERRANO 1209, a los señores Fernando Alves, Jorge Raúl Rodríguez y Jorge Pedro Naya, domiciliados Costa Rica Nº 4733, dándose posesión dentro de 90 días para realizar liquidación negocio del vendedor. — Reclamos Costa Rica Nº 4733.
$ 20.— e.11|9.-Nº 458.-v.17|9|51.

Se hace saber a los efectos de la Ley 11.867, que "La Asturiana" Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 1.000.000 m|n., con domicilio legal y administración en esta Ciudad de Buenos Aires, calle ALSINA Nº 2934, y fábrica en la calle Provincias Unidas Nº 1376, de San Justo, Provincia de Buenos Aires, dedicada al ramo de destilación de alcoholes, elaboración y fraccionamiento de toda clase de bebidas alcohólicas y no alcohólicas, importación o exportación de las mismas o sus materias primas, se transforma en La Asturiana Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con un capital de $ 5.000.000 m|n. la que toma a su cargo el activo y pasivo social de aquélla. Reclamos, escribano Julio Carrera Pereyra, Sarmiento 1638, Capital Federal.
$ 35.— e.11|9-Nº 406-v.17|9|51

Avisan: Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con of|Paraná 583, piso 3º, que Marcelino López y José María Forcat, venden a Antonio Pérez, Manuel Pérez y Juan Valerio Rodríguez, su negocio de pizzería, pastelería y despacho de bebidas alcohólicas, situado en esta ciudad, calle ALVAREZ JONTE Nº 5291|99. Domicilio de las partes en el mismo negocio. Reclamos en n|oficinas.
$ 20.— e.11|9-Nº 404-v.17|9|51

Avisan: José Martínez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San José 143, T.E. 37-1225 y 38-1571 que: Antonio Enrique Romero, Gabino Alejandro Olavero, Juan Amador y Serafín Trillo, domiciliados Chacabuco 987, Capital, venden a Alberto Jorge, Manuel González, José Villar, José Lamosa, Daniel Pérez y Serafín Trillo, el negocio de casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, venta de helados y 10 mesas en la vereda, sito en AV. DE MAYO Nº 1194. Capital, domicilio compradores mismo negocio. — Recl. ley n|oficinas.
$ 30.— e.10|9-Nº 375-v-14|9|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1158-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas y por copas, sito en esta Capital, calle AVENIDA LIBERTADOR GENERAL SAN MARTIN Nº 6099 esquina MENDOZA 1490|94. Vendedor: Arturo Eiras, domiciliado en la calle Warnes número 363, Capital. Comprador: Isidro Huerta, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951.
$ 25. — e.10|9-Nº 300-v.14|9|51

Avisan: Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236, que con su intervención, la señora Julia Libia Basso, vende libre todo gravamen su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en esta Capital, calle ACONQUIJA 3255, a los señores Humberto Santisi y María Antonia Cabral Barrera, que giran Santisi y Cabral. Reclamos de ley en n|oficinas, domicilio de las partes.
$ 20. — e.10|9-Nº 276-v.14|9|51

Díaz, Curto y Campos, oficinas Ramón L Falcón Nº 2755, T. E. 63-3417, avisan que Rosendo Díaz, vende a Aníbal País, Pedro Moreno, Antonio Rodríguez Loureiro y Atilio Moreno, su negocio de casa de lunch, café y despacho de bebidas alcohólicas, denominado "El Deslinde", sito en esta Capital, AVENIDA CABILDO Nº 4986|5000. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en n|oficinas.
$ 25.— e.10|9-Nº 365-v.14|9|51

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa que José Bau, vende a Armando Rogerio Gasparetto, su parte mitad indivisa que tenía en el negocio de café, casa de lunch, despacho de bebidas alcohólicas, billares y venta de helados, sito en esta Capital calle AVENIDA CABILDO 4493|95|99 esq. RAMALLO. Reclamos Ley 11.867, en mis oficinas, término de ley. Dom. ambas partes mmo. negocio.
$ 20.— e.10|9-Nº 339 v.14|9|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Manuel Pulleiro, Domingo Ochoa y Américo Antonio Guidi, venden a José Vázquez, Antonio Pombo y Manuel Pombo, el café, bar y casa de lunch, sito en la calle AGÜERO 520, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15. — e.7|9-Nº 227-v.13|9|51

Se hace saber por el término de cinco días, que por disolución de la sociedad "Antonio y Francisco González", con domicilio en esta Capital, AVENIDA CABILDO 2276 y sucursales en Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, calle San Martín 2406 y 2413, que se dedica a la venta de calzado, se adjudicará al señor Antonio González, el activo del negocio establecido en esta Capital y al señor Francisco González, el de las sucursales en Mar del Plata, obligándose ambos, que tienen su domicilio en Mar del Plata, calle San Martín 2406 al pago del pasivo, todo con efecto retroactivo al 28 de febrero del año actual. — Reclamos: escribanía Illa-Urrutia, San Martín 296.
$ 30. — e.7|9-Nº 168-v.13|9|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Manuel Abeijón vende a Arnaldo Delfor Paganí, el negocio de taller de vulcanización, sito en la calle AVENIDA SAN MARTIN 6827, domicilio de las partes. Reclamos de ley. en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 228-v.13|9|51

Severino R. Iglesias, martillero público, avisa que la entidad "Expreso Líniers, Sociedad de Responsabilidad Limitada", vende libre de gravámenes el negocio de garage de alquiler, sito en la AVDA. RIVADAVIA Nº 5720, Capital. a favor del Sr. Angel Luis Pérez. Domicilios constituído por ambas partes, Rivadavia Nº 5720. Reclamos de ley, en mis oficinas, calle Tucumán Nº 1638, piso 4º "N". T. E. 35-8522.
$ 25.— e.7|9-Nº 253-v.13|9|51

Al comercio aviso, con intervención de Bienvenido Rodríguez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en Avda. de Mayo Nº 1464, T. E. 38-1730, que los señores José Piñeiro y Manuel Suárez y Manuel Piñeiro, venden a los señores Ricardo Fernández y Benjamín Pérez el negocio de restaurante, bar y hotel denominado "Internacional". sito en esta Capital en la Avda. BELGRANO Nº 3186|90. libre de toda deuda y gravámenes. — Reclamos de Ley, en nuestras oficinas, domicilio de las partes.
$ 25.— e.6|9.-Nº 64.-v.12|9|51.

Samuel Asencio Nievas, avisa que vende su oficina de remates y comisiones de la calle GRAL. JOSE G. DE ARTIGAS 2212, a don Luis Rafael Belga. Domicilio de las partes y reclamos de ley, Alvarez Jonte 2101.
$ 10.— e.7|9-Nº 250-v.13|9|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Pascual Mamone, José Antonio Caronna, Casimiro Berto Montero, Gabriel Finkelstein y Guillermo Iarmusch, que giran "Mamone, Caronna y Cía." (Sociedad de hecho), venden a José Barrull, Antonio Alberto de Mattos, Bonifacio García, Amadeo de Mattos y Segundo Veiga, el negocio de elaboración de pizza, fainá, empanadas, elaboración y venta de helados, casa de lunch y despacho de vinos y cervezas, denominado "Arco Iris", sito en esta Capital, AVDA. CORRIENTES 1420|22. Domicilio partes en el mismo negocio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 35.— e.7|9-Nº 230-v.13|9|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Abelardo Alvarez, vende a Fortunato Nicolás Greco, su negocio carnicería, puesto Nº 30 del Mercado "Homero", calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4801. — Domicilio contratantes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 10.— e.6|9.-Nº 60.-v.12|9|51.

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad; T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Gerardo Brandón Simón y José López Vila, transfieren libre de toda deuda a los señores Pedro Abelardo García y Ricardo Mario García, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas ubicado en la calle ARENALES Nº 2802 esquina LAPRIDA. Domicilio partes, vendedores: San Eduardo Nº 2737; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 30.— e.6|9-Nº 138-v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Valentín Falcón, Adelino Falcón y Julio Castro, transfieren libre de toda deuda a los señores José Rey y Dionisio Vicandi, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general ubicado en la AVENIDA QUINTANA Nº 441|45. Domicilio partes: vendedores, Medrano Nº 195, Banfield; compradores mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.6|9-Nº 137-v.12|9|51

G. Santagada, martillero público, avisa que Santiago Di Giorgi vende su taller mecánico y venta de repuestos para automóviles, sito en la AVDA. 17 DE OCTUBRE Nº 5801|03 de esta capital, a los señores Luis Alonso García, Juan Alonso García, Florentino López, Abelede y Osvaldo Villamarín Abelede. Reclamo de ley, en mi oficina Vallejos número 2870|72, Capital. Vendedor: Avda. 17 de Octubre Nº 5801|03, Capital.
$ 25.— e.6|9-Nº 140-v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Basilio Dronczek transfiere libre de toda deuda a los señores Alejandro Sánchez y José Ubeira el negocio de restaurante y bar denominado "San Martín", ubicado en la calle JUAN BAUTISTA ALBERDI Nº 4802 esquina HOMERO. Domicilio partes, vendedor: Julián Aguirre Nº 1441; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley nuestras oficinas.
$ 25.— e.6|9-Nº 124-v.12|9|51

"B"

López Blas, Manso y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficina central Fray Cayetano 314, T. E. 66-8037, avisan: que los señores Miguel Santandreu y Manuel Fierro, venden a los señores Juan Antonio Guerrini y Florindo Ruggiero, su negocio de despensa y venta de bebidas envasadas en general. ubicado en la calle BYNNON 6799 esquina MADERO. Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 20.— e.10|9-Nº 364 v.14|9|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2, T.E. 38-3713, avisan que Ricardo Lorenzo Petroni y Costanzo Carnevale venden a Antonio Musto y Juan Antonio Fernández, su negocio de elaboración y venta de pizza, sito BELGRANO 2045|56, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.10|9-Nº 281-v-14|9|51

Angel Marino, balanceador y martillero público, oficinas Sarmiento 1489, T. E. 37-1409, avisa que Antonio Anacleto Gallo vende a Santiago Gorvalán, el negocio de almacén de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas al por menor, sito en la calle BOLIVAR 1779, Esq. ITUZAINGO 502, Capital Federal.—Rec. de Ley 11.867 en mis oficinas. Dom. de ambas partes mismo negocio.
$ 20.— e.10|9.-Nº 338.-v.14|9|51.

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corred. y martilleros públicos, oficinas Av. de Mayo 1261, piso 2º, T. E. 38-2900, avisan que con su intervención Roberto Villasenin y Salvador García, venden a Nicanor López y José López, el café, casa de lunch y despacho de bebidas, sito calle BELGRANO 1499, sus domicilios. Para reclamaciones de ley, n|oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 203-v.13|9|51

"C"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que la señora Adela de Wuirle vende al señor Ricardo Casado su hotel alojamiento, sito en esta Capital calle CORRIENTES Nº 1179 4º piso, libre de toda deuda y gravamen, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carboni calle Uruguay Nº 654, 2º piso, escritorio 205, Capital, para todos reclamos de ley.
$ 20.— e.11|9-Nº 425-v.17|9|51

Al Comercio: Francisco J. Baus y Hnos. balanceadores y martilleros públicos, T. E. 30-0318-19, avisan que: Donato Antonio Brigante, vende su fábrica de cajas metálicas para ataúdes, sita en la calle ANGEL JUSTINIANO CARRANZA 1476, al Sr. Mario Carmine Donnarumma. libre de toda deuda y gravamen al 15-9-51. Domicilio de las partes en el negocio. — Reclamos de ley en nuestras oficinas.
e.11|9.-Nº 19.871.-v.17|9|51.

Se publica nuevamente, en razón de haberse insertado con error, en las ediciones del Boletín Oficial del 4 al 10|9|51.

Machado, Méndez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas San Juan 3928. T. E. 97-0143 y 6720, avisan que Zenobia R. de Fleitas Solich vende su negocio de despacho de pan y ventas de facturas, sito en la calle CATAMARCA 516, al señor Kiyotomi Uehara. — Reclamos de Ley, domicilio ambas partes nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|9.-Nº 456.-v.17|9|51.

Oscar S. de Rogatis, martillero público, oficinas Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 846, 9º piso. avisa: Basilio P. Celestino & Cía., venden a Laureano Escandón, Eduardo Fernández y Pedro Barbas, su negocio de ferretería, pinturería y bazar, sito en la calle CORONEL DIAZ Nº 1411, domicilio de los contratantes. — Reclamos de Ley en mis oficinas.
$ 15.— e.11|9.-Nº 467.-v.17|9|51.

Stívale y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la Capital Federal, San Juan Nº 3864, T. E. 46-1789, avisan que Osvaldo Luis Defranchi, vende a Enrique Calvo, su negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas. sito en CAÑADA DE GOMEZ Nº 1591, Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 25.— e.10|9 Nº 340-v.14|9|51

Eduardo F. Vila, martillero público y balanceador, avisa que con su intervención, Julián Bartolomé vende a Orfelina Godoy viuda de Fürst y Mario Fürst su negocio de despensa sito en esta Capi-

tal calle CONESA 4300. — Reclamos en mis oficinas Nogoyá 3285, dom. de partes.
$ 15.— e.10|9.-Nº 367.-v.14|9|51.

Alfonso Cadós, balanceador y martillero, oficinas Junín 677, T. E. 47-2233, avisa que Francisco Bautista Rama vende a Abdón Llermanos su despensa de comestibles y venta de bebidas alcohólicas envasadas, calle CERETTI 3300 Esq. GUAYRA 5399, domicilio de las partes. — Reclamaciones término de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.10|9.-Nº 346.-v.14|9|51.

Julio Calriño, balanceador y martillero público con domicilio en Sarmiento 2507, oficina 6, avisa: Que los señores Servando Alonso y Constantino García, venden a Antonio Requeijo, Atilio Angel Realini, Benigno Palacios, Ramón Rocha y Ramón Barreiro, el negocio de panadería mecánica y pastelería, sito en la calle CRAMER 2708, Capital. — Reclamaciones de Ley y domicilio de las partes en mis oficinas.
$ 20.— e.10|9.-Nº 335.-v.14|9|51.

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T. E. 37-4936, avisan que Cándido Balsas, vende a José Luis Ventura Padín Varela y Andrés Tenreiro Rodríguez, el negocio de despacho de comestibles y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle CASTILLO Nº 300 esq. ARAOZ Nº 793|99, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 20. — e.7|9-Nº 223-v.13|9|51

J. A. Borrasca, Losinno y Cía., martilleros públicos, oficinas H. Yrigoyen 1929, 3º B, T. E. 47-6724. Avisa: Carmelo Campolo, vende a José Castañaieirá, taller de dobladillos de tejidos, calle CANALEJAS 1503, reclamos de ley en nuestras oficinas, donde constituyen sus domicilios de ambas partes.
$ 15. — e.7|9-Nº 196-v.13|9|51

Se hace saber que la firma José Arazi y Hermano, con domicilio en la calle CABILDO Nº 2308, Capital, vende su negocio de sedería a la firma Saban Hermanos y Moyano. — Reclamos de ley, Dr. Codrón, Santiago del Estero 217, Capital.
$ 10. — e.7|9-Nº 219-v.13|9|51

Avisan: Martín Hnos. y Guerra, martilleros públicos, que Carbano y Cía., venden a Gabriel Area, lavadero mecánico familiar, calle CARABOBO 613|15, Capital. Reclamos de ley, nuestras oficinas, Humahuaca 3914, Capital.
$ 10.— e.7|9-Nº 157-v.13|9|51

Al comercio: Germán Fraga, de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficina Pola 735, avisa: Angel Botti Soliel y Nicolasa Olga Carvajal, venden a José Juan Oddone, negocio despacho de pan, calle CABEZON Nº 2791|95, sus domicilios. Reclamaciones en mi oficina, término de ley.
$ 15.— e.7|9-Nº 177-v.13|9|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (35) 6566, avisan: Juan José García vende a Manuel López Conde, su negocio de rotisería y fiambrería, sito en la calle CORDOBA 3963, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 263-v.13|9|51

Avisan M. Argiz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1976: Walter Stege vende libre deuda y gravamen a Vicente Jorge Mingrone, negocio garage, COCHABAMBA 2702, Capital. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 10.— e.7|9.-Nº 246.-v.13|9|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (35) 6566, avisan: José Antonio López y Feliciano Mier venden a Manuel Suárez y José Rodríguez su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle COSTA RICA 4902 esq. THAMES donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9.-Nº 362.-v.13|9|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (35) 6566, avisan: Jacinto Abraham vende a Agustín Gettor su negocio de café, bar y billares, sito en la calle CORDOBA 5165, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9.-Nº 267.-v.13|9|51

Se hace saber por cinco días, que doña Raquel S. de Mandelman, domiciliada en Córdoba 4988 vende a doña Ana Ch. de Klopman el comercio de bazar de su propiedad, sito en la calle CORDOBA 4988 de esta Capital, donde las partes constituyen domicilio, y en el cual deberán efectuarse las reclamaciones de ley.
$ 15.— e.7|9.-Nº 175.-v.13|9|51

Organización José Caleri, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas Corrientes 1115, 1er. piso, T. E. 35-3701 y 5884, avisan que por su intermedio la señora Luisa O. de Jellinek vende a los señores Daniel Mirgone y Ramón Jaime su negocio de hotel, sito en CUBA Nº 2101|11. Domicilio partes, reclamaciones de ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.7|9.-Nº 163.-v.13|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención el señor Juan Bautista Marenco, transfiere libre de toda deuda a los señores Julio Raúl Blanco y Edelmiro Leis, el negocio de fábrica y venta al público de pastas frescas, ubicado en el interior del MERCADO DEL PLATA, LOCAL Nº 25, sobre la calle CARABELAS. Domicilio partes, vendedor: Cabildo Nº 2269, Dto. G.; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 30.— e.6|9-Nº 114-v.12|9|51

"Policlínico Modelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Capital, calle Cánning 2886|88, hace saber que ha vendido a la Dirección General de Servicios Sociales para Bancarios (Ley 13.987) con asiento en la calle San Martín Nº 216 de esta Capital, todos los muebles, útiles, instrumental, accesorios y demás cosas y bienes que integran como fondo de comercio el "Sanatorio Policlínico", sito en esta Capital, calle CANNING 2886|88 de propiedad de la sociedad. La respectiva escritura traslativa de dominio se otorgará ante el señor Escribano General del Gobierno de la Nación, con domicilio en la calle Uruguay Nº 637, ante quien deberán formularse las reclamaciones de ley.
$ 30.— e.6|9-Nº 85-v.12|9|51

Avisa Raquel Grispanas de Schesler, que vende libre de toda deuda y gravamen, a los señores Argo Carta y Remo Pieroni, domiciliados Charcas 4910, Dep. "C", el negocio de fotografía denominado "Estudio Fotográfico Johnny", sito CUENCA 3364, Capital. Reclamos de ley, Cuenca 3364, Capital.
$ 15.— e.6|9-Nº 87-v.12|9|51

Martínez y Pérez, martilleros públicos, con oficinas en Rodríguez Peña 16, avisan que: Francisco Garrido Bautista vende a Manuel Muñiz y Arnaldo Hugo Avila su negocio de hotel sito CASEROS 931 Reclamos de ley n|oficinas donde las partes constituyen domicilio legal.
$ 15.— e.6|9-Nº 102-v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., Corredores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad; T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Timoteo Pascual y José Pascual, transfieren libre de toda deuda a los señores Heraldo Rodríguez Rodríguez, Ramón Iglesias Buela y Antonio Iglesias Buela, el negocio de Café, Bar y Billares denominado "El Cóndor" ubicado en la calle CORRIENTES Nº 3991|99 esq. MEDRANO. Domicilio partes: vendedores: Esperanza Nº 941, Dto. C.: compradores mismo negocio; reclamaciones ley n oficinas.
$ 30. — e.6|9-Nº 131 v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., Corredores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365 1er. piso, Ciudad; T. E. 37-0571; que con su intervención el señor Manuel Hilario Castro Yanguas, transfiere libre de toda deuda al señor Germán Cotarelo, el negocio de Fiambrería y Elaboración y Venta de Empanadas ubicado en la calle CARLOS CALVO Nº 999 esq. BERNARDO DE IRIGOYEN.—Domicilio partes: vendedor: Ayacucho Nº 1038, Dto. B; comprador, mismo negocio; reclamaciones Ley n|oficinas.
$ 25.— e.6|9 Nº 133-v.12|9|51

Ferraro y Martinho, martilleros públicos con oficina en Juan B. Alberdi 1380, avisa que el señor Angel Pisano, vende su negocio de taller de sombreros, sito en la calle CANNING 1581 de esta Capital, a la señora Oliva Schichi de Varjao, reclamos de ley en nuestra oficina.
$ 20.— e.6|9-Nº 145-v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., Corredores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad; T. E. 37-0571; que con su intervención los señores José Cela y Ubaldo Batet Rubio, transfieren libre de toda deuda al señor Angel Martínez Martínez, el negocio de Despensa de Comestibles y Bebidas Envasadas en General, ubicado en la calle CABRERA Nº 3600 esq. BULNES. Domicilio partes: vendedores: Juncal Nº 2684; comprador, mismo negocio; reclamaciones Ley n|oficinas.
$ 25.— e.6|9-Nº 136-v.12|9|51

Se hace saber por el término de cinco días que el señor Marcial Augusto Rosa, vende a los señores Guillermo Enrique Kelhoffer y Armando Rubén Berenstein, su negocio de despensa de pan y heladería "San Cayetano", ubicado en la calle CUENCA 4901, Capital. — Reclamos: escribano Abel M. Jaramillo, Montevideo 467, 2º piso.
$ 15.— e.6|9.-Nº 72.-v.12|9|51.

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: José Condoleo, vende a Velvel Rivin Hertzan, su negocio de carnicería, puesto Nº 8 del Mercado "Corrientes", sito CORRIENTES Nº 2019. — Domicilio partes y reclamos: Junín Nº 364.
$ 10.— e.6|9.-Nº 61.-v.12|9|51.

"CH"

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., Corredores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad; T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Pericles Jorge Iglesias y Roberto Mario de la Canal, transfieren libre de toda deuda a los señores Israel Zelwianski, Roberto Mario de la Canal, y Esther Bodone de Levin, el negocio de Fiambrería y Rotisería ubicado en la calle CHARCAS Nº 1654. Domicilio partes mismo negocio; reclamaciones Ley n|oficinas.
$ 30.— e.6|9-Nº 125-v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., Corredores y Martilleros Públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad; T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Pedro Barreiro, Manuel Barreiro y Manuel Abilleira, transfieren libre de toda deuda al señor Julio Fernández Peon, el negocio de Almacén de Comestibles y Expendio de Bebidas Alcohólicas ubicado en la calle CHILE Nº 602 esq. PERU Nº 701. Domicilio partes: vendedores: Chile Nº 540; comprador, mismo negocio; reclamaciones Ley n|oficinas.
$ 25.— e.6|9-Nº 129-v.12|9|51

José de Leo y Cía. Martilleros Públicos, oficinas Lavalle 1783, avisan que Pablo Rodríguez y Manuel Mujica venden a Dante Italo Livi y Luis Cuenya negocio de Confitería y Lunch, denominado "Lyon" sito en la calle CHARCAS 1202, esquina LIBERTAD. Domicilio de las partes y Reclamos de Ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.6|9-Nº 110-v.12|9|51

"D"

Manuel J. Manteiga, martillero público, avisa que el señor Delfor Riccardini, vende a la señora Sofía Visitación Caballero de Bello, su negocio de hotel, sito calle DARREGUEIRA Nº 2327 de esta ciudad, domicilio partes. — Reclamos de ley mis oficinas, calle Pozos Nº 467.
$ 15.— e.10|9-Nº 283-v-14|9|51

"E"

Comunico al comercio: que la razón "Vilanova" Sociedad de Responsabilidad Limitada, dedicada a la fabricación y venta de artículos de punto, con domicilio en la calle REMEDIOS ESCALADA DE SAN MARTIN Nº 3934, ha quedado totalmente disuelta haciéndose cargo del activo y pasivo los socios Miguel Israel Pragier y Lea Pelman de Pragier, con domicilio en la calle General Mosconi Nº 3427. Reclamos de ley, a la escribanía Miguel A. Vadell, calle Maipú Nº 545.
$ 20.— e.10|9-Nº 353-v.14|9|51

Se hace saber por cinco días que la sucesión de don Diodato Cáfora vende el negocio de sastrería de confección y medida "Flomar's" situado en la calle ESMERALDA Nº 771 de esta Capital a los Sres. Hilario Pachy y Rodolfo Lampiano, quienes se hacen cargo del activo y pasivo. Reclamos de ley al Dr. Víctor Valle con estudio en Avda. Roque Sáenz Peña Nº 720, piso 1º.
$ 20.— e.10|9-Nº 286-v.14|9|51

Se hace saber que la sociedad Juan Rizzo & Fiamingo Hermanos, con negocio de electricidad sito en la calle ESCALADA Nº 1602|06, de esta Capital, formada por Juan Rizzo, Antonio Fiamingo, Gregorio Fiamingo y Nicolás Fiamingo, se disuelve, haciéndose cargo del activo y pasivo los señores Antonio Fiamingo, Gregorio Fiamingo y Nicolás Fiamingo. Reclamos de ley: calle Escalada Nº 1602|06.
$ 15.— e.10|9-Nº 290-v.14|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad; T. E 37-0571, que con su intervención el señor Rogelio Bernardo García Fernández, transfiere libre de toda deuda a los señores Pedro Molinari Traverso y Héctor Ferrari Giordano, el negocio de Pizzería ubicado en la calle ECHEANDIA Nº 2601 esq. VARELA. Domicilio partes: vendedor: Emilio Castro Nº 2221: compradores, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.6|9-Nº 123-v.12|9|51

"F"

Avisan: Benvenga y Zapàtero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236, que con su intervención, el señor Antonio Milani vende libre todo gravamen su negocio de despacho de comestibles y bebidas envasadas al por menor, sito en esta Capital, calle FAMATINA 3798|00 esq. ALMAFUERTE, a los señores Juan y José Chiappino, que giran Chiappino Hnos. Reclamos de ley en n| oficinas, domicilio de las partes.
$ 20. — e.10|9-Nº 275-v.14|9|51

Avisan: que el señor Victorio N. Bruzzo, vende a las señoras María Ludovina Leone de Besannizi y Laura Margarita Besanzini y Leone, su negocio de despensa, sito en la calle FRANCO Nº 2883, Capital. Reclamos Ley en la calle Tucumán Nº 875 piso 5, dep. "K" Estudio Dr. Apa, domicilio de las partes.
$ 15.— e.10|9-Nº 323 v.14|9|51

Con intervención de "La Bolsa Panaderil", Acevedo, Vallina & Cía., se vende negocio de panadería mecánica y reparto, sito Capital, calle FAMATINA 3602 esquina CACHI. Reclamaciones término ley, oficinas intermediarios, Bartolomé Mitre 2258, Capital. Vendedores: José Carollo, José Antonio Castro y Severino Suárez, Famatina 3602. Compradores: Ernesto Leis y Antonio Antelo, Bartolomé Mitre 2258.
$ 15.— e.10|9 Nº 373-v.14|9|51

Severino R. Iglesias, martillero público, avisa que la razón social Jorge López y Cía., vende libre de gravamen su negocio de garage de alquiler, sito en la calle FRANCISCO ACUÑA DE FIGUEROA Nº 1246, Capital, a la sociedad "Quintela y González". Domicilios constituídos: Vendedores, Santa Fe Nº 2532. Compradores, Francisco A. de Figueroa Nº 1246, Capital. Reclamos de ley en mis oficinas, Tucumán Nº 1638, piso 4 "N", Capital, T. E. 8522 Libertad.
$ 25.— e.7|9.-Nº 252.-v.13|9|51

"G"

José V. Creus, martillero público, ofic. Alsina 1844, avisa: Felipe Santángelo vendió al señor Juan Carlos Dufouré el negocio de fiambrería, despensa, sito en la calle GALLARDO 640. — Reclamos de Ley Alsina 1844, domicilio de ambos; vendedor Alsina 1844, comprador Pasco 1151.
$ 15.— e.10|9.-Nº 343.-v.14|9|51.

Pernas y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas José Martí Nº 31, T. E. 69-3048, avisan que ha quedado sin efecto la venta del negocio de buffet "Club La Papelera Española" sito en esta Capital, calle GRAL. CESAR DIAZ número 5131, que el señor Lorenzo Varallo hacía a favor del señor Rafael Bulzomi. — Domicilio de partes y reclamos de Ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.11|9.-Nº 451.-v.17|9|51.

M. Alvarez Magadan, martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Ernesto Herzog, Jesús Campos Castro y Francisco Mahnic, venden a Benjamín Tome, Joaquín Sosa y Laureano Francisco Rodríguez, el negocio de café, bar y restaurante sito en esta Capital, calle GAONA 4002|4006 Esq. EMILIO LAMARCA. — Reclamaciones término de ley mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.11|9.-Nº 445.-v.17|9|51.

A. Screpisi y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Belgrano Nº 3376, avisan que con su intervención Pedro Szczepaniak y Pascual D'Elía venden a los señores Juan B. Torriano y José Brusasco, su negocio de restaurante, sito en esta Capital calle GAONA Nº 2400. — Reclamos de Ley en n|oficinas.
$ 15.— e.10|9.-Nº 328.-v.14|9|51.

Avisa Roberto Gómez, martillero público, Capital y Provincia, con oficinas en Avda. Belgrano 1915, 2º D, Capital, T.E. 64-2003 que con su intervención el señor Luis Morvillo vende su negocio de peluquería "Luis Peinados", de MARTIN GARCIA 917, Capital a la Srta. Lucía Josefa Alvarez, constituyen domicilio las partes para los reclamos de ley en mis oficinas.
$ 15.— e.10|9-Nº 376-v-14|9|51

Comunico que don Martín Grinstein, vende a don Aron Efron, su negocio de farmacia, denominada "Garay", establecida en esta Capital, calle GARAY Nº 1800, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos al suscripto, Escribano interviniente. — Buenos Aires, agosto 28 de 1951. Miguel Arbetman, calle Reconquista 336, piso 2º.
$ 15.— e.7|9-Nº 150-v.13|9|51

Manuel Moure, martillero público, con oficina en la calle Gallardo Nº 988, avisa: Que se disuelve totalmente la sociedad que gira en esta plaza bajo el rubro de "Angel Mazzillo y Compañía", constituída por los señores Angel Mazzillo, Bernardo Semajovich y Manuel o Menasse o Menasze Goldberg, para la explotación del negocio de carpintería mecánica para la fabricación de muebles e instalaciones ubicado en la calle GALLARDO números 994 y 996 de esta Capital, haciéndose cargo del activo y pasivo de dicha sociedad, los señores Bernardo Semajovich y Manuel o Menase o Menasze Goldberg. — Reclamos de ley, en mi oficina.
$ 25.— e.6|9-Nº 107-v.12|9|51

"H"

Abasolo Tomás V., martillero público, con oficinas en la calle Loria 534, avisa que por su intermedio los señores Ramón Artiaga y Pedro Artiaga, domiciliados Loria 534, venden al señor José De Dios, el negocio de panadería mecánica y fábrica de masas, denominado "La Pureza", sito en esta ciudad, calle HUMBERTO 1º número 960|62, domicilio del comprador. Reclamos en mis oficinas.
$ 15.— e.7|9.-Nº 256.-v.13|9|51

"I"

M. Alvarez Magadan, martillero público, oficinas Ayacucho 656, T. E. 47-8036, avisa que Severiano González y Emilio Rodríguez, venden a Hérminio Oscar López y Emilio Tedeschi, el negocio de hotel y restaurante, sito INDEPENDENCIA Nros. 1090|1110 Esq. LIMA. — Reclamaciones término de ley mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.11|9.-Nº 446.-v.17|9|51.

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho 656 T. E. 47-8036, avisa que Carlos Evaristo Moreda y Consuelo Fernández de Ramírez venden a Humberto Castellino, Enrique Federico Cadavid, Heraldo Barbini y Antonio Lucero, el negocio de bar y restaurante, sito en esta Capital, calle INDEPENDENCIA Nº 4202. — Reclamaciones término ley, mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.11|9-Nº 449-v.17|9|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Manuel López y José Lorenzo venden a Francisco Gallego, Santiago Gallego y Carlos Gallego ("Gallego Hnos.") su negocio de café y bar, sito en la calle BERNARDO DE IRIGOYEN 1423, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9.-Nº 266.-v.13|9|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanceadores y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Víctor Barral, vende a Carlos Richard su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle INCLAN 3802 esq. CASTRO BARROS, donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 265-v.13|9|51

"J"

M. Alvarez Magadan, balanceador y martillero público, oficinas Ayacucho número 656, T. E. 47-8036, avisa que Ramiro Pérez, Esteban Pons y Camilo Estevez, venden a Manuel González y Nicolás De Filpo el negocio de hotel-despacho de vinos y cervezas denominado "Juncal", sito en esta Capital calle JUNCAL NUMERO 1845. — Reclamaciones término de ley, mis oficinas, domicilio de las partes.
$ 15.— e.11|9-Nº 448-v.17|9|51

"L"

Avisa: Emilio Díaz y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con of|Paraná 583, piso 3º, que Héctor Ferrero y Francisco Ferrero, venden a Francisco Quintela, Manuel Alvarez, Benito Medrano, José González y Alejandro Vidal, su negocio de restaurant y despacho de vinos y cervezas, situado en esta ciudad, calle LAVALLE Nº 585 al 91. Domicilio de las partes, en el mismo negocio. Reclamos en n|oficinas.
$ 20.— e.11|9-Nº 405-v.17|9|51

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas calle Pozos 467, avisa que el señor Ricardo Riveiro, vende a los señores Luciano Barreira Collazo y Ramón Barreira Collazo, su parte que tiene y le corresponde y que conjuntamente posee con los mismos sociedad de hecho en el negocio de hotel con despacho de vinos y cervezas, sito calle LIMA Nros. 1415|17, de esta ciudad, haciéndose cargo los compradores del activo y pasivo, domicilio vendedor, Salta Nº 1663. — Compradores mismo negocio, reclamos de ley mis oficinas.
$ 25.— e.10|9-Nº 278-v-14|9|51

López, Fernández y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Sarmiento 1411, 1er. piso, of. 2, T.E. 38-3713, avisan que Claudio Fernández vende a Antonio Garrido-Román y José Bargiela Araujo, su negocio de despacho de comestibles al por menor, sito LAVALLEJA 1099, Capital. — Domicilio de las partes y reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.10|9-Nº 284-v-14|9|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E 35-1153-2238, avisan que: se vendió el negocio de peluquería, venta de cigarrillos y golosinas, sito en esta Capital, calle LIMA Nº 1557. Vendedores: Luis Alvarez, José Simeone y Antonio Luis Farinho, domiciliados en la calle Estados Unidos Nº 2112, Capital. — Compradores: Manuel Alberto Vidal, Mateo Domingo Bozikovich y Antonio Mariano Ramadori, domiciliados en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951.
$ 25. — e.10|9-Nº 299-v.14|9|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía., corredores y martill. públicos, oficinas Avenida de Mayo 1261, piso 2º, 38-2900, avisan que con su intervención Eduardo Alberto Lago y José Mojón, venden a José María Pensado y José Severino Pazos, su parte mitad indivisa del Hotel y Restaurant "Luxor", sito LAVALLE 733, sus domicilios. — Los compradores con Modesto Sánchez y Cosme Méndez, hácense cargo activo y pasivo de dicho negocio. — Reclamaciones de ley, n|oficinas.
$ 20.— e.7|9-Nº 212-v.13|9|51

Avisan M. Argia y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Rivadavia 1976: Bernardo Vodovosoff, vende libre deuda u gravamen a Félix De Giácomo y Juan Antonio San Martín, negocio hotel pensión, sito LIMA 1264, (altos) Capital. Domicilio partes y reclamos ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 243-v.13|9|51

Cortizas Suárez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Hipólito Yrigoyen 1208, 37-6678, avisan que con su intervención los señores Zoltan Herz, Juan Rodríguez y Alfredo Bardo, domiciliados en la calle San Martín 365, venden su negocio de café, bar, ubicado en la calle LAVALLE Nº 400, a los señores Sergio Fidel Pardo, Juan Benito Salvetti, Manuel Vidal, José Rodríguez, Ramón Vázquez y Miguel Magariños, domiciliados en la calle Hipólito Yrigoyen 1208. — Reclamos término de ley 11.867, en nuestras oficinas.
$ 25.— e.7|9-Nº 235-v.13|9|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463, T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Enrique Juan González, Vicente Simic y María de la Consolación Vázquez de Durán, venden a Héctor José Toso, su negocio de bar y restaurant, sito en la calle LUJAN 2116|20; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 268-v.13|9|51

Avisan al comercio Dora I. García y Josefa Martínez de Mendieta, sociedad de hecho, que venden a Irma Susana Leonarda Palacio el negocio de "bombones y artículos de regalos" denominado "Chez Nous", sito en LAS HERAS 3757, y que al mismo tiempo resuelven disolver dicha sociedad. — Reclamos de ley, Laguna 542, C. A. Arias, martillero público.
$ 15.— e.6|9-Nº 106-v.12|9|51

Avísase que CIMCA, Compañía Industrial Metalúrgica y Carpintería Argentina S. R. L., domiciliada en la calle Lavalle 1783 de la Capital Federal, vende a Herrajes o Herrajera S. A. Industrial y Comercial en formación, domiciliada en la calle Tucumán 612 de la Capital Federal, un establecimiento industrial sito en la calle San Martín 445 de la Ciudad de Rosario de Santa Fe, cuya administración está ubicada en la calle LAVALLE 1783 de la Capital Federal, haciéndose cargo la compradora, solamente del activo fijo al 16 de junio de 1951, y en cuanto al pasivo, únicamente del fondo de reserva correspondiente a la atención de obligaciones de leyes laborales al 16 de junio de 1951. Reclamos: Estudio Doctor Mario V. Ponisio, Tucumán 612, Buenos Aires.
$ 35.— e.6|9-Nº 56-v.12|9|51

Asociación Propietarios Carniceros de la Capital, hace saber que: María Isabel Seret de Pugliese, vende a Pascual Ercoli y Orlando Antonio Blas Ercoli, su negocio de carnicería, calle LARRAZABAL Nº 3387. Domicilio contratantes y reclamaciones: Junín Nº 364.
$ 10.— e.6|9-Nº 52-v.12|9|51

"M"

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que el señor José Ruppe vende a la señora Josefa Sanz su negocio hotel pensión familiar situada en esta Capital calle BME. MITRE Nº 1102 2º piso Dto. B, libre de toda deuda y gravamen, reclamaciones de Ley 11.867 y domicilio de los contratantes en mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carboni, calle Uruguay Nº 654, 2º piso, escritorio 205, Capital, para todo reclamo de ley.
$ 20.— e.11|9-Nº 424-v.17|9|51

Caribe Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada Malabia 664, comunica haber vendido libre de pasivo, la totalidad del activo del negocio denominado Caribe, instalado en esta ciudad en la calle MALABIA Nº 664, de fabricación de galletitas, bizcochos, productos alimenticios y demás artículos comprendidos en la clase 22 del reglamento de Patentes y Marcas a Productos el Orden Sociedad de Responsabilidad Limitada, domiciliada en la calle Carabobo 1138. Reclamos, escribanía B. Raúl Goyenechea, Carlos Pellegrini 385, domicilio constituído. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951.
$ 25.— e.11|9-Nº 402-v.17|9|51

Lázaro Tassara, martillero público, con domicilio en Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Fed., avisa al comercio que el señor Manuel Martínez López vende su negocio de peluquería para caballeros sito en la calle MURGUIONDO 1111, Cap. Fed., al señor Jaime Nudler. Reclamos de ley en el domicilio de las partes, Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Fed.
$ 20.— e.11|9-Nº 384-v.17|9|51

Se hace saber por cinco días, que don José Juan González, domiciliado en la calle José María Moreno 756 de esta Capital, vende a don José Sánchez, domiciliado en la calle Alsina 1418, su negocio de electricidad, regalos y fantasías, instalado en la calle JOSE MARIA MORENO 699. Reclamos en el mismo negocio, calle José María Moreno 699, que las partes constituyen a este efecto. — Buenos Aires, setiembre 6 de 1951.
$ 25.— e.11|9-Nº 429-v.17|9|51

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que el señor Erico Popel, vende a los señores Mario Zanotti y Berta K. de Fahrer, su hotel pensión, sito en esta Capital, calle MONROE Nº 4118, libre de toda deuda y gravamen, reclamaciones de Ley 11.867, y domicilio de los contratantes en el mismo negocio y en la escribanía Castilla y Carboni calle Uruguay Nº 654, 2º piso, escritorio 205, Capital, para todos reclamos de ley.
$ 20.— e.11|9-Nº 427-v.17|9|51

Avisa Emilio Fernández Corujo, martillero público, con oficina en la calle Paraná 190, Capital, que el señor Julio Rolandi y señora, venden al señor José Argente una parte mitad de su negocio de restaurante venta de vinos y cervezas situado en esta Capital calle BME. MITRE Nº 2513 libre de toda deuda y gravamen, reclamaciones de Ley 11.867 mismo negocio y en mi oficina. Quedando constituída la sociedad que girará bajo el rubro de Rolandi y Argente.
$ 20.— e.11|9-Nº 426-v.17|9|51

Carrara, Lorenzo & Cía., corredores, martilleros públicos y balanceadores, avisan al comercio que el señor Manuel Abad, vende libre de deuda y gravamen su negocio de despensa, sito en esta Capital calle MIGUEL ANGEL 1900, al señor Bernabé Kaplan. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en nuestras oficinas, Alsina 1282, piso 1ro. T. E. 38-8736 y 37-7584 y 5476.
$ 20.— e.10|9-Nº 357-v.14|9|51

Se hace saber por el término de cinco días que don Juan de la Cruz Guardia, domiciliado en Saráchaga Nº 4506, vende libre de deudas su negocio de carnicería y anexos denominado "Mercadito Moreno", sito en la calle MORENO Nº 423, a Casa Vayda de don Enrique Knittel Vayda, con escritorios en Moreno Nº 430. Reclamos Ley Nº 11.867 interponerlos dentro término legal ante el escribano Miguel A. Saubidet con oficinas en Avenida de Mayo Nº 695, piso 1º, Capital. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951.
$ 25. — e.10|9-Nº 302-v.14|9|51

Al comercio: Hijos de Aragón Valera y Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Cangallo 1173, T. E. 35-1153-2238, avisan que: se vendió el negocio de despacho al por menor de comestibles y bebidas alcohólicas envasadas, sito en esta Capital, calle MELIAN Nº 2302|08 esquina OLAZABAL. Vendedor: Patricio Rodrigo, domiciliado en la calle Alvear Nº 510, San Martín. Comprador: Cosme Duerto Gaspar, domiciliado en el negocio. Reclamos de ley en nuestras oficinas. Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951.
$ 20 — e.10|9-Nº 301-v.14|9|51

José Castañeira domiciliado en Marcos Paz 4583 vende a Pascuala Elisa Garay de Martínez domiciliada en Catamarca 2198, el negocio de despacho de pan,

factura y helados sito en la calle MAR DEL PLATA 4583 de esta capital. Reclamaciones en estudio Dr. Oscar Davi, Tucumán 2190, conforme Ley 11.867.
$ 20.— e.7|9-Nº 170-v.13|9|51

Se hace saber que doña Gemma Morganti de Fidalgo, vende a Pedro Guerra, Angel Fernández y Manuela Panizzo de Fernández, su negocio de modas y lencería "Leti", instalado en MEDRANO 140 de esta Capital. — Reclamos de ley: Estudio Jurídico Ygobone Argüello, Rivadavia 1115, piso 3º.
$ 15.— e.7|9-Nº 183-v.13|9|51

Sánchez, Portilla y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en Av. de Mayo 1161, avisan: Manuel Alle, vende a Nicolás Gervasio y Ermando Benatti, negocio despensa y bebidas envasadas, sito calle MONROE 2200, domicilio partes. — Reclamos nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 205-v.13|9|51

Nicolás Rapuano, abogado, avisa: Con su intervención Wladimiro Czopko, vende su negocio ramo librería, juguetería y bazar, sito MURGUIONDO 2987, a David D'Urso, Federico Pennetti y Luis Fazil. Reclamos término ley en Paraná 690, piso 3º B., donde las partes constituyen domicilio.
$ 10.— e.6|9-Nº 144 v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad, T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Benjamín Marques, Peregrino Patiño y la sucesión de Don Gonzalo Marques, transfiere libre de toda deuda a los señores Alfonso Comesaña y Francisco Janeiro, el negocio de almacén de comestibles y expendio de bebidas alcohólicas de nominado "La Capital", ubicado en la calle BME. MITRE Nº 1201 esq. LIBERTAD. Domicilio partes, vendedores: Humberto 1º Nº 3015. 1º C, compradores, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 30.— e.6|9-Nº 135-v.12|9|51

Continental Panadera: De la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan: Al comercio que: Por nuestro intermedio el señor Ricardo López López, vende a los señores Casto Valcarce, Manuel Gil y Andrés Gil, su negocio de panadería mecánica, calle MILLER Nº 4850|54|56. — Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.
$ 20.— e.6|9-Nº 39-v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad; T. E. 37-0571, que con su intervención los señores Genaro Salomón, Juan Pedro Severini y la Sucesión de don Arsenio Belmorto, transfieren libre de toda deuda al señor Dámaso Ovidio Vigil el negocio de almacén y bar denominado "Estrella Del Plata", ubicado en la calle MORENO Nº 902 esq. TACUARI. Domicilio partes: Vendedores: San Juan Nº 669, comprador, mismo negocio; reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.6|9-Nº 121-v.12|9|51

"N"

A. Caballero y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Alsina 755. T. E. 34-3441, avisan: Luis Ernesto Maisler, vende a Isac Nacach el taller de carpintería NEUQUEN 1860, domicilio partes. Reclamos, ley 11.867 n|s. oficinas.
$ 10.— e.7|9-Nº 245-v.13|9|51

Castro, Alvarez y Cía., balanceadores y martilleros públicos, oficinas Lavalle 774, piso 2º, avisan que Elsa Klimt Vda. de Weber, vende a Antonio Irago y Lorenzo Chiera el negocio de casa de lunch y despacho de vinos y cervezas, sito en esta Capital, calle NECOCHEA 863. — Domicilio partes en el mismo negocio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 20.— e.7|9-Nº 229-v.13|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, Ciudad; T. E. 37-0571; que con su intervención al señor Ramón Abella Judas, transfiere libre de toda deuda al señor José Cela, el negocio de despensa de comestibles y bebidas envasadas en general, ubicado en la calle NAZCA número 2599 esq. ARREGUI. Domicilio partes: Giribone Nº 1214 vendedor, mismo negocio, comprador; reclamaciones ley, n|oficinas.
$ 25.— e.6|9-Nº 120-v.12|9|51

"P"

Lázaro Tassara, martillero público, con domicilio en Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Fed., avisa al comercio que el señor Teseo Stanchich vende su negocio de peluquería para damas sito en la calle PICHINCHA 109, Cap. Fed., al señor Horacio Timpanaro. Reclamos de ley en el domicilio de las partes, Rivadavia 1255, esc. 303, Cap. Fed.
$ 15.— e.11|9-Nº 385-v.17|9|51

Se hace saber por el término de 5 días, que don Hilario Echave, cede y transfiere a don Reynaldo Juan Berreta, todas las acciones y derechos que tiene en la sociedad de hecho que explota el hotel Sevilla, calle PIEDRAS Nº 122, Capital Federal. Reclamaciones ante el escribano Rodolfo Ledesma Calvo, calle 48, Nº 818, La Plata.
$ 15.— e.11|9-Nº 414-v.17|9|51

Dardo Néstor Gómez Ramos, martillero público, oficina Corrientes 2763, oficina 10, Capital, al comercio avisa: Jesús Rodríguez, Pedro Serrano, Vicente López que giran "Rodríguez y Cía.", venden a Antonio Cors y Manuel Fernández, negocio de restaurant, vinos y cerveza y parrilla "El Ombú", sito en la calle PUEYRREDON 394, Capital, domicilio de las partes. — Reclamos de ley, mis oficinas.
$ 20.— e.10|9-Nº 344-v.14|9|51

Se hace saber por el término de cinco días que los señores Rosa Bruno de Rivas y Antonio Roberto Rivas, en su carácter de esposa y heredero de don Antonio Rivas, han transferido al socio don José Abad Rivas, la parte que al causante correspondía en la Sociedad Comercial Colectiva (en liquidación), J. Abad Rivas y Cía., con domicilio en la calle PERU Nº 345, y que explota el ramo de fabricación de corbatas y anexos. Reclamaciones de ley, calle Perú Nº 345, domicilio de las partes.
$ 25.— e.10|9-Nº 351-v.14|9|51

Adolfo Maggio, escribano público, titular del Registro Nº 90, de la Capital Federal, conforme a las prescripciones de la Ley Nº 11.867 comunica que por ante su Registro otorgará escritura de venta del negocio del hotel "Golden Home" ubicado en la calle POSADAS Nº 1557 de esta Capital, de don Tomás Agustín Alvarez Saavedra, Las Heras 2190 2º "A", a favor de doña María Canalis Viuda de Alberti. Callao 327 1er. piso. Reclamos de Ley en el domicilio de la Escribanía, calle Pozos 140 1º "B". Capital Federal. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951.
$ 25.— e.10|9-Nº 317-v.14|9|51

Tuduri, Rodríguez & Marcos, balanceadores y martilleros públicos (de la Asoc. de Balanc. y Mart. Públicos), oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566, avisan: Carlos Richard y Raúl Nievas, venden a Antonio Macho. su negocio de almacén de comestibles y bar, sito en la calle PAVON 2302 esq. PICHINCHA, donde las partes constituyen domicilio. — Reclamos de ley, en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 260-v.13|9|51

Abasolo Tomás V., Martillero Público, con oficinas Loria 534, avisa que por su intermedio los Señores Andrés Manuel Casal y Enrique García, domiciliados Loria 534, venden a los Señores Antonio Aguilera y José María Aguilera, el negocio de Panadería Mecánica y Repartos, sito en esta Ciudad, calle PAVON Nº 3367|69, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 255-v.13|9|51

Se hace saber por cinco días, que don José Jorge Aenlle, con domicilio en la calle Posadas Nº 1380, vende, cede y transfiere a favor del señor don César Raúl Soldani, con domicilio en la calle Rastreador Fournier Nº 5615, Barrio Presidente Perón, ambos de la Capital Federal, una tercera parte proindivisa del negocio de "estación de servicio, lavado y engrase de autos", calle POSADAS Nº 1335, constituyéndose acto seguido una Sociedad de Responsabilidad Limitada entre vendedor y comprador para la explotación del mencionado negocio. Reclamaciones de ley, escribano Bruno E. A. C. Perlini, oficinas Bartolomé Mitre 430, 3er. piso, esc. 360, Capital Federal.
$ 30.— e.7|9-Nº 158-v.13|9|51

Al comercio avisa, con intervención de Bienvenido Rodríguez y Cía, martilleros públicos, con oficinas en la calle Avda. de Mayo Nº 1464, T. E. 38-1750, que los señores Manuel García y Francisco Fernández y José Díaz hacen promesa de venta de una cuarta parte indivisa del negocio de restaurante y parrilla, sito en esta Capital, calle PARANA Nº 39. al señor Gabriel Lorenzo Carraceda, haciéndose cargo del activo y pasivo que le corresponda por su parte, se ruega verificar sus créditos, término de ley en nuestras oficinas.
$ 25.— e.6|9-Nº 65-v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Enrique Somoano, Estanislao Vázquez, Manuel Mosquera y Porfirio Casado, transfieren libre de toda deuda a los señores Manuel González, Manuel del Río, Jesús Bugallo, José Domínguez y Modesto Quintas, el negocio de restaurante, parrilla y bar, denominado "La Recova", ubicado en la calle PUEYRREDON Nº 43. Domicilio partes: vendedores, Sarandí Nº 836, Dto. D; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 30.— e.6 9-Nº 117.-v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Vicente Turrión, Esteban Turrión, Luis Turrión y Eulogio Hernández, transfieren libre de toda deuda a los señores Severo Méndez, Gervasio Méndez y Victorino Codesal, el negocio de café, bar y casa de lunch, ubicado en la calle PUEYRREDON Nº 331. Domicilio partes y reclamaciones ley n|oficinas.
$ 25.— e.6|9.-Nº 109.-v.12|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Benito Rodríguez, Manuel González, Antonio González y Lorenzo Weidel, transfieren libre de toda deuda a los señores Andrés Outon, José López Ruiz, José Araujo Peña y Nicolás Mercado, el negocio de restaurante y despacho de vinos y cervezas ubicado en la calle PARANA Nº 457. Domicilio partes: vendedores, Esmeralda número 785; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 30.— e.6|9.-Nº 112.-v.12|9|51

"R"

Mohamed Ali, avisa al comercio que vende a don Fernando Vilar su negocio de taller de radiotelefonía, sito en RODRIGUEZ PEÑA 110, Capital, domicilio de las partes y reclamos de ley.
$ 10.— e.11|9-Nº 461-v.17|9|51

Iginio E. Cantori, avisa que ha vendido su negocio de despacho de comestibles al por menor, sito en esta Capital, calle ROSSETI Nº 1599, al señor Carmelo Basile. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el mismo negocio.
$ 10.— e.11|9-Nº 417-v.17|9|51

Se hace saber que "Farmacia Atenea", Huidobro e hijo, vende la farmacia "Atenea", sita en la calle RIVADAVIA 2300 de esta ciudad a don Rodolfo Luis Malvestiti. Interviene el escribano Carlos A. Pazo, con domicilio en la calle Corrientes 980, donde las partes constituyen domicilio legal para los reclamos de ley.
$ 15.— e.11|9-Nº 412-v.17|9|51

Se avisa que don Víctor Garay, vende a don Bukichi Yamashiro, su negocio de tintorería ubicado en la calle RAMALLO Nº 2378, donde constituyen domicilio las partes. — Reclamaciones, escribano Julio J. R. Figueroa, San Martín 201 3er. piso. Capital Federal.
$ 10.— e.10|9-Nº 316-v.14|9|51

Manuel J. Manteiga, martillero público, oficinas calle Pozos 467, avisa que a señorita Dafne Adelfa Destonches, vende al señor Pedro Ernesto Rizzo, que firma Pedro E. Rizzo, sus tres terceras partes que tiene y le corresponde y que conjuntamente posee con el mismo sociedad de hecho en el negocio pensión, sito calle RIVADAVIA Nº 2548 de esta ciudad, haciéndose cargo el comprador del activo y pasivo, domicilio vendedora Cangallo Nº 1948, piso 2º, Dto. O, comprador mismo negocio. — Reclamos de ley mis oficinas.
$ 25.— e.10|9-Nº 279-v-14|9|51

El vendedor Sr. Jesús Corral avisa que vende libre de toda deuda a Manfredo Kelner su negocio de vinería, sito en calle RIO DE JANEIRO 959. — Reclamos de Ley y domicilio de partes, Alsina 1360, 4º piso, esc. 403|04.
$ 15.— e.10|9.-Nº 333.-v.14|9|51.

"Contreras & Hijos S. R. L., martilleros públicos, balanceadores, de Ayacucho 388, Capital, T. E. 48-9273, avisan que José Zanetti, vende su negocio de "despensa y despacho de comestibles", sito en RIO CUARTO 2751, Capital, al señor Pascual Iuorio, domicilio partes y reclamos de ley, nuestras oficinas.
$ 15.— e.10|9-Nº 372-v.14|9|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía. Corred. y Martilleros Públicos, Oficinas Avda. de Mayo 1261, Piso 2º, Tel. 38-2900, avisan que Roberto Capelli, vende a Belarmino Rodríguez, José María Pérez; José Alvarez y José Avelino Iglesias, el café, lunch y bebidas, sito calle RIVADAVIA 1901 esq. RIO BAMBA, sus domicilios. Para reclamaciones ley n|oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 204-v.13|9|51

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T.E. 37-4936, avisan que Mateo Guzobad y Félix Oppenheimer venden a Benjamín Prieto, el negocio de restaurante y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle RIO CUARTO 1195| 99 esquina HERNANDARIAS. domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.
$ 15.— e.7|9-Nº 225-v.13|9|51

Avisan: Sánchez, Mourente, Vilar & Cía., corredores y martilleros públicos, oficinas Avda. de Mayo Nº 1365, 1er. piso, ciudad, T. E. 37-0571; que con su intervención los señores Alberto Starola y Manuel Brocos transfieren libre de toda deuda a los señores José Dalmiro Gancedo, Héctor Sarruggieri y José Dorado, el negocio de pizzería, elaboración de helados, venta de vinos y cervezas y despacho de bebidas alcohólicas ubicado en la calle RIVADAVIA Nº 3902 esq. CASTRO BARROS Nº 5. Domicilio partes: vendedores, Humahuaca Nº 4041; compradores, mismo negocio; reclamaciones ley n|oficinas.
$ 30.— e.6|9.-Nº 116.-v.12|9|51

Amelio & Palopoli, martilleros y balanceadores públicos, con oficinas en la calle Chile 1830, piso 1º, avisan: que Antonio Kovats vende a Alcibiades Eduardo Arturo Biffi su negocio de fiambrería, sito en la calle RIOJA Nº 1224, de esta Capital Federal, domicilio de las partes. Reclamos de ley n|ofic.
$ 15.— e.6|9.-Nº 113.-v.12|9|51

José Antonio Combes, vende su negocio de implementos para la construcción, de DIAGONAL JULIO A. ROCA 676, a "D. Acquista y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" (en formación). Reclamos de ley, Julio A. Roca 676, domicilio de las partes.
$ 10.— e.6|9-Nº 123-v.12|9|51

"S"

Argentino R. Pietri y Cía. S.R.L., con domicilio en la calle Belgrano 3438, Cap., T.E. 46-3417, martilleros públicos y balanceadores, avisan: Alejo Gutiérrez y su Sra. esposa doña Inés Juvevich de Gutiérrez, venden su negocio de quesería y fiambrería sito en la calle SANTA FE Nº 1962, a Orestes Luis Luchini y otra. Reclamos ley nuestras oficinas.
$ 20.— e.11|9-Nº 436-v.17|9|51

Se hace saber que se ha constituído la sociedad "Jacobo Cipriuk y Cía.", integrada por los socios: Jacobo Cipriuk y Elisa Cipriuk, con domicilio en la calle LUIS SAENZ PEÑA Nº 370|376, dedicada a la fabricación y venta de

muebles, haciéndose cargo del activo y pasivo del socio Jacobo Cipriuk. Reclamaciones de ley en Uruguay 654, 6º - 606. Roberto S. Malzof. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1951.

$ 15.— e.11|9-Nº 433-v.17|9|51

Avisa A. C. Y. J. A. — C. L. Fusei, martillero público con oficinas en Estados Unidos 4231 T. E. 60 - 8976 y anexo Mar del Plata Mitre 1930. T. E. 2-0549; que el Sr. Luis Ullmann, vende al Sr. Antonio Langone, su negocio de despensa, sito en la calle SARMIENTO 2085 Capital. Se hace constar que el martillero público H. Avendaño procederá a vender todas las existencias de dicho negocio en pública subasta los días 18, 19 y 20 del cte. a las 14 horas. — Reclamos Ley nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 30.— e.10|9-Nº 318-v.14|9|51

L. Migliozzi, martillero público, oficinas Lima 297, 1º, T. E. 38-0548, avisa: que Gino Borri, vende a Fernando Conocchiari, negocio de hotel, sito en esta ciudad, calle SAAVEDRA 1277, domicilio contratantes. — Reclamos de ley, mis oficinas.

$ 10.— e.10|9-Nº 347-v.14|9|51

Organización R.A.L.O.C., Uruguay 618, piso 6, T. E. 38-5699, avisa que: la venta publicada los días 20 al 26|7|51 del señor Nicolás Del Castello al señor Rodolfo Alfredo Corominas de la parte de la sociedad "Lujotex", Biondi, Casagrande y Cía., con negocio de venta de casimires y forrerías, sito en SAN JOSE 257 de esta ciudad, ha quedado sin efecto. Domic. partes y reclamos ley en n|oficinas.

$ 25.— e.10|9-Nº 280-v-14|9|51

Avisan Benvenga y Zapatero, balanceadores y martilleros públicos, Tacuarí 119, 37-0236, que con su intervención los señores Inocente García Romero y José Iglesias Torga, gir.|García e Iglesias, venden su negocio de despacho de comestibles y bebidas alcohólicas por copas y al por menor, libre de todo gravamen, sito en esta Capital, calle SAN JUAN 2401, esq. MATHEU, a los señores Jesús Rodríguez Obeso y Francisco Pérez, que giran Rodríguez y Pérez. — Reclamos de ley en n|oficinas. Domicilio de las partes.

$ 20.— e.10|9-Nº 277-v-14|9|51

Julio Calviño, balanceador y martillero público, con domicilio en la calle Sarmiento 2507, oficinas 6, avisa: Que los señores Vicente Ramón Julio Rilo y Juan Bombaroli (h.), venden a los señores Alberto Oliveira, Ilidio Oliveira, Raúl Oliveira y José Oliveira, el negocio de panadería mecánica, sito en la calle STEPHENSON 2386|90, Capital. — Reclamaciones de Ley y domicilio de las partes en mis oficinas.

$ 20.— e.10|9.-Nº 334.-v.14|9|51.

Larumbe & Caramilloni, balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en esta Capital, calle Constitución 1775, T. E. 26|3681, avisan: que Pedro José Toso y Juan Bautista Toso, venden libre de toda deuda o gravamen a Carlos Ceferino García, Luciano García, Carlos Anacleto Latorre y Roberto Julio Cataldo, el negocio de café, venta de helados, billares y casa de lunch, sito en esta Capital, calle SEGUROLA 1282 Reclamos de ley y domicilio de las partes, en nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|9-Nº 154-v.13|9|51

J. Sánchez Castro, Díaz y Cía. Corred. y Martilleros Públicos, Oficinas Avda de Mayo 1261, Piso 2º, T. E. 38 - 2900, avisan que Manuel Casado y Manuel Paz, venden a Antonio Nieto, Valentín Cristóbal, José Mari, Cándido Limés, Cándido Limés (h.) y Jesús Alonso, su negocio de café y bar, sito SARMIENTO 2801|07 esq. PUEYRREDON 308, sus domicilios. Reclamos ley n|oficinas.

$ 15.— e.7|9-Nº 213-v.13|9|51

Avisan: Castro López & Cía., de la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, Rivadavia Nº 1194, T. E. 37 8233: Luis Ciocchetta vende a Angel González García, domiciliado en Chile Nº 1237, el negocio de lechería, SALTA Nº 1028, domicilio del vendedor. Reclamaciones de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|9-Nº 193-v.13|9|51

"Marbesa", Martínez, Benyon y Sánchez, Balanceadores y Martilleros Públicos, oficinas Rodríguez Peña 232, segundo piso "A"; T. E. 37 - 7347, avisan al comercio que, con su intervención, Agen Alejandro Oroño y Raimundo Lagunas venden a Domingo Lafranza y Julián Gómez, su negocio de Café, Bar y Billares, sito en la calle SERRANO Nros. 1391|95, esquina CABRERA Nº 5000 de esta ciudad; domicilio de las partes y reclamacio-es de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|9-Nº 202-v.13,9,51

Avisan: J. Domínguez, Bermúdez y Rivera, martilleros Públicos, con oficinas Talcahuano Nº 160, 2º piso, T. E. 37 - 9790, Capital, que el señor Constante Morano vende a Gabriel Echeverría y Aníbal Lucindo Llanos, su negocio de Restaurant, y despacho de bebidas sito calle SERRANO Nº 1799 esq. COSTA RICA Nº 4800, sus domicilios. Reclamos de ley nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|9-Nº 192-v.13|9|51

Avisan: J. Domínguez, Bermúdez y Rivera, martilleros públicos con oficinas Talcahuano Nº 160, 2º piso, T. E. 37 - 9790, Capital que ha quedado sin efecto la operación de compra-venta por la cual el señor Constante Morano, transfería a los señores Gabriel Echeverría y Jesús Requeijo, el negocio de Restaurant, despacho de bebidas sito calle SERRANO Nº 1799 esq. COSTA RICA Nº 4800.

$ 15.— e.7|9-Nº 191-v.13|9|51

Tuduri, Rodríguez & Mareos, Balanceadores y Martilleros Públicos (de la Asoc. de Balanceadores y Martilleros Públicos) oficinas Virrey Cevallos 463; T. E. (37) 6405 y (38) 6566 avisan: Enrique Enriquez vende a José García su negocio de Despensa de Comestibles y Bebidas Envasadas, sita en la calle SAN JUAN 3281; donde las partes constituyen domicilio. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 15.— e.7|9-Nº 261-v.13|9|51

Casali & González, venden a Alberto Alfonsín, el negocio de tintorería, lavado y planchado "Tintorería Güemes", sito en la calle SANTA FE 3752, Capital Federal. Domicilio de las partes y reclamaciones de ley, en el indicado.

$ 10.— e.6|9-Nº 75-v.12|9|51

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio los señores José Bondad y Eduardo Arturo Ceruti, venden a los señores Crisanto Trillo y Emilio Trillo, su negocio de panadería mecánica, calle SAN JOSE Nº 1858|60. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.6|9.-Nº 88.-v.12|9|51

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio el señor Fernando Fillippelli vende a los señores Adsalon Albornoz y Guillermo Esteban su negocio de despacho de pan, calle SUAREZ Nº 88. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.6|9.-Nº 92.-v.12|9|51

"T"

José De Leo y Cía., martilleros públicos, oficinas Lavalle 1783 p. b., avisan que Virgilio González vende a Víctor Raimundo Caprigliom y Oscar Entreríos negocio de hotel sito en TUCUMAN 341. Domicilio de las partes y reclamos de ley nuestras oficinas. Se publica nuevamente por error en el nombre de una de las partes.

$ 15.— e.11|9-Nº 422-v.17|9|51

Se hace saber por el término de cinco días que don Pascual Diaferia, domiciliado en Trelles 1515, vende a Víctor Carpani y José Alberto Servavaglieri, domiciliados en Zamudio 1894, el negocio de Taller de Matricería, de su propiedad, instalado en TRELLES 1515. — Reclamos, escribanía Ansaldo, D'Alessio, Lavalle 1362, 1º.

$ 15.— e.11|9-Nº 469-v.17|9|51

Al comercio: José Bernardo Cerezuela, corredor y martillero público nacional y provincial, con oficinas en la calle Zapiola Nº 1595, Capital Federal, T. E. 76-9923, avisa que con su intervención, Eva Mojoli de Valiente, vende a Carmen Pérez de Milesi y María Magdalena Milesi, el negocio de lencería y bebés, denominado "Nido de Angeles", sito en la calle 3 DE FEBRERO 2038, Capital Federal, domicilio de las partes y reclamos de ley, mis oficinas.

$ 25.— e.10|9-Nº 349 v.14|9|51

Guillermo M. Vela, mart. púb., dom. San Martín 50, Cap. Fed., T. E. 30-2554, avisa que el Sr. Apolonio Murga vende a las Srtas. Guardia Hnas. su negocio de camisas y art. para hombres, calle TACUARI Nº 657, Cap. Fed., dom. partes. Ley n|oficinas.

$ 10.— e.6|9.-Nº 101.-v.12|9 51

"U"

Avisa Roberto Gómez, martillero público, Capital y Provincia, con oficinas en Avda. Belgrano 1915, 2º D, Capital. T.E. 64-2003, que con su intervención los Sres. Bienvenido Asnariz, José Castro Capón y Sara Garrido de Hogarth, venden su negocio de peña "Aquel Madrid" de URUGUAY 389, Capital, a los Sres. Darr Fella Maggiore, Victoria Frattini y R. G. Nieto, que giran en plaza "Victoria Frattini y Cía.", constituyen domicilio las partes para los reclamos de ley en mis oficinas.

$ 25.— e.10|9-Nº 377-v-14|9|51

"V"

Avisa: José Santos, Martillero Público con Oficinas Bmé. Mitre 1734, Capital Federal, que Florencio López, vende a los Señores Amadeo González, Julio Sánchez, José Lago Fernández, Secundino Domínguez, Sociedad en Formación, negocio de Hotel, despacho de vinos y cervezas, sito en la calle VENEZUELA Nº 945, de esta capital. Domicilio de ambas partes en el negocio. Reclamaciones de ley en mis oficinas.

$ 20.— e.7|9-Nº 184-v.13|9|51

Al comercio aviso, con intervención de Bienvenido Rodríguez y Cía., martilleros públicos, con oficinas en la Avda. de Mayo Nº 1464, T. E. 38-1730, que el señor Cirilo López vende a los señores Tomás Fernández y Manuel Fuentes, sociedad de hecho, el almacén y bar de la calle VALLE Nº 399 de la Capital, libre de toda deuda y gravámenes. Reclamos de ley en nuestras oficinas, domicilio de las partes.

$ 20.— e.6|9-Nº 66-v.12|9|51

José Synowiec, martillero público, instalado con oficinas en la calle Lope de Vega Nº 3092, Capital, T. E. 50-9393; avisa al comercio en general que la señorita María Rossi vende a la señora Rebeca Dobner de Festberg el negocio de tienda, libre de todo gravamen, sito en esta Capital, calle LOPE DE VEGA Nº 2384. Domicilio de las partes, reclamos de ley y término legal en mis oficinas.

$ 20.— e.6|9-Nº 63-v.12|9|51

Angel Luis Rubis, vende a Elena Enriqueta Acosta, el negocio de hotel alojamiento, sito en VIAMONTE Nº 2053, Capital. Domicilio de las partes y reclamos de ley, en el estudio del Dr. Isidoro de Miguel, calle Montevideo 744.

$ 15.— e.7|9-Nº 379-v.13|9|51

Por "Bolsa Mercantil", García y Fernández, corredores y martilleros públicos matriculados, con oficinas Rivadavia 2617; donde constituyen domicilio las partes, Fioravanti Camolese vende la parte mitad del negocio fiambrería, quesería y despacho de bebidas envasadas en general, sito LOPE DE VEGA 2701 al señor Angel Ortolan, quien se hace cargo del activo y pasivo conjuntamente con el copropietario José Napole. Las reclamaciones dentro término ley en nuestras oficinas.

$ 25.— e.7|9-Nº 220-v.13|9|51

"W"

Muiño & Carreño, balanceadores y martilleros públicos, oficinas Venezuela 1676, T.E. 37-4936, avisan que Manuel Bareia, Jesús Bareia y José Traba, venden a Cayetano Fructuoso Fernández, el negocio de café y despacho de bebidas alcohólicas, sito en la calle WARNES Nº 501|05 esq. MALABIA, domicilio de las partes. Reclamos de ley en nuestras oficinas.

$ 20.— e.7|9-Nº 226-v.13|9|51

Abasolo Tomás V., Martillero Público, con oficinas en la calle Loria Nº 534, avisa que por su intermedio, los Señores Manuel García, Juan Carlos Clivio y Raúl Castaño, domiciliados Loria 534, venden a los Señores Liceri José Gesuiti y Antonio Appiana, el negocio de Panadería Mecánica, denominado "El México", sito en esta Ciudad, calle WARNES Nº 1272|80 y anexo WARNES Nº 1062, puesto Nº 18 del Mercado Modelo, domicilio de los compradores. Reclamos en mis oficinas.

$ 20.— e.7|9-Nº 254-v.13,9|51

"Y"

A. Screpisi y Cía., balanceadores y martilleros públicos, con oficinas en la calle Belgrano Nº 3376, avisan que con su intervención Luis R. Ahumada vende a Pascual D'Elía y Pedro Szczepaniak, su negocio de café, bar y billares, sito en la calle HIPOLITO YRIGOYEN número 3401 de esta Capital. — Reclamos de Ley en n|oficinas.

$ 15.— e.10|9.-Nº 327.-v.14|9|51.

"Z"

Continental Panadera, de la firma L. A. Casado y Cía., balanceadores y martilleros públicos matriculados, con oficinas en la Av. Garay 4354, avisan al comercio que: por nuestro intermedio los señores Francisco H. Iannello y Adilio García venden al señor Cipriano Balderrama su negocio de café, bar, despacho de comestibles y venta de bebidas envasadas, calle ZAÑARTU Nº 1300. Domicilio de las partes y reclamaciones término de ley, oficina de los intermediarios.

$ 20.— e.6|9.-Nº 91.-v.12|9 51

Territorios Nacionales

LA PAMPA

Se comunica que por vencimiento de término de contrato se retiran de la sociedad "A. Dickenstein", Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se dedica a la explotación de un negocio de almacén y ramos generales de campaña, con domicilio en el PUEBLO DE GENERAL SAN MARTIN, PROVINCIA DE LA PAMPA, los socios señores Selik Sitlonik y Jacobo Gurfinkel, cediendo sus cuotas sociales al socio señor Abraham Dickenstein, quien continuará con el señor Francisco Lunansky en las actividades comerciales de la sociedad "A. Dickenstein", Sociedad de Responsabilidad Limitada", a prorrogarse por nuevo contrato. Reclamos de Ley 11.867, ante el escribano interviniente don Naldo Vagge, con domicilio en Cuatreché, La Pampa. F.C.N.D.F.S. Domicilio de las partes: General San Martín F.C.N.G.R. (La Pampa).

$ 30.— e.11|9-Nº 420-v.17|9|51

TERRITORIO SANTA CRUZ

Juan José Bayá Elía, escribano a cargo del Registro Nº 2, con oficinas en la calle Alberdi Nº 252, Río Gallegos Territorio de Santa Cruz, avisa al comercio que, con su intervención, don César Quadrelli vende a don Bartolomé Cárdenas, ambos domiciliados en la calle ROCA Nº 591 de esta Capital, el negocio de restaurante, hotel y bar denominado "Hotel Milano", sito en la misma finca ya citada. El comprador se hace cargo del activo, quedando el pasivo a cargo exclusivo del vendedor. Las reclamaciones pertinentes se efectuarán dentro de los términos legales ante el escribano actuante.

$ 25.— e.11|9-Nº 418-v.17|9|51

CHACO

Wenceslao Pachecoy, comunica: que ha vendido todas las existencias de su negocio de comisiones y representaciones a la sociedad mercantil colectiva "Juan José R Biscay y Compañía". Las reclamaciones ley deberán efectuarse en GÜEMES 106, CHARATA, CHACO, lugar de instalación del negocio y domicilio legal especial de las partes. — Escribano interviniente, J. Luis Villarino.

$ 15. — e.10|9-Nº 298-v.14|9|51

Ley 11.867: Julio Román Grossi, escribano, comunica que "E.F.I.M.A., S. R. L.", transferirá al señor Eustaquio Gómez Zorrilla las maquinarias del aserradero de su propiedad, sito en CIERVO PETISO, TERRITORIO NACIONAL DEL CHACO. — Reclamos de ley en mi escritorio, French 231, Resistencia, (Chaco).

$ 15.— e.10|9-Nº 378-v.14|9|51

Esteban Paesky, vende a Lázaro Paesky, su negocio de fraccionamiento de vino, ubicado en calle MARIANO MO-

RENO Nº 1298 de esta ciudad. Reclamos y domicilios contratantes Moreno 862. PRES. ROQUE SAENZ PEÑA, CHACO; Armando P. Echeverriá, escribano público.

$ 15.— e.7|9-Nº 161-v.13|9|51

Roberto Aguirre venderá a Rosendo Meana (h.) y Cristóbal Pastor Trabajón su negocio de bar denominado "Bar Victoria", de PRESIDENCIA DE LA PLAZA, CHACO. — Reclamos: escribanía Mata, Presidencia de la Plaza, Chaco, domicilio de las partes.

$ 10.— e.6|9.-Nº 48.-v.12|9|51

MISIONES

Se avisa por cinco días que José Sánchez vende libre de pasivo a Dejesús Jacquet de Zettler el negocio de almacén ubicado en AVENIDA ALBERDI 24, POSADAS, MISIONES, constituyendo ambos domicilio por reclamaciones en mi Escribanía, Sarmiento 274, Posadas, Misiones. — Posadas, Misiones, Agosto 28 de 1951. — Aníbal Cambas, Escribano Público.

$ 15.— e.10|9-Nº 345-v.14|9|51

NEUQUEN

Aviso al comercio que el señor Sebastián del Carmen Meyer vende libre de todo gravamen a los señores Pericles y Alejandro Demetrio, su negocio denominado Hotel Argentino, sito en la calle GRAL. VILLEGAS S|N. del pueblo de ZAPALA, TERRITORIO NACIONAL DEL NEUQUEN. Reclamaciones de ley al martillero señor Julio Díaz Durán. Casilla 20, Zapala 31 agosto 1951.

$ 20.— e.10|9-Nº 28S-v.14|9|51

RIO NEGRO

Al comercio: Aviso por el término de ley, que don Juan Corgatelli vende a don Néstor Rodríguez y Eliezer Gil, su comercio de panadería y afines, instalada en la AVDA. ITALIA s|n. de la localidad de VILLA REGINA, TERRITORIO DE RIO NEGRO. Reclamos de ley: escribano Romualdo Pellegrini, con domicilio en la calle Tucumán 728, de Gral. Roca, Río Negro, donde las partes constituyen domicilio.

$ 25.— e.7|9-Nº 178-v.13|9|51

NUEVAS CONVOCATORIAS

"A"

ALSA

ALGODONERA SAN MARTIN S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 6 de Octubre de 1951, a las 12.15 horas en el local Salta 172 para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio terminado el 30 de Junio de 1951.

2º Remuneración del Directorio, síndico y gerentes.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.12|9-Nº 393-v.2|10|51

ASOCIACION CALPENSE DE SOCORROS MUTUOS

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL

En cumplimiento de lo prescripto por el artículo 20 de los estatutos, la comisión directiva convoca a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local social, calle Sarmiento 320 escritorio Nº 23, a las 17.30 horas el día 28 Septiembre 1951.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance, cuenta de gastos y recursos, inventario e informes de la comisión de fiscalización, presentados por la comisión directiva.

2º Elección de presidente, secretario, tesorero, dos (2) vocales, cuatro (4) vocales suplentes, tres (3) miembros de la comisión de fiscalización y cinco (5) miembros del jurado, por el período completo señalado por los estatutos sociales.

3º Designación de dos asociados para firmar el acta de la asamblea. — Jorge G. F. Mánson, presidente. — Luis Marforio, secretario.

Buenos Aires, 17 Septiembre 1951.

$ 1.— e.12|9.-Nº 528.-v.12|9|51.

"C"

COMERFINA S. A.

Financiera, Comercial e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 29 de setiembre de 1951 a las 11,30 horas en el local de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 760, 5º piso, oficina 130, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Designación de directores y elección de síndico titular y suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 10 de setiembre de 1951. — El Directorio.

$ 130.— e.12|9-Nº 578-v.28|9|51

CENTRO VASCO FRANCES

Moreno 1370

La comisión directiva, tiene el agrado de llevar a su conocimiento que la Asamblea General Ordinaria del Centro Vasco Francés, se realizará el día 28 del corriente en su sede social, a las 19 horas, y se complace en invitar a Vd. a concurrir a ese acto.

Contando de antemano con su asistencia, lo saluda muy atentamente. — Pedro Mendiondo, presidente. — Clemente Heguy, secretario.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informes de la comisión de hacienda presentados por la comisión directiva.

2º Elección de seis titulares de la C. directiva por dos años; de seis suplentes de la C. D. por un año; de cinco miembros del jurado por un año y de cinco miembros de la comisión de hacienda por un año.

3º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Los miembros de la C. directiva salientes y reelegibles son los siguientes: señores: Tristán Aguerre, Clemente Heguy, Héctor A. Altuve, Alberto E. López, Osvaldo J. Caldumbide, y Dr. Raúl A. Uhalde.

Art. 74 del reglamento: Las asambleas estarán en "quorum" legal con la presencia de la quinta parte de los socio activos. Si media hora después de la indicada en la citación, no hubiese número reglamentario, la asamblea se realizará con cualquier número de socios activos presentes.

Con tal motivo, saludo a Vd. muy atentamente. — Pedro Mendiondo, presidente. — Clemente Heguy, secretario.

$ 30.— e.12|9.-Nº 517.-v.13|9|51.

COMPAÑIA CONTINENTAL DE GRANOS (ARGENTINA)

S. A. Comercial

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas en segunda convocatoria a Asamblea General Extraordinaria a realizarse el día 26 de septiembre de 1951 a las 11 horas en el local social de la calle Reconquista 320 (2º piso) para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Disolución anticipada y liquidación de la sociedad.

2º Confirmación y ratificación de la gestión del Directorio.

3º Designación de comisión liquidadora, fijar sus atribuciones y remuneración.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, Septiembre de 1951. — El Directorio.

$ 80.— e.12|9-Nº 408-v.25|9|51

COMPAÑIA DE PETROLEOS LA REPUBLICA LIMITADA

(Nº 1.613)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 3 de octubre de 1951, a las 15 horas, en la sede social de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la fusión por incorporación a Esso, Sociedad Anónima Petrolera Argentina, conjuntamente con otras empresas integrantes del grupo standard, previa aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.12|9-Nº 489-v-2|10|51

CLUB VASCO ARGENTINO GURE ECHEA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

La comisión directiva del Club Vasco Argentino Gure Echea convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se efectuará en los salones de la institución, Cangallo 2143, el día 29 de setiembre, a las 18 y 30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del ejercicio comprendido entre el 1º de agosto de 1950 y el 31 de julio de 1951.

2º Elección de presidente en reemplazo del señor Juan Antonio Dihárce por terminación de mandato.

3º Elección de cinco vocales para reemplazar a los señores Jorge Lizaso, Natalio Larumbe, Emilio C. Espino, Enrique Follonier y Francisco Elizalde que termina su mandato.

4º Elección de siete miembros para integrar el jurado (Ar. 35), en reemplazo de los señores Nicolás Adot, Fabián Etcheverrigaray, José Goya Herrán, Vicente B. Otamendi, Esteban M. Ochoa, Angel Velaz y Martín Pereyra Yraola, que terminan su mandato.

5 Elección de tres asociados para constituir la comisión revisora de cuentas.

6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, setiembre 5 de 1951. — Francisco Marquínez, vicepresidente; Natalio Larumbe, secretario.

$ 39.— e.12|9-Nº 470-v.14|9|51

"E"

EL CABILDO

Compañía Argentina de Seguros Generales Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

(Nº de Reg. Inspección de Justicia 4385)

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 12 horas, en su local, calle 25 de Mayo Nº 244 (3er. piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario ad hoc y de dos accionistas para firmar el Acta (Art. 21 de los estatutos).

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas del octavo ejercicio, informe del síndico y distribución de las utilidades.

3º Fijación del número y elección por un año de nuevos directores en reemplazo de los señores Miguel Martínez de Hoz, Rafael de la Vega, César A. Danese, Eugenio Lequarré, Oscar C. Danese, Julio A. García Victorica y José D. Ray, que terminan su mandato y de síndico titular y síndico suplente por un año en reemplazo de los señores Alejandro M. Drysdale y Arturo H. Beckett, que terminan su mandato.

(Los señores directores y síndicos salientes son reelegibles. (Art. 27 de los estatutos).

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la Caja de la Compañía, hasta tres días antes del día señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.12|9-Nº 513-v.28|9|51

ESTABLECIMIENTOS FABRILES GUEREÑO S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo estipulado en nuestro estatuto social, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se ha de realizar el día 6 de octubre de 1951, a la hora 12, en nuestro local social, calle Cafayate número 626, Capital Federal, con el fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas, de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del estatuto.

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 12º ejercicio económico finalizado el día 30 de junio de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de cinco directores titulares por dos años.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año. — Establecimientos Fabriles Guereño S. A. — El Presidente.

$ 195.— e.12|9-Nº 403-v.2|10|51

ESSO

Refinadora de Petróleo, Sociedad Anónima

(Nº 999)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 3 de octubre de 1951, a las 11 horas, en la sede social de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña número 567, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º. Consideración de la fusión por incorporación a Esso, Sociedad Anónima Petrolera Argentina, conjuntamente con otras empresas integrantes del grupo standard, previa aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.12|9-Nº 486-v-2|10|51

ESSO

Transportadora de Petróleo, Sociedad Anónima

(Nº 1.365)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 4 de octubre de 1951, a las 11 horas en la sede social de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña número 648, piso 1º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la fusión por incorporación a Esso, Sociedad Anónima Petrolera Argentina, conjuntamente con otras empresas integrantes del grupo standard, previa aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.12|9-Nº 488-v-2|10|51

ESSO

Productora de Petróleo, Sociedad Anónima

(Nº 1.860)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 3 de octubre de 1951, a las 10 horas en la sede social de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña número 567, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la fusión por incorporación a Esso, Sociedad Anónima Petrolera Argentina, conjuntamente con otras empresas integrantes del grupo standard, previa aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.12|9-Nº 490-v-2|10|51

E S S O

S. A. Petrolera Argentina

(Nº 3.475)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 5 de octubre de 1951, a las 16 horas, en la sede social de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña número 537, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la fusión por incorporación a Esso Sociedad Anónima Petrolera Argentina, previa aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional, de las siguientes empresas integrantes del Grupo Standard: Esso, Productora de Petróleo Sociedad Anónima; Compañía de Pe-

tróleos la República Limitada; Esso Refinadora de Petróleo Sociedad Anónima; Esso Transportadora de Petróleo Sociedad Anónima; Sociedad Anónima Surtidores "Wico" y Lubricantina Sociedad Anónima.

2º Aumento del capital social.

3º Reforma de los estatutos.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.12|9-N 491-v.2|10|51

ESTABLECIMIENTOS VITI-VINICOLOS FRANCISCO P. CALISE
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 10º, capítulo 3º de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que realizará esta sociedad el día 3 de octubre de 1951, a las 11 horas, en su local social de la calle Uriarte 1656, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 27º ejercicio, finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el registro de asistencia y el acta de la asamblea. — Iris Luis Calise, presidente.

Nota: De acuerdo con el artículo 14 de los estatutos, para formar parte de la asamblea, los señores accionistas deberán depositar hasta un día antes del fijado para la asamblea, sus acciones o documentos certificados del depósito de las mismas en Oficina Pública, Institución Bancaria o a orden Judicial.

$ 225.— e.12|9-Nº 474-v-2|10|51

"F"

FABRICA DE LEVADURA "FERMOLAC" S. A. "En Liquidación"

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local de la calle Hidalgo Nº 687, el día 6 de octubre de 1951, a las 10.30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Venta del establecimiento y reconsideración de lo resuelto en la última asamblea.

2º Actos finales de liquidación de la sociedad.

3º Designación de dos señores accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se recuerda a los señores accionistas, que para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar sus acciones, o bien un certificado bancario que acredite su depósito, por lo menos con tres días de anticipación en la caja de la sociedad. En cambio se les entregará un certificado de depósito que les servirá de entrada a la reunión.

Buenos Aires, 7 de septiembre de 1951. — La comisión liquidadora.

$ 195.— e.12|9-Nº 571-v.2|10|51

FONOBAND, SOCIEDAD ANONIMA
Fono Impresiones Sobre Bandas de Papel

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De conformidad con el art. 10º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local sito en calle Lavalle 1171, 9º piso, el 28 de septiembre en curso, a las 16 horas, a fin de tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y resolución sobre la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al noveno ejercicio social vencido el 30 de junio de 1951.

2º Resolución sobre el número de directores titulares conforme al art. 5º de los estatutos y elección por un año de un síndico titular y un síndico suplente por terminación de mandato.

3º Designación de dos accionistas para firmar, junto con las autoridades sociales, el acta de la asamblea. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — El Directorio.

Nota: De acuerdo al art. 10º de los estatutos, se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea, tendrán que depositar sus acciones en la sede de la sociedad con tres días de anticipación por lo menos, al señalado para la asamblea. — El Presidente.

$ 130. — e.12|9-Nº 541-v.28|9|51

F.A.D.E.M.
Fábrica Argentina de Envases Medicinales, S. A.
Registro Nº 4.769

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día nueve de octubre de 1951, a las 11 horas, en el local social calle Vicente López 2230, Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al sexto ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes y síndico titular y síndico suplente y fijación de sus honorarios.

3º Consideración de la remuneración fijada por el Directorio a los gerentes de la sociedad.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195. — e.12|9-Nº 573-v.2|10|51

"I"

INSTITUCION CULTURAL "SADAO ANDO"

CONVOCATORIA
EJERCICIO CERRADO EL 31 DE JULIO DE 1951

Convócase a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en la sede social calle Defensa número 510, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de gastos y recursos e informe del órgano de fiscalización.

2º Designación de dos asociados para suscribir el acta. — La Comisión Directiva.

$ 20. — e.12|9-Nº 576-v.13|9|51

"J"

JOSE CARMELO S. A.
Comercial e Industrial

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 6 de Octubre próximo a las 11 horas en el local sito en la calle San Martín Nº 579, primer piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario conforme a lo establecido por el artículo 7º de los estatutos.

2º Consideración de la memoria y aprobación del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al Ejercicio terminado el 30 de junio ppdo.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas que deseen tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones, o el recibo del depósito bancario de las mismas, en la Caja de la Sociedad hasta 3 días antes del señalado para la asamblea.

Exp. 4.406.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951

$ 225.— e.12|9-Nº 534-v.2|10|51

"L"

L'AVIRON
CLUB DE REGATAS

CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto por el art. 34 de los estatutos, convócase a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que se llevará a cabo el día 28 de setiembre de 1951, a las 21 horas en el local del Club Francés, Rodríguez Peña número 1832 para tratar lo siguiente:

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance correspondiente al 31º ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de: 1 presidente por dos años, en reemplazo del señor Eduardo Augé que termina su mandato. 1 capitán por dos años, en reemplazo del señor Enrique M. Laspe, que termina su mandato. 4 vocales titulares por dos años, en reemplazo de los señores, Roberto Pradier, Emilio Llovet, Alberto Merelle y Jorge Ruiz Palmer, que terminan su mandato. 1 vocal titular por un año, para completar el período del señor Leonel D. Sutton, que falleció. 5 vocales suplentes por un año. 3 revisores de cuentas por un año.

3º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Eduardo Augé, presidente. — Roberto Pradier, secretario.

Nota: Artículo 5º del reglamento general: "Todo socio que no esté al día con tesorería, no podrá asistir a las asambleas".

Artículo 15º de los estatutos: "Los socios cooperadores podrán asistir a las asambleas y tendrán voz pero sin derecho a voto".

$ 54.— e.12|9-Nº 416-v.14|9|51

LUBRICANTINA S. A.
(Nº 2483)

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 4 de octubre de 1951, a las 10 horas, en la sede social de la Compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, 5 piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la fusión por incorporación a Esso Sociedad Anónima Petrolera Argentina, conjuntamente con otras empresas integrantes del Grupo Standard, previa aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.12|9-Nº 487-v.2|10|51

"P"

PAPELERA SAN ISIDRO S. A.
Comercial e Industrial
N. 4.116

CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 14 de nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de octubre de 1951, a las 18 horas, en el local social calle Avda. Corrientes número 456, piso 1, dep. 3, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al noveno ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3 Elección de dos directores titulares, por dos años; un director suplente, por dos años y un síndico titular y uno suplente, por un año.

4º Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.12|9-Nº 494-v.2|10|51

"S"

S

SOMALAR
Sociedad Anónima Inmobiliaria, Financiera y Comercial

CONVOCATORIA A ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea Ordinaria, que se efectuará el día 6 de Octubre de 1951, a las 9 horas, en Sarmiento 412, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951 y distribución de utilidades.

2º Remuneración del Directorio y del síndico.

3º Elección de dos directores titulares en reemplazo del Ing. Andrés Lastiri Ruiz y Sr. Antonio Far, que renunciaron; y dos directores suplentes.

4º Elección de síndico titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, setiembre 6 de 1951. — El Directorio.

$ 325.— e.12|9.-Nº 381.-v.2|10|51.

S O L I C A N
Compañía Interamericana de Industria y Comercio S. A.
(En formación)

CONVOCATORIA

Se convoca por quince días a los señores accionistas de Solican, Compañía Interamericana de Industria y Comercio S. A., a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, que tendrá lugar el día viernes, 5 de octubre de 1951, a las 18 horas, en el local de la calle Reconquista 165, 3er. piso, escr. 327, con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las operaciones efectuadas durante el período de constitución.

2º Consideración de los documentos que prescribe el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

3º Distribución de utilidades

4º Fijación del número de miembros del Directorio.

5º Elección de presidente, hasta ocho directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente, en reemplazo del presidente, dos directores titulares, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente, que terminan sus mandatos.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Con anticipación mínima de tres días al señalado para la asamblea, depositarán los accionistas en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado expedido por un banco u otra entidad que haya sido autorizada por el Directorio, donde conste el depósito de las mismas, contra cuyo depósito la sociedad otorgará un recibo expresando el número de acciones depositadas, recibo que conjuntamente con el documento de identidad del accionista y su mandatario, servirá de entrada para la asamblea.

$ 255.— e.12|9-Nº 572-v.2|10|51

SOCIEDAD ANONIMA SURTIDORES "WICO"
(Nº 2021)

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 4 de octubre de 1951, a las 15 horas, en la sede social de la compañía, Avenida Roque Sáenz Peña Nº 567, 5º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la fusión por incorporación a Esso Sociedad Anónima Petrolera Argentina, conjuntamente con otras empresas integrantes del Grupo Standard, previa aprobación por el Poder Ejecutivo Nacional.

2º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.12|9-Nº 492-v.2|10|51

"U"

UNION RELIGIOSA ISRAELITA DE VILLA MITRE Y VILLA DEL PARQUE

CONVOCATORIA

Buenos Aires, setiembre 7 de 1951.

Señor consocio:

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 34 de los estatutos, no es grato invitar a Vd. a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 23 del corriente a las 15 horas, en nuestra sede social, Helguera Nº 2329, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Acta de la asamblea anterior.

2º Memoria de la comisión directiva.

3º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe de la comisión revisora de cuentas correspondiente al período 1º de enero al 31 de diciembre de 1950, Año del Libertador General San Martín.

4º Elección de 1 presidente, 1 prosecretario, 1 tesorero, 2 vocales, 1 revisor de cuentas y 1 vocal suplente, todos por dos años.

5º Designación de dos socios presentes para firmar el acta de la asamblea.

Saludamos a Vd. muy atentamente. — La comisión directiva.

Art. 37º: La asamblea se realizará una hora después de la fijada en la convocatoria con cualquier número de socios presentes.

$ 45.— e.12|9-Nº 579-v.14|9|51

Convocatorias Anteriores

"A"

ATALAYA
Seguros en General, S. A.

El Directorio de "Atalaya", Seguros en General, S. A., convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 26 de septiembre de 1951, a las 17.30 horas, en el local de la calle San Martín 588, 3er. piso, Buenos Aires, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración del Directorio y síndico.
4º Elección de un vicepresidente 1º.
5º Elección de un secretario.
6º Determinación del número de vocales que dirigirán la sociedad anónima en el ejercicio 1951|52 y elección por tres años de los directores que fueren necesarios para completar el número de vocales que se establecieren.
7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por un año.
8º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, septiembre 5 de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, hasta tres días antes de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sede de la sociedad, San Martín 588, 3er. piso, para obtener la tarjeta de entrada. La substitución de las acciones podrán depositar un certificado de depósito efectuado en un banco, comprendido en las prescripciones de la Ley de Bancos.
$ 192. — e.11|9-Nº 400-v.26|9|51

ASOCIACION HOGAR ORTODOXO RUSO
CONVOCATORIA

La Asociación "Hogar Ortodoxo Ruso" (con personería jurídica), anuncia que el 25 de septiembre de 1951, a las 19 horas, en la sede legal de la asociación, Larrea 923, 7º piso, Dpto. "P", Buenos Aires, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria de dicha asociación, con el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación del acta de la asamblea precedente.
2º Informe de las autoridades salientes.
3º Principios del trabajo para el futuro.
4 Elección de nuevas autoridades de la asociación.
5º Asuntos varios. — El Presidente de la Comisión Directiva de la Asociación "Hogar Ortodoxo Ruso", Sacerdote Jorge Romanoff.
$ 16. — e.11|9-Nº 434-v.12|9|51

ANGEL ESTRADA & CIA.
Editorial, Comercial e Importadora, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de octubre próximo, a las 15 horas, en el local social, Bolívar Nº 462, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 12º ejercicio comercial terminado el 30 de junio de 1951, informe del síndico y distribución de utilidades.
2º Elección de cinco directores titulares por dos años. —
3º Elección del síndico titular y suplente para el ejercicio 1951-1952.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea (artículo 35 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos, sobre depósito anticipado de acciones. Para tener derecho a participar en la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados de los bancos depositarios, en la caja de la sociedad hasta el día 1º de octubre próximo, inclusive. Cumplido este requisito, se les expedirá la respectiva boleta de admisión, con las constancias del caso. — Buenos Aires, 11 de septiembre de 1951. — El Directorio.
$ 225. — e.11|9-Nº 411-v.1º|10|51

Asociación Cultural y Deportiva "ADELANTE" (WORWAERTS)
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que dispone el artículo 44 de los estatutos, se convoca a los señores socios a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en nuestro salón social, calle Austria 2064, el viernes, 28 de septiembre próximo, a las 20.30 horas, a fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Renovación parcial de la C. D. hasta completar el número determinado por el art. 21 de los estatutos: (vicepresidente, secretario, protesorero y cuatro vocales titulares.
2º Designación de dos socios para firmar el acta.
Buenos Aires, 17 de septiembre de 1951.
Nota: Art. 41. — Si a la hora fijada en la convocatoria no se encontrara presente el número de socios que exige el artículo anterior, la asamblea se realizará media hora después en segunda convocatoria, bastando para su validez la presencia de cualquier número de socios. — Erico Bunke, presidente. — Juan Oblak, secretario.
$ 24. — e.11|9-Nº 428-v.12|9|51

A. J. HOLLANDER ARGENTINA S. A.
Industrial, Comercial y Financiera
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Cangallo 466 Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura del acta de la reunión de accionistas del 17 de noviembre de 1950 y ratificación de las resoluciones aprobadas en dicha reunión.
2º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 1951.
3º Consideración de las remuneraciones del Directorio y síndico salientes.
4º Distribución de utilidades.
5º Determinación del número de miembros del Directorio para el nuevo ejercicio y elección de los mismos por un año.
6º Elección de síndico titular y suplente por un año.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria para el día 28 de setiembre de 1951, a las 11 y 30, en el local social Cangallo 466, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital social.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 225.— e.5|9-Nº 5-v.25|9|51

ASOCIACION ARGENTINA CRIADORES DE SHORTHORN
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto en el Art. 17 de los estatutos sociales, se hace saber a los señores asociados que, la Asamblea General Ordinaria, que determina el Art. 25º de los mismos, se realizará el Viernes 14 del corriente, a las 18,30 horas, en su local social Maipú 645, 1º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y del balance presentados.
2º Dar cuenta a la asamblea sobre la compra del local social.
3º Ratificar la obtención de préstamos bancarios obtenidos por la comisión directiva durante el transcurso ejercicio 1950-1951; y autorización para obtener préstamos bancarios para su desenvolvimiento financiero en el próximo ejercicio.
4º Elección de los miembros de la comisión directiva, por dos años, en reemplazo de los que terminan su mandato: presidente, Sr. Francisco A. Bonadeo; vicepresidente 1º, Dr. Tomás Salas; secretario, Dr. Antonio M. Delfino (h.); tesorero, Sr. Juan A. Ghelfi; protesorero, que está vacante; vocales: Sres. Ing. Luis Duhau, Ing. Ignacio Goicoechea, Miguel Martínez de Hoz, Ing. Félix E. Mathet y Dr. Juan J. Spangenberg.
5º Designación de dos socios para firmar el acta.
6º Votación de la lista de jurados prescripta en el Art. 30.
—Me permito recordar a Vd. que en caso de que la asamblea no se celebre por falta de quórum, se convocará por segunda vez, para reunirse dentro de los quince días subsiguientes de acuerdo al Art. 20, realizándose entonces con el número de socios presentes. — Buenos Aires, Septiembre 1º de 1951. — Francisco A. Bonadeo, presidente. — Julio A. García Victorica, secretario.
$ 45.— e.10|9.-Nº 303.-v.12|9|51.

ASOCIACION FRANCESA DE SOCORROS MUTUOS DE BUENOS AIRES
Memoria, Balance e Inventario
Ejercicio 1950 - 1951
ASAMBLEA GENERAL ANUAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores asociados en Asamblea Ordinaria para el día sábado 22 de Setiembre de 1951 a las 16,30 horas en la sede legal, calle Rodríguez Peña 344, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Homenaje a la memoria del prócer argentino, General José de San Martín (resolución de la asamblea del 15 de Agosto de 1941).
2º Homenaje a la memoria de los socios fallecidos.
3º Consideración de la memoria, balance e inventario del ejercicio 1950 - 1951 que fuera enviada a los señores socios.
4º Elección de nueve vocales titulares por dos años, en reemplazo de los señores: P. Gaston Blache, Eduardo P. Robertie, Pedro Robertie, Eugenio Piquemal, Alberto Favereau, Andrés Froidevaux, Alberto Marin, Fernando Dieudonné y Luis Leroy, que han terminado su mandato y son reelegibles. Elección de seis vocales suplentes por un año y tres miembros titulares y dos suplentes para el órgano fiscalizador.
5º Autorización de la asamblea para inscribir en el cuadro de socios honorarios, los nombres de don Bernardo Espil y de doña Andrea Descamps.
6º Designación de dos socios para firmar el acta de la asamblea. — Alberto Marin, presidente. — Luis C. Miramón, secretario.
Nota. — Se ruega a los señores socios puntual asistencia, pues la asamblea se reunirá media hora después de la fijada en la convocatoria, considerándose en quórum para su realización.
$ 4,50 e.10|9.-Nº 292.-v.12|9|51.

"ANTONIO FERRO E HIJOS"
Sociedad Anónima, Comercial e Industrial
Bartolomé Mitre 226 - Buenos Aires
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos, el Directorio invita a los señores accionistas a concurrir a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 20 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social, calle Bartolomé Mitre 226, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de dos directores titulares y un director suplente.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para que con el presidente y secretario redacten, aprueben y firmen el acta de la asamblea. — Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Secretario.
Nota: De acuerdo a lo establecido en los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la Secretaría sus acciones o recibos bancarios correspondientes a su depósito, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.
$ 195.— e.29|8-Nº 19.377-v.18|9|51

"ALGODONERA PLATENSE"
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el 21 de Septiembre p. v., a las 11 horas, en el local social de la Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 852, 3er. piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico del 9º ejercicio social terminado el 30 de Junio ppdo.; reparto de las utilidades y fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.
3º Nombramiento de directores titulares y síndicos titular y suplente.
—Según las prescripciones del artículo 14º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados bancarios del depósito de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la fecha de la asamblea. — El Directorio.
$ 195.— e.28|8.-Nº 19.194.-v.17|9|51.

ACONQUIJA
Sociedad Anónima Comercial Industrial y Agropecuaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 28 de setiembre de 1951, a las 17 y 30 horas, en Cangallo 439, esc. 301, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el art. 347º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.
2º Resolver sobre las remuneraciones al Directorio y síndico.
3º Determinar el número de miembros para renovación del Directorio.
4º Elegir Directorio, síndico y síndico suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
$ 150.— e.10|9-Nº 358-v.28|9|51

ASSA LIMITADA
SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Con arreglo a los Estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Vigésima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 29 de Septiembre de 1951 a las 11 horas, en el local social, Avda. Alcorta Nº 2601, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º — Lectura y consideración de la Memoria, Inventario, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico suplente en ejercicio correspondiente al Ejercicio terminado al 31 de Mayo de 1951.
2º — Elección de Directores Titulares y Suplentes.
3º — Nombramiento del Síndico Titular y Síndico Suplente conforme al artículo 340 del Código de Comercio.
4º — Designación de dos accionistas presentes para aprobar y firmar el acta de la Asamblea y firmar el Libro de Asistencia.
Para tener representación en la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado de depósito de las mismas en un establecimiento bancario de esta ciudad de Buenos Aires, en la Secretaría de la Sociedad, Avda. Alcorta Nº 2601, hasta tres días antes de la fecha fijada para la Asamblea. (Artículo 16 de los Estatutos).
Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.5|9-Nº 19.862-v.25|9|51

ASOCIACION SUECA DE BENEFICENCIA
CONVOCATORIA A ASAMBLEA ANUAL ORDINARIA

Por la presente se convoca a los socios de la Asociación Sueca de Beneficencia en Buenos Aires, a la Asamblea Anual Ordinaria en el local del Centro Escandinavo, Hipólito Yrigoyen 673, el viernes 28 de Setiembre de 1951, a las 18 horas cuando se tratará los siguientes puntos:

1º Elección de dos socios para levantar el acta.
2º Elección de dos socios para refrendar el acta.
3º Tratar la memoria, balance general, cuenta de gastos y recursos y el inventario. Dar lectura al informe de los revisores de cuentas.
4º Elección de tres miembros de la comisión directiva en reemplazo de los señores Gösta Wadströmer, Robert Karp y Gunnar Norell, cuyos mandatos han vencido.
5º Elección de dos suplentes de la comisión directiva.
6º Elección de dos revisores de cuentas y un suplente.
7º Compra de un inmueble. — La Comisión Directiva.
$ 100.— e.6|9.-Nº 99.-v.19|9|51.

"ARGEMAR"
Compañía Argentina de Agencias Marítimas y de Representaciones S. A.
Registro Nac. 5.321
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establece el Art. 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 15 de septiembre de 1951 a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Viamonte 759, planta baja, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico correspondiente al 3er. ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades de conformidad al Art. 24 de los estatutos.

3º Fijación del número de miembros directores y directores suplentes y elección de los mismos de conformidad al Art. 11º de los estatutos.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los Sres. accionistas lo determinado por el Art. Nº 21 de los estatutos referentes al depósito anticipado de las acciones o certificado de depósito de las mismas.

$ 240.— e.21|8-Nº 19.028-v.12|9|51

ARGENTINA CITRUS S. A.
Industrial y Comercial
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 12 inc. g) de los Estatutos Sociales se convoca a los Señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 29 de Septiembre a las 10 horas en el local de la calle Virrey Liniers 635 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de Accionistas a los efectos determinados por el Art. 19.

2º Considerar la Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.

3º Elección de siete Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente para el nuevo ejercicio.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene que, de acuerdo al Art. 20 de los Estatutos, los Señores Accionistas que hayan de tomar parte en las deliberaciones de la Asamblea, deberán inscribir sus acciones con tres días de anticipación al fijado para la reunión, en la Secretaría del Directorio.

Buenos Aires, 25 de Agosto de 1951. — José Larocca, Presidente. — Dr. Jorge A. Melo, secretario.

$ 195.— e.4|9-Nº 19.793 - v.24|9|51.

AMANECER
S. A. Inmobiliaria, Comercial y Financiera
Río Bamba 212 - 3º G — Buenos Aires
Nac. - 4.982
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el sábado 29 de setiembre de 1951, a las 15 horas, en nuestro domicilio social Río Bamba 212, 3º G, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la gestión de los Directorios desde fundación de la sociedad.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de "Pérdidas y Ganancias" e informe del señor síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado al 30 de junio de 1951. (Art. 347, inc. 1. del Código de Comercio y 16 de nuestros estatutos).

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de tres directores titulares y de dos suplentes. (Art. 9 de los estatutos).

5º Elección de síndicos, titular y suplente. (Art. 15 de los estatutos).

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Del Art. 18 de los estatutos sociales: "Para concurrir a las asambleas los accionistas depositarán en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito expedido por un Banco, hasta tres días antes de la fijada para su celebración." — Horas de oficina: de 15 a 18.

$ 240.— e.28|8.-Nº 19.268.-v.17|9|51.

"ALBION HOUSE"
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Número de Registro: 3419
CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo vigésimo segundo de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 14 de setiembre de 1951, a las 17 y 30 horas, en el local de la Sociedad, Cangallo 700, Capital.

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de Capital Autorizado, reforma de los artículos 7º, 15º, 25º y 27º y supresión del título VIII (disposiciones transitorias) de los Estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas el artículo 26 de los estatutos.

$ 150.— e.27|8-Nº 19.044-v.14|9|51

"B"

BOLSARPIL
Sociedad Anónima Industrial, Comercial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 14º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 4 de octubre de 1951, a las 10 horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 673, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de julio último.

2º Nombramiento de directores por el término de un año (Art. 9º) y de Síndicos (Art. 13º).

3º Aumento del capital autorizado.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de setiembre de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.11|9-Nº 387-v.1º|10|51

BANCO COMERCIAL DE BUENOS AIRES
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21º, inciso a) de los estatutos sociales, el Directorio del Banco Comercial de Buenos Aires, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día viernes 5 de octubre de 1951, a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes número 2037|39, de esta Capital, con el fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5º, 6º, 12º, 28º, 32º, 34º, inc. j) y 42º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 22º de los estatutos sociales, la asamblea general se considerará legalmente constituída en primera convocatoria, con la asistencia de accionistas que representen las tres cuartas (3/4) partes del capital.

Otra: En caso de no obtener el quórum estatutario en primera convocatoria, el Directorio fija, para la realización de la Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, el sábado 3 de noviembre de 1951, a las 10 horas. — Carlos Chervin, presidente. — David Zuker, secretario. $ 234.— e.11|9-Nº 506-v.4|10|51

BOREALUX
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de setiembre de 1951, a las 15 horas en Uruguay 440, 9º piso, escritorios 93|95, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio fenecido.

3º Elección del Directorio, síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en la entidad autorizada, en la secretaría de la sociedad, para obtener un recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la asamblea por lo menos (Art. 18).

Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.4|9-Nº 19.902-v.24|9|51

BARON DE RIO NEGRO, S. A.
Comercial e Industrial

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en la calle Venezuela 170, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951, (Art. 24, inc. a).

2º Ratificar remuneraciones (Art. 14).

3º Elegir síndico titular y suplente. (Art. 24, inc. b).

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. (Art. 25).

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas que, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos, deberán depositar en la caja social sus acciones o un certificado de su depósito bancario, por lo menos con tres días de anticipación.

$ 150.— e.5|9-Nº 19.945-v-25|9|51

BARBOTEU, PICCININI & CIA. LTDA. S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Por resolución de nuestro Directorio y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de setiembre de 1951, a las quince horas, en el local de la sociedad, calle Hipólito Yrigoyen Nº 1302 para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al vigésimo segundo ejercicio, vencido el 31 de mayo de 1951.

2º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para firmar el acta.

3º Designación por el señor presidente de dos accionistas de acuerdo con el artículo 30, para que practiquen el escrutinio de la elección.

4º Elección de un director titular por el término de tres años, en reemplazo del señor Pedro Léa que termina su mandato.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente, por el término de un año, en reemplazo de los señores César J. De Marzi y Doctor Erich A. C. Wetzler respectivamente.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, con arreglo al artículo 26 del estatuto, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en la secretaría de la sociedad, hasta tres días antes del designado para la misma. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 300.— e.4|9-Nº 19.866-v.24|9|51

BRIDGES & REYNOLDS
Soc. Anón. Ganadera y Financiera
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de septiembre de 1951, a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre Nº 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 31 de mayo de 1951.

2º Fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Distribución de las utilidades.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas el artículo 28 de los estatutos. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — E. B. Waldron, vicepresidente.

$ 150.— e.4|9-Nº 19.869-v.24|9|51

BOREALUX
Sociedad Anónima Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de setiembre de 1951, a las 15,30 horas en Uruguay 440, 9º piso, escritorios 93|95, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico.

2º Fijación de la remuneración del Directorio y síndico por el ejercicio fenecido.

3º Elección del Directorio, síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Se previene a los señores accionistas que para tener derecho a asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado del depósito de las mismas en la entidad autorizada, en la secretaría de la sociedad, para obtener un recibo que servirá de entrada a la asamblea, con tres días de anticipación a la fecha fijada para celebrar la asamblea por lo menos (Art. 18).

Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.4|9-Nº 19.900-v.24|9|51

BLAQUIER CASARES
Sociedad Anónima Ganadera Inmobiliaria y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 17 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en la sede social, Av. Julio A. Roca 751, piso 7º, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 1951.

2º Elección de un director y de síndicos, titular y suplente (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

3º Fijación de remuneraciones para el Directorio y síndico (Arts. 6º y 10º de los estatutos).

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 14 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.20|8-Nº 18.985-v.13|9|51

BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL
S. A. Industrial y Comercial
40ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

De acuerdo con lo que dispone el Art. 20º del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en el local de esta sociedad, calle Paraguay 4902, Capital Federal, el día 25 de setiembre próximo a las 10 horas con objeto de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, demostración de la cuenta de "ganancias y pérdidas" e informe del síndico, correspondientes al 40º ejercicio económico terminado el 31 de mayo último y aplicación de utilidades.

2º Designación de tres directores por tres años.

3º Elección de un síndico y un suplente de síndico.

4º Fijación de la remuneración mensual correspondiente al señor presidente de la sociedad para el nuevo ejercicio, según lo que establece el Art. 15º del estatuto social.

5º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea en representación de la misma.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que según el Art. 23º del estatuto, para poder asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en las cajas de la sociedad por lo menos 3 días antes del fijado para su celebración.

$ 270.— e.30|8-Nº 19.440-v.19|9|51

BANCO SUPERVIELLE DE BUENOS AIRES S. A.
CONVOCATORIA:

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 20 de setiembre de 1951, a las 17,30 horas, en el local del Banco, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria y balance general del undécimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1951. Informe del síndico y destino de las utilidades.

2º Elección de tres directores por dos años en reemplazo de los señores Jorge Casares, José María Bourdieu y Juan E. Hernández, que terminan su mandato.

3º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.29|8-Nº 19.389-v.18|9|51

"C"

CLUB HIPICO ARGENTINO
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 279, inc. c) y 42 inc. a) y b), de los estatutos, la comisión directiva convoca a los señores asociados a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de septiembre del corriente año, a las 18 horas, en su sede social sita en la Avenida Libertador General San Martín 4440, a objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º lectura y consideración del acta anterior.

2º Lectura y consideración de memoria, balance, inventario general y cuenta de gastos y recursos del ejercicio cerrado el 31 de agosto de 1951.

3º Designación de una junta escrutadora.

4º Elección de seis miembros titulares de la comisión directiva por un término de dos años en reemplazo de los señores: Dr. Raúl E. Sandro My, Argentino M. Molinuevo, Cap. Esteban Mallo, S. Pedro Gianone, Tte. 1º Rafael A. Maqueda y Cap. Rubén H. Castex, que terminan su mandato.

Elección de seis miembros suplentes de la comisión directiva por el término de un año.

5º Designación de dos socios presentes para refrendar con el presidente y secretario el acta que se labre de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — Dr. Raúl E. Sandro, presidente. — Tte. 1º Carlos C. Delia, secretario.

$ 45. — e.11|9-Nº 431-v.13|9|51

COVA
Colocadora de Valores, S. A. Financiera y Comercial
Avda. Pte. Julio A. Roca 610
Capital
Nº Registro 4467
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 5 de octubre de 1951, a las 9,30 horas, en Av. Pte. Julio A. Roca 610, 9º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario y balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Determinación del número de miembros que compondrán el nuevo Directorio y su elección por un año.

3º Elección de síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.11|9-Nº 439-v.1º|10|51

COMPAÑIA ENGRAW
Comercial e Industrial S. A.
(N. 4.670)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local social, San Martín 329, el 4 de octubre de 1951, a las 15 horas, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.10|9-Nº 368-v.28|9|51

COOPERATIVA LIMITADA DE PROPIETARIOS DE AUTOMOVILES DE ALQUILER Y AFINES
CONVOCATORIA

Estimados asociados:

El Directorio en cumplimiento de lo dispuesto en el estatuto social, artículo 21, convoca a los socios de la Cooperativa Limitada de Propietarios de Automóviles de Alquiler y Afines, a Asamblea General Extraordinaria, para el día 25 de setiembre de 1951, a las 15 horas, a realizarse en el salón de la calle Azcuénaga 718, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos socios para que den por aprobada y firmen el acta de la precedente asamblea.

2º Elección de cuatro directores titulares por el período de dos ejercicios; seis directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente y siete miembros al consejo de inspección, todos por el período de un ejercicio.

Se dará comienzo a la asamblea una hora después de fijada anteriormente, con cualquier número de socios presentes (art. 21 del estatuto social).

La asamblea se rige por las normas estatutarias fijadas en los artículos 21, 22, 23, 24, 25 y 28 del estatuto.

Nota: Se dispone que para la recepción de listas de candidatos el plazo de presentación fenece el día 15 de setiembre de 1951 a las 12 horas, y que el régimen de retiro de credenciales se ajusta estrictamente al artículo 22 del estatuto, es decir que deben otorgarse y retirarse por los socios en las oficinas de la sociedad en días hábiles, a partir del día 10 de setiembre en curso, de 10 a 11½ y de 15 a 17½ hs. menos los sábados que la entrega se hará de 9 a 11½ hs. El día 25 sólo se entregarán credenciales de 9 a 12 hs. En la asamblea el socio firmará su asistencia en planillas adecuadas refrendadas por el síndico. El socio deberá probar con documentos su identidad al presentar la credencial en la asamblea. — Ramón Sobrado, presidente. — Manuel Fernández, secretario.

$ 60.— e.10|9-Nº 361-v.12|9|51

COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO
Compañía de Seguros
Número de Registro (Nac. 1.551).
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el art. 26 de los estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el viernes 28 de setiembre de 1951, a las 10 y 30 horas en el local de la Compañía, Avda. de Mayo 975, 2º piso, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas escrutadores.

2º Consideración del inventario, memoria, balance, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico correspondientes al trigésimo segundo ejercicio social, terminado el 30 de junio de 1951.

3º Elección de tres directores titulares por tres años en reemplazo de los Sres. Ernesto Goya Ruiz, José María Goya Ruiz y Antonio del Castillo Zaldívar, que terminan su mandato y de un director titular por un año para completar período por fallecimiento del Sr. José Felíu.

4º Elección de cuatro directores suplentes, un síndico titular y dos síndicos suplentes, que terminan su mandato.

5º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — Ing. César M. Polledo, presidente. — José A. Mouriño, secretario.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo que dispone el art. 31 de los estatutos sociales, según el cual deben depositar sus acciones en las oficinas de la compañía con anterioridad de tres días al señalado para la asamblea.

$ 300.— e.7|9-Nº 171-v.27|9|51

CASIMIRO POLLEDO, S. A.
Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria
PRIMERA CONVOCATORIA

En cumplimiento del Art. 26 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de setiembre próximo, a las 19 horas en su local social, calle Alsina 2934, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al trigésimo tercer ejercicio, terminado el 30 de Junio último.

2º Resolver sobre la aplicación que debe darse a las utilidades.

3º Elección de dos directores por dos años para completar período por fallecimiento y renuncia de los titulares.

4º Elección de síndico y síndico suplente por el término de un año.

5º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea firmen el acta de la misma.

Se recuerda a los señores accionistas que conforme al artículo 29 de los estatutos, para poder concurrir a la asamblea, deberán depositar las acciones en la caja de la sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la misma. — Casimiro Polledo, S. A. — Comercial, Ganadera, Industrial e Inmobiliaria. — El Directorio.

$ 195.— e.10|9-Nº 285-v.28|9|51

CINCO ESTRELLAS, S. A.
Comercial, Financiera de Inmuebles

Asamblea General Ordinaria anual de accionistas convocada para el día viernes 28 de setiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local de la calle Corrientes Nº 1515, 7º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al noveno ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y un director suplente por un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Retribución a los directores y síndico.

5º Designación de dos accionistas para redactar y firmar el acta de la asamblea, en unión del presidente, un director y del síndico.

Para tomar parte en las asambleas los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la caja de la sociedad o certificados bancarios de dicho depósito, con tres días de anticipación. (Art. 5º de los estatutos).

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.7|9-Nº 200-v.27|9|51

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION
Sociedad Anónima
San Martín 662 - Buenos Aires
Nº 718
CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos de esta sociedad se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de septiembre, a las 15 horas, en su local social, San Martín 662.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general e inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de síndico.

3º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Secretario.

$ 150.— e.7|9 Nº 180-v.27|9|51

CONGREGACION EVANGELICA ALEMANA EN BUENOS AIRES

Conforme al artículo 23 de los estatutos se cita a los señores socios de la Congregación Evangélica Alemana a Asamblea General Extraordinaria, para el día jueves 20 de setiembre de 1951, a las 18 horas, en el salón de la Congregación, calle Esmeralda 162, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de la compra efectuada por el señor Heriberto Plate para la Congregación de una casa, situada en Martínez, Barrio Parque Alvear, Prov. de Buenos Aires, en la calle Pasteur 421, en el remate que tuvo lugar el día 18 de agosto de 1951 por los rematadores Giménez, Zapiola y Cía.

2º Autorización para firmar la escritura de compra-venta al vicepresidente, secretario y tesorero.

3º Designación de dos miembros para firmar el acta en representación de la asamblea.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1951. — La Comisión Directiva.

$ 104.— e.5|9-Nº 19.947-v.14|9|51

COMPAÑIA DE TRANSBORDADORES SOBRE EL RIACHUELO
Sociedad Anónima
Número de Registro 1292
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado acciones en cantidad suficiente para poder celebrar la Asamblea General Ordinaria, convocada para el 31 de agosto ppdo., se cita por segunda vez a los señores accionistas, conforme a lo dispuesto en el Art. 24 de los estatutos, para celebrar el día 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas en el domicilio de la Compañía, calle Rodríguez Peña 1224, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 36º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de tres directores y un suplente.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Art. 24: Si no concurriesen a la primera citación un número de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas, se hará una segunda convocatoria y la asamblea se efectuará con el número de accionistas que concurran. La segunda asamblea se convocará para que tenga lugar dentro de los treinta días que debió efectuarse la primera previa citación durante trece días en dos periódicos, con transcripción de este artículo.

$ 195.— e.7|9-Nº 187-v.25|9|51

COMPAÑIA AZUCARERA CONCEPCION
Sociedad Anónima
San Martín 662 - Buenos Aires
Nº 718
CONVOCATORIA

El Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de septiembre a las 15,30 horas, en su local social, San Martín 662.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración informe del Directorio proponiendo emitir 5ta. serie de acciones.

2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Secretario.

$ 120.— e.7|9-Nº 181-v.27|9|51

COMPAÑIA NAVIERA Y COMERCIAL PEREZ COMPANC, S. A.
Avda. de Mayo 560 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De acuerdo a los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 3 de octubre de 1951, a las 11, en su local social, Avenida de Mayo 560, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general al 30 de junio de 1951, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio.

4º Elección de síndicos, titular y suplente.

5º Designación de 2 accionistas para que firmen el acta. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.6|9-Nº 146-v.26|9|51

COMPAÑIA TELEFONICA NEUQUEN Y RIO NEGRO
Sociedad Anónima

Aclaración:

La Asamblea General Ordinaria que erróneamente aparece convocada para el día 22 de setiembre de 1951, deberá realizarse el 27 de setiembre de 1951 a la misma hora y en el mismo lugar. — El Directorio.

$ 52.— e. 5|9-Nº 19.987-v.21|9|51

CAPITAL
Compañía Argentina de Seguros Generales S. A.
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de septiembre de 1951, a las 15 horas, en la calle Cangallo 537, para tratar el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general-inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al período cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio y elección del número de miembros titulares que corresponda, elección de tres directores suplentes.

3º Elección del síndico titular y suplente

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.4|9-Nº 19.779-v.24|9|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE TURISMO, S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de setiembre próximo, a las 21 horas, en La rrea Nº 132, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al vigésimo cuarto ejercicio, vencido el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores y síndico.

3º Remuneración del síndico.

4º Destino de las reservas. — El Directorio.

$ 120.— e.5|9-Nº 19.954-v.25|9|51

CORPORACION FINANCIERA RECONQUISTA

Sociedad Anónima

Expediente Nº 1687

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de mayo de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente y fijación de los honorarios para el síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.4|9-Nº 19.865-v.24|9|51

CASA ANCHORENA

Importación de Curtidos Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que establece el Art. 38 de los Estatutos, se cita a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día jueves 27 de septiembre de 1951, en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 1363/69, a las 18,30 horas.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Inventario e Informe del Síndico correspondientes al 27º Ejercicio.

2º Elección de tres Directores en reemplazo de los señores Pablo Barberena, Felipe L. Zabalza y Félix Villanueva, que terminan su mandato.

3º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

4º Designación de dos señores Accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea, en unión del Presidente, Secretario y Síndico.

Para asistir a la Asamblea, los señores Accionistas deberán depositar sus certificados de Acciones en las oficinas de la Sociedad, calle Cangallo 1363/69, lo que podrán hacer hasta dos días antes del fijado para la reunión, de acuerdo con el Art. 39 de los Estatutos.

Buenos Aires, 23 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.4|9-Nº 19.842 - v.24|9|51.

COMPAÑIA ARGENTINA COMERCIAL Y DE NAVEGACION ANGEL GARDELLA LTDA., S. A.

CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que establece el Art. 23º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 27 de Septiembre de 1951, a las once horas, en el local social, Sarmiento 348, a fin de tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Información a la asamblea y consideración y resolución por parte de ésta sobre gestiones y actos de realización y venta de parte del activo.

2º Liquidación anticipada de la sociedad a decidirse cuando el Directorio lo juzgue conveniente.

3º Designación de liquidadores para el caso de que se resuelva afirmativamente el punto precedente.

4º Designación de dos señores accionistas para que en representación de la asamblea, firmen el acta de lo resuelto en la misma. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.4|9.-Nº 19.740.-v.24|9|51.

COMERCIAL E INMOBILIARIA PARAGUAYO - ARGENTINA, S. A.

(Exp. Nº 4.344)

Convócase a los accionistas de la Comercial e Inmobiliaria Paraguayo-Argentina, Sociedad Anónima (C.I.P.A., S. A.), a Asamblea General Ordinaria para el 28 de Setiembre próximo a las 12 y 30 en Avda. R. Sáenz Peña 832, piso 7º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de diciembre de 1950.

2º Determinación del número de directores; elección de los mismos en su caso y de síndicos titular y suplente;

3º Distribución de utilidades y retribución de los directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.29|8.-Nº 19.313.-v.18|9|51.

C. I. L. S. A.

Compañía Industrial Lanera S. A. Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

De conformidad con las disposiciones legales y estatutarias, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de Septiembre de 1951 a las 18 horas en el local social, Bartolomé Mitre 2632, 1º piso, derecha, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación del secretario de la asamblea y de dos accionistas para aprobar y firmar el acta respectiva.

2º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 4º ejercicio social terminado el 30 de Junio de 1951, distribución de las utilidades y su forma de hacerlo y fijación de los honorarios del Directorio y síndico.

3º Determinación del número de directores titulares y elección de directores titulares y síndicos titular y suplente.

De acuerdo con los estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social sus acciones o certificado bancario de su depósito, con una anticipación de por lo menos tres días a la fecha de la reunión.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.31|8-Nº 19.556-v.20|9|51

COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS "VICTORIA, S. A."

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 11º de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de Septiembre de 1951, a la hora 17, en el local social, calle Florida 229, en la que se tratará el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 30º ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación del número de miembros titulares de que se compondrá el Directorio en el próximo ejercicio y elección en su caso, de los miembros que faltaren, teniendo presente que terminan su mandato los señores Tufik Sarquis, Próspero Pangaro y el Dr. Francisco Juan Fazio. Elección de cuatro directores suplentes, de síndico titular y de síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — Ernesto Jorge, presidente. — Andrés C. Scotto, secretario.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que, según lo prescribe el art. 15º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones, o el recibo del depósito de las mismas, en las oficinas de la compañía, hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión, retirando al mismo tiempo la entrada correspondiente.

$ 240.— e.4|9.-Nº 19.899.-v.24|9|51.

COMPAÑIA DE TRANSPORTES MARITIMOS S. A.

Nº de Registro 2.172

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de setiembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Sarmiento 212, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e inventario, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951;

2º Lectura del dictamen del síndico;

3º Elección de un síndico y un síndico suplente;

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

La asamblea se considerará constituída y resolverá válidamente, con accionistas que representen la mitad más una del total de las acciones suscriptas. (Artículo 18 de los estatutos). Los tenedores de acciones, para tener voto en la asamblea deberán inscribirlas en el registro, hasta el mismo día de la convocatoria y obtener el certificado de entrada. (Artículo 21 de los estatutos).

Buenos Aires, 20 de agosto de 1951. — Fdo.: Silvestre Solari, presidente. — Fdo.: Adolfo Peirano, director secretario.

$ 169.— e.28.8-Nº 19.264-v.13|9|51

COTECNICA

Compañía Técnica, Fabril e Importadora S. A.

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 23 y 24 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 1º, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al vigésimo noveno ejercicio, vencido el 31 de mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Asignaciones al Directorio y síndico por el ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

4º Designación y remuneración de director delegado.

5º Elección de directores titulares y directores suplentes; elección de síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas que deben depositar en secretaría sus acciones hasta tres días antes del fijado para celebrar la asamblea. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1951. — El Directorio

$ 195.— e.3|9-Nº 19.792-v.21|9|51

CIA. LA CAMONA

Sociedad Anónima Industrial y Comercial

39-Maipú-43 Buenos Aires

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el jueves, 27 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en el local Maipú 39, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos señores accionistas para verificar el quórum y para que en unión del Presidente del Directorio y el Secretario "ad hoc", firmen el acta de la asamblea. (Artículo 33 est.)

2º Lectura de la memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de junio de 1951

3º Resolver respecto a la distribución de las utilidades que figuran en el Cuenta Ganancias y Pérdidas recomendadas por el Directorio.

4º Elección de Directorio, síndico y síndico suplente para el nuevo ejercicio (Art. 35, est.).

Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas en la caja de la Compañía, en el domicilio citado, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Secretario.

$ 195.— e.3|9-Nº 19.627-v.21|9|51

COMPAÑIA ASEGURADORA ARGENTINA

Sociedad Anónima de Seguros Generales

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 11º y 17º de los estatutos de la sociedad, se convocan a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951 a las 11 horas, en las oficinas de la Compañía, Diagonal Pte. Roque Sáenz Peña 555 (2º piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

a) Lectura, consideración y aprobación de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, inventario e informe del síndico, correspondiente al 32º ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.

b) Fijar y nombrar el número de directores para el nuevo ejercicio.

c) Designar el síndico y el síndico suplente.

d) Designar dos accionistas para firmar el acta de esta asamblea.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a las asambleas los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o el recibo del depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea y recibirán la boleta de entrada correspondiente. Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por simple carta poder.

Los directores no podrán actuar en representación de otros accionistas (Art. 15º de los estatutos).

$ 195.— e.3|9-Nº 19.729-v.21|9|51

COMPAÑIA TELEFONICA NEUQUEN Y RIO NEGRO

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA:

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en el local de nuestras oficinas en Avda. de Mayo 1370, escr. 326, el día 22 de setiembre de 1951, a las 16 horas, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, en reemplazo de los salientes.

3º Designación de dos accionistas presentes para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 29 de agosto de 1951.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, el cumplimiento de lo que prescribe el art. 30º de los estatutos sociales.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.830-v.21|9|51

COMPAÑIA RURAL Y MERCANTIL NUEVA LUBECKA

Sociedad Anónima

(N 1.401)

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de setiembre de 1951, a las 16 horas en Reconquista 336, Dpto. X, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, informe del síndico y distribución de utilidades correspondientes al trigésimo cuarto ejercicio 1950 - 1951, de acuerdo con la propuesta del Directorio.

2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, dos directores suplentes por un año, de síndico y síndico suplente por un año.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.3 9-Nº 19.732-v.21|9|51

CARGILL, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL

(Nº 5.235)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 28 de setiembre de 1951, a las 11 y 30 horas, que tendrá lugar en el local social, Sarmiento 246, para considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración de directores y síndico.

4º Elección de directores y síndicos titular y suplente.

5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.3|9-Nº 19.851-v.21|9|51

"D"

DROGACO

Industria Química, S. A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 27 de septiembre de 1951, a las 16 horas, la que tendrá lugar en el local Agüero 1551. A. para tratar los asuntos especificados en el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al segundo ejercicio comercial de la sociedad, cerrado el 31 de mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Ratificación de los honorarios de director-gerente y director asesor técnico.
5º Designación de dos accionistas para que aprueben y suscriban el acta. — El Directorio.

$ 140. — e.10|9-Nº 374-v.27|9|51

DAVID HOGG & CIA.
Soc. Anón. Comercial
Asamblea General Ordinaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, en el City Hotel, calle Bolívar Nº 160, Buenos Aires, el día 27 de setiembre de 1951, a las 17.15 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas del décimosexto ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951 e informe del síndico.
2º Resolver sobre la distribución y destino a dar a las utilidades (Arts. 20, 26, 32 y 33 del estatuto).
3º Remuneración del Directorio y síndico (Art. 26).
4º Fijación del número y elección de directores titulares y suplentes para llenar las vacantes.
5º Elección de síndicos titular y suplente.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires) sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta 48 horas antes de la señalada para la asamblea.

$ 225.— e.3|9-Nº 19.751-v.21|9|51

"DUCILO"
Sociedad Anónima Productora de Rayón
Paseo Colón 285 - Capital
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen nuestros estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951 a las 11, en nuestras oficinas, Paseo Colón 285, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.
2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de seis directores.
5º Elección de síndico titular y síndico suplente.
6º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.4|9.-Nº 19.917.-v.24|9|51

DUREX S. A.
Comercial e Industrial
(Nº 4980)

Convócase a Asamblea Extraordinaria de accionistas, para el 28 de septiembre de 1951, a las 15 horas en la Avenida Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Reformas al estatuto.
2º Designar las personas que en representación de la sociedad gestionarán del Poder Ejecutivo de la Nación la aceptación de las reformas, si las mismas fueran aprobadas por los accionistas, confiriéndoles a tal efecto las facultades necesarias.
3º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.3|9-Nº 19.858-v.21|9|51

DUREX, S. A. COMERCIAL E INDUSTRIAL
(Nº 4 980)

Convócase a Asamblea General Ordinaria de accionistas para el 28 de setiembre de 1951, a las 15 y 15 horas, en la Avda. Leandro N. Alem 651, 5º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, al 30 de junio de 1951.
2º Destino del resultado económico del ejercicio.
3º Remuneración de directores y síndico.
4º Elección de directores y síndicos.
5º Nombrar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 135.— e.3|9-Nº 19.851-v-21|9|51

DAVID HOGG & CIA.
Soc. Anón. Comercial
Asamblea General Extraordinaria
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, en el City Hotel, calle Bolívar Nº 160, el día 27 de setiembre de 1951, a las 17 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento de capital, hasta m$n. 10.000.000.—.
2º Designación de dos accionistas para que firmen el acta. — El Directorio.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en las cajas de la sociedad (calle Moreno 968, Buenos Aires) sus acciones o el recibo de depósito bancario hasta 48 horas antes de la señalada para la asamblea.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.750-v.21|9|51

DELLAZOPPA
Sociedad Anónima Comercial
Chacabuco Nº 175

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el viernes 28 de septiembre de 1951 a las 15 horas en la sede de la sociedad, calle Chacabuco Nº 175, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para verificar el quórum, practicar los escrutinios y firmar el acta de la asamblea, de acuerdo con el artículo 31 de los estatutos.
2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 30º ejercicio de la sociedad, cerrado al 30 de junio de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º Fijación del número de directores y elección por el término de tres años.
5º Elección de síndico titular y de síndico suplente.

Se recuerda a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia y voto, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, Chacabuco 175, tres días antes de la celebración de la asamblea, de acuerdo con el art. 28 de los estatutos — Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 234 — e.30|8-Nº 19.458-v.24|9|51

DIEMA
Distribuidora de Especialidades Medicinales y Anexos, Sociedad Anónima Comercial
Nº 4.603
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local calle Hipólito Yrigoyen Nº 3773, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria presentada por el Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al séptimo ejercicio económico terminado el 30 de junio de 1951.
2º Resolver sobre la distribución de utilidades.
3º Determinar el número de miembros que ha de integrar el Directorio y designación de las personas que deban desempeñar esos cargos
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.28|8. Nº 19.181. v.17|9|51.

"E"

ECOFISA
Empresa Constructora Financiera
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 6 de octubre de 1951, a las 9 horas, en el local social, calle San José 1135, piso 5 "B", a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la documentación que prescribe el Art. 347 inc. 1) del Código de Comercio, correspondiente al primer ejercicio social, cerrado el 31 de mayo de 1951.
2º Distribución de utilidades y fondo de reserva especial.
3º Retribución al Directorio y síndico.
4º Elección de tres directores titulares y un síndico titular y uno suplente en la forma determinada por los Arts. 7 y 19 de los estatutos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la disposición del Art. 15 de los estatutos sobre depósito de acciones para la asistencia a la asamblea.

$ 225.— e.11|9-Nº 386-v.1º|10|51

EMPERADOR SOCIEDAD ANONIMA
Comercial e Industrial
Nº 4.596
Asamblea General Ordinaria, día 29 de setiembre de 1951
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo establecido en el art. 8º de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la séptima Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día sábado 29 de setiembre de 1951, a las 12 horas en su sede de la Av. Pte. Roque Sáenz Peña 995, 3ro. D., para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance, inventario, memoria, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951. Considerar el informe del síndico.
2º Fijar la remuneración del Directorio y del síndico.
3º Ratificar la gratificación acordada por el Directorio al personal de la sociedad.
4º Determinar el destino y aplicación de las utilidades obtenidas en el ejercicio.
5º Elección de dos directores titulares en reemplazo de los señores Miguel J. Sarquis y Nallib T. Sarquis.
6º Elección de tres directores suplentes y de síndico titular y suplente.
7º Elección de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.10|9-Nº 352-v.28|9|51

EL MUNDO
Compañía de Seguros Generales, S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 555, primer piso, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 5º ejercicio, finalizado el 30 de junio de 1951.
2º Determinación del número de directores que integrarán el Directorio en el próximo período.
3º Elección de presidente, vicepresidente, directores titulares, directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, todos por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 13 de los estatutos sociales, para poder concurrir a las asambleas, todo accionista deberá solicitar, con tres días de anticipación, por lo menos al fijado para la reunión, la boleta de entrada, que le será entregada previo depósito en la sociedad, de los títulos de sus acciones. En defecto de éstos, serán admitidos recibos de custodia de acciones o certificados, emitidos por bancos sujetos a la fiscalización del Banco Central de la República Argentina. — El Directorio.

$ 270. — e.7|9 Nº 259-v.27 9|51

EL PLATA
Sociedad Anónima Argentina de Seguros
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 16 de octubre de 1951, a las 10 y 30 horas en Cangallo 315, para tratar y resolver el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio.
2º Destino a dar a las utilidades y al fondo de previsión.
3º Fijar número de directores titulares.
4º Elección de directores titulares y suplentes, síndico titular y síndico suplente.
5º Designar dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires 4 de setiembre de 1951. — El Directorio.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario en la secretaría de la sociedad hasta tres días antes de señalado para la asamblea.

$ 200.— e.7|9-Nº 143-v.4,10|51

ESTANCIAS Y COLONIAS WALKER
Sociedad Anónima
456 — Cangallo — 456
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 19 de los estatutos sociales, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día sábado 29 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo Nº 456 (4º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y remuneración del Directorio, correspondientes al cuadragésimo segundo ejercicio vencido el 31 de mayo próximo pasado.
2. Distribución de utilidades.
3º. Elección de dos directores titulares y un suplente para integrar el Directorio.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para suscribir el acta en representación de la asamblea.

Para concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar en la oficina de la sociedad, Cangallo 456, hasta tres días antes del fijado para la reunión, sus acciones o los certificados que acrediten el depósito de las mismas en algún banco. — Buenos Aires, septiembre de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.6 9-Nº 118-v.26|9|51

ELTRA
Elaboración de Trafilados y Afines, S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 25 de los estatutos se cita a los señores accionistas a la segunda Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de setiembre de 1951, a las 18 horas, en la sala de reuniones, Bartolomé Mitre 559, primer piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos a que se refiere el artículo 347, inciso 1 del Código de Comercio, correspondientes al segundo ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.
2º Elección de directores titulares.
3º Elección de síndico titular y síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para aprobar y firmar el acta correspondiente.

Para tener representación en la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, calle Chacabuco 132, por lo menos tres días antes de la fecha de la asamblea, donde se les entregará la tarjeta de entrada correspondiente. En reemplazo de las acciones podrá presentarse un certificado que pruebe haberse depositado las acciones en un establecimiento bancario de la Capital Federal, con carácter intransferible hasta después de la asamblea. — El Directorio.

$ 270.— e.5|9-Nº 19.942-v-25|9|51

EQUIMAC S. A.
Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

De acuerdo con el artículo 18 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local de la calle Corrientes 545, 4º piso, el día 29 de setiembre de 1951, a las 10.30 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de mayo de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Remuneración a los directores y síndico.
4º Ratificación de la aprobación del balance y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1950.
5º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio, y elección de los mismos.
6º Nombramiento de síndico y síndico suplente.
7º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para participar en la asamblea, los señores accionistas, de acuerdo con el

artículo 22 de los estatutos, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes de la asamblea, o bien entregar un certificado que acredite su depósito en alguna institución bancaria.

Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — El Directorio.

$ 225.— e.5|9-Nº 19.978-v.25|9|51

ESTANCIAS DEL LITORAL CAMBA S. A. AGRICOLA GANADERA

San Martín 66 Buenos Aires

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el artículo 7º de los Estatutos, convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse en el local de la sociedad, calle San Martín 66, el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas para firmar el acta respectiva en representación de la Asamblea.

2º Consideración del Inventario, Memoria, Balance General, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Informe del Síndico y distribución de utilidades correspondientes al 8º Ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.

3º Elección de dos Directores por tres años y Síndico por un año, cuyos mandatos cesan.

Nota: Para tener derecho a la asistencia a la Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con una anticipación no menor de tres (3) días del establecido para la Asamblea, de acuerdo con el artículo 9º de los Estatutos.

El Directorio.

$ 195.— e.4|9-Nº 19.831-v.24|9|51.

ESTANCIA "SAN PATRICIO"

Sociedad Anónima Agrícola Ganadera

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local de la calle Sarmiento 760, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 14º ejercicio vencido el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres directores titulares y dos directores suplentes por un año.

4º Elección de síndico y síndico suplente y fijar su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — Presidente.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.704-v.21|9|51

"EL RUMBO"

Comercial, Industrial y Agropecuaria, Sociedad Anónima

Registro Nº 4014

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 14 de setiembre de 1951 a las 17 horas en Juan B. Ambrosetti Nº 55 para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración memoria, inventario, balance, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al décimo ejercicio.

2º Elección de un director titular y dos suplentes.

3º Elección de síndicos, titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 182.— e.28|8-Nº 19.316-v.14|9|51

E. P. E.

Sociedad Anónima Industrial Inmobiliaria y Comercial

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en el local de la calle Reconquista Nº 336, 2º piso, ofic. 26, el día 27 de setiembre de 1951, a las 16 horas, con el fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

2º Retribución al director gerente.

3º Fijación del número de miembros que compondrán el Directorio para el ejercicio 1951|1952 y elección de los mismos.

4º Elección de síndico y síndico suplente

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

De acuerdo con el art. 16 de los estatutos, los señores accionistas, para poder participar de la asamblea, deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad, tres días antes de la asamblea, o bien entregar certificado que acredite su depósito, en alguna institución bancaria.

Buenos Aires, agosto 29 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.3|9-Nº 19.741-v.21|9|51

EL SOL ARGENTINO

Compañía de Seguros Generales, S. A.

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27º de los estatutos de la compañía, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de septiembre de 1951, a la hora 17, en el local social, calle Florida Nº 229, en la que se tratará el siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 28º ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Fijación del número de miembros de que se compondrá el Directorio en el próximo ejercicio y elección, como mínimo, de cuatro directores por tres años, por terminación de mandatos y de un director por un año para completar el período del señor Carlos Gontaretti, que renunció. — Elección de síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — Manuel A. Portela Ramírez, vicepresidente 1º. — Héctor F. Maglione, secretario.

Nota: Recuérdase a los señores accionistas que, según lo prescribe el art. 31º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito de las mismas, en las oficinas de la compañía, hasta tres días antes de la fecha señalada para la reunión, retirando al mismo tiempo la entrada correspondiente.

$ 195. — e.31|8 Nº 19.692-v.20|9|51
e.21|9-Nº 19.898-v.21|9|51

ESTABLECIMIENTOS FABRILES LYNCHESTER

Sociedad Anónima, Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera

Nº de Registro: 4.923

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 17 de los Estatutos se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el 20 de Septiembre de 1951, en el local de la calle Tucumán 1679, 3er. piso, a las 10,30 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Inventario correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Abril de 1951, y del Informe del Síndico.

2º Distribución de utilidades y fijación de fecha para el pago del dividendo.

3º Elección de un Síndico Titular y un Síndico Suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — El Directorio.

Nota: Para tener representación en la Asamblea, de acuerdo con el artículo 17, de los Estatutos, los señores Accionistas deberán depositar en las oficinas de la Sociedad, Tucumán 1679, 3er. piso, con tres días de anticipación por lo menos, sus acciones, o en su defecto, un certificado de depósito emitido por una institución bancaria del país.

Todo accionista tiene derecho a hacerse representar en la Asamblea con carta poder dirigida al Presidente.

$ 195.— e.27|8-Nº 19.157-v.14|9|51

"F"

FINAROSA

Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Finarosa, S. A. Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera a la Asamblea General Extraordinaria que se realizará en el local social, calle Bartolomé Mitre 311, 6º piso, el día 28 de septiembre a las 11 horas, con el fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Informar a los señores accionistas que el Poder Ejecutivo Nacional aprobó los estatutos por Decreto Nº 24.111 del 13 de noviembre de 1950; que se otorgó la escritura de constitución definitiva la que fué inscripta en el Registro Público de Comercio.

2º Determinación del número de miembros que compondrá el Directorio, elección de los mismos y determinación del término de su mandato.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que firmen y aprueben el acta en representación de la asamblea.

Nota: Con anticipación al menos de tres días a la fecha de la asamblea, los tenedores de certificados depositarán los mismos en la secretaría de la sociedad o en su defecto entregarán certificados de depósitos de algún establecimiento bancario regido por la Ley 12.156.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.7|9-Nº 195-v.27|9|51

FIGUEROA ARGENTINA

Importadora, Exportadora y Comercial S. A.

(Registro Nº 4866)

(Inspección General de Justicia)

CONVOCATORIA

El Directorio cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 27 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle 25 de Mayo Nº 460, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, estado de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Fijación de las retribuciones a los directores y síndico titular y distribución de utilidades.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Nota: De acuerdo con el artículo 20 de los estatutos, los accionistas que quieran concurrir a la asamblea, deberán depositar en el domicilio de la sociedad, sus acciones o el equivalente recibo bancario de depósito, con tres días de anticipación a la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, agosto 30 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.4|9-Nº 19.867-v.24|9|51

FUNDICION Y TALLERES LA UNION

Sociedad Anónima

Registro Nº 356

SEGUNDA CONVOCATORIA

Se convoca a Asamblea General Ordinaria para el día 18 de Septiembre de 1951, a las 16 horas, en Reconquista Nº 314 (3er. piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 30 de Abril de 1951 e informe del síndico.

2º Elección de un director titular, tres directores suplentes, síndico y síndico suplente y remuneración del síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos de la sociedad, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta tres días antes de la asamblea, en Reconquista Nº 314 (3er. piso), Buenos Aires.

$ 120.— e.31|8-Nº 19.723-v.13|9|51.

FETORO

S A. Importadora, Exportadora, Industrial, Comercial y Financiera

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas para Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar en el local de la calle Chubut 1221, el día 22 de septiembre de 1951, a las 13 horas, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de los documentos exigidos por el inciso 1º del Art. 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1950.

2º Distribución de las utilidades.

3º Designación de directores titulares, suplentes y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.28|8-Nº 19.278-v.17|9|51

FERNANDO SANJURJO, S. A.

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Reg. Nº 3.088

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 6º de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 20 de Septiembre de 1951 a las 16,30 horas, en el local social calle Avda. Corrientes Nº 456, piso 1º, dep. 3, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 17º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de dos directores titulares, por dos años, en sustitución del Dr. Fernando José Sanjurjo y de la Sra. María Angélica Sanjurjo de Firpo; un director suplente, también por dos años, en reemplazo del Dr. Antonio Carlos Cermesoni y un síndico titular y uno suplente, por un año, por haber cesado todos en sus mandatos.

4º Designación de dos señores accionistas para aceptar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.28|8-Nº 19.186-v.17|9|51.

"G"

GANADERA LAS MESETAS

Sociedad Anónima

Nº de Registro: 3.589

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día viernes 5 de octubre de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 547, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al décimo tercer ejercicio social cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Revaluación de diversos rubros del activo fijo y creación de la correspondiente reserva.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Nota: De conformidad al artículo 13 de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones con tres días de anticipación del señalado para la asamblea.

Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.11|9-Nº 455-v.1º|10|51

"GALICIA Y RIO DE LA PLATA"

Compañía de Seguros

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 27 de setiembre del corriente año a las 17 horas, la que se celebrará en el local de la compañía, Esmeralda 70, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos escrutadores (art. 19 de los estatutos).

2º Aprobación de la nueva redacción del art. 4º de nuestros estatutos.

Los accionistas deberán depositar en las cajas de la compañía, sus acciones o resguardos de instituciones bancarias o de firmas aceptadas por el directorio, que acrediten su depósito de las mismas, cuando menos, tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.6|9-Nº 82-v.26|9|51

GALICIA Y RIO DE LA PLATA

Compañía de Seguros

CONVOCATORIA

Se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de septiembre del corriente año, a las 17, y 15 horas, la que se celebrará en el local de la compañía, Esmeralda 70, con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Nombramiento de dos escrutadores (art. 19 de los estatutos).

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario del ejercicio 41º, distribución de la utilidad e informe del síndico.
3º Elección de dos directores por tres años, en reemplazo de los señores Juan V. Sangiácomo e ingeniero Arístides L. Grisetti que terminan su mandato y de síndico titular y síndico suplente por un año.
Los accionistas deberán depositar en las cajas de la compañía sus acciones o resguardos de instituciones bancarias o de firmas aceptadas por el Directorio, que acrediten su depósito en las mismas, cuando menos, tres días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.
$ 150. — e.6|9-Nº 83-v.26|9|51

GUILLERMO PADILLA LTDA. S. A.
Comercial e Industrial
(Nº 379)
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 13 y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que se realizará el día 25 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local calle 25 de Mayo 195, 4º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma de los estatutos.
2º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos. deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social, por lo menos con tres días de anticipación.
$ 150.— e.31|8-Nº 19.650-v.20|9|51

GUILLERMO PADILLA LTDA. S. A.
Comercial e Industrial
(Nº 379)
CONVOCATORIA
De conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 14 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria. que se realizará el día 25 de septiembre de 1951, a las 11,30 horas, en el local calle 25 de Mayo 195, 4º piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Lectura y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Consideración de disposiciones adoptadas por el Directorio.
3º Elección de director y síndicos
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas. que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de los estatutos. deberán depositar sus acciones o un certificado de su depósito bancario en la caja social. por lo menos con tres días de anticipación.
$ 195.— e.31|8-Nº 19.649-v.20|9|51

"H"

H A R V E Y
Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
De acuerdo con lo prescripto por el artículo 11 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 10 de octubre de 1951, a las 18 horas, en el local social, calle Cangallo Nº 1642, planta baja, oficina Nº 1, para considerar la siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Designación de presidente del Directorio y de dos directores titulares y un director suplente, por un año (Art. 7 de los estatutos).
3º Designación de síndico y síndico suplente, por un año (Art. 10 de los estatutos).
4º Consideración de las retribuciones a directores y síndico (Arts. 7 y 10 de los estatutos).
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo al artículo 11 de los estatutos sociales, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un certificado de depósito otorgado por un banco del país o del extranjero con una anticipación de tres días a la fecha señalada para la asamblea.
Buenos Aires, 6 de setiembre de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.11|9-Nº 466-v.1º|10|51

HIBERNIA
Sociedad Anónima Comercial y Financiera
N. 3.030
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 28 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en la calle Bartolomé Mitre Nº 311 (5º piso).
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico, distribución de utilidades, remuneración al Directorio y síndico, del ejercicio al 31 de mayo de 1951.
2º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.4|9-Nº 19.872-v.24|9|51

HUFNAGEL, PLOTTIER & CIA. LTDA.
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 25 de septiembre de 1951, a las 19 horas, en su sede social, calle 25 de Mayo 347, oficina 312, para considerar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Prórroga de duración social.
2º Designación de dos personas para gestionar la aprobación de la reforma que se sancione.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el artículo 29 de los estatutos con respecto al depósito anticipado de acciones.
$ 150.— e.3|9-Nº 19.772-v.21|9|51

HUFNAGEL, PLOTTIER & CIA. LTDA.
Soc. Anón., Com. e Ind.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el 25 de septiembre de 1951, a las 18 horas, en su sede social, calle 25 de Mayo 347, oficina 312, para considerar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951
2º Elección de dos directores titulares y dos directores suplentes.
3º Elección de síndico titular, su remuneración, y síndico suplente.
4º Designar dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo previsto por el artículo 29 de los estatutos respecto al depósito anticipado de acciones.
$ 195.— e.3|9-Nº 19.773-v.21|9|51

HISPANO ARGENTINA FABRICA DE AUTOMOVILES S. A.
Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 24 de septiembre de 1951 a las 10 horas, en el local social. calle Campichuelo Nº 250, para tratar el siguiente.
ORDEN DEL DIA:
1º Reforma del artículo 7º de los estatutos sociales.
2º Aumento del capital social.
3º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, agosto 27 de 1951. — El Directorio.
$ 105.— e.31|8-Nº 19.656-v.20|9|51

HIRSCHBERG
Soc. Anón. Argentina de Importación
Buenos Aires, agosto 28 de 1951.
Nº de Registro 2.755.—
CONVOCATORIA
Por disposición del Directorio de Hirschberg, Sociedad Anónima Argentina de Importación, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria. a realizarse el día 27 de septiembre de 1951, a las 10.30 horas, en el local social, Alsina 800.
ORDEN DEL DIA:
a) Lectura y aprobación de la memoria. balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico y el dividendo a distribuir, correspondiente al vigésimoprimer ejercicio, terminado el 31 de mayo de 1951.
b) Fijación de la remuneración del Directorio por el ejercicio fenecido (Artículo 22).
c) Fijar el número de directores para el ejercicio entrante y elegir los que corresponda (Art. 11).
d) Designación de síndico y síndico suplente. (Art. 23).
e) Fijación de la remuneración del síndico para el ejercicio entrante (Artículo 23).
f) Ratificación de la actuación y remuneración del Directorio (artículos 18 y 19).
g) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea en representación de los demás (Art. 30).
Se previene a los señores accionistas que deberán depositar sus acciones en la secretaría de la sociedad para obtener su boleto de entrada a la asamblea, a lo menos, con tres días de anticipación (artículo 27). — Buenos Aires, agosto 28 de 1951. — El Directorio.
$ 255. — e.31|8-Nº 19.646-v.20|9|51

"H A L L C O"
S. A. Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 13 de setiembre de 1951, a las 17 horas, en su escritorio en la calle Lavalle 1382, primer piso. para considerar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas y del dictamen del síndico correspondientes al ejercicio vencido al 30 de junio de 1951 y distribución de utilidades.
2º Disolución anticipada de la sociedad.
3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 104.— e.28|8-Nº 19.300-v.13|9|51

"I"

I G A F I
Inmobiliaria, Ganadera, Agrícola, Financiera e Industrial, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 4 de Octubre de 1951, a las 19 horas, en el local de la sociedad, calle Corrientes 447, escr. 801, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuetna de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de cinco directores titulares y de dos directores suplentes.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
—De conformidad con el artículo 25 de los estatutos, se recuerda a los señores accionistas que, para tener derecho a concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el correspondiente recibo del depósito de las mismas en un establecimiento bancario, con tres días de anticipación. por lo menos, al señalado para el acto. — Buenos Aires, Setiembre 5 de 1951. — El Directorio.
$ 195.— e.10|9.-Nº 287.-v.28|9|51.

INSTITUTO QUIMIOTERAPICO ARGENTINO
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
CONVOCATORIA
Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 de octubre de 1951, a las 10 horas, en el local calle Sarmiento 4130, segundo piso, para tratar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general. cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1950
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de síndico titular y suplente.
4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — El Directorio.
De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15, inc. f, de los estatutos, para que los accionistas puedan tomar parte en la asamblea, deberán previamente depositar en la caja de la sociedad sus acciones o un recibo bancario de las mismas, hecho con tres días de anticipación, por lo menos, al señalado para la reunión.
$ 195.— e.7|9-Nº 215-v.27|9|51

I P A S A
Industrial Papelera Americana
Sociedad Anónima
CONVOCATORIA
Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de setiembre de 1951 a las 16 horas, en Estados Unidos 1818, primer piso, Dpto. D, para tratar lo siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Considerar los documentos del artículo 347 del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de julio de 1951.
2º Elegir síndico y accionistas para firmar el acta. — El Directorio.
$ 120.— e.5|9-Nº 13-v.25|9|51

INDULAN
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro 4.699
CONVOCATORIA
De acuerdo a lo dispuesto en los artículos 10 y 15 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Monroe 3632|36, Capital Federal, para tratar el siguiente
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Consideración de lo resuelto por el Directorio en su reunión del 23 de junio de 1951.
4º Ampliación del objeto social y reforma de los estatutos.
5º Elección de directores y síndicos titulares y suplentes.
6º Designación de dos accionistas para firmar el acta.
Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo prescripto por el artículo 16 de los estatutos. — El presidente.
$ 195.— e.5|9-Nº 19.965-v.25|9|51

INDIA
Compañía de Seguros Generales, S. A.
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 27 de setiembre de 1951, a las 17 y 30 horas, en el local social de la entidad, Bolívar 177, primer piso, con el fin de considerar el siguiente,
ORDEN DEL DIA:
1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al primer ejercicio social, cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Determinación del número de miembros que ha de tener el próximo directorio de la sociedad, (Art. 10. estatutos sociales).
3º Elección del nuevo directorio, (de acuerdo con lo determinado en el punto anterior) y de un síndico titular y suplente, por terminación del mandato de las actuales autoridades.
4º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
Nota: Se previene que para poder asistir a la asamblea los accionistas deberán depositar las acciones o un recibo del depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea, en la secretaría de la sociedad — Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Directorio.
$ 225.— e.6|9-Nº 71-v.26|9|51

I R O M A C
SOC. ANON. COMERCIAL
Importación - Exportación - Representaciones
CONVOCATORIA
Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 29 de setiembre de 1951, a las 11 horas en el local social, Reconquista 379, piso 5º, oficina 510, para tratar el siguiente:
ORDEN DEL DIA:
1º Distribución de los dividendos correspondientes al ejercicio anterior.
2º Lectura y consideración de la memoria inventario. balance general, cuenta de ganancias y pérdidas. proyecto de distribución de utilidades e informe de

síndico, correspondientes al quinto ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951.

3º Elección de directores y de síndico titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Se comunica a los señores accionistas que para poder tomar parte en la asamblea deben depositar sus acciones o un certificado de depósito de ellas, en la secretaría de la sociedad, tres días antes del fijado para la reunión, según lo establece el Art. 13 de los estatutos.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 165.— e.5|9-Nº 19-v.25|9|51

IGUAZÚ

Compañía de Seguros, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle San Martín 442, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades. Remuneración del Directorio y síndico.

3º Asignación a directores con funciones administrativas.

4º Elección de dos directores titulares por tres años, y elección, con mandato por un año, de dos directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: De acuerdo con el Artículo 22 de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la sociedad o entregar un recibo de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación al fijado para la asamblea.

$ 225.— e.4|9.-Nº 19.893.-v.24|9|51.

INMOBILIARIA Y FINANCIERA LA JOSEFINA S. A.

Número de Registro N. 4.009

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día viernes 28 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de un director por un nuevo período de tres años, en reemplazo de: Sr. Mauricio Braun que termina su mandato.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.4|9-Nº 19.875-v.24|9|51

"INDEPENDENCIA"

Compañía Argentina de Seguros, S. A.

Maipú Nº 509, 2º piso. Buenos Aires.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día jueves 27 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la sociedad calle Maipú Nº 509, 2º piso, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio cerrado el día 30 de junio de 1951.

2º Designación de directores titulares y directores suplentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12º de los estatutos sociales.

3º Designación de síndico titular y síndico suplente de acuerdo con lo establecido en el artículo 22º de los estatutos sociales.

4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea de acuerdo con lo establecido en el artículo 30º de los estatutos sociales.

Nota: Artículo 29º, de los estatutos sociales: para poder concurrir a la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en las oficinas de la sociedad, por lo menos tres días antes del fijado para la asamblea. — Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 240.— e.30|8-Nº 19.568-v.19|9|51

INDUSTRIAS QUIMICAS ARGENTINAS "DUPERIAL" S. A. I. C.

Paseo Colón 285 — Capital

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 11, en Paseo Colón 285, Capital, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Reforma del artículo quinto del estatuto social.

3º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta en representación de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.31|8.-Nº 19.699.-v.20|9|51.

INDUSTRIAS LLAVE

Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera

CONVOCATORIA

Por resolución del Directorio, convócase a los señores accionistas a la décimo octava Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Setiembre de 1951, a las 15 horas, en la sala magna del edificio Transradio, San Martín 379 de esta Capital Federal, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al décimo octavo ejercicio cerrado el 30 de junio del corriente año.

2º Distribución de utilidades.

3º Disponibilidad de reservas libres.

4º Honorarios de los directores.

5º Modificación de los estatutos sociales.

6º Elección de directores titulares por terminación de mandato de los actuales.

7º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

8º Remuneración del síndico.

9º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Dr. José Eugenio Cabrera, vicepresidente en ejercicio de la presidencia.

Extracto del Art. 11º de los Estatutos Sociales: "Los accionistas que quieran intervenir en las asambleas deberán depositar sus acciones en la sociedad, a más tardar, hasta el día de la última publicación. El Directorio podrá admitir que tal depósito se haga en bancos o casas bancarias del país o del extranjero."

$ 270.— e.30|8.-Nº 19.521.-v.19|9|51.

INDUSTRIALES UNIDOS

Compañía Argentina de Seguros

Insp. Gral. de Justicia Nº 2.772

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 17 de los estatutos sociales y disposiciones legales vigentes, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de setiembre de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Avda. Pte. Roque S. Peña 885, a fin de considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades, del vigésimo ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de los miembros del Directorio para el vigésimo primer ejercicio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 18, inciso c) y 29 de los estatutos sociales.

3º Elección del síndico titular y síndico suplente.

4º Elección de dos accionistas para firmar el acta.

Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.29|8-Nº 19.388-v.18|9|51

"L"

LEZAMA S. A.

Comercial y Financiera

Nº 4.175

CONVOCATORIA

Se convoca por 15 días a los señores accionistas de Lezama, Sociedad Anónima, Comercial y Financiera a la Asamblea General Ordinaria que se realizará en el local de la calle Virrey Cevallos 289, el día 5 de octubre a las 15 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección del Directorio, síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deben depositar sus acciones en la sede social, Cevallos 291, Capital Federal, o en su defecto, el correspondiente recibo de depósito bancario, con una anticipación de 3 (tres) días de la fecha fijada para la asamblea.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.11|9-Nº 453-v.1º|10|51

LA ECONOMIA COMERCIAL

Sociedad Anónima de Seguros Generales

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 9º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas (1) a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 28 de septiembre a las 11 horas, en las oficinas de la sociedad, Avenida Corrientes Nº 550, para tratar y resolver el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación del inventario, memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1951, informe del síndico y aplicación eventual de utilidades.

2º Resolver sobre el número de directores que administrarán a la sociedad hasta la próxima Asamblea General Ordinaria y elección de los mismos, de acuerdo con los artículos 22º y 23º de los estatutos sociales.

3º Elección por mismo tiempo, de un síndico titular y de un síndico suplente.

4º Remuneración del Directorio y síndico para el próximo ejercicio.

5º Aprobación de la remuneración fijada al director delegado (art. 29º, inc. ñ de los estatutos sociales).

6º Designación de dos señores accionistas para que conjuntamente con el presidente y el secretario del Directorio firmen el acta.

Artículo 14º de los estatutos: Los accionistas depositarán sus acciones o certificados de depósitos bancarios en la caja social con no menor de tres días de anticipación a la asamblea y recibirán una boleta firmada por un funcionario autorizado que acredite el depósito, en la cual se consignará el número de votos que le acuerda el artículo 18º de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.

(1) Esta convocatoria comprende también a los señores accionistas de "La Italia", Compañía de Seguros Generales, sociedad que en asamblea general extraordinaria de accionistas del 3 de agosto de 1940, resolvió la transferencia del activo y pasivo a "La Economía Comercial" y el canje de sus acciones a razón de $ 100.— m|n., valor nominal de acciones de "La Italia" por pesos 37.68168 valor nominal de acciones de "La Economía Comercial".

$ 300. — e.10|9-Nº 371-v.28|9|51

LA CONCORDIA

Compañía Argentina de Seguros, S. A.

24ª ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22º y 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que ha de efectuarse en nuestra sede social, calle Sarmiento Nº 355 el 28 de septiembre de 1951, a las 16 horas, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, reparto de utilidades e informe del síndico, correspondientes al 24º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Aprobación del nombramiento de director delegado y su remuneración.

3º Elección de un director para completar el período de un año.

4º Elección de síndico titular y suplente para el ejercicio 1951|52 y fijar su remuneración.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Para poder asistir a la asamblea, los accionistas deberán solicitar, por lo menos tres días antes del señalado para la reunión, la tarjeta de entrada, que les será entregada previo depósito en la Caja de la Sociedad, de los títulos de sus acciones o correspondiente certificado bancario. (Artículo 27º de los estatutos). — Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — El Directorio.

$ 225. — e.10|9-Nº 326-v.28|9|51

"LA ANGLO ARGENTINA"

S. A. Compañía de Seguros

CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto por el artículo 16 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la sociedad, calle San Martín Nº 483.

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos accionistas como escrutadores y para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

2º Lectura y aprobación del inventario, la memoria, el balance, la cuenta de ganancias y pérdidas y el informe del síndico, correspondientes al trigésimo noveno ejercicio que terminó el 30 de junio de 1951.

3º Elección de cinco directores y un suplente por dos años por terminación de mandato y de síndico titular y síndico suplente por un año por terminación de mandato.

4º Distribución de utilidades. — Pedro M. Ledesma, presidente.

$ 150.— e.7|9-Nº 194-v.27|9|51

"LA CECILIA"

Sociedad Anónima de Inversiones

Nº 3.825

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 12º de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en su local social, calle Carlos Pellegrini 1594, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio vencido el 31 de mayo de 1951, y distribución de utilidades.

2º Elección de síndico titular y suplente, por un año.

3º Fijación de honorarios al síndico, por el ejercicio vencido.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — Buenos Aires, septiembre 4 de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.7|9-Nº 208-v.27|9|51

"LA RECTORA"

Compañía Argentina de Seguros, S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de setiembre de 1951, a las 11 horas en la sede social Avenida Julio A. Roca Nº 672, 9º piso, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario e informe del síndico, correspondiente al segundo ejercicio social, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Designación del número de directores titulares y suplentes y elección de los mismos por el período de un año.

3º Designación de síndico titular y suplente.

4º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.6|9-Nº 76-v.26|9|51

LABOR

Sociedad Anónima Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 11.30 horas, en Paseo Colón 717, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de tres directores titulares y dos suplentes.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 120.— e.5|9-Nº 19.280-v.25|9|51

LA RURAL
SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS
Registro 649

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo establecido en los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 28 de Septiembre de 1951, a las 12 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 350, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondientes al 57º Ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres Directores Titulares por tres años, en reemplazo de los Señores Dr. Carlos A. Pueyrredón, Jorge Born y Colin A. Macleod, que terminan su mandato, cuatro Directores Suplentes, Síndico y Síndico Suplente por un año.
4º Designación de dos Accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo de depósito bancario comprendido en la legislación vigente sobre bancos, hasta tres días antes del señalado para la Asamblea y recibirán la boleta de entrada para la misma. (Art. 28 de los Estatutos).

Buenos Aires, Agosto 28 de 1951. — Dudley V. Joyce, Gerente General.

$ 195. — e.5|9-Nº 19.886-v.25|9|51

LA RURAL DE BUENOS AIRES
Sociedad Anónima de Seguros Generales
Registro Nº 1.234

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto en los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 28 de Septiembre de 1951, a las 11 y 30 horas, en el local de la Sociedad, calle Cangallo 350, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas correspondientes al 38º ejercicio.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores por tres años en reemplazo de los señores Dr. Carlos A. Pueyrredón, Bartolomé L. Ginocchio y Antonio J. Riera, que terminan su mandato, cinco suplentes, síndico y síndico suplente, por un año.
4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Para poder asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán munirse de la correspondiente boleta de entrada, la que será entregada por la gerencia, previa anotación de las acciones (Art. 34 de los estatutos).

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951. — El Gerente.

$ 195.— e.5|9-Nº 19.884-v.25|9|51

"LA ARGENTINO SUECA"
Compañía de Seguros Sociedad Anónima
Sarmiento 246 - Buenos Aires

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 28 de setiembre, a las 16 horas, en la sede social, Sarmiento 246, Capital Federal, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de las utilidades.
3º Fijación del número de directores titulares.
4º Elección de directores titulares en reemplazo de los señores Ing. A. Stellan Goldkuhl y Dr. Angel Montes de Oca, dos directores suplentes, síndico titular y suplente, todos por terminación de su mandato.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: De conformidad con lo dispuesto en el art. 22º de los estatutos, los señores accionistas, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar en la compañía sus acciones o un recibo de depósito bancario de las mismas, con tres días de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la convocatoria. — El Directorio.

$ 225.— e.4|9-Nº 19.764-v.24|9|51

"LA PERSEVERANCIA" S. A.
Inmobiliaria y Financiera

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria para el día 27 de setiembre de 1951, a las 17 horas en el local social, calle Montevideo 513, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuentas de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio económico cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Distribución de utilidades.
3º Elección de tres directores titulares por un año de acuerdo al estatuto social.
4º Nombramiento de un síndico titular y síndico suplente por un año.
5º Designación de dos señores accionistas presentes para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.5|9-Nº 19.971-v.25|9|51

"LA UNION MERCANTIL"
Compañía de Seguros (Nac. 898)

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el Art. 18 de los Estatutos, convócase a los Señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de septiembre de 1951, a las 11 horas, en el local de la Compañía, calle San Martín 442, primer piso, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de dos escrutadores (Art. 22 de los Estatutos).
2º Lectura y consideración de la Memoria del Directorio, Balance General, Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas, Distribución de Utilidades e Informe del Síndico, correspondientes al 50º Ejercicio.
3º Elección de cuatro Directores Titulares por dos años, en reemplazo de los señores Guillermo F. Leloir, Julio López Naguil y José Domingo Ray, por terminación de mandato, y de tres Directores Suplentes y de Síndico Titular y Síndico Suplente por el término de un año (Art. 30 y 39 de los Estatutos).
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 17 de los Estatutos, para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, tres días antes, por lo menos, del fijado para la reunión.

El Directorio.

$ 270.— e.4|9-Nº 19.800-v.24|9|51.

"LA PAPELERA ARGENTINA"
Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 23 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 27 de Septiembre de 1951, en el local de la Sociedad, Avda. Presidente Roque Sáenz Peña 938 (9º piso), a las 10 horas, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico vencido el 30 de junio de 1951 y distribución de utilidades.
2º Fijar la suma mensual que ha de ser distribuida entre los directores para el ejercicio 1951-1952 (Art. 10 de los estatutos) y la remuneración del síndico titular correspondiente al mismo período (Art. 22 de los estatutos).
3º Elección de cuatro directores por dos años (Art. 10 de los estatutos), así como de un síndico titular y su suplente para el ejercicio 1951-1952. (Art. 22 de los estatutos).
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. (Art. 34 de los estatutos).

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea, deberán depositar sus acciones o los certificados de los bancos depositarios en la caja de la sociedad hasta el día 21 de septiembre próximo inclusive, tal como lo determina el artículo 30 de los estatutos. Cumplido este requisito, se les expedirá la respectiva boleta de admisión con las constancias del caso. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — Víctor Valdani, presidente.

$ 270.— e.3|9-Nº 19.667-v.21|9|51

LINOTEX
Sociedad Anónima Comercial e Industrial

SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con lo prescripto por el artículo 28 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, para el día 18 de septiembre de 1951, a las 12 horas, en el local social, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña Nº 1174, piso 6º, para considerar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria del Directorio, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al 8º ejercicio económico finalizado el 30 de abril de 1951.
2º Elección de cinco directores por el término de dos años, de conformidad a lo que establece el artículo 13 de los estatutos sociales.
3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente, por el término de un año.
4º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951.

Nota: "Se recuerda a los señores accionistas la exigencia del Art. 10 del Estatuto Social, sobre depósito de acciones, para poder asistir a la asamblea".

$ 150. — e.3|9-Nº 19.543-v.14|9|51

"LA CONSTRUCCION", S. A.
Compañía Argentina de Seguros

CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 30 y 31 del estatuto de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea Ordinaria, que tendrá lugar el día 26 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en las oficinas de la compañía, Venezuela 770, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.
2º Elección de cuatro directores titulares por dos años, en reemplazo de los señores Ing. Guillermo Buzón, Ing. José M. Rezzani y Arq. Héctor M. Roggio, por terminación de mandato e Ing. Adolfo Guerrico por fallecimiento y terminación de mandato.
3º Elección de dos directores suplentes por dos años en reemplazo de los señores Ing. Pedro J. Cristiá por haber pasado a ser director titular, e Ing. Guillermo A. Peña, por renuncia.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente por un año, en reemplazo de los señores Ing. Roberto Gorostiaga e Ing. Edmundo Parodi, respectivamente, por terminación de mandatos.
5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 8 de agosto de 1951. — El Directorio.

Nota: "El accionista que desee tomar parte en la asamblea no podrá estar en mora en la integración de las cuotas de pago de las acciones y deberá depositar en la caja de la sociedad sus acciones o el certificado de depósito si las tuviera depositadas en un banco, a más tardar el día anterior al fijado para la reunión. La sociedad le entregará una boleta dejando constancia en ella del número de votos que le corresponda y podrá ejercer sus derechos de asistencia a la reunión personalmente o por representante mediante carta poder, siempre que tenga su firma registrada en la Sociedad. No podrán ser mandatarios los directores, ni el síndico" (Art. 29 del estatuto).

$ 330.— e.3|9-Nº 19.808-v.21|9|51

LA GANADERA ARGENTINA LIMITADA
Sociedad Anónima
Nº de Registro (Nac. 1.575)

CONVOCATORIA

Cumpliendo con lo dispuesto por el artículo 31 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas para celebrar Asamblea General Ordinaria el día viernes 28 de setiembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la sociedad, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña Nº 547, 2º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance general, inventario cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.
2º Revaluación de diversos rubros del activo.
3º Distribución de utilidades.
4º Elección de síndico titular y síndico suplente.
5º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.4|9-Nº 19.874-v.24|9|51

LA CONTINENTAL
Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

CONVOCATORIA

De acuerdo con las prescripciones legales y estatutarias, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Setiembre de 1951, a las 16 horas, en las oficinas de la sociedad, Avda. Corrientes Nº 645, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Designación de un secretario y dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.
2º Lectura y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.
3º Distribución de utilidades.
4º De acuerdo con el artículo 11 de los estatutos, fijar el número de directores titulares que constituirá el Directorio y proceder a la elección de los que corresponda.
5º Elección de cuatro directores suplentes, un síndico titular y un síndico suplente.

—Para que los accionistas puedan concurrir a la asamblea, deberán depositar en la caja social sus acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. — Buenos Aires, 29 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.3|9.-Nº 19.844-v.21|9|51.

LA ARMONIA, S. A.
Ganadera, Comercial e Industrial
Nº 3.045

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 18 de Septiembre de 1951 a las 11 horas, en Catamarca 70, para tratar:

1º Considerar los documentos que cita el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al décimoséptimo ejercicio, cerrado el 30 de Junio de 1951.
2º Elegir síndicos.
3º Designar un accionista para firmar el acta. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.29|8. Nº 19.320.-v.18|9|51.

LA EDIFICADORA, S. A.
Inmobiliaria de Construcciones, Préstamos y Financiaciones

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 14 de septiembre de 1951, a las 15.30 horas, en el domicilio social, calle Lavalle Nº 437, piso 6º, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del señor síndico, correspondientes al noveno ejercicio, terminado el 30 de junio ppdo.
2º Elección de tres directores titulares y un suplente, por dos años, síndico titular y suplente, por un año.
3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, que para asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios con indicación de los números correlativos de los títulos y acciones, en las oficinas de la sociedad, los días hábiles de 14 a 17 horas, hasta inclusive el día 10 de septiembre de 1951.

$ 195. — e 20|8-Nº 18.919-v.13|9|51

"LL"

LLOYD AUSTRAL
Sociedad Anónima de Garantía Recíproca Comercial e Industrial

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de setiembre de 1951 a las 19 horas, en Avenida de Mayo 560, 3er. piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance, ganancias y pérdidas e informe del síndico, del ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de cinco directores, síndico titular y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el Art. 17 del estatuto, para tener derecho a asistir a la asamblea deberán depositar sus acciones en la secretaría, Avenida de Mayo 560, hasta tres días antes del fijado para la asamblea.

$ 100.— e.6|9-Nº 115-v.19|9|51

"M"

"MENDEZCA"
Comercial y Financiera, S. A.
ASAMBLEA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 29 de setiembre de 1951, a las 10 horas, en Sarmiento Nº 378, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al 18º ejercicio, cerrado el treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, e informe del síndico.

2º Autorización al Directorio para dar destino al fondo de reserva para activo exigible.

3º a) Aprobación de la venta de la casa en Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, calle O'Higgins 525.

b) Autorización al Directorio para vender la casa en Urdampilleta, Provincia de Buenos Aires.

4º Elección de síndico y síndico suplente, por 1 año, por terminación de mandato y designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.10|9-Nº 369-v.28|9|51

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado el número necesario de acciones para celebrar asamblea en primera convocatoria, se cita a los señores accionistas, por segunda vez para el 27 de setiembre, a las 15 horas, en Avenida de Mayo 981, a fin de considerar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

Lectura y aprobación de la memoria. Balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1951. Fijar la remuneración del síndico. Acordar la distribución de beneficios. Elegir dos directores titulares por tres años en reemplazo de los señores Dr. Celedonio V. Pereda y don Diego Darbyshire que terminan su mandato; cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores Dr. Ernesto Hueyo, don Carlos T. Watson, don Archibald Ennis y don Juan F. Legeren, que también concluyen su período. Elegir síndico y dos suplentes de síndico en reemplazo, respectivamente, de los señores Henry G. Martin, Ricardo V. Bosch, que renunció, y Eduardo Ambrosetti. Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 19, 20 y 21 del corriente, de las 15 a las 16 y 30 horas. — Buenos Aires, Setiembre 10 de 1951. Nº de Registro N. 517. — El Gerente.

$ 174. — e.10|9-Nº 206-v.21|9|51

"M A R I"
Industrial Comercial Sociedad Anónima
Pte Luis Sáenz Peña 1839 Bs. As.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA
(En primera convocatoria)

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de septiembre del corriente año, a las 11 horas, en el local sito en esta Capital calle Presidente Luis Sáenz Peña 1839, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario y balance general, demostración de la cuenta de ganancias y pérdidas, remuneración incluso las de carácter administrativo, a los directores y síndicos, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 30 de Junio del corriente año, de conformidad con los preceptos estatutarios.

2º Elección, por cesación del mandato de los actuales, de un síndico titular y de un director y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea en representación de todos los presentes.

Se recuerda a los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1951. — Carlos Mari, presidente. — Inés Rosa Mari, secretaria.

$ 225.— e.4|9-Nº 19.928-v.24|9|51

MATCO
Soc. An. Fin. Inmob. e Indust.
San Martín 987 - 1er. piso C
CONVOCATORIA
PARA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con el Art. 13 de los estatutos, el Directorio convoca para el día 21 de setiembre de 1951, a las 10 horas en el local de la sede social, San Martín 987, 1º C, a Asamblea General Ordinaria con el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de abril de 1951 e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Aprobación de las remuneraciones de la gerencia.

4º Fijar honorarios para el Directorio y síndico.

5º Elección del nuevo Directorio y designación del presidente del mismo. Elección del síndico y síndico suplente.

6º Designación de 2 accionistas para firmar el acta. — El presidente.

$ 143.— e.5|9-Nº 33-v.21|9|51

MERCADO GENERAL DE PRODUCTOS NACIONALES DEL ROSARIO DE SANTA FE, SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con las disposiciones de los artículos 42, 43 y 44 de los estatutos de la sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en uno de los salones de la Bolsa de Comercio de Rosario, el día 27 de Septiembre de 1951, a las 16 horas. para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 31 de julio de 1951, y aprobación de la distribución de utilidades.

2º Elección de cuatro directores titulares, por el término de dos años, en reemplazo de los señores Eduardo A. Domínguez, Francisco Abramovich, Federico G. Wagener y Adolfo Linaro, por terminación de mandato y, elección de cuatro directores suplentes por el término de un año.

3º Elección de síndico y síndico suplente. — El Directorio.

$ 225.— e.4|9.-Nº 19.903.-v.24|9|51.

MANUFACTURA GENERAL DEL CORCHO
Hernández & Cía. S.A.I.C.
CONVOCATORIA

En cumplimiento de lo que disponen los artículos 15, 16 y 18 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 22 de septiembre 1951, a las 10 horas, en el local de la calle Nogoyá 5959 de esta Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1º y 32º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para la firma del acta. — El Directorio.

$ 120.— e.30|8-Nº 19.580-v-19|9|51

MERCADO CENTRAL DE FRUTOS
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el 13 de setiembre próximo, a las 15 horas, en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 981, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

Lectura y aprobación de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de junio de 1951. Fijar la remuneración del síndico. Acordar la distribución de beneficios. Elegir dos directores titulares por tres años en reemplazo del Dr. Celedonio V. Pereda y Diego Darbyshire que terminan su mandato; cuatro directores suplentes por un año en reemplazo de los señores Dr. Ernesto Hueyo. Carlos T. Watson, Archibald Ennis y Juan F. Legeren, que también concluyen su período. Elegir síndico y dos suplentes de síndico en reemplazo, respectivamente de los señores Henry G. Martin, Ricardo V. Bosch, que renunció y Eduardo Ambrosetti. Nombramiento de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en la asamblea, deben depositarse las acciones o recibos de los Bancos, en el escritorio central, Avenida de Mayo 981, el 6 y 7 de setiembre próximo, de las 15 a las 16.30 horas. — Buenos Aires, agosto 20 de 1951. — Por orden: León Durán, gerente.

$ 210.— e.27|8.-Nº 19.126.-v.13|9|51

MERCADO DE VALORES
DE BUENOS AIRES
(Sociedad Anónima)
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que disponen los artículos 37 y 38 del estatuto social, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se verificará el día 20 de setiembre próximo, a las 16 horas, en el salón de actos de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio 1º de julio 1950 - 30 de junio 1951.

2º Designación de cuatro señores accionistas, para escrutadores.

3º Elección de tres directores titulares, por tres años; cinco directores suplentes, síndico titular y síndico suplente, por un año.

4º Consideración de la lista de Bancos y entidades financieras. Aranceles.

5º Designación de dos señores accionistas presentes en la asamblea, para que en su representación, intervengan en la redacción, aprueben y firmen el acta de la misma. — Buenos Aires, Agosto 21 de 1951. — Arturo Zucchelli, presidente. — Enrique J. Badaraco (h.), secretario.

Nota: a) Para tener acceso a la asamblea se requiere la presentación de la tarjeta nominal, suscripta por el presidente y secretario del Directorio (Art. 41, estatuto). b) Todo accionista podrá hacerse representar por otro, previa presentación de la tarjeta endosada. Ningún accionista podrá ejercer más de dos representaciones, incluso la propia. c) Para que haya quórum, tratándose de la primera convocatoria, será indispensable la presencia de accionistas que representen la mitad más una de las acciones suscriptas (Art. 40, estatuto).

$ 300.— e.30|8-Nº 19.360-v.19|9|51

"N"

NICOLAS BRUZONE E HIJOS
LIMITADA
Comercial y Ganadera S. A.

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el 18 de Septiembre de 1951 a las 17 horas en Libertad 145 (6º piso) para tratar:

1º Considerar la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 31º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951;

2º Elegir directores y síndicos;

3º Designar comisión revisora de cuentas de acuerdo con el artículo 25, segundo punto de los estatutos;

4º Designación de dos accionistas para que en representación de la asamblea aprueben y firmen el acta de la misma. — El Directorio.

$ 150.— e.29|8-Nº 19.393-v.18|9|51

"O"

"OCEANO"
Compañía Argentina de Seguros S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo a lo prescripto por los artículos 18º y 19º de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 29 de setiembre de 1951, a las 10,30 horas en nuestro local social, calle Lavalle 452|62 (primer piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al cuarto ejercicio, cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Determinación del número de directores titulares que han de componer el Directorio en el próximo período.

3º Elección de los directores titulares y de dos directores suplentes para el nuevo período, en reemplazo de la totalidad de los directores titulares y suplentes actuales, los que cesan en sus funciones por terminación de sus respectivos mandatos.

4º Elección del síndico titular y del síndico suplente para el próximo ejercicio, en reemplazo de los actuales, los que cesan por terminación de sus mandatos.

5º Designación de dos asambleístas para firmar el acta. — El Directorio.

De los estatutos sociales:

Art. 10º — "La sociedad será dirigida y administrada por un Directorio, compuesto de cinco miembros como mínimo y siete como máximo, según lo resuelva en cada caso la asamblea de accionistas y se nombrarán en cualquier caso dos directores suplentes... La elección, renovación e integración del Directorio, se hará observando la proporción que exijan las disposiciones legales vigentes, en lo referente a la nacionalidad de los directores, para ser considerada la entidad como "Compañía Argentina de Seguros"".

Art. 12º — "...Los directores durarán un año en sus funciones, pudiendo ser reelectos".

Art. 24º — "Para poder asistir a las asambleas, los accionistas deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito bancario, hasta tres días antes del señalado para la asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por simple carta poder...".

$ 330.— e.5|9-Nº 19.976-v.25|9|51

OLIVETTI ARGENTINA, S. A.
Comercial e Industrial
Nº de Registro 2.930
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de Septiembre de 1951, a las 17 horas, en San Martín 550, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de dos directores titulares, dos directores suplentes, del síndico y del síndico suplente, que han terminado sus respectivos mandatos.

3º Aumento a cinco del número de miembros del Directorio y designación de dos directores titulares para que lo integren.

4º Remuneración del Directorio y del síndico.

5º Nombramiento de un accionista para aprobar y firmar el acta de esta asamblea, conjuntamente con el presidente, de acuerdo con el artículo 33º de los estatutos. — Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.4|9.-Nº 19.727.-v.24|9|51.

"P"

PFEIFFER & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Importadora
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que se realizará el día 26 de septiembre próximo, a las 11 horas, en la sede social Belgrano 545, para tratar la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951 e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Aplicación del "Fondo para compra acciones de la Sociedad".

4º Elección de dos directores titulares; designación de presidente. Elección de un director suplente.

5º Elección de síndico titular y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195. — e.31|8-Nº 19.719-v.20|9|51

P L A S T I V E R S A L
Sociedad Anónima Industrial
y Comercial
1ª CONVOCATORIA

Conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 de los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria en el local de la calle Junín 224, para el día 24 de setiembre de 1951, a las 18 horas a fin de considerar el siguiente

ORDEN DE DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas, e informe del sín-

dico, correspondiente al quinto ejercicio vencido el día 31 de mayo de 1951, y de los demás puntos fijados por el Art. 19 de los estatutos.

2º Consideración de los términos del contrato con el Banco de Crédito Industrial Argentino, por una nueva emisión de debentures por la suma de $ 2.000.000 m|legal.

3º Nombramiento de un director titular por el término de 3 años.

4º Nombramiento de dos directores suplentes.

5º Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Presidente.

$ 150.— e.6|9-Nº 87-v.19|9|51

PATAGONIA, S. A.
Lavaderos de Lana
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de "Patagonia, S. A., Lavaderos de Lana", convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en su local calle Paraná 759, piso 3º, para deliberar y resolver los puntos que someterá a su consideración de acuerdo con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.

2º Elección de cinco directores en reemplazo de los que finalizan su mandato. Nombramiento de un síndico titular y un síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para aquélla (art. 12 de los estatutos). — Tulio J. Jacovella vicepresidente.

$ 195.— e.30|8-Nº 19.542-v-19|9|51

PATAGONIA, S. A.
Lavaderos de Lana
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

El Directorio de "Patagonia, S. A., Lavaderos de Lana", convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951, a las 12 horas en su local calle Paraná 759, piso 3º, para resolver y deliberar los puntos que someterá a su consideración de acuerdo con el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de los artículos 1, 2 y 3 de los estatutos sociales.

2º Autorización a favor del presidente y director gerente para que actuando indistintamente gestionen de las autoridades competentes la aprobación de la reforma que acuerde la asamblea, y su inscripción en el Registro Público de Comercio.

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea deberán depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, hasta tres días antes del fijado para aquélla. (Artículo 12 de los estatutos). — Tulio J. Jacovella, vicepresidente.

$ 195.— e.30|8-Nº 19.541-v-19|9|51

POLANAR S. A.
Nº 5.093
Textil, Industrial y Comercial
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de setiembre de 1951 a las 15.30 horas en Alsina 1238, 6º piso.

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos prescriptos en artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951 y resolver la distribución de las utilidades.

2º Elección de directores y síndicos.

3º Honorarios de directores y síndico.

4º Emisión de las series 23 y 24 por un valor total de m$n. 1.000.000.— de acciones ordinarias.

5º Designación de dos accionistas para aprobación y firma del acta. — El Directorio.

$ 120.— e.4|9-Nº 19.877-v.24|9|51

PINAMAR
S. A. Comercial Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 19 de setiembre de 1951, a las 17 horas, en el local social, calle Santa Fe 3132, 2º piso, A, Capital Federal, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario, memoria e informe del síndico, correspondientes al 9º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951;

2º Remuneración del síndico;

3º Distribución de utilidades;

4º Elección de tres directores titulares en reemplazo de los señores Jorge Bunge, Ricardo Sauze y León Fourvel Rigolleau;

5º Elección de dos directores suplentes;

6º Elección de síndico titular y síndico suplente;

7º Designación de dos accionistas para firmar el acta con el presidente.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad, hasta el día de la asamblea inclusive. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.29|8-Nº 19.408-v.18|9|51

PINAMAR
S. A. Comercial Inmobiliaria
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por resolución del Directorio se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 19 de setiembre de 1951, a las 17.30 horas, en el local de la sociedad, calle Santa Fe 3132, 2º piso A, Capital Federal, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta con el presidente.

Para asistir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados de depósito en instituciones bancarias, en la secretaría de la sociedad hasta el día de la asamblea inclusive. — Buenos Aires, 21 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.29|8-Nº 19.411-v.18|9|51

PLASTICA BERNABO, S. A.
Industrial & Comercial
Capital m$n. 3.000.000.—
Registro Nº 5.292
Terrada 2346|48 — Buenos Aires
CONVOCATORIA

De conformidad con lo que establecen los artículos 14 y 15 de los estatutos, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 22 de Setiembre, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, calle Terrada 2346, Capital, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuadro demostrativo de la cuenta ganancias y pérdidas, inventario, proyecto de distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al tercer ejercicio económico, terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de directores titulares según el artículo 8º de los estatutos sociales.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

—Se recuerda que los señores accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad sus acciones o certificados bancarios de las mismas hasta 3 días antes del señalado para la asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.29|8.-Nº 19.328.-v.18|9|51.

"R"

RIVADAVIA S. A.
CONVOCATORIA

De acuerdo con lo que disponen los artículos 23º y 24º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 29 de setiembre de 1951 a las 10 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Callao 220, con el objeto de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al tercer ejercicio social, cerrado al 30 de junio último.

2º Elección de dos directores titulares por un período completo de tres años (1951|54), por término de mandatos; elección de un director titular para completar el período que vence el 30 de junio de 1953, por renuncia; elección de dos directores titulares para completar el período que vence el 30 de junio de 1952, por renuncias y elección de dos directores suplentes por un año.

3º Elección de síndicos, titular y suplente, por un año.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 25º de los estatutos, para tomar parte en la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado de las mismas, por lo menos tres días antes del fijado para la reunión. Podrá presentarse también un certificado expedido por un Banco en que conste que las tiene depositadas en él. — El Directorio.

$ 225.— e.6|9-Nº 53-v.26|9|51

"REPUBLICA" S. A.
Comercial, Inmobiliaria y Financiera
CONVOCATORIA
PARA LA 7ª
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo prescripto en los artículos 13 y 15 de los estatutos sociales, convócase a los señores accionistas a la 7ª Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951, o el siguiente si éste fuera feriado, a las 15 horas, en la sede de la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 530, escritorio 517, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, estudio y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al séptimo ejercicio financiero fenecido el 30 de abril de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Ratificación de todos los actos del Directorio.

4º Elección de un director por tres años.

5º Elección de un síndico titular y un síndico suplente y fijación de sus honorarios.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 195.— e.6|9-Nº 62-v.26|9|51

"S"

SAN TELMO S. A.
Inmobiliaria, Industrial y Financiera
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de septiembre de 1951, a las 10 y 30 horas, en Avenida de Mayo 560, tercer piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.

2º Determinación del número de miembros para el nuevo Directorio y elección de ellos y un síndico.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 112.— e.11|9-Nº 350-v.28|9|51

S. A. D. O. P.
Sociedad Anónima de Obras Públicas
Financiera, Inmobiliaria, Industrial y Comercial
Lavalle Nº 1454
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 29 de septiembre de 1951, a las 10 horas en el local social, calle Lavalle Nº 1454, 6º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas al 31 de mayo de 1951. Destino de las utilidades e informe del síndico.

2º Elección de autoridades para el período 1951|53, por terminación de mandatos.

3º Elección de síndico titular y suplente para el período 1951|52.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea.

Buenos Aires, 6 de septiembre de 1951. — El Presidente.

$ 150.— e.7|9-Nº 186-v.27|9|51

S. A., RURAL Y FINANCIERA, "VICTORIA"
Registro Nº 4.072
CONVOCATORIA

De acuerdo con el art. 27 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 3 de octubre de 1951, a las 11 horas, en el domicilio de la sociedad, calle Bartolomé Mitre 427, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico por el ejercicio fenecido el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades.

3º Elección de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.7|9-Nº 199-v-27|9|51

Sociedad Anónima Comercial e Industrial L. D. MAYER & CIA. LTDA.
Número de Registro 1.954
CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 8 de octubre de 1951, a las 10 horas, en el local calle Paseo Colón Nº 317, con el objeto de tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondiente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Consideración de la distribución de utilidades.

3º Elección de síndico y síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Nota: De acuerdo con el artículo 26º de los estatutos, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — Buenos Aires, 5 de septiembre de 1951. — El Vicepresidente.

$ 150. — e.10|9-Nº 309-v.28|9|51

S. A. C. S. A.
Sociedad Anónima, Cultivadores de Semillas Argentinas
CONVOCATORIA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Convócase a los señores accionistas para el día 30 de septiembre de 1951, a las 10 horas, en el local social, calle Rivadavia 1906, entrepiso, para tratar lo siguiente.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e inventario al 31 de mayo de 1951, e informe del síndico.

2º Elección de 3 directores titulares, para el período 1951-53, por terminación de mandatos.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente, para el período 1951-52, por terminación de mandatos.

4º Designación de dos accionistas para refrendar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 3 de septiembre de 1951. — El Presidente.

$ 150.— e.6|9-Nº 127-v.26|9|51

SOCIEDAD ANONIMA MERCADO DE ABASTO PROVEEDOR
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del estatuto, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 5 de octubre próximo, a las 17 horas, en el local de la gerencia de la sociedad, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria anual del Directorio, referente al ejercicio terminado el 30 de junio de 1951, e informe del síndico.

2º Presentación del balance general, inventario general, cuenta de ganancias y pérdidas y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio julio 1º de 1950 a junio 30 de 1951, y forma en que se realizará esa distribución.

3º Elección de cinco directores titulares por dos años y de un director titular por un año; de cuatro directores suplentes por un año y de síndico y síndico suplente, también por un año.

4º Designación de dos accionistas para aprobar y suscribir el acta de la asamblea.

5º Autorizar al señor presidente del Directorio para realizar todas las gestiones y actos legales necesarios para el

cumplimiento de lo resuelto en la asamblea.

Para participar en la asamblea, se recuerda a los señores accionistas lo prescripto en el art. 24 del estatuto, que dice así: "Con anticipación de tres días al fijado para la asamblea, cada accionista deberá depositar en la secretaría de la sociedad, sus acciones o títulos provisorios para obtener un recibo y una entrada con la especificación de los votos que le correspondan sobre las acciones depositadas. A los mismos efectos se admitirán los certificados de acciones o títulos provisorios expedidos por los Bancos de la C. Federal, con la indicación de la serie y número de cada título. Horario: de 10 a 12 y de 15 a 17.30. — El Directorio.

$ 360.— e.11|9-Nº 325-v.1º|10|51

SUDAMLUZ, S. A.
Industrial, Comercial, Financiera, Constructora e Inmobiliaria
Reg. Nº 3.999
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse el día 1º de octubre de 1951, a las 16 horas, en el local social calle Paso 256, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aumento del capital autorizado.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — El Directorio.

$ 120. — e.7|9-Nº 239-v.27|9|51

Sociedad Anónima, Ganadera y Colonizadora
"LA UNION"
(Registro Nº 2.045)
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea Ordinaria para el día 1º de octubre de 1951, a las 15 horas, en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 486 (1er. piso), para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que cita el Art. 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al ejercicio cerrado al 30 de junio de 1951.

2º Remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de directores y síndico.

4º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.6|9-Nº 96-v.26|9|51

SURYNOR
Sociedad Anónima, Comercial, Financiera, Importadora, Exportadora y de Representaciones
CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo duodécimo de los estatutos, el Directorio convoca, a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de setiembre de 1951, a las once horas, en el local de la sociedad, calle Talcahuano 736, sexto piso, escritorio 62, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el artículo 347, inciso primero del Código de Comercio, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico.

2º Ratificación por parte de la asamblea del contrato de compra-venta, celebrado entre esta sociedad y la Compañía Industrial y Comercial, Ciissa, S. A., con fecha 17 de mayo de 1949, y de sus valores.

3º Conocimiento y ratificación por parte de la asamblea de las actuaciones habidas con referencia a la compra del obraje Toro Blanco, así como con referencia al contrato de locación de servicios de los señores Garlepp, Krug y Hahn.

4º Resolución por la asamblea de la retribución a los directores y síndicos que finalizan en sus mandatos.

5º Resolución por la asamblea del número de personas que integrarán el directorio de acuerdo al artículo sexto del estatuto social, y posterior elección para cubrir esos cargos por un año.

6º Elección de un síndico titular y de un síndico suplente por un año.

7º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio. — Bertoldo Baruc Hollander, presidente.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para tener derecho de asistencia a la asamblea y voto, deberán depositar sus acciones o certificados en los bancos depositarios de plaza, o en la caja de la sociedad antes del día 26 de setiembre de 1951, de acuerdo al artículo décimo quinto de los estatutos. — Cumplido ese requisito, y previa certificación de constancias bancarias, en el caso correspondiente, se expedirá la respectiva boleta de admisión, por esta sociedad. — Buenos Aires, 31 de agosto de 1951.

$ 300.— e.6|9-Nº 70-v-26|9|51

SUDAMETAL
Sociedad Anónima Sud-Americana de Metales y Minerales Importadora y Exportadora
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Sudametal S. A. Sud-Americana de Metales y Minerales, Importadora y Exportadora, para una Asamblea General Ordinaria, a celebrarse el día 29 de Setiembre de 1951, a las 11 horas, en el local social Corrientes 222, a fin de considerar y resolver sobre lo siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura, discusión y aprobación de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al ejercicio concluído el día 31 de mayo de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Remuneración del directorio y síndico titular.

4º Elección del directorio, de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

De conformidad con el artículo 29 de los Estatutos, para obtener el boleto de entrada, los accionistas deberán presentar con tres días de anticipación a la fecha de la asamblea, sus acciones o certificados expedidos por un banco del país o del extranjero.

$ 195. — e.5|9-Nº 19.745-v.25|9|51

STEELCOTE
Fábrica Argentina de Pinturas S. A.
Nº Inscrip. Inspec. Gral. Justicia N. 3884
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 29 de Septiembre 1951 a las 11 horas, en Florida 336, 1er. piso para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del balance general, inventario, cta. de ganancias y pérdidas, memoria e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Designación de directores y síndicos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Bs. As., 21 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.5|9-Nº 19.921-v.25|9|51

STEELCOTE
Fábrica Argentina de Pinturas S. A.
Nº Inscrip. Inspec. Gral. Justicia N. 3884
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el 29 de Septiembre 1951 a las 10.30 horas en Florida 336, 1er. piso para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación de estatutos.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Bs. As., 21 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.5|9-Nº 19.920-v.25|9|51

SOCIEDAD ANONIMA MATTALDI-SIMON LTDA.
Establecimientos Rurales y Destilería (En Liquidación)

Se convoca a los señores accionistas de la S. A. Mattaldi Simón Ltda., Establecimientos Rurales y Destilería (en liquidación), a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 26 de septiembre de 1951 a las 17 horas, en el local de la sociedad, calle Cangallo 380, con el fin de considerar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria y balance realizado al 30 de junio de 1951.

2º Remuneración a la comisión liquidadora y síndico.

3º Elección de síndico.

4º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

$ 150. — e.5|9-Nº 19.907-v.25|9|51

SOCIEDAD ANONIMA "LA RAZON"
(Diario de la Tarde)
Registro Nº 2.008
CONVOCATORIA

De conformidad con el artículo 28 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 28 de setiembre de 1951, a las once horas en el local de la sociedad, Avenida de Mayo 729|41, con el objeto de tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la resolución del Directorio en acta Nº 626.

2º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que para poder concurrir a la asamblea, deberán, conforme lo establece el Art. 27 de los estatutos, depositar en la administración de la sociedad, los títulos de sus acciones o certificados, hasta tres días antes de la fecha fijada para la asamblea. — El Directorio.

$ 165.— e.5|9-Nº 9-v.25|9|51

SOCIEDAD ANONIMA
CLUB MAR DEL PLATA
Registro Nº 826.
CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 19º de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 27 de septiembre de 1951, a las 18 horas, en la sede social, Cerrito 388, 2º p., a fin de tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance General, Inventario, Cuadro Demostrativo de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas e informe del síndico titular.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección por dos años, de un presidente en reemplazo del señor Hermenegildo Pini; de diez directores titulares en reemplazo de los señores: Dr. Juan Bonorino Cuenca, Dr. Félix Luna Valdés, Dr. Eugenio A. Blanco, Sr. Valentín F. Aráuz, Dr. David J. Spinetto, Sr. Carlos J. Badaracco, Sr. Domingo Capurro, Ing. Ricardo L. Dasso, Sr. Francisco Dellepiane y Sr. Roberto Llauró, por terminación de su mandato y de un director suplente en reemplazo del Sr. Santiago P. Begué, por terminación de su mandato.

4º Elección por un año del síndico titular y del síndico suplente.

5º Designación de dos señores accionistas para firmar en acta en representación de la asamblea. — Dr. Eugenio A. Blanco, secretario.

RESOLUCION DEL DIRECTORIO

La presentación de los señores accionistas a la asamblea, deberá acreditarse con poder extendido por acto público o carta poder.

El representante deberá solicitar en la secretaría del club, calle Cerrito 388, 2º piso, la tarjeta de entrada al local de la asamblea, la que será exigida a todas las personas que concurran a la misma, en representación de accionistas. Cada accionista no podrá tener más de dos representaciones. Las tarjetas se expedirán hasta tres días antes, de quince a dieciséte horas. Las boletas de candidatos para ocupar los puestos en el Directorio deberán ser firmadas por los accionistas. — Buenos Aires, 1º de septiembre de 1951. — El Secretario.

$ 330. — e.5|9-Nº 19.986-v.25|9|51

SCHUCHARD
Soc. Anón. Importadora de Máquinas Industriales.
CONVOCATORIA

De conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 13 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el 27 de setiembre de 1951, a las once horas y cuarenta y cinco minutos en la sede social, Defensa 657, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Modificación del Art. 4º de los estatutos sociales.

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.3|9-Nº 19.364-v.21|9|51

STOCKER
Soc. Anón. Com. e Ind.
CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 10.30 horas, en la sede central de la sociedad, Paseo Colón 717, 6º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al ejercicio anual cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 7 directores titulares y 3 suplentes, de acuerdo con las disposiciones estatutarias del artículo 16º.

4º Elección de síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se previene a los señores accionistas que para asistir a la asamblea deberán —de acuerdo con el artículo 21 del estatuto social— depositar sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito, en la sociedad, con dos días de anticipación al de la fecha de su realización.

$ 195.— e.5|9-Nº 19.981-v.25|9|51

S. A. F. I.
Sociedad Argentina de Finanzas e Industrias Sociedad Anónima
Nº de Registro 2880
CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el 28 de septiembre de 1951 a las 16 y 30 horas en el local social, Avenida Presidente Roque Sáenz Peña 832, 6º piso, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio.

2º Renovación de autoridades.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio. — Buenos Aires, agosto 29 de 1951.

$ 120.— e.4|9-Nº 19.802-v.24|9|51

SOCIEDAD ANONIMA "EL GOLGOTA" AGRICOLA, GANADERA, COMERCIAL E INDUSTRIAL
CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 28 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en Cangallo 328, 2º piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Considerar documentos del artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, al 31 de mayo de 1951;

2º Elección de síndico titular y síndico suplente, por un año; y,

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta.

$ 120.— e.4|9-Nº 19.845-v.24|9|51

SHEPARD, HAY & CIA. LTDA.
Sociedad Anónima Comercial e Industrial
Registro Nº 2706
CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar el día 26 de Septiembre de 1951, a las 17.45 horas, en la calle Jorge Newbery Nº 3537, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los estatutos sociales.

2º Autorización al Directorio para gestionar las reformas aprobadas por la asamblea.

3º Designación de dos accionistas que aprueben y firmen el acta.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — El Directorio.

$ 120.— e.31|8-Nº 19.567-v.20|9|51

Sociedad Anónima
RENTA INMOBILIARIA
Buenos Aires, Agosto 29 de 1951.
CONVOCATORIA

De acuerdo con los estatutos, convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria que se celebrará el día 28 de Septiembre de 1951, a las 11.30 horas, en el local social, Avenida Pte. Roque Sáenz Peña 547, 3er. piso, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que prescribe el art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondiente al duodécimo ejercicio cerrado al 30|6|51.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de 5 directores.

4º Designación de presidente, vicepresidente, prosecretario, protesorero y vocal.

5º Elección del síndico y síndico suplente.

6º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que el art. 34 de los estatutos establece que los tenedores de acciones al portador para poder participar en las asambleas deberán depositar sus acciones en la caja social o acompañar un certificado bancario donde conste el depósito de las mismas, hasta un día antes del fijado para la celebración de la asamblea, recibiendo un boleto de entrada a la asamblea expresando el número de acciones depositadas.

$ 225.— e.4|9-Nº 19.728.-v.24|9|51.

SOCIEDAD ANONIMA GANADERA NUEVA ORIENTAL

Nº Registro 1.383

CONVOCATORIA

Cítase a los accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en el local de la Sociedad, Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 547 (piso 1º), para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos por el art. 347 del Código de Comercio, al 30|6|1951.

2º Designación de un director en reemplazo del señor José Menéndez Behety (q.e.p.d.).

3º Elección de síndicos titular y suplente.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150. — e.31|8-Nº 19.636-v.20|9|51

SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA SUD AMERICANA

S.A.I.S.A.

Número de Registro 5523

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 24 de Septiembre de 1951, a las 10 horas, en el domicilio social Avda. de Mayo 695, piso 1º, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al 2º ejercicio cerrado el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de cinco directores titulares y cuatro suplentes, todos por un año.

3º Elección de síndico titular y suplente.

4º Autorizar al Directorio a emitir las series 21ª a 30ª de conformidad con el Art. 5º de los estatutos sociales.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.30|8.-Nº 19.519.-v.19|9|51.

SANTAMARINA E HIJOS

Sociedad Anónima

Hipólito Yrigoyen 864 — Buenos Aires

Número de Registro 3.430

CONVOCATORIA

De conformidad con lo establecido en el Art. 24 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de Setiembre de 1951, a las 10 horas, en el local de la Sociedad, calle Hipólito Yrigoyen 864, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Elección de secretario para actuar en la asamblea y suscribir el acta de la misma (Art. 27).

2º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del síndico, correspondientes al décimo quinto ejercicio comercial, cerrado el 30 de Junio de 1951.

3º Elección de síndico titular y síndico suplente (Artículo 22).

4º Elección de dos directores en reemplazo de los señores Jorge Gándara y Emilio Jorge Santamarina por terminación de su mandato (Art. 10), y

5º Designación de dos accionistas para autorizar y firmar el acta de la asamblea.

—Para poder concurrir a la asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificado bancario de depósito, en la caja de la sociedad, hasta tres días antes del señalado para la reunión. — El Presidente.

$ 240.— e.31|8.-Nº 19.722.-v.20|9|51.

SHEPARD, HAY & CIA. LTDA.

Sociedad Anónima Comercial e Industrial

Registro Nº 2706

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 26 de Septiembre de 1951, a las 18 horas, en la calle Jorge Newbery Nº 3537, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de Junio de 1951, e informe del síndico.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de cinco directores titulares y dos suplentes por un año.

4º Elección de síndico titular y suplente por un año.

5º Designación de dos accionistas que firmen el acta.

Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — El Directorio.

$ 150.— e.31|8-Nº 19.566-v.20|9|51

Sociedad Anónima

LA MARIETTA AGRICOLA GANADERA

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el día 18 de septiembre de 1951, a las 16 horas, en su local Reconquista Nº 281, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración del inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas y memoria de la marcha y situación de la Sociedad al 30 de junio de 1951 e informe del síndico.

2º Fijación del número de directores para el próximo ejercicio, elección de los mismos y determinación del quórum para sesionar el Directorio.

3º Designación de síndico y suplente de síndico.

4º Remuneración de los directores y síndico que se designen.

5º Distribución de las utilidades.

6º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 150.— e.29|8-Nº 19.337-v.18|9|51

SAMAGA

Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

Nº 3.192

CONVOCATORIA

Convócase a Asamblea General Ordinaria para el día 20 de Septiembre de 1951, a las 17.30 horas, en el domicilio social, calle Sarmiento 329, 6º piso, Capital Federal, a fin de considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos que establece el Art. 347, inc. 1º del Código de Comercio, correspondientes al 16º ejercicio vencido el 30 de Junio de 1951.

2º Elección de Directorio y síndicos.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 135.— e.28|8.-Nº 19.183.-v.17|9|51.

"SAGRA"

Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera e Inmobiliaria

CONVOCATORIA

Convócase por segunda vez a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 19 de setiembre de 1951, a las diez horas en el local social, Av. Corrientes 127, 5to. piso, esc. 506 al 509, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, informe del síndico y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al 2º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un síndico titular y un síndico suplente por el término de un año.

3º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas la prescripción del Art. 24 de los estatutos sobre depósito anticipado de las acciones para poder concurrir a la asamblea.

$ 150.— e.3|9-Nº 19.853-v.14|9|51

SOCIEDAD ARGENTINA DE EDIFICACION S. A.

Buenos Aires

Registro Nº. 906

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA SEGUNDA CONVOCATORIA

No habiéndose depositado acciones en cantidad suficiente para celebrar el día 20 del corriente la Asamblea General Ordinaria, convócase por segunda vez a los señores accionistas conforme al artículo 26 del estatuto social, para celebrarla el día 12 de setiembre próximo a las 10 horas, en el local social, Avenida Corrientes Nº 545, piso 6º, con el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria del Directorio, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 43º ejercicio terminado el 30 de julio último.

2º Reparto de utilidades.

3º Elección, por terminación de mandato, de tres directores titulares, por tres años; tres directores suplentes, por un año; un síndico titular y un síndico suplente, ambos por un año.

4º Designación de dos accionistas para que, en unión del presidente y gerente, firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Para tomar parte en la asamblea, los accionistas deberán depositar sus acciones en la sociedad, con dos días de anticipación, cuando menos, a la fecha designada. (Art. 29 del estatuto).

$ 168.— e.28|8-Nº 19.268-v.12|9|51

SALCES & TELLECHEA S. A.

Inmobiliaria y Comercial

Cangallo 444 — Capital

Nº I 4.613

CONVOCATORIA

Se llama a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el día 27 de Septiembre de 1951, a las 16 y 30 horas, la que tendrá lugar en el local social, calle Cangallo Nº 444 (5º piso), para tratar los asuntos especificados en el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe del síndico, correspondiente al 7º ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de síndico titular y síndico suplente para un nuevo ejercicio.

3º Distribución de las utilidades.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

Nota: Los señores accionistas deberán depositar sus acciones o certificados bancarios en la sociedad hasta tres días antes de la fecha de la asamblea para poder asistir a la misma. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951.

$ 195. — e.3|9-Nº 19.785-v.21|9|51

SCHUCHARD

Soc. Anón.

Importadora de Máquinas Industriales

CONVOCATORIA

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 11 de los estatutos sociales se convoca a los señores accionistas a la 17ª Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 27 de setiembre de 1951, a las once horas y quince minutos en la sede social, calle Defensa Nº 657, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico y aplicación de las utilidades correspondientes al 17º ejercicio, terminado el 30 de junio de 1951.

2º Elección de un director por tres años, dos directores suplentes, síndico y síndico suplente.

3º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.3|9-Nº 19.739-v.21|9|51

SOCIEDAD ELECTROTECNICA ARGENTINA S. A.

Convócase a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria para el 21 de setiembre, a las 15,30 horas, en el local Patagones 2550.

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico correspondientes al 17º ejercicio cerrado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de utilidades.

3º Renovación del Directorio.

4º Elección del síndico titular y síndico suplente.

5º Designación de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea. — El Directorio.

$ 120.— e.27|8.-Nº 19.047.-v.14|9|51

"SOCIEDAD ANONIMA PROTTO HERMANOS, RUEDAS Y LLANTAS AUTOMOTRICES, INDUSTRIALES Y AFINES"

ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

CONVOCATORIA

De acuerdo con el artículo 21 de los estatutos sociales, el Directorio convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 20 de setiembre próximo, a las 18 horas, en el local de la sociedad, calle Perú 596, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Reforma de los artículos 5, 6, 25 y 27 de los estatutos sociales.

2º Designación de uno o más accionistas para gestionar la aprobación de las reformas estatutarias, con facultad para aceptar cualquier observación o modificación que hubiere.

3º Designación de dos accionistas para suscribir el acta de la asamblea. — El Directorio.

Se recuerda a los señores accionistas que de acuerdo con el art. 22 de los estatutos para poder asistir a la asamblea los poseedores de acciones deberán depositarlas en la caja de la sociedad, tres días antes de la fecha citada para la reunión.

$ 195.— e.27|8.-Nº 19.093.-v.14|9|51

Sociedad Anónima

Comercial y Financiera

PIRHUA

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas, a Asamblea General Ordinaria para el día 12 de setiembre de 1951, a las 11 horas, en su sede social, calle Bartolomé Mitre Nº 559, piso 7º, escritorio Nº 123, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, inventario e informe del síndico, correspondientes al 11º ejercicio finalizado el 30 de junio de 1951.

2º Elección por un año de tres directores titulares y tres suplentes.

3º Elección del síndico titular y suplente.

4º Fijación de la remuneración al Directorio y síndico.

5º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta en representación de la asamblea. — Buenos Aires, Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.20|8-Nº 18.937-v.12|9|51

Sociedad Anónima de Mandatos e Inversiones

"SAMAINVER"

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas, a la Asamblea General Ordinaria, para el día 13 de septiembre de 1951, a las 15 horas, en Sarmiento 329 (6º piso).

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de los documentos prescriptos en el artículo 347, inciso 1º del Código de Comercio, correspondientes al décimo ejercicio terminado el 30 de junio de 1951.

2º Distribución de las utilidades y fijación de remuneración al Directorio y síndico.

3º Elección de síndicos por terminación del mandato.

4º Designar dos accionistas para firmar el acta. — Buenos Aires, 14 de Agosto de 1951. — El Directorio.

$ 135.— e.20|8.-Nº 18.970.-v.13|9|51.

"T"

TINTORERIA INDUSTRIAL MÜLLER Y COMPAÑIA

Sociedad Anónima

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a Asamblea General Extraordinaria y Ordinaria para el día 27 de setiembre de 1951, la que se realizará a las 18 horas en el local de la calle Reconquista número 430, 2º piso, para tratar la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las operaciones efectuadas durante el período de constitución de la sociedad.

2º Consideración de la memoria, balance general, inventario, cuenta de ganancias y pérdidas y dictamen del síndico, correspondientes al primer ejercicio cerrado el 31 de enero de 1951.

3º Distribución de utilidades.

4º Elección del Directorio y síndicos titular y suplente.

5º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

$ 150.— e.6|9-Nº 58-v.26|9|51

TEXTILA SUDAMERICANA

Soc. Anón. Industrial y Comercial

Nº 5.268/48

Por resolución del Directorio de fecha 9 c. m., convócase a Asamblea General Extraordinaria de accionistas para el día 17 del mes de septiembre de 1951, a las 16 horas en su local social, Bartolomé Mitre 783, para tratar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la reforma del artículo cuarto de los estatutos y elevación del capital social autorizado hasta la suma de diez millones de pesos moneda nacional de curso legal;

2º Designación de dos accionistas para firmar el acta pertinente. — Dr. Samuel Gradin, director.

$ 120.— e.20|8.-Nº 18.981.-v.15|9|51.

"TEXTILES ESQUEL SOCIEDAD ANONIMA"

Industrial, Comercial, Inmobiliaria y Financiera - T.E.S.A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de septiembre de 1951 a las 15 horas en el local social, calle 25 de Mayo Nº 362, escritorio Nº 304, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del

síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de junio de 1950.

2º Aprobación del contrato suscripto por el Directorio para la provisión de un equipo de hilandería de lana peinada.

3º Aprobación del contrato de construcción de edificios destinados al lavadero de lanas y fábrica de tejidos.

4º Elección de directores y síndicos.

5º Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea en representación de la misma. — El Directorio.

$ 150 — e.30|8-Nº 19.460-v.19|9|51

"TAMARI"

Talleres Mari Soc. Anón. Ind. y Comercial Talcahuano 736 - Escr. 71 - Cap. As.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA

(En 1ra. convocatoria)

Convócase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el día 29 de Septiembre del corriente año, a las 9 horas, en el local social calle Talcahuano 736, escritorio 71, de esta Capital, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración de la memoria, Inventario y balance general, demostración de ganancias y pérdidas, informe del síndico, remuneraciones, incluso las de carácter administrativo, artículo 17 a los directores y síndicos y proyecto de distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio económico cerrado al 30 de junio último; todo de acuerdo a lo dispuesto por los estatutos sociales.

2º Elección, conforme a los estatutos sociales, por cesación del mandato de los actuales, de los directores titulares, de un síndico titular, un director y un síndico suplente.

3º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea, en representación de todos los presentes.

Se recuerda a todos los señores accionistas que, para asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones en la caja de esta sociedad, por lo menos, tres días antes del fijado para la reunión.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1951. — Héctor Mari, presidente. — Hilda Mari, secretaria.

$ 270.— e.4|9-Nº 19.929-v.24|9|51

"THE STANDARD"

Sociedad Anónima

Fábrica de Dulces y Conservas

Brandsen 1051 - Buenos Aires

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

En cumplimiento del artículo 20 de nuestros estatutos se llama a cuatrigésima segunda Asamblea General Ordinaria para el día 29 de setiembre del año 1951 a las 16 horas, en nuestro local Brandsen 1051, para considerar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la memoria, inventario, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, correspondiente al ejercicio social terminado el 30 de junio de 1951 y el informe del señor síndico.

2º Renovación total del Directorio, elección de tres directores titulares y dos suplentes y un síndico titular y un suplente, y

3º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de esta asamblea. — El Directorio.

$ 195.— e.5|9-Nº 19.975-v.25|9|51

"U"

"UNION CONTINENTAL" S. A.

Inmobiliaria y de Construcciones, Exportadora e Importadora, Industrial, Mercantil y Financiera

Se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 29 de septiembre próximo a las 15 horas en el local social calle Maipú Nº 509 piso 1º, para tratar la siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Consideración y aprobación del balance general, cuenta de "ganancias y pérdidas", memoria descriptiva e informe del señor síndico, correspondiente al sexto ejercicio financiero cerrado el 31 de marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín.

2º Elección de cinco directores titulares y dos directores suplentes.

3º Elección de un síndico titular y otro suplente.

4º Designación de dos señores accionistas para firmar y aprobar el acta de la asamblea. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — El Directorio.

$ 150. — e.3|9-Nº 19.761-v.21|9|51

"V"

VIGALIT, S. A.

Industrial, Comercial e Inmobiliaria

Convócase por quince días a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria, para el día 29 de setiembre de 1951, a las 12 horas, en la sede social, calle Carlos Pellegrini 651, 3er. piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Ratificación de las operaciones efectuadas por el directorio.

2º Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de mayo de 1951.

3º Fijación del número de miembros del directorio y elección de los mismos.

4º Designación de dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Para poder concurrir los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, hasta tres días antes de la fecha señalada para la asamblea, sus acciones o un certificado que acredite el depósito de las mismas.

$ 150.— e.5|9-Nº 19.948-v.25|9|51

VENTUNIDAS

Com. Imp. y Exp. S. A.

CONVOCATORIA

Convócase a los señores accionistas a asamblea general ordinaria para el 28 de setiembre de 1951 a las 18 horas en el local social de la calle Moreno 210, 1º piso, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Aprobación de la documentación prescripta por el art. 347 inciso 1º del Código de Comercio correspondientes al ejercicio terminado el 31 de mayo de 1951.

2º Fijación de las remuneraciones del Directorio y síndico.

3º Fijación del número de directores titulares de que se compondrá el Directorio y elección de las personas para ocupar los cargos que resultaren vacantes.

4º Elección del presidente.

5º Elección de síndico titular y suplente.

6º Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea. — El Directorio.

$ 190.— e.4|9-Nº 19.914-v.28|9|51

ANGEL VELAZ & CIA. LTDA.

S. A. Comercial, Ganadera y Agrícola

VIGESIMA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CONVOCATORIA

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 13 del estatuto, se convoca a los señores accionistas de esta sociedad para que concurran a la Asamblea General Ordinaria que se celebrará el 21 de septiembre próximo a las 16 horas en la sede de la misma, Sarmiento 456, para tratar el siguiente,

ORDEN DEL DIA:

1º Tratar y resolver: sobre la memoria del Directorio, balance general e inventario y el estado demostrativo de pérdidas y ganancias correspondientes al 20º ejercicio social cerrado el 30 de junio ppdo., el informe del síndico y la distribución y aplicación de utilidades.

2º Elegir presidente y seis directores titulares por el término de dos años en reemplazo de los salientes señores Angel Vélaz, José Agustín Murúa, Alejandro Braun Menéndez, Rómulo E. Ayerza, José Ruiz Pérez, Simón L. Pereyra Iraola y Roque L. Sala; dos directores suplentes para reemplazar a los señores Enrique García Jaunsarás y Gerardo García, y síndico titular y suplente en reemplazo de los señores Justo Olaran Chans y B. Raúl Goyenechea respectivamente, todos por terminación de mandato.

3º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esta asamblea. — Angel Vélaz, presidente.

Nota: De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 17 de nuestros estatutos, los señores accionistas deberán depositar en la caja social las acciones o certificados de depósito bancario de las mismas, hasta tres días antes del señalado para la asamblea.

$ 240.— e.28|8-Nº 19.246-v.17|9|51

"Z"

ZARATE - SULFURICO

S. A. Industrial y Comercial

CONVOCATORIA

Convócase a los accionistas a Asamblea General Extraordinaria para el día 24 de septiembre de 1951, a las 17 horas, en el local de la calle Sarmiento 930, para tratar la siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º Situación del director doctor Carlos Palma. Consideración de los antecedentes al respecto y en su caso designación de reemplazante.

2º Designar dos accionistas para firmar el acta. — El Directorio.

Nota: Se recuerda a los accionistas que para asistir a la asamblea deberán depositar en las oficinas sociales sus acciones o certificados de su depósito bancario con tres días de anticipación por lo menos.

Buenos Aires, 28 de Agosto de 1951

$ 150.— e.3|9-Nº 19.702-v.21|9|51

"ZOFRA", S. A.

Buenos Aires, 27 de agosto de 1951.

"Zofra", Sociedad Anónima Argentina para la Producción Industrial de los Elementos de Hormigón Elástico y Construcciones, convoca a sus accionistas para la Asamblea General Ordinaria a celebrar el día 24 de Septiembre próximo, a las 15 horas, en el local social Avda. Callao 468, 2º piso, para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º Lectura y consideración de la memoria, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, correspondientes al tercer ejercicio social, vencido el 30 de Junio de 1951.

2º Fijación del número de directores titulares y suplentes para el próximo ejercicio y elección de los mismos.

3º Elección de un síndico titular y un síndico suplente.

4º Designación de dos accionistas para que suscriban el acta de la asamblea.

—Se recuerda a los señores accionistas que, para poder asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones antes del 19 de septiembre en la sede de la sociedad o en un Banco de esta plaza (art. 14 de los estatutos). — El Directorio.

$ 195.— e.30|8-Nº 19.528-v.19|9|51.

LEY 11.645

EDICTOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

ANTERIORES

TOMAS SOLER Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 13 de julio de 1951, pasada por ante el escribano Francisco J. Pienovi, los componentes de la sociedad "TOMAS SOLER Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", vienen a dejar aclarada la escritura de constitución de la sociedad, declarando que el uso de la firma social estará a cargo de todos los componentes de la sociedad, que son a la vez gerentes y en forma indistinta, dejando por subsistente todas las demás cláusulas del contrato original. — Sobre raspado: "gerentes" Vale. — Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40. — e.11|9-Nº 443-v.17|9|51

ARQUITECTURA CONTEMPORANEA INTEGRAL (A. C. I.)

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Don Roberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores: Jorge Raúl Gasparutti: Arquitecto, argentino, veintisiete años de edad, soltero, con domicilio en la calle Blanco Encalada cuatro mil setecientos setenta y dos; Juan Manuel Matas, comerciante, argentino, de treinta y dos años, soltero, domiciliado en la calle Franco tres mil setenta y siete y Bruno Juan Canzutti, comerciante, argentino, de veintiséis años de edad, soltero, con domicilio en la calle Condarcó cinco mil trescientos sesenta y seis; se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que someten a las siguientes cláusulas: — Primera: Bajo la denominación de ARQUITECTURA CONTEMPORANEA INTEGRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (A. C. I.) las partes concurrentes dejan concertada una sociedad de responsabilidad limitada, cuyo asiento principal se fija en la calle Blanco Encalada cuatro mil setecientos setenta y dos, pudiendo establecer sucursales en cualquier parte del país. — Segunda: El objeto de esta sociedad consiste en la realización de construcciones en general, en cualquiera de sus formas, ya sea por administración o por empresa o cualquiera otra modalidad que las prácticas del lugar hicieran habituales. — Tercera: La duración del presente contrato se fija en Cinco Años, a contar del día de la fecha. — Cuarta: El capital social se fija en la suma total de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que se suscribe en cuotas de Un mil pesos cada una en dinero efectivo; cuotas que se distribuyen como sigue: Setenta cuotas suscriptas por el Arquitecto Jorge Raúl Gasparutti; Quince cuotas suscriptas por el Señor Juan Manuel Matas y quince cuotas suscriptas por el Señor Bruno Juan Canzutti. De las expresadas cuotas, los socios han integrado el cincuenta por ciento habiendo depositado en el Banco de la Nación Argentina la suma de Cincuenta mil pesos %., y el remanente hasta completar las cuotas suscriptas, será integrado en la oportunidad en que lo requieran las necesidades de la sociedad. — Quinta: La administración de la Sociedad y uso de la firma estará a cargo exclusivo del socio gerente Señor Jorge Raúl Gasparutti y de un Gerente no socio: el Señor Angel Gasparutti. Cualquiera de los gerentes; socio o no podrán comprometer y obligar a la sociedad por su sola firma; pero a los efectos de una mejor administración, se conviene en que los cheques que la sociedad emita, serán firmados por ambos gerentes, salvo el caso de impedimento físico de alguno de ellos, en cuyo supuesto, previa resolución en una reunión de socios, e inclusión en una acta pertinente, podrá firmar únicamente aquel de los gerentes que no estuviera imposibilitado; o bien los socios resolverán si habrá de firmar conjuntamente con él alguna otra persona, todo lo que se hará saber al Banco girado. El Señor Angel Gasparutti, es constructor, italiano y domiciliado en la calle Blanco Encalada cuatro mil setecientos setenta y dos. — Sexta: Anualmente se confeccionará un balance general, considerándose como final de año comercial, la fecha que los socios estipulen en su primera reunión. Sin perjuicio de lo establecido, a solicitud de cualquier socio se podrán practicar balances parciales. En la formación de balances se reservará un cinco por ciento para constituir un fondo de reserva y se castigarán los materiales, útiles, enseres, y demás muebles que la sociedad poseyere, con un diez por ciento hasta la terminación del giro social. Las utilidades y las pérdidas resultantes, se soportarán en proporción a los respectivos capitales; pero en ningún caso la sociedad podrá continuar si en uno cualquiera de sus balances resultare una pérdida mayor al veinticinco por ciento del capital suscripto. — Séptima: Todos los balances quedarán aprobados si dentro de los quince días no fueren formalmente observados. — Octava: Todos los socios tienen la obligación de prestar su aporte personal a la sociedad, no siéndoles permitido ninguna otra actividad; con excepción de las docentes y de aquellas que, aunque similares al objeto de la sociedad, le fueren permitidas a alguno de los contrayentes, en razón de su profesión. El consentimiento para cumplir tales actividades, deberá quedar asentado en los libros de actas de la sociedad y especialmente autorizado por el Gerente contractual don Angel Gasparutti. — Novena: A modo de retribución el socio gerente percibirá la suma de Un mil quinientos pesos moneda nacional mensuales y los demás socios Quinientos pesos moneda nacional cada uno. El gerente contractual Señor Angel Gasparutti no gozará de remuneración alguna; pero su función será meramente de control y garantía. Bajo tales conceptos se firma el presente, comprometiéndose las partes a cumplir los trámites necesarios para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Jorge R. Gasparutti. — B. Canzutti. — Juan Manuel Matas.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 250.— e.11|9-Nº 397-v.17|9|51

PRODISC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 10 de agosto de 1951, los componentes de la sociedad "PRODISC", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, convienen en modificar el contrato social de la siguiente manera: Don Rodolfo Altbach, cede, vende y transfiere a favor de doña Olga Monzka, casada, argentina, domiciliada en Martín García 680, las veinte cuotas capital de $ 1.000 m|n. cada una, que tiene y le corresponden en la referida sociedad. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40. — e.11|9-Nº 442-v.17|9|51

LABORATORIOS OMICRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 4 de agosto de 1951 pasada por ante el escribano Manuel García Toledo, don Antonio Bernardo Navarlatz, vende, cede y transfiere a favor de doña Elena Isabel Farrell, casada, en primeras nupcias, argentina, domiciliado en la calle Lezica 3935, mayor de edad, todos los derechos y acciones que sobre cien cuotas capital valor $ 100 %. cada una que tiene y le corresponden en la sociedad "LABORATORIOS OMICRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, realizándose esta cesión por la suma de pesos 12.000 %. Sobre raspado "Elena". Vale.

Buenos Aires, 4 de setiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.11|9 Nº 447-v.17|9|51

FUENZALIDA, DEMUTTI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Miguel P. C. Barbot con fecha 3 de Agosto de 1951 ha sido designado Sub-Gerente de la sociedad "FUENZALIDA, DEMUTTI Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Juan Mirko. — Raspado — Miguel — Compañía — Vale. Sobre raspado — El Juez — Vale.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 30.— e.11|9-Nº 421-v.17|9|51

LABORATORIOS OMICRON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Naciona' de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por escritura de fecha 4 de agosto de 1951, pasada por ante el escribano de La Plata don Manuel García Toledo, los componentes de la sociedad "LABORATORIOS OMICRON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", han resuelto aumentar el capital social en la suma de $ 120.000 %., modificando en consecuencia la cláusula cuarta del contrato social, la que queda redactada dentro del siguiente tenor: El capital social se amplía en ciento veinte mil pesos quedando fijado en la suma de Doscientos Cuarenta Mil Pesos moneda nacional, dividido en dos mil cuatrocientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, suscriptas e integradas totalmente por todos los socios en igual forma y proporción, a saber cada socio suscribe e integra doscientas cuotas de cien pesos o sean veinte mil pesos moneda nacional cada uno en la siguiente forma: diez mil pesos de la Cuenta Capital, dos mil novecientos treinta y dos pesos con veintiún centavos de la cuenta particular y siete mil sesenta y siete pesos con setenta y nueve centavos de la cuenta Reserva Especial y fondo de Amortizaciones, que a cada uno de los socios le corresponden en la Sociedad, de acuerdo al balance general e inventario practicado el treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y que un ejemplar se agrega a la presente, certificado por el Contador Público Nacional don Bruno C. Veronelli, agregándose además en ejemplar a la distribución de utilidades, aprobada y suscripta también por todos los socios de la que surge el aumento de Capital. — Enmendado. "doscientas — centavos — practicado" Vale.

Buenos Aires, 4 de septiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 90.— e.11|9-Nº 444-v.17|9|51

MOSNA & ANDUJAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintiocho días del mes de Mayo de mil novecientos cincuenta, entre los señores Don Bonfilio Mosna, argentino, casado, y Don José Miguel Andujar, español, casado, domiciliados respectivamente en las calles San Nicolás Nº 1869, y Juan Agustín García Nº 2851, de esta Capital, ambos mayores de edad y hábiles para celebrar este acto, convienen de común acuerdo constituir una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, la cual se regirá de acuerdo a lo preceptuado en las siguientes cláusulas: Primero: Los señores Bonfilio Mosna y José Miguel Andujar, constituyen una sociedad mercantil de responsabilidad limitada, tomándose como fecha de constitución el día diez de mayo ppdo. al cual se retrotraen todos los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato. Segundo: La Sociedad que por este acto se crea girará bajo el rubro de "MOSNA & ANDUJAR", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá actualmente su asiento, domicilio y administración de su negocio en la calle San Nicolás Nº 1869 de esta ciudad pudiendo modificarlo en lo futuro o bien establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de esta República o del extranjero. Tercero: El objeto principal lo constituye la explotación comercial del artículo con Patente Argentina Nº 75.757, marca "Vilbesil", pudiendo ampliarse los renglones o actividades en lo futuro, sin que se considere a tales efectos ninguna limitación que no sea la fijada por las leyes y reglamentos vigentes en todo el territorio de la República. Cuarto: La patente y marca descripta en el artículo anterior y cuya explotación constituye el principal motivo de constitución de esta sociedad se hallan en la actualidad registradas a nombre del socio señor José Miguel Andujar, quien hace por este mismo documento su transferencia gratuita, lisa y amplia a la sociedad motivo del presente, comprometiéndose asimismo a efectuar todos los trámites correspondientes a efectos de que esta transferencia sea registrada en la respectiva Oficina de Patentes y Marcas. Quinto: El plazo de duración de esta razón social se fija en el término de cinco años, no pudiendo disolverse anticipadamente por voluntad de uno de los socios, so pena de perder en favor del otro todos sus derechos en la sociedad, involucradas sus cuotas capital, participación en beneficios o por cualquier otro concepto que tuviera a su favor en la masa social. Asimismo deberá solicitar la disolución con una antelación mínima de tres meses, mediante telegrama colacionado, y en caso que en la época que así lo hiciere, su participación en los negocios sociales arrojaran un quebranto a su cargo está obligado a integrarlo previamente en dinero efectivo, contándose recién a partir de esa fecha el plazo del preaviso mencionado. — Sexto: En caso de que los socios de común acuerdo resolvieran disolver anticipadamente esta sociedad, se procederá a la liquidación de la misma, por medio de ellos o de la persona que de común acuerdo designaren. En caso de que alguno de los socios manifestara su voluntad por adquirir algún bien social físico o intangible, el mismo tendrá prioridad a igualdad de oferta con el mejor postor. En caso que los dos socios tuvieran igual interés, el bien en cuestión, será asignado al que efectúe la mejor oferta. En esta misma forma se procederá al finalizar el período de vigencia del contrato social, siempre que los socios, no manifestaran su deseo de prorrogarla mediante nuevo contrato. Séptimo: El capital social lo constituye la suma de Seis Mil Pesos moneda nacional, dividido en 60 cuotas de Cien pesos curso legal que han suscripto los socios íntegramente y aportado en la proporción de 30 cuotas de Cien pesos nacionales cada una, en materiales, útiles, mercaderías, cuentas a cobrar y a pagar. Octavo: La sociedad será administrada por sus dos socios quienes son gerentes de la misma, con los deberes, derechos y obligaciones que la ley y este contrato les impone y que tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. La firma social podrá ser usada en esa forma para todas las operaciones sociales, comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes muebles, inmuebles y semovientes, y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con derecho real de prenda comercial, industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en caso de adquisición y enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar la posesión de los bienes materia del acto o contrato. b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos abriendo las cuentas del caso y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. c) Tomar dinero prestado a interés, de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares y especialmente del Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco Hipotecario Nacional y en general, de los demás Bancos Nacionales, extranjeros, provinciales o municipales, en dinero efectivo, cédulas, bonos o cualesquiera otros documentos de créditos con sujeción a las leyes y reglamentos que rijan esas instituciones. d) Dar dinero en préstamo a particulares o establecimientos bancarios o particulares, nacionales o extranjeros, estableciendo el interés, plazo, forma de pago y demás condiciones que estimen convenientes. e) Aceptar bienes en pago y toda clase de garantías reales o personales, por créditos a favor de la Sociedad. f) Librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal. g) Hacer, aceptar e impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas. h) Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos y cancelarlos total o parcialmente. i) Constituir disolver o liquidar sociedades, formar sociedades y sindicatos, o tomar participación en cualquier carácter en sindicatos o sociedades ya formadas, otorgando y firmando todas las escrituras públicas y privadas y demás documentos que fueren necesarios. j) Contratar locaciones de cosas, ya sean muebles o inmuebles, de servicios y de obras, como locadora o locataria. k) Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier jurisdicción por sí o por medio de apoderado con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo género de pruebas e informaciones; comprometer en árbitros o arbitradores, transigir y realizar cualquier otro acto para el mejor desempeño de este mandato, con las más amplias facultades. l) Cobrar, percibir y dar recibos y cartas de pago. m) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos y nombrar representantes y empleados, fijando sueldos y funciones. n) Formular protestas y protestos. o) Otorgar y firmar todos los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados. p) Sin perjuicio de las prohibiciones establecidas por la Ley número 11.645, no podrán comprometer la firma social, ni en prestaciones gratuitas, fianzas o garantías de terceros, cartas de recomendación bancaria, ni en provecho particular. La enunciación precedente no es taxativa sino meramente enunciativa. — Noveno: Al 30 de abril de cada año se practicará un Inventario y Balance General de las operaciones de la sociedad, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se deseare efectuar en cualquier momento a pedido de los socios; las utilidades que arrojare aquél serán distribuidas en la proporción del 50 % para cada socio, previa deducción del 5 % para el fondo de Reserva legal hasta completar el diez por ciento del Capital Social. Las pérdidas que pudieren resultar serán soportadas por los socios en la misma forma. — Décimo: La fabricación del artículo cuya comercialización explotará esta sociedad, será efectuada en el establecimiento metalúrgico del socio Bonfilio Mosna, bajo su personal dirección, quien deberá ceder a tales efectos y durante el tiempo que así lo demandare dicha elaboración, el balancín que posee en la actualidad u otro que pudiera llenar tales fines en caso de venta de aquél, la fuerza motriz y el personal obrero necesario a tales fines. El señor Mosna facturará a la sociedad el costo estricto de tal proceso, tomándose como base, el jornal obrero medio, vigente en la época de la fabricación, más el cincuenta por ciento del mismo para imprevistos y leyes sociales, las cuales correrán en todos los aspectos bajo su personal responsabilidad, el costo promedio horario de consumo de fuerza motriz y el promedio horario de desgaste del balancín a amortizar el veinte por ciento anual y computable desde la iniciación de la presente sociedad sobre la valuación del mismo a tal oportunidad. Asimismo la razón social podrá instalar en lo futuro su propio establecimiento industrial tendiente a encarar por sí mismo todos los procesos de elaboración y comercialización del artículo en cuestión, en cuyo caso quedaría igualmente obligado el socio Mosna a efectuar en caso de necesidad parte de la producción en su establecimiento sujeto a las condiciones expresadas. — Undécimo: Aparte de la misión conjunta de administración como gerentes con el mandato que ello supone y de la obligación de velar en todo momento por el buen éxito de los negocios sociales, con todos los medios a su alcance, los socios tendrán las siguientes tareas específicas a cuyo estricto cumplimiento deberán ajustarse: a) El socio Mosna tendrá a su cargo velar por la faz técnica de la producción con vigilancia directa de la misma, revisando y actualizando los costos y controlando los gastos de explotación y las compras realizadas a tales fines. b) Al socio Andujar le corresponderá atender todo lo inherente a la venta del o de los productos, por medio de su organización de ventas "Moderfund", cuya actividad de distribuidor será efectuada sin lucro alguno, debiendo rendir cuenta detallada de todas las entregas de mercaderías efectuadas por tal conducto, a cuyos efectos deberá poner a disposición de esta razón social y llevar según las sugerencias de la misma, el sistema de control correspondiente. Asimismo tendrá la obligación de organizar y controlar el sistema de ventas y propaganda en todo el país, nombrando corredores, agentes, representantes, distribuidores o concesionarios según lo aconsejaran las circunstancias. Estas obligaciones son irrenunciables en lo futuro y no podrán desatenderlas salvo que mediaran causas de fuerza mayor. — Duodécimo: Los socios podrán dedicarse a otras actividades ajenas a las sociales siempre que éstas no se vean entorpecidas por aquéllas en forma alguna. Asimismo quedan obligados a ir dedicando paulatinamente el tiempo que la atención de las actividades sociales fuera exigiendo. — Décimo Tercero: El socio Andujar pone a disposición de la sociedad una camioneta rural provista de un cartel de propaganda en el techo de la misma, durante el tiempo que fuera necesaria a los fines sociales. Por tal motivo podrá retirar una suma mensual para compensar los gastos originados por el mantenimiento de la misma, la cual será fijada de común acuerdo por los socios teniendo en cuenta los índices del día. Este importe cesará de percibirlo en caso de que la sociedad dejara de contar con los servicios del referido vehículo o de otro similar. — Décimocuarto: Los socios no podrán efectuar retiros por conceptos de sueldos o viáticos, pero sí a cuenta de ganancias, mediando acuerdo mutuo, los que serán efectuados siempre por partes iguales. — Décimoquinto: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios la sociedad se disolverá, salvo que el socio sobreviviente o capaz resolviera continuarla con los herederos o representantes del socio saliente o fallecido, bajo su sola representación; en caso contrario la parte del socio saliente o fallecido determinada por Inventario y Balance General, será abonada al contado o en cuotas del veinte por ciento trimestral con el seis por ciento de interés anual. A los efectos de este Balance general el activo fijo será computado según las cifras registradas en los libros de la sociedad, no así el Activo intangible compuesto por las patentes y marcas, que pudiera tener la sociedad en esa oportunidad, cuyo valor será computado igual al de la mejor oferta de compra que existiera. — Décimosexto: Toda duda o divergencia

que se suscitare entre los socios sobre la interpretación de este contrato o de puntos no previstos en él, serán resueltas de conformidad a las disposiciones de la Ley 11.645 y subsidiariamente a las del Código de Comercio, y en los casos que no fueran debidamente contemplados por éstas, serán designados dos amigables componedores, uno por cada parte, quienes antes de entrar a pactar nombrarán a un tercero, para el caso de discordia, quien será el árbitro supremo. — (Fdo.) Bonfilio Mosna. — (Fdo.) José Miguel Andujar.

Buenos Aires, Mayo 17 de 1951. — Pedro R. Taranco, secretario.

$ 620.— e.11|9 Nº 430-v.17|9|51

MIQUILO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Juan L. Páez, a cargo del Juzgado Nº 3, secretaría Nº 7 del doctor L. H. Díaz, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un día del mes de Septiembre del año mil novecientos cincuenta y uno entre los señores: Eladio Hidalgo, Jonas Jolodovsky, Benjamín Stulberg y Mauricio Niki, todos argentinos, mayores de edad, domiciliados respectivamente en la calle Corro 320; Uruguay 235; Lavalle 1470 y Pasteur 547, de esta Ciudad, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Tendrá por objeto la fabricación de tejido; de seda y de otras materias primas en general. — Segunda: La sociedad girará bajo la razón social de "MIQUILO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento legal en esta Capital Federal, calle Pasteur 547, piso 3º A, y su fábrica en la calle San Martín 335 de la localidad de Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder trasladarse con posterioridad a otro punto instalar sucursales en cualquier lugar del país. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de Cinco Años a contar desde la fecha de su vigencia. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Cien Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, que suscriben e integran los socios en la siguiente proporción: Eladio Hidalgo, treinta cuotas de Un mil pesos o sean Treinta mil pesos moneda nacional; Jonas Jolodovsky, cuarenta cuotas de un mil pesos cada una, o sean cuarenta mil pesos moneda nacional; Benjamín Stulberg, quince cuotas de un mil pesos cada una o sean quince mil pesos moneda nacional; y Mauricio Niki, quince cuotas de un mil pesos cada una, o sean quince mil pesos moneda nacional. — Los aportes mencionados lo constituyen dos máquinas telares marcas Hardy de 165 número 101 y Giani de 145 Nº 2597, con sus accesorios y mercaderías y materias primas según inventario que se firma por separado. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma conjunta, quienes asumen el rol de gerentes. — Los componentes podrán dedicarse a otras actividades. — Sexta: El uso de la firma social estará a cargo conjuntamente del socio Jonas Jolodovsky y dos cualquiera de los otros componentes. — Podrá firmar cualquiera de los socios las gestiones que fueren de mero trámite, correspondencia, solicitudes bancarias, con excepción de emisión de cheques que deberá ser en la forma estipulada más arriba. — Los socios no podrán comprometer la razón social en fianzas de ninguna índole. — Séptima: La sociedad podrá librar, aceptar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y otros documentos de créditos y realizar toda clase de operaciones en los Bancos de la República, inclusive el de la Nación Argentina, Central de la República, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial, Provincia de Buenos Aires, y hacer gestiones que interesen a la sociedad en las Reparticiones Públicas de la Nación. Los componentes podrán conferir los poderes generales o especiales que consideren conveniente, como así también limitar o revocarlos. Podrá asimismo firmar los documentos o escrituras públicas o privadas que sean menester para el objeto de la Sociedad. — Octava: Sin perjuicio del objeto de la sociedad expresado en la cláusula primera, podrá dedicarse a la importación y exportación, representaciones, compra y venta de productos en general sin limitación alguna, pudiendo asimismo realizar cualquier otros negocios lícitos que los socios consideren ventajosos para la sociedad, inclusive la adquisición, enajenación y gravación de bienes inmuebles. — Novena: Anualmente se practicará un balance general, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación, que podrán realizarse en cualquier momento. El primer balance general se practicará el 30 de junio de 1952. Finalizando el ejercicio anual y a fin de establecer las utilidades o pérdidas que arroje el balance. Se descontará previamente el cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal, descuento que cesará al completarse el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá en la siguiente forma: Eladio Hidalgo, treinta por ciento; Jonas Jolodovsky, cuarenta por ciento; Benjamín Stulberg, quince por ciento y Mauricio Niki, quince por ciento. — Décima: Los socios podrán retirar para sus gastos particulares la suma de un mil pesos moneda nacional mensuales y que se imputarán a sus respectivas cuentas particulares, a cuenta de sus utilidades logradas. El primer retiro no podrá efectuarse hasta después de los seis meses de constituída la sociedad. — Undécima: Después de dos años cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, debiendo ofrecer previamente la transferencia de sus cuotas sociales, a los socios restantes y en caso de no ser adquirida por los mismo podrá ser ofrecida a terceros. El socio saliente deberá comunicar a los socios restantes su decisión con tres meses de anticipación. — Duodécima: La sociedad llevará un libro de actas donde se asentarán bajo la firma de los socios las resoluciones que éstos adopten. Las reuniones se celebrarán a pedido de cualquiera de los socios. — Décimo-Tercera: La sociedad podrá aceptar en cualquier momento el ingreso de uno o más socios, ya sea en aumento del capital social o por adquisición de cuotas de uno o más socios. Para ambos casos se requerirá acuerdo de todos los socios, sin tener en cuenta sus cuotas sociales. En caso de cesión de cuota, siempre tendrá prioridad los demás socios. — Décimo-Cuarto: En caso de fallecimiento, quiebra, interdicción o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad podrá continuar con la incorporación a la misma de los derechohabientes del socio premuerto, a cuyo efecto deberán unificar representación y tendrán en la sociedad las mismas facultades y obligaciones del mismo, o con la persona que judicialmente se designe. En caso que los socios restantes no quisieran continuar la sociedad en las condiciones expresadas, procederán a liquidar la sociedad. — Décimo-Quinta: Para todo lo no previsto en este contrato se procederá conforme a la Ley 11.645, disposiciones concordantes del Código de Comercio y del Código Civil. De conformidad firman las partes en la fecha y lugar de su otorgamiento, en un solo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Eladio Hidalgo. — Jonas Jolodovsky. — B. Stulberg. — M. Niki.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 300.— e.11|9.-Nº 459.-v.17|9|51

PRODUCTOS RICOL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Don Federico Kochmann, Don Heriberto Kochmann, ambos polacos, domiciliados en la calle Moldes novecientos cuarenta y nueve y Don Gunter Rolle, alemán, domiciliado en la calle Avilés tres mil sesenta, todos casados, mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de la "PRODUCTOS RICOL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil doscientos cuarenta y uno, al folio cuatrocientos ochenta y siete, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada el diecisiete de Junio de mil novecientos cincuenta, se ha convenido aumentar el capital social de la mencionada sociedad de la suma de Ciento diez mil pesos moneda nacional, a la de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional. Las mil cuatrocientas nuevas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, se suscriben en la siguiente proporción: El socio Don Federico Kochmann, quinientas noventa y nueve cuotas, y el socio Don Heriberto Kochmann, ochocientas una cuotas. Ambos socios integran sus aportes en créditos que les corresponden contra la sociedad, de acuerdo al balance del treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, que se acompaña y que forma parte de este convenio. Se modifican, en consecuencia, las cláusulas tercera, cuarta y quinta del contrato social, de manera que dirán en el futuro: Cláusula Tercera: El capital social se fija en la suma de Doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en dos mil quinientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, habiendo suscripto el socio Don Federico Kochmann, mil sesenta y cinco cuotas o sean Ciento seis mil quinientos pesos moneda nacional; el socio Don Heriberto Kochmann, mil cuatrocientas veinticinco cuotas o sean Ciento cuarenta y dos mil quinientos pesos moneda nacional, y el socio Don Günter Rolle, diez cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una o sean Mil pesos moneda nacional. Los socios Federico Kochmann y Heriberto Kochmann integran sus cuotas transfiriendo a la sociedad el activo y pasivo de la sociedad colectiva "Productos Ricol, de Kochmann Hermanos" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número setecientos noventa y siete, al folio cuatrocientos trece, del libro cuarenta y seis de contratos privados, exceptuándose de la transferencia, únicamente la propiedad de la finca de la calle Moldes novecientos cuarenta y nueve que quedó de dominio de la sociedad colectiva antes mencionada. El excedente del activo mueble transferido sobre el pasivo se estimó de común acuerdo en la suma de Ciento nueve mil pesos moneda nacional, según balance adjunto oportunamente. Las mil cuatrocientas cuotas restantes de los socios Federico Kochmann y Heriberto Kochmann, se integran en créditos que les corresponden contra la sociedad de acuerdo al balance al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. El Señor Günter Rolle ha integrado con anterioridad sus cuotas en dinero efectivo. — Cláusula Cuarta: La segunda frase de la cláusula cuarta dirá, quedando sin modificar el resto de la cláusula: Segunda frase: El socio Roller será subgerente de la sociedad, y como tal autorizado para representar por sí solo a la sociedad frente a toda clase de reparticiones nacionales, provinciales y municipales; podrá realizar además en nombre de la sociedad toda clase de operaciones bancarias con todos los bancos oficiales y particulares creados o que se crearen especialmente con los arriba indicados. — Cláusula Quinta: El ejercicio de la sociedad termina el treinta y uno de Diciembre. Anualmente se efectuará un balance de las operaciones sociales y un inventario general de las existencias de la sociedad. Las ganancias líquidas y realizadas se repartirán de la siguiente manera: un cinco por ciento se destinará para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social; repartiéndose el resto entre los socios de manera que el Señor Federico Kochmann reciba el treinta y siete por ciento, el Señor Heriberto Kochmann el cuarenta y cinco por ciento y el Señor Günter Rolle el dieciocho por ciento restante. Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma proporción. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Federico Kochmann. — Heriberto Kochmann. — Günter Rolle. — Buenos Aires, Setiembre 4 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 220.— e.11|9-Nº 388-v.17|9|51

PROPTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, Secretaría Lassaga, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Los Sres. Moisés Propper, polaco, soltero, domiciliado en calle Sarmiento 2081; Adolfo Fuksman, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Terrada 3268; y doña Necha Bandrimen de Jampolski, casada, domiciliada en calle Sarmiento 2081; todos mayores de edad y de esta Capital, siendo los dos primeros nombrados únicos integrantes de la sociedad que gira bajo el rubro de "PROPTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" constituída por instrumento privado de fecha 25 de Enero de 1951 e inscripta el 13 de Marzo del mismo año bajo el Nº 534 al folio 239 del Libro 20 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada del Registro Público de Comercio, convienen lo siguiente: Primero: El Sr. Adolfo Fuksman cede y transfiere al Sr. Moisés Propper y a la Sra. Necha Bandrimen de Jampolski, la totalidad de las cuotas que en número de Ciento cincuenta (150) posee en la nombrada sociedad y en proporción de Cien cuotas al Sr. Propper y Cincuenta cuotas a la Sra. de Jampolski, por su valor nominal de Ciento cincuenta mil pesos m|n. de c|l. ($ 150.000.00) cuyo importe recibe en este acto en dinero efectivo de manos de los cesionarios, otorgándoles a su mérito el más bastante y eficaz recibo y carta por este mismo instrumento. — Segundo: En este mismo acto el Sr. Fuksman recibe de la sociedad, igualmente en dinero efectivo, la suma de Veinte mil pesos m|n. de c|l. por todo cuanto le corresponde en la misma en concepto de utilidades, reservas y todo otro concepto, conforme a lo estimado de común acuerdo y en forma irrevocable. — Tercero: En virtud de la cesión de referencia, el Sr. Adolfo Fuksman queda total y definitivamente apartado de la sociedad, transmitiendo a los cesionarios todos los derechos que poseía en calidad de socio de la misma y declara expresamente que renuncia a toda reclamación ulterior contra los cesionarios y contra la sociedad por causa pasada, presente o futura y de cualquier naturaleza que fuere. Del mismo modo, el Sr. Propper declara que no tiene nada que reclamar del Sr. Fuksman por ningún concepto como consecuencia de la sociedad y de la presente transferencia de cuotas. — Cuarto: Como consecuencia de esta cesión, los socios actuales don Moisés Propper y doña Necha Bandrimen de Jampolski convienen modificar la cláusula quinta del contrato constitutivo en el sentido de que la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo exclusivo del Sr. Moisés Propper, quien queda designado por este acto único Gerente de la misma con iguales facultades que las enumeradas en la referida cláusula quinta. También se modifica la cláusula sexta del contrato en el sentido de que las utilidades líquidas de la sociedad serán repartidas entre los socios en proporción al número respectivo de sus cuotas. Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a 27 días del mes de Agosto de 1951. — Moisés Propper. — Necha B. de Jampolski. — Adolfo Fuksman. — Buenos Aires, 5 de Setiembre 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 135.— e.11|9-Nº 392-v.17|9|51

ROMANO, MIGLIORE Y GONZALEZ

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente:

Escritura número doscientos setenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que suscribirán, comparecen Don: Licurgo Ernesto Romano, Don Ricardo Miglione, y Don José María González, todos vecinos de esta Ciudad, casados, argentinos, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Primero: Que constituyen en la fecha una sociedad de Responsabilidad Limitada que tiene por objeto la explotación en un comercio, en el ramo de Casa de Lunch y venta de Bebidas Alcohólicas, a cuyo efecto establecerán en esta Ciudad, un negocio de esa naturaleza en la Avenida De los Corrales número siete mil doscientos noventa. Segundo. La sociedad girará desde la fecha, bajo la denominación de "ROMANO, MIGLIORE Y GONZALEZ, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su plazo de duración de cinco años contados desde la fecha. Tercero. El capital social se fija en la suma de treinta y seis mil pesos nacionales, dividido en fracciones de cien pesos cada una, que han suscripto enteramente los socios en la proporción: de treinta y cuatro cuotas equivalentes a treinta y cuatro mil pesos Don Licurgo Ernesto Romano, y de diez

cuotas equivalentes a mil pesos Don Ricardo Migliore y de diez cuotas equivalentes a mil pesos nacionales Don José María González. Cuarto. La dirección y administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios que en su calidad de gerentes intervendrán en todas operaciones sociales bajo sus firmas individuales, precedidas de la denominación social con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de su comercio y en prestaciones gratuitas comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la sociedad, los siguientes a) Constituir depósitos de dinero o valores en los establecimientos bancarios o comerciales, y extraer parcial o totalmente los depósitos constituídos a nombre u orden de la sociedad antes o durante la vigencia de este contrato. b) Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales o de los particulares, especialmente del Banco de la Nación Argentina o de la Provincia de Buenos Aires, con sujeción a sus leyes y reglamentos, estableciendo la forma de pago, tipo de interés y demás condiciones que pactare, con garantías reales o personales, o sin ellas, firmando como aceptante, girante, endosante o avalista, letras, pagarés, o vales y otorgando hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real para garantir las sumas, que tome en préstamo, pudiendo renovar esos documentos, y obligaciones. Para que pueda retirar todas las sumas de dinero, intereses, títulos, o cualquier otro valor que depositen a nombre de la sociedad o se hallen depositados con anterioridad a este otorgamiento, ya sea en cuenta corriente, custodia, a plazo fijo o en cualquier otra forma. Para que pueda girar cheques contra sus depósitos, para que solicite créditos en cuenta corriente o en descubierto y perciba su importe, gire cheques sobre los mismos, y firme los documentos u obligaciones correspondientes. Para que haga novaciones, que extingan o modifiquen obligaciones, para que pueda endosar letras, giros o cheques. c) Comparecer ante cualquier autoridad judicial, administrativa, nacional, Secretaría de Trabajo y Previsión social, Impuestos Internos de la Nación, Obras Sanitarias, Municipalidades, Oficinas Químicas, Secretaría de Salud Pública de la Nación, Dirección General Impositiva, Tribunales de Trabajo, Tribunales Municipales de Faltas, Instituto Nacional de Previsión social, Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles, Cámaras de Alquileres, Departamento de Policía y demás reparticiones públicas y dependencias en general en todo asunto o trámite relacionado con su género de comercio y en defensa de los intereses de la sociedad, pudiendo presentar solicitudes, iniciar expedientes y tramitarlos, pedir reconsideración y exoneración de multas, presentar toda clase de escritos, escrituras, documentos, testigos y demás que fueren necesarios, notificándose de las resoluciones recaídas, en los respectivos expedientes, pudiendo apelar de las adversas ante quien corresponda. Para que la represente en cualquier gestión administrativa, expedientes y sumarios. Para conferir poderes especiales y revocarlos. Quinto. La sociedad realizará anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año, un balance general de los negocios y previa deducción del cinco por ciento destinado a reserva social y las utilidades líquidas si las hubiere serán distribuídas entre los socios en partes iguales. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. Sexto. Los socios Migliore y González, no podrán retirar más del cincuenta por ciento de las utilidades de cada ejercicio debiendo con el remanente, adquirir cuotas al señor Romano hasta tanto cada uno de los socios tenga igualdad de capital en la sociedad. Séptimo. La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos de la sociedad, así también en lo referente a la aprobación del balance, incorporación de nuevos socios, deberá ser resuelta por asamblea de socios y con el voto favorable de la mayoría del capital. La asamblea se constituirá con los socios que representen el cincuenta por ciento del capital social y las resoluciones de las asambleas se registrarán en un libro de actas que se llevará al efecto y que firmarán todos los socios presentes. Las reuniones de los socios serán efectuadas en las fechas que los mismos convengan y cuando así lo juzguen necesario. Octavo. La sociedad podrá disolverse, en cualquier tiempo cuando así lo disponga un número de socios que representen la mitad más uno del capital social, en cuyo caso si alguno de los socios decidiere continuar, abonará al socio que se retire la parte que a éste correspondiera por cualquier concepto en la sociedad, según el balance que se practicará de inmediato. Noveno. Si durante la existencia de la sociedad ocurriera el fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad se disolverá totalmente y los socios sobrevivientes practicarán un inventario y balance general de inmediato con intervención de los sucesores del socio premuerto y la liquidación de la sociedad se hará mediante la venta privada del negocio que forma el objeto social dentro de los noventa días de expuesta la causa que motiva la disolución de la sociedad y si transcurriera ese término sin haberse realizado la venta particular del negocio, se procederá dentro de los noventa días subsiguientes a la venta en remate público de todos los bienes y existencias sociales y previo pago de las deudas que hubiere se contribuirá el remanente entre los socios previa reintegración del importe de las cuotas sociales de cada uno de ellos, el saldo en partes iguales. — Leída que les fué, ratifican su contenido y firman por ante mí los otorgantes en la forma que acostumbran a hacerlo, conjuntamente con los testigos Don Francisco J. B. Albisu y Don Juan J. Llorens, vecinos, mayores, hábiles, y de mi conocimiento de que doy fe. L. C. Romano. Ricardo Migliore. José María González. Tgo.: Francisco J. B. Albisu. Tgo.: J. Llorens. Hay un sello. Ante mí Orlando Spotorno. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio novecientos sesenta y nueve del Registro noventa y dos a mi cargo doy fe, haciéndose constar que la presente es una escritura de contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada que giraba bajo la denominación de "Romano, Migliore y González, Sociedad de Responsabilidad Limitada" siendo su plazo de duración de cinco años contados desde la fecha, constituyendo su capital social la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional de curso legal, y su objeto será la explotación de un comercio en el ramo de Casa de Lunch y venta de Bebidas Alcohólicas, siendo su domicilio en esta Ciudad, Avenida de los Corrales número siete mil doscientos noventa. Para la sociedad "Romano, Migliore y González, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio extendido en tres sellos de dos pesos cada uno, números: novecientos doce mil seiscientos ochenta y seis, correlativos al presente inclusive que sello y firmo en Buenos Aires, a cuatro días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Orlando Spotorno. Hay un sello. Raspado - bacarios - Miglione - Juzguen - causa. Todo Vale. Testado - votos - No vale. — Buenos Aires, Setiembre 4 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 325.— e.11|9.Nº 396.-v.17|9|51.

SACCHELLI Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio, Dr. Luis Alberto Palacio, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, hace saber por el término de Cinco días el siguiente Edicto:

Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — "Sacchelli & Cía., Capital $ 252.000 moneda nacional. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los veintiocho días del mes de Diciembre de 1950. Año del Libertador General San Martín, entre los señores Silvio Sacchelli, nacionalidad italiano, mayor de edad, estado casado, profesión comerciante, domiciliado en la calle Campana Nº 2545, Departamento "A", Capital Federal; Peride Pedro Petrucci, nacionalidad italiana, mayor de edad, estado casado, profesión comerciante, domiciliado en calle Tucumán Nº 900; Nandor Szekely, nacionalidad húngaro, mayor de edad, estado casado, profesión mozo, domiciliado en calle Tucumán Nº 1958, Capital Federal; Arturo Zoltan, nacionalidad húngaro, estado casado, profesión mozo, mayor de edad, domiciliado en calle Lavalle Nº 1580, Capital Federal; Juan Wagner, nacionalidad austríaco, mayor de edad, estado casado, profesión músico, domiciliado en calle Tucumán número 320, Capital Federal; José Rodríguez, nacionalidad argentino, estado soltero, mayor de edad, profesión mozo, domiciliado en calle México Nº 1480, Capital Federal; Juan Lalli, nacionalidad argentino, estado casado, mayor de edad, profesión mozo, domiciliado en calle Sánchez de Bustamante Nº 445, Capital Federal; Herminia Catalina Hoffmann, nacionalidad argentina naturalizada, soltera, domiciliada en calle Tucumán número 3131, Piso 3º, Departamento 36, Capital Federal y Ana Winifreda Gómez, soltera, mayor de edad, nacionalidad inglesa, domiciliada en calle Talcahuano Nº 50 de Capital Federal, convienen en celebrar la presente sociedad de responsabilidad limitada sujeta a los principios del Código de Comercio y Ley 11.645 y las cláusulas que a continuación se detallan: Primero: Se constituye la presente sociedad de responsabilidad limitada que tendrá por objeto la explotación comercial del local, calle Suipacha Nº 392, 1º Piso, Capital Federal, en los renglones de confitería, bar y restaurante denominado "El Nidito", denominación que seguirá usándose a partir de la fecha para indicar dicho negocio. — Esta sociedad de responsabilidad limitada que se constituye, continuará la explotación de dicho negocio, que ya se venía realizando desde el 1º de Mayo de 1950, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente. — Segunda: La presente sociedad de responsabilidad limitada girará en plaza bajo la razón social de "SACCHELLI Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital $ 252.000 moneda nacional". — Y la denominación del negocio de confitería-bar y restaurante será "El Nidito", adquiriendo los socios los derechos que sobre dicha marca y para denominar el local tenía la sociedad que se ha disuelto de "Eugenio Revesz y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Tercera: La sociedad "Sacchelli y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada" tendrá su domicilio social en esta Capital Federal, calle Suipacha número 392, 1º Piso, pudiendo establecer sucursales con acuerdo de socios donde se estime en su oportunidad necesario. — Cuarta: La presente sociedad de responsabilidad limitada se hace cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta "Eugenio Revesz y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", según detalle de acreedores y deudores de la misma que se agrega al presente, con la firma de los socios en prueba de conformidad. — Quinta: El término de duración de esta sociedad corre desde el 1º de Mayo de 1950 a cuya fecha se retrotraen sus negocios hasta el 1º de Noviembre de 1958, es decir una duración total de ocho años y seis meses. — Término éste que se ha fijado basándose en el contrato de locación del local calle Suipacha número 392, 1º piso, Capital Federal. — Sexta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 252.000 moneda nacional), y divididos en Dos mil doscientos cincuenta y dos cuotas de cien pesos cada una. — Las cuales se encuentran totalmente integradas y suscriptas por los socios según detalle que en documento adjunto se acompaña suscripto por los mismos. — La suscripción de dichas cuotas es como sigue: Señor Silvio Sacchelli, Trescientos cincuenta y ocho cuotas de Cien pesos cada una integradas totalmente ($ 35.800 m|nacional). — Señor Peride Pedro Petrucci, Trescientos cincuenta y siete cuotas de Cien pesos cada una, integradas totalmente ($ 35.700 m|nacional). — Señor Nandor Szekely, Trescientos cincuenta y siete cuotas de cien pesos cada una integrada totalmente ($ 35.700 moneda nacional). — Señor Arturo Zoltan, Trescientos cincuenta y siete cuotas de Cien pesos cada una integradas totalmente (pesos 35.700 m|nacional). — Señor Juan Wagner, Trescientos cincuenta y siete cuotas de cien pesos cada una, integradas totalmente ($ 35.700 m|nacional). — Señor José Rodríguez, Trescientos cincuenta y siete cuotas de cien pesos cada una integradas totalmente ($ 35.700 m|nacional). — Señor Juan Lalli, Trescientos cincuenta y siete cuotas de Cien pesos cada una integradas totalmente ($ 35.700 m|nacional). — Señorita Ana Winifreda Gómez, Diez cuotas de cien pesos moneda nacional cada una integradas totalmente ($ 1.000 m|nacional). — Señorita Herminia Catalina Hoffmann, Diez cuotas de Cien pesos cada una ($ 1.000 m|nacional), integradas totalmente. — Esta suscripción de acciones se hace de conformidad a balance que se acompaña. — Séptima: Anualmente al 31 de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General. — Para la confección de dicho Balance, se tendrán en cuenta las siguientes condiciones: A) No se harán distribuciones de fondos sino sobre utilidades líquidas y realizadas. — B) Se formará una reserva automática del 25 % de las utilidades hasta integrar el 10 % del capital social. — C) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción al capital que tengan en la sociedad. — D) Los socios podrán retirar mensualmente las sumas que estimen indispensables y dichas cantidades se imputarán a cuentas de sus ganancias en el ejercicio anual correspondiente. — E) Las ganancias o pérdidas que hubiere en cada ejercicio anual serán distribuídas entre los socios en proporción al capital invertido en la sociedad. — Octava: El socio señor Sacchelli en su carácter de socio Gerente ingresa a la sociedad el contrato de locación del local calle Suipacha Nº 392, 1º Piso, Capital Federal, que hasta la fecha 1º de Mayo de 1950 formaba parte de la sociedad "Eugenio Revesz y Cía., S. R. L." — De la cual la presente sociedad es una continuadora por componerse de la mayor parte de sus socios y empleados, actualmente socios, de la sociedad disuelta y haberse hecho cargo del activo y pasivo. — Novena: Serán Gerentes de la sociedad los señores Silvio Sacchelli y José Rodríguez, quienes en el desempeño de su mandato actuarán en forma conjunta teniendo dentro del objeto de la sociedad facultad para realizar cualquier clase de actos o contratos relacionados con dicho fin. — No pudiendo celebrar los mismos a favor de terceros actos o títulos gratuitos, fianzas o garantías ni tampoco operaciones de bolsas. — El uso de la firma social será ejercida por ambos Gerentes conjuntamente a efectos de desobligar a la sociedad. — Obligándola la firma de ambos precedida de la razón social Sacchelli y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos 252.000 moneda nacional. — Podrán los mismos en uso de sus facultades otorgar poderes administrativos o judiciales, para la representación de la sociedad ante Reparticiones Públicas o judiciales con todas las facultades inherentes a dichos poderes. — Podrán representar a la sociedad ante las reparticiones nacionales o provinciales, Banco Central, de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina y demás Bancos particulares, Ministerios, Municipalidad de la Capital Federal, etc., etc., siendo entendido que dicha enumeración no es limitativa sino enunciativa. — Décima: Todos los socios deberán dedicar todo su tiempo a la sociedad con su trabajo personal y les está prohibido dedicarse a otras actividades sea directa o indirectamente por sí o por interpósita persona, que les quite tiempo para atender sus obligaciones sociales. — Los cargos y actividades que los señores socios deben dedicar a la sociedad son los siguientes: Sr. Szekely: mozo. — Señor Rodríguez: mozo. — Sr. Lally: mozo. — Sr. Zoltan: mozo. — Sr. Petrucci: cajero. — Sr. Wagner: músico. — Señor Sacchelli: administración y control general y aparte de ello deberá reemplazar al Cajero los días Martes y a la encargada los miércoles días francos de ellos. — En caso que no puedan por cualquier motivo grave dedicar todo su tiempo a la sociedad por períodos que no sean superiores a dos meses deberán nombrar personas que los reemplacen por su cuenta y cargo. — Décimo Primera: En caso de ocurrir el fallecimiento de uno de los socios no se continuará la sociedad con los herederos del mismo. Sino que se le abonará la cuota parte del socio fallecido a los herederos que acrediten su calidad de tales previo inventario y balance de la sociedad que se hará a efecto de determinar la suma que a los mismos pudiera corresponderle. — A dichos herederos les será abonada una vez determinada la suma que les corresponda en el término de doce meses en cuotas, devengando dichas sumas un interés del Seis por Ciento anual. — Continuando los socios supérstites con el haber del socio fallecido. — Décima Segunda: Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad deberá comunicar con una anticipación de noventa días su voluntad de hacerlo por telegrama colacionado. — Al término de dicho plazo le será abonado su cuota parte en la sociedad, conforme a balance, siempre que los demás socios quisieran comprar dicha cuota parte. — En caso que los demás socios manifiesten desinterés con la cuota parte del socio que se retira éste podrá ofrecer su cuota social a terceros y quien compra deberá ser aceptado por los socios en las mismas condiciones que se encontraba el vendedor en la sociedad. — Durante el término de noventa días que corre el preaviso deberá el socio se-

guir desempeñando su cargo en la sociedad. — Décima Tercera: En caso de una liquidación de la sociedad serán liquidadores de la misma los Gerentes con las facultades inherentes al caso, según lo determina el Código de Comercio. — Décima Cuarta: A los efectos de la inscripción de la presente sociedad de responsabilidad ante el Registro Público de Comercio como para todas las gestiones judiciales tendientes a este objeto los socios nombran al señor Silvio Sacchelli. — Bajo tales cláusulas y condiciones las partes firman el presente en el lugar y fecha indicados, prometiendo cumplirlo fielmente a su leal saber y entender. — E|L. Alberto. Vale. — Buenos Aires, 6 de agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 460. — e.11|9-Nº 391-v.17|9|51

S.A.D.E.C.
SOCIEDAD ARGENTINA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días que la razón social "S.A.D.E.C", SOCIEDAD ARGENTINA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha modificado el contrato social en cuanto se refiere al Capital de la Sociedad, que venía girando con $ 235.000.— el que por este contrato queda reducido a $ 133.500.— Igualmente se hace saber que los socios Señorez Victorino Bernardino Villanueva; José Mollón; José Riera Cuervo y Alberto Cipriano Martínez, ceden al otro socio Sr. Juan Bautista Pitrelli, las siguientes cuotas de Capital: El Sr. Villanueva, siete cuotas o sean tres mil quinietos pesos; el Sr. Mollón, cuatro cuotas o sean dos mil pesos y los Sres. Riera Cuervo y Martínez, tres cuotas cada uno o sean tres mil quinientos pesos; lo que hace un total de diez y siete cuotas o sean ocho mil quinientos pesos m|n. — Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 50. — e.11|9-Nº 409-v.17|9|51

TORTORA HERMANOS
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Carlos J. Varangot, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio 561. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos sesenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a catorce de junio de mil novecientos cincuenta y uno; ante mí Escribano Público autorizante y testigos que suscriben comparecen los señores Juan Camilo Tórtora, y Alfredo Italo Tórtora, argentinos, casados en primeras nupcias, mayores de edad, domiciliados en la calle Laguna mil cuatrocientos noventa y cinco, de este vecindario a quienes doy fé conocer y exponen: Que han convenido en celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá bajo las cláusulas siguientes: Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará en esta plaza bajo el rubro de "TORTORA HERMANOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su asiento en esta Capital, calle Laguna mil cuatrocientos noventa y cinco, sin perjuicio de poder establecer agencias, sucursales así como depósitos en cualquier punto de esta República. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio del ramo de construcciones en general, construcción de caminos, pavimentaciones, compra y venta o fabricación de materiales de construcción y toda otra clase de negocio afín o anexa al ramo de construcciones. — Tercera: La sociedad se constituye por el plazo de diez años a contar desde el primero de Enero del corriente año a cuya fecha le dan efecto retroactivo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, suscripta por los socios por iguales partes, correspondiendo a cada socio setenta y cinco cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional y que aportan en la siguiente forma: cuarenta mil pesos moneda nacional que integran en herramientas, máquinas y útiles de conformidad con un inventario firmado por los mismos y el saldo de ciento diez mil pesos moneda nacional lo integran con cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional en dinero efectivo y los cincuenta y cinco mil pesos moneda nacional restantes lo integrarán dentro de los trescientos sesenta días a contar desde la fecha. — Quinta: La administración como el uso de la firma social adoptada estará a cargo indistintamente de ambos socios quienes quedan designados gerentes de la sociedad y en tal carácter podrán cada uno de ellos, solicitar descuentos, préstamos y anticipos en los Bancos Oficiales y particulares de esta República ya sea en cuenta corriente o en otra forma firmando pagarés, letras, cheques y demás documentos y renovándolos, amortizándolos o cancelándolos a su vencimiento, girar en descubierto hasta la cantidad acordada en cada caso, dar las garantías que se les exigieran, firmando las prendas u otros documentos del caso, vender y gravar con derecho real los bienes que actualmente tiene o en adelante adquiera la sociedad por cualquier título, adquirir bienes raíces, aceptar hipotecas a favor de la sociedad, representar a la misma ante la Aduana así como ante los Superiores Gobiernos y demás reparticiones y autoridades judiciales, nacionales, provinciales y municipales que corresponden, estar en juicio como actora o demandada, promover querellas y retirarlas, y realizar los actos y contratos que se requieran para el desenvolvimiento social firmando los documentos privados y escrituras públicas que sean del caso. Estas facultades son sólo enunciativas pues gozarán en calidad de gerentes sin limitación alguna, de las facultades previstas en el artículo dieciséis de la Ley once mil quinientos cuarenta y cinco, pudiendo realizar todos los actos para los cuales las leyes de fondo y forma exigen poder especial, así como conferir poderes especiales y generales y revocarlos. La firma social no podrá ser usada en asuntos ajenos al giro de la sociedad, así como la particular de cada uno de los socios tampoco podrá ser usada en afianzar o garantizar obligaciones de terceros de cualquier clase que éstas fueran. — Sexta: Anualmente el treinta y uno de diciembre se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que podrán realizar en cualquier momento; los balances no objetados dentro de los treinta días de haber sido practicados quedarán automáticamente aprobados. — Séptima: Las utilidades líquidas que resulten anualmente después de descontarse el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, y hasta que éste alcance el diez por ciento del capital social, se distribuirá entre los socios por iguales partes. Si hubiere pérdidas éstas serán soportadas en igual proporción. — Octava: Además de los libros que obligatoriamente debe llevar la sociedad tendrá un libro de actas donde se asentarán las resoluciones de ambos socios sobre asuntos sociales y en el que también se asentarán la designación de sueldo que se fijen los socios. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios el sobreviviente o capaz podrá optar: a): Por continuar con el giro del negocio abonando a los herederos o representantes del socio la parte que a éste correspondiera de conformidad con un inventario y balance general que deberá practicarse dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad y b): por formalizar una nueva sociedad con los herederos del socio premuerto. — Décima: En caso de desavenencia entre los socios ésta será dirimida por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte, los que a su vez nombrarán un tercero para el caso de discordia, a cuyo fallo los socios deberán someterse como a la ley misma. Bajo las diez cláusulas que anteceden queda formalizada la sociedad "Tórtora Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" a la que se obligan conforme a derecho. Leída que les fué se ratificaron en su contenido, así la otorgan y firman como acostumbran hacerlo, todo por ante mí y los testigos don Primitivo Martínez y don Néstor B. Degastaldi, vecinos hábiles de mi conocimiento, doy fe. — Juan C. Tórtora. — Alberto I. Tórtora. — Primitivo Martínez. — N. B. Degastaldi — Está mi sello. Ante mí: Alberto L. Pippo. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio quinientos sesenta y uno, en el Registro ciento veinticuatro a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente en dos sellos de dos pesos moneda nacional cada uno números ochocientos sesenta y siete mil quinientos treinta y ochocientos sesenta y siete mil quinientos treinta y uno que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, 9 de Agosto de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 250.— e.11|9-Nº 438-v.17|9|51

TECNIMOTOR ARGENTINA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de Agosto de 1951, entre los Señores Don José Romero, argentino, industrial, domiciliado en la calle Alsina 852; Don Alejandro Casimiro Bonzo, argentino, industrial, domiciliado en la calle Rivadavia 2450; Don Cosme Rombolá, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Riglos 557; Don Julio Carón, argentino, industrial, domiciliado en la calle Alsina 852 y Don Luis Cayetano Gentile, argentino, empleado, domiciliado en la calle Alsina 852, piso 1º, todos de la Capital Federal, casados y mayores de edad, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada y al efecto dejan formalizado el presente contrato sobre las bases que se expresan a continuación: Primera. — Naturaleza y Denominación: Entre todos los componentes se declara constituída una sociedad que girará bajo la denominación de "TECNIMOTOR ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con arreglo a las disposiciones de la Ley 11.645 y a las cláusulas de este contrato. — Segunda: Objeto: El objeto principal de la entidad lo constituye la explotación de un taller mecánico de reparaciones de automotores, pudiendo dedicarse a la fabricación de repuestos para los mismos, importación, exportación y venta al por mayor y menor de artículos nacionales o extranjeros y a la explotación de concesiones y representaciones de patentes, marcas o rubros de cualquier clase de mercaderías que puedan ser objeto de comercio. — Sin perjuicio de las actividades precedentemente establecidas, la Sociedad podrá dedicarse a otros asuntos o negocios que sean afines, similares, anexos y derivados o no, de los que constituyen su objeto principal. — Tercera: Domicilio: El domicilio legal y asiento de la sociedad queda fijado en la Capital Federal, actualmente en la calle Alsina 852, piso 1º, pudiendo establecer sucursales, agencias, talleres o cualquier otro género de representaciones en otra parte del país o del extranjero. — Cuarta: Duración: El plazo de duración de la Sociedad se establece en cinco años, contados a partir del día 1º de Junio próximo pasado, a cuyo efecto se retrotraen el presente contrato, pudiendo ser ampliado por períodos iguales en cualquier momento, con la conformidad de la mayoría de socios. — Quinta: Capital y Aportes: El capital social lo constituye la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, y se halla dividido en quinientas cuotas de Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una y ha sido suscripto por los socios en la siguiente proporción: Ciento veinticinco mil pesos m|n. o sean ciento veinticinco cuotas por el señor José Romero; Ciento setenta mil pesos m|n. o sean ciento setenta cuotas por el señor Alejandro Casimiro Bonzo; Ochenta y cinco mil pesos m|n o sean ochenta y cinco cuotas por el señor Cosme Rombola; Sesenta mil pesos m|n. o sean sesenta cuotas por el señor Julio Carón y Sesenta mil pesos m|n. o sean sesenta cuotas por el señor Luis Cayetano Gentile. — De este capital se integran en este acto el cincuenta por ciento, comprometiéndose los socios a aportar el saldo del mismo a medida que las necesidades de la Sociedad lo requiera a la sola solicitud de los socios designados como gerentes. — Sexta: Administración y Dirección: La dirección técnica en todo lo referente a la parte del funcionamiento del taller mecánico de motores y afines, quedará a cargo de los socios señores José Romero y Julio Carón, quedando designado gerente técnico en este acto, el señor José Romero. La administración de la Sociedad quedará a cargo de dos gerentes, socios o no, quienes tendrán con el gerente técnico, el uso de la firma social y podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, con la amplitud de facultades que establecen el artículo diez y seis de la Ley 11.645 y las pertinentes del artículo 1.881 del Código Civil. Para todos los actos que comprometan a la Sociedad será imprescindible la firma de dos cualesquiera de los tres gerentes designados. Los gerentes administrativos quedan autorizados para otorgar poderes generales o especiales, a socios o terceros, con iguales o similares facultades que a las que ellos se le asignan, pudiendo revocar o limitar los mandatos que confieran, cada vez que lo estimen necesario. En el desempeño de sus funciones los gerentes por sí o por intermedio de los apoderados que designen podrán otorgar, aceptar y firmar escrituras públicas y documentos privados que se requieran, ejercer ampliamente la representación de la Sociedad, comprar y vender toda clase de bienes muebles o inmuebles cuando lo estimen necesario o conveniente para la buena marcha de los negocios sociales, pagando y percibiendo sus precios al contado o a plazos, con o sin garantías reales, pudiendo constituir y aceptar hipotecas o cualquier otro género de garantías por la parte de precio que se quede adeudando, obtener dinero en préstamo de particulares, Sociedades o Bancos, inclusive del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino e Instituto Inversor de la Provincia de Buenos Aires, con garantías reales o personales, sometiendo a la Sociedad a los Estatutos, Leyes y Reglamentos que rijan a las respectivas instituciones, dar o tomar en arrendamiento bienes inmuebles; cancelar o liberar gravámenes; ceder derechos y acciones sobre los créditos existentes a favor de la Sociedad, conferir mandatos para asuntos judiciales, administrativos o de otra naturaleza, no siendo la enumeración precedente limitativa, sino puramente enunciativa. — Nómbrase por éste acto gerentes administrativos a los socios señores Luis Cayetano Gentile y Cosme Rombola. — Séptima: Balances: Anualmente se practicará un inventario y balance general con las operaciones realizadas hasta el día 31 de Mayo, debiendo confeccionarse además un estado demostrativo de las ganancias y pérdidas, los que deberán ser aprobados por la asamblea de socios, convocada al efecto dentro de los dos meses del cierre del ejercicio. — Los socios podrán hacerse representar al efecto en la misma por apoderados, socios o no socios. — Octava: Utilidades y Pérdidas: Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para constituir el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el 10 % del capital social, se distribuirán en la siguiente proporción: 25 % entre los socios que ejerzan funciones dentro de la Sociedad y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital suscripto. — Las pérdidas si las hubieren serán soportadas por los socios, en proporción al capital suscripto. — Novena: Actividades de los Socios: Los socios señores José Romero y Julio Carón, deberán dedicar toda su actividad y capacidad a la atención de los negocios sociales, con prescindencia de cualquier otra ocupación de igual o distinta índole; los restantes socios conservarán libertad para dedicarse a cualquiera otra actividad u ocupación, aún cuando ella fuera similar o análoga a la que constituye el objeto principal de esta Sociedad. — Décima: Transferencia De Cuotas: Los socios podrán efectuar transferencias de sus cuotas ó cesiones de las mismas con la conformidad de la mayoría, teniendo a ese respecto prioridad para su compra en igualdad de condiciones los integrantes de la Sociedad. — Undécima: Asambleas: Anualmente, dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio, se realizará una Asamblea Ordinaria, sin perjuicio de las extraordinarias, convocadas por los Gerentes, por su iniciativa o a pedido de socios que representen el 20 % del capital social. — En todos los casos la convocatoria deberá hacerse por carta certificada en los domicilios reales de cada uno de los socios, con una anticipación no menor de diez días, expresando lugar, fecha y hora de la convocatoria y el orden del día. — Las asambleas sesionarán válidamente con la presencia de socios que representen el 75 % del capital y las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos presentes, salvo todo ello en los casos de los artículos 354 del Código de Comercio y 18 de la Ley 11.645. — No podrán tomarse resoluciones sobre puntos no contenidos en la orden del día salvo la asistencia total de socios. — Duodé-

cima; Libro De Actas: La Sociedad llevará un libro de actas en que se asentarán las resoluciones de las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios, como así también las resoluciones que se tomen en la reunión mensual de los mismos, que se efectuará con objeto de aprobar los balances de comprobación que se realizarán mensualmente, designar mandatarios especiales o generales, propuestos por los gerentes; fijar sueldos o retribuciones fijas o variables al personal y aprobar la designación de los mismos. — Décima Tercera; Fallecimiento: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, los herederos podrán continuar en la Sociedad, unificando la representación en una sola persona. — Décima Cuarta; Divergencias: Cualquier duda, divergencia, dificultad que surgiere entre los socios durante la vigencia del presente contrato o al tiempo de la disolución o liquidación de la Sociedad, será dirimida por resolución de los socios que representen la mayoría de cuotas votos. — Dicha resolución será inapelable, renunciando desde ya los socios a interponer recurso alguno, aun el de nulidad. — Décima Quinta: Disolución y Liquidación: La Sociedad podrá disolverse: a) por expiración del término de este contrato o de sus ampliaciones; b) por resolución de los socios tomada de conformidad con la norma establecida por el artículo 354 del Código de Comercio; c) a pedido de cualquiera de los socios cuando se cerrare un balance con pérdidas de la mitad del capital con que se comenzara ese ejercicio. — La liquidación se regirá por lo dispuesto por el artículo 434 del Código de Comercio. — Bajo las quince cláusulas precedentes, los comparecientes declaran constituída la sociedad "Tecnimotor Argentina, Sociedad de Responsabilidad limitada" cuyo contrato se obligan a cumplir y respetar fielmente y conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad el presente en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: limitada — presente — aportar — con. — Enmendado: domicilio — momento — género — Reglamentos — Cayetano — asamblea — si — ejercicio — válidamente — designar. — Todo vale. — Alejandro Bonzo. — Cosme Rombola. — José Romero. — L. C. Gentile. — Julio Carón. — S|r. Nacional. Vale.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — Mario Lassaga. secretario.

$ 400.— e.11|9-Nº 441-v.17|9|51

A. GROSZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores don Andrés Grosz, casado, argentino naturalizado; don Abraham Gutharz, casado, argentino naturalizado y don Moisés Bruh Mautner, soltero, polaco, todos con domicilio en la calle Canning número cuatrocientos sesenta y dos de esta Ciudad y mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que de común acuerdo subordinan a las siguientes cláusulas. — Primera: Declaran constituída entre los firmantes a Sociedad de Responsabilidad Limitada, al solo objeto de dedicarse a la explotación del horno de cal existente en la zona denominada "Sol de Mayo", ubicado en campo propio, en Atos Pampa, Departamento de Calamuchita, provincia de Córdoba, como asimismo la industrialización y venta de cal. — Segunda: La Sociedad girará en plaza bajo la denominación de "A. GROSZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo la sede de la administración y constituyendo domicilio legal en la calle Canning número cuatrocientos sesenta y dos de esta Ciudad. — Tercera: El término de duración de la Sociedad se establece en cinco años a contar desde el treinta y uno de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen las operaciones sociales, las cuales quedan aprobadas y ratificadas, pudiendo prorrogarse dicho plazo por otros cinco años más, por simple acuerdo de todos los socios y siempre que no haya oposición alguna; cualquier socio podrá oponerse a dicha prórroga comunicando a los otros socios su determinación, noventa días antes del vencimiento del plazo, por medio de telegrama colacionado. — En caso de venta o transferencia de la calera mencionada de Atos Pampa, Departamento de Calamuchita, provincia de Córdoba, objeto del presente contrato, se dará por anulado el mismo. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Ciento Once Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento once cuotas de mil pesos moneda nacional cada una y ha sido suscripto en la siguiente forma: El señor Andrés Grosz, treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional; el señor Abraham Gutharz, treinta y siete cuotas o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional y el señor Moisés Bruh Mautner, las otras treinta y siete cuotas restantes o sean treinta y siete mil pesos moneda nacional. — Dicho capital se suscribe íntegramente en herramientas, útiles, enseres, elementos de trabajo y demás r u b r o s que constituyen el activo y pasivo del inventario general, practicado el diez y seis de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, de la calera ubicada en Atos Pampa, Departamento de Calamuchita, provincia de Córdoba. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de todos los socios, quienes se constituyen en gerentes de la misma. — La firma social se usará exclusivamente para operaciones comerciales vinculadas con el objeto y fin de la Sociedad, requiriéndose la firma conjunta de dos cualesquiera de los socios gerentes para obligar a la Sociedad y contraer obligaciones bancarias o comerciales. — En ningún caso se facilitará para garantías o fianzas ajenas a la Sociedad. — Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes serán válidos los endosos de cheques, giros y otros documentos efectuados con la firma individual de cualquiera de los socios, como asimismo cobrar cuentas y dar recibos, tomar y despedir obreros y empleados. — Para su mejor desenvolvimiento podrá la Sociedad, además de los negocios que constituyen su objeto realizar los siguientes actos: a) Adquirir el dominio o condominio de bienes muebles, inmuebles, créditos, títulos y otros valores por compra, permuta o por cualquier otro título oneroso o lucrativo y vender, hipotecar, prendar los bienes sociales, pactando en cada caso los precios, formas de pago y condiciones de tales operaciones, recibiendo o satisfaciendo el importe correspondiente y dando o tomando posesión de los referidos bienes; b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos; c) Realizar toda clase de operaciones bancarias sin limitación de tiempo ni cantidad, con cualquiera de los Bancos Oficiales o particulares de la República, sus agencias o sucursales, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional. Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires, pudiendo constituir en ellos depósitos de dinero y de valores. extrayendo, total o parcialmente dichos depósitos; tomar dinero prestado de dichos establecimientos bancarios. de particulares o de otras Instituciones de crédito, pactando los plazos, amortizaciones y formas de pago: d) Otorgar y firmar los instrumentos públicos o privados que fueren necesarios para ejecutar cualquiera de los actos enumerados, siendo entendido de que la presente enunciación no es taxativa. — Sexta: Los socios podrán dedicarse libremente a realizar toda clase de negocios por cuenta propia o como integrantes de otras Sociedades sin impedimento alguno. — Séptima: El socio señor Moisés Bruh Mautner se ocupará de la dirección técnica de la industria. — Los socios se obligan a concurrir por lo menos una vez al mes a inspeccionar la marcha de la calera y tomar nota de las entradas y salidas registradas, como así también atender los pagos que hubiera que efectuar, de todo lo cual deberá informar a la Sociedad. — Octava: Las partes convienen expresamente que si en los edificios construídos en terreno de propiedad de la Sociedad con fines de administración, hubiera espacio suficiente para habitación, éste será ocupado por riguroso turno por cada socio y su respectiva familia, no pudiendo este derecho ser cedido a persona alguna, sin previa conformidad de los otros socios. — En ningún caso, sin previo consentimiento, podrán concurrir dos socios simultáneamente, con sus familiares. — Novena: El ejercicio económico de la Sociedad terminará todos los años el treinta y uno de Diciembre, en cuya fecha se practicará el balance e inventario general de bienes, con su correspondiente cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Los balances puestos a consideración de los socios se estimarán aprobados si dentro de los treinta días subsiguientes no fueran observados. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva que obliga el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta cubrir el diez por ciento del capital social y el remanente se dividirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Décima: Si de cualquier balance anual resultare una pérdida que represente o exceda del cincuenta por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la inmediata disolución de la Sociedad y ésta entrará en liquidación, salvo que los otros socios opten por hacerse cargo del activo y pasivo. — Décimaprimera: Ningún socio tiene derecho a ceder su cuota a persona extraña a la Sociedad, sin el consentimiento de los otros socios; éstos aún después de prestar su conformidad tendrán preferencia para la adquisición, en igualdad de condiciones y según la tasación del día. — Décimasegunda: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios durante la vigencia del presente contrato o por incapacidad permanente, legalmente declarada, los sucesores legales del socio fallecido o incapacitado, podrán continuar en la Sociedad, unificando la representación, siendo a cargo de los representados los gastos y honorarios que deban abonarse al representante. — En todo caso las funciones del representante serán de mero contralor y fiscalización del desenvolvimiento social, no pudiendo pretender funciones directivas en la administración de la Sociedad. — En el supuesto de que los representantes legales del socio fallecido o incapacitado no quisieran continuar en la Sociedad, los otros socios podrán adquirir el importe de la cuota social, según la tasación del día, abonándola a dos años de plazo y con un interés del seis por ciento anual, a contar del balance parcial o total que se hiciera dentro de los treinta días de ocurrido el fallecimiento o hubiera sido declarada la incapacidad legal del socio. — En el supuesto de que los herederos no quisieran continuar en la Sociedad y los otros socios no deseasen adquirir el importe de la cuota social que a ellos les corresponda, la Sociedad se disolverá entrando en liquidación en la forma que se establecerá a continuación. — Décimatercera: En caso de disolución de la Sociedad, por vencimiento del término o por cualquier otro motivo, los socios procederán a la liquidación de la misma, actuando por lo menos dos de ellos o por intermedio de un liquidador expresamente designado por la mayoría de los socios, quienes levantarán un inventario general de bienes al efecto y una vez cubierto el pasivo de la Sociedad, se distribuirá el remanente entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere serán soportadas por los mismos en igual proporción. — Décimacuarta: Cualquier diferencia que surja entre los socios con respecto a la interpretación de las cláusulas de este contrato, será dirimida por árbitros, amigables componedores, nombrados dos por cada socio quienes antes de deliberar nombrarán a un séptimo. — El laudo será inapelable. — En lo no previsto en este contrato se aplicará estrictamente lo dispuesto en la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a derecho, firmándolo en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez y seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: A. Grosz. — A. Gutharz. — Moisés Bruh Mautner. — Buenos Aires, 4 de Septiembre de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 365.— e.11|9-Nº 435-v.17|9|51

BERTAGNI, ESPOUEYS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Fº 510. — Primer Testimonio. — Número Ciento Sesenta y Cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen los señores don José Juan Bertagni, que firma: J. J. Bertagni, argentino, soltero, de veinticuatro años de edad, con domicilio en la calle Guayaquil cuatrocientos cincuenta y ocho; don Oscar José Espoueys, que firma: O. Espoueys, argentino, casado, de veinticinco años de edad, domiciliado en la de Sarmiento cuatrocientos sesenta; don César Bernardo Arrigo, que firma: César B. Arrigo, argentino, casado, de cincuenta y dos años, comerciante, con domicilio en la misma calle Guayaquil cuatrocientos cincuenta y ocho, y el señor Vicente Francisco Espoueys, que firma: V. F. Espoueys, argentino, casado, de cincuenta y dos años, administrador, domiciliado en la calle Sarmiento cuatrocientos setenta, todos personas de mi conocimiento, de que doy fe, y dicen: Que habiendo convenido entre ellos, formar una sociedad de Responsabilidad Limitada, por la presente lo llevan a debido efecto, bajo las cláusulas siguientes: Primera: Objeto: Entre los señores José Juan Bertagni; Oscar José Espoueys; César Bernardo Arrigo y Vicente Francisco Espoueys, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tendrá por objeto la fabricación, instalación y venta de artefactos eléctricos, radio-eléctricos y artículos para el hogar en general, la importación y exportación de los mismos y toda otra clase de actividades afines. — Segunda: Nombre y Domicilio: La Sociedad girará bajo el rubro de "BERTAGNI, ESPOUEYS Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Ayacucho mil doscientos noventa o donde más adelante se convenga. — Tercera: Duración: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años, a contar de la fecha. — Si con noventa días de anticipación al vencimiento de dicho plazo ninguno de los socios se opusiera por comunicación formal, este contrato quedará prorrogado por cinco años más. — Cuarta: Capital: El capital social queda fijado en Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en mil quinientas cuotas de cien pesos cada una, las cuales han sido totalmente suscriptas por partes iguales, por los cuatro socios, en dinero efectivo. — Quinta: Dirección y Administración: La Dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios, señores José Juan Bertagni y Oscar José Espoueys, quienes actuarán con el carácter de "Gerentes Técnicos". — Los señores César Bernardo Arrigo y Vicente Francisco Espoueys, quedan designados "Gerentes". — La firma social que estará exclusivamente a cargo de los "Gerentes Técnicos", será la propia de cada uno de ellos, precedida de la razón social y seguida de la mención "Gerente". — Los "Gerentes Técnicos" podrán actuar separada e indistintamente y efectuar todas las operaciones sociales sin limitación de ningún género, con todas las facultades que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, les acuerda, pudiendo por lo tanto cada uno de ellos, efectuar toda clase de operaciones bancarias, con los Bancos Central de la República Argentina; de la Nación Argentina; de la Provincia de Buenos Aires; Hipotecario Nacional; de Crédito Industrial Argentino y demás instituciones bancarias privadas: ejercer toda clase de acciones judiciales o extrajudiciales; conferir poderes especiales o generales y revocarlos cuantas veces lo creyeren conveniente, y celebrar toda clase de actos o contratos que se reputen convenientes para los fines de la Sociedad, pues la enumeración precedente no es limitativa. — Sexta: Obligaciones de los Socios: Los Gerentes Técnicos deberán dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales y no podrán dedicarse por cuenta propia o de terceros a otros asuntos que observan su actividad personal. Los Gerentes señores César Bernardo Arrigo y Vicente Francisco Espoueys, podrán dedicarse a otras actividades. — La firma social, ni la particular de los "Gerentes Técnicos", podrá comprometerse en operaciones ajenas al objeto de la Sociedad, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Los "Gerentes Técnicos", se reservan el derecho individual de propiedad sobre los inventos que pudieran patentar. — Séptima: Disolución: No obstante el

plazo estipulado en la cláusula tercera, la Sociedad podrá disolverse en cualquier momento a pedido de cualquiera de los socios, si luego de practicado un balance general, se comprobara una pérdida del cincuenta por ciento del capital social. — Octava: Balance — Distribución de Utilidades — Pérdidas: Anualmente el treinta y uno de Julio se efectuará un inventario y balance general. — Estas operaciones se efectuarán de acuerdo a la práctica contable. — Las utilidades realizadas y líquidas que resulten una vez deducidas el fondo de reserva legal y las amortizaciones y previsión que corresponda, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — En idéntica proporción se contribuirá a las pérdidas. — Novena: Remuneración: Anualmente se establecerá mediante acta asentada en el libro respectivo, el sueldo mensual de los Gerentes, con cargo a gastos generales. — Décima: Representación — Libro de Actas: Cada cuota da derecho a un voto, será tenida por aprobada y por resolución de la Sociedad toda decisión que se adopte por el voto favorable de los socios que represente la mitad más uno del capital Social, inclusive para resolver sobre los puntos enunciados en el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, salvo lo estipulado en la cláusula séptima del presente contrato. — Las resoluciones se consignarán en un libro de actas foliado, pudiendo los ausentes emitir su voto por carta, que se archivará como constancia en el acta respectiva. — Undécima: Transferencia de Cuotas: Ninguno de los socios podrá ceder cuota alguna de su capital a terceros, sin el consentimiento de todos los demás socios, expresado en el libro de Actas. — Si no se acordase esta autorización todos o alguno de los otros socios, deberán tomar las cuotas del cedente, por su valor nominal. — Las utilidades que pudiera corresponder al socio que se retire por la parte proporcional de tiempo transcurrido, le serán entregadas al final del ejercicio y luego de practicado el balance ordinario. — Duodécima: Fallecimiento o Incapacitación de los Socios: En caso de fallecimiento o incapacitación de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes, podrán continuar en la Sociedad debiendo para ello unificar su personería en un solo representante. — Si no optasen por la continuación de los negocios los demás socios tendrán derecho preferente para adquirir las cuotas que al mismo correspondiesen. — La opción deberá comunicarse por escrito, dentro de los treinta días de producido el fallecimiento o declarada la incapacidad. — La falta de esta comunicación dentro del plazo prefijado, se considerará como renuncia al derecho de continuar en la Sociedad. — Décima Tercera: Liquidación: En caso que la Sociedad deba disolverse, esta operación se llevará a cabo por la persona que designen los socios, que podrá ser ajena a la sociedad. — Décima Cuarta: Diferencias: Las dudas, diferencias o dificultades que se suscitaren entre los socios, serán resueltas por un único árbitro arbitrador, amigable componedor nombrado por los mismos y si no se pusieren de acuerdo en la designación de la misma, la efectuará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — El fallo del arbitrador será obligatorio para todos sin recurso de ningún género ni aún el de nulidad. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado al presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan en legal forma. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firman por ante mí y los testigos vecinos, mayores de edad, don José Cortés y don Raúl P. Molinari ambos de mi conocimiento de todo lo cual doy fe. — J. B. Bertagni. — O. Espoueys. — César B. Arrigo. — V. F. Espoueys. — Tgo.: José Cortés. — Tgo: R. P. Molinari. — Hay un sello. Ante mí: Edmundo Fauzón Sarmiento. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro número cuatro a mi cargo. — Para la Sociedad interesada expido el presente, extendido en tres sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del novecientos ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y seis, al presente, todos de la serie K., que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a trece de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Eduardo Fauzón Sarmiento. Hay un sello.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 385.— e.11|9-Nº 410-v.17|9|51

BARCA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital, Dr. Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes Agosto de 1951, entre los señores Emilio Santiago, de nacionalidad español, mayor de edad, casado, domicilio en la calle Necochea ciento sesenta y cinco de la localidad de Bolívar, Provincia de Buenos Aires; José Bigliardi, de nacionalidad italiano, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle San Pedrito quinientos dieciocho, Capital Federal; Adolfo Santiago, de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado, domiciliao en la calle Gaona dos mil novecientos noventa y nueve, Capital Federal; Alberto Rosenfeld, de nacionalidad argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Maipú doscientos cincuenta y uno e la localidad de Banfield, Provincia de Buenos Aires y Boris Sava Barca, de nacionalidad argentino naturalizado, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Coronel Díaz un mil setecientos noventa y cinco, Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes disposiciones: Primera: La Sociedad se denominará "BARCA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida de Mayo novecientos cincuenta y tres, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la construcción de edificios para venta en propiedad horizontal, la construcción de casas de departamentos y|o oficinas para venta en block compra de terrenos y|o edificios para tal fin. A ese objeto la Sociedad podrá comprar, vender, hipotecar, fracciones, arrendar y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, realizando cualquier acto de disposición; efectuar las operaciones bancarias pertinentes, ya sea con el Banco Central, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro establecimiento bancario; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; realizar toda clase de gestiones administrativas ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o autoridades autárquicas; concertar convenios con empresas ya constituídas o a establecerse; otorgar y revocar poderes generales y|o especiales. La precedente enumeración es meramente enunciativa y la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los demás actos y contratos que son el objeto de su constitución. — Tercera: El capital de la sociedad se fija en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional ($ 500.000 m|n) dividido en Quinientas Cuotas (500) de Un Mil Pesos Moneda Nacional (pesos 1.000 m|n.) que se suscriben e integran de la siguiente manera: Cada uno de los socios suscriben Cien (100) Cuotas o sea Cien Mil Pesos Moneda Nacional, que integran en su totalidad en dinero efectivo. — Cuarta: El término de duración de la sociedad será de cinco (5) años, contados a partir del siete de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo prorrogarse el plazo de común acuerdo entre los socios. — Quinta: La sociedad será administrada con el carácter de gerentes, por los socios señores Adolfo Santiago, Boris Sava Barca y Alberto Rosenfeld. Para obligar a la sociedad será necesaria la firma del socio gerente Sr. Adolfo Santiago y la firma de uno de los otros dos socios gerentes indistintamente, acompañada del rubro social. Están facultados los socios gerentes, siempre actuando en la forma establecida, dara ejercer todos los actos necesarios para el giro de los negocios, en especial los expresados en la cláusula segunda, que se dan por reproducidos y con inclusión de las facultades para las cuales el Código Civil exige poderes especiales, en cuanto fueren aplicables a los actos sociales. La firma social no podrá emplearse en sociedades ajenas a ésta, ni afianzar obligaciones de terceros. — Sexta: Anualmente, el treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación, que podrán realizarse cuando los socios lo consideren necesarios. Los balances no observados dentro de los treinta días de practicados, se considerarán aprobados. — Séptima: Las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio anual se distribuirán del siguiente modo: 1º) Un cinco por ciento (5 %) para formar el fondo de reserva legal y hasta que éste llegue al diez por ciento (10 %) del capital; 2º) Un veinticinco por ciento (25 %) para fondo de aumento de capital; 3º) El saldo se distribuirá entre los socios de acuerdo con el número de cuotas suscriptas. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Todas las resoluciones referentes al giro social, serán tomadas por simple mayoría de votos y serán asentadas en un libro de actas, requiriéndose la unanimidad para los casos previstos en el primer apartado del artículo décimo octavo de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Novena: Los socios señores Boris Sava Barca y Alberto Rosenfeld, podrán continuar las obras que tienen en ejecución o contratar otras en el futuro. — Décima: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, será facultativo de la sociedad optar entre incorporar a la misma a los herederos, quienes si fuesen varios deberán unificar su representación o reembolsarles el valor de las cuotas del socio fallecido. En caso de incapacidad, podrá igualmente la sociedad optar por incorporar a su representante legal o reembolsarle el valor de las cuotas del socio incapaz. A los efectos de esos reintegros, la parte de capital se determinará por el valor de aporte más reserva legal y utilidades, de acuerdo con un balance practicado en la fecha del fallecimiento o incapacidad, no admitiéndose suma alguna de indemnización, remuneración, revaluación, marcas, patentes o llaves no incluídas en el balance. El importe de las cuotas se pagarán en cuatro cuotas iguales, pagaderas por semestres vencidos, firmándose pagarés comerciales con un interés del seis por ciento (6 %) anual. — Décimo-Primera: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad, deberá dar preaviso mediante telegrama colacionado, con una anticipación no menor de tres meses. Las cuotas del socio saliente deberán ser ofrecidas en primer término a los socios restantes en forma proporcional a los capitales si fuesen varios los interesados; en su defecto, uno cualquiera de ellos podrá adquirir las cuotas antedichas. El valor se determinará y reembolsará en las condiciones establecidas en la cláusula anterior. En caso de que ninguno de los socios estuviese interesado en las cuotas del saliente, podrán ser vendidas a un tercero. — Décimo-Segunda: Resuelta la disolución de la sociedad, la liquidación se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro y siguientes del Código de Comercio. — Décimo-Tercera: Toda cuestión o diferencia que se suscitare entre los socios o entre éstos y los representantes legales o herederos relacionadas con las actividades sociales o con la interpretación de este contrato, será sometida a la decisión de árbitros arbitradores designados por cada parte. En caso de desacuerdo, los mismos arbitradores designarán un tercero. Para que las partes estén obligadas a nombrar un árbitro, bastará que una lo notifique a la ótra fehacientemente y deberán hacerlo dentro del término de quince días. En prueba de conformidad, firman las partes el presente contrato en el lugar y fecha ut-supra indicados, en un solo ejemplar en los sellos nacionales de tres pesos moneda nacional, números ciento treinta y cuatro mil ochocientos treinta K, ciento treinta y cuatro mil ochocientos treinta y uno K y ciento treinta y cuatro mil ochocientos veinte y ocho K, que se inscribirá en el Registro Público de Comercio. E|L.: "Nacional". Vale.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 325.— e.11|9.-Nº 460.-v.17|9|51

CALLEJA, FERNANDEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Silverio Calleja, español, casado, con domicilio en la calle Sarmiento 2179; don Antolín Fernández, español, casado, con domicilio en la calle Sarmiento 2177; don Fernando de la Peña, español, casado, domiciliado en Cangallo 545; Bernardino Francisco José Grispo, argentino, casado, domiciliado en Agüero 369; Manuel Perales, español, soltero, domiciliado en Moreno 1359 y Francisco Severiens, argentino, casado, con domicilio en Cacharí, F. C. N. G. R., de tránsito en esta Capital, todos mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, en los términos que rige la Ley 11.645 y con arreglo a las estipulaciones siguientes: Primero: Se declara constituída esta razón comercial con el nombre de "CALLEJA, FERNANDEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y término de duración de ocho años, a contar del día de la fecha, salvo que la mayoría tomase el acuerdo de darla por terminada sesenta días antes de cumplirse los primeros cinco años. — Segundo: Queda fijado en esta Capital el asiento principal de los negocios, fijándose el domicilio social en la calle Sarmiento Nº 2177 y 2179, con facultad de cambiar el mismo cuando las necesidades sociales así lo requieran, como así también establecer agencias o sucursales en cualquier parte dentro y fuera del país. — Tercero: Desenvolverá como renglón principal de sus negocios la fabricación y compraventa de juegos de salón en general, abanicos, canchas de bowling, billares, artículos del hogar, etc., venta o importación de los mismos y sus accesorios, como su exportación; pudiendo extender sus actividades a cualquier clase de operaciones comerciales o civiles con la sola limitación que indica el art. 3ro. de la ley citada. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Ciento Treinta Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 130.000.—), representados por ciento treinta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas en la forma siguiente: veinte cuotas el socio Silverio Calleja, totalmente integrada en maquinarias y demás enseres que se consignan en el inventario practicado y que se agrega debidamente autorizado por las partes; cuarenta cuotas el socio señor Antolín Fernández, parte aportada en máquinas y efectos por valor de Veintiocho Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 28.600.—), según detalle en el inventario antes mencionado y el resto Once Mil Cuatrocientos Pesos Moneda Nacional (m$n. 11.400) en dinero efectivo, como así también lo son las siguientes demás aportaciones: cuarenta cuotas el socio Fernando de la Peña, y diez cuotas cada uno de los socios señores Bernardino Francisco José Grispo; Manuel Perales y Francisco Severiens, de las cuales se realiza el depósito del 50 % dispuesto por la ley, como queda acreditado con la respectiva boleta del Banco de la Nación Argentina, extendida a favor de la Sociedad. — Quinto: Estará a cargo de los socios señores Antolín Fernández y Fernando de la Peña, la administración y el uso de la firma social, en forma indistinta en carácter de gerentes, comprendiendo todas las facultades para actuar en nombre de la sociedad, de acuerdo a la ley que le rige y con las siguientes únicas excepciones: de no comprometerla en garantía o fianzas por asuntos ajenos al giro social y la exigencia de la firma conjunta de los dos gerentes u otro cualquiera de sus componentes, para operaciones inmobiliarias. Igualmente, para el mejor desempeño de sus funciones, se confieren los poderes especiales necesarios para adquirir, modificar, transformar y ejecutar toda clase de hechos, actos jurídicos y celebrar contratos no prohibidos a las entidades de su tipo, por cualquier título, plazo, modo y condición, quedando investidos de las facultades exigidas por el Código Civil en su artículo 1.881, a excepción de los incisos quinto y sexto y los concordantes de aclaratorias, 608 del Código de Comercio u otra disposición legal que exija poder especial a los fines ya enunciados. — Sexto: Anualmente, el día 31 de Julio, se practicará inventario y balance general y de los beneficios líquidos que resulten, previa deducción del 5 % para fondos de reserva legal hasta completar el 10 % del capital social y cualquiera otras sumas para previsiones que: se estimasen necesarias, el remanente será repartido entre los socios proporcionalmente, en concordancia con su aporte de cuotas capital, debiendo ser soportadas las pérdidas en igual proporción. — Si transcurridos noventa días de la fecha de realización del balance, el mismo no mereciera observaciones, se considerará aprobado por el sólo transcurso de tal plazo, dejándose constancia en ambos caso en el Libro de Actas que

de inmediato se determina. — Séptimo: Para observaciones o aprobación de balances, normas de trabajo y desempeño de tareas asignadas a los socios y fijación de sus sueldos y obligaciones, como toda otra resolución que se estime conveniente a los efectos del art. 17 de la Ley 11.645, se llevará un libro de actas. Con la periodicidad que los socios determinen por acta, se reunirán en asamblea o junta para considerar cualquier asunto relacionado con sus negocios y los acuerdos que se adopten serán válidos si cuentan con la aprobación de la mitad más uno de los socios. Igualmente puede cualquier componente solicitar que se convoque a la junta en término de 48 horas, como así también, la mayoría de los socios cualquiera sea el capital que represente puede convocar por sí mismo a la junta en igual plazo de 48 horas, a contar de la fecha que se expida telegrama colacionado de convocatoria. — Si en la fecha y hora señalada no se hallaren presentes la mayoría de los socios o sus representantes, facultados al efecto, mediante carta u otro documento, se esperará media hora, transcurrida la cual se verificará la misma aunque no asista más de dos socios y los acuerdos serán válidos sin perjuicio de observar cuanto disponen las leyes respecto a quórum especial para determinados acuerdos. — La disolución anticipada de la Sociedad por voluntad de los socios, sólo podrá disponerse por unanimidad. — Octavo: Queda perfectamente establecido que cualquiera de los integrantes que decidiera ceder sus derechos y acciones deberá notificar a los demás componentes de tal decisión, mediante telegrama colacionado y antelación de noventa días, teniendo éstos el derecho de preferencia para adquirirlas al precio que resulten del último balance. — Noveno: En caso de disolución serán liquidadores todos los socios conjuntamente, quienes podrán delegar tal función en una persona ajena a la sociedad. — Décimo: El capital social podrá ampliarse en cualquier instante por resolución del voto de las dos terceras partes de cuotas existentes hasta entonces. — Undécimo: Queda a los socios prohibido ejercer actividades comerciales análogas a las de la sociedad. — Décimo Segunda: A los efectos de los registros contables tienen validez las operaciones realizadas por la sociedad desde el 11 de mayo ppdo., fecha de la firma del respectivo contrato privado. — Décimo Tercera: Siendo condición de la promoción de esta sociedad que el señor Silverio Calleja facilitase a la misma a la misma el uso del local de la calle Sarmiento 2177|79 con la clientela que comporta así como el de la marca comercial no registrada "Record Argentino", la sociedad pagará al señor Silverio Calleja, como contraprestación, una suma mensual de Tres Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 3.000.—) pagadera dentro de los cinco primeros días de cada mes, quedando facultado en caso de mora de tres períodos para solicitar el desalojo del local y dependencias en uso por la sociedad, que se componen de: salón exposición y ventas, trastienda y la casa vivienda, que será de uso de la gerencia mientras se ejerza, y galpón taller. — Este pacto tendrá por término el de la existencia de la sociedad y durante su transcurso será de cuenta del señor Silverio Calleja los gastos de conservación e impuestos relacionados con el negocio — Previa lectura las partes ratifican las cláusulas del presente contrato que firman en un sólo ejemplar para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha "ut supra". — Fs. 1. vta. entre líneas: billares, vale.

Buenos Aires, Septiembre 6 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 435.— e.11|9-Nº 465-v.17|9|51

CASA ARGENTINA NICOVERTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinte días del mes de agosto del año un mil novecientos cincuenta y uno, los señores Miguel Antonio Vertone, argentino, de 44 años, casado, que firma "M. A. Vertone" y Nicolás Juan Evangelista, argentino, de 40 años, casado, que firma "Nicolás J. Evangelista", ambos constituyendo domicilio legal en esta Capital Federal, calle Centenera 2300, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas siguientes. Art. 1º. Esta Sociedad girará bajo la razón social de "Casa Argentina Nicoverto" y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en su negocio y depósito de venta de muebles y afines, calle Centenera 2300, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de esta República y del extranjero. — Art. 2º. Su objeto principal será comerciar en el ramo de Mueblerías y Afines, siendo continuadores de la Sociedad Colectiva "Casa Argentina Nicoverto", que en esta misma fecha se disuelve y cuyo activo y pasivo, conforme al balance practicado y al que han dado su conformidad los señores socios, pasa a cargo exclusivo de la nueva sociedad. — Art. 3º. La duración de este contrato es indeterminado y por un plazo mínimo de dos años, a contar desde esta fecha, transcurridos los cuales, el socio que se desee retirar deberá dar aviso al otro socio, con seis meses de anticipación, por telegrama colacionado. — Art. 4º. El Capital Social está constituído por la suma de Cincuenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y se divide en quinientas cincuenta cuotas de cien pesos cada una, integrado por partes iguales por los señores socios, en dinero, créditos, mercaderías y demás bienes muebles provenientes del activo líquido de la extinguida sociedad colectiva "Casa Argentina Nicoverto", cuyo activo y pasivo han tomado a su exclusivo cargo los integrantes de la nueva Sociedad. — Artículo 5º. La administración de la sociedad estará a cargo de los señores socios Miguel Antonio Vertone y Nicolás Juan Evangelista, quienes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando completamente prohibido, a los socios, comprometerla en especulaciones extrañas, ni en fianzas o garantías a favor de terceros. — Art. 6º. La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar, además de los negocios, actos y contratos que requiera su objeto, los siguientes: adquirir por compra u otra forma, bienes muebles, inmuebles o semovientes; venderlos, arrendarlos, transferirlos o gravarlos; dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar prendas agrarias o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; comprar o vender mercaderías y productos, derechos y acciones; permutar; dar y recibir en pago; cobrar, percibir, efectuar pagos, transacciones y celebrar contratos de locación y arrendamientos aún por más de cinco años y rescindirlos; conferir poderes especiales o generales y revocarlos; formular protestos y protestas, denuncias, acusar y promover querellas; dar o tomar posesión; registrar e inscribir marcas y patentes de invención, para todo lo que pudrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fuere menester. — Art. 7º. La sociedad podrá ejecutar operaciones bancarias y comerciales con particulares y bancos oficiales; solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, operar en cuenta corriente, extraerlos, librar cheques, letras de cambio, pagarés, giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Artículo 8º. Anualmente el treinta y uno de julio, de cada año se practicará un balance e inventario y de las utilidades líquidas que resulten, se separará previamente el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal. — Del saldo de las utilidades líquidas corresponderá el cincuenta por ciento a cada socio. — El socio señor Nicolás Juan Evangelista, deberá destinar dichas utilidades a amortizar íntegramente el saldo deudor de su cuenta particular si a esa fecha aún no lo hubiera hecho; dicho saldo según el balance practicado y con la conformidad expresa del socio señor Nicolás Juan Evangelista, asciende a la suma de Diez mil ciento ochenta y siete pesos 79|100 moneda nacional de curso legal, una vez efectuada dicha cancelación de su deuda el remanente podrá ser retirado por el mismo. — 9º. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que se distribuyen las utilidades; en el caso de una pérdida comprobada de más del 20 (veinte) por ciento, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la sociedad. — 10º. El socio señor Miguel Antonio Vertone, sin saldo deudor a la fecha, podrá retirar su parte de las utilidades verificadas a fin de cada ejercicio. — 11º. El socio señor Nicolás Juan Evangelista, retirará mensualmente la suma de Un Mil Quinientos Pesos Moneda Legal, con cargo a gastos generales, quedando comprometido a dedicar íntegramente su actividad en beneficio de la Sociedad. — El socio señor Miguel Antonio Vertone retirará mensualmente la suma de Un Mil Pesos Moneda Legal con cargo a gastos generales, pudiendo delegar cuando así lo quisiere en persona que autorizará en forma personal, su representación en la sociedad, en todas aquellas tareas que no signifiquen el uso de la firma social. — 12º. En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro socio, abonar a los herederos o representantes legales del mismo, contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad, con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — 13º. A los efectos determinados en el artículo diez y siete de la ley que rige estas sociedades, se conviene que la aprobación de los balances anuales, se efectuará expresamente por los dos socios, señores Miguel Antonio Vertone y Nicolás Juan Evangelista, quienes lo suscribirán en prueba de conformidad. — En caso de liquidación social, ésta se efectuará en forma conjunta por los señores socios, conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Bajo las cláusulas que anteceden los señores socios Miguel Antonio Vertone y Nicolás Juan Evangelista dejan constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efectos retroactivos al primero de agosto del corriente año, a cuyo fin y fiel cumplimiento se obligan conforme a la ley. — 14º. Salvamos en el presente artículo la omisión efectuada en el art. 1º al hacer la denominación del rubro social que girará como sigue: "CASA ARGENTINA NICOVERTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — 15º. De conformidad con todo lo expuesto firmamos el presente contrato de sociedad.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 335.— e.11|9-Nº 450-v.17|9|51

CAMIFIN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre don Abraham Jasper, ruso, domiciliado en Araoz ciento treinta y nueve; don Azriel Samet, domiciliado en Galicia mil setecientos veinticinco; don David Samet, domiciliado en Gascón ochocientos tres y don Moisés Isaac Samet, domiciliado en Azcuénaga doscientos diez y nueve, éstos tres últimos de nacionalidad argentinos naturalizados y todos ellos casados y mayores de edad, se ha convenido en la fecha celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se expresa en las cláusulas siguientes: Primera: Desde la fecha queda constituída entre los contratantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "CAMIFIN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Paso trescientos veintiséis pudiendo trasladarlo y establecer sucursales o entidades en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación del comercio en el ramo de Fabricación y Venta de Camisas, Confecciones en General, Compra, Venta, Importación y Exportación de Tejidos en General. Además la Sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos autorizados por las leyes relacionados con su objeto y en consecuencia queda facultada para: a) Importar y exportar mercaderías en general y venderlas al por mayor y menor. — b) Operar en los ramos de comisiones, consignaciones y mandatos. — c) Adquirir y transferir el dominio de bienes inmuebles por título oneroso o gratuito, permutarlos, darlos y aceptarlos en pago. — d) Dar y tomar dinero en préstamo, constituir, aceptar y cancelar hipotecas u otras obligaciones. — e) Celebrar contratos de arrendamiento, de locación de servicios y de prenda. — f) Transar, comprometer en árbitros, conferir mandatos generales y especiales. — g) Y en general efectuar por cuenta propia y ajena cualquier negocio lícito u operación mercantil; debiendo entenderse que la enumeración que se hace es simplemente enunciativa y en manera alguna limitativa. — Tercera: Se constituye por el término de Veinte y Cinco años, contados desde el primero de Junio del corriente año. Después de transcurridos los primeros dos años cualquiera de los socios podrá pedir la disolución en cualquier momento, con solo preavisar a los otros con tres meses de anticipación a la fecha fijada para los balances anuales. En ese caso los otros socios tendrán el derecho de adquirir las cuotas sociales del que haya pedido la disolución, pagándoselas conjuntamente con los créditos que tenga contra la sociedad en la siguiente forma: Cincuenta por ciento a los treinta días del balance anual que será también la base para establecer lo que corresponda al socio saliente y el otro cincuenta por ciento en cinco cuotas mensuales a contar de la fecha del primer pago con más intereses del ocho por ciento anual. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional dividido en trescientas cuotas de Mil pesos m|n. cada una. Será aportado por partes iguales entre los socios o sea en la proporción de setenta y cinco cuotas que representan Setenta y cinco mil pesos m|n. por el socio don Abraham Jasper; setenta y cinco cuotas que representan Setenta y cinco mil pesos m|n. por el socio don Azriel Samet; setenta y cinco cuotas que representan Setenta y cinco mil pesos m|n. por el socio don David Samet y setenta y cinco cuotas que representan Setenta y cinco mil pesos m|n. por el socio don Moisés Isaac Samet. Todos los aportes se integrarán en dinero efectivo. — Quinta: La fiscalización de los negocios sociales estarán a cargo de todos los socios quienes por el presente y de conformidad con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco asumen el carácter de gerentes, pero solo podrán obligar y representar válidamente a la sociedad actuando dos cualquiera de ellos en forma conjunta. También en esa forma tendrán el uso de la firma social es decir firmando conjuntamente dos cualquiera de los socios y lo harán con sus firmas individuales precedidas del rubro social adoptado. Queda sobreentendido que actuando los gerentes en la forma estipulada podrán realizar cualquiera de los negocios y operaciones relativas a su objeto, inclusive operar, tomar préstamos, constituir hipotecas o cualquier otra clase de obligaciones reales y personales, ya se trate de que lo hagan con particulares, con instituciones bancarias particulares u oficiales inclusive Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial, Central de la República Argentina, y cualquier otro Nacional o Provincial; como también otorgar escrituras de compra, ventas de inmuebles, de constitución o cancelación de hipotecas. Pero no podrán comprometer la firma social en fianzas por terceros o negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: El treinta y uno de Diciembre de cada año se practicará un balance general apreciándose las mercaderías por su precio de costo o de plaza según se convenga y los muebles y útiles con una depreciación del diez por ciento. Para la aprobación de los balances, nombramiento de nuevos gerentes, su remoción y para la resolución de todas las cuestiones de interés social, será necesaria la conformidad de todos los socios. — Séptima: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento para fondo de reserva legal, distribuyéndose el excedente entre los socios a prorrata del capital aportado por cada uno de ellos. En igual proporción serán soportadas las pérdidas si las hubiere. — Octava: En caso de disolución los socios tendrán el derecho de hacerse cargo del activo y pasivo social pagando al contado al otro u otros lo que les corresponde en la sociedad según balance a practicarse al efecto. Si más de un socio quisiera usar de este derecho el activo y pasivo social será, licitado entre ellos. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro de acuerdo a los plazos establecidos en la cláusula tercera. En este caso, los herederos deberán unificar la representación. Dicho representante no tendrá ingerencia alguna en la gerencia. En cualquier caso de muerte o de incapacidad de los socios restantes quedan ampliamente facultados sin limitación alguna para realizar todos los actos y resoluciones que anteriormente necesitaban la conformidad de todos los socios. Estas decisiones o actos no podrán ser objetados por los herederos del ex socio o del curador

del incapacitado. — Décima: El manejo y administración de los negocios sociales estarán a cargo de los socios Abraham Jasper, Ariel Samet y David Samet, quienes percibirán un sueldo mensual de Trescientos pesos m|n. Don Moisés Isaac Samet no percibirá sueldo y no está obligado a prestar su trabajo personal en la empresa, pero podrá hacerlo en cualquier momento que lo estimare conveniente para la mejor atención de los intereses de la empresa. Con exclusión de los sueldos los socios no podrán efectuar retiros durante el primer año de existencia de la sociedad, pudiendo hacerlo después de ese término pero hasta un máximo para cada uno que no exceda del dos y medio por ciento de las ventas realizadas y entregadas. Todos los socios comprometen su celo, actividad y tiempo al cuidado de los negocios sociales, quedándoles expresamente prohibido dedicarse a otros, por sí o interpósita persona o por cuenta de terceros, bajo pena de aportar las utilidades que obtuviere a la sociedad. Quedan exceptuadas a ésta prohibición, las actividades que tengan su origen en convenciones existentes a la fecha, o que se pacten en el futuro entre los cuatro socios, sin exclusión de ninguno. — Décima Primera: Toda duda o divergencia que se suscite entre los socios con motivo de la interpretación o aplicación de las cláusulas de este contrato o de su conducta, al tiempo de su vigencia, disolución o liquidación, será dirimida por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio, debiendo los amigables componedores conocer y resolver por unanimidad. Si faltara esa unanimidad se procederá a designar un arbitrador ajeno para que dirima en calidad de segunda y última instancia. Si no obtuvieran unanimidad para designar el arbitrador ajeno, se requerirá su nombramiento al Juez de Comercio en turno. Bajo las once cláusulas que preceden las partes dan por formalizado el presente contrato a cuya fiel observancia se obligan conforme a derecho y firman en la Ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Abraham Jasper. — A. Samet. — D. Samet. — M. J. Samet. — S|raspado: Camifin. Vale. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — s|r: "Agosto" vale. — Adolfo J. Serra, secretario.

$ 390.— e.11|9-Nº 394-v.17|9|51

CARLOS VICUM Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Texto del Acta Nº 13 de CARLOS VICUM Y CIA., S. R. L. — Reunidos el 3 de julio de 1951, los socios, señores Carlos Vicum y Máximo R. Berger y Luis María Gustavino, estos dos últimos en representación de Grafex, S. A., según Poder General, en el local social de Carlos Vicum y Cía., S. R. L., y siendo las 10 horas, se trata el siguiente asunto: Aumento de Capital Social: Los socios de común acuerdo resuelven aumentar el Capital Social a $ 500.000.—, utilizando para este fin los saldos favorables en cuenta corriente de cada uno de los citados. — Grafex, S. A. — G. C. I. y F. suscribe e integra en este acto 265 cuotas de $ 1.000.— c|u., o sea $ 265.000.— y Carlos Vicum y Cía. suscribe e integra 85 cuotas de $ 1.000.— c|u., o sea $ 85.500.—. Se sustituye de esta forma la cláusula 4ª del Contrato Social, que queda redactada según el siguiente texto: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, el cual se divide en Quinientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, aportados como sigue: Grafex, S. A. — G. C. I. y F., trescientas ochenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea Trescientos ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal; Carlos Enrique Vicum, ciento Veinte cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una, o sea Ciento veinte mil pesos moneda nacional de curso legal. — El aumento de capital que se hace por el presente acto y que alcanza a la suma de pesos 350.000.—, es integrado de inmediato con los importes a favor de los socios en cuenta corriente en Carlos Vicum y Cía., S. R. L., al 30 de Junio de 1951, según Balance General a esa fecha, certificado por Contador Público. — Los socios resuelven hacer de inmediato los trámites legales para su inscripción en el Registro Público de Comercio. No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión, siendo las 10.30 horas. — Firmado: Carlos Vicum — Máximo R. Berger — Luis M. Guastavino. — Es Copia Fiel.

Buenos Aires, Setiembre 5 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 123.— e.11|9-Nº 464-v.17|9|51

E. M. Y. S.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido en celebrar un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada entre las siguientes personas: Sr. Oscar David Estatico, argentino, domiciliado en Deán Funes mil sesenta, localidad de Florida, el señor Juan Marchetti, de nacionalidad italiano, domiciliado en Zarraga tres mil trescientos setenta y nueve y el señor Bruno Scarpponi, argentino, domiciliado en Crámer mil setecientos veinticuatro de esta Capital, todos mayores de edad y hábiles para contratar, que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: La sociedad girará bajo la razón social E. M. Y. S. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en esta Capital Federal, calle Virrey Avilés tres mil ciento sesenta y cuatro, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República y del extranjero siendo su duración de diez años. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto principal la importación y exportación, fabricación y venta de mercaderías en general y la representación de firmas del país y extranjeras, pudiendo a tal efecto cualquier operación comercial, industrial y financiera mobiliaria o inmobiliaria que directa o indirectamente se relacione con su objeto social. — Tercero: La sociedad que se constituye es continuadora sin solución de continuidad de los negocios, operaciones y asuntos a que se dedicaba la firma Estático, Marchetti y Cía. Sociedad de hecho, haciéndose los socios cargo del Activo y Pasivo. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de (Ciento cincuenta mil pesos) Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en ciento cincuenta cuotas de Un mil pesos cada una, suscribiendo el señor Oscar D. Estático, cincuenta cuotas, el señor Juan Marchetti, cincuenta cuotas y el señor Bruno Scarponi, cincuenta cuotas. Dicho capital se halla totalmente integrado estando representado por el activo y pasivo de la antigua sociedad como lo demuestra el balance general que se acompaña al treinta de Junio de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Quinto: La administración de la sociedad estará indistintamente a cargo de los tres socios quienes actuarán, conjunta, separada o alternativamente como gerentes, con las más amplias facultades sin más limitaciones que las que impongan los intereses sociales. — Sexto: Los socios podrán retirar mensualmente una cantidad para sus gastos personales cuyo importe fijarán de común acuerdo cargándose dichos retiros a la cuenta personal de cada uno y compensándose el total de retiros anualmente de las utilidades que a cada uno le correspondieren. — Séptimo: A fin de Junio de cada año se efectuará un balance general de los negocios, determinándose el resultado del ejercicio, previa creación de las reservas de amortización del activo cuyo importe se considerará como gasto, haya ó nó utilidades. — Octavo: Del total de las ganancias líquidas y realizadas se determinará un cinco por ciento para la formación de fondo de reserva legal hasta integrar el diez por ciento del capital de la sociedad. El noventa y cinco por ciento restante una vez completado el fondo de reserva legal, el total de las utilidades, se repartirá entre los tres socios por partes iguales. En caso de producirse pérdidas serán soportadas de la misma forma. — Noveno: Las resoluciones sobre aprobación de balances, retiros mensuales, liquidación anticipada de la sociedad, etc., serán tomadas por mayorías de cuotas, salvo en los casos en que la ley disponga unanimidad, dejando constancia de lo resuelto en un libro de actas, que se llevará a tal efecto y que será refrendado por todos los socios. — Décimo: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios los sobrevivientes tendrán opción a adquirir a sus herederos las cuotas del mismo y la proporción de utilidades acumuladas que le pertenecieren, pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales e iguales y consecutivas sin interés. No ejercitándose esta opción de compra, los sobrevivientes podrán exigir la continuación de los negocios, dentro de los términos del contrato, decidiendo los herederos unificar su personería en sustitución del muerto. — Décimo Primero: Los gerentes no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia para la sociedad, ni intervenir en otras entidades que abarquen el mismo ramo, aún cuando fuera como accionistas o comanditario no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla para fianza de ningún género, pudiendo realizar cualquiera operación fuera de lo dicho anteriormente. — Décimo Segundo: En caso de liquidación de la sociedad, ésta será realizada en forma conjunta por los socios gerentes o por las personas que a tal efecto pudieran designar de conformidad a las disposiciones del Código de Comercio. — Décimo Tercero: El socio que deseara retirarse al finalizar el término del contrato o anteriormente podrá hacerlo con un preaviso por telegrama colacionado con ciento ochenta días de anticipación, dirigido a los otros socios. — Décimo Cuarto: Una vez repuesto el sellado de ley este contrato será inscripto en el Registro Público de Comercio, pudiendo los socios conjunta, o separadamente, realizar los trámites correspondientes. — Décimo Quinto: En prueba de conformidad firman el presente contrato los socios componentes de la sociedad: E. M. Y. S. Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Oscar D. Estático. — Juan Marchetti. — Bruno Scarponi. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 265.— e.11|9-Nº 423-v.17|9|51

ESTANCIAS RURALES SAN EDUARDO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Número Doscientos Veintidós. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los señores Don Emilio Luis Brisson, Don Jorge Alberto Auger y Don Alberto Enrique Auger, todos argentinos, de estado casados en primeras nupcias, domiciliados en la calle Chacabuco número ciento cincuenta y ocho, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe, y compareciendo a este acto el señor Alberto Enrique Auger, además, en representación del señor don Luis Carlos Brisson, francés, casado, domiciliado en la Avenida Quintana número cuatrocientos treinta, conforme al poder otorgado ante este propio Registro y que en lo pertinente se copiará al final, y los comparecientes, en el carácter invocado, dicen: Que vienen de tiempo atrás explotando una sociedad de hecho en el ramo agrícola ganadero, y en el deseo de regularizar tal situación, confirmando esa sociedad, la constituyen conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sobre las bases siguientes: Primero: Fin Social: Continuar la explotación de establecimientos rurales sin limitación de extensión en lo agrícologanadero, comerciar en frutos del país en general, su industrialización, exportación, así como la importación con fines comerciales, de maquinarias, útiles, repuestos y demás accesorios para los mismos fines. — Segundo: El domicilio de la Sociedad será en esta Capital, calle Chacabuco número ciento cincuenta y ocho, y el lugar de su explotación mientras los intereses sociales no requieran otros más, en Trenque Lauquen, Provincia de Buenos Aires. — Tercero: Girará en plaza con la denominación y firma social de "ESTANCIAS RURALES SAN EDUARDO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Cuarto: El capital social está representado por Un mil cuotas de Quinientos pesos nacionales cada una, o sean Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, el que es suscripto en partes iguales por los cuatro socios, esto es, Doscientas cincuenta cuotas cada uno y es integrado con las existencias en haciendas, muebles, útiles, marcas y vehículos que usaba la Sociedad y con los saldos de las cuentas de los socios que expresa el inventario balance que se agrega y sin transcribirse es parte integrante del presente. — Quinto: La Sociedad será administrada por dos o más Gerentes que podrán ser o no socios y que serán nombrados por mayoría de capital. Representarán a la Sociedad, tendrán el uso de la firma social indistintamente para fines exclusivos de la Sociedad y deberán prestar su mayor diligencia para el cuidado de los intereses sociales. Quedan nombrados Gerente General, el señor Jorge Alberto Auger y Gerente Administrativo, el señor Alberto Enrique Auger. — Sexto: La Sociedad por intermedio de sus representantes podrá realizar todos los actos que sean consecuencia de su funcionamiento y especialmente los enumerados en los incisos primero, segundo, tercero, cuarto, séptimo, noveno, décimo, décimo primero, décimo segundo, décimo tercero, décimo quinto y décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y su concordante Seiscientos ocho del Código de Comercio, así como registrar transferencias o adquirir marcas y señales de toda clase, comprar o vender semovientes, útiles, enseres de trabajo, dar o tomar representaciones, adquirir, ceder o transferir cualquier clase de derecho patrimonial. Negociar con los Bancos de la plaza, especialmente con el Central de la República, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Crédito Industrial, y cualquier otro, realizando todas las operaciones, incluso la de girar en descubierto, solicitar préstamos, firmar los documentos, letras, vales, cheques, pagarés que requiera la índole de la operación, estar en juicio, conferir poderes, realizar remitos de existencia, aceptar cargos de liquidadores, interventores o sindicaturas de sociedades que estuviesen vinculadas con la presente, tomar reajuste de marcas, señales, cancelarlas o transferirlas. En un solo concepto, realizar todo cuanto pueda hacer una persona capaz. — Séptimo: Todos los treinta de Junio de cada año, se practicará un balance general, que los socios deberán firmar en prueba de aceptación y conformidad, dentro de los diez días de hecho saber su terminación. Vencido el plazo, se considerará cumplida esa formalidad. Se apartará el cinco por ciento, hasta el diez por ciento del capital suscripto para fondo de reserva legal. El excedente que hubiese, sean ganancias o pérdidas, será repartido en partes iguales entre los socios. — Octavo: La Sociedad llevará un libro de Actas donde asentará sus resoluciones, que se tomarán por mayoría de capital y tendrán fuerza ejecutoria en la Sociedad. También asentarán: Los sueldos que anualmente se fijen a los Gerentes, General y Administrativo o de los que nombraren; la remoción de gerentes y el nombramiento de los nuevos; cualquier facultad especial o limitación que se considere necesaria; transcripción de los balances anuales, con la indicación de estar o no firmados por los socios o suplida la firma y conformidad por vencimiento del plazo fijado; constancias de notificaciones a los socios para las reuniones. — Novena: Una vez al mes se reunirán los socios, sin perjuicio de las que fueran pedidas por cualquiera de ellos o los gerentes; la notificación se hará con especificación del día, hora y asunto a resolver. No concurriendo a la primera citación, se hará una segunda con la prevención de resolverse con los que concurran. Los socios podrán nombrar representante en caso de ausencia o enfermedad, y en la primer acta fijarán sus domicilios legales. — Décimo: El plazo de la Sociedad es de Veinte Años, a partir de la fecha. Podrá pedirse su disolución parcial después de transcurridos cinco años o después del primer año, si los balances acusaran una pérdida del veinticinco por ciento del capital suscripto. Para tal fin, se celebrará una reunión especial, previa citación de los socios en la forma indicada. — Décimo Primero: El fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, no disuelve la sociedad, salvo resolución en contrario por mayoría de capital, así como establecer si el cónyuge y herederos del fallecido, con representación unificada, continuarán o no con las cuotas de capital, gozando de sus beneficios y soportando las pérdidas en la misma proporción que tenía el socio fallecido. Si resolvieran pagarle su crédito por capital y utilidades, liquidadas al día del fallecimiento, ese pago

por los valores que resulten del balance especial que se practicará, lo será en cuatro cuotas semestrales con el seis por ciento de interés anual, quedando de pleno derecho adjudicadas sus cuotas al o los socios que la mayoría del capital resuelva, a fin de no disminuir el capital. — Décimo Segundo: Las cuotas de capital no podrán cederse a terceros sino con la conformidad unánime y lo sera por su valor nominal, pues para los socios y para los terceros sucesores, no habrá valor de llave ni ningún activo inmaterial, sea cual fuere, el desarrollo social. — Toda divergencia será resuelta con arreglo a derecho y ante la Justicia competente. — La Representación invocada por el Señor Alberto Enrique Auger, resulta del poder que le otorgó el Señor Luis Carlos Brisson, por ante este propio Registro, al folio ochenta y dos vuelto del protocolo correspondiente al año próximo pasado, cuyas partes pertinentes dicen: "En la Ciudad de Buenos Aires a ocho de Febrero de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín"... comparece el Señor don Luis Carlos Brisson... casado ... francés, domiciliado en la Avenida Quintana cuatrocientos treinta, mayor de edad, de mi conocimiento doy fe y dice: Que confiere poder en favor del Señor don Alberto Enrique Auger, para que ejecute los siguientes actos: Para que cuide y administre... todos sus bienes... Para que en unión del propio mandatario, del Señor don Emilio Luis Brisson y señor don Jorge Alberto Auger, constituya sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad a las bases, objeto, capital, aporte y demás condiciones que el mandatario viere convenir a sus intereses y sean las resultantes de lo resuelto con los demás socios, facultándolo a hacer sus aportes... aceptar aportes en especie de sus consocios, fijando los valores, firmando las constancias, inventarios, escrituras y demás recaudos que se requieran... L. C. Brisson. — Tgo.: J. E. André — Tgo.: Marcos Eluani. — Hay un sello, ante mí: J. A. Buttini Rodríguez". — Es Conforme con las partes pertinentes de su original doy fe. — Leída que les fué, se ratificaron de su contenido y la aceptaron en todas sus partes, firmando como acostumbran hacerlo, en presencia de los testigos Don Jorge Esteban André y don Marcos Eluani, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Emilio L. Brisson. A. E. Auger. — J. A. Auger. — Tgo.: J. E. André. — Tgo.: Marcos Eluani. — Hay un sello, ante mí: Rodolfo Buttini. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento veintitrés a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Estancias Rurales San Eduardo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente primer testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional. Serie K. números: novecientos veintiséis mil ciento setenta y seis; novecientos veintiséis mil ciento setenta y siete; novecientos veintiséis mil ciento setenta y ocho y el presente, que sello, firmo y rubrico en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado — hasta — para — vale. — Honorarios, pesos tres mil ciento treinta y dos m|n. — Ley No doce mil novecientos noventa y siete. — Hay un sello. — Rodolfo Buttini".

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 420.— e.11|9-Nº 432-v.17|9|51

ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL "MS" DE CHIARAMONTE HERMANOS E IRAGO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato Social. — Entre los señores Evaristo Irago, español, casado, domiciliado en la calle Resurrección tres mil ciento cuarenta y seis; Vicente Chiaramonte, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tinogasta tres mil ochocientos sesenta y seis y Antonio Chiaramonte, argentino, soltero, domiciliado en la calle Tinogasta tres mil ochocientos sesenta y seis, todas personas hábiles, de esta Capital, convienen en celebrar este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La Sociedad girará con la denominación y razón social de "ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL "MS" DE CHIARAMONTE HERMANOS E IRAGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Su domicilio tendrá asiento en la calle Tinogasta tres mil ochocientos sesenta y seis al tres mil ochocientos setenta de esta ciudad, pudiendo trasladarlo y además podrá tener y establecer agencias, representaciones o sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero, a cuyo efecto podrá celebrar y firmar toda clase de instrumentos, contratos o convenios que sean menester. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto la explotación de la industria mecánica en general. — En consecuencia podrá dedicarse a la compra y venta de toda clase de motores, maquinarias, repuestos y demás accesorios y herramientas, dedicándose además a la reparación de motores y maquinarias y construcción de repuestos para máquinas y motores en general. — Podrá ser agente, representante o consignatario de cualquier organización comercial o industrial, nacional o extranjera, que tenga un objeto análogo o similar al de esta sociedad. — Tercera: El plazo de la duración de la sociedad será de cinco años contados a partir del uno de enero de mil novecientos cincuenta y uno, retrotrayendo a esa fecha los efectos de este contrato. — A su vencimiento se considerará automáticamente prorrogado por otro período igual o menor, según lo resuelvan oportunamente los socios. — En el caso en que uno o más socios se retiren de la Sociedad, deberá o deberán preavisar por telegrama colacionado con una antelación de noventa días. — Ante el retiro de un socio, los dos restantes, resolverán si han de continuar con la marcha de los negocios sociales, si lo hicieren así y si tomaren la cuota del socio saliente, le será abonada a éste en la forma indicada en la cláusula duodécima. — Si son dos los socios que expresaren sus deseos de retirarse, se procederá a liquidar los bienes sociales en la forma prevista en la cláusula duodécima. — Este contrato tiene como mínimo de cumplimiento una duración de un año; si alguno de los socios manifestare sus deseos de retirarse con antelación a ese plazo, tendrá como sanción una disminución del diez por ciento de su parte de retiro, según lo establecido en la cláusula duodécima. — Cuarta: El capital social queda fijado en la suma de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional de curso legal correspondiente al inventario general que sirve como base a la constitución de esta sociedad, dividido en ciento cincuenta cuotas de mil pesos cada una, correspondiendo cincuenta cuotas a cada socio, es decir, que los aportes son hechos por partes iguales. — El capital queda integrado de acuerdo al Balance que en la fecha suscriben los socios y que forma parte de este contrato. — Quinta: La dirección, fiscalización y administración de la sociedad será realizada en forma conjunta y el uso de la firma social será realizada en forma individual por los socios, con el carácter de gerentes, cuyos nombres y apellidos, nacionalidad y domicilio, han sido indicados más arriba; en consecuencia la sociedad por intermedio de sus socios Gerentes, tendrá la más amplia facultades, para nombrar y remover el personal, fijando sus remuneración; comprar y vender toda clase de bienes, ya sean muebles o inmuebles, semovientes, toda clase de mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros objetos o valores. — Esta enunciación no es taxativa y en consecuencia la sociedad posee la más amplia capacidad para realizar todos los actos jurídicos y comerciales que las Leyes y Decretos de la Nación permiten o permitieren. — Sexta: Los socios deberán dedicar sus actividades, aptitudes y conocimientos única y exclusivamente a la sociedad que por este instrumento se constituye, tanto en las tareas administrativas como en la ejecución, atención y dirección de las tareas que forman el objeto de la sociedad, sin perjuicio de que tomen el personal necesario para el mejor y más inteligente desenvolvimiento de la misma, teniendo como sanción para los socios que violaren las obligaciones de trabajo, las correspondientes al retiro antes del año de contrato. — Séptima: Sin perjuicio de los balances mensuales u otros, que cualquiera de los socios pidiere, a los efectos de conocer en cualquier momento el estado de las operaciones sociales, anualmente y con fecha treinta y uno de diciembre se procederá a practicar un Balance General e Inventario para establecer el giro de los negocios sociales. — Transcurridos treinta días de la fecha de la realización del balance sin haberse hecho manifestación en contra ó guardado silencio, se lo considerará definitivamente aprobado. — De las utilidades que resultaren se separará en primer término un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal que establece el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; un diez por ciento pasará a integrar el fondo de reserva especial, que cuando los socios lo juzgaren oportuno será incorporado al capital a cuenta particulares de los mismos; un diez por ciento será separado para formar un fondo de reserva que responderá por las indemnizaciones de las Leyes once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veintiuno y de todas las de índole social u obrera actualmente en vigencia o que estuvieren en el futuro; y el setenta y cinco por ciento restante será repartido entre los socios por partes iguales. Para el caso que los balances arrojaren pérdidas, éstas serán soportadas por partes iguales, pero si excediera el veinte por ciento del capital social, la sociedad entrará de inmediato en liquidación. — Octava: Los fondos disponibles y los que ingresen a la sociedad como consecuencia de las operaciones sociales, serán depositados en uno o más Bancos, oficiales o particulares radicados en el país, que los socios elijan, pudiendo en consecuencia, realizar toda clase de operaciones y negociaciones bancarias, de conformidad con la cláusula Quinta. — Novena: Los socios de común acuerdo y cuando lo juzgaren oportuno, podrán aumentar el capital, ya sea incorporando a él el fondo de reserva especial de que habla la cláusula Séptima, ora haciendo nuevos aportes por partes iguales o ya admitiendo nuevos miembros a la sociedad; además podrá la sociedad recibir aportes de los mismos socios o de terceras personas, para la realización de determinadas operaciones o trabajos. — Décima: Si alguno de los socios quisiera transferir todo o parte de su cuota, deberá ofrecerla a los demás socios, no pudiendo ser cedida a terceros extraños a la sociedad si no cuenta con la aprobación unánime de los restantes socios. — Undécima: Todos los actos de disposición que se hallen referidos en este contrato, si no existiere procedimiento en contrario en cualquier cláusula, serán resueltos de común acuerdo. — Duodécima: La sociedad por fallecimiento o incapacidad total física o legal de alguno de sus integrantes, procederá de la siguiente forma: a) En el caso de fallecimiento o incapacidad total de uno de los socios, motivado por causas ajenas a sus obligaciones contractuales, sus herederos o representante legal, continuarán disfrutando de los beneficios del socio durante el plazo de un año o hasta el término del contrato, si éste no alcanzara dicho plazo. Al vencimiento del término referido anteriormente los herederos del socio fallecido o representante del socio incapacitado, deberán transferir a los socios restantes o a terceros, siempre que aquellos consientan, su cuota de capital en la forma prescripta. b) En el caso de fallecimiento o incapacidad total, originado por causas derivadas del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, sus herederos o representante legal, continuarán en la sociedad hasta el término del contrato, con los mismos beneficios. Si por el contrario quisiera retirarse de la sociedad, podrá hacerlo en la forma prevista en la cláusula Décima, mediante la determinación del Capital y utilidades que le correspondieren al causante, en la siguiente forma: El haber se fijará con el importe que arrojare un balance general e inventario que se practicará, más el prorrateo de las reservas libres, excluída la Reserva Legal, que solamente será distribuída en caso de liquidación total. La forma de pago será la siguiente: en todos los casos: cincuenta por ciento a los treinta días a partir de la fecha de notificación del retiro y el cincuenta por ciento restante en veinticuatro meses con interés Bancario actual. c) En el caso en que fueren dos, los socios fallecidos o incapacitados totalmente, en los casos de los incisos "a" y "b", la sociedad entrará en liquidación. — Décimatercera: De ocurrir el deceso o incapacidad total de uno de los socios en las circunstancias especificadas en la cláusula Duodécima, sus sucesores, y el o los legatarios, deberán nombrar dentro de los sesenta días de acaecido el suceso, un representante en quien unificarán personería, aceptada por los socios restantes y que se incorporará a la sociedad carente de voto, no pudiendo ni administrar, ni dirigir, ni fiscalizar la sociedad. Empero, podrá por sí o por cualquier persona o perito, revisar la contabilidad e interiorizarse así de la marcha de la sociedad en cualquier momento, sin limitaciones o restricciones de ninguna naturaleza. — Décimacuarta: Toda duda o divergencia que se suscitare sobre la interpretación de cualquiera cuestión relacionada con este contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte disidente, los que antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente contrato a cuyo fiel y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. En la Ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, en prueba de conformidad suscriben el presente, resolviendo por unanimidad, que de acuerdo a lo dispuesto por Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, se proceda a inscribirlo en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal. — Firmado: Evaristo Irago. — Vicente Chiaramonte. — Antonio Chiaramonte.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 490.— e.11|9-Nº 469-v.17|9|51

EMPRESA DE FINANZAS E INGENIERIA ("E.F.I.")

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 2, doctor Norberto Gowland, Secretaría Nº 4 del doctor Carlos Castro Walker se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto: "Entre los Ingenieros Francisco García Olano, Enrique Atilio Podestá, José María Raggio y Ernesto García Olano, todos de nacionalidad argentina, casados, mayores de edad y con domicilio en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 850, en su carácter de únicos integrantes de "EMPRESA DE FINANZAS E INGENIERIA" ("E. F. I.") SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituída mediante instrumento privado de fecha 1º de setiembre de 1941, inscripto en el Registro Público de Comercio el día 27 del mismo mes y año, bajo el Nº 566 al folio 420 del libro cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene sustituir los artículos segundo, cuarto, noveno, décimo y undécimo del acto constitutivo, por los siguientes: Segundo: El capital es de novecientos sesenta mil pesos moneda nacional representado por novecientos sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que corresponde a los socios en la proporción que se indica a continuación: Francisco García Olano, Enrique Atilio Podestá y José María Raggio, trescientos mil pesos moneda nacional cada uno, o sea trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional, respectivamente, y Ernesto García Olano, sesenta mil pesos moneda nacional o sea sesenta cuotas de un mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Se fija el término de duración de la Sociedad en cincuenta años a partir del 1º de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, pudiendo cualquiera de los socios retirarse de la misma avisando por telegrama con doce meses de anterioridad, en cuyo caso, si los otros socios prefieren hacerse cargo del activo y pasivo tendrán derecho a pagar al socio saliente la suma que le correspondiera en cuatro cuotas a los uno, dos, tres y cuatro años de plazo con un interés del siete por ciento anual. — Noveno: Se separado el cinco por ciento de las utilidades líquidas para la formación del fondo de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales. Si el ejercicio arrojare pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en igual proporción. — Décimo: En caso de fallecimiento o de incapacidad de alguno de los socios durante la vigencia de este contrato, los sobrevivientes o no incapacitados podrán optar dentro del plazo de sesenta días de dicha fecha, por: a) la inmediata liquidación de la Sociedad obrando como únicos y exclusivos liquidadores o b) la continuación del giro de los negocios sociales tomando a su cargo el activo y pasivo. En ambos casos

se practicará un balance e inventario dentro de los treinta días subsiguientes a efectos de determinar el capital y utilidades que correspondan al socio fallecido o incapacitado. En cualquiera de los dos supuestos de que se hace referencia, las acciones, títulos o dinero de que dispusiera la Sociedad se distribuirán entre todos los socios a prorrata de sus cuotas sociales y los demás bienes serán valuados de común acuerdo o subastados en su defecto. La cuota parte en acciones, títulos o dinero se entregará a los herederos o al representante legal dentro de los noventa días de practicados dicho balance e inventario y el saldo se abonará en cuatro cuotas semestrales a contar de la fecha de determinación del mismo, gozando de un interés del siete por ciento anual. — Undécimo: Todas las divergencias y cuestiones que llegaren a suscitarse entre los socios o entre los socios y herederos de alguno de ellos o el representante legal del incapaz con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución, liquidación y partición de la Sociedad, serán sometidos a decisión judicial, sometiéndose desde ya todas las partes a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles en razón de la persona o materia. En prueba de conformidad, se otorga el presente en los sellos de diez centavos m|n., números trescientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y cinco y trescientos sesenta y dos mil setecientos ochenta y seis, debidamente integrado el sellado de ley, en Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco García Olano. — Enrique Atilio Podestá. — José María Raggio. — Ernesto García Olano". — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 200.— e.11|9-Nº 398-v.17|9|51

FABRICA DE ARTICULOS DE ALUMINIO ALMETA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hacer saber por cinco días que por escritura de fecha 31 de Julio de 1951 otorgada ante el Escribano doctor Juan Carlos Pasman, la señora María Ema Spangemberg de Dhers, de su capital en "FABRICA DE ARTICULOS DE ALUMINIO ALMETA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" cedió y transfirió a favor del señor Víctor Véscovi veintiocho cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, o sea la totalidad de su capital; y el señor Carlos Jerónimo Radziwill, de su capital en la misma sociedad cedió y transfirió tres cuotas de quinientos pesos cada una, en la siguiente forma y proporción: Dos cuotas a favor del señor Jorge Ladislao Swierczek Kijewski, y una cuota a favor del señor Jorge Tomás Sojo.

Buenos Aires, Setiembre 4 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 45.— e.11|9-Nº 463-v.17|9|51

CRISTAL GRANDES CONFITERIAS Y ANEXOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial a cargo del Juzgado Nº 7, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del Autorizante se hace saber por cinco días que en la sociedad "CRISTAL GRANDES CONFITERIAS Y ANEXOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el socio señor Edmundo Brull cede y transfiere al socio Sr. José Groszmann las seiscientos cinco cuotas de cien pesos m|n. cada una que tiene en la referida sociedad, quedando separado en consecuencia de la sociedad, inscripta el 15 de Junio de 1941 bajo el Nº 341, folio 319 del libro cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. s|t "por cinco vale". — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.10|9-Nº 336-v.14|9|51

F E W E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días que por documento privado de fecha 20 de Agosto de 1951, FEWE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social de $ 400.000.— a la suma de $ 650.000.—, suscriptos e integrado por partes iguales por los socios Félix Fentanes y Ernesto Wettl y reformado la cláusula cuarta del contrato social la que queda del siguiente tenor: "La duración de la Sociedad será de 15 años a partir del 1º de Mayo de 1946, pero ninguno de los socios podrá retirarse de la misma antes de haberse cumplido los primeros cinco años, debiendo en tal caso dirigir su notificación al otro socio por telegrama colacionado con una anticipación de seis meses. Sobre raspado: Primera. Vale.

Buenos Aires, Septiembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 50.— e.11|9-Nº 440-v.17|9|51

FARMACIA WORMAN

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber que según documento privado de fecha catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta, año del Libertador General San Martín, la sociedad FARMACIA WORMAN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha resuelto modificar la cláusula novena, la que quedará redactada en la siguiente forma... Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de los Señores don José Worman o Segismundo Roth, los herederos y|o sucesores de los mismos, siempre que entre los mismos hubiese uno de ellos que reuna los requisitos y condiciones que establece el artículo primero de Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del año mil novecientos cuarenta y siete, unificando la representación en ese heredero, tendrán la opción de ingresar en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, debiendo hacerse uso de esta opción dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad; en el caso de que ninguno de los herederos reuna este requisito o que no quisiera continuar con los negocios sociales, los herederos y dentro del mismo tiempo acordado anteriormente, con el consentimiento de los socios restantes, podrán ceder sus derechos y acciones a una persona que reuna los requisitos establecidos por el artículo primero del Decreto número treinta y tres mil ochocientos noventa del Año mil novecientos cuarenta y siete, y en caso de no arribarse a ninguna de estas soluciones la sociedad se disolverá. — Si el fallecido o incapacitado fuera el socio Carlos Alberto Worman, los herederos y|o sucesores del mismo, siempre que entre los mismos hubiese uno de ellos habilitado para ejercer la dirección técnica de la farmacia, con título expedido por la Universidad, unificando la representación de ese heredero, tendrán la opción de ingresar en la sociedad en las mismas condiciones que su predecesor, debiendo hacerse uso de esta opción dentro de los tres meses de ocurrido el fallecimiento o la incapacidad, en el caso de que ninguno de los herederos reuna este requisito o que no quisiera continuar con los negocios sociales, los herederos, y dentro del mismo tiempo acordado anteriormente, con el consentimiento de los socios restantes, podrán ceder sus derechos y acciones a una persona que reuna los requisitos establecidos por la Ley, o en caso de no arribarse a ninguna de estas soluciones la sociedad se disolverá. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 125.— e.11|9.-Nº 390.-v.17|9|51.

F L O R I D A

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que según documento privado de fecha dieciséis de agosto del corriente la sociedad FLORIDA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha resuelto modificar las cláusulas Primera, Segunda, Tercera, las que quedarán redactadas de la siguiente forma: — Primera: Queda modificada la cláusula tercera del contrato la que queda concebida en los siguientes términos: "El término de duración de la sociedad será de tres años, a partir del 1º de abril de 1949, a cuya fecha comienzan los actos del presente contrato. Sin embargo el socio José Ghenis, podrá retirarse de la sociedad al vencimiento del primer año, previo aviso con noventa días a la fecha del ejercicio anual". — Segunda: Queda modificada la cláusula novena del contrato la que queda concebida en los siguientes términos: "Los socios Fanny T. de Zaltzman y Samuel Grinszpun, podrán retirar de la sociedad hasta la suma de mil pesos m|n. cada uno, que se cargarán en sus respectivas cuentas particulares y que se cancelarán en oportunidad del balance general. — Asimismo el señor Samuel Grinspun, retirará mensualmente la suma de mil pesos m|n., con imputación a Gastos Generales". — Tercera: Las presentes modificaciones regirán a partir del 31 de Marzo de 1951, a cuya fecha se retrotraen sus efectos. — De conformidad, se firman tres ejemplares de un tenor y efecto, en Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de Agosto de 1951. —

Firmado: Fanny T. de Zaltzman. — S. Grinszpun. — J. Ghenis. — Buenos Aires, Septiembre 5 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 70. — e.11|9-Nº 462-v.17|9|51

GONZALEZ & VERRI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En Buenos Aires, a los tres días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Jonas González, español, casado y Juan Angel Verri, argentino, soltero, ambos mayores de edad, de profesión comerciantes, domiciliados en la calle Fonrouge número seiscientos cuarenta y ocho y calle Ercilla número cinco mil ochocientos sesenta y cinco, respectivamente, de esta Ciudad, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que habrá de regirse, en general, por las disposiciones del Código de Comercio, y la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en particular, por las normas que seguidamente se expresan: Primera: La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de "GONZALEZ & VERRI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Fonrouge número seiscientos cuarenta y seis, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como instalar sucursales, agencias y|o representaciones y representantes en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a partir del primero de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus actividades y vigencia de este contrato y será prorrogado automáticamente por períodos subsiguientes de tres años, hasta un máximo de treinta años, siempre que no se expresase voluntad de disolución de cualquiera de los socios, de acuerdo a los términos de la cláusula décima. — Tercera: Será objeto de la sociedad, dedicarse a la industrialización y comercialización de tapones de corcho y sus derivados y afines en general, y también el de realizar por cuenta propia o de terceros toda otra actividad que guarde afinidad con el más amplio objeto social, dentro del comercio y la industria. — La Sociedad podrá asimismo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales e industriales lícitas. — Cuarta: El Capital Social se constituye en la suma de Quince Mil Pesos Moneda Nacional ($ 15.000.— m|n.) dividido en ciento cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, y totalmente suscriptas e integradas en materias primas, envases, maquinarias, cuentas a cobrar, cuentas a pagar y dinero en efectivo en este acto por los socios, conforme surge del Balance General que se acompaña como parte integrante del presente contrato, debidamente certificado por el Doctor en Ciencias Económicas, D. David Abulafia, en la siguiente proporción: por el señor Jonas González cien cuotas o sean Diez Mil Pesos Moneda Nacional y por el señor Juan Angel Verri, cincuenta cuotas o sean Cinco Mil Pesos Moneda Nacional. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que la explotación pueda llegar a producir, serán repartidas o soportadas en la siguiente proporción: El señor Jonas González con el sesenta y seis por ciento (66%) y el señor Juan Angel Verri con el treinta y cuatro por ciento (34%), las cuales a medida que se vayan produciendo y al término de cada ejercicio anual, les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio señor Juan Angel Verri quien desde ya asume el cargo de Gerente con todas las atribuciones de la ley y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. — El uso de la firma social estará exclusivamente a cargo del Socio Gerente, quien no podrá comprometer la misma, en asuntos ajenos al interés de la sociedad, ni en prestaciones a título gratuito. — El socio gerente firmará en todos los casos con su firma particular precedida por la denominación de la sociedad. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de sus operaciones, la sociedad podrá: presentarse en licitaciones oficiales y particulares; efectuar toda clase de operaciones en el comercio con respecto al uso de créditos sea en Bancos oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, e instituciones de crédito en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios por plazos que excedan o no de seis años; firmar, aceptar, endosar y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir y revocar poderes especiales y|o generales para que la sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza; actuar ante los Ministerios y Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa ya que la Sociedad podrá realizar, sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Octava: El socio Gerente podrá retirar mensualmente en dicho carácter, y con imputación a la cuenta de Gastos Generales, la suma que por unanimidad los socios determinen por resolución inscripta en el libro de actas rubricado. — Novena: Anualmente se celebrará un balance general al día treinta y uno de diciembre, efectuándose el primero al día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de los quince días corridos posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. — Tanto la aprobación del balance como las objeciones al mismo, deberán constar en el Libro de Actas, salvo el caso de aprobación automática. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el balance general y confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena, serán distribuídas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al límite del diez por ciento del Capital; b) Con el resto de las utilidades, los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración o habilitación que estimaren conveniente, quedando el remanente a disposición de los socios para ser repartido en la proporción establecida en la cláusula quinta. — Décima Primera: La Sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales; o cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios o bien cuando uno de ellos expresa en cualquier tiempo su deseo de disolución mediante comunicación cierta, por telegrama colacionado, al otro socio, con una antelación de cuatro meses. — La liquidación proveniente de la disolución será practicada por los mismos socios, quienes actuarán en esa única oportunidad, conjuntamente. — Décima Segunda: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato serán de aplicación las normas del Código de Comercio. — Bajo las doce cláusulas precedentes queda constituída la Sociedad "González & Verri, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes con arreglo a derecho. — Firmado: Jonas González. — Juan Angel Verri.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 350.— e.11|9-Nº 418-v.17|9|51

G. FERNANDEZ LOPEZ Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland y Se-

cretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que por acto privado de fecha 17 de agosto de 1951, los componentes de la sociedad. "G. FERNANDEZ LOPEZ Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" de común acuerdo han convenido ampliar el término de duración de su contrato social originario, prorrogándolo por el término de Cuatro Años a partir de su vencimiento o sea del 31 de agosto de 1951, bajo las mismas cláusulas y condiciones del contrato de su constitución. — Enmendado "por - condiciones" Vale. — Buenos Aires, 7 de setiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40.— e.11|9-Nº 382-v.17|9|51

ITUARTE, DURAN Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, a cargo del Juzgado número uno. hácese saber por el término de 5 días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Seiscientos Noventa y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina a veinte y nueve de Junio del año mil novecientos cincuenta y uno ante mí el Escribano autorizante y testigos al final firmados comparecen doña Ana Ambrus de Ballesteros, viuda de don Ramón Ballesteros, húngara, de sesenta y un años de edad, don Alberto Constantino Ambrus, casado, argentino, de cuarenta y ocho años de edad, don José María Durán, español, casado, de cuarenta y cuatro años de edad; y doña Carmen Asunción Graziano de Ituarte, viuda, argentina, de cuarenta años de edad, todos vecinos de esta Ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que los tres primeros conjuntamente con don Alejandro Ituarte, quien falleció, asumiendo su representación doña Carmen Asunción Graziano de Ituarte, de acuerdo al testimonio que me exhiben y que se transcribirá más adelante, son los únicos integrantes de la sociedad "ITUARTE, DURAN Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" sucesora de "Ballesteros, Ituarte, y Compañía", y venciendo su plazo de duración el treinta de Setiembre próximo, han resuelto prorrogar dicha sociedad en la siguiente forma: La cláusula tercera del contrato queda sustituída por la siguiente. — Tercero: La Sociedad tendrá una duración de dos años a partir del primero de Julio del corriente año, pero si al vencimiento de dicho plazo ninguno de los socios denunciara el contrato social, con una anticipación mínima de tres meses, notificando a los demás socios su voluntad, en forma escrita, la sociedad continuará su giro por un nuevo período de dos años, sin otra formalidad y así sucesivamente. — La cláusula cuarta queda reformada en la siguiente forma. — Cuarto: El socio José María Durán, cede sus treinta cuotas sociales y su calidad de socio a don Antonio Durán. — La señora Ana Ambrus de Ballesteros cede cincuenta cuotas sociales de su haber a don Emilio Ramón Ballesteros, quedando en consecuencia el capital de Cuatrocientos Mil Pesos Moneda Nacional que se encuentra dividido en cuatrocientas cuotas de un mil pesos cada una, distribuído en la siguiente forma. — Cincuenta cuotas la señora Ana Ambrus de Ballesteros. — Cincuenta cuotas don Emilio Ramón Ballesteros. — Veinte cuotas el señor Alberto Constantino Ambrus. — Treinta cuotas el señor Antonio Durán y de las doscientas cincuenta cuotas pertenecientes a la sucesión de Alejandro Ituarte, la heredera Beatriz María Ituarte y Graziano asume el carácter de socia con cuarenta y dos cuotas sociales y la esposa del causante, doña Carmen Asunción Graziano de Ituarte, con la representación de las doscientas ocho cuotas restantes asume igualmente, el carácter de socia. — La cláusula quinta queda redactada en la siguiente forma. — Quinto. — Los socios Antonio Durán y Alberto Constantino Ambrus son designados Gerentes Generales y tendrán la dirección y administración general de los negocios, pudiendo realizar todos los actos, contratos y demás que requieran los fines de la sociedad para el mejor desempeño de su cometido sin limitación alguna y tendrán el uso de la firma social individualmente, pero será precisa la firma conjunta de ellos o de uno cualquiera de ellos y del Gerente que se designe, para otorgar poderes, adquirir o vender bienes inmuebles, constituir derechos reales, solicitar créditos en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional o en cualquier otro establecimiento bancario o particular, tanto en esta Capital como en cualquier punto de la República, firmar pagarés, vales u otras libranzas y suscribir escrituras públicas. — La cláusula sexta queda en la siguiente forma. — Sexto. — Anualmente el día treinta de Junio se efectuará un balance e inventario general de los negocios, fuera de los parciales o de comprobación que estimen convenientes realizar o exija la legislación vigente, en cualquier momento. — De las utilidades líquidas y realizadas que resulten, se destinará el cinco por ciento a fondo de reserva hasta alcanzar el diez por ciento del capital, un tanto por ciento que estimen conveniente, podrán reservar los socios para responder a leyes sociales y el saldo se distribuirá en la siguiente forma, — Carmen Asunción Graziano de Ituarte, el treinta por ciento, Beatriz María Ituarte y Grazia no, el cinco por ciento. — Antonio Durán el veinticinco por ciento. — Ana Ambrus de Ballesteros el quince por ciento, Emilio Ramón Ballesteros el quince por ciento y Alberto Constantino Ambrus, el diez por ciento. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en esta misma proporción. — La cláusula séptima se reemplaza totalmente por la siguiente. — Séptimo. — Se nombra gerente al señor José García Arrarte con las mismas facultades que los Gerentes Generales, ninguno de ellos podrá otorgar fianzas ni garantías por ningún concepto las que exijan las instituciones bancarias. — Se Adiciona como duodécima cláusula la siguiente. — Duodécima. — En cualquier tiempo, tendrán facultad los socios de rescindir su participación en la sociedad, resolución que deberán comunicar a los demás asociados con la anticipación de seis meses y por telegrama colacionado, antes de la terminación del ejercicio. — De decidir los demás socios continuar la sociedad, el capital del saliente le será reintegrado en doce cuotas mensuales iguales sin interés. — Las cuotas del socio saliente, no podrán en ningún caso ser cedidas a personas extrañas a la sociedad, sin conformidad de los demás asociados. El socio saliente no podrá pretender mayor suma por el valor de sus cuotas que el capital que le corresponde de acuerdo al balance. Los socios que resolvieren continuar la sociedad podrán para desinteresar al socio saliente, disminuir el capital social. Vencido el término social, si hubiere socios que resolvieren continuar el giro del comercio, podrán abonar a los socios que se retiren su parte de capital en doce cuotas mensuales, sucesivas e iguales sin interés. En todo lo que no ha sido modificado por el presente, queda vigente el contrato original de fecha cuatro de Octubre del año mil novecientos cuarenta y siete, pasado ante el autorizante al folio dos mil ciento setenta y ocho vuelto del presente Registro doscientos veinte y cinco a su cargo, protocolo de ese año, presentes a este acto los señores don Antonio Durán, soltero, de treinta años de edad, español, y don Emilio Ramón Ballesteros, argentino, de treinta y cinco años de edad, soltero, ambos vecinos de esta ciudad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que aceptan la cesión de cuotas hecha a su favor y conjuntamente con la señorita Beatriz María Ituarte y Graziano, quien está presente y es de estado soltera, menor de edad, y argentina, su incorporación en calidad de socios a la sociedad. La justificación del carácter invocado de herederos de don Alejandro Ituarte, resulta del testimonio que tengo a la vista para este acto y transcripto dice así: "Testimonio. Buenos Aires, Febrero 25, Año del Libertador General San Martín, de 1950. Señor Director del Registro Público de Comercio. Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en los autos "Ituarte Alejandro su sucesión" que tramitan por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil Nº 19 a mi cargo, Secretaría Nº 57 a cargo del autorizante, a fin de que se disponga lo necesario para que se inscriba la parte pertinente de la declaratoria de herederos que se transcribe a continuación, con relación al contrato de sociedad de responsabilidad limitada. Escritura Nº 1023 de fecha 4 de octubre de 1947, inscripto el 30 de diciembre de 1947 en ese Registro bajo el Nº 1951, al folio 220, del libro 13 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. La parte pertinente de la declaratoria de herederos reza así: "Buenos Aires, agosto 26 de 1949. ...IV. Que con los recibos y diarios agregados de fs. 18 a fs. 21 se comprueba haberse dado cumplimiento a las publicaciones de los edictos ordenados a fs. 6 sobre cuyo vencimiento y resultado certifica el Actuario a fs. 23 vta. y que por auto de fs. 53 vta. se declaró que existe identidad y se trata de la misma persona entre Alejandro Ituarte, Alejandro María Felipe Ituarte y Alejandro Felipe María Ituarte. Por ello, atento las conformidades de la Dirección General Impositiva y de los Ministerios Públicos, de fs. 70 y fs. 70 vta. acéptase la garantía ofrecida de todos los bienes de esta sucesión para el pago del impuesto que determina la Ley 11.287, y de acuerdo con lo dispuesto por los arts. 3565, 3570 y 3576 del Código Civil, se declara en cuanto ha lugar por derecho que por fallecimiento de don Alejandro Ituarte, le suceden como únicos y universales herederos sus legítimos hijos Beatriz María, María Esther y Alejandro Claudio Ituarte y Graziano y también su esposa doña Carmen Asunción Graziano de Ituarte en cuanto a los bienes propios, sin perjuicio de los derechos que la ley le acuerda con respecto a los gananciales en su carácter de socia de la sociedad conyugal. Oportunamente satisfecho que sea el impuesto a la herencia y de justicia, inscríbase, dése testimonio si se pidiere y archívese el expediente previa reposición de fojas. Cese la intervención del señor Agente Fiscal. J. Miguel Bargalló. Ante mí: A. F. Rossi". Saludo a Ud. muy atentamente. S|R.: "Febrero", "1950". Vale. "Dése". Vale. (Fdo.): Néstor Cichero. — (Fdo.): A. F. Rossi. Hay dos sellos. Es conforme con su original que queda archivado en este Registro el que fué inscripto con fecha 30 de Marzo de 1950 bajo el número cuatrocientos sesenta y siete al folio doscientos ochenta y siete del libro diez y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada. Buenos Aires, 30 de Marzo de 1950, Año del Libertador General San Martín. Hay una firma ilegible y un sello que dice: Lucio R. Meléndez, 2º Jefe". Es copia fiel, doy fe. La señora Carmen Asunción Graziano de Ituarte agrega: Que en ejercicio de la patria potestad que ejerce sobre la compareciente, su hija menor doña Beatriz María Ituarte y Graziano, la autoriza para ejercer el comercio e incorporarse a la sociedad de referencia. Previa lectura y ratificación, así lo otorgan, declarando que el precio de las cesiones de cuotas son por su valor nominal y firman con los testigos don Pedro C. Rodríguez y don Calixto A. Oyuela, vecinos, hábiles, doy fe. — Ana A. de Ballesteros. — A. C. Ambrus. — Carmen G. de Ituarte. — E. R. Ballesteros. — Beatriz M. Ituarte. — Antonio Durán. — José Durán. — Pedro C. Rodríguez. — Calixto A. Oyuela. Hay un sello. Ante mí: José Antonio Basso, h. Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro doscientos veinte y cinco a mi cargo, doy fe. Para la Sociedad expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos nacionales, números un millón trescientos tres mil dos al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a veinte y siete de Julio de mil novecientos cincuenta y uno.

Buenos Aires, 31 Agosto de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 500.— e.11|9.-Nº 395.-v.17|9|51

JOSE A. ALFONSO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio doctor Norberto Gowland, hace saber el siguiente edicto por cinco días:

Primer Testimonio. — Escritura Número Setecientos Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público autorizante y testigos que al final se expresan y firmarán comparecen los señores don José Alcibiades Alfonso y don Carlos Eduardo Rodríguez de Lara, ambos argentinos, casados, mayores de edad, domiciliados en la calle Cuenca número tres mil seiscientos noventa y dos, personas de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad que se regirá bajo las siguientes cláusulas y condiciones: Artículo Primero: Entre los señores don José Alcibiades Alfonso y don Carlos Eduardo Rodríguez de Lara, queda constituída una Sociedad que funcionará bajo el régimen de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tendrá por objeto la explotación del negocio de venta y representación de implementos de transporte y en especial los de marca "Helvética". — Toda operación comercial que se relacione con automotores, su compra-venta; y el desarrollo de cuanta actividad sea útil para su objeto, resuelto por la voluntad social. — Tendrá su domicilio en esta Capital Federal, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales, agencias o representaciones, en cualquier parte del país o del extranjero, donde celebrará todos los actos de su comercio. — Y su denominación será "JOSE A. ALFONSO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Artículo Segundo: La duración de este contrato será por cinco años a contar del primero de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotrae la constitución de la Sociedad; debiendo los socios con seis meses de anticipación darse aviso en caso de retirarse de la Sociedad. — Artículo Tercero: El capital social lo constituye la suma de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ochenta cuotas de mil pesos cada una, suscriptas cuarenta cuotas por el socio señor Alfonso y cuarenta cuotas por el socio señor Rodríguez de Lara, totalmente integradas en maquinarías y mercaderías. — Artículo Cuarto: La voluntad social se expresa por medio de resoluciones tomadas por la Asamblea de socios, las que sólo tendrán validez legal asentadas y firmadas en el libro de "Actas", que rubricado lleva la Sociedad, y cuya custodia está conferida al Gerente. — Artículo Quinto: La Sociedad tendrá capacidad jurídica para comprar, vender, hipotecar o de cualquier forma adquirir o gravar bienes raíces; explotarlos o administrarlos para sí o para terceros; dar o tomar dinero prestado, aceptar y otorgar prendas e hipotecas; permutar, transar, formar sociedad con otras personas o sociedades y financiarlas en sus actividades; contraer préstamos con o sin garantía hipotecaria, en títulos o en dinero efectivo con el Banco Central, Banco de la Nación, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banc oficial o particular sea de esta Capital o de cualquier parte de la República, sometiéndose a las leyes, decretos, reglamentos o estatutos que los rijan, y efectuar además toda clase de operaciones bancarias, para todo lo cual podrá por medio de sus Gerentes pactar todas las condiciones que crea conveniente, firmar, descontar y endosar pagarés, letras y demás documentos comerciales y bancarios, girar, cheques sobre cuentas corrientes o en descubierto, y suscribir cuantos instrumentos públicos y privados fueran necesarios para los fines indicados, sin limitación alguna. — Artículo Sexto: Quedan designados en calidad de Gerentes los dos socios, los que tendrán el uso de la firma con todas las facultades y obligaciones que la ley asigna al Gerente; serán pues los ejecutores legales de todas las resoluciones tomadas por la voluntad social no pudiendo comprometer la firma social en asuntos ajenos al giro de la Sociedad. — Artículo Séptimo: La Sociedad sin perjuicio de los balances, de comprobación que deba realizar cuando los socios lo exijan, practicará inventario y balance general el día primero de marzo de cada año, y de las utilidades que resulte, deducida la reserva legal, se repartirá en la proporción del cincuenta y cinco por ciento para el socio señor Alfonso y el cuarenta y cinco por ciento para el socio señor Rodríguez de Lara. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción que las ganancias, sin que ello signifique obligación de reintegro. — Artículo Octavo: Las cuestiones que se susciten con motivo de este contrato o de la interpretación de sus cláusulas ya sea al tiempo de su vigencia o de su liquidación, será dirimida por los socios en un plazo de treinta días, pasado el cual se presentará a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Artículo Noveno: En cualquier caso de disolución de la Sociedad, la liquidación estará a cargo de la persona o personas que designe la voluntad social, bajo el imperio de este mismo contrato, con la misma denominación social y el aditamento "en liquidación"; y una vez saldadas todas las cuentas activas y pasivas se repartirá el remanente en proporción a los capitales aportados. — Artículo Décimo: Para todo aquello que no se halle previsto en este contrato, serán de aplicación las disposiciones pertinentes de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Leída que les fué se ratificaron

firmando por ante mí y los testigos don Rodolfo Martínez Tuero y don José Miere, vecinos, hábiles, doy fe. — José A. Alfonso. — Carlos Lara. — Tgo.: Rodolfo Martínez Tuero. — Tgo.: José Miere. — Hay un sello. — Ante mí: Angel R. Bolis. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio mil setecientos noventa y uno del Registro doscientos noventa y tres a mi cargo. — Para la Sociedad de Responsabilidad Limitada "José A. Alfonso" expido el presente testimonio en dos sellos de dos pesos cada uno, número un millón ciento ochenta y tres mil ciento ochenta y nueve y el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Buenos Aires, Setiembre 4 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 250.— e.11|9-Nº 457-v.17|9|51

J U M A X

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Hugo D. Maciel, a cargo del Juzgado Nº 1, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que los señores Máximo Adolfo Westen y Juan Angel Soto Falcón, han cedido parte de las cuotas que poseían en "JUMAX, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en la siguiente forma: El señor Westen, cede de sus cincuenta cuotas de cien pesos, nueve a don Federico Guillermo Frenkel Santillán y tres a Don Guillermo Calixto Lara, quedando con un capital de tres mil ochocientos pesos moneda nacional. A su vez, el señor Soto Falcón, cede de sus cincuenta cuotas de cien pesos, cinco al nombrado Don Guillermo Calixto Lara y ocho a don Federico Erwin Frenkel Santillán, quedando con un capital de tres mil setecientos pesos moneda nacional. Los tres cesionarios se incorporan a la Sociedad en calidad de socios con un capital de novecientos pesos moneda nacional el primero y de ochocientos pesos de igual moneda los dos restantes. Por el mismo acto se ha fijado la duración de la Sociedad en diez años, a contar del 16 de abril de 1951. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — E|l. "Comercial" Vale. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 60. — e.11|9-Nº 399-v.17|9|51

LUISA C. DE LA GRECA E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto.

Primer Testimonio. — Escritura número Ciento Treinta y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Ante mí: Escribano Autorizante y testigos que serán nombrados, comparecen: doña Luisa Cotone de La Greca, quien dice ser viuda de don Santiago La Greca, nacida el quince de diciembre de mil ochocientos noventa, con domicilio en el Pasaje San Sebastián cuatrocientos treinta y ocho, con cédula de identidad número dos millones trescientos ochenta y un mil cuatrocientos sesenta y uno; don Antonio José La Greca, quien dice ser casado con doña Delia Clementina Yacopini, nacido el diecisiete de febrero de mil novecientos once, domiciliado en Díaz Vélez cuatro mil quinientos setenta y nueve, provisto con libreta de enrolamiento matrícula número quinientos treinta y tres mil novecientos diez; don José La Greca, quien dice ser casado con Teresa Rovira, nacido el cinco de febrero de mil novecientos trece, con domicilio en el Pasaje San Sebastián cuatrocientos treinta y ocho, provisto con cédula de identidad número dos millones setecientos sesenta y dos mil novecientos sesenta y dos; don Luis La Greca, quien dice ser casado con doña Blanca Nieves Pazos, nacido el cuatro de mayo de mil novecientos diecisiete, domiciliado en el Pasaje San Sebastián cuatrocientos sesenta y seis, con cédula de identidad número tres millones treinta y ocho mil ciento dieciocho y don Angel Ernesto La Greca, quien dice ser casado con Elsa Nélida Nocetto, nacido el nueve de noviembre de mil novecientos veintitrés, domiciliado en el Pasaje San Sebastián cuatrocientos treinta y ocho, con cédula de identidad carnet número tres millones treinta y ocho mil ciento diecinueve. — Todos los comparecientes argentinos y de mi conocimiento doy fe, y Dicen: Que en ejercicio de sus propios derechos y de común acuerdo, convienen en celebrar este contrato, por el que como únicos componentes, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por lo establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y artículos concordantes del Código de Comercio y sin perjuicio de lo que a continuación pactan en las siguientes cláusulas, que de acuerdo con lo establecido por el artículo mil ciento noventa y siete del Código Civil, regirá como ley entre las partes contratantes. — Primera: A partir de la fecha y con efecto retroactivo al día primero de enero del corriente año, desde cuya fecha estan en efectiva comunidad de intereses, queda constituída entre los otorgantes una sociedad del carácter mencionado que girará bajo el rubro: "LUISA C. DE LA GRECA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segundo: La Sociedad se constituye por el plazo de cinco años, a contar desde la fecha de esta escritura. — El plazo quedará prorrogado sucesivamente por períodos iguales, si sesenta días antes del vencimiento del plazo pre fijado y de sus prórrogas, no se solicita por alguno de los socios la disolución de la Sociedad. — La manifestación que formulare en tal sentido y antes del plazo de sesenta días, deberá hacerse mediante telegrama colacionado o escritura pública, siendo válida la notificación efectuada en la sede social. — La manifestación que se formulare y que estuviere comprendida dentro de los sesenta días anteriores al vencimiento del plazo no surtirá los efectos mencionados, pues al entrar la sociedad dentro de dicho plazo o etapa, quedará automáticamente prorrogado el plazo de duración por otro período de cinco años. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto, continuar la explotación de la fábrica y venta de ataúdes, urnas y mortajas, denominada "Casa La Greca", situada en esta Ciudad, en el Pasaje San Sebastián cuatrocientos treinta y ocho, que los otorgantes explotan desde el primero de enero del corriente año. — La mencionada fábrica, con todo el fondo de comercio que constituye la explotación comercial queda transferida a la Sociedad que se forma en este acto, la que toma a su cargo el activo y pasivo así como los derechos, deberes y obligaciones, compromisos y cualesquiera otra relación de hecho o de derecho, sirviendo este contrato de suficiente título traslativo y declarativo al efecto. — Cuarto: La Sociedad podrá ampliar el giro de sus negocios, con toda otra actividad similar o que los socios resuelvan unánimemente incorporar a su giro y podrá adquirir inmuebles, muebles, maquinarias, instalaciones mecánicas y otras de cualquier naturaleza, automotores y cualesquiera otra clase de bienes, pudiendo asimismo ejercer la representación de Sociedades y fábricas análogas. — Quinto: El capital de la sociedad queda fijado en la suma de Ciento Dos Mil Pesos moneda nacional y es aportado por los socios en la siguiente proporción: A) Doña Luisa Cotone de La Greca, la cantidad de Treinta y Cuatro Mil Pesos y B) cada uno de los otros socios la cantidad de Diecisiete Mil Pesos. — El mencionado capital queda dividido en cuotas de Mil Pesos moneda nacional correspondientes en consecuencia, a la socia Luisa Cotone de La Greca, treinta y cuatro cuotas y a cada uno de los otros socios diecisiete cuotas. — Sexto: Los socios, de común acuerdo, podrán aumentar el capital social, por medio de nuevos aportes y hasta colmar las necesidades de la Sociedad y este aumento deberán realizarse indefectiblemente en la misma proporción establecida en la cláusula anterior. — Séptimo: Los socios se obligan y comprometen a no vender, ceder o transferir en manera alguna, a terceros extraños a la Sociedad los aportes o participaciones que tuvieren en esta sociedad, sin el consentimiento unánime y dado por escrito por los demás socios, que tendrán derecho de preferencia y opción privilegiada para adquirir las cuotas por el mismo valor que les asigna este contrato, adquisición ésta que efectuarán en la proporción que establece la cláusula quinta. — Las comunicaciones respecto a lo pactado en esta cláusula, es decir, el propósito de vender, ceder o transferir las cuotas, el consentimiento unánime para realizar dichas operaciones o cualquier otra manifestación referente a la misma, deberá efectuarse por telegrama colacionado, pudiendo las intimaciones hacerse por plazos no menores de setenta y dos horas. — Octavo: La Dirección y Administración de la Sociedad, estará a cargo del socio señor José La Greca, quien tendrá el uso de la firma social para todas las operaciones y actos sociales, no pudiendo nunca emplear las mismas en operaciones ajenas al giro social, ni en prestaciones gratuitas, fianzas, etcétera, a favor de terceros. El socio señor José La Greca en su carácter de gerente, podrá realizar todos los actos y operaciones de conformidad con lo establecido en el artículo dieciséis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo asimismo realizar y suscribir los contratos o escrituras públicas o privadas a que se refieren los incisos uno, dos, tres, cuatro, siete, ocho, nueve, diez, once, doce y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil; pudiendo asimismo otorgar poderes generales o especiales y|o hacerse representar por cualquier otro socio. El gerente retirará mensualmente para sus gastos la suma de ochocientos pesos, que se imputarán a gastos generales. — Noveno: El día treinta y uno de diciembre de cada año, se efectuará un Balance Inventario General con determinación de cuenta de Ganancias y Pérdidas. De las utilidades líquidas resultantes, se apartará: a) El cinco por ciento que se destinará a la formación de un fondo de reserva según lo establecido por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, obligación ésta que se cesará cuando se haya alcanzado la cifra del diez por ciento del capital social y comenzare a regir nuevamente, cuando dicha reserva hubiere mermado. b) La cantidad necesaria para la constitución de un fondo de reserva destinado a cubrir indemnizaciones de la ley once mil setecientos veintinueve y leyes sociales. El remanente resultante constituirá la utilidad neta del ejercicio, que se distribuirá entre los socios, en la proporción de las cuotas que tengan en la Sociedad. No se abonarán las utilidades sino después de aprobados y firmados los balances respectivos, obteniéndose la aprobación del mismo, por mayoría que represente las tres cuartas partes del capital social. Las utilidades no retiradas no devengarán intereses. Las pérdidas resultantes deberán ser soportadas por todos los socios de acuerdo a la proporción de capital de cada uno en la sociedad. Durante el primer plazo de cinco años, pactado para la duración de este contrato de sociedades, utilidades que arrojen los balances, serán acreditadas en las cuentas particulares de los socios y no podrán ser retiradas o percibidas hasta que no finalice el plazo de cinco años establecidos en la cláusula segunda. Este compromiso queda pactado como condición sine-quanon de constitución y formación de esta Sociedad. Pasado dicho plazo, es decir, entrando la Sociedad en el segundo plazo de duración, o sea en la prórroga de sus efectos, las utilidades serán cobradas y percibidas en la forma estable cida en la primera parte de esta cláusula pagándose las mismas con relación a cada balance y una vez aprobadas y firmados los mismos. Cada socio podrá retirar de la Sociedad para gastos de movilidad y representación, hasta la suma de seiscientos pesos moneda nacional, mensualmente; y para sufragar gastos de carácter particular, con imputación a la cuenta de resultados o beneficios, el importe que los socios acordaren unánimemente. — Décimo: Esta sociedad no se disolverá por la muerte de cualquiera de los socios. Producido el fallecimiento, los socios sobrevivientes sin otro requisito o procedimiento, procederán inmediatamente a realizar un Balance e Inventario General, para determinar el haber del socio fallecido. El resultado del Balance deberá ser notificado a los herederos ostensibles o presuntos del causante, dentro de los treinta días contados desde la fecha del deceso del mismo. Por su parte los herederos, exceptuando el caso de los que fueren parte de esta sociedad, como socios, deberán manifestar su conformidad con el resultado del Balance, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de los mismos interpretándose el silencio como conformidad atento a lo dispuesto en los artículos novecientos quince, novecientos dieciséis, novecientos diecisiete, novecientos dieciocho, novecientos diecinueve, mil ciento noventa y siete y mil ciento noventa y ocho del Código Civil. — Undécimo: Los herederos mayores de edad y el cónyuge sobreviviente deberán manifestar si tiene el propósito de continuar en la sociedad. Dicha manifestación deberá ser formulada dentro de los cinco días a que se refiere la cláusula anterior. El silencio será interpretado como disconformidad y deseo de excluirse del giro social. En este caso los socios podrán optar: I) En disolver la sociedad, en cuyo caso los socios sobrevivientes actuarán como únicos liquidadores de la misma, rigiendo en procedimiento de la liquidación, por lo que los socios sobrevivientes establezcan entre sí por simple mayoría de votos y de capital, computados entre sí. II) Hacerse cargo del Activo y Pasivo Social, abonando a los sucesores del socio fallecido, el haber que a éste corresponda en la Sociedad, en cuatro cuotas iguales pagaderas a los noventa, ciento cincuenta, doscientos diez, y doscientos setenta días de plazo contados desde el día de fallecimiento del causante, con más el interés del siete por ciento anual. En cualquiera de los supuestos a que se refieren los puntos I y II de esta cláusula, los socios sobrevivientes formularán su determinación por escritura pública. En caso de que los herederos del causante, quisieran continuar la sociedad, deberán unificar entre sí la representación, excepto en caso de que ya fueran socios. Los herederos menores de eión, excepto en caso de que ya fueran socios. — Los herederos menores de edad quedan excluídos de formar parte de la sociedad, como así también los herederos mayores de edad que fueran incapaces tenido como tales por sentencia judicial. — Los sucesores del socio fallecido que no fueren herederos Ministerio-Legis quedan excluídos de formar parte de la sociedad. — Los herederos o sucesores del causante, cualesquiera fuesen, no podrán ni aún a título de cesión de sus derechos y acciones, vender, ceder o transferir las participaciones o el haber que tuviere el causante, a terceros extraños a la Sociedad. — Duodécimo: Esta sociedad se disolverá: A) Por el vencimiento del plazo establecido y de acuerdo con lo fijado en la cláusula segunda. — B) Antes del vencimiento de dicho plazo por mutuo acuerdo entre los socios. — C) Por pérdida que represente el cincuenta por ciento del capital social, comprobado por dos Balances Generales sucesivos. — D) Por lo establecido en el punto 1º de la cláusula undécima. — El procedimiento para la liquidación será el que establezcan los socios de común acuerdo. — Décimo Tercero: Toda cuestión, problema, negociación, operación que interese a la sociedad así como cualquier divergencia que se suscitare entre los socios, que no estuviera prevista y resuelta en este contrato y en las ampliaciones que se le hicieren, serán resuelta o dirimida por simple mayoría de votos, a cuyo efecto se establece que cada cuota de capital da derecho a un voto. — En caso de empate, la señora Luisa Cotone de La Greca tendrá derecho a un voto más para desempatar. — Las resoluciones adoptadas obligarán por igual a todos los socios y el que no acatare o dejare de hacer lo que de su parte deba realizar, abonará una multa de cinco mil pesos moneda nacional que ingresara a la Caja Social, todo ello sin perjuicio de responder por los daños y perjuicios y lucro cesante y del ejercicio de las demás acciones que tuvieren los socios o la sociedad contra el o los socios culpables. — En los precedentes términos dejan las partes formalizado este contrato de sociedad. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman, en la forma que acostumbran a hacerlo por ante mí y los testigos señores José María Galmarini y Víctor María Tellería, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — Luisa Cotone de La Greca. — Antonio José La Greca. — José La Greca. — Luis La Greca. — Angel de La Greca. — José M. Galmarini. — Víctor M. Tellería. — Está mi sello. — Ante mí: H. S. Medina. — Concuerda con su matriz que pasó por ante mí al folio trescientos trece del Registro ciento noventa y uno de mi adscripción. — Para los interesados expido este primer testimonio en cinco sellos de ley que van del número un millón cuarenta y nueve mil ciento dieciocho al un millón cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — H. S. Medina. — Hay un sello.

Buenos Aires, Agosto 6 de 1951. — Alberto Zambrano, secretario.

$ 640.— e.11|9-Nº 401-v.17|9|51

ARANGES Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Dr. Juan L. Páez, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.305. — Escritura Número Trescientos Setenta y Seis. — En la Ciudad de Morón, Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires, a treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos que al final se expresarán, comparecieron los señores Adolfo Bartolomé Canale, que firma "Adolfo B. Canale", casado, argentino, de cincuenta y nueve años de edad, domiciliado en la Avenida de Mayo número mil doscientos veinte y nueve y don Juan Aranges, que firma "J. Aranges", casado, argentino, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Oro número dos mil doscientos ochenta y ocho, ambos comparecientes vecinos de la Capital Federal, personas de mi conocimiento doy fe, y dijeron: Que habiendo resuelto constituir entre sí una Sociedad de Responsabilidad Limitada lo llevan a cabo por este acto en la siguiente forma: Artículo Primero: Queda constituída entre los dicentes Adolfo Bartolomé Canale y Juan Aranges una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza bajo el rubro de ARANGES Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y la denominación comercial de Electric House. — Artículo Segundo: El domicilio social queda fijado en la Capital Federal calle Olazábal número dos mil cuatrocientos ochenta y tres sin perjuicio de poder establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República. — Artículo Tercero: El plazo de duración de esta Sociedad es de cinco años a contar del día primero de Junio próximo. — Artículo Cuarto: El objeto de la Sociedad es la explotación del negocio que los socios ya tienen instalado en el lugar del domicilio social, dedicado a la compra venta e importación de máquinas de coser, heladeras, máquinas de lavar, cocinas eléctricas y a gas, artefactos eléctricos, radios y demás accesorios para el confort de la casa. Las operaciones sociales podrán ser ampliadas en cualquier momento a otros rubros como ser: Compra venta de mercaderías y operaciones mercantiles en general. — Artículo Quinto: El capital social está representado por todas las máquinarias, instalaciones y demás existencias de dicho negocio cuyo valor estiman los socios en la suma de cuarenta mil pesos moneda nacional, capital que se declara representado por cuatrocientas acciones de cien pesos moneda nacional cada una y que corresponden a los socios en la proporción de trescientas cincuenta para el señor Canale y cincuenta para el señor Aranges por ser exactamente esta la proporción en que efectuaron sus respectivos aportes. — Artículo Sexto: Serán gerentes, de la Sociedad ambos socios, pudiendo actuar en forma indistinta sin comprometer la firma social en operaciones ajenas al objeto de la Sociedad ni en fianzas o garantías a terceros. Para obligar válidamente, a la Sociedad en instrumentos privados, deberán usar su firma personal seguida de la inscripción del rubro social. Sin perjuicio de las facultades que resultan implícitas por el objeto de la Sociedad, quedan especialmente autorizados los gerentes para firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios para los actos que intervengan pudiendo asimismo solicitar préstamos, en dinero efectivo de los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y otros Bancos Oficiales y particulares, firmando en todos los casos las letras, pagarés y documentos que se requieran, pudiendo asimismo avalarlos, endosarlos, protestarlos, transigir, renunciar, percibir, recusar, tachar, apelar, conferir toda clase de poderes generales y especiales y hacer presentaciones y reclamos ante todas las autoridades nacionales, provinciales, municipales y autárquicas. La mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las generales que le acuerda el Artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo Séptimo: Anualmente el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general. Deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, las utilidades, serán distribuídas entre los socios por partes iguales. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Artículo Octavo: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la cantidad de trescientos pesos moneda nacional cada uno, extracciones que se imputarán a sus cuentas particulares y como anticipo de utilidades. — Artículo Noveno: La Sociedad deberá llevar un libro de actas para registrar en él, las resoluciones que tomen los socios. — Artículo Décimo: Los socios deberán dedicar a la atención de los negocios sociales todo el tiempo que sea necesario para la buena marcha de los mismos. — Artículo Décimo Primero: Si durante la vigencia de este contrato ocurriese el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, el socio restante deberá practicar de inmediato un balance general con intervención de los herederos o representantes del fallecido o incapaz y podrá hacerse cargo del activo y pasivo social abonando la parte de aquél la mitad al contado y la otra mitad a seis meses de plazo con más el seis por ciento de interés. — Artículo Décimo Segundo: Toda duda o divergencia que se produzca entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores nombrados uno por cada parte quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo será inapelable. En las condiciones precedentes dan por concluído este contrato obligándose al fiel cumplimiento de todo lo pactado. Leída que les fué ratificaron su contenido, así la otorgaron y por ante mí la firmaron siendo testigos don Constancio Bonnefoux y don Juan Riggio, vecinos y hábiles doy fe. Signe a la otorgada con fecha de hoy bajo el número trescientos setenta y cinco. — Adolfo B. Canale. — Juan Aranges. — Tgo.: Constancio Bonnefoux. — Tgo.: Juan Riggio. — Hay un sello ante mí Osvaldo S. Solari. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Luis H. Díaz, secretario.

$ 270.— e.7|9-Nº 152-v.13|9|51

ASTRODAZA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a 11 de Agosto de 1951, entre los señores Enrique Estrada, domiciliado en Garay 827 y David Zajdman, que firma David Zaidman, domiciliado en Sucre 4133, ambos argentinos naturalizados y mayores de edad, convienen: Primero: Los nombrados declaran tener constituída una sociedad denominada "ASTRODAZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que fué inscripta originariamente con el nombre de "Establecimiento Industrial Metalúrgico Astrodaza, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital de setenta y cinco mil pesos m|n., aumentándose dicho capital y efectuándose la modificación del nombre de la sociedad en la forma al principio indicada, de modo que en la actualidad el referido capital es de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una que corresponden por partes iguales a cada uno de los socios. Dicho contrato y sus modificaciones llevan las siguientes inscripciones en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal: 8 de Agosto de 1947, bajo el Nº 1158, Folio 403, Libro 12 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; 7 de Febrero de 1948, bajo el Nº 137, Folio 217, Libro 14 y 14 de Diciembre de 1950 bajo el Nº 2483, Folio 168, del Libro 19, también de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segundo: Se modifica el capital social, el que de ciento cincuenta mil pesos, se eleva a Doscientos Cincuenta Mil Pesos M|N., dividido en doscientas cincuenta cuotas de mil pesos cada una, aportadas por ambos socios, por partes iguales, y cuyo importe resulta del balance general que se agrega por separado, firmado por ambos socios. — Tercero: Se modifica la cláusula Séptima del contrato originario, estableciéndose que será suficiente la firma e intervención indistinta de cualquiera de los socios para obligar y representar a la sociedad inclusive para actuar en juicio, y en tal forma podrán intervenir en todos los actos y contratos de la sociedad, adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes, venderlos, arrendarlos y transferirlos, ceder derechos y acciones, aceptar garantías hipotecarias y prendarias, conceder quitas y esperas, comprar, vender, ceder, permutar y otorgar escrituras públicas y privadas, cobrar, percibir, emitir cheques, aceptar documentos de crédito, letras, pagarés, giros y vales, endosarlos, depositarios y cobrarlos, abrir cuentas corrientes y a plazo fijo, dar y tomar préstamos con y sin gravámenes de bancos y otras instituciones de crédito inclusive Banco de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y de Crédito Industrial Argentino, aceptar y otorgar fianzas, garantías y avales y girar en descubierto; absolver posiciones e intervenir ante las autoridades administrativas y Tribunales Judiciales administrativos, arbitrales y comisiones de conciliación y gremiales del trabajo; estar en juicio y representar a la sociedad ante los Tribunales Judiciales, Reparticiones Públicas, Nacionales, Provinciales o Municipales, de cualquier índole o naturaleza, y también ante tribunales arbitrales y comisiones de conciliación gremiales y absolver posiciones; otorgar poderes generales y especiales para representar a la sociedad y revocarlos. En prueba de conformidad firman las partes. — David Zaidman. — Enrique Estrada. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 175.— e.10|9-Nº 330-v.14|9|51

CLAUSS Y BORAGNIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez días de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mario Luis Boragnio, casado en primeras nupcias, argentino, domiciliado en la Avenida General Mosconi número 3991; y Don Alberto Luis Clauss, soltero, argentino, domiciliado en la calle Avellaneda mil trescientos cincuenta y tres, ambos de la Capital Federal, ambos mayores de edad, han convenido la celebración de un contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a las prescripciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y vienen por la presente a formalizarlo bajo las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída entre los comparecientes una sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro social de CLAUSS Y BORAGNIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Avellaneda Nº 1353, departamento primero, pudiendo establecer sucursales o agencias o cualesquiera otra representación dentro y|o fuera del país asignándoles o no un capital determinado. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia de terceros y|o asociada a terceros a la construcción y dirección de obras, instalaciones de cañerías en general y cualquier otra actividad que se relacione directa o indirectamente con el objeto expresado y que interese a la sociedad. Para el mejor cumplimiento de su objeto la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el mismo como así efectuar toda clase de operaciones inmobiliarias, comerciales, financieras, de créditos y actos jurídicos de cualquier naturaleza. — Podrá realizar también operaciones de toda clase con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y todos los demás Bancos e instituciones nacionales o federales, provinciales, municipales, particulares creados o a crearse en todas sus secciones y conforme a sus estatutos y reglamentos. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de quince años, a contar desde el primero de enero del corriente año, fecha a la cual retrotraen los efectos del presente, pudiendo disolverse en cualquier momento después de transcurridos los tres primeros años, mediante la decisión de uno de los socios de retirarse efectuando por telegrama colacionado y dirigido al domicilio social. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Treinta Mil Pesos Moneda Nacional, formado por treinta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben totalmente en la proporción de quince cuotas o sean quince mil pesos moneda nacional cada uno, capital que cada socio integra en este acto con los bienes que se detallan en el inventario que de conformidad y por separado firman los socios como parte integrante de este contrato. — Quinta: La Dirección y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por cualquiera de los socios, quienes tendrán asimismo en forma indistinta el uso de la firma social adoptada, con la excepción de los documentos que obliguen a la sociedad en cuyo caso deberán firmar conjuntamente ambos socios. — Los socios tienen amplias facultades para representar a la sociedad conforme a lo dispuesto por el artículo diez y seis de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales, especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes raíces, contratar, subcontratar en cualquier clase de negocio. Solicitar créditos en cuentas corrientes y girar en descubierto cuando haya derecho a ello y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco o establecimiento nacional, provincial, municipal, particular, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales respectivas y en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son limitativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social e incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidas. — Sexta: Las cuotas son libremente cesibles entre los socios, pero ellas no pueden ser cedidas a extraños a la sociedad sin consentimiento del socio restante. — Séptima: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año para considerar la marcha de los negocios sociales sin perjuicio de las reuniones que puedan realizarse en cualquier época. De lo tratado y de las resoluciones que se adopten se dejará expresa constancia en un libro de actas que se llevará al efecto. — Octava: Anualmente al día treinta y uno de diciembre se practicará el inventario y balance general de los negocios sociales sin perjuicio de los parciales y mensuales de comprobación que se podrán hacer en cualquier época que lo pida un socio. — Novena: Las ganancias líquidas y realizadas luego de efectuar las amortizaciones y quitas que estimen convenientes y previa separación del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, serán distribuídas entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas. — Décima: En caso de muerte o incapacidad de alguno de los socios, la sociedad no será disuelta, continuando con los herederos del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán unificar su representación ante la misma, pero su representante no tendrá el cargo de gerente. Podrán optar por transferir sus cuotas en cuyo caso será preferido el socio restante a un precio no mayor del que resulte del último balance general. — Este derecho de preferencia podrá ser ejercitado hasta dentro de los treinta días de haber sido ofrecidas las cuotas en venta. — Los adquirentes de las cuotas del fallecido o incapacitado podrán optar por pagárles al contado o en cinco cuotas trimestrales iguales que gozarán de un interés anual del seis por ciento o en cualquier plazo menor a su voluntad y por pagos de cualquier importe. — Décima Primera: Disuelta la sociedad entrará en liquidación y ésta será efectuada por los gerentes o por quien o quienes resuelvan los socios. — Una vez pagado el activo el remanente será distribuído entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Décima Segunda: Para la ejecución del presente contrato y para toda otra dificultad que se suscite en la sociedad las partes aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, y cada socio constituye domicilio especial en los indicados al comienzo de la presente. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituída la sociedad "Clauss y Boragnio, Sociedad de Responsabilidad Limitada" obligándose al cumplimiento de lo pactado, firmando en prueba de ello en el lugar y fecha indicados al comienzo. — A. L. Clauss. — Mario L. Boragnio. — Sobre raspado: "Capital — reunirán — cláusula". — Vale.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 340.— e.10|9-Nº 350-v.14|9|51

CORPORACION TEXTIL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada ante el Escribano Mario F. Asconchilo con fecha 13 de Julio de 1951, ha sido prorrogado por diez años más o sea hasta el treinta y uno de Julio de mil novecientos sesenta y uno, el contrato de la sociedad "CORPORACION TEXTIL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" modificándose por lo tanto la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad que para lo sucesivo regirá en la siguiente forma: La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, o agencias en cualquier punto de la República Argentina, o del extranjero. — Su duración será de diez años a contar del treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, venciendo en consecuencia el día treinta y uno de Julio del año mil novecientos sesenta y uno. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 50.— e.10|9-Nº 322-v.14|9|51

CORPORACION ARGENTINA DE TIERRAS E INMUEBLES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Corporación Argentina de Tierras e Inmuebles S. R. L. — Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que el señor Juan Joaquín Mariezcurrena vende, cede y transfiere a Don José Florencio Rusconi diez cuotas de mil pesos cada una, que tiene en la CORPORACION ARGENTINA DE TIERRAS E INMUEBLES como parte de capital social, según instrumento privado de fecha veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 4 de Setiembre de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 35.— e.10|9-Nº 342-v.14|9|51

CIULLI & BARISCH

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría Nº 8 del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Modificación de la Cláusula Séptima del Contrato Social "CIULLI & BARISCH" - SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - Capital ($ 150.000.—). — En la Ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuentiuno, entre los señores Ernesto Andrés Alfredo Ciulli por una parte, y Don Samuel Barischpolski por la otra, se ha resuelto de común acuerdo modificar la cláusula séptima del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que los mismos tienen constituída bajo el rubro de "Ciulli & Barisch" — Sociedad de Responsabilidad Limitada — Capital ($ 150.000.—) con fecha veintiocho de Marzo del año mil novecientos cuarentinueve, e inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número seiscientos setenticinco, al folio trescientos sesentiséis, del libro diez y seis de Contratos de Responsabilidad Limitada. — En consecuencia queda modificada la cláusula séptima en la siguiente forma: La dirección y administración de la sociedad será desempeñada por ambos socios en carácter de Gerentes; quienes podrán utilizar la firma social indistintamente para todos los actos de sus gestiones sociales, pero será obligatoria la firma conjunta de ambos socios para todas las tramitaciones bancarias propias de la sociedad y firma de cheques, lo que harán firmando personalmente debajo del rubro de la Sociedad. — En prueba de conformidad ambos socios suscriben el presente en el día y fecha arriba mencionados. — (Firmado): Ernesto A. Ciulli. — Sam Barisch. — Buenos Aires, Agosto 23|951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 75.— e.10|9.-Nº 296.-v.14|9|51.

CHINEK

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Hugo Darío Maciel y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: En Buenos Aires, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los socios de "CHINEK" INDUSTRIAL Y COMERCIAL S. R. LTDA., señores Severo Agustín Pérez, Jorge Osvaldo Arata, Eduardo León Guarrochena, Angel Vicente Martini, Ricardo Solís y Erik Friis Pedersen, convienen en celebrar las siguientes modificaciones al contrato social: Primero: El Sr. Erik Friis Pedersen se retira de la presente sociedad, renunciando en consecuencia, a su carácter de socio. En su reemplazo ingresa, con los mismos derechos y obligaciones que el saliente, el señor Mendrisio Balzaretti, argentino, domiciliado en Loreto Nº 3560, capital. — Segundo: La cláusula novena del contrato queda redactada en la siguiente forma: "La dirección técnica de la sociedad estará a cargo del socio Mendrisio Balzaretti, quien deberá dedicar todos sus conocimientos y actividad a la atención de los negocios sociales. Todas las innovaciones que respecto al ramo de juguetes y muñecos en general realice el director técnico, pertenecerá al patrimonio personal del mismo, pero la sociedad tendrá derecho de explotarlos sin cargo, durante la vigencia del presente contrato". — Bajo tales conceptos los comparecientes dan por formalizada esta modificación, a cuya estricta observancia se obligan con arreglo a derecho, firmándolos todos en el lugar y fecha consignados al comienzo. — Severo Agustín Pérez. — Jorge Osvaldo Arata. — Ricardo Solís. — Erik Friis Pedersen. — Mendrisio Balzaretti. Eduardo León Guarrochena. — Angel Vicente Martini. — Buenos Aires, Setiembre 3|951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 80.— e.10|9-Nº 282-v.14|9|51

E. DEL PUERTO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez de Comercio, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Aumento de Capital Social. — Entre los señores Eleuterio del Puerto, español, casado, domiciliado en la calle Agrelo cuatro mil trecientos noventa y cinco; Angel Manuel del Puerto, argentino, casado, domiciliado en la calle Méjico tres mil cuatrocientos treinta y siete; Antonio Bernardo del Puerto, argentino, casado, domiciliado en la calle San Juan dos mil ciento cuarenta y uno, todos ellos mayores de edad, componentes de la sociedad "E. DEL PUERTO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil noventa y nueve, al folio treinta y nueve, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha catorce de Julio del año mil novecientos cuarenta y nueve, resuelven: — Primero: Incrementar el Capital Social en ciento ochenta mil pesos moneda nacional de curso legal, representado por ciento ochenta cuotas de un mil pesos cada una, suscribiendo sesenta cuotas el señor Eleuterio del Puerto, sesenta cuotas, el señor Angel Manuel del Puerto y sesenta cuotas el señor Antonio Bernardo del Puerto. — Segundo: Dicho incremento queda totalmente integrado en este acto, por transferencia a la sociedad, hasta cubrir los respectivos importes, de créditos que tienen en la misma y a su favor cada uno de los socios. — Con este aumento el Capital Social total queda fijado en la suma de trescientos sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal. — Conformes en un todo firman, en Buenos Aires, a los veintisiete días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Eleuterio del Puerto. — Angel M. del Puerto. — Antonio B. del Puerto. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100. — e.10|9-Nº 341-v.14|9|51

EDITORIAL

"EL PROPAGADOR CRISTIANO"

JUAN B. DOTRAS E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Juan Bautista Dótras, español, de 65 años, comerciante e industrial, casado en primeras nupcias con Doña Victoria Luisa Hualde; José Francisco Dótras, argentino, de 29 años, soltero; Luis María Dótras, argentino, casado, de 31 años, los tres domiciliados en Buenos Aires, calle Libertad 133, y Juan José Dótras, argentino, de 33 años, casado, domiciliado en Bariloche (territorio de Río Negro), resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 11.645, bajo las cláusulas siguientes: Primero: La Sociedad se denominará EDITORIAL "EL PROPAGADOR CRISTIANO", "JUAN B. DOTRAS E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en Buenos Aires, actualmente en Libertad 135, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: Será objeto principal de la Sociedad continuar las actividades de la casa fundada el año 1915 por el socio Don Juan Bautista Dótras, sita en Libertad 135, Capital Federal, en los ramos de Santería en general, editorial, impresión y manufactura de libros de misa, estampas y publicaciones relacionadas con el Culto Católico, e importación y exportación de mercaderías relacionadas con los rubros citados. En cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá realizar toda clase de operaciones relativas a su ramo, por cuenta propia, por cuenta de terceros o asociada con terceros. — Tercero: El término de duración de la Sociedad será de tres (3) años, a contar del primero de febrero de mil novecientos cincuenta y uno, fecha a la cual retrotraen la iniciación de las actividades sociales y dan efecto legal a la existencia del presente contrato. — Cuarto: El capital de la Sociedad se fija en la suma de Doscientos veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 220.000,—), dividido en doscientas veinte (220) cuotas de mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—) cada una, suscriptas por los socios en las proporciones siguientes: Don Juan Bautista Dótras, ciento setenta y cinco (175) cuotas, o sean ciento setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 175.000,—), y los señores José Francisco, Luis María y Juan José Dótras, quince (15) cuotas, o sean quince mil pesos moneda nacional (m$n. 15.000,—) cada uno. — Quinto: El capital social se halla totalmente suscripto e integrado por los socios con créditos y existencias de mercaderías e instalaciones de acuerdo al Balance General e Inventario al 31 de Enero de 1951 de la casa de comercio del socio Don Juan Bautista Dótras, de la que es continuadora la Sociedad que se constituye. Este Balance General e Inventario, certificado por el Contador Público Nacional señor Jorge R. Carracedo Roger, con las transferencias de saldos de las cuentas de los contratantes a la "Cuenta Capital", forma parte integrante de este convenio y los firmantes se obligan solidariamente por la realidad de sus valores, conforme al artículo 10º de la Ley 11.645. — Sexto: Al 31 de Enero de cada año se realizará un Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. De las utilidades líquidas que resulten, se destinará el cinco por ciento (5 %) para Reserva Legal, el veinticinco por ciento (25 %) para fondo de previsión y el saldo restante, o sea el setenta por ciento (70 %) de dichas utilidades totales, serán repartidas en la proporción siguiente: veinticuatro por ciento (24 %) a Don Juan Bautista Dótras, veinticuatro por ciento (24 %) a Don José Francisco Dótras, diez y seis por ciento (16 %) a Don Luis María Dótras y seis por ciento (6 %) a Don Juan José Dótras; y el conjunto de dichas utilidades, acreditado en las respectivas cuentas corrientes. En el caso de existir pérdidas, ellas serán soportadas por los socios en la misma proporción del aporte de capital — Séptimo: La dirección y administración de los negocios sociales estará a cargo de los socios: a) Don Juan Bautista Dótras, quien queda facultado para actuar sin ninguna limitación, sin obligación de permanecer en el negocio, pudiendo dedicar su tiempo según lo entienda y convenga, pudiendo a la vez ejercitar todo acto de Gerente. — b) Don José Francisco Dótras, en carácter de Gerente Director. — c) Don Luis María Dótras, en carácter de Gerente Administrativo. El uso de la firma social será indistinta para los Gerentes, para lo que tendrán las más amplias facultades que les acuerda la Ley 11.645 y todas las disposiciones del Código Civil y del Código de Comercio que son pertinentes a los actos de dirección y administrativos, aun los que requiera poderes especiales, y también podrán querellar ante la Justicia Criminal en representación de la Sociedad. A todos los socios les queda absolutamente prohibido comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio o en garantías de terceros o de los socios. Los Gerentes actuarán individualmente con su firma personal con el aditamento del nombre o sello de la Sociedad. — Octavo: Sin perjuicio de la cláusula anterior, podrán nombrarse otros Gerentes en las condiciones que se determinen y publiquen. — Noveno: Mensualmente, con cargo a sus cuentas particulares y como retiro a cuenta de utilidades, los socios podrán retirar, respectivamente: Don Juan Bautista Dótras hasta mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500,—); Don José Francisco Dótras hasta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—), y Don Luis María Dótras hasta mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,—); Don Juan José Dótras, dado el carácter pasivo que inviste su participación en la Sociedad, renuncia al derecho de efectuar retiros mensuales de fondos. — Décimo: Sin perjuicio del expresado retiro de fondos, los socios podrán por unanimidad, adjudicar una remuneración mensual a cada uno de los socios Gerentes o a gerentes que no sean socios, si existieren, la que será imputada a gastos generales. — Undécimo: Si mientras subsistiere la Sociedad, ocurriera el fallecimiento del socio Don Juan Bautista Dótras, queda establecido que los socios sobrevivientes se obligan desde ya a reconocer a la esposa Doña Victoria Luisa Hualde su participación en la Sociedad por su parte ganancial y a entregarle mensualmente mil quinientos pesos moneda nacional (m$n. 1.500,—) sin cargo de devolución o compensación imputando esta cifra sin más trámite a Gastos Generales. — Duodécimo: De todas las resoluciones y aspectos importantes de la realización y desarrollo de los negocios sociales, nombramientos y cambios de Gerentes, formación de Balances, Inventarios y Cuentas de Ganancias y Pérdidas, etc., se dejará constancia en un Libro de Actas rubricado, en el cual se registrará todo lo acordado y lo que se resuelva con respecto a acuerdos o divergencias de los socios en su calidad de tales. Las decisiones asentadas en el Libro de Actas tendrán la misma fuerza de obligatoriedad que impone a los firmantes el presente contrato, como expresión de voluntad de las partes. — Décimotercero: Después del 30 de Julio de 1953, cualquier socio podrá pedir la disolución anticipada de la Sociedad, avisando por telegrama colacionado, dirigido a cada socio, con tres meses de anticipación al cierre del Ejercicio. Cualquiera de los socios podrá oponerse a la disolución anticipada de la Sociedad, si dentro de los treinta (30) días de recibido el aviso resuelve adquirir las cuotas del o de los socios disconformes, quienes quedarán automáticamente obligados a vendérselas. De la resolución de compra se dejará constancia en el Libro de Actas y se comunicará al o a los interesados por telegrama colacionado firmado por él o los socios compradores de las cuotas del o de los socios que deseen retirarse. El precio de las cuotas será el que resulte de valorarlas de acuerdo con las normas generales de contabilidad, según el balance más próximo y sin atribuirles valor alguno por concepto de llave, instalaciones y útiles, y negocios futuros. Si no se celebrare acuerdo especial, se conviene que el precio resultante tendrá que ser satisfecho dentro de los seis (6) meses de haberse efectuado el pedido de disolución anticipada si hubiere fondos disponibles en la caja social; caso contrario, en tres (3) cuotas semestrales con más un interés anual de cinco por ciento (5 %); y si al vencimiento de alguna cuota no pudiera cumplirse, la Sociedad entrará de hecho en liquidación. — Décimocuarto: La liquidación de la Sociedad será efectuada por el socio Gerente que se designe por unanimidad, y una vez abonadas todas las deudas sociales, el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a su capital. — Décimoquinto: Ninguno de los socios podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad, sin la conformidad de la mayoría del capital, y sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 12º de la Ley 11.645. — Décimosexto: En caso de fallecimiento de alguno de los socios y sin perjuicio de lo acordado en la cláusula undécima, los sobrevivientes resolverán si incorporan a la Sociedad a los herederos o derechohabientes con personería unificada, o si adquieren la parte que le co-

rrespondía con el método de valuación de la cláusula décimotercera, según balance e inventario que deberá practicarse dentro de los diez (10) días siguientes al fallecimiento. Si se opta por la incorporación de los herederos, éstos podrán designar la persona que los representará ante la Sociedad y a los efectos del contrato. — Décimoséptimo: Todas las decisiones se adoptarán con el voto favorable del socio don Juan Bautista Dótras y una de los Gerentes, con exclusión de aquéllas en que la Ley 11645 exige quórum especial. Cualquier duda, divergencia o cuestión que se suscitare con motivo del cumplimiento de este contrato, será resuelta en primer término por el socio Don Juan Bautista Dótras. de acuerdo con la Ley 11.645 y disposiciones concordantes del Código de Comercio, comprometiéndose los socios a acatar lo decidido; y en el caso de no poder intervenir dicho socio Don Juan Bautista Dótras, serán dirimidas por los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con renuncia expresa por parte de todos los socios a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, como así también renuncian expresamente al derecho de recusar sin causa al juzgado. — Bajo las bases precedentes, los cuatro asociados declaran constituída la Sociedad Comercial e Industrial denominada Editorial "El Propagador Cristiano" — "Juan B. Dótras e Hijas", Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al día 1º de Febrero de 1951, dejando estipulado el Contrato en forma legal y privada, y disponiendo entre en vigencia una vez hecha su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Se firman cinco ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: Juan Bautista Dótras. — José F. Dótras. — L. M. Dótras. — Juan Dótras.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 410.— e.10|9-Nº 359-v.14|9|51

GALVANO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por 5 días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de agosto de 1951, entre los Señores Ariel Heriberto Guerrero, argentino, soltero, de 29 años, domiciliado en Paseo Colón 315, Capital y Jorge Gino Micheletti, italiano, casado, de 44 años, domiciliado en Agüero 1421, Capital, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad con las prescripciones legales en vigor y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "GALVANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en esta Capital, calle Las Heras 1878, 3º piso, pudiendo establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: El término de duración será de diez años, a contar de la fecha de constitución de la presente Sociedad. — Sin embargo, al al final de un ejercicio las utilidades del mismo representasen menos del quince (15 %) del capital social, la Asamblea de socios, dentro de los sesenta días de aprobado el correspondiente balance, podrá resolver la disolución de la Sociedad. — También podrá la Asamblea de socios, transcurridos los diez años, resolver su prórroga por más tiempo. — Tercero: Tendrá como principal objeto dedicarse a trabajos de galvanoplastia, tratamiento de metales en general y cualquier tipo de proceso relacionado con ello. — Asimismo podrá efectuar operaciones vinculadas a la producción, industrialización, elaboración, transformación, importación y exportación, representación, consignación, adquisición o comercialización de toda clase de materias primas, productos, materiales, artículos, mercaderías o procesos, tanto nacionales como extranjeros y a cualquier otra actividad lícita que convenga a los fines sociales. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 40.000,00), dividido en cuarenta (40) cuotas de Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,00) cada una, que los socios suscriben e integran totalmente de inmediato en efectivo en la siguiente proporción: el socio Ariel Heriberto Guerrero treinta y nueve (39) cuotas, o sean Treinta y nueve mil pesos moneda nacional (m$n. 39.000) y el socio Jorge Gino Micheletti una (1) cuota, o sean Un mil pesos moneda nacional (m$n. 1.000,00). — Cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requiriere, el capital social podrá ser aumentado. — El socio Guerrero podrá aumentar sus cuotas de capital en un sesenta por ciento (60 %) y el socio Micheletti en un cuarenta por ciento (40 %). — Este aumento de capital deberá ser aprobado en Asamblea de socios. — Si uno de los socios, no quisiera suscribir su parte correspondiente o deseare suscribir menos, podrá así hacerlo, en cuyo caso la totalidad o porción de lo que a él hubiere correspondido suscribir podrá ser suscripto por el otro socio. — Quinta: La Sociedad será administrada por un Socio Gerente, nombrado y removido por la Asamblea de Socios, quien tendrá las más amplias facultades y atribuciones que otorga la ley a las personas capaces. — No podrá hacerse uso de la firma social para asuntos o negocios ajenos al giro de la Sociedad ni para fianzas o garantías a terceros. — El socio Gerente percibirá mensualmente en concepto de sueldo y sin perjuicio de su participación en las utilidades la suma que se fijare por la Asamblea de Socios, la que no podrá ser inferior a quinientos pesos moneda nacional (m$n. 500.—). — Esta suma la percibirá mientras ocupe el cargo, haya delegado o no su función. — Por este acto, se designa Gerente al señor Ariel Heriberto Guerrero. — Sexta: Todas las tareas vinculadas al taller y las operaciones de galvanoplastia, estarán a cargo del socio Micheletti, quien será el Jefe del Taller y recibirá a ese efecto instrucciones exclusivamente de Gerencia. — Este socio queda obligado a prestar todo y el máximo concurso y apoyo de su capacidad técnica y de trabajo en favor del mejor desarrollo de las operaciones a su cargo y de la mejor y más normal marcha de los negocios de la Sociedad, comprometiéndose para ello por el presente a dedicarse íntegramente a esa tarea, por lo menos durante ocho (8) horas diarias y según los horarios que le fijará la Gerencia. — Los socios no podrán dedicarse, fuera de la Sociedad, a otras tareas iguales o afines al objeto social — Si a criterio de la Asamblea de Socios la producción del taller hubiera disminuído con relación a su capacidad normal por razones que no son de causa mayor ni provenientes de la situación de la plaza, sino propias del taller, o se hubiera producido cualquier otro hecho vinculado al Taller que la Asamblea de Socios considere entorpecedor para el desarrollo de los negocios sociales o contrario a los intereses de la Sociedad, el socio Micheletti podrá ser separado de su cargo. — En caso de que el socio Micheletti quisiera retirarse, lo que no podrá hacer antes de los tres años de la vigencia del presente contrato, se le reintegrarán sus cuotas de capital y sus partes de reservas y beneficios o descuentos por pérdidas que correspondan. — La Asamblea que se convocará en estos casos, resolverá la forma cómo se distribuirán las cuotas vacantes y en la forma en que se repartirán las utilidades, y proporciones para suscribir los aumentos de capital. — El socio Micheletti podrá también dejar la Sociedad por propia decisión en cualquier momento pasados los tres años ya estipulados, notificando con nueve (9) meses de anticipación por medio de telegrama colacionado dirigido al domicilio social tal determinación, procediéndose en lo demás en la misma forma. — Séptima: Para considerar la marcha de los negocios sociales, los socios se reunirán en Asambleas ordinarias que se celebrarán una vez al año, dentro de los treinta (30) días de vencido el ejercicio, o en Asambleas extraordinarias que deberán ser convocada cuando fuere necesario y a simple requerimiento de cualquiera de los socios. — La citación será efectuada por la Gerencia con un mínimo de tres días de anticipación y se considerará constituída la Asamblea con la concurrencia de socios que representen más de la mitad del capital social, y sus resoluciones serán válidas si son votadas por la mayoría del capital representado en la Asamblea. — A cada socio se le computará un número de votos igual al de las cuotas suscriptas. — Sólo en los casos no previstos por el presente y en los que se trate de resolver la modificación del mismo, las resoluciones deberán ser tomadas por acuerdo unánime de los socios. — Se llevará un Libro de Actas en el que se hará constar las resoluciones de las Asambleas, debiendo las mismas ser suscriptas por todos los socios presentes. — Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas autorizándolo por simple carta. — Octava: Al 30 de junio de cada año se practicará un balance e inventario general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales o de comprobación que se consideren necesarios. — El balance general se hará conocer a todos los socios y será sometido a la aprobación de la Asamblea Ordinaria. — De las utilidades resultantes del balance aprobado, previa deducción del 5% para constituir la Reserva Legal y demás reservas que se estimen necesarias, así como del 15% para constituir una Reserva para Contratos de alquiler, el remanente será distribuído en la siguiente proporción: el socio Ariel Heriberto Guerrero el 60% y el socio Jorge Gino Micheletti el 40%. — El socio Micheletti podrá efectuar aportes de capital, como se indica en la cláusula Cuarta, hasta cubrir el 40% del total, y en cualquier momento que realice aporte por cualquier suma, cesará de percibir el 40% correspondiente a lo indicado en la misma cláusula, por ser *Jefe de Taller*. — El trabajo de dirección del Taller será retribuído entonces como función separada en el socio mencionado, o en otra persona, según se establezca. — El capital social no podrá ser aumentado sino por unanimidad, durante el primer año. — Novena: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios, pero en caso de fallecimiento del Jefe de Taller en funciones de socio, (Sr. Micheletti), y siempre que no hubiere aportado cuota alguna de aumento de capital, no adquirirán sus herederos ningún derecho a participar en los bienes o beneficios de la Sociedad, reconociendo facultad al socio Guerrero para resolver sobre el futuro de la Sociedad. — Si el socio Micheletti hubiere realizado aportes de capital, la Sociedad deberá devolver el importe aportado en concepto de aumento de capital más la parte de reserva y beneficios correspondientes al fallecido o incapacitado o a sus herederos legales y según la proporción correspondiente establecida para utilidades o pérdidas, en caso de que las hubiere, como queda establecido en el punto Octavo de este contrato. — Los herederos o representantes legales no tendrán más intervención que la de comprobar la exactitud del balance en virtud del cual se les asigne su parte, sin derecho a cuestionar las estipulaciones expresas de este contrato. — Décima: Los socios no podrán ceder a terceros sus respectivas cuotas y derechos, ni total ni parcialmente, salvo que exista conformidad expresa y unánime de todos ellos, y renuncian desde ahora al derecho que les otorga el Art. 12, párrafo segundo de la Ley Nº 11.645. — En caso de que un socio quisiera retirarse de la Sociedad, excepto el caso del socio Micheletti cuyo retiro ya está previsto, sólo podrá hacerlo salvo acuerdo unánime de todos los socios, después de tres años, comunicando tal determinación por medio de telegrama colacionado dirigido al domicilio social, con treinta (30) días de anticipación, y los demás socios que lo desearen, podrán entonces adquirir por partes iguales sus cuotas de capital y el derecho a las utilidades que tenía el socio saliente. — Las cuotas le serán abonadas por su valor nominal más la parte de utilidades y reservas o descuento por pérdidas, que le correspondiese según el balance que se practicará al efecto. — La incorporación de nuevos socios deberá resolverse por acuerdo unánime, debiendo fijarse en la misma forma el aporte de los mismos y la proporción que les corresponderá en las utilidades y en las pérdidas. — Décima Primera: En todos los casos de disolución de la Sociedad, el socio gerente será el liquidador y tendrá las mismas facultades previstas en la cláusula quinta, con atención a las finalidades de su nuevo mandato. — En Asamblea de socios se acordará el plazo en que debe quedar terminada la liquidación de acuerdo con las circunstancias de plaza. — Se deja expresamente establecido que en ningún caso ni en ninguna circunstancia se computará el valor de "Llave". — Décimo Segunda: Toda divergencia que se suscite entre los socios, sus herederos o representantes, durante la existencia de la Sociedad o con motivo de su disolución o liquidación, será resuelta por medio de arbitradores designados uno por cada parte entre comerciantes de esta plaza y facultados para nombrar al que en caso de empate y en definitiva habrá de resolver la contienda. — Si por cualquier causa y en el plazo de un mes no se nombraran los arbitradores o éstos no dieran su fallo o no se pusieran de acuerdo, la cuestión será sometida a la decisión privada e inapelable del socio que represente mayor capital. — Contra el fallo pronunciado no se dará recurso alguno ni aún el de nulidad, al que expresamente renuncian desde ahora los contratantes. — Al cumplimiento de todo lo expuesto se obligan los contratantes en forma y conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha indicados al comienzo. — Firmado: H. Guerrero — Jorge Gino Micheletti. — Buenos Aires, 29 de Agosto de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 520.— e.10|9-Nº 331-v.14|9|51

GOLPE FELIZ S. R. L. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a trece días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno entre "Pellegrini Hnos.", Sociedad de Responsabilidad Limitada, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal con fecha catorce de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho bajo el número dos mil siete al folio ciento noventa y cuatro del libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada con domicilio en esta Ciudad calle Cangallo tres mil cuatrocientos ochenta; Enrique Bovio, de nacionalidad uruguaya, de cincuenta y un años de edad, casado en primeras nupcias, comerciante con domicilio en Vallejos cuatro mil ciento sesenta y cinco, Capital Federal; Ricardo Dardano, argentino de cuarenta años de edad, casado en primeras nupcias, industrial con domicilio en Teniente General Donato Alvarez doscientos cuarenta y seis; Pedro Testa, italiano, de cincuenta y seis años de edad, industrial, casado en primeras nupcias con domicilio en la Avenida General Paz veintidós, Villa Lynch, Partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, se ha convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con las prescripciones de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, la cual se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: Bajo la denominación de "GOLPE FELIZ, S. R. L., INDUSTRIAL Y COMERCIAL" queda constituída esta sociedad cuyas actividades se desarrollarán en "Empalme San Vicente", Provincia de Buenos Aires, estando la sede de la administración de sus negocios en la calle Cangallo tres mil cuatrocientos ochenta, Capital Federal, pudiendo en el futuro trasladar cualquiera de dichos domicilios a otro punto de la República, así como establecer sucursales, agencias o representaciones en el país o exterior. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es la fundición y mecanización de metales, pudiendo la sociedad comprar, vender e hipotecar o de cualquier otro modo adquirir o enajenar o gravar toda clase de bienes inmuebles, muebles o semovientes, importar y exportar mercaderías, y realizar todo contrato civil o comercial que no estuviera prohibido por las leyes y se considerara conveniente para la Sociedad. — Tercera: La duración de esta Sociedad queda fijada en treinta años a contar del primero de Agosto del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Cuarta: El capital social lo constituye la cantidad de Quinientos Mil Pesos moneda nacional dividido en quinientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, que aportan los cuatro socios por partes iguales, o sea ciento veinticinco cuotas cada uno, Pellegrini Hnos. S. R. L., y los señores Bovio y Dardano integran su aporte en efectivo en este acto. — Las ciento veinticinco cuotas correspondientes al señor Testa se integran con sesenta mil pesos que el mismo entrega en este acto, abonando el resto con fondos provenientes del noventa por ciento de las utilidades netas que le correspondan en cada ejercicio, hasta completar su aporte, más el veinticinco por ciento de los aumentos del capital de la sociedad, si los hubiere. — El señor Testa, queda obligado a completar su aporte, hasta alcanzar el veinticinco por ciento del Capital Social, en el término de tres años a partir de la fecha de este contrato. — Quinta: La

dirección de la sociedad será ejercida por todos los socios, quienes tendrán el cargo de Gerentes y el uso de la firma social en la siguiente forma: a) para librar cheques, pagarés y letras de cambio y para conferir poderes se requerirá la firma de dos de los socios; b) para los demás actos y contratos se fijará en el Libro de Actas la forma en que podrá usarse la firma social. — Esta 10 podrá emplearse en los casos que pueda comprometerse el haber de la Sociedad en garantía de obligaciones particulares de los socios o de terceros bajo ningún concepto. — Sexta: El señor Testa empleará toda su actividad y atención a los trabajos que constituyen el objeto de esta Sociedad con exclusión de toda otra tarea ajena a los negocios de la misma, asignándosele mediante acta un sueldo que se cargará a Gastos Generales o a utilidades, o a una y otra cuenta en la proporción que se establezca mediante Acta. — Pellegrini Hnos. S. R. L., y los señores Dardano y Bovio participan en la dirección de los negocios de la sociedad aunque sólo cumplirán esa función en la medida que se determina en el libro de actas y sin que ello signifique en ningún caso que deban dedicarse exclusivamente a esta sociedad, pudiendo ellos mismos o cualquier otra persona o entidad por ellos designada, asesorar y vigilar las operaciones que se cumplen en el domicilio donde se desarrollen las actividades de la sociedad. — Todos los socios tendrán acceso a los libros de contabilidad rubricados y a la documentación pertinente, llevándose estos elementos en el domicilio de la administración de los negocios sociales. — Séptima: La sociedad practicará anualmente un balance general de sus negocios al finalizar cada ejercicio económico, que vencerá el día treinta y uno de julio de cada año. — Las utilidades netas resultantes una vez deducidos el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el diez por ciento del capital de la sociedad, se dividirán entre los socios por partes iguales. — Se entiende por utilidades netas los beneficios líquidos y realizados de cada ejercicio, una vez efectuadas las amortizaciones legales, reservas para pagos de impuestos y contribuciones, bonificaciones, gratificaciones y habilitaciones que los socios por mayoría de votos resolvieran crear. — De los beneficios líquidos que correspondan durante los tres primeros ejercicios a los socios, Pellegrini Hnos. S. R. L. y los señores Bovio y Dardano retirarán el veinte por ciento y el señor Testa le diez por ciento si lo cree conveniente, acreditándoseles el resto en la cuenta Especial a efectos de permitir una mayor evolución de los negocios sociales. — Pasados los tres primeros años de la vigencia de este contrato, las utilidades que puedan ser repartidas como las que se hayan acreditado en dicha cuenta Especial a los socios serán retiradas o capitalizadas en la proporción y oportunidad que resuelvan los socios por mayoría de votos, previo cumplimiento de los requisitos legales en vigencia. — Octava: Dentro de los sesenta días de vencido cada ejercicio, los socios se reunirán en asamblea general para considerar el funcionamiento de la sociedad y el respectivo inventario, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. La simple firma del balance por socios que representen la mayoría del capital, importará su aprobación para todos los fines de este contrato. Durante el transcurso del primer ejercicio se efectuarán reuniones mensuales para considerar la marcha de la sociedad y adoptar las medidas que se crean convenientes. En oportunidad de considerarse el balance correspondiente al primer ejercicio, se resolverá con qué periodicidad se harán igual clase de reuniones en el futuro. Se establece como domicilio para efectuar todas las reuniones mencionadas, el de la administración de los negocios sociales, que puede cambiarse —a este efecto— de común acuerdo entre todos los socios. Todas las resoluciones de los socios se adoptarán por mayoría de votos, salvo los casos en que este contrato o la ley exijan una proporción mayor, debiéndose dejar constancia de ellas en el Libro de Actas, para su validez. A los efectos del presente contrato entiéndase por mayoría de votos los dos tercios del total de votos presentes y ausentes. — Novena: Ninguno de los socios podrá ceder a terceros su cuota parte del capital en la sociedad sin la previa y expresa autorización de los demás socios, manifestada por mayoría de votos. Autorizado el retiro, los socios restantes tendrán preferencia sobre todo otro comprador para adquirir para sí mismo y en proporción a sus respectivos aportes la cuota parte del socio saliente, el que sólo podrá exigir como precio de la misma su parte de capital, utilidades y reservas que arroje el último balance practicado y aprobado, cualquiera fuese la época del año en que se efectuara el retiro. El pago de la cuota parte del socio saliente le será abonada en cinco cuotas anuales iguales, con el siete por ciento anual de interés, la primera de las cuales se hará efectiva al término del ejercicio en que se produzca el retiro o antes si los socios que quedan lo autorizan por unanimidad. — Décima: Cada cinco años los socios deberán comunicar en el domicilio de la administración, con sesenta días por lo menos de anticipación al cierre del ejercicio en curso y mediante telegrama colacionado, su intención de proseguir o retirarse de la sociedad. En este último caso será de aplicación lo expresado en la cláusula novena, salvo que ninguno de los socios quisiera continuar con la sociedad o por mayoría de votos se resolviera su disolución, procediéndose en estos dos últimos casos a la liquidación de la misma. — Décima Primera: En caso de fallecimiento de uno de los socios, sus herederos declarados o reconocidos como tales, ingresarán como socios a la sociedad con los derechos del socio fallecido, pero su representación ante la sociedad deberá efectuarse por una sola persona designada a ese efecto por los propios herederos o por el Juez de la sucesión en caso de disidencia, y estarán sometidos a todas las obligaciones que establece el presente contrato y muy especialmente la que determina la cláusula anterior (Novena). Igual criterio se aplicará en caso de incapacidad legal o física total de alguno de los socios. — Décima Segunda: La disolución y liquidación de la sociedad será resuelta por mayoría de votos y será practicada por los socios o las personas que se designan al efecto por igual mayoría. — Décima Tercera: En caso de disidencia entre los socios, sea durante la vigencia de la sociedad, su disolución o liquidación, se procederá al nombramiento de árbitros, amigables componedores, uno por cada parte y un tercero para el caso de no llegarse a un acuerdo, siendo el fallo de este último inapelable y obligatorio para todos los socios, quienes de esta manera renuncian expresamente a la intervención de la justicia. El nombramiento de los citados árbitros deberá hacerse dentro de los diez días de notificada la divergencia y cualquier demora en que se incurriese para efectuar tal designación dará derecho a la contraparte a recurrir a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal para el nombramiento del mismo, corriendo por cuenta de la parte morosa todos los gastos que se originen por ello. — Décima Cuarta: Pellegrini Hnos. S. R. L. se compromete a vender a "Golpe Feliz" S.R.L. y ésta a comprar, una fracción de cinco mil metros cuadrados aproximadamente de superficie, del terreno ubicado en el Cuartel Segundo del Partido de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, que la segunda sociedad mencionada destina para la instalación de la fábrica donde se cumplirán las actividades que son objeto de este contrato. En el boleto de compraventa que se extiende por separado se especifican la ubicación exacta y las condiciones en que se conviene la presente operación. — Bajo Las Cláusulas Que Anteceden, los socios dejan formalizada la presente sociedad en el lugar y fecha arriba indicados, autorizando al socio "Pellegrini Hnos. S.R.L. para que realice directamente o por intermedio de la persona que designe, todas las gestiones necesarias para la inscripción de esta sociedad en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal y obtenga la rubricación de los libros de contabilidad y demás registros legales, distribuyéndose los gastos que se originen con tal motivo por partes iguales entre todos los socios. — Enrique Bovio. — Ricardo Dárdano. — Pedro Testa. Pellegrini. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 525.— e.10|9-Nº 324-v.14|9|51

GRECO, PEREYRA & COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintinueve días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, los socios de la razón social Guillermo Pereyra & Cía. Soc. Resp. Ltda., señores José Greco, Alberto Gino Mario Greco, Héctor Osvaldo Miguel Greco, Guillermo Pereyra y Roberto Antonio Montilla, este último en representación legal de Montilla Ltda. S. A., en su carácter de Presidente, todos ellos con domicilio legal en Juan B. Ambrosetti Nº 744|46, de esta Capital Federal, declaran haber resuelto las siguientes modificaciones en el contrato de Sociedad de fecha 8 de Julio de 1948, inscripto en el Registro Público de Comercio el 11 de Agosto de 1948, bajo el número 1.213, al folio 45 del libro 15 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada y contrato de ampliación del 20 de Julio de 1950, inscripto el 14 de Agosto de 1950, bajo el número 1.553, al folio 445 del libro 18 y contrato de ampliación del 6 de Octubre de 1950, inscripto el 17 de Noviembre de 1950, bajo el número 2.396, al folio 84 del libro 20. — Primero: Denominación Social: Que, de común acuerdo entre todos los socios se resuelve modificar la denominación de la Sociedad, quedando por tanto y a partir de la fecha la razón social de la siguiente forma: GRECO, PEREYRA & COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Capital Social: Que, el capital social suscripto e integrado se eleva a la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Legal ($ 500.000) que se completa con los saldos acreedores de las cuentas de los socios. — El capital social, a la fecha, se halla suscripto e integrado, individualmente, de la siguiente forma: señor Alberto Gino Mario Greco, la suma de Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Legal ($ 96.000.—); señor Héctor Osvaldo Miguel Greco la suma de Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Legal ($ 96.000) señor Guillermo Pereyra, la suma de Noventa y Seis Mil Pesos Moneda Legal ($ 96.000.—); señor José Greco, la suma de Cincuenta y Dos Mil Pesos Moneda Legal ($ 52.000.—); y Montilla Limitada S. A. la suma de Ciento Sesenta Mil Pesos Monda Legal (pesos 160.000.—). — Total Capital Social Quinientos Mil Pesos Moneda Legal ($ 500.000.—). — Tercero: Gerente: Que, habiendo renunciado a la Gerencia el socio señor José Greco, se resuelve por unanimidad nombrar en su reemplazo como Gerente al socio señor Alberto Gino Mario Greco, quién tendrá las atribuciones que establece el artículo cuarto del contrato social, pudiendo actuar en nombre de la Sociedad, individual, alternativa e indistintamente con los señores Guillermo Pereyra y Héctor Osvaldo Miguel Greco, que también actúan como Gerentes de la Sociedad. — Bajo lo enunciado en los tres artículos precedentes que ratifican, aprueban y firman todos los socios señores Alberto Gino Mario Greco, Héctor Osvaldo Miguel Greco, José Greco, Guillermo Pereyra y Roberto Antonio Montilla, en su carácter de Presidente de Montilla Ltda. S. A., resuelven autorizar al socio señor Héctor Osvaldo Miguel Greco, para la inscripción en el Registro Público de Comercio de esta ampliación de contrato a que se refiere el presente documento. — Fdo.: Alberto Gino Mario Greco. — Fdo.: Héctor Osvaldo Miguel Greco. — Fdo.: Guillermo Pereyra. — Fdo.: José Greco. — Fdo.: Roberto Antonio Montilla. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 160. — e.10|9-Nº 354-v.14|9|51

"IMPEX"

SUDAMERICANA IMPORTADORA Y EXPORTADORA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Naiconal de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Folio Nº 231. — Testimonio: Escritura Número Setenta. — En esta Ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, a catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen: por una parte el señor Ladislao Creti, que firma igual, italiano, de veinticuatro años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Cerrito número doscientos ochenta y cuatro de la Capital Federal, soltero, hijo de Francisco Creti y de doña Amelia Marciano; y don Jorge Alejandro Sarmiento, que firma "Jorge A. Sarmiento", argentino, de veinticinco años de edad, empleado, domiciliado en la calle Santa Fe mil trescientos ochenta, de la Capital Federal, soltero, hijo de Julio Argentino Sarmiento y de doña María Eloisa Novillo, ambos comparecientes accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento de que doy fe, como de que formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá conforme a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados una Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada, para dedicarse al Comercio de importación y exportación de mercaderías y productos en general sin limitación alguna; en particular a la Exportación de Lanas, cueros y extractos de tanino y a la Importación de materias primas para las diversas industrias, y en general todo lo que se relacione directa o indirectamente con dichas actividades. — Segunda: La Sociedad girará en la plaza de la Capital Federal bajo la denominación de "IMPEX", SUDAMERICANA IMPORTADORA Y EXPORTADORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su domicilio en la calle Moreno mil cuatrocientos setenta y tres de la Capital. Federal, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República o en el extranjero, dejándose constancia que actualmente la Sociedad que se constituye tiene instalada una Sucursal en la Ciudad de Santiago de Chile, República del mismo nombre y otra en la Ciudad de Montevideo Capital de la República Oriental del Uruguay. — Tercera: El término de duración de esta Sociedad será de Diez Años, a contar desde la fecha de esta escritura; a cuyo término podrá ser renovada en las condiciones que los socios resuelvan, previniéndose que los contratantes se reponsabilizan solidariamente por las operaciones anteriores a la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, y que los socios podrán seguir dedicándose a los negocios que ya tienen y a los que en lo sucesivo pudieran iniciar. — Cualquiera de los socios podrá pedir la rescisión anticipada, dando por caduco el mencionado plazo y exigir la disolución de la sociedad en cualquier momento en que por los balances se comprueben pérdidas que insuman más del cincuenta por ciento del capital social. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de Diez Mil Pesos moneda nacional, dividido en Cien Cuotas de cien pesos nacionales cada una, y que aportan los socios en la siguiente proporción: Don Ladislao Creti, aporta la suma de ocho mil pesos moneda nacional o sean ochenta cuotas y Don Jorge Alejandro Sarmiento aporta dos mil pesos moneda nacional o sea veinte cuotas, de cuyas cuotas los socios integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo, y el cincuenta por ciento restante se obligan a suministrarlo al fondo social cuando el desenvolvimiento de los negocios sociales así lo requiera. — Quinta: La dirección, representación, administración y gerencia de la Sociedad, tanto de la sede central como la de las sucursales, será ejercida en forma individual y únicamente por el socio Don Ladislao Creti, teniendo el uso de la firma sin restricción alguna, salvo las establecidas en este contrato y con la amplitud de facultades que requiera la administración de los negocios sociales, y tendrá facultad para designar un Gerente en su reemplazo en caso de ausencia transitoria del país. — Se establecerá una cuenta bancaria a nombre de la Sociedad y podrá ser librados cheques contra la misma firmados únicamente por el socio Gerente. — El socio Gerente, podrá representar a la sociedad con la firma de la misma, ante el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Francés del Río de la Plata y First National Bank of Boston, en cualquiera de sus sucursales o casas matrices y en otras instituciones de crédito particulares u oficiales, a cuyo efecto queda facultados para efectuar descuentos en letras, vales o pagarés, firmando como aceptante, girante, o endosante; realizar depósitos de dinero, títulos u otros valores o papeles, extrayéndoles con cheques, libranzas, u otros descuentos, solicitar

préstamos u otras obligaciones en dinero, que constituyan en deudora a la sociedad y cancelarlos, conviniéndo intereses, plazos y formas de pago; aceptar en pago o en garantías de sus créditos, bienes de cualquier índole así sean prendas o hipotecas, para todo lo cual podrá firmar los documentos privados o escrituras públicas que fueren menester. — Sexta: La sociedad podrá otorgar cualquier clase de contratos que versen sobre derechos reales, ad quirir, vender o permutar muebles y semovientes, celebrar contratos de locación como locadora o locataria, aceptar, constituir, transferir y extinguir hipotecas y todo otro derecho real, efectuar negocios de comisiones, representaciones, agencias y mandatos, fletamentos y estibajes, desempeñar funciones de despachante de aduana, conferir poderes generales o especiales, firmando para todos los casos los instrumentos públicos, escrituras o documentos privados que se requieran. Todas estas operaciones podrá realizarlas la sociedad por su exclusiva cuenta y la de terceros o por cuenta de terceros a su propio nombre, a su nombre y en el del terceros o en el de terceros solamente. La enunciación que antecede no es limitativa pues la sociedad podrá hacer cualquier clase de negocios que resuelvan los socios y que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Séptima: La sociedad llevará para la contabilización de todas las operaciones en que intervenga de acuerdo al giro del comercio, los libros que señala la ley de la materia y anualmente al día treinta y uno de Diciembre, deberá practicar un balance general e inventario, para conocer el estado de las finanzas sociales, el primer balance se efectuará el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y dos. La voluntad de los socios para la aprobación de los Balances y demás resoluciones de importancia se tomarán por mayoría de cuotas y se insertarán en un libro de actas que serán firmadas por los socios. — Octava: Las utilidades realizadas serán distribuídas en la siguiente forma: a) El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y hasta el límite estatuído por la ley. b) Hechas las deducciones fijas y las reservas que convinieren los socios, el remanente será repartido a los socios en proporción al capital aportado o pasado a nuevo ejercicio. Las pérdidas si las hubiera, serán soportadas por los socios en proporción al capital aportado c) Si, para ciertas actividades fuera necesario hacer nuevos aportes en dinero efectivo por parte de todos los socios, en proporciones iguales o desiguales, las ganancias sobre tales negocios serán distribuídas en proporción al capital aportado. c) Si, para el efectivo extra aportado. Sin perjuicio de lo preceptuado precedentemente, cualquiera de los socios podrá solicitar en cualquier momento, la realización de un balance parcial de comprobación a los fines que estime pertinentes y podrá aumentarse o disminuirse el capital social, por común acuerdo de los socios. — Novena: Desde la fecha en que cualquiera de los socios dedique todo su tiempo exclusivamente al manejo de la Sociedad, ellos percibirán un sueldo mensual que será fijado de común acuerdo. — Décima: La Sociedad podrá hacer gestiones ante las autoridades administrativas nacionales o provinciales y aún municipales, requiriendo concesiones y prerrogativas de interés para la misma. Su representante está autorizado también para efectuar presentaciones y hacer declaraciones y toda otra clase de trámites, en la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo y Previsión, Ministerio de Industria y Comercio, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Instituto de Previsión Social, Instituto Movilizador, Dirección General de Suministros del Estado, Aduanas de la Nación y otras oficinas y reparticiones públicas, en gestiones de interés, para la Sociedad. — Undécima: En caso de fallecimiento de uno de los socios la sociedad continuará con los herederos del socio fallecido, debiendo éstos unificar la representación. — Duodécima: En caso de liquidación de la Sociedad, se designará al socio que debe realizarla. El liquidador social no podrá durar en sus funciones más de seis meses, cobrando durante ese tiempo un sueldo normal. — Décimo Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o en oportunidad de la liquidación, será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la sociedad comercial "Impex" Sudamericana Importadora y Exportadora, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho. Impuestos los comparecientes de los términos de la presente manifiestan su conformidad y la aceptan por ajustarse a lo convenido. Así lo dijeron, otorgaron y firmaron previa lectura que les hice en la que se ratificaron, siendo testigos presentes los vecinos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, Don Jorge Colombo Wallace y don Luis Delucchi, de que doy fe. Sigue a la escritura número sesenta y nueve que pasó ante mí con fecha diez del corriente. — Ladislao Creti. — Jorge A. Sarmiento. — Tgo.: Jorge Colombo Wallace. — Tgo.: Luis Delucchi. — Hay un sello. — Ante mí: J. Raúl Benavides. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el registro ciento sesenta y tres a mi cargo. Para la "Sociedad "Impex" Sudamericana Importadora y Exportadora, expido el presente primer testimonio en cinco sellos de Actuación Notarial de dos pesos nacionales cada uno, numerados correlativamente desde el mil trescientos sesenta y uno al mil trescientos sesenta y cinco que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Firmado J. Raúl Benavides.

Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 540. — e.10|9-Nº 356-v.14|9|51

INMOBILIARIA CORRIENTES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato Aumento de Capital, Modificación Cláusula Cuarta y Supresión Cláusula Doce del Contrato Social. — Entre los señores: José Viggiano, casado; Pedro Viggiano, casado; Agustín de Galarza, viuda; Doctor Héctor Luis Brenta, viudo; Arquitecto Ernesto Augusto Fava, soltero; Eusebio Scapuzzi, casado; José Scapuzzi, casado; José Antonio Chiodi, casado; y el Doctor Ricardo Carlos Lattanzi, casado; todos argentinos, mayores de edad y hábiles para contratar, en su carácter de únicos componentes de "INMOBILIARIA CORRIENTES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio social en esta Capital Federal, calle Corrientes Nº 755, cuyo contrato originario celebrado por instrumento privado, fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 1º de Diciembre de 1945, bajo el número Dos mil ciento noventa, al folio doscientos noventa y cuatro del Libro quince de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, declaran y convienen lo siguiente: a) Que los socios señores José Viggiano y Pedro Viggiano, haciendo uso de la opción establecida a su favor en el artículo doce del contrato constitutivo, suscribieron e integraron totalmente en dinero efectivo, dentro del término fijado por el inciso b) de dicho artículo, doscientas ochenta cuotas de capital valor nominal de Un mil pesos m|n. cada una, que representan Doscientos ochenta mil pesos moneda nacional, en la proporción de Noventa cuotas el señor José Viggiano y Ciento noventa cuotas el señor Pedro Viggiano. — b) Que dichas doscientas ochenta cuotas integradas por los socios señores José y Pedro Viggiano participan de las utilidades y pérdidas de la Sociedad desde el primer ejercicio inclusive, ya que de acuerdo a lo estabecido en el contrato originario, esos aportes se considerán como si se hubiesen efectuado en los mismos plazos que los fijados para el resto de los socios. — c) Que los socios de común acuerdo y por unanimidad, y conforme con el Acta Nº uno obrante en el libro respectivo, han convenido Aumentar el Capital Social, Modificar la cláusula cuarta y Suprimir la cláusula doce de su contrato originario, en la forma que se establece más adelante, todo con efecto retroactivo al 1º de Abril de 1949. — d) Que el aumento resuelto, en virtud de lo expuesto precedentemente, es de Doscientos Ochenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscripto e integrado por los socios señores José Viggiano y Pedro Viggiano en la proporción indicada, en dinero en efectivo. — En consecuencia, el Capital Social que anteriormente era de Un millón ochocientos veinte mil pesos m|n., asciende ahora como consecuencia de este aumento a la suma de Dos Millones Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal. — e) Que, se deja establecido que todos los socios tienen totalmente integrado el importe de las respectivas cuotas de capital que habían suscripto según el contrato originario. — f) Que todas las demás cláusulas del contrato vigente, con excepción del artículo doce que se suprime, quedan subsistentes en todo su vigor, sin modificación alguna. — g) Que, de acuerdo con lo establecido precedentemente, la cláusula que se modifica queda redactada en definitiva en la siguiente forma: "Artículo Cuarto — Capital Social: Se fija en la suma de Dos Millones Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en dos mil cien cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, suscriptas totalmente por los socios en la siguiente forma: José Viggiano: Seiscientas veinte cuotas con un valor de Seiscientos veinte mil pesos m|n.; Pedro Viggiano: Quinientas diez cuotas con un valor de Quinientos diez mil pesos m|n.; Agustín de Galarza: Trescientas cuotas con un valor de Trescientos mil pesos m|n.; Héctor Luis Brenta: Doscientas cuotas con un valor de Doscientos mil pesos m|n.; Ernesto Augusto Fava: Doscientas cuotas con un valor de Doscientos mil pesos m|n.; Eusebio Scapuzzi: Cien cuotas con un valor de Cien mil pesos m|n.; José Scapuzzi: Cien cuotas con un valor de Cien mil pesos m|n.; José Antonio Chiodi: Cincuenta cuotas con un valor de Cincuenta mil pesos m|n.; Ricardo Carlos Lattanzi: Veinte cuotas con un valor de Veinte mil pesos m|n. — Las cuotas han sido totalmente integradas por los socios, en la proporción indicada, en dinero en efectivo". — Previa lectura y ratificación, se firma el presente contrato en ejemplar único que se inscribirá en el Registro Público de Comercio, extendido en dos papeles sellados de diez centavos m|n., cada uno, números Novecientos setenta y nueve mil setenta y ocho y Novecientos setenta y nueve mil setenta y nueve, repuestos con el sellado de ley, en Buenos Aires a los diez días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno. — J. Viggiano. — Pedro Viggiano. — Ricardo A. Lattanzi. — J. A. Chiodi. — H. L. Brenta. — E. Scapuzzi. — J. Scapuzzi. — Ernesto A. Fava. — A. de Galarza. — Buenos Aires, 5 de Septiembre de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 235. — e.10|9-Nº 294-v.14|9|51

JOSEPH COUSIN, PIELES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez de Comercio, Dr. Norberto Gowland, secretaría del Dr. Carlos Castro Walker, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre la señora Rebeca Scopp de Aronovitz, casada, de nacionalidad argentina, domiciliada en la Capital Federal, calle Alsina 1618, que acredita su identidad con la Libreta Cívica Nº 3.375.166; el señor José Aronovitz, casado, de nacionalidad francesa, domiciliado en la Capital Federal, calle Alsina 1818, que acredita su identidad con Cédula Nº 1.575.870 de la Cap. Federal, y el señor Alberto Aronovitz, casado, de nacionalidad francesa, domiciliado en la Capital Federal, calle Alsina Nº 1613, que acredita su identidad con Cédula Nº 4.202.713 de la Capital Federal, se celebra el siguiente convenio: 1º Los contratantes constituyen una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que girará en plaza bajo la denominación comercial "JOSEPH COUSIN, PIELES", y que tendrá por objeto la explotación del negocio de confección y venta de pieles, instalado en esta Capital, calle Juncal Nº 1396. — 2º El capital social se fija en la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos cada una y se aporta por los socios en la forma siguiente: la señora Rebeca Scopp de Aronovitz, cien mil pesos, o sea cien cuotas de un mil pesos, representadas por la mitad del valor que de común acuerdo entre las partes se fija al negocio actualmente en explotación en la calle Juncal Nº 1396, este valor comprende las instalaciones, mercaderías y útiles inventariados al treinta y uno de julio del año en curso; el señor José Aronovitz, la suma de cien mil pesos, o sea cien cuotas de un mil pesos, representadas por la otra mitad del valor del referido negocio de la calle Juncal, y el señor Alberto Aronovitz la suma de cien mil pesos moneda nacional, o sea, cien cuotas de un mil pesos en efectivo; la mitad de este importe, o sea cincuenta mil pesos han sido incorporados con anterioridad al negocio de referencia según resulta del balance final realizado el treinta y uno de julio en curso; la otra mitad la integrará a los sesenta días posteriores a la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — 3º Se fija en diez años la duración de la sociedad, este plazo se contará desde la inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio, pero el giro social se considerará iniciado el día primero de agosto del año en curso. El plazo de duración se prorrogará automáticamente por un período igual, a menos que se resuelva la disolución o la reducción del término de la prórroga por el voto de la totalidad de los socios. — 4º La administración de la sociedad quedará a cargo de los señores José y Alberto Aronovitz, quienes ejercerán indistintamente la gerencia y quedan investidos en este acto de todos los poderes y facultades para la mejor gestión del mandato conferido. — 5º Todos los años, el treinta y uno de julio, se practicará un balance general. Las pérdidas que resultaren del mismo serán aportadas por los tres socios por partes iguales; los beneficios que resulten serán distribuídos entre los socios en la misma proporción, una vez apartado el importe del cinco por ciento destinado a formar la reserva legal. — 6º Para la aprobación de los balances, la ampliación del capital, el cambio de rubro, la admisión de nuevos socios y la transferencia de cuotas, se requerirá la conformidad de los tres socios. Dado y firmado en Buenos Aires a los veinticinco días del mes de agosto de un mil novecientos cincuenta y uno. — Rebeca Scopp de Aronovitz. — José Aronovitz. — Alberto Aronovitz.

Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 170.— e.10|9.-Nº 360.-v.14|9|51

JUAN CANTARINI E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial doctor Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a dies días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno entre los señores Juan Cantarini, español, domiciliado en la calle Andrés Arguibel número mil cuatrocientos setenta y seis; Carmen Cantarini, argentina, con domicilio en la calle Andrés Arguibel mil cuatrocientos setenta y seis y Juan Cantarini (Hijo), argentino, domiciliado en la calle Andrés Arguibel mil cuatrocientos setenta y seis, todos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de: "JUAN CANTARINI E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Andrés Arguibel número mil cuatrocientos setenta y seis y mil cuatrocientos setenta y ocho, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad se constituye por cinco años a contar del primero de enero del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus efectos, pero podrá ser prorrogada por un período de tres años más de común acuerdo entre sus socios, noventa días antes de su vencimiento, quienes expresarán su conformidad por telegrama colacionado dirigido a la sociedad. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación y venta de artículos de orfebrería en general, importación y exportación y compra y venta de toda clase de maquinarias para orfebrería e industrias metalúrgicas y toda actividad comercial o industrial relacionada con esos ramos en el sentido más amplio. — Si el desenvolvimiento de los negocios lo exigiera, la sociedad podrá adquirir bienes muebles o inmuebles y de otra naturaleza y venderlos, hipotecarlos, permutarlos y de cualquier modo enajenarlos o gravarlos; celebrar toda clase de contra-

tos incluso de locación que excedan o no de seis años; locaciones de servicios, estar en juicio como actora, demandada o querellante; asociarse con otras personas o sociedades de cualquier naturaleza jurídica que sean; efectuar todo género de operaciones con los Bancos oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, especialmente con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires y otros similares, con sujeción a sus cartas orgánicas y reglamentos; dar o tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, otorgar poderes generales y especiales siendo estas enumeraciones simplemente enumerativas y no limitativas. — Cuarta: El capital social se establece en la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal, totalmente suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Juan Cantarini ciento veinte cuotas que representan Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, señorita Carmen Cantarini cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal y don Juan Cantarini (Hijo) cuarenta cuotas que representan Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. — El total del capital está constituído por el balance que debidamente firmado por los socios forma parte del presente contrato. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por cualquiera de los tres socios indistintamente, estando a cargo de los mismos en su calidad de Gerentes, la representación jurídica y comercial de la sociedad. — El uso de la firma social estará a cargo de Juan Cantarini o de Carmen Cantarini y Juan Cantarini (Hijo), estos últimos en forma conjunta; con la prohibición de comprometerla, todos ellos, en negocios ajenos al giro social y darla en fianza a terceros bajo ningún pretexto. — Salvo estas limitaciones, tienen los Gerentes todas las facultades para obrar en nombre de la sociedad, aún aquellas para las cuales los artículos setecientos ochenta y dos, ochocientos seis, ochocientos treinta y nueve, y los incisos uno al cuatro, siete, nueve al trece, quince y diez y siete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y del artículo seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial así como también denunciar y querellar criminalmente. — Sexta: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de Gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, será tomada por mayoría de votos, contándose cada cuota por un voto — Séptima: Los socios podrán retirar mensualmente hasta la suma de dos mil pesos moneda nacional, Juan Cantarini; novecientos pesos moneda nacional, Carmen Cantarini y mil cuatrocientos pesos moneda nacional, Juan Cantarini (Hijo), todos a cuenta de utilidades. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios la sociedad podrá continuar con los herederos del socio fallecido o incapacitado, debiendo éstos comunicar su decisión a la sociedad, dentro de los treinta días de producido el deceso o incapacidad. Se practicará un balance general a la fecha del fallecimiento o incapacidad el que servirá de base para la liquidación de la parte que corresponda a dicho socio. Los herederos o derecho habientes en caso de ingresar a la sociedad, deberán unificar personería. En caso de retiro, el pago de lo que corresponde les será abonado en seis cuotas iguales pagaderas por semestres vencidos sin interés. En ninguno de estos casos se considerará valor de llave. — Novena: El treinta y uno de diciembre de cada año se efectuará un Balance General que se considerará aprobado esté o no firmado por los socios, cuando después de veinte días de su terminación, la que deberá comunicarse por medio fehaciente, no fuera observado por aquéllos. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, hasta que llegue al diez por ciento del capital; b) Las sumas necesarias para cubrir los riesgos establecidos por la ley once mil setecientos sesentinueve y sus complementarias constituyendo al efecto las reservas respectivas; c) Las sumas necesarias para amortizar los rubros del activo, siguiendo las modalidades determinadas por la Dirección General Impositiva; d) El saldo resultante se distribuirá entre los socios de la siguiente forma: el cuarenta por ciento para el señor Juan Cantarini; el treinta por ciento para el señor Juan Cantarini (Hijo) y el treinta por ciento para la señorita Carmen Cantarini. Pero, se deja convenido en este acto, que los socios Juan Cantarini (Hijo) y Carmen Cantarini podrán retirar solamente el veinticinco por ciento de las utilidades que les correspondan en cada ejercicio, debiendo capitalizar el resto en una cuenta especial, hasta la terminación del presente contrato; e) Las pérdidas que puedan producirse, serán soportadas por los socios en la misma proporción a que alude el inciso anterior. Pero, cuando éstas lleguen al veinte por ciento del capital cualquiera de los socios puede pedir la disolución de la sociedad. — Décima: El señor Juan Cantarini (Hijo) y la señorita Carmen Cantarini deberán dedicar su tiempo exclusivamente en beneficio de los negocios sociales no pudiendo tener otra ocupación. En cambio, el señor Juan Cantarini podrá desarrollar cualquier otra actividad y prestar o no su colaboración personal a la marcha de la sociedad. — Undécima: La sociedad se disolverá y liquidará por las causas y en la forma determinada en el Código de Comercio. — Duodécima: Las divergencias que pudieran producirse entre los socios o los mismos y la sociedad, serán sometidas a los tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Bajo estas doce cláusulas dejan los firmantes constituída la Sociedad "Juan Cantarini e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada", firmando en prueba de conformidad. Fdo.: Juan Cantarini. Carmen Cantarini y Juan Cantarini (Hijo). — S/r. el (vale).

Buenos Aires, 24 de Agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 440.— e.10|9-Nº 314-v.14|9|51

"LIPEX LIMITADA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Ochenta y Seis. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y un días de junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Lipmann Heller, británico, casado, domiciliado en la calle Tucumán número dos mil cuatrocientos diez y nueve y don Roberto Federico Barry, argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo número doscientos sesenta y cuatro, ambos comparecientes mayores de edad, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, como que constituyen, por el presente acto, de conformidad con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, reglada por las siguientes disposiciones. — Primera: La sociedad tendrá por objeto la realización de toda clase de operaciones comerciales, de importación, exportación o negociación de productos nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior, así como toda clase de operaciones comerciales referentes a instalaciones industriales, fabricación, extracción de materias primas y minerales, industrialización, compra-venta de maquinarias y de toda clase de bienes, muebles o inmuebles, financiación o representación que se relacionen o faciliten las citadas actividades sociales. La Sociedad podrá ampliar sus negocios, establecer sucursales en el país o en el extranjero, participar en cualquier forma lícita en negocios de terceros, ya sea asociándose accidental, temporal o definitivamente, con particulares u otras entidades o actuando como administradora o mandataria, fundar otras sociedades y constituir con instituciones privadas o públicas o con los gobiernos de la Nación, provinciales o municipales, convenios o industrias de cualquier característica y ejecutar en general, toda operación no prohibida por las leyes, dentro del objeto social anunciado. — Segunda: Se denomina "LIPEX LIMITADA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y durará cincuenta años, a partir del primero de junio del corriente año, mil novecientos cincuenta y uno. Tiene su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Montevideo número doscientos sesenta y cuatro. — Tercera: El capital social lo constituye la suma de Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cien cuotas de cien pesos moneda nacional cada una y es aportado en la proporción de noventa cuotas o sean nueve mil pesos nacionales, por el socio señor Lipmann Heller y las restantes diez cuotas o sean un mil pesos nacionales, por el socio señor Roberto Federico Barry. Dicho capital se integra en este acto, en efectivo, en un cincuenta por ciento, en la proporción de los aportes de cada uno de los socios, obligándose a integrar el saldo cuando así lo requieran las necesidades sociales. — Cuarta: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de cada uno de los socios en forma indistinta, pudiéndose designar uno o más gerentes, socios o no, con amplias facultades legales. — Quinta: Anualmente se practicará inventario y balance general al treinta de junio de cada año. Previas las amortizaciones de estilo, se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando éste alcance al diez por ciento del capital y el sobrante de las utilidades o las pérdidas eventuales, serán repartidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Sexta: Para la disolución y liquidación de la sociedad se procederá de acuerdo a las disposiciones de la ley de la materia. — Séptima: En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad continuará con los herederos quienes unificarán su representación a los efectos de sus relaciones con la sociedad. — Octava: A los efectos del artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se llevará un libro de actas rubricado — Novena: En todo cuanto no esté previsto en el presente estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y en su defecto, las generales del Código de Comercio y Civil — Décima: A los efectos de las gestiones pertinentes para la publicación del contrato en el Boletín Oficial y su inscripción en el Registro Público de Comercio, se autoriza especialmente con amplias facultades para invocar esta cláusula a las autoridades competentes al letrado interviniente, doctor Alfredo Matías Barry y/o la persona que éste designe. Bajo las diez cláusulas que anteceden, dejan los comparecientes constituída la sociedad de que se trata. Previa lectura, firman de conformidad, como acostumbran, junto con los testigos del acto, don Jorge F. Cobas y don Alejandro C. Isola, vecinos, hábiles y de mi conocimiento, doy fe. — L. Heller. — R. F. Barry. — Jorge F. Cobas. — A. C. Isola. — Está mi sello. — Ante mí: R. de Menchaca. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro de Contratos Públicos número doscientos ochenta y uno, de mi Regencia, doy fe. — Para los interesados expido el presente primer testimonio en dos sellos de ley valor dos pesos de la serie K., numerados un millón cuarenta y siete mil quinientos sesenta y cuatro y el presente un millón cuarenta y siete mil quinientos sesenta y cinco, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte y ocho días de junio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobrerraspado: Lipex — amplios — anteceden. — Vale. — Hay un sello. R. de Mencheca. — Hs. $ 112. — Para ser inscripto en el Registro Público de Comercio expido la presente copia fiel de su primer testimonio. — Buenos Aires, Agosto 10 de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 320.— e.10|9-Nº 291-v.14|9|51

LA PROVENZAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de Agosto del año Mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Benjamín Moisés Krawiec, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Acoyte Número Doscientos seis; Salomón Mendel Wainsztein, argentino naturalizado, casado, domiciliado en calle Maturín Número Dos mil trescientos cincuenta y cuatro; y Mayer Schulim Szurman, polaco, casado, domiciliado en calle Gorriti Número Seis mil ochenta y siete, todos de esta Capital, mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, bajo el régimen de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia convienen las siguientes bases: Primero: La sociedad girará bajo la razón social "LA PROVENZAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio actual en calle Corrientes Número Cinco mil quinientos ochenta y ocho de esta Capital, y podrá trasladarlo como asimismo establecer agencias, sucursales o depósitos en cualquier otro punto del país o del exterior. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de muebles en general, y en especial la explotación del negocio de mueblería con la denominación "Alfa" en su actual sede social. Y, sin apartarse de su objeto principal, podrá comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, arrendar y en cualquier otra forma enajenar y gravar bienes inmuebles y conceder y solicitar préstamos hipotecarios. — Tercero: El capital social lo constituye la suma de pesos Sesenta Mil moneda nacional dividido en Sesenta cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente proporción: Benjamín Moisés Krawiec: Treinta cuotas que representan pesos Treinta Mil moneda nacional, Salomón Mendel Wainsztein: Veinticinco cuotas que representan pesos veinticinco Mil moneda nacional, y Mayer Schulim Szurman: Cinco cuotas que representan pesos Cinco Mil moneda nacional. El capital se encuentra totalmente integrado en instalaciones y muebles de conformidad al inventario que se suscribe por separado, a entera conformidad. — Cuarto: La sociedad se constituye por el término de dos años a contar, con efecto retroactivo, desde el día Primero de Diciembre del año Mil novecientos cincuenta. Podrá ser prorrogada por otro término igual siempre que los socios así lo resolvieren, de común acuerdo, con una anticipación de por lo menos sesenta días antes de su vencimiento. — Quinto: El uso de la firma social, así como la gerencia, estará a cargo de cualquiera de los socios, indistintamente, y en tal carácter tendrá cada uno de ellos todas las facultades que acuerda el artículo Dieciséis de la ley Once mil seiscientos cuarenta y cinco, incluso la de denunciar y querellar; en tal forma podrán, en nombre y representación de la sociedad, firmar toda clase de escrituras públicas y documentos privados que fueren menester, contraer los préstamos que estimen conveniente y realizar toda clase de operaciones con el Banco Central, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales o extranjeras, firmar letras, pagarés y otros documentos, avalarlos, endosarlos, protestarlos, transar, renunciar a derechos y acciones, cobrar, percibir, conferir poderes generales y especiales y revocarlos, sin que esta enumeración excluya otras facultades no enunciadas, y con la sola limitación de no comprometer la firma social en negocios, actos, fianzas o garantías ajenos al objeto social. — Sexto: Los señores Benjamín Moisés Krawiec y Salomón Mendel Wainsztein podrán dedicarse a cualquier otra actividad comercial de cualquier índole, incluso de la que constituye el objeto de esta sociedad. Por su parte el señor Mayer Schulim Szurman deberá dedicarse exclusivamente a los intereses de la sociedad con exclusión de cualquier otra actividad comercial. — Séptimo: Cada año se practicará un balance general e inventario de la sociedad, considerándose que el ejercicio económico termina el día treinta y uno de Diciembre de cada año. El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio, mediante una anotación pertinente en el libro de actas, que se estimará como suficiente notificación, considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de los cinco días posteriores a la mencionada anotación en el libro de actas. La aprobación del Balance implicará además, la aprobación de la gestión administrativa y directiva. Previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta completar el diez por ciento del capital, las utilida-

des y las pérdidas si las hubiere, se distribuirán y soportarán respectivamente entre los socios en proporción a sus capitales aportados. — Octavo: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el cual se asentarán las notificaciones y las deliberaciones y resoluciones producidas en las reuniones de socios que serán convocadas a pedido de cualquiera de ellos mediante citación dirigida al otro socio con una anticipación de por lo menos dos días hábiles, al domicilio denunciado en este contrato que se considerará especialmente constituído a todos los efectos del mismo, mientras no señalen otro por escrito y en forma expresa. La notificación del balance a que se refiere la cláusula Séptima no requerirá comunicación previa, bastando la mera asentación correspondiente en el libro de actas. Las resoluciones se adoptarán de conformidad a los artículos Dieciocho y Diecinueve de la ley Once Mil seiscientos cuarenta y cinco. — Noveno: La sociedad no se disolverá com consecuencia de la incapacidad o interdicción o fallecimiento sobreviniente a cualquiera de sus socios. Los herederos del socio fallecido o representantes legales del socio incapacitado en su caso, previa unificación de su representación, podrán solicitar su admisión a la sociedad como continuadores del causante o incapacitado, dentro de los noventa días de ocurrido alguno de esos hechos, pedido que será resuelto por los socios sobrevivientes o capaces dentro de los treinta días de solicitado. — Para el caso de no ser aceptados en la sociedad, ésta reintegrará a los herederos del causante o representante del incapacitado la parte de capital y de utilidades pertenecientes al mismo, el cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales consecutivas. — Décimo: En cualquier supuesto de disolución, el señor Salomón Mendel Wainsztein tendrá el privilegio de optar por quedarse con el establecimiento social haciéndose cargo de su activo y pasivo de acuerdo a los valores contables sin que se compute suma alguna en concepto de llave, abonando a los socios restantes lo que por capital y utilidades les correspondiere, el cincuenta por ciento al contado y el resto en dos cuotas semestrales consecutivas, documentadas en pagarés negociables con interés bancario. — Esta opción deberá formularla, dentro de los sesenta días de resuelta la disolución; en caso contrario o si expresare su voluntad de no hacer uso de la misma, cualquiera de los otros socios podrá hacer uso de ella en iguales condiciones exteriorizando su voluntad en tal sentido dentro de los treinta días subsiguientes; en caso de que más de uno de los socios restantes optare por tal procedimiento, la sociedad se licitará a la mejor oferta que se haga en sobre cerrado ante la persona que de común acuerdo designen. — En caso contrario, la sociedad será definitivamente liquidada. — Undécimo: Cualquier divergencia en la aplicación o interpretación del presente contrato o entre los socios, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para los casos de discordia. — El fallo de los árbitros será inapelable. — En un todo de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de un mismo tenor y efecto en la Ciudad y fecha al principio enunciadas. — Firmado: Benjamín Moisés Krawiec. — Salomón Mendel Wainsztein. — Mayer Schulim Szurman.

Buenos Aires, 4 de Setiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 365.— e.10|9-N° 362-v.14|9|51

MELLO, SPINA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por el término de cinco días que por escritura pasada ante el Escribano Sr. Basilio Zarlenga con fecha 16 de Julio de 1951, el Señor Miguel Angel Spina, componente de la razón social "MELLO, SPINA Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITDA, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 31 de Marzo de 1950, bajo el N° 406, al folio 358 del Libro 16 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, ha cedido al Señor Albino de Mello, componente también de la Sociedad, las diez cuotas que en la misma tenía. — Buenos Aires, Setiembre 4 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 40.— e.10|9-N° 304-v.14|9|51

MARIO FERREYRA Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiocho días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Mario Ferreyra, argentino, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Dalarre N° 4832, Rafael Mario Coppola, menor, de 19 años de edad, autorizado por el Juez de Comercio, argentino, soltero, y Antonio Rega, argentino, mayor de edad, casado, con domicilio estos dos últimos en la calle José Bonifacio N° 454, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Que con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo el rubro MARIO FERREYRA Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, siendo su duración de Cinco Años, con opción a otro período de cinco años, siempre que alguno de los socios no manifieste su oposición, la que deberá dar a conocer por telegrama colacionado a cada uno de los demás integrantes, en su domicilio particular, y antes de los sesenta días del vencimiento del contrato. — Segunda: El domicilio social será en esta Capital, calle Zañartú N° 1224, asiento principal del negocio, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de la República o del exterior. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto la explotación de un taller mecánico para automóviles y compra-venta de automotores, pudiendo dedicarse a toda clase de operaciones civiles y comerciales, con excepción de las expresamente prohibidas por el Código de Comercio, quedando especialmente facultada para el cumplimento de su objeto: A) Comprar y vender toda clase de mercaderías y bienes muebles e inmuebles, abonando o percibiendo, según el caso, el importe de los mismos, ya sea al contado, a plazos, dándolos por recibidos, dar y tomar posesión material, hacer tradición, obligar a la Sociedad a responder por evicción o saneamiento, aceptando o firmando en todos los casos las escrituras públicas y privadas, contratos y documentos que fueren necesarios, con los requisitos, cláusulas y condiciones propias de cada uno y las que especialmente pactaren, pudiendo hipotecar los bienes que posea la Sociedad y hacer renuncia de algunos derechos a favor de los acreedores, como asimismo, aceptar las reglamentaciones y disposiciones de las cartas orgánicas de las Instituciones de Créditos; b) Aceptar y dar en pago créditos, aceptar en nombre de la Sociedad las hipotecas y prendas que ella contratare, constituir y aceptar derechos legales; c) Celebrar el contrato de arrendamiento de propiedades rústicas y urbanas, como locadora o locataria, estableciendo precios, plazos, condiciones y demás requisitos que crean convenientes; d) Representar a la Sociedad cuando tuviera que estar en juicio, como actores o demandados o en cualquier otro carácter, ya sea por sí o por intermedio de apoderados, pudiendo en tal caso, presentarse ante los señores Jueces, Tribunales, Autoridades y demás reparticiones competentes, ya sean nacionales, provinciales o municipales, ya sean civiles, comerciales, criminales o de cualquier otra naturaleza, fuero o jurisdicción, con la más amplia facultad; e) Conferir, revocar o sustituir toda clase de poderes generales y especiales, sean administrativos o judiciales; f) Aceptar y endosar letras de cambio, pagarés, giros, vales y demás documentos comerciales, firmando como aceptantes, libradores, endosantes, o avalistas, pudiendo hacer uso del crédito en los Bancos de la Nación Argentina, de Crédito Industrial, Hipotecario Nacional, o en cualquier otro Banco oficial o particular, garantizando dichos documentos o descuentos con los bienes de la Sociedad, en los casos y modos previstos en el Código de Comercio, abrir y cerrar cuentas, hacer depósitos de dinero a nombre de la Sociedad y girar sobre esos mismos fondos en descubierto o sobre los que tuvieran depositados, firmando los cheques correspondientes, así como los demás pedidos, solicitudes, formularios y denuncias que fueren precisos o de práctica en esos establecimientos. — Cuarta: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, aportando el socio Don Mario Ferreyra la suma de Diez y Seis Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional, o sean ciento sesenta y siete cuotas; el socio Don Mario Rafael Coppola la suma de Diez y Seis Mil Setecientos Pesos Moneda Nacional, o sean ciento sesenta y siete cuotas y el socio Don Antonio Rega, la suma de Diez y Seis Mil Seiscientos Pesos Moneda Nacional, o sean ciento sesenta y seis cuotas. Los socios integran su capital en la forma y por los montos de acuerdo al Balance Inventario adjunto, y que se asentará en el Libro Inventario al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno, firmando los socios en prueba de conformidad. — Quinta: La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por los socios Don Mario Ferreyra, quien tendrá a su cargo la dirección técnica del taller, y Don Rafael Mario Coppola, quien estará a cargo de la parte administrativa del mismo. — El socio Don Rafael Mario Coppola podrá otorgar poder a favor de un tercero que lo reemplazará en sus funciones en la Sociedad. — Los dos socios anteriormente citados tendrán uso de firma indistintamente, en su carácter de gerentes, y en caso de ausencia o impedimento de cualquiera de ellos, será designado de común acuerdo quien lo ha de sustituir, dejando constancia de ello en el libro de Actas. — Ninguno de los socios en ningún caso podrá usar la firma social, en fianzas ajenas a la Sociedad, quedando desde ya establecido que podrán celebrar toda clase de contratos con particulares, sociedades, instituciones, Autoridades Públicas Nacionales, Provinciales, o Municipales, tomar o dar en arrendamiento, aunque sea por más de seis años, conferir poderes generales, especiales, revocarlos, efectuar y recibir pagos, haciéndose constar que podrán realizar todas las operaciones, actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de la Sociedad en su objeto. — Sexta: En caso de incapacidad o fallecimiento de uno o algunos de los socios, los sobrevivientes se adjudicarán las cuotas del socio fallecido o incapaz, en proporción del Capital invertido, debiendo abonar a los herederos o representante del socio fallecido o incapaz, el Capital, el saldo de su Cuenta Particular y las utilidades que le correspondan a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad, y además una suma igual al cincuenta por ciento (50 %) del capital en concepto de bonificación. El total del capital más las bonificación será abonado en la siguiente forma: veinte por ciento (20 %) al contado y el resto en cuatro (4) cuotas semestrales, abonando además un interés del seis (6) por ciento. — Séptima: Los socios se reunirán cuando lo juzguen conveniente, debiendo hacerlo obligatoriamente, por lo menos, una vez al año, para considerar el Balance General y dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio financiero. Podrán hacerse reuniones especiales, siempre que alguno de los socios lo solicitare, debiendo hacer las citaciones por telegrama colacionado, o carta certificada con aviso de retorno, con quince días de anticipación a la reunión que se propone. — Octava: Todas las cuestiones que se suscitaren entre los socios o entre los herederos de alguno de ellos o representante legal de algún incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como asimismo de la liquidación, disolución o partición de la Sociedad, serán sometidos al juicio de un solo y único árbitro, que será nombrado de común acuerdo y cuyo fallo será inapelable. — El árbitro no se ajustará a ninguna formalidad; recibirá la documentación pertinente y la relación de los hechos, y deberá pronunciarse dentro de los treinta días de su designación; si no se llegara a ningún acuerdo quedará expedita a las partes, a la vía judicial, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del fuero comercial. — Novena: En caso de fallecimiento, incapacidad o transferencia, ni el socio, ni los herederos o representantes legales, podrán exigir suma alguna por derechos de llaves, derechos de inversión y otras indemnizaciones semejantes. — Décima: Los socios no podrán formar parte ni tener intervención en otra Sociedad o Industria similar a la presente, ni hacer por propia cuenta operaciones comprendidas en el giro de la Sociedad. — Décima Primera: Los socios dedicarán todos sus afanes y su trabajo al mejor desempeño de sus negocios y actividades sociales. — Bajo las cláusulas que anteceden dejamos formalizado este contrato que nos obligamos a cumplir y respetar de acuerdo a derecho y nos ratificamos de su contenido firmándolo en prueba de conformidad. — Firmando: Mario Ferreyra, Rafael Mario Cóppola y Antonio Rega.

Buenos Aires, 31 de Agosto de 1951. — Enrique L. Marcardi, secretario.

$ 390.— e.10|9-N° 319-v.14|9|51

M. ROZENBERG & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos Alberto Espiro, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que por contrato firmado el 18 de Enero de 1951, entre los señores Moisés Razumny, Szulim Leizor Szebro, y Mordko Rozenberg, únicos socios de la SOC. DE RESP. LTDA. M. ROZENBERG Y CIA., con domicilio en Sarmiento 2466, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo el número 728, folio 277, libro 12, el socio señor Moisés Razumny, vendió a los otros dos socios, en partes iguales, la totalidad de sus cuotas sociales, o sea: Doscientos cincuenta cuotas de Cien pesos cada una, que hacen un total de Veinticinco mil pesos moneda nacional de curso legal. Quedando el señor Moisés Razumny completamente desvinculado de la firma social y renunciando expresamente al cargo de Gerente que ocupaba en la sociedad. — Firman: Moisés Razumny. — Szulim Leizor Szebro y Mordko Rozenberg. — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — Manuel Vidal Molina (h.), secretario.

$ 60.— e.10|9-N° 348-v.14|9|51

KETELHOHN HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Que los señores Carlos A. Insúa, Andrés Desanzo y Francisco de Alarcón, han cedido el total de las cuotas de que son titulares, en la firma "KETELHOHN HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en la siguiente forma: Carlos Alberto Insúa Sáenz, cede sus cincuenta cuotas a don Carlos Ketelhohn; Andrés Desanzo, cede sus cuarenta y nueve cuotas a don Rodolfo Ketelhohn; Francisco de Alarcón, cede dos cuotas a don Carlos Ketelhohn y tres cuotas a don Rodolfo Ketelhohn. — Las cesiones se han realizado por el valor de mil pesos por cuota, o sea por el precio total de ciento cuatro mil pesos moneda legal. — Por tanto, ésta sociedad ha quedado constituída en la siguiente forma: Carlos Ketelhohn, quinientas cuotas, y Rodolfo Ketelhohn, quinientas cuótas, según convenio privado del 31 de Julio de 1951. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 55.— e.7|9-N° 242-v.13|9|51

N. PIROLO E HIJOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital de la República, doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documentos privados de fecha 30 de Junio y 16 de agosto de 1951, los componentes de la razón "N. PIROLO E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital m$n. 81.900.—", han resuelto modificar las cláusulas cuarta, sexta y décima del contrato social originario, en la siguiente forma: — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la explotación del ramo de imprenta y la compra-venta de artículos de bazar, menaje, cristalería y loza, pudiendo realizar cualquier otra actividad lícita cuando las negociaciones sociales lo requieran. — Sexta: La gerencia de la sociedad estará a cargo de los socios Federico Vicente Pirolo, Francisco Pirolo, Salvador Floro Pirolo y Miguel

Luis Pirolo. — La firma social estará a cargo de dos socios indistintamente. — En la administración de los negocios sociales quedan facultados para firmar las escrituras públicas, privadas, actos, contratos, etc., para solicitar préstamos de dinero en los bancos y en especial al de la Nación Argentina Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino; para adquirir muebles; instalar sucursales; otorgar poderes generales y especiales, revocar, etcétera, etcétera. — La mención de estas facultades son meramente enunciativas y no restringen las conferidas para obrar en nombre de la sociedad de acuerdo a su objeto y a lo dispuesto en el artículo dieciséis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décima: Las utilidades o pérdidas resultantes, una vez deducida la reserva legal, se distribuirán en la siguiente proporción: Veinte por ciento a Federico Vicente Pirolo; Veinte por ciento a Francisco Pirolo; Veinte por ciento a Salvador Floro Pirolo; Veinte por ciento a Miguel Luis Pirolo, siete por ciento a Nicolás Pirolo; seis por ciento a Antonia Pascuala Pirolo y seis por ciento a Josefina Pascuala Pirolo. — Las precedentes modificaciones de cláusulas rigen con efecto retroactivo al día primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Buenos Aires, 31 de Agosto de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 105. — e.10|9-Nº 310-v.14|9|51

PESCE & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 14 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los Señores Miguel Lorenzo Pesce, soltero, argentino, con domicilio en la calle Cabello 3055, Capital Federal, Vicente Julio Vignati, casado, argentino, domiciliado en la calle Paunero 2871, Capital Federal y Ramón Lilles, español casado, con domicilio en la calle Constitución 2150, Capital Federal, todos mayores de edad y hábiles, se ha convenido la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con efecto retroactivo al 1º de Julio de 1951, que se regirá por la Ley 11645 y las siguientes cláusulas: — Art. 1º: La sociedad tendrá por objeto principal la elaboración y|o comercialización de todo artículo de panadería, pastelería y anexos, sus derivados y afines, pudiendo extender sus operaciones a toda otra actividad industrial, comercial, financiera, agropecuaria, o inmobiliaria y al ejercicio de mandatos y representaciones. — Art. 2º: La sociedad girará bajo la razón social PESCE & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en esta Capital, calle 25 de Mayo Nº 595, pudiendo trasladarlo a cualquier otro lugar y establecer sucursales u otras formas de representación en cualquier punto del país y|o del exterior. — Art. 3º: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma mediante preaviso de seis meses por telegrama colacionado. También se podrá disolver con anterioridad por resolución de los socios que representen los terceras partes del Capital. — Art. 4º: El Capital Social lo constituye la suma de $ 100.000.— %. (Cien mil pesos moneda nacional), dividido en mil cuotas de $ 100.— cada una; y ha sido suscripto en la siguiente forma: Miguel Lorenzo Pesce, $ 33.400.— %., en 334 cuotas de $ 100.— cada una; Vicente Julio Vignati, $ 33.300.— en 333 cuotas de $ 100.— cada una; Ramón Lilles, $ 33.300.— en 333 cuotas de $ 100.— cada una. Estas cuotas se hallan totalmente integradas y representan el Capital de la sociedad de hecho que tenían constituída entre los mismos socios y que por este acto se transforma en Sociedad de Responsabilidad Limitada. A tal efecto se agrega el correspondiente balance firmado por todos los socios, el que debe considerarse como parte integrante de este contrato. — Art. 5º: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de alguno de los socios, los sucesores, herederos o representantes del fallecido o incapacitado, deberán unificar su representación, careciendo de facultad de administrar y tendrán que seguir formando parte de la Sociedad hasta la fecha del más próximo balance anual, sin perjuicio del balance que deberá formularse a la fecha del fallecimiento, a los efectos de determinar el haber del causante a esa fecha. Dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha del fallecimiento o de declarada la incapacidad por tribunal competente, deberán indicar expresamente por telegrama colacionado, si desean o no seguir integrando la sociedad, pero si no se recibe comunicación alguna, los demás socios resolverán por unanimidad si les permiten continuar o si prefieren hacerse cargo de su participación en la sociedad. Para todos los casos en que se presente la situación, los reintegros de las participaciones en la sociedad podrán efectuarse a los socios salientes o a sus sucesores, herederos o representantes en cuotas trimestrales iguales del veinticinco por ciento cada una, con el interés del 7 (siete) por ciento anual sobre los saldos impagos. — Art. 6º: La cesión de cuotas se regirá en todos los casos por lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley 11645. — Art. 7º: La Dirección y Administración de la Sociedad estará a cargo de los tres socios, a quienes se inviste por este acto de la calidad de Gerentes. Los gerentes tendrán el uso de la firma social en forma conjunta de dos cualquiera de ellos, debiendo suscribir con sus firmas personales a continuación de la fórmula "Pesce & Cía. S. R. L.". Para el cumplimiento de su mandato los gerentes tendrán todas las facultades necesarias para obrar en nombre de la sociedad con la amplitud que señala el artículo 16 de la Ley 11645 y sin que la siguiente enumeración tenga carácter limitativo, se deja expresa constancia que los gerentes podrán efectuar —a nombre de la sociedad— operaciones bancarias y comerciales con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, y demás establecimientos públicos, mixtos y privados, solicitar créditos, descuentos, préstamos, efectuar depósitos, extraerlos, operar en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros, endosarlos, cobrarlos y negociarlos. — Art. 8º: Los gerentes deberán dedicar todo su tiempo, actividad y conocimientos al desempeño de sus funciones como tales. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en operaciones extrañas a la sociedad ni en fianzas o garantías a favor de terceros, so pena de la pérdida del empleo y la de responder por los daños y perjuicios a que hubiere lugar. En caso de liquidación, ésta será llevada a cabo por los Gerentes. Las funciones que a cada uno correspondan serán fijadas de común acuerdo entre ellos, de lo que se dejará debida constancia en acta. — Art 9º: Los gerentes podrán retirar con cargo a Gastos Generales los importes que se establezcan por acuerdo unánime entre los socios, de lo que se deberá dejar constancia en Acta. — Art. 10.: El Inventario y Balance General, se practicará el 30 de Setiembre de cada año, sin perjuicio de los balances periódicos de comprobación o de otro carácter que se resuelva efectuar en cualquier momento. La fecha de realización del balance general podrá ser modificada por resolución de los socios por simple mayoría. — Art. 11.: Las utilidades o pérdidas que resulten se distribuirán en proporción al Capital que cada socio haya integrado, previa deducción de las sumas que los socios decidan reservar por cualquier causa y además de la reserva del 5% sobre las utilidades, que establece el artículo 20 de la Ley 11645. Los balances deben ser considerados dentro de los sesenta días hábiles de cerrados los ejercicios. — Art. 12.: Dentro de los sesenta días del cierre de cada ejercicio deberá reunirse la Asamblea especialmente, para considerar el Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas, así como también la gestión de los Gerentes durante el ejercicio fenecido. El requisito exigido por el Art. 17 de la Ley 11645 quedará cumplido mediante constancia en el acta respectiva de haberse aprobado los puntos señalados en el párrafo anterior. Cualquiera de los Gerentes podrá citar a Asamblea en el momento que lo crea oportuno y fuera de las ya previstas en este Contrato. — Art. 13.: En caso de pérdida de la mitad del Capital, la Sociedad entrará automáticamente en liquidación a menos que los socios resuelvan continuar las operaciones por unanimidad. — Art. 14: Las cuestiones que se produzcan entre los socios serán dirimidas por árbitros amigables componedores, designados uno por cada una de las partes en litigio. Si los árbitros no llegaren a un acuerdo, recién entonces los socios podrán recurrir ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero aunque resultare procedente. — Art. 15.: Los socios constituyen domicilio legal en los ya mencionados y sólo podrán modificarlos dentro de la Capital Federal debiendo hacer conocer cualquier cambio a la Sociedad, por telegrama colacionado. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituída esta Sociedad de Responsabilidad Limitada a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios de acuerdo con la Ley.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 300.— e.10|9-Nº 370-v.14|9 51

PORETTI HERMANOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días, que por escritura otorgada ante el Escribano Abraham Schellemberg, con fecha 13 de abril de 1951, el señor Georffrey Noél Yerbury, cede, vende y transfiere a favor de la sociedad "PORETTI HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", las cien cuotas de capital de un valor nominal de mil pesos moneda nacional cada una, de las cuales es titular y posee el cedente en la sociedad "Yerbury Varela y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40. — e.10|9-Nº 355-v.14|9|51

PUBLICIDAD ROMAC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre los señores: Rómulo Magnani, argentino, casado, domiciliado en la calle Belgrano mil doscientos cuarenta y nueve, Capital Federal; José Lago, argentino, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil cincuenta y cinco de Castelar; Francisco Febles, español, casado, domiciliado en la calle Rodríguez Peña mil cincuenta y cinco de Castelar y Victoriano Enrique, argentino, soltero, domiciliado en la calle Australia dos mil setecientos veinticinco, todos mayores de edad, han convenido constituir entre ellos una sociedad del tipo que legisla la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, la que se regirá por el siguiente articulado. — Primero: A partir del día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen todos los efectos del presente, queda constituída entre ellos una sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará en plaza con el rubro de: "PUBLICIDAD ROMAC, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" para dedicarse al ramo de publicidad y propaganda, pudiendo empero realizar cualquier otra actividad civil o comercial que los socios de común acuerdo resuelvan, siendo su sede social la ciudad de Buenos Aires con oficinas actualmente en la calle Corrientes mil seiscientos cuarenta y seis, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de seis años a partir del indicado día primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno venciendo en consecuencia el día treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y seis. — Tercero: El capital social se establece en la suma de doscientos mil pesos moneda nacional, dividido en doscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, estando representado por el valor de las instalaciones, muebles y útiles, patentes, marcas y dinero en caja y bancos, de acuerdo con el inventario practicado y que firmado por los socios se agrega al presente contrato como parte integrante del mismo. — Cuarto: El capital social ha sido totalmente suscripto e integrado por los socios en la siguiente forma: El socio señor Magnani ochenta cuotas o sean ochenta mil pesos y los otros tres socios señores Lago, Febles y Enrique cuarenta cuotas cada uno o sean cuarenta mil pesos cada uno de ellos. — Quinto: La sociedad podrá comprar y vender bienes inmuebles e hipotecarlos, solicitar préstamos con o sin garantías reales o prendarias, tanto de particulares como de los bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino y de cualquier otro banco oficial o particular. — Sexto: El gerente de la Sociedad será el señor Rómulo Magnani quien tendrá el uso de la firma social, pero en los cheques, pagarés, o documentos análogos así como en las escrituras públicas o privadas y documentos que obliguen a la sociedad, su firma deberá ir acompañada con la de uno de los socios, señores Lagos o Febles. — En caso de ausencia del señor Magnani, tendrán el uso de la firma social los socios señores Lago y Febles en forma conjunta. — El gerente y los socios nombrados usarán su firma personal debajo del rubro social, estándoles a todos prohibido usarla en garantías de terceros o en prestaciones gratuitas. — Séptimo: Ningún socio podrá vender sus cuotas de capital a terceras personas sin la conformidad de los otros socios manifestada por escrito. — Octavo: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, los herederos del fallecido o incapacitado, podrán continuar en la sociedad si lo desean en cuyo caso deberán unificar la representación en la misma. — Si optaren por retirarse, los socios restantes adquirirán en proporción a sus capitales, las cuotas de capital que el fallecido o incapacitado tuviera en la sociedad por su valor de suscripción o sea a razón de un mil pesos moneda nacional cada cuota; liquidando a los causahabientes su importe en dos cuotas, la primera a los ciento ochenta días de ocurrido el fallecimiento o incapacidad y la segunda a los ciento ochenta días subsiguientes, sin interés. — En la misma forma se les liquidará la parte proporcional que les corresponda en el fondo de reserva y el saldo acreedor de la cuenta personal, si lo hubiere. — Las utilidades que correspondan al fallecido o incapacitado en el ejercicio durante el cual ha tenido lugar tal acontecimiento, se establecerán proporcionalmente al tiempo transcurrido desde el comienzo del ejercicio y el momento de la muerte o incapacidad, si realizarse el primer balance general posterior a dicho acontecimiento, balance que se practicará de acuerdo con lo que se dispone en la cláusula siguiente. — Noveno: Todos los años el día treinta y uno de Diciembre se practicará un balance general, sin perjuicio de los de comprobación que harán los socios cuando lo deseen, y las utilidades que de él resulten se distribuirán entre los socios proporcionalmente a sus capitales, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal de acuerdo con lo dispuesto por el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco; esta deducción se efectuará hasta completar el monto de reserva que fija dicho artículo de la citada Ley. — Décimo: Toda duda o divergencia entre los socios o sus herederos, será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte en litigio, dentro de los ocho días de producida la cuestión, los que designarán un tercero antes de actuar dentro de los diez días de designados. — En caso de no ponerse de acuerdo los árbitros sobre la persona del tercero, cada árbitro propondrá su candidato y entre ellos se sorteará el que deberá actuar. — Los árbitros fallarán dentro de los cuarenta y cinco días hábiles de designados y el tercero, si le tocara actuar, dentro de los veinte días hábiles subsiguientes. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, surtirá para las partes el efecto de cosa juzgada y como tal deberá ser acatada por las mismas. — Undécimo: En caso de liquidación de la sociedad se procederá de acuerdo con el artículo cuatrocientos treinta y cuatro y subsiguientes del Código de Comercio. — En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden se firma el presente contrato, extendido en tres sellos de diez centavos números: ciento sesenta y cinco mil ciento seis, ciento sesenta y cinco mil ciento siete y el presente ciento sesenta y cin-

co mil ciento diez, todos de la serie K, en la Ciudad de Buenos Aires a los treinta días de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Raspado: "Febles"; sobrerraspado: "Caso" Todo Vale. Raspado "setecientos" También Vale. — Enmendado: Lago; Décimo; Vale. — Firmado: R. Magnani. — José Lago. — Francisco Febles. — V. Enrique. — Enmendado: en; de; sociedad; Vale. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Ismael E Bruno Quijano, secretario.

$ 310.— e.10|9-Nº 313-v.14|9|51

PEINADURIA PLATENSE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Juan Carlos Podestá con fecha 20 de Julio de 1951, ha sido aumentado en cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal el capital de la sociedad "PEINADURIA PLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", modificándose por lo tanto el artículo quinto del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: Artículo Quinto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional de curso legal, dividido en cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, de los cuales: seiscientos mil pesos, corresponden al capital ya existente en la sociedad y los cuatrocientos mil pesos restantes, el aumento que se realiza por este acto y que según se ha dicho, ha sido íntegramente aportado por los socios en la siguiente proporción, trescientos treinta y tres mil pesos moneda nacional, o sean trescientas treinta y tres cuotas, por Don Mauricio Octavio Gastón Kessel, de los cuales: doscientos mil pesos, representan el capital que tenía ya en la sociedad, ciento treinta mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos con veintinueve centavos, el aumento que por capitalización de sus utilidades y cuenta personal realiza por este acto, y dos mil quinientos cuarenta pesos con setenta y un centavos, que suscribe en dinero efectivo; doscientos cincuenta mil pesos o sean doscientas cincuenta cuotas, por don José Tomás Sojo, de los cuales: ciento cincuenta mil pesos, corresponden al capital que ya tenía en la sociedad y los cien mil pesos restantes, al aumento que por capitalización de sus utilidades y parte de su cuenta personal, realiza por este acto; doscientos cincuenta mil pesos, o sean doscientas cincuenta cuotas, por don Arturo Montagu Jacobs, de los cuales: ciento cincuenta mil pesos, corresponden al capital que tenía ya en la sociedad y los cien mil pesos restantes, al aumento que por capitalización de sus utilidades y parte de su cuenta personal, realiza por este acto, y ciento sesenta y siete mil pesos, o sean ciento sesenta y siete cuotas, por don Jorge Mauricio Arsene Kessel, de los cuales: cien mil pesos corresponden al capital que ya tenía en la sociedad, treinta y seis mil seiscientos un pesos con noventa y dos centavos, el aumento que por capitalización de sus utilidades y cuenta personal, realiza por este acto y treinta mil trescientos noventa y ocho pesos con ocho centavos, que suscribe en dinero efectivo. — El cincuenta por ciento de las cuotas suscriptas en dinero efectivo, será depositado por los socios en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de esta Sociedad, antes de la inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento restante, será aportado por los socios cuando las necesidades de la sociedad así lo requieran. — Para el justiprecio de los distintos artículos que, de acuerdo al Balance General que se agrega, han aportado los socios, se ha tenido en cuenta su valor en plaza. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 135. — e.10|9-Nº 273-v.14|9|51

RE, PONZONI Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, hace saber por 5 (cinco) días el siguiente edicto:

Contrato de Sociedad: En la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Franco Ponzoni, de veinte y nueve años de edad, de estado civil casado, nacionalidad italiano, casado en primeras nupcias con doña Nerina Premaor, con domicilio en José Cubas número 3168, de profesión industrial; Blas Alejandro Re, de treinta y dos años de edad, de estado civil soltero, nacionalidad italiano, con domicilio en Bucarest número 1457, de profesión industrial, y José Medico, de cincuenta y nueve años de edad, de estado civil casado en primeras nupcias con doña Josefina Nawbia, de nacionalidad italiano, domiciliado en San Juan número 1607, se resuelve constituir una sociedad de responsabilidad limitada bajo las siguientes condiciones: Primera: La sociedad tendrá por objeto la realización de todas las operaciones vinculadas con la industrialización y comercialización de metales, y toda actividad anexa, derivada o vinculada a su objeto principal, sin perjuicio de poder dedicarse a otra clase de actividades cuando así lo resuelvan por unanimidad los socios. — Segunda: Como consecuencia del objeto expresado en la cláusula anterior, la sociedad queda ampliamente facultada para comprar, vender, permutar, dar y aceptar en pago toda clase de bienes muebles, inmuebles, títulos, créditos, derechos y acciones para constituir y aceptar hipotecas, para facilitar y tomar dinero en hipoteca, y en este caso del Banco Hipotecario Nacional, del de la Provincia de Buenos Aires, o de cualquier otra institución oficial o no y de particulares, en un todo de acuerdo a las disposiciones, requisitos, fórmulas o exigencias de las respectivas Cartas Orgánicas, estatutos, reglamentos, etc., y las resoluciones de los Directorios y acreedores. En general tendrá facultades para cualquier acto que signifique la adquisición, modificación, división, transferencia o extinción de derechos reales o personales, incluso la de solicitar préstamos prendarios o personales a los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, del de Crédito Industrial Argentino, o de cualquier otra institución bancaria oficial o particular, y las de obtener y gestionar cualesquier operación con el Banco Central de la República Argentina. — Tercera: La sociedad girará bajo la razón social de "RE, PONZONI Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y se constituye por el término de quince años a contar desde el veinte y dos de marzo del corriente año, a cuyos efectos se retrotrae la fecha de validez del presente contrato a la fecha indicada. — Cuarta: El domicilio social queda fijado en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle José Cubas 3168, ello sin perjuicio de las sucursales, agencias y escritorios que pueda instalar en cualquier punto de la República o en el extranjero. — Quinta: El Capital Social lo constituye la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento ochenta cuotas de Mil pesos moneda nacional cada una, las que son suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: El señor Franco Ponzoni, la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean Sesenta Cuotas, constituída la referida suma por el cincuenta por ciento del capital de la sociedad de hecho "Supermecánica-Re y Ponzoni", de acuerdo al balance certificado por el Contador Público Nacional Sr. Rogelio S. Rodríguez y que se agrega al presente contrato, por el que se declara disuelta la aludida Sociedad de hecho. El señor Blas Alejandro Re, la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sea sesenta cuotas, constituído el referido aporte por el cincuenta por ciento restante del capital de la disuelta firma "Supermecánica-Re y Ponzoni". El señor José Medico, la suma de Sesenta Mil Pesos Moneda Nacional, o sean Sesenta cuotas, de la forma siguiente: Cuarenta y Siete Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos con Cincuenta Centavos en mercaderías y materiales, y Doce Mil Trescientos Siete Pesos con Cincuenta Centavos Moneda Nacional en efectivo a entera satisfacción. — Sexta: La dirección y administración de la sociedad, tanto en sus relaciones internas como externas, estará a cargo de los tres socios señores Re, Ponzoni y Medico, por este acto designados gerentes. En tal carácter tendrán el uso de la firma social para todos los actos y contratos que a ella se refieran, debiendo siempre firmar en forma conjunta dos indistintamente de ellos, y estándoles expresa y terminantemente prohibido emplearla en operaciones extrañas al giro social o comprometerla en operaciones a título gratuito. A tal fin emplearán un sello con el nombre de la sociedad, al que seguirá la firma de ellos y el aditamento de "Socios Gerentes". Las facultades de los gerentes, además de las comunes que hacen al objeto de la sociedad y la de realizar todos y cada uno de los actos y contratos que se enumeran en la cláusula segunda del presente, comprende: ajustar locaciones de inmuebles, aun por períodos superiores a seis años, de muebles, obras y servicios; firmar pagarés, letras de cambio, cheques y toda clase de documentos comerciales, a la orden o al portador, como girantes, aceptantes, endosantes o avalistas, sin limitación de cantidad o plazos, hacer depósitos de dinero, documentos, títulos, etcétera, en bancos oficiales, mixtos o particulares, en cuenta corriente, caja de ahorros, plazo fijo, o cualquier otra forma, retirar los mismos o los que puedan haberse depositado o se depositen antes o durante la vigencia del presente contrato, tomar de dichos Bancos, incluso del de la Nación Argentina, del de la Provincia de Buenos Aires, del de Crédito Industrial Argentino, de sociedades o particulares, dinero prestado, bajo las condiciones, plazos, garantías personales o reales, que en cada caso pactaren, facilitar dinero en préstamos, dar y aceptar prendas civiles, comerciales y agrarias, hacer y aceptar reconocimientos de deudas, pagar y cobrar toda clase de deudas activas y pasivas, percibir, dar recibos, celebrar contratos de seguro, endosar las pólizas respectivas, otorgar y firmar toda clase de escrituras y documentos públicos y privados que fueran menester, otorgar poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales, comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con todas las facultades necesarias, incluso las de demandar y contestar demandas, reconvenir y contestar las mismas, querellar y prorrogar jurisdicción, fijar domicilios especiales, apelar, renunciar y desistir de éste u otro recurso, transar, comprometer en árbitros, alegar prescripciones, renunciar a las mismas, percibir, dar recibos, etc. La presente enumeración es solamente enunciativa y no limitativa, pues los gerentes desempeñarán sus funciones con toda la amplitud de facultades que les acuerda el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Séptima: Se deja expresamente establecido que los socios, conservan absoluta libertad para dedicar sus actividades a negocios, asuntos u operaciones de la misma o distinta índole que constituyen el objeto de la sociedad. — Octava: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un inventario general de las actividades sociales; para cuya confección servirán de base las directivas que en cada caso fijen los socios, y de las utilidades que éste arroje se deducirá un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal. Del resto, se tomará un cinco por ciento para cada uno de los señores Re y Ponzoni, y el saldo será repartido entre los tres socios por partes iguales. Si el Balance arrojare pérdidas, éstas se imputarán a una cuenta especial a cancelarse con las utilidades de los años inmediatamente posteriores. Los socios por simple mayoría de votos podrán disponer la formación de fondos de reserva subsidiarios o la creación de provisiones para compensar partidas del activo, como también podrán repartir gratificaciones y/o habilitaciones ordinarias o extraordinarias. — Novena: La aprobación de los balances, la forma de distribuir las utilidades y todo otro asunto de interés social, serán tratados por los socios en reuniones que se efectuarán una vez al mes o cuando alguno de los socios lo considere conveniente. Se computará un voto por cada cuota de capital integrada. Los socios podrán hacerse representar por otros socios, bastando para ello simples cartas poderes. Se llevará un libro de actas con la firma de los socios que concurran por sí y por representación de otros, en el que se asentarán todas las resoluciones que se tomen. Dichas resoluciones serán siempre de carácter interno y en nada afectarán respecto a terceros la amplitud de facultades que la ley y este contrato acuerdan a los gerentes. — Décima: Ningún socio podrá transferir sus cuotas a terceros extraños a la sociedad, sin previo consentimiento de los socios. — En caso de que uno o algunos de los socios quisiera retirarse de la sociedad, los otros podrán adquirir sus cuotas abonándoselas conforme a las cifras del último balance anual practicado y en seis cuotas trimestrales, iguales y consecutivas, con más el cuatro por ciento de interés anual. — Si no se quisiera hacer uso de dicha preferencia, y se rechazare la transferencia a favor de terceros, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo (once) de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Undécima: En el caso de fallecimiento de algún socio sus cuotas de capital pasarán a los herederos del fallecido, quienes en todos los casos deberán unificar representación. — Las funciones que desempeñaren los socios son personales, y en ningún caso pasarán a sus cesionarios o herederos. — Duodécima: En el caso de liquidación de sociedad, ya sea por terminación de plazo o por cualquier otro motivo, harán de liquidador o liquidadores, las personas, socios o no, que se elijan por mayoría de votos, debiendo fijarse en el mismo acto de su nombramiento las normas a que ha de ajustarse su gestión. — Décima Tercera: Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios, o entre alguno o algunos de ellos y los herederos del fallecido, ya sea durante el funcionamiento de la sociedad o al tiempo de liquidarse o disolverse la misma, será dirimida sin forma de juicio por árbitros arbitradores amigables componedores, uno por cada parte en discordia, los que deberán ser Contadores Públicos Nacionales, inscriptos en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal los que antes de entrar a deliberar designarán el tercero para el caso de disidencia entre ellos, y cuyo fallo será inapelable. — Si los árbitros no lograran acuerdo para la designación del tercero, éste será nombrado por el señor Presidente del aludido Consejo. — Décima Cuarta: Los señores Re y Ponzoni dedicarán su trabajo personal a las tareas que hacen al objeto de la sociedad. — En compensación, percibirán mensualmente la suma de ochocientos pesos moneda nacional cada uno, con cargo a "Gastos Generales" — En prueba de conformidad y aceptación, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en lugar y fecha "ut supra". — Francisco Ponzoni. — Blas Alejandro Re. — José Medico.

Buenos Aires, setiembre 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 500.— e.10|9-Nº 337-v.14|9|51

SOCIEDAD TEXTIL MERCANTIL ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Comercio, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 3, hace saber por cinco días, que el señor Francisco Dodero, ha cedido por contrato privado de fecha 10 de Agosto de 1951, todas las cuotas que poseía en la "SOCIEDAD TEXTIL MERCANTIL ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a José Orlando Campos y Lilia Pujol de Campos. — Además por el mismo instrumento, quedaron modificadas las cláusulas Quinta y Novena del primitivo contrato social, en los siguientes términos: — "Quinta: La administración y dirección de la sociedad, estará exclusivamente a cargo del socio, señor José Orlando Campos, con el carácter de Gerente. — El uso de la firma social estará a cargo del anteriormente citado con todas las facultades que le confiere el Art. 16 de la Ley 11.645, no pudiendo ser utilizada en fianzas o garantías a favor de terceros". — "Novena: La ganancias líquidas y realizadas previa deducción de los gastos generales, de las amortizaciones de práctica y del cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, se repartirán entre los socios, en proporción al capital aportado". — Se agregó una cláusula nueva, que expresa: "La sociedad dispondrá para facilitar sus operaciones comerciales, de una o más cuentas bancarias, en instituciones comerciales de plaza, las que podrán girar a nombre de la sociedad o del Gerente, señor José Orlando Campos, indistintamente". — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 60. — e.10|9-Nº 329-v.14|9|51

INYEX

INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 2, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, a los 30 días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ernesto

Carlos Cattaneo, argentino, casado, domiciliado en Zamudio mil novecientos setenta y cinco; Virgilio David Cattaneo, argentino, casado, con el mismo domicilio; Dante Cattaneo, argentino, casado, con el mismo domicilio; Emilio Romeo Cattaneo, argentino, casado, con el mismo domicilio; Leonardo Mattiello, italiano, viudo, domiciliado en Viamonte novecientos veinte y Marco Schena, italiano, casado, domiciliado en la calle Martín García cuatrocientos cinco; todos en esta Capital Federal y mayores de edad, se convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, de acuerdo a los términos de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y bajo las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los contratantes una sociedad de responsabilidad limitada bajo la denominación de "INYEX, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en la Capital Federal, pero que podrá establecer agencias o sucursales en el interior del país o en el extranjero. — Segundo: La sociedad tendrá una duración de cinco años a contar de la fecha, pero se considerará prorrogada por un plazo igual si no es denunciada por uno de los socios, por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación a la finalización del plazo fijado. — Tercero: La sociedad tiene como objeto principal la compra, venta, importación, exportación y fabricación de motores tipo diesel, sus repuestos y accesorios; especialmente en lo que respecta al mecanismo de inyección y encendido; la instalación y explotación de estaciones de servicio para dicho tipo de motores, terrestres, marinos o industriales y la importación y venta de maquinarias y equipos para las mismas; pudiendo además celebrar toda clase de actos y contratos sobre toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, comprarlos, permutarlos, darlos en pago, o enajenarlos en cualquiera otra forma; hipotecarlos o prendarlos; dar y tomar bienes en arrendamiento; dar y tomar dinero prestado en moneda nacional y extranjera; firmar, aceptar, endosar, y avalar, letras, giros, vales, pagarés, cheques y demás papeles de comercio; realizar gestiones ante las reparticiones de la Administración Nacional, Provincial y Municipal; otorgar poderes generales o especiales, judiciales o administrativos. — Esta enumeración es solo enunciativa, pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos comerciales o civiles que directa o indirectamente resultaren para el mejor funcionamiento de la misma. — Cuarto: La gerencia de la sociedad, será ejercida por el socio Leonardo Mattiello, a quien se designa Gerente por este acto, el que podrá sustituir total o parcialmente el presente mandato en otra persona, socio o no socia. — Quinto: Por fallecimiento de uno o varios de los socios podrá disolverse la sociedad, siempre que así lo resuelvan los socios sobrevivientes por mayoría de votos. — Sexto: Podrá admitirse nuevos socios en la sociedad siempre que así lo resuelvan por unanimidad los asociados, salvo el caso del fallecimiento de uno de los socios en que sólo se requerirá la mayoría absoluta de los sobrevivientes para aceptar a los herederos o legatarios del socio fallecido. — Séptimo: Salvo el caso de la cláusula anterior, toda resolución, incluídas las especificadas en el artículo diez y siete de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, deberá ser adoptada por mayoría absoluta de votos. — Octavo: El capital social lo constituye la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte y cinco cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, y queda suscripto en la siguiente forma: los socios Ernesto Carlos Cattaneo, Virgilio David Cattaneo, Dante Cattaneo, y Emilio Romeo Cattaneo, quince cuotas cada uno, lo que hace un total de sesenta cuotas; el socio Leonardo Mattiello, veinte y cinco cuotas; y el socio Marco Schena, cuarenta cuotas. — Noveno: Al momento de constituirse la sociedad ha sido integrada la totalidad del capital social en bienes y acciones de acuerdo al balance que, firmado por todos los socios se acompaña, y que forma parte integrante del presente contrato. — Décimo: Las utilidades que produzca la sociedad serán distribuídas en la siguiente forma: El cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, un diez por ciento para cada uno de los socios Ernesto Carlos Cattaneo, Virgilio David Cattaneo, Dante Cattaneo, y Emilio Romeo Cattaneo; un treinta por ciento para el socio Leonardo Mattiello; y el veinte y cinco por ciento restante, al socio Marco Schena. — Undécimo: La contabilidad social estará a cargo del socio Gerente, debiendo llevarse de acuerdo a lo prescripto en el Código de Comercio y demás disposiciones legales complementarias en vigor. — Duodécimo: Los balances se realizarán anualmente al treinta y uno de marzo de cada año, practicándose además en dicha época un inventario general del giro social, todo ello sin perjuicio de los balances e inventarios de comprobación que los socios podrán confeccionar cuando lo estimen conveniente. — Décimo Tercero: La asamblea de socios podrá asignar un sueldo mensual al socio Marco Schena en retribución de su trabajo personal como técnico de la firma. — Décimo Cuarto: La sociedad se disolverá: a) por quiebra; b) por pérdida de más del setenta y cinco por ciento del capital social; c) por la voluntad de los socios, haya o no transcurrido el plazo fijado en la cláusula segunda del presente contrato. — Décimo Quinto: Decidida la liquidación de la sociedad, o transcurrido el plazo fijado en la cláusula segunda o su prórroga, en su caso, el Gerente procederá a realizar el activo y a extinguir el pasivo, si lo hubiere, distribuyéndose el remanente en la siguiente forma: en primer lugar reintegro del valor de las cuotas integradas por cada socio, y el sobrante en la proporción establecida en la cláusula décima del presente contrato. —Esta distribución podrá ser en dinero efectivo o en especie, según lo resuelvan los socios. — Décimo Sexto: Los asociados se reunirán en cualquier momento que lo creyeran necesario, a pedido de cualquiera de ellos. — Décimo Séptimo: Cualquier duda, diferencia o cuestión que se suscitare entre los socios en razón de este contrato, será sometido al fallo de árbitros arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será inapelable y acatado sin observación, pues las partes desde ahora se someten a él y renuncian a toda intervención judicial. — Décimo Octavo: Las cuestiones no previstas en el presente contrato se resolverán por aplicación de las normas contenidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones aplicables del Código de Comercio. — De conformidad se firma un sólo ejemplar, habilitado en el sellado de ley, para su inscripción en el Registro Público de Comercio. Buenos Aires, 3 de Setiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 275.— e.7|9-Nº 249-v.13|9|51

INGENIERIA ALFA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, a cargo del Juzgado Nº 2, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días:

Entre los señores Juan Pedro García, mayor de edad, casado, español, domiciliado en Avenida de Mayo 839; Erwin Bertschi, mayor de edad, casado, suizo, domiciliado en Nicasio Oroño 91; y Emilio Bahr, mayor de edad, soltero, alemán, domiciliado en Alvariño 1689, se conviene: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada con sede en la ciudad de Buenos Aires, y domicilio en calle California 3080, que girará en plaza bajo el nombre de "INGENIERIA ALFA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con el objeto de fabricar matrices, máquinas y herramientas de precisión; estampado en metal y plásticos; y todo cuanto se refiera a la tornería de metales y fabricación de máquinas. — Segundo: Tendrá una duración de veinte años, a computarse de la fecha de este contrato. — Tercero: El capital social es de ciento cincuenta y cinco mil pesos, dividido en ciento cincuenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una; suscripto e integrado en la siguiente forma: a) Juan Pedro García, ciento veinte mil pesos y ciento veinte cuotas, aportado en especie íntegramente en este acto, en máquinas, valuadas según factura; b) el socio Erwin Bertschi, treinta mil pesos y treinta cuotas, integrado en especie, con el aporte de un torno de precisión, marca Santos Vega, modelo S 230 con instrumental completo, según valor de factura; c) El socio Emilio Bahr, cinco mil pesos y cinco cuotas, integradas totalmente en especie en este acto por el aporte de una centrífuga eléctrica para limpieza de relojes, según valor de factura, con un motor de 1|16 H. P. — Cuarto: En caso de disponerse un aumento de capital, los socios gozarán de preferencia para suscribirlo en igualdad de condiciones que los terceros. Los socios Erwin Bertschi y Emilio Bahr tendrán preferencia para suscribir el aumento de capital que se disponga después del cierre del segundo ejercicio (1º de junio de 1953), en las condiciones indicadas en el primer párrafo, y hasta igualar sus cuotas sociales con las del socio Juan Pedro García. Los socios deberán ejercer su preferencia dentro de los diez días de resuelto el aumento; y si no fuese ejercida, perecerá el derecho de los demás socios. — Quinto: La sociedad será administrada por el señor Carlos Lastra, argentino, domiciliado en San José 353, a quien se designa gerente con todas las facultades del art. 16 de la Ley 11.645; pudiendo además dedicarse a otras actividades. — Sexto: El ejercicio social se cerrará el 1º de junio de cada año, y el primero, el 1º de junio de 1952. Dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio, se confeccionará el balance de acuerdo a estas bases: a) Se harán las valuaciones y amortizaciones conforme a las normas para la confección del balance fiscal; b) Se harán las reservas para el cumplimiento de las leyes sociales (ley 11.729, decreto 33.302|45, etcétera); c) Se harán las reservas autorizadas para el balance fiscal y las que la práctica y la técnica aconsejen. Previa deducción del 5 % para la formación de la reserva legal hasta integrar el 10 % del capital, las utilidades resultantes se distribuirán una tercera parte al socio García, una tercera parte al socio Erwin Bertschi; y una tercera parte al socio Emilio Bahr, teniendo en cuenta cuanto se prevé en la cláusula novena de este contrato. — Séptimo: El balance así confeccionado se comunicará a los socios, y se juzgará aprobado si no es observado por escrito dentro de los quince días. — Octavo: Los socios se reunirán por lo menos una vez por mes, y en esas reuniones el gerente dará cuenta de la marcha de los negocios sociales. Asimismo se reunirán toda vez que los convoque el gerente o a pedido de cualquiera de los socios. Salvo los supuestos para los que la ley requiere mayorías especiales, las decisiones se adoptarán por simple mayoría computada conforme al art. 19 de la ley 11.645. De cuanto se acuerde en cada reunión se labrará acta firmada por los presentes, en el libro de actas llevado al efecto. — Noveno: El socio Juan Pedro García podrá dedicarse a otras actividades. Los socios Erwin Bertschi y Emilio Bahr deberán dedicarse exclusivamente a la sociedad, en la prestación de los servicios técnicos para la realización del objeto social. La retribución que les corresponde por esas tareas integra el porcentaje de las utilidades sociales que se les atribuye en la cláusula sexta y que integran en 18 % para el señor Erwin Bertschi y en 28 % al señor Emilio Bahr. — Décimo: La transferencia de las cuotas por los socios se ajustará a las reglas del art. 12 de la ley 11.645. La transferencia por los socios Erwin Bertschi y|o Emilio Bahr da derecho al consocio García a recabar la disolución anticipada de la sociedad, derecho que deberá ejercer en el término de treinta días de su conocimiento de la transferencia. En caso de fallecimiento del señor García, sus consocios aceptan desde ya la incorporación de sus herederos forzosos. En caso de fallecimiento o incapacidad del socio Erwin Bertschi y|o Emilio Bahr, el consocio García podrá recabar la disolución de la sociedad, derecho que deberá ejercer en el término de treinta días de su conocimiento de esos hechos. — Décimo primero: En caso que los consocios Erwin Bertschi y|o Emilio Bahr transfieran sus cuotas, total o parcialmente, el consocio García tendrá preferencia para adquirirlas, al precio que resulte conforme al último balance. Este derecho podrá ejercerlo el señor García también en el supuesto que la transferencia se produzca por fallecimiento de cualquiera de los consocios mencionados. — Décimo segundo: El socio señor García podrá también reclamar la disolución anticipada de la sociedad en los casos que concurran respecto de sus consocios Erwin Bertschi y|o Emilio Bahr, cualquiera de las causas de rescisión parcial previstas en los incisos 1º, 4º, 5º, 6º, del art. 419, Cód. de Comercio, y en caso de pérdida del setenta y cinco por ciento del capital social. — Décimo tercero: La liquidación de la sociedad se hará por el gerente con todas las facultades necesarias a ese efecto. La partición de los bienes sociales se hará en proporción a las cuotas sociales. — Décimo cuarto: Las partes constituyen domicilio legal en los indicados en el encabezamiento, y se someten a la jurisdicción de los tribunales de la Capital para la decisión de cualquier diferencia que pueda surgir por la aplicación, interpretación y rescisión de este contrato, incluso por la liquidación y partición de los bienes sociales. Se firman tres ejemplares de un solo tenor en Buenos Aires, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Juan Pedro García. — Emilio Bahr. — Erwin Bertschi.

Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 310.— e.7|9-Nº 185-v.13|9 51

LABORATORIOS CRUDO CAAMAÑO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a ocho de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Fernando Crudo Caamaño, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Sara Bocalandro, domiciliado en la calle Olleros tres mil doscientos cuarenta; Javier Alejandro Soraiz, de cuarenta y cuatro años de edad, casado en primeras nupcias con doña Raquel Alustiza, domiciliado en la calle Urquiza ciento nueve; Luis Ferraiolo, de treinta y tres años de edad, casado en primeras nupcias con doña Zulema Herrera, domiciliado en la calle Avalos mil doscientos noventa y nueve; Aníbal Alfredo Ferraiolo, de veinte y siete años de edad, soltero, hijo de don Antonio Ferraiolo y de doña María Antonia Olivetto, domiciliado en la calle Gamarra mil doscientos diez y seis; Juan Carlos Caputto, de veinte y cinco años de edad, soltero, hijo de don Juan Caputto y de doña Rosa Renda, domiciliado en la calle José Ingenieros dos mil ochocientos sesenta y uno, y la señorita María Zulema Schein, de treinta años de edad, soltera, hija de don Abraham Schein y de doña Sofía Lea Beytelman, domiciliada en la calle José Mármol setecientos ochenta y dos; todos argentinos, hábiles y vecinos de esta Ciudad, convienen de mutuo acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá bajo las siguientes cláusulas: Primera: A contar del día primero de enero del corriente año, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de este contrato, queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo el rubro de "LABORATORIOS CRUDO CAAMAÑO Y COMPAÑIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se constituye por el término de diez años a partir de la fecha de su constitución, con domicilio en la calle Federico Lacroze número tres mil trescientos sesenta, de esta Ciudad, y que tendrá por objeto dedicarse a la experimentación, investigación y fabricación de aparatos de medicinas físico-químicos, así como a la comercialización de los mismos y de todo lo que tenga afinidad con el objeto de la Sociedad, así como a cualquier clase de negocios y operaciones de lícito comercio o industria que vieren conveniente. — La Sociedad podrá cambiar su domicilio como asimismo establecer sucursales y agencias dentro y fuera del país. — Segunda: El capital de la Sociedad lo constituye la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en trescientas cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, totalmente aportado por los socios en la siguiente proporción: Por el socio señor Fernando Crudo Caamaño ciento treinta y dos cuotas o sean sesenta y seis mil pesos moneda nacional; por el socio señor Javier Alejandro Soraiz sesenta y nueve cuotas o sean treinta y cuatro mil quinientos pesos moneda nacional; por el socio señor Luis Ferraiolo cincuenta y cuatro cuotas o sean veinte y siete mil pesos moneda nacional, y por los socios señores Aníbal Alfredo Ferraiolo, Juan Carlos Caputto y señorita María Zulema Schein, quince cuotas cada uno, o sean siete mil quinientos pesos moneda nacional cada uno, y está formado por las máquinas, motores, aparatos de laboratorio, instalaciones, muebles, útiles, enseres y todo lo que está detallado en el inventario que, firmado por los comparecientes, forma parte del presente, y cuyos valores adjudicados son los de tasación para las herramientas, drogas y biblioteca y los de costo para el resto. — Tercera: El capital social podrá

ser aumentado por acuerdo de los socios y se hará por medio de cuotas, las que deberán suscribirse siempre por los actuales socios. — Cuarta: La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará indistintamente a cargo de los socios señores Fernando Crudo Caamaño y Javier Alejandro Soraiz, quienes quedan por este acto nombrados Gerentes y tendrán las más amplias facultades de administración y disposición, incluso las que por la ley exijan poder especial, con la única limitación de no poder comprometer la firma en operaciones ajenas a la sociedad, ni en fianzas u obligaciones de terceros. — Las facultades de administración que se conceden a los gerentes comprenden además de los negocios y actos que forman el objeto social las siguientes: Adquirir y vender toda clase de mercaderías y bienes, muebles, inmuebles, maquinarias, semovientes, créditos, títulos, acciones y otros, por los precios, con los plazos, formas de pago y condiciones que estimen mejor. — Podrán también permutar, prendar, hipotecar y en cualquier forma gravar los mismos bienes que pertenezcan a la sociedad; tomar y dar en locación, aún por plazo mayor de seis años, celebrando en cada caso los contratos respectivos, pidiendo su renovación, ampliándolos o modificándolos, rescindiéndolos, pagando o percibiendo arrendamientos; celebrar todos los actos y contratos de la sociedad; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la sociedad o a quien la sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas; adquirir y transferir, inscribir y renovar marcas de fábrica y comercio y patentes de invención. — Realizar toda clase de operaciones bancarias con cualquier institución bancaria oficial, mixta o particular, creada o a crearse, incluso con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino, y otros, donde podrán abrir toda clase de cuentas con o sin provisión de fondos y con o sin garantías, ya sean cuentas corrientes o en caja de ahorros u otras, pudiendo hacer depósitos y extraer total o parcialmente depósitos ya existentes o posteriores a este acto; librar letras de cambio; girar, aceptar, endosar, descontar, ceder, avalar, pagar, cancelar, anular y negociar en cualquier forma legal letras de cambio, cheques, vales, giros, pagarés, transferencias telegráficas, facturas y cualquier otro papel de comercio, los cuales podrán también extender y librar, incluso librar cheques en descubierto sobre créditos acordados. Realizar descuentos bancarios; expedir y endosar conocimientos, cartas de porte y guías y otros papeles similares. Dar dinero prestado, estableciendo garantías, interés, formas de pago y demás condiciones; conferir poderes especiales y generales para juicios o de administración y revocarlos; hacer protestos y protestas; contratar locaciones de servicios, conviniendo los sueldos o remuneraciones; tomar y nombrar toda clase de empleados y despedirlos; gestionar y obtener privilegios y concesiones que faciliten o protejan los negocios sociales; presentarse en nombre de la sociedad ante toda Repartición Pública, Nacionales, Provinciales, Municipales o Entidades Autárquicas, pudiendo realizar ante ellas todas las gestiones, los trámites administrativos, que tengan atingencia con el objeto social y pudiendo presentar escritos, escrituras, testimonios, certificaciones y cualquier documentación necesaria; formular peticiones y reclamaciones, interponer toda clase de recursos y demandas. — Asimismo si fuere necesario podrán ocurrir ante toda autoridad judicial o tribunal de cualquier fuero o jurisdicción, ya sean civiles, comerciales, del crimen, Justicia Nacional de Paz Letrada, Tribunales de Faltas, del Trabajo, administrativos y otros, pudiendo presentar escritos, escrituras, testigos, documentos y cualquier clase de pruebas; prorrogar y declinar jurisdicciones; decir de nulidad e inaplicabilidad e inconstitucionalidad de leyes, decretos y ordenanzas; poner y absolver posiciones; prestar y exigir juramentos, arraigos y cauciones; argüir de nulidad y falsedad; producir informaciones de cualquier naturaleza y tendientes a probar cualquier hecho; asistir a toda clase de audiencias y a juicios verbales; pedir reconocimientos de firmas y cotejos de letras, designando lo indubitado; pedir citas de remate y ventas de bienes, nombrar toda clase de peritos; pedir indemnizaciones de daños y perjuicios; pedir embargos preventivos y definitivos e inhibiciones y sus levantamientos; someter a árbitros arbitradores o amigables componedores todas las cuestiones que estime y acepte tener que someter a esta forma de arbitraje, en todos los contratos que considere bueno; alegar prescripciones, hacer novaciones, quitas y esperas, tachar, acusar, recusar, celebrar transacciones, cobrar y percibir toda suma de dinero que por cualquier título se le adeude a la sociedad, antes de su constitución o después, dar los recibos y finiquitos del caso; otorgar y firmar cancelaciones de deudas, realizar cualquier acto, operación, gestión o contrato a nombre de la Sociedad aun aquellos para los que se requiera poder especial, pues las facultades de administración que se otorgan son amplias y las que aquí quedan expresadas son simplemente enunciativas y nunca taxativas. — Quinta: Los socios señores Luis Ferraiolo, Aníbal Alfredo Ferraiolo, Juan Carlos Caputto y señorita María Zulema Schein, contraen la obligación de prestar sus servicios a la Sociedad, dedicándole todas sus actividades y no pudiendo ocuparse de otros negocios ni por cuenta propia ni por cuenta de terceros. — Sexta: Los socios podrán retirar mensualmente para sus gastos particulares y con cargo a la cuenta Gastos Generales las siguientes cantidades: el señor Fernando Crudo Caamaño hasta la suma de mil pesos; los señores Javier Alejandro Soraiz y Luis Ferraiolo hasta la suma de setecientos pesos, y los demás socios hasta la suma de quinientos pesos cada uno. — De común acuerdo por simple mayoría de votos, los socios podrán aumentar o reducir el monto de los mencionados retiros mensuales. — Séptima: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará el Inventario y Balance General respectivo de acuerdo con las normas de contabilidad. — De las utilidades líquidas que arroje el Balance se destinará un cinco por ciento para constituir el fondo de Reserva Legal que establece la Ley; la deducción cesará cuando alcanzare dicha reserva el diez por ciento del capital social y nuevamente se hará la deducción si la reserva disminuyere por cualquier causa. Es asimismo facultativo la constitución de otras reservas de Capital y en particular una para cubrir las indemnizaciones que establecen las diversas leyes sociales. El remanente una vez efectuadas las deducciones, será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: el cuarenta y cuatro por ciento para el socio señor Fernando Crudo Caamaño; el veinte y tres por ciento para el socio señor Javier Alejandro Soraiz; el diez y ocho por ciento para el socio señor Luis Ferraiolo, y el cinco por ciento para cada uno de los socios señores Juan Carlos Caputto, Aníbal Alfredo Ferraiolo y María Zulema Schein. Si del balance anual resultaren pérdidas, éstas serán soportadas por los socios en la misma proporción fijada para la distribución de los beneficios. — Octava: La sociedad llevará los libros rubricados de contabilidad que prescribe el Código de Comercio y todo otro que juzgue necesario y un libro de Actas en el que se harán constar todos los acuerdos sociales. Los acuerdos para tener validez y surtir todos sus efectos deberán tomarse en todos los casos por el voto de los señores socios que representen la mayoría del capital social, correspondiendo un voto por cada cuota de capital. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, la misma estará a cargo de los socios, salvo el caso de que éstos nombrasen liquidadores a terceras personas. El procedimiento a observarse consistirá en pagar en primer término todas las deudas sociales, después se reintegrará el capital a cada uno de los socios y el remanente, si lo hubiera, se distribuirá proporcionalmente al importe de las cuotas de cada socio en el acto de la liquidación y en la misma forma señalada para los beneficios. — Décima: Los socios podrán retirarse voluntariamente de la firma o vender su parte a su valor nominal, dando aviso a los demás socios al menos con seis meses de anticipación, en cuyo caso deberán siempre dar preferencia a los demás socios de la firma. Ninguno de los demás socios podrá vender su parte a terceros sin previo consentimiento de los demás socios. — Décimo Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los sobrevivientes practicarán un balance general y tendrán derecho a hacerse cargo de la parte que corresponda al fallecido o incapaz, abonando a los herederos lo que le corresponda al socio de acuerdo a ese balance. Esto sin perjuicio de efectuar con los herederos todos los arreglos que consideren convenientes a sus intereses. En todos y cualquiera de los casos la Sociedad continuará girando bajo el mismo rubro y con la misma dirección, procediendo sus gerentes con la plenitud de facultades determinadas en la cláusula cuarta — Décimo Segunda: Los socios tendrán el más amplio derecho de fiscalización y control de las operaciones sociales y podrán inspeccionar en cualquier momento los libros y documentación de la Sociedad. — Décimo Tercera: Toda cuestión, duda, dificultad o divergencia que se suscite entre los socios o entre éstos y sus herederos, será dirimida por arbitradores amigables componedores. Bajo las cláusulas que anteceden, los comparecientes dejan constituída la Sociedad "Laboratorios Crudo Caamaño y Compañía", Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando como acostumbran, en el lugar y fecha arriba indicados, en cinco sellos de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del noventa y un mil doscientos setenta y cinco al noventa y un mil doscientos setenta y nueve inclusive, de la Serie K. Sobre raspado: Bocalandro - socio - Realizar - aquí - disminuyere - sobrevivientes - cualquiera - anteceden. Vale. Entre líneas: con o sin provisión de fondos y con o sin garantías, ya sean cuentas. Vale. Fernando Crudo Caamaño. — Javier A. Soraiz. — Luis Ferraiolo. — Aníbal Ferraiolo. — Juan C. Caputto. — María Zulema Schein. — Sobre raspado: Zulema — sesenta — rescindiéndolos — la — anular — especiales — taxativas — prorrogar — De — treinta — cuarta. Vale.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 725.— e.7|9-Nº 174-v.13|9'51

L'ELEGANCE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Trescientos Ochenta y Nueve. — En esta Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público y testigos al final firmados, comparecen: don Abraham Grinstein, de estado casado, argentino, domiciliado en la calle Pasaje Ginebra número cuatro mil sesenta y uno; —Don Benjamín Grinstein, —casado, argentino, domiciliado en la calle Franco número tres mil cuarenta y siete; don Francisco Rafael Viera, casado, argentino naturalizado, domiciliado en la calle Charcas número dos mil cuatrocientos treinta y ocho; —don Abraham Hirschhorn, de estado soltero, argentino, domiciliado en la calle Franco número tres mil cuarenta y siete y don Marcos Berenstein, casado, argentino, domiciliado en la calle Camargo número cuatrocientos ochenta, todos mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen los cuatro primeros: Que según resulta de la escritura otorgada con fecha treinta de Octubre de mil novecientos cuarenta y cuatro, ante el Escribano don Gregorio A. Kurchan, al folio setecientos ochenta y cinco vuelto del Registro número setenta y uno a su cargo, los señores Lázaro Freidenberg y Salvador Waingart constituyeron una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con plazo de duración por tiempo indeterminado, la que gira en esta plaza bajo el rubro de "L'Elegance, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con un capital inicial de sesenta mil pesos moneda nacional, cuyo contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, bajo el número mil seiscientos ocho, al folio doscientos diecinueve del Libro ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente por escritura de fecha tres de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, pasada ante el mismo Escribano Kurchan, al folio trescientos noventa y cuatro vuelto de dicho Registro, se admitió como socio de la Sociedad al señor Abram Lischinsky; aumentándose el capital a la suma de ciento ochenta mil pesos moneda nacional y se introdujeron modificaciones en el contrato social, la que se inscribió en el Registro Público de Comercio el veintinueve de Julio de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número setecientos diecinueve, al folio trescientos cincuenta del Libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Asimismo por escritura de fecha veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante el Escribano don Juan B. Malvicino, al folio doscientos setenta y ocho del Registro número trescientos dos a su cargo, el mencionado señor Abram Lischinsky cedió a don Abraham Grinstein y don Benjamín Grinstein las cuotas de capital que poseía en la Sociedad de referencia, y al propio tiempo se introdujeron otras modificaciones en el contrato social, cuya escritura fué inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha catorce de Julio de mil novecientos cuarenta y siete bajo el número novecientos catorce, al folio trescientos treinta y uno, del libro doce de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Con fecha tres de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, el socio señor Salvador Waingart cedió a favor de don Francisco Rafael Viera sus cuotas de capital que tenía en la Sociedad, según consta de la escritura otorgada ante el nombrado Escribano Malvicino, al folio quinientos veintiséis del mismo Registro, y que se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha treinta de noviembre del mismo año, bajo el número mil novecientos veintiuno, al folio ciento setenta y nueve del Libro dieciséis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Finalmente el Doctor Lázaro Freidenberg cedió a don Abraham Hirschhorn las cuotas de capital que en la referida Sociedad le correspondían, por escritura de fecha veintiocho de Junio de mil novecientos cincuenta, otorgada por ante mí el autorizante, al folio novecientos treinta y dos de este Registro de mi adscripción, cuyo testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio con fecha dos de agosto del mismo año, bajo el número mil trescientos setenta y siete, al folio cinco del libro diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que en tal virtud, los señores Abraham Grinstein, Benjamín Grinstein, Francisco Rafael Viera y Abraham Hirschhorn han pasado a ser únicos componentes de la nombrada Sociedad, habiendo convenido de común acuerdo en dejar formalizadas por el presente acto las siguientes modificaciones del contrato social en vigencia: a) Con efecto retroactivo al primero de abril de mil novecientos cincuenta uno, admitir el ingreso como nuevo socio del señor Marcos Berenstein; b) Aumentar el capital social en la suma de trescientos veinte mil pesos moneda nacional, elevándolo de la suma de pesos ciento ochenta mil de igual moneda a que actualmente asciende, al total de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional; c) Reformar los artículos primero al tercero y quinto al décimo-noveno inclusive y reduciéndolos en total a quince artículos; d) Y como consecuencia de lo expuesto dejar por la presente escritura refundido el texto íntegro del contrato por el cual se regirá en el futuro la nombrada Sociedad cuyas bases y cláusulas quedan redactadas en la siguiente forma: Primero: — Bajo el rubro de "L'ELEGANCE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", funciona en esta Capital una Sociedad bajo el régimen de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, de la cual son sus componentes los comparecientes señores Abraham Grinstein, Benjamín Grinstein, Francisco Rafael Viera, Abraham Hirschhorn y Marcos Berenstein. — Segundo: — La Sociedad tiene su domicilio en esta Capital Federal, calle Lavalle número dos mil trescientos cuarenta y cinco, o donde en el futuro los socios de común acuerdo resuelvan trasladarla, pudiendo extender sus operaciones al interior o exterior del país, instalando sucursales, agencias, depósitos etc. en cualquier parte de la República o del extranjero, asignándoles o no a estos últimos un capital determinado, según se establecerá en cada caso. — Tercero: — La Sociedad tendrá por objeto principal la explotación del negocio de fabricación de lencería y tejidos de punto, sus afines, importación y exportación, venta al por mayor y menor. Asimismo podrá realizar cualesquier clase de operaciones financieras, comerciales o industriales, vinculadas directa o indirectamente con el objeto social, que no se considerará limitado por la precedente enunciación, sino que podrá abarcar las negociaciones que los socios consideren adecuadas para el mejor de-

senvolvimiento de la Sociedad. — Cuarto: — El término de duración de la Sociedad es por tiempo indeterminado, pero si transcurridos los tres primeros años a partir de la fecha de la presente escritura, alguno de los socios deseara retirarse podrá ceder sus cuotas, teniendo con preferencia opción para adquirirlas los otros socios en proporción a su capital. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuotas de cien pesos cada una, aportado íntegramente por los socios en la siguiente forma: Don Abraham Grinstein, mil cuotas de cien pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional; don Benjamín Grinstein, mil cuotas de cien pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional; don Marcos Berenstein, mil cuotas de cien pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional; Don Francisco Rafael Viera, mil cuotas de cien pesos cada una, o sean cien mil pesos moneda nacional y don Abraham Hirschhorn, mil cuotas de cien pesos cada una, o sean cien mil pesos de igual moneda. — Todos los socios aportan para integrar el capital que suscriben los bienes que con todos los derechos y obligaciones constituyen el activo y pasivo de la Sociedad, de acuerdo con el Inventario y Balance General practicado el día treinta y uno de marzo de mil novecientos cincuenta y uno, firmando de conformidad por todos los socios, del que se agrega una copia a la presente, y en el cual se han adjudicado a los bienes detallados sus valores reales. — Sexto: La Sociedad será administrada por todos los socios en conjunto o separadamente, designándose en cada ejercicio por acta asentada en un Libro que se llevará conforme se expresa en la cláusula Undécima, los socios que se dedicarán habitualmente al giro social y se harán cargo de la administración bajo su responsabilidad con la calidad de socios-gerentes, fijándose a los mismos retribución por ese período en la misma acta. — Séptimo: El uso de la firma social bajo el rubro de "L'Elegance, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que se empleará en la forma abreviada "L'Elegance, S.R.L.", se hallará a cargo de todos los socios y bastará para comprometer a la Sociedad que firmen dos socios con sus firmas particulares y el sello social, respectivo, pudiendo los socios conferirse poder mutuamente. — Octavo: Para el mejor desenvolvimiento de los negocios sociales la Sociedad representada en la forma prevista en la cláusula anterior, podrá operar con los Bancos, Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, de la Provincia de Buenos Aires y otros Bancos Oficiales y particulares, sus agencias y sucursales, como asimismo adquirir bienes muebles e inmuebles y semovientes, títulos, acciones, etc., y enajenarlos, permutarlos o gravarlos con derecho real de hipoteca o prenda civil o comercial o pactando en cada caso de adquisición o enajenación los plazos y formas de pago de la operación, tomando o dando la posesión de los bienes objetos del contrato, efectuar depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraerlos total o parcialmente, aún tratándose de depósitos constituídos a nombre de la Sociedad con anterioridad a la vigencia de este contrato, pudiendo en consecuencia librar, endosar, aceptar, descontar, cobrar, enajenar, transferir, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, vales, pagarés, cheques, conocimientos de Aduana, cartas de porte y otros documentos de carácter público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones y quitas de deuda, formular protestos y protestas, percibir y otorgar recibos y cartas de pago, constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, transferirlos y cancelarlos; comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderado, con facultad para promover y contestar demandas y reconvenciones de cualquier naturaleza, deducir tercerías, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner y absolver posiciones y producir todo género de pruebas, comprometer en árbitros, transar, apelar, recusar y exigir rendiciones de cuentas, oponer excepciones, decir de nulidad, producir informaciones, solicitar embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, como así también la quiebra o concurso civil de los deudores o fiadores y la apertura de la sucesión de los mismos, hacer presentaciones y reclamaciones ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales y cuanta otra gestión fuese necesaria, siendo todas estas facultades meramente enunciativas y no limitativas. — Noveno: El día treinta y uno de marzo de cada año, se practicará un Balance General de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances de comprobación y parciales que resolvieran hacer los socios cada vez que lo consideren conveniente. Los balances se practicarán de acuerdo con las reglas que son de uso en el comercio con las amortizaciones y revalorizaciones que correspondieren. — Décimo: Del beneficio líquido que arrojaren los balances anuales, previa deducción del cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta cubrir el diez por ciento del capital social y de las demás sumas que se resolviera reservar para formar otros fondos que las leyes impositivas autorizan y aconsejan las prácticas comerciales, se hará la distribución por partes iguales entre los socios. — Undécimo: Los socios se reunirán en Asamblea a efectos de la aprobación del balance o de cualquiera otra resolución que pueda comprometer el patrimonio de la Sociedad o su destino, debiendo adoptarse las decisiones por mayoría de votos. De todo ello, como también de las designaciones a que se refiere la cláusula sexta se dejará constancia en orden cronológico en el Libro de Actas que llevará la Sociedad. — Duodécimo. La Sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno de los socios. Los sucesores del socio premuerto o incapacitado podrán optar: a) Por el reembolso del capital o haber que le correspondiere al socio que representan, de acuerdo al último balance realizado o el que se resolviere hacer de inmediato. b) Por incorporarse a la Sociedad en calidad de socio, con la conformidad de los otros, asumiendo uno de los sucesores la representación de los demás. — c) Por la cesión de su cuota a los socios o a alguno de los socios o a terceros extraños con la aquiescencia de los otros socios, conforme a las estipulaciones de este contrato. — Décimo Tercero: Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas, garantías de obligaciones de terceros y no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que forman el objeto de la Sociedad, ni asumir la representación de otra persona o entidad que ejerza el mismo cargo o industria, sin consentimiento por escrito de los otros socios, implicando una multa de cinco mil pesos moneda nacional para el socio que transgrediere esta obligación, en favor de los otros socios. — Décimo Cuarto: En caso de disolución de la Sociedad los socios se someten a las siguientes normas: a) Si se disuelve totalmente desapareciendo el giro comercial y la firma social, cada socio recibirá su parte que resulta de acuerdo al balance. b) En caso de retiro de alguno de los socios se conviene que se ofrecerá, primero, sus cuotas a los otros socios conforme se establece en el artículo cuarto, y si éstos no aceptaran tendrán que hacerlo por escrito o por telegrama colacionado, y en este caso podrá cederlas a terceros, en cuyo caso se asignará al negocio un valor en concepto de llave comercial por convenio entre partes, y si hubiere divergencia por árbitros amigables componedores. — Décimo Quinto: Toda dificultad entre las partes o sus sucesores durante la vigencia de este contrato acerca de su cumplimiento o interpretación, o durante su disolución o liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, con facultad de nombrar un tercero para el caso de desacuerdo, siendo estos fallos inapelables. En caso de tener que recurrir a los Tribunales por casos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la justicia ordinaria de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo cada uno de los socios domicilio legal en los arriba mencionados, considerándose válidas todas las notificaciones que se practiquen en los mismos. Bajo las cláusulas que anteceden se deja establecido el nuevo texto del contrato de la Sociedad "L'Elegance Sociedad de Responsabilidad Limitada", que las partes se obligan a respetar y cumplir en forma y con arreglo a derecho. Por su parte el señor Marcos Berenstein, manifiesta su conformidad y aceptación con todo lo expresado, obligándose conforme a derecho. Leída que les fué a los comparecientes, se ratificaron en su contenido y firmaron como acostumbran a hacerlo, por ante mí junto con los testigos del acto don Julio Zorrilla y don José Víctor Noriega, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — A. Grinstein. — B. Grinstein. — Franco R. Viera. — A. Hirschhorn. —M. Berenstein. — Julio Zorrilla. — José Víctor Noriega. — Hay un sello. — Ante mí. — Miguel Arbetman. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio mil ciento cincuenta y siete del Registro setenta y dos, de mi adscripción, hallándose repuesto el corresponde respectivo con tres estampillas; la primera con un valor de mil pesos moneda nacional número cuatro mil cuarenta y cuatro Serie J; la segunda de doscientos pesos moneda nacional, número cuatrocientos cuarenta y uno Serie J; y la tercera de ochenta pesos moneda nacional, número ochocientos cincuenta y dos, Serie J, lo que hace un total de mil doscientos ochenta pesos moneda nacional, doy fe. Para la Sociedad "L'Elegance Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente en seis sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente desde el un millón trescientos un mil seiscientos sesenta y dos al un millón trescientos un mil seiscientos sesenta y seis inclusive y el presente un millón trescientos un mil seiscientos ochenta y ocho; que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a diez de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Miguel Arbetman. Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Mario Lassaga. secretario.

$ 740.— e.7|9-N° 149-v.13|9|51

MUEBLES GORRITI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores: Rubén Garelik, casado, argentino, domiciliado en Trelles 2244 y José Szuszan, casado, polaco, domiciliado en Velazco 1523, ambos mayores de edad, se conviene lo siguiente: Primero: Constituir una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de "MUEBLES GORRITI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo objeto lo constituye la explotación de una fábrica de muebles en la calle Gorriti 5870, donde fijan el asiento principal de su administración, pudiendo establecer filiales en cualquier punto del país. — Segundo: El capital social lo constituye la suma de ciento treinta mil pesos, divididos en cuotas de mil pesos cada una, aportados por los socios en la siguiente proporción: cien cuotas el Sr. Szuszan y treinta cuotas el Sr. Garelik, las que son totalmente suscriptas e integran el cincuenta por ciento en dinero efectivo en el acto y el resto dentro del año y a medida que las necesidades sociales lo requieran. — Tercero: La administración y dirección de la sociedad la tendrán ambos socios en forma conjunta, como así también el uso de la firma social, bastando la firma personal de los mismos precedida de la denominación social para que la sociedad quede obligada. Con el carácter de gerentes, podrán otorgar y firmar los instrumentos públicos y privados relacionados con la administración social, quedándoles prohibida su utilización para negociaciones ajenas a la sociedad, ni para fianzas o prestaciones gratuitas a terceros. — Cuarto: Los socios gerentes podrán realizar los siguientes actos, cuya enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa: a) Adquirir, enajenar y gravar bienes muebles e inmuebles; b) Constituir y extraer depósitos de dinero o valores de los bancos, antes, durante o después de la vigencia de este contrato; c) Tomar dinero prestado, a interés, de los establecimientos bancarios, comerciales o particulares, especialmente de los Bancos: Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial, Comercial de Buenos Aires, etc., estableciendo la forma de pago y el tipo de interés; d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo, letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía prendaria, hipotecaria o personal. — Quinto: Los socios deberán consagrar a la sociedad todo su tiempo, actividad e inteligencia, no pudiendo realizar operaciones por cuenta propia o ajena de ninguna naturaleza que no sean las propias de la sociedad. — Sexto: La sociedad se constituye por el término de diez años, pero cualquier socio podrá retirarse de la misma a los tres años y después de este período, anualmente, mediante preaviso fehaciente de noventa días, anteriores al vencimiento del ejercicio anual pertinente. — Séptimo: Cada 31 de diciembre se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales que podrán hacerse cuando los socios lo consideren oportuno. Si pasados diez días no fuesen observados, se considerarán aprobados. Las ganancias o pérdidas serán distribuídas y soportadas por partes iguales. — Octavo: De las utilidades líquidas se deducirán: a) Cinco por ciento para reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social; b) Cinco por ciento del monto de los sueldos y jornales para responder a indemnizaciones de la Ley 11.729 y demás leyes o disposiciones obreras o de previsión. Cada socio podrá retirar el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas que le corresponda, destinándose el resto a aumentar su capital. — Noveno: La voluntad de los socios en las deliberaciones de los asuntos sociales, se expresará mediante resoluciones adoptadas por los mismos en forma unánime y que deberá asentarse en un libro de actas que al efecto se llevará. — Décimo: Si de cualquier balance practicado anualmente resultase una pérdida del veinte por ciento del capital social, cualquier socio podrá pedir la disolución y liquidación total de la sociedad. — Undécimo: Las enfermedades o accidentes inculpables que interrumpan la actuación de un socio, no será óbice para que pueda continuar percibiendo su sueldo durante seis meses. Si pasado este período de tiempo continuase su imposibilidad para reanudar sus tareas, se disolverá la sociedad. — Duodécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de un socio, se incorporarán los derecho habientes, quienes unificarán su representación, pero únicamente hasta el cierre del ejercicio anual pertinente, en cuyo momento la sociedad se disolverá. — Décimotercero: En cualquiera de los supuestos contemplados en las tres últimas cláusulas, al socio que provoca la disolución de la sociedad se le abonará el capital que le corresponda, más las respectivas utilidades y reservas, teniéndose presente que, al practicarse el inventario de las mercaderías, maquinarias y demás existencias, se tomarán los mismos a precios del día, sin tenerse en cuenta ningún valor llave. Unicamente en el caso de que la sociedad se disuelva por retiro de un socio dentro de los términos establecidos, quedará el activo y pasivo de la misma a cargo del mejor postor de entre los socios. No habiendo posturas, será la sociedad liquidada como convengan los socios. — Décimocuarto: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad por ningún título. — Décimoquinto: Los socios percibirán mensualmente el sueldo que se asignen para sus gastos particulares, y que serán imputados a gastos generales. — Décimosexto: Cualquier duda o divergencia a suscitarse entre los socios será dirimida por árbitros arbitradores que nombrarán las partes, quienes designarán un tercero en caso de discordia. Los fallos serán inapelables, harán cosa juzgada y como tal obligarán a las partes a su fiel cumplimiento. De conformidad, firman un ejemplar único que será inscripto en el Registro Público de Comercio en Buenos Aires, a 27 de Agosto de 1951. — Rubén Garelik — José Szuszan.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 270.— e.7|9-N° 224-v.13|9|51

MILA Y GARCIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio en el Juzgado N° 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto en el Boletín Oficial:

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Carlos J. Varangot, secretaría número diez y siete, se hace saber por cinco

días el siguiente edicto: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los catorce días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta, "Año del Libertador General San Martín", entre los señores: Ramón Gaspar Juan Milá, que firma: Ramón Milá, español, casado, número Cédula Identidad un millón diez mil quinientos treinta y uno, Capital Federal, y Carlos García Rodríguez, que firma: C. García, español, casado, número Cédula Identidad cuatrocientos veintiocho mil cuatrocientos cuarenta, Policía Capital Federal. Todos domiciliados en la calle Pedro Echagüe número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro al cincuenta y seis, Capital. Ambos mayores de edad y hábiles para contratar han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el régimen de la Ley número once mil seiscientos cincuenta y cuatro y de acuerdo con las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo el rubro de "MILA Y GARCIA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segundo: Su domicilio será en la calle Pedro Echagüe número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, Capital, y podrá dedicarse a la explotación de los negocios de garages, venta nafta, aceites, y afines, compra-venta de automóviles, camiones y repuestos, representaciones y consignaciones del ramo automotor, pudiendo realizar todas las actividades relacionadas directa o indirectamente con la industria y comercio. — Tercero: El capital social está constituído por la suma de Sesenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal en ciento treinta cuotas de Quinientos Pesos Moneda Nacional de Curso Legal cada cuotas ($ 500.— m|n.), aportadas por los socios en la siguiente forma: Señor Ramón Gaspar Juan Milá: sesenta y cinco cuotas, total pesos treinta y dos mil quinientos; señor Carlos García Rodríguez: sesenta y cinco cuotas, total pesos treinta y dos mil quinientos. Dicho importe incluye el negocio de garage de alquiler "Garage Santa Lucía", sito en esta ciudad, calle Pedro Echagüe número mil cuatrocientos cincuenta y cuatro, cuyo precio de compra, y balance de las mercaderías, asciende a la suma de Sesenta Mil Quinientos Cinco Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, según balance al día treinta y uno de Mayo de mil novecientos cincuenta, firmados de conformidad por todas las partes. — Cuarta: Las utilidades líquidas o pérdidas que arrojare el balance anual, serán proporcionales al capital aportado por los socios. — Quinto: La administración de la Sociedad será ejercida por los señores Ramón Gaspar Juan Milá y Carlos García Rodríguez, conjunta, separada o alternativamente, quienes podrán actuar con todas las facultades que les confiere la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco, y sin ninguna clase de imitaciones. — Sexta: Los administradores nombrados por este cargo no tendrán derecho a remuneración alguna bajo ningún concepto. — Séptimo: No se requerirá la conformidad del socio para que cualquiera de ellos pueda ocuparse de otros negocios o entren a formar parte como socios de otras firmas, aparte de ésta que se constituye. — Octava: Anualmente, el primero de Junio se practicará balance e inventario general que requerirá aprobación unánime de todos los socios debién- (Continúa en el sello de diez centavos número cero noventa y cinco mil novecientos setenta y cinco). (Viene del sello de diez centavos número cero noventa y cinco mil novecientos setenta y cuatro) do anotarse en el libro de actas las oposiciones y observaciones que se formularen al mismo. — Novena: De las utilidades líquidas se apartará un cinco por ciento para fondo de reserva legal, y anualmente, de acuerdo con el resultado del balance, los socios establecerán qué tanto por ciento se destina para constituir un fondo que respalde las atenciones de las leyes números nueve mil seiscientos ochenta y ocho, once mil setecientos veintinueve y doce mil novecientos veintiuno. — Décima: El término de duración de la Sociedad será de Diez Años, a contar del día primero de Junio de mil novecientos cincuenta. — Undécima: Ninguno de los socios podrán ceder ni transferir la parte que les corresponda en la Sociedad, sin la conformidad del otro socio. — Duodécima: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos podrán continuar en la Sociedad, unificando representación. A la fecha de fallecimiento o incapacidad se practicará balance especial, para establecer las sumas que corresponden abonar. Si los herederos no estuviesen conformes en continuar en la Sociedad, se procederá a liquidarles el haber que les correspondiera en dos cuotas anuales que devengará el cinco por ciento anual, y se asignarán las cuotas al socio restante. — Décima Tercera: Se faculta al señor Enrique Sartorio para correr con la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. Se firman dos ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 225.— e.7|9.-Nº 240.-v.13|9|51

MERINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de la Capital de la República, Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Nº 17 del autorizante se hace saber por el término de cinco días el siguiente edicto:

La sociedad "Del Valle Ltda., Sociedad Anónima, Comercial e Industrial", por escritura de fecha ocho de junio de mil novecientos cincuenta y uno; cedió a los señores Carlos A. Renzini y Juan Roberto Alonso, sesenta y una cuota de un mil pesos cada una o sea la totalidad de las mismas que tenían suscriptas e integradas en la sociedad "MERINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" por el precio de Sesenta y un mil pesos moneda nacional, pagaderas en la siguiente forma: treinta mil quinientos pesos al contado y el saldo de treinta mil quinientos pesos en tres cuotas de diez mil seiscientos sesenta y seis pesos con sesenta y seis centavos cada una, a los plazos de doce, veinte y cuatro y treinta y seis meses a contar desde la fecha. — Buenos Aires, 9 de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 50.— e.7|9-Nº 188-v.13|9|51

MOLDAMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por documento privado de fecha 30 de Julio de 1951, el señor Isidro Yomha, renuncia al cargo de gerente que tenía en la sociedad MOLDAMA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y vende, cede y transfiere el total de sus 20 cuotas que tenía en la misma por su valor nominal de $ 2.000.— a su consocio señor Miguel Florencio Sejem. — S|R: Secretaría, Vale. — Buenos Aires, Septiembre 4 de 1951. — Nacional Sil. Vale. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 40.— e.7|9-Nº 216-v.13|9|51

ONESTO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a veintisiete de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Cayetano Sorrentino, argentino, mayor de edad, casado, domiciliado en la calle Charcas número mil cincuenta y ocho, y Rafael Loffredo, italiano, mayor de edad, soltero, domiciliado en la calle Suipacha número ochocientos diez, ambos de esta Capital, se conviene constituir una sociedad comercial de responsabilidad limitada, con arreglo a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y con sujeción a las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Queda constituída entre los nombrados a partir del día de la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social "ONESTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que tendrá su domicilio en esta Capital en la calle Charcas número mil cincuenta y ocho, o donde posteriormente lo establezca la asamblea de socios, pudiendo instalar agencias, sucursales, representaciones, corresponsalías y demás dependencias en cualquier punto de la República y|o del extranjero. — Segundo: La Sociedad tendrá por objeto principal la compra y venta de artículos de joyería, fantasías, regalos, por mayor y menor. Podrá no obstante emprender explotaciones de cualquier industria o comercio, interno o internacional, que creyere conveniente la asamblea de los socios, así como también a importación, exportación o representaciones, del país o del extranjero. — Tercero: El término de duración de la sociedad será de cinco años, contados a partir de la fecha. No obstante podrá disolverse a los dos años, con la obligación para el socio que desea retirarse, de avisar al otro con no menos de seis meses de anticipación, por telegrama colacionado dirigido al domicilio de la Sociedad. Si a pesar de ello, alguno de los socios se retirase antes de los dos años perderá a favor del otro el cincuenta por ciento de los beneficios que le correspondieren por capital y utilidades, según el balance general que deberá practicarse en todos los casos de disolución. — Cuarta. El capital social lo constituye la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, divididos en trescientas cuotas de mil pesos cada una, suscriptas por los socios por partes iguales. — Quinta: La administración de la Sociedad será ejercida conjuntamente por ambos socios, quienes quedan designados Gerentes de la misma. Los gerentes tendrán el uso de la firma social, firmando conjuntamente cheques, pagarés y demás documentos, de crédito, después de un sello que diga "Onesto S.R.L.", comprendiendo el mandato para administrar, además de los negocios sociales, los siguientes: a) adquirir por compra permuta, dación en pago, prescripción o por cualquier otro título oneroso o gratuito, el dominio, condominio o la nuda propiedad de toda clase de bienes inmuebles, muebles, o semovientes, créditos, títulos, acciones, derechos en general y cualquier otro objeto, o bien enajenarlos, cederlos a título oneroso o gratuito, caucionarlos, gravarlos con derechos reales o permutarlos; b) dar o tomar en locación bienes raíces, celebrando los contratos respectivos, renovarlos, modificarlos, ampliarlos, prorrogarlos y rescindirlos; c) tomar dinero prestado a interés de establecimientos bancarios o comerciales y de particulares, y especialmente del Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias nacionales, mixtas o particulares, sus sucursales y agencias, y realizar con las mismas instituciones toda clase de operaciones, sin limitación de tiempo ni de cantidad, que tengan por objeto librar, endosar, descontar, adquirir, enajenar, ceder o negociar letras de cambio, vales, pagarés, cheques, giros y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y papeles comerciales; d) celebrar contratos con el Estado nacional, con las provincias o municipalidades y en general con toda clase de organismos estatales, dependientes, centralizados o autárquicos; e) celebrar contratos por los que la Sociedad entre a formar parte de otras de cualquier tipo legal que sean, y formar sociedades accidentales o su participación y disolverlas; f) otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, y en general realizar cuantos más actos, gestiones y diligencias se requieran para el mejor desempeño de la administración social. Las partes dejan aclarado que todo el movimiento de dinero de la Sociedad, por cualquier concepto, será hecho por medio de cheques, depósitos y operaciones bancarias. El socio que no cumpliere con esta norma, deberá restituir a la Sociedad la suma de que se trate con más un interés del diez por ciento anual sobre la misma. — Sexta: El socio Señor Loffredo dedicará todo su celo y actividad personal a la atención de los negocios sociales, con prohibición de prestar la a cualquier otro negocio por cuenta propia o de terceros, aunque sea en ramos distintos al del objeto social. Podrá sin embargo ser socio meramente capitalista de sociedades que se dediquen a explotaciones distintas a las del objeto de la presente Sociedad. El socio Señor Sorrentino podrá continuar sus actividades en la Sociedad de Construcciones "Soceb" que tiene constituída, cualquiera sea la actividad que esta firma o su sucesora despliegue de acuerdo con su estatuto social o sus posteriores modificacio ses, y hasta que sea disuelta la mencionada sociedad "Soceb". El socio Señor Sorrentino estará no obstante también obligado a prestar su celo y atención a los negocios sociales. Cualquiera de los socios que violare el compromiso que asume por esta cláusula, dará lugar a la disolución de la Sociedad por su culpa y en los términos de la última parte de la cláusula tercera de este contrato. — Séptima: Anualmente practicarán los socios un balance general del giro social para establecer el estado de los negocios. Las utilidades o las pérdidas que resultaren se repartirán o se soportarán por partes iguales, es decir, el cincuenta por ciento cada socio, con deducción del cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, obligación que cesará cuando alcance al diez por ciento del capital social. Sin perjuicio de los balances anuales, cada socio podrá pedir, cuando lo estime conveniente, la realización de balances parciales o de simple comprobación, pero no más de tres veces en cada ejercicio y siempre que hubiera transcurrido un mes al menos desde el último balance que requiera comprobación de existencias. Los balances anuales serán sometidos a la consideración de los socios dentro de los quince días de su realización, y si no fueran observados dentro de los quince días de vistos, se reputarán aprobados. — Octava: Los socios retirarán mensualmente, en concepto de sueldo por su trabajo personal, la suma de pesos quinientos moneda nacional, imputables a la cuenta de gastos generales, pudiendo no obstante de común acuerdo realizar retiros imputables en sus cuentas particulares a cuenta de beneficios. Los retiros personales de los socios que no se hicieren de acuerdo a lo establecido en la cláusula quinta, última parte de este contrato, serán considerados como mal habidos, debiendo el socio que los haya realizado pagar al otro un interés del diez por ciento sobre la suma mal retirada y restituir la misma. — Novena: Lo Sociedad llevará un libro de actas, que deberá ser rubricado por el Juez de Comercio, así como los demás libros de contabilidad, en el que se asentarán las resoluciones de asamblea de socios. — Décima: En caso de fallecimiento o de declaración judicial de incapacidad de uno de los socios, durante la vigencia de este contrato, el socio sobreviviente podrá continuar la Sociedad con un único representante legal de los sucesores del socio premuerto o incapacitado, otorgando un nuevo contrato bajo la misma razón social u otra y en las mismas condiciones del presente; pero si los sucesores o sus representantes en su caso, no quisieren o no pudieren continuarla, podrá el socio supérstite proseguir el giro social mediante el pago a los sucesores del socio fallecido o incapacitado del haber que le correspondiese por capital y utilidades. Dicho haber se hará efectivo en cuatro cuotas iguales, documentadas en pagarés abonables en seis, doce, dieciocho y veinticuatro meses de plazo, que devengarán un interés del seis por ciento anual. Para este supuesto, el precio de las cuotas del socio fallecido o incapacitado se determinará de la siguiente manera: las partes nombrarán un perito cada una y estos dos peritos si resultare necesario nombrarán de común acuerdo un tercero; si no hubiero acuerdo para la elección de este último, ella se dejará diferida al Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Dichos peritos procederán a la realización de un prolijo inventario y balance de todos los bienes de la sociedad, sin exclusión alguna, así como a su valuación. Las conclusiones a que arriben los peritos designados o el tercero en su caso, serán inapelables. — Décimoprimera: Complementando la cláusula tercera de este contrato, las partes convienen: que hasta seis meses antes del vencimiento del plazo de duración de esta Sociedad, los socios podrán convenir la prórroga de este contrato por cinco años más o por el número de años que estimaren conveniente. — Décimosegunda: Para el caso de disolución de la Sociedad se seguirá el mismo procedimiento adoptado en la cláusula décima para la determinación del precio de las cuotas. — Décimotercera: Cualquier cuestión o divergencia que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación de este contrato, durante la existencia de la Sociedad, su liquidación o partición, será dirimida por árbitros arbitradores, quienes formarán un tribunal de tres miembros, designados uno por cada una de las partes en el término de quince días de producido el conflicto, y el tercero por ellos o por los mismos arbitradores. El tribunal se pronunciará dentro del término de treinta

días y su fallo será inapelable. Bajo las cláusulas y condiciones precedentes dejan constituída la referida Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento de acuerdo a derecho, en el lugar y fecha arriba indicados. — G. Sorrentino. — Lofredo B. — Testado entre líneas; y Oesto y limitada, y la. No vale. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 470.— e.7|9 Nº 233-v.13|9|51

PITTALUGA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norberto Gowland, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días: Primero: Que por escritura de fecha 20 de Julio de 1951 pasada ante el Escribano don Alejandro I. Abrevaya, don Luis Pittaluga, cedió y transfirió a favor de los señores Eugenio Joelsohn y Alfredo Strauss, en la proporción de once y doce, respectivamente, las veintitrés cuotas de un mil pesos cada una que tenía y le correspondía en la sociedad "PITTALUGA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", como así también todos sus derechos por ganancias y por cualquier otro concepto a esa fecha, por el precio total de ciento cincuenta mil pesos moneda nacional. — Segundo: Que por otra escritura de la misma fecha y ante el mismo Escribano, don Alfredo Tenaglia cedió y transfirió a favor de los señores Eugenio Joelsohn, Alfredo Strauss y Mauricio Kritz las setenta y seis cuotas de un mil pesos cada uno que tenía y le correspondía en la referida sociedad "Pittaluga y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la proporción de catorce, doce y cincuenta cuotas, respectivamente, por el precio total de Noventa mil pesos moneda nacional, incluyéndose en el precio todos sus derechos por ganancias y cualquier otro concepto a la fecha de la escritura. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 70.— e.7|9.-Nº 210.-v.13|9|51

PROPIARD INMOBILIARIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 1, doctor Hugo D. Maciel, secretaría Nº 2, del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Entre los señores Santiago Juan Ardissone, casado, domiciliado en la calle Santa Fe 499; Walterio Norberto Ardissone, casado, domiciliado en Díaz Vélez 3744; Víctor V. Díaz Bobillo, casado, domiciliado en Azcuénaga 1589; Clara Gladys Ardissone de Díaz Bobillo, casada, domiciliada en Azcuénaga 1579; Dolly Elba Ardissone, soltera, domiciliada en Santa Fe 499; Claribel Hebe Ardissone, soltera, domiciliada en Santa Fe 499; Mabel di Fiore de Ardissone, casada, domiciliada en Díaz Vélez 3744; Sara Vallejo de Ardissone, viuda de primeras nupcias, domiciliada en Ayacucho 130, San Martín, Provincia de Buenos Aires; Jorge Ronderos, soltero, domiciliado en Obligado 3198; Jorge Hayzus, soltero, domiciliado en Avda. Los Incas 3106; Romano Germán Malfatti, casado, domiciliado en Canalejas 2832; Justo Alberto di Fiore, casado, domiciliado en Avda. Montes de Oca 753; Virginia Seghezzo, soltera, domiciliada en Salta 1182; María Esther Grondona, soltera, domiciliada en Santa Fe 3651; Miguel Angel Juan Grondona, casado, domiciliado en Santa Fe 3651; Sixto Luis Grondona, casado, domiciliado en Santa Fe 3651 y Luis Manuel Lorea, casado, domiciliado en Páez 2715; todos mayores de edad y argentinos, con excepción de Claribel Hebe Ardissone que nació el 18 de julio de 1930, a quien su padre, don Santiago Juan Ardissone le concede la autorización correspondiente en los términos del art. 11 del Código de Comercio y Virginia Seghezzo, que es italiana, siendo todos los domicilios de la Capital Federal menos el de la señora Sara Vallejo de Ardissone; se conviene en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme a las siguientes cláusulas. — Primera: Queda constituída entre los nombrados una sociedad que girará bajo el rubro de PROPIARD INMOBILIARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con sede en la calle Reconquista Nº 1011, tercer piso, Capital Federal, la que podrá ser trasladada y asimismo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El término de duración del presente contrato será de veinte años contados desde el primero de agosto de 1951, a cuya fecha se retrotraen sus efectos y sólo después de transcurridos los diez primeros, cualquier socio podrá retirarse en la forma establecida en la cláusula sexta. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compra-venta de inmuebles, por cuenta propia o de terceros, y, en especial, las del régimen de la ley 13.512; administración de propiedades; comisiones; construcciones; mandatos; representaciones; financiaciones de cualquier naturaleza y toda otra actividad vinculada con su objeto que los socios decidan incluir en su giro social. — Cuarta: El Capital social lo constituye la suma de Un Millón Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en mil trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que se suscriben en esta forma: Santiago Juan Ardissone, 230 cuotas; Walterio Norberto Ardissone, 200 cuotas; Víctor V. Díaz Bobillo, 200 cuotas; Clara Gladys Ardissone de Díaz Bobillo, 50 cuotas; Dolly Elba Ardissone, 50 cuotas; Claribel Hebe Ardissone, 50 cuotas; Mabel di Fiore de Ardissone, 50 cuotas; Jorge Ronderos, 50 cuotas; Jorge Hayzus, 50 cuotas; Sara Vallejo de Ardissone, 50 cuotas; Romano Germán Malfatti, 50 cuotas; Justo Alberto di Fiore, 50 cuotas; Virginia Seghezzo, 50 cuotas; María Esther Grondona, 50 cuotas; Miguel Angel Juan Grondona, 50 cuotas; Sixto Luis Grondona, 50 cuotas y Luis Manuel Lorea, 20 cuotas. — Los aportes fueron totalmente integrados de conformidad con el inventario que firmado por las partes es integrante de este contrato. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios Santiago Juan Ardissone, Walterio Norberto Ardissone o Víctor V. Díaz Bobillo, indistintamente, con el carácter de gerentes generales. — La firma social estará a cargo del socio gerente Santiago Juan Ardissone, sin limitación de ninguna especie y de los socios gerentes Walterio Norberto Ardissone y Víctor V. Díaz Bobillo, en forma conjunta, en operaciones superiores a cien mil pesos moneda nacional e individualmente en las de monto menor al expresado. — No podrá ser comprometida la firma social u obligada en actos extraños a los fines de la sociedad en fianzas o garantías para terceros y en cualquier otro acto ajeno a la misma. — Los gerentes podrán realizar operaciones en cualquier Banco incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Central de la República Argentina, Crédito Industrial y Provincia de Buenos Aires. — Los tres socios gerentes mencionados y en la forma que se indica precedentemente, gozan de las más amplias facultades, inclusive las del art. 16 de la ley 11.645; Art. 1.881, incs. 1º al 4º, 7º, 9º al 11º, 15º y 17º del Código Civil; art. 608 del Código de Comercio; leyes 111 y 3.975 y también las de querellar, constituir prendas agrarias o cualesquiera otras que por leyes especiales o generales requieran mandato expreso. — Además podrán conferir poderes generales o especiales para que la sociedad sea representada en cualquier acto. — Las facultades expresadas no son taxativas sino meramente enunciativas. — El señor Romano Germán Malfatti también queda designado como gerente únicamente para toda la documentación relacionada con el orden interno de la administración social y para las gestiones y trámites administrativos en Reparticiones Públicas. — Los gerentes podrán ser removidos por causas graves y con el consentimiento de los socios que representen el ochenta por ciento del capital, excluídas las cuotas del cesante. — Sexta: Transcurrido el plazo de diez años de que habla el art. 2º de este contrato, el socio que desee retirarse deberá comunicarlo a la sociedad en forma fehaciente. — En este caso, como en el de incapacidad o fallecimiento, los otros socios podrán determinar dentro de los sesenta días y a su solo arbitrio hacerse cargo de las cuotas del socio saliente, liquidar la sociedad o aceptar a los sucesores del incapacitado o fallecido, con representación unificada. — En el caso de cesión de cuotas se practicará un balance general para establecer la utilidad o pérdida que corresponda hasta ese momento al socio saliente, fallecido o incapacitado, la que se adicionará o sustraerá del valor nominal de sus cuotas de capital, fijadas en el último balance y el importe así determinado se abonará en la siguiente forma: veinte y cinco por ciento al contado y dentro del plazo de ciento ochenta días posteriores a la aprobación de ese balance, que deberá confeccionarse en un término no mayor de noventa días del retiro, fallecimiento o incapacidad y el setenta y cinco por ciento restante en cuatro cuotas consecutivas semestrales e iguales, más un interés del seis por ciento anual, sobre saldos deudores. — Séptima: Sin perjuicio de los balances de comprobación o parciales que podrán hacerse cuando cualquiera de los socios lo solicitaren, todos los años, el 31 de Julio, se practicará un balance general siguiendo las normas comerciales el que quedará aprobado automáticamente dentro de los quince días de ser puesto en conocimiento de los socios. — De las utilidades de cada ejercicio se destinará el cinco por ciento para el fondo de Reserva Legal, hasta completar el diez por ciento del capital y el remanente, previa deducción de las cantidades para remunerar en forma especial a los socios que hayan colaborado activamente en los negocios sociales, será distribuído, en partes proporcionales, al capital aportado por los socios. — Las pérdidas las soportarán los capitales de los componentes en la misma proporción. — Octava: Los socios se reunirán cada sesenta días para informarse de la marcha de los negocios sociales y además una vez al año para tratar el balance general, inventario y cuenta de ganancias y pérdidas y en cualquier momento cuando sean requeridos por uno de los socios gerentes generales o por miembros de la sociedad que sumen el treinta por ciento del capital social, en cuyo caso se realizará dentro de los cinco días de pedida la reunión. — Novena: Las resoluciones deberán tomarse con la presencia de socios cuyas cuotas sumen el cincuenta por ciento del capital social y con el voto favorable de la mayoría presente, computándose un voto por cada cuota, debiéndose asentar las mismas en el libro copiador de actas. — En el caso a que se refiere el art. 18 de la ley 11.645, será preciso el voto favorable de la mitad del capital integrado y la misma mayoría se requerirá para determinar la liquidación de la sociedad y en todos aquellos en que la ley exija mayoría absoluta o superior. — Décima: La transferencia de cuotas entre socios está permitida, no así a extraños, salvo el caso del voto favorable de la mayoría de los socios que representen las tres cuartas partes del capital, por renunciar todos a la acción judicial del art. 12 de la ley 11.645. — Décima Primera: La sociedad podrá transformarse en otro tipo jurídico como también fusionarse o tomar participación en otras sociedades. — Décima Segunda: Para el caso de disolución de la sociedad quedan designados liquidadores con todas las facultades que la ley les acuerda, los gerentes generales que en ese momento estén en función. — Décima Tercera: Todas las cuestiones que no se hayan previsto de otro modo en este contrato, se resolverán conforme a las disposiciones de la ley 11.645 y del Código de Comercio. — Décima Cuarta: Las dudas o divergencias que se suscitaren entre los socios con respecto a la interpretación de este contrato serán resueltas por árbitros amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero para el caso de discordia. — Las resoluciones así tomadas serán inapelables. — Bajo las catorce cláusulas expresadas se da por formalizado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios, en prueba de lo cual, firman el mismo para su inscripción en el Registro Público de Comercio, en la Ciudad de Buenos Aires, a 21 días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, redactado en cuatro sellos de veinte centavos números 6.735, 6.736, 6.737 y el presente 6.738, los que se habilitarán con el sellado de ley. — Sara Vallejo de Ardissone. — Santiago J Ardissone. — Clara G. Ardissone de Díaz Bobillo. — A. di Fiore. W. N. Ardissone. — María Esther Grondona. — Jorge Roberto Hayzus. — Sixto Luis Grondona. — Miguel Angel Grondona. — Jorge Ronderos. — Dolly E. Ardissone Seghezzo. — Virginia Seghezzo. V. V. Díaz Bobillo. — Romano Malfatti. — Luis Manuel Lorea. — C. H. Ardissone. — Mabel di F. de Ardissone. — Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 470.— e.7|9-Nº 164-v.13|9|51

RETORCEDURIA TEXTIL AUSTRAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — Entre don José Weinschelbaum, argentino, casado, con domicilio en la calle Lavalle dos mil seiscientos setenta y nueve de esta Capital Federal, por una parte; don Francisco Moser Armiñana, español, casado, con domicilio en la calle Girardot mil novecientos cincuenta y nueve de esta Capital Federal, por otra parte; doña Ana S. de Stuhlman, argentina, casada, con domicilio en la calle Muñiz cuatrocientos cuarenta y nueve de esta Capital Federal, por otra parte; don José León Pérez, argentino, soltero, con domicilio en la calle Paso cuatrocientos cincuenta de esta Capital Federal, por otra parte; y don Juan Rafael Castelo, español, casado, con domicilio en la calle Brasil setenta y cinco, Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, por otra parte, siendo todos mayores de edad y hábiles para este acto, convienen de común acuerdo en formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las prescripciones de la ley 11.645, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: Queda constituída entre los cinco contratantes una Sociedad Comercial que girará en esta plaza bajo el rubro de "RETORCEDURIA TEXTIL AUSTRAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que se dedicará a lo siguiente: a) La fabricación e industrialización textil de toda índole de materias primas, vegetales, animales o sintéticas, especialmente el retorcido, bobinado y madejado de hilados. — b) La comercialización, interna o internacional de importación o exportación de toda clase de productos textiles y de la materia prima necesaria para su producción. — Segundo: La Sociedad tendrá su domicilio y asiento en esta Capital Federal, actualmente en la calle Paso cuatrocientos cincuenta, con fábrica en Villa Martelli, Provincia de Buenos Aires, calle Brasil setenta y cinco, pudiendo establecer sucursales o filiales en cualquier parte del país o del extranjero. — Tercero: El capital será de (pesos 120.000 m|n.) Ciento Veinte mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de ($ 1.000 m|n.) Un Mil Pesos Moneda Nacional, cada una, que se suscriben por los socios en la siguiente forma: don José Weinschelbaum, (15) Quince cuotas por valor de ($ 15.000 m|n.) Quince Mil Pesos Moneda Nacional; don Francisco Moser Armiñana, (15) Quince cuotas por valor de ($ 15.000 m|n.) Quince Mil Pesos Moneda Nacional; doña Ana S. de Stuhlman, (30) Treinta cuotas por valor de ($ 30.000 m|n.) Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; don José León Pérez, (30) Treinta cuotas por valor de ($ 30.000 m|n.) Treinta Mil Pesos Moneda Nacional; y don Juan Rafael Castelo, (30) Treinta cuotas por valor de ($ 30.000 m|n.) Treinta Mil Pesos Moneda Nacional. — Los aportes se hallan cumplidos íntegramente por los socios con maquinarias y otros valores de activo, de acuerdo a un detalle firmado por todos los integrantes de la Sociedad por cuerda separada, que se considera formando parte del presente contrato. — Cuarto: La duración de la Sociedad será de cinco años a contar del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Quinto: Los socios José León Pérez y Juan Rafael Castelo actuarán con carácter de gerentes, corriendo a cargo del primero la parte directiva y administrativa y a cargo del segundo la parte técnica y de dirección de fábrica, debiendo el señor Juan Rafael Castelo, dedicar sus actividades íntegramente al objeto social, no pudiendo atender ocupaciones similares por cuenta propia. Con exclusión de Juan Rafael Castelo, todos los demás socios podrán dedicarse libremente a cualquier clase de otras actividades, aunque sean similares al objeto social. — Sexto: El uso de la firma social estará a cargo del socio don José León Pérez y en caso de inconvenientes, ausencia o impedimentos, la firma social estará a cargo del socio don José Weinschelbaum. — El señor José León Pérez y el señor José Weinschelbaum en su caso, tendrán con su sola firma las siguientes facultades especiales: a) Adquirir el dominio de toda clase de bienes, muebles, inmuebles, semovientes, mercaderías, créditos, títulos, acciones u otros valores u objetos, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago, o por cualquier otro título, con facultad ex-

presa de vender, hipotecar, prendar y de otro modo gravar o transferir bienes de la misma naturaleza y a igual título, pactando en cada caso, los precios, plazos, formas de pago y demás condiciones, abonando o percibiendo sus respectivos precios, ya sea al contado o a crédito, con o sin garantías, inclusive prendas agrarias con garantías especiales o flotantes; b) Celebrar toda clase de actos y contratos; c) Efectuar toda clase de operaciones con todos los bancos o establecimientos bancarios oficiales o particulares, inclusive el Banco Central de la República, el de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de Crédito Industrial Argentino y cualquier otro Banco Oficial o de país extranjero y sus respectivas sucursales; d) Tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales, estableciendo en cada caso, las condiciones, intereses y formas de pago; e) Girar, descontar, suscribir, endosar, aceptar, cobrar, ceder y de cualquier otro modo transferir las letras de cambio, pagarés, cheques, vales, giros u otras obligaciones o documentos, públicos o privados, y constituir depósitos de dinero o valores, extraerlos total o parcialmente, tanto éstos como cualquier otro depósito; f) Otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas o privadas, como así también cualquier documento que fuere menester; g) Comparecer ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales o municipales de la República o de cualquier país extranjero y en iguales condiciones ante las autoridades judiciales de cualquier fuero o jurisdicción, pudiendo hacerlo personalmente o por mandatarios; h) Otorgar poderes generales y especiales, revocarlos o reasumirlos; y en fin realizar todos los actos que crean oportuno, pues las facultades transcriptas son sólo enunciativas y no limitativas. — Séptimo: Anualmente al treinta de Junio se practicará un balance general e inventario para determinar el estado de los negocios sociales, sin perjuicio de los balances parciales que podrán ser practicados mensual o bimensualmente. — Octavo: Las ganancias que hubiere en cada ejercicio anual, previa deducción de las amortizaciones, deterioros u otros conceptos, y del (5 o|o) Cinco por Ciento para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el (10 o|o) Diez por Ciento del capital social, se distribuirán entre los cinco socios en la siguiente proporción: Para don José Weinschelbaum, el (12 1|2 o|o) Doce y Medio por Ciento; para don Francisco Moser Armiñana, el (12 1|2 o|o) Doce y Medio por Ciento; para doña Ana S. de Stuhlman, el (25 o|o) Veinticinco por Ciento; para don José León Pérez, el (25 o|o) Veinticinco por Ciento; y para don Juan Rafael Castelo, el (25 o|o) Veinticinco por Ciento. — En la misma proporción serán distribuídas las pérdidas si las hubiere. — Noveno: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas o transferidas a terceros sin la previa y expresa conformidad de los demás socios, quienes tendrán prioridad para adquirirlas, manteniéndose siempre íntegramente las demás condiciones del presente contrato. — Décimo: Para la aprobación de balances y resoluciones que por mayoría de capital tomen respecto a la Sociedad los integrantes de la misma, se labrarán actas que se anotarán en un libro de actas rubricado. — Décimo Primero: En caso de que alguno de los socios pretendiera retirarse de la Sociedad con anterioridad a la fecha de expiración del presente contrato, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a los otros socios por lo menos tres meses antes del cierre general del ejercicio, determinándose el estado de los negocios sociales y los restantes socios podrán hacerse cargo de las cuotas del socio saliente pagándole la parte que le corresponda por capital, utilidades y reservas en la siguiente forma: (25 o|o) Veinticinco por Ciento al suscribirse la escritura de disolución y el remanente, en tres cuotas semestrales, sin intereses, iguales y sucesivas, a contar de la fecha de la disolución. — En caso de no arribarse a un acuerdo satisfactorio respecto a esta cuestión, la misma será resuelta por amigables componedores en la forma que se expresa en la cláusula décimo tercera. — Décimo Segundo: El socio señor Juan Rafael Castelo, declara formar parte de la Sociedad "San Cayetano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en la calle 9 de Julio 589, de la Ciudad de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, estando facultado por el artículo quinto del contrato de esa sociedad a realizar el presente contrato por su exclusiva cuenta. No obstante lo expuesto y como garantía para los demás componentes de la sociedad que se constituye por el presente, el Sr. Juan Rafael Castelo manifiesta expresamente obligarse a transferir sus cuotas en la presente Sociedad en partes iguales a los demás socios ante cualquier dificultad que surgiera con la Sociedad "San Cayetano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con motivo de sus nuevos compromisos, emergentes del presente. — Con respecto a la casa adyacente a la fábrica sita en la calle Brasil setenta y cinco de Villa Martelli, se conviene que la misma será ocupada como vivienda por el socio Juan Rafael Castelo mientras actúa con carácter técnico para la Sociedad. — Si por cualquier causa cesara en dichas funciones y aunque continúe como socio, se compromete y obliga el señor Castelo a desocupar de inmediato dicha vivienda sin derecho a solicitar indemnizaciones por la referida desocupación, reconociendo expresamente desde ya que no es un locatario sino un tenedor precario o mero comodatario de la sociedad durante el tiempo en que realice las referidas misiones técnicas para la Sociedad. — Si por cualquier circunstancia el señor Castelo retuviera la vivienda sin derecho a ocuparla, se establece de común acuerdo la suma de ($ 100 m|n.) Cien Pesos Moneda Nacional diarios, en carácter de cláusula penal por la demora. — Décimo Tercero: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia del presente contrato o con motivo de su vencimiento o por disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida con prescindencia de cualquier otro procedimiento judicial o extrajudicial, por amigables componedores, designados uno por cada parte disidente, los que podrán designar antes de entrar a laudar a un tercer árbitro de común acuerdo, cuyo laudo será inapelable. — Décimo Cuarto: En los casos de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, la Sociedad podrá continuar su giro con los herederos o causa habientes o representantes legales del socio fallecido o incapaz, debiendo todos ellos intervenir en la Sociedad por medio de un único representante el cual deberá ser aceptado previamente de conformidad por los socios sobrevivientes, quien en todos los casos deberá sustituir al socio fallecido o incapaz en las tareas de la sociedad con todos los derechos y obligaciones, pero no tendrá el uso de la firma social. — No queriendo los causahabientes o representantes legales continuar en la sociedad o no pudiendo ponerse de acuerdo con los socios sobrevivientes o capaces, las cuotas capital pertenecientes al socio fallecido o incapaz, serán adquiridas por los otros socios, quienes pagarán a dichos herederos o causahabientes del fallecido o incapaz, la parte que corresponda a los mismos, en la forma y condiciones establecidas en la cláusula décimoprimera. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, las partes dan por formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en la Ciudad de Buenos Aires, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Firmado: J. Weinschelbaum. — Ana S. de Stuhlman. — Francisco Moser. — Juan R. Castelo: — J. L. Pérez. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 525. — e.7|9-Nº 238-v.13|9|51

R. I. C.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, Dr Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Norberto Montalbetti, con domicilio en la calle Sebastián de Segurola 471, Ramos Mejía, F.C.N.D.F.S., Provincia de Buenos Aires, argentino, casado, mayor de edad, Mario Banchik, con domicilio en la calle Aráoz 169, Capital, argentino, soltero, mayor de edad, Benjamín Noejovich, casado, ruso con domicilio en la calle Honduras número 4673, Capital, mayor de edad y Dolores Giannelli de Portnoy, domiciliada en la calle Jonte 2242, Capital, casada, italiana, mayor de edad, han convenido constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Se constituye entre los nombrados una sociedad bajo la denominación social "R. I. C. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", teniendo su domicilio legal y escritorios en la calle Jonte 2214, Capital. — Segundo: Tendrá por objeto principal la fabricación de Radios y afines, pudiendo realizar además cualquier negocio lícito permitido por las leyes, adquirir, enajenar, hipotecar bienes inmuebles, dar y obtener créditos, como así también realizar todas aquellas operaciones que permitan el normal y mejor desenvolvimiento de la empresa. — Tercera: La duración será por dos años, pero en cualquier momento la parte interesada podrá retirarse de la sociedad comunicando tal decisión a la otra, mediante telegrama colacionado y con una anticipación de 30 días, en este caso se practicará un balance a la fecha de la notificación, inventariando los bienes al precio del día del balance y el capital y utilidades que le correspondiera será distribuído como sigue: 30 % al contado y al cumplirse los 30 días de preaviso y el saldo en doce documentos mensuales todos iguales más un interés de un 7 % que se agregará a cada documento. — Cuarta: El capital social es de Ochenta Mil Pesos Moneda Nacional divididos en ochenta cuotas de mil pesos cada una y suscriptas por partes iguales por cada uno de los socios a razón de veinte cuotas de mil pesos por socio. El capital se integra con mercaderías, muebles, útiles, etc., según balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Quinta: Anualmente se efectuará un balance con cierre al treinta de Junio, sin perjuicio de los balances generales o parciales que los socios dispongan en cualquier momento, dividiendo las utilidades por partes iguales, previa deducción del 5 % para formar el fondo de reserva legal y de las otras reservas facultativas a determinarse. En caso de pérdidas, etc., se distribuirá por partes iguales. — Sexta: Cada uno de los socios podrá retirar a cuenta de utilidades una suma no mayor de quinientos pesos mensuales. — Séptima: La administración y gerencia estará a cargo de los señores Norberto Montalbetti y Mario Banchik, requiriéndose la firma de ellos dos en forma conjunta para obligar válidamente a la sociedad. — Octava: Todos los actuales socios se comprometen aportar su capacidad y actividad en la debida atención de los negocios sociales, estándose prohibido dedicarse a otra actividad comercial similar o afín, directa o indirectamente. — Novena: Los socios no podrán comprometer la firma social en fianzas y préstamos cualesquiera sea su naturaleza, bajo pena de ser considerado de su exclusivo cargo personal. — Décima: Se deja expresa constancia que en el caso de producirse el retiro de algún socio, el local quedará en poder de los que quedan, a cuyo cargo serán las obligaciones y derechos que de su uso resulten. — Undécima: Si la sociedad arrojare pérdida del 40 % del capital, entrará en liquidación anticipada con la sola exigencia de uno de los socios. En tal caso la restitución de los importes a favor de cada uno de ellos se hará en una sola cuota y dentro de los 60 días de conformado el Inventario de disolución. — Duodécima: En caso de incapacidad o fallecimiento de algún socio, los sucesores legales tendrán derecho a continuar en el negocio, con las mismas obligaciones y derechos que el incapaz o causante, debiendo unificar personería. — Décimotercera: En caso de producirse el retiro del o de los sucesores, los importes a su favor se percibirán en el tiempo y forma establecidos en la cláusula 3o, para el caso del retiro de alguno de los socios. Toda divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, se resolverá por peritos nombrados por cada una de las partes en disidencia. En caso de disconformidad se nombrará un único tercer perito, cuyo fallo será inapelable. — Décimocuarta: Todos los casos que se suscitaren y que no fueran previstos en este contrato, serán legislados de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio y leyes concordantes. En prueba de fe, las partes contratantes firman el presente contrato a los veintiún (21) días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — N. Montalbetti. — Mario Banchik. — B. Noejovich. — Dolores G. de Portnoy. — Buenos Aires, tres de septiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 235. — e.7|9-Nº 209-v.13|9|51

RINTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los siete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, se reúnen los señores: Julio Antonio Cuñat Alonso, soltero español, de veintiséis años de edad, domiciliado en la calle Thames número dos mil cuatrocientos cuatro de esta capital; Jacobo Kibudi, casado, sirio, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Castelli número trescientos cincuenta y tres, piso segundo, departamento C y Eduardo Ghazarossian, libanés, soltero, de treinta y ocho años de edad, domiciliado en la calle San Luis dos mil cuatrocientos cincuenta y seis piso primero B, todos hábiles para contratar y en tal virtud se conviene este contrato de sociedad, rigiendo bajo las siguientes cláusulas: Primera: A contar del quince de Julio del corriente año, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato, declárase constituída entre los firmantes una sociedad denominada "RINTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El objeto de la sociedad será la fabricación y compra y venta de ropa interior para damas, caballeros y niños, pudiendo dedicarse a cualquier otra fabricación y confección que crean necesarios los componentes de la firma. A pesar de que objeto de la sociedad será lo que más arriba se describió, ésta podrá dedicarse también a la compra venta de tejidos en general, su exportación e importación y el comercio en general. — Tercera: La sociedad tendrá una duración de cinco años, a contar de la fecha a que se retrotraen los efectos del presente contrato, pudiendo prolongarse por otro período igual, siempre que así lo manifiesten por escrito los socios. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma previa notificación de su decisión a los otros componentes de la sociedad, con tres meses de antelación por telegrama colacionado. En tal caso la sociedad efectuará un balance a fin de liquidar el haber del socio saliente. Lo que resulte de la liquidación se reintegrará en dos cuotas trimestrales, que no devengarán interés alguno. — Cuarta: Se establece domicilio legal en la calle Pavón número dos mil doscientos treinta y tres de la Capital Federal, y podrán trasladar el mismo o instalar sucursales en el interior del país. — Quinta: La dirección y administración será ejercida por el gerente o gerentes que se designen en el Libro de Actas, que a tal efecto llevarán. El uso de la firma estará a cargo del Gerente o gerentes, los cuales firmarán en forma conjunta y precedidos de un sello con la denominación de la sociedad. El uso de la firma no dará derecho a los firmantes para comprometer a la sociedad en fianzas o garantías para terceros, o en operaciones ajenas al giro de la sociedad. — Sexta: El capital social se fija en la suma de Cuarenta mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en Cuatrocientas cuotas de Cien pesos cada una. El señor Julio Antonio Cuñat Alonso, se suscribe con doscientas cuotas de cien pesos cada una o sea veinte mil pesos; el señor Jacobo Kibudi, con cien cuotas de cien pesos o sea diez mil pesos, y las cien cuotas restantes que forman los diez mil pesos para completar el capital las suscribe el señor Eduardo Ghazarossian. En el momento que suscriben el presente contrato los socios integran el Cincuenta por ciento del Capital suscripto, o sea veinte mil pesos moneda nacional, y el resto se integrará a medida que el giro de la sociedad lo requiera, no pudiendo ninguno de los socios dejar de integrar su cuota como máximo hasta los ciento ochenta días de firmado el presente contrato. — Séptima: En la forma indicada en la cláusula quinta, los socios gerentes administrarán y suscribirán los documentos públicos y privados necesarios al giro social y tendrán facultad para otorgar poderes generales o especiales de administración o judiciales y revocarlos, celebrar en general todos

funcionamiento de la sociedad, efectuar pagos, cobros, percibir, girar, endosar o aceptar letras de cambio, pagarés, avales, cheques y demás documentos de comercio, solicitar y obtener créditos o descuentos en los Bancos, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial u otros Bancos oficiales o particulares y efectuar con los mismos todas las operaciones corrientes en tales establecimientos. — Octava: La concurrencia ante las reparticiones nacionales o provinciales, inclusive Aduana, Dirección General Impositiva, Municipalidad de la Capital, Ministerio de Industria y Comercio de la Nación, y de Trabajo y Previsión será representado por cualquiera de los dos gerentes individualmente. — Novena: La mención de facultades efectuada en la cláusula séptima no es de carácter limitativo y los firmantes se remiten a las disposiciones de la Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y a las disposiciones del Código de Comercio, para todas las cuestiones no contempladas en este contrato. — Décima: Los socios designados en el libro de actas en su carácter de gerentes gozarán de un sueldo mensual, que se cargará a gastos generales, el haber a designar como sueldo lo fijarán los socios en la reunión de su designación. — Undécima: Anualmente el Treinta y uno de Diciembre de cada año, la sociedad efectuará un balance general que determinará las ganancias o pérdidas, el primer balance también se efectuará en la fecha arriba indicada a pesar de no haberse cumplido un período anual. — Duodécima: De las utilidades que resultare del balance general, previa deducción del cinco por ciento de la Reserva Legal, el resto se distribuirá: el Cincuenta por ciento, al señor Julio Antonio Cuñat Alonso: un Veinticinco por ciento, al señor Jacobo Kibudi y el veinticinco por ciento restante, al señor Eduardo Ghazarossian, y en la misma proporción soportarán los socios las pérdidas si las hubiere. — Décimo Tercera: Una vez efectuado el balance anual, los socios deban dar su aprobación dentro del término de los sesenta días, si ha transcurrido este plazo y los socios no se han expedido, se considerará el mismo automáticamente aprobado. — Décimo Cuarta: La sociedad se disolverá por los siguientes motivos: a) Por la terminación del plazo estipulado en la cláusula Tercera, siempre que no haya acuerdo de los socios por escrito en la cual manifiesten su voluntad de continuar por otro período igual al fenecido. — b) En cualquier momento, por resolución mutua de los socios, cuya capital en conjunto represente un Setenta y cinco por ciento del Capital Social, suscripto e integrado. — c) A pedido de cualquiera de los socios en el caso de producirse una pérdida del Treinta por ciento del Capital Social. — Décimo Quinta: En caso de disolverse la sociedad por las causas mencionadas en la cláusula anterior, se practicará un balance general y previa liquidación del pasivo que existiese, se distribuirán todos los bienes existentes de acuerdo al haber de cada socio. En cuanto al local será adjudicado al mejor postor entre los socios. — Décimo Sexta: Cualquiera de los socios habiendo dado el aviso estipulado en la cláusula tercera podrá retirarse de la Sociedad, reintegrándosele su capital y las utilidades que hubiere en el momento de retirarse, previo balance general que se efectuará al efecto. Al retirarse no tendrá derecho alguno en concepto de llave o fondo de negocio, y su haber le será abonado en la forma indicada en la cláusula Tercera. — Décimo Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder su capital a terceros ajenos a la sociedad, sin la conformidad de los demás socios. En cualquier caso si uno de los socios quisiera efectuar tal cesión, sus consocios tendrán el derecho de adquirir su capital, estableciendo su haber con un balance que se efectuará a tal efecto, liquidándose su haber de acuerdo siempre con la cláusula Tercera. — Décimo Octava: Toda divergencia sobre la interpretación o ejecución de este contrato, o disolución y liquidación de la sociedad, será dirimida por arbitradores y amigables componedores, designado uno por cada parte, quienes antes de formar tribunal nombrarán un cuarto para el caso de desacuerdo. El laudo que se pronuncie será inapelable con exclusión de la vía judicial. El Tribunal resolverá las cuestiones que se planteen por mayoría de votos y sus miembros deberán ser comerciantes de plaza y resolverán la diferencia a su buen saber y entender y en forma solemne de juicio. — Décimo Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, declarado judicialmente, se practicará un balance y la firma continuará su giro social hasta la expiración del plazo estipulado en la cláusula Tercera. Los herederos del fallecido o incapacitado, ingresarán a la Sociedad con los mismos derechos y obligaciones de su causa habiente, pero a tal efecto deberán unificar su representación. Si los herederos en tal eventualidad decidieran no ingresar a la sociedad, ésta les liquidará su haber en dos cuotas trimestrales que no devengarán interés alguno. Bajo las cláusulas precedentes queda formalizado el contrato constitutivo de la sociedad "Bintex Sociedad de Responsabilidad Limitada", que los socios se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho y así lo otorgan en cuatro sellos nacionales de un peso cincuenta cada uno números Seiscientos cuarenta y un mil setecientos cuarenta y ocho correlativos al presente número seiscientos cuarenta y un mil setecientos cincuenta y uno y firman personalmente. — Sobre raspado — los siete — Agosto. — Valen. — Firmado: Julio Antonio Cuñat Alonso. — Jacobo Kibudi. — Eduardo Ghazarossian. — Buenos Aires, Agosto 24 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 425.— e.7|9-Nº 189-v.13|9|51

SALTIMET

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber durante cinco días que por documento privado de fecha trece de agosto de 1951, el señor Percy William Morris, vende, cede y transfiere las veinticinco cuotas de mil pesos cada una, valor nominal, o sea la totalidad de las cuotas que posee en la sociedad denominada: "SALTIMET, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a los señores Yamil Chiban y Eduardo Salem en la proporción de doce cuotas para el señor Yamil Chiban y trece cuotas para el señor Eduardo Salem, en la suma total de ($ 20.000) m|n., Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, renunciando el señor Percy William Morris a todos los derechos y acciones emergentes del contrato de constitución de esta sociedad. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 60. — e.7|9-Nº 179-v.13|9|51

S. I. E. R.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez doctor Norberto Gowland, a cargo del Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por contrato privado de fecha 10 de agosto de 1951, ha sido aumentado el capital social de "S. I. E. R.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que era de $ 350.000 m|n., a la suma total de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en quinientas cuotas de mil pesos m|n., que queda totalmente suscripto e integrado por los únicos socios, señores Joaquín de Sousa Martins y Vicente Ciarlo, por partes iguales, y conforme al balance practicado al 31 de mayo de 1951. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 40. — e.7|9-Nº 172-v.13|9|51

T.R.I.A. - TALLERES REUNIDOS ITALO ARGENTINOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, secretaría Nº 2 del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Ermes Pafliani, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Coronel Salvador Nº 1419, Capital Federal, Antonio Bosi, italiano, soltero, mayor de edad, domiciliado en la calle Treinta y Tres Nº 1667, Capital Federal y Carlos Bonati, italiano, soltero, mayor de edad, con domicilio en la calle Venezuela 2192, Capital Federal, todos hábiles para contratar, resuelven celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que regirá de acuerdo a las disposiciones generales del Código de Comercio, de la Ley 11.645 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de T.R.I.A. - TALLERES REUNIDOS ITALO ARGENTINOS - y tendrán su asiento y domicilio legal en la calle Sarandí 756, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarse a otro punto. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a la fabricación de collares de oro y plata y todo lo inherente a la rama joyera y su industrialización por cuenta de terceros y así como también a la fabricación de maquinarias en general. — Tercero: La duración de la sociedad es indeterminada, pero el tiempo inicial mínimo será de tres años a contar de la fecha de este contrato. El socio que deseare retirarse al finalizar este término o posteriormente podrá hacerlo con un preaviso de sesenta días mediante telegrama colacionado dirigido a los otros socios, rigiendo para el reintegro de su capital las condiciones que se fijarán oportunamente. — Cuarto: El Capital Social se fija en la suma de Ciento Veinte Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en ciento veinte cuotas de Mil Pesos cada una, que es aportado en partes iguales por los tres socios en maquinarias, mercaderías, instalaciones y herramientas y dinero efectivo, etc., según Balance que se firmará por separado, a razón de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional por cada uno. — Quinto: La administración, dirección y uso de la firma social estará a cargo de los socios quienes invisten el carácter de Gerente, pudiendo actuar conjunta, separada o alternativamente en todos los asuntos o negocios sociales sin más limitación que la que impongan los mismos, otorgando cuantos instrumentos privados y escrituras públicas resulten necesarias y pudiendo al efecto dar y tomar dinero prestado, en descubierto o con pagarés, contratando con particulares o Bancos Oficiales, Mixtos o Privados, incluso los de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino y Provincia de Buenos Aires, comprar, vender e hipotecar inmuebles, registrar, adquirir, vender, arrendar y explotar patentes de invención y marcas de fábrica o de comercio, conferir los poderes generales y especiales que fueren necesarios para representar a la sociedad ya sea administrativa o judicialmente, revocarlos y celebrar todos los demás actos y contratos públicos y privados que se reputen necesarios y convenientes para cumplir con el objeto social, constituir, aceptar o reconocer prendas comerciales, civiles, agrarias o industriales, pudiendo cancelarlas, transferirlas o prorrogarlas en parte o en todo, suscribir como libradores aceptantes o endosantes, cheques, giros, letras y pagarés y en general todos los demás actos de amplia administración debiendo entenderse que esta enumeración es explicativa y no limitativa. — Sexto: Los socios no podrán dedicarse a actividades que signifiquen competencia con la sociedad ni intervenir en otras entidades que abarque el mismo ramo aun cuando fuesen como accionista o como socio comanditario no podrán comprometer la firma social en operaciones ajenas al negocio, ni darla como fianza para ningún género. — Séptimo Anualmente se efectuará un Balance General el 31 de diciembre a partir del año mil novecientos cincuenta y uno y las ganancias que resulten serán repartidas en partes iguales entre los tres socios. Si se produjeran pérdidas ellas se soportarán en idénticas proporciones. En la confección de los balances se harán las amortizaciones y previsiones usuales inclusive la reserva legal del cinco por ciento (5%). — Octavo: En caso de pérdida y cuando ésta alcance al cincuenta por ciento (50%) del capital social cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad, aun antes de los tres años iniciales estipulados en el artículo tercero. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los demás socios sobrevivientes y cuando los herederos del socio fallecido o representante del incapaz fueran varios deberán unificar su representación. Estos representantes no podrán revestir carácter del socio gerente o técnico alguno dentro de la sociedad. — Décimo: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Código de Comercio. — Undécimo: Cualquier dificultad o controversia que se suscitare entre los socios será dirimida por árbitros, amigables componedores. — Duodécimo: A todos los efectos del presente contrato los socios constituyen respectivamente domicilios especiales y legales en la calle Sarandí 756, Capital Federal. — Bajo las cláusulas que preceden, las partes nombradas dejan constituída la Sociedad T.R.I.A. (Talleres Reunidos Italo Argentinos), Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a respetar y cumplir sus estipulaciones de buena fe y con arreglo de derecho y a su inscripción en el Registro Público de Comercio, firmándose en el lugar y fecha arriba indicados cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Ermes Pagliani. — C. Bonati. — A. Bosi. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 270.— e.7|9.-Nº 160.-v.13|9|51.

"TEJINA"

Tejidos, Industrializados y Afines

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina a los Veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Van Dorssen, argentino, de cuarenta años de edad, casado, comerciante, domiciliado en la Avenida Quintana cuatrocientos dieciséis, quinto piso; Mario Suhr, argentino, soltero, de dieciocho años de edad, autorizado judicialmente para ejercer el comercio según venia otorgada por el Juez Dr. Gowland, Secretaría Caramés Ferro con fecha 18 de Setiembre de 1950 e inscripta con fecha 5 de Octubre de 1950, Nº 350, fº 301, Lib. 2, del Registro Público de Comercio y doña Magdalena Marino de Semino, argentina, casada, de cuarenta y dos años de edad, domiciliada en la calle Federico Lacroze cuatro mil ciento catorce, vecinos todos de la Capital Federal, se deja constituída una sociedad con arreglo a la Ley 11.645 que girará bajo la denominación de "TEJINA" - TEJIDOS, INDUSTRIALIZADOS Y AFINES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: El objeto principal de la sociedad es la compra venta de tejidos al por mayor, su industrialización y negocios afines y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, calle Avenida de Mayo mil trescientos setenta, piso séptimo, sin perjuicio de constituirlo en cualquier otro lugar, como así también establecer sucursales o representaciones en el interior o exterior de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de Cinco años a partir de la fecha. — Tercera: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en un mil quinientas cuotas de Cien pesos de igual moneda cada una, que los socios suscriben e integran, en este acto en la siguiente forma: El señor Juan Van Dorssen setecientas cincuenta cuotas o sean setenta y cinco mil pesos moneda nacional; el señor Mario Suhr, trescientas setenta y cinco cuotas o sean treintisiete mil quinientos pesos moneda nacional; y la señora Magdalena Marino de Semino trescientas setenta y cinco cuotas o sean treintisiete mil quinientos pesos de igual moneda; capital que aportan los socios y que consiste en la suma de once mil doscientos cincuenta y tres pesos Moneda nacional en dinero en efectivo y la de ciento treinta y ocho mil setecientos cuarenta y siete pesos en créditos que transfieren a la sociedad de acuerdo al inventario practicado en la fecha y que suscriben las partes. — Cuarta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios gerentes don Juan Van Dorssen y doña Magdalena Marino de Semino, los cuales podrán actuar conjunta, separada o indistintamente. La gerenta doña Magdalena Marino de Semino podrá ser reemplazada o hacerse representar por su esposo don Enrique Constante Semino, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula décimo segunda, el gerente tendrá a su cargo la dirección y administración de la sociedad y el uso de la firma social. Para hacer uso de ésta deberá firmar con su firma personal, debajo o a continuación de un sello o ins-

cripción que diga "Tejina" - Tejidos Industrializados y Afines - Sociedad de Responsabilidad Limitada. Usará la firma social, para todos los actos, contratos y operaciones que constituyan el objeto de la sociedad como así también para comprar, vender y permutar toda clase de artículos y bienes muebles, así como para endosar cheques y giros, para depositarlos en las cuentas bancarias de la sociedad, contratar seguros, endosar pólizas, conferir poderes generales y especiales para juicios y gestiones administrativas, representar a la sociedad en cualquier asunto y ante cualquier representación administrativa o judicial, de cualquier fuero o jurisdicción, como actora o demandada, con las más amplias facultades, incluso la de transigir, poner y absolver posiciones; renunciar al derecho de apelar y oponer y deducir excepciones. Podrán también adquirir el dominio de bienes inmuebles a título oneroso o gratuito y transferirlo sólo a título oneroso; tomar o dar dinero prestado, con o sin interés y con o sin garantías reales de hipotecas y prendas; tomar y dar bienes muebles e inmuebles en arrendamientos por plazos no mayores de cinco años; aceptar y dar garantías reales o personales por operaciones sociales; operar con Bancos oficiales o particulares, incluso el Banco Central de la República Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, el de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires e Hipotecario Nacional, con sujeción a las leyes orgánicas, estatutos y reglamentos de los mismos, ya sea para pedir dinero prestado, solicitar descuentos, renovaciones de obligaciones, firmar, librar, avalar y endosar letras de cambio, cheques, pagarés, vales y demás documentos comerciales, abrir y clausurar cuentas corrientes, girar en descubierto y reconocer hipotecas. Esta enumeración es simplemente enunciativa y no limitativa, ya que el Gerente podrá realizar todos los actos y gestiones que considere necesarios y convenientes para el desempeño de sus funciones de conformidad con lo dispuesto por el Art. 16 de la Ley 11.645. — Quinta: La sociedad llevará la contabilidad de acuerdo a las prescripciones del Código de Comercio, debiendo realizar en treinta de noviembre de cada año el balance general sin perjuicio de los parciales y de comprobación que podrá efectuar en cualquier momento. Las utilidades líquidas y realizadas resultantes del balance general, una vez separado el cinco por ciento para formar el fondo de reserva hasta cubrirlo y cualquier otras reservas que de común acuerdo se establezcan para el cumplimiento de las leyes sociales y de previsión, serán distribuídas entre los socios en proporción al capital social de cada uno de ellos, los que sólo podrán retirar el cincuenta por ciento de las mismas debiendo ingresar el cincuenta por ciento restante en la sociedad como capital. Las pérdidas si las hubiere se soportarán en la misma proporción. — Sexta: Cada uno de los socios recibirá una retribución mensual de un mil pesos moneda nacional por las tareas que desempeñe en la sociedad, recibiendo el socio gerente un suplemento sobre esa cantidad que será determinado de común acuerdo por todos los socios. Todos estos sueldos se liquidarán a cuenta de utilidades. Ninguno de los socios podrá utilizar la firma o denominación social para asuntos ajenos a la sociedad, ni otorgar fianzas o garantías a favor de terceros. — Séptima: Ningún socio podrá ceder todas o parte de sus cuotas a terceros extraños sin el consentimiento expreso de los restantes, siendo inapelable la resolución que a este respecto otorgue la mayoría, renunciando expresamente a todo recurso judicial sea ante el Juez de Comercio o cualquier otro competente. Si los socios optaren por comprar las cuotas del socio que deseare cederlas, pagarán por ellas el valor que resulte del último balance, con prescindencia del valor que ofrezcan los terceros. — Octava: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital social, como en todo supuesto de liquidación, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad la que será practicada por el socio que se designe de común acuerdo. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de cualquiera de los socios, se hará un balance y el haber que corresponda por utilidades le será abonado inmediatamente de hecho y aprobado el mismo, al socio incapacitado o a sus herederos y en cuanto al capital le será abonado en dos cuotas semestrales iguales y consecutivas con el interés bancario para las operaciones en descubierto en ese momento, pagadero por trimestre vencido. La primera de las cuotas será pagada al vencimiento de los seis meses de ocurrido el fallecimiento o incapacidad; el incapaz o los herederos del socio fallecido deberán unificar su representación en una sola persona y el tal representante no tendrá otra ingerencia que la de controlar la contabilidad y documentación pertinentes. El valor de las cuotas será el que resulte del balance que se practicará a la fecha del fallecimiento o incapacidad, valuando los rubros del activo, según el que tengan a esa fecha, reduciéndose el capital social en el momento en que esas cuotas suscriptas sean abonadas. — Décima: Los herederos del socio fallecido, sólo podrán continuar en la sociedad con la conformidad expresa y por escrito de los demás socios debiendo en tal caso unificar su representación. — Undécima: En todas las cuestiones sobre interpretación o incumplimiento de este contrato, serán dirimidas por árbitros arbitradores o amigables componedores, designándose uno por cada parte con facultad éstos de nombrar a un tercero en caso de discordia. El fallo de los árbitros o del tercero en su caso será inapelable. — Décima Segunda: Se hace constar que la totalidad de los socios prestan conformidad para que la socia doña Magdalena Marino de Semino se haga representar para todos los efectos de este contrato por su esposo, don Enrique Constante Semino, quien deberá acreditar su personería con poder general otorgado a su favor por ante Escribano Público. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan constituída la presente sociedad firmándose dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires a los Veintiséis días del mes de Julio del año mil novecientos cincuenta y uno. El presente será inscripto en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal o de las Provincias por cualquiera de los socios. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 425.— e.7|9-Nº 218-v.13|9|51

TRESMA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez, Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 353. — Primer Testimonio. — Número Ciento Cuarenta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los Señores Don Remo Pablo Bonomi, que firma "Remo P. Bonomi", argentino, casado, domiciliado en la calle Pampa número dos mil trescientos sesenta y uno, Don Enrique Arturo Pasman, que firma "Enrique A. Pasman", argentino, casado, domiciliado en la calle Montevideo número mil setecientos dieciséis, Don Eduardo Félix de la Santísima Trinidad Alvarez de Toledo, que es conocido como "Eduardo Alvarez de Toledo" y firma "E. A. de Toledo", argentino, casado, domiciliado en la calle Billinghurst mil novecientos cincuenta y ocho, Don Luis Andrés González que firma "Luis A. González", argentino, casado, domiciliado en la calle Darragueira número dos mil novecientos dos, Don Alejandro Benjamín Vicente Shaw, que es conocido como "Alejandro Shaw (hijo)" y firma "Alej. B. Shaw", argentino, soltero, domiciliado en la calle Charcas número seiscientos sesenta y dos, todos de este vecindario, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, concurriendo todos en ejercicio de sus propios derechos y el Señor Alvarez de Toledo además en nombre y representación de Don Maurice Leopold Wyler, estadounidense, casado, domiciliado en la calle Santa Fe número mil quinientos cuarenta y tres, como lo justifica con el poder que en su testimonio se encuentra transcripto al folio trescientos cuarenta y ocho de este protocolo y Registro, de que certifico y copiado en lo pertinente dice así: "En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a diez de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparece Don Maurice Leopold Wyler, que firma "Maurice Wyler", casado en primeras nupcias con Doña Virginia Emilia Urdaniz... y dice: Que confiere poder general a favor del Señor Eduardo Félix de la Santísima Trinidad Alvarez de Toledo que es también conocido como Eduardo Alvarez de Toledo y firma "E. A. de Toledo", para que lo represente en todos sus asuntos, causas y negocios con las facultades siguientes: Para administrar libremente todos los bienes muebles,... derechos y acciones que actualmente posee o adquiera en lo sucesivo sin distinción de título... Formar sociedades... de responsabilidad limitada, con el capital, plazo, objeto y condiciones que fueren convenientes, representarlo e intervenir en las ya existentes o en las que se constituyan... aprobar... sus fusiones con otras... reintegro o aumento de capital y modificación de sus Estatutos o contratos pudiendo aportar, vender o transferir sus bienes muebles... a dichas sociedades y recibir en pago dinero efectivo o acciones liberadas... Previa lectura se ratifica y firma por ante mí y los testigos del acto Don José Fernández y Don José Marmo... Maurice Wyler. — José Fernández. — José Marmo. — Ante mí: Juan C. Pasman". — Es copia fiel, doy fe, y los dos primeros comparecientes dicen: Que son los únicos componentes de la Sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Tresma", Sociedad de Responsabilidad Limitada, como lo justifican con el contrato de dicha Sociedad y su posterior modificación que en sus testimonios inscriptos en el Registro Público de Comercio en fechas ocho de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho y veintiocho de Septiembre de mil novecientos cincuenta, bajo los números mil novecientos veintinueve y dos mil ocho, a los folios doscientos treinta y cinco y noventa y seis de los libros quince y diecinueve de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, he tenido a la vista, se hallan transcriptos al folio trescientos veintidós del protocolo del año mil novecientos cincuenta de este Registro, de que certifico y copiados en lo pertinente dicen así: "Los que suscriben don Tomás Finocchio... y don Remo Pablo Bonomi... han convenido constituir una Sociedad de responsabilidad limitada... bajo las bases y condiciones siguientes: Artículo primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "Tresma", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en... esta Capital... Artículo segundo: La duración de esta Sociedad se establece por diez años, entrando en vigor a partir del primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho... Artículo cuarto: El capital de la sociedad lo constituye la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una, aportadas en la siguiente forma: doscientas cincuenta cuotas, o sea veinticinco mil pesos por el Señor Finocchio, y doscientas cincuenta cuotas o sea veinticinco mil pesos por el Señor Bonomi... Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizado el presente, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, en Buenos Aires a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho. — T. Finocchio. — Remo P. Bonomi". — "En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día veintiuno de junio de mil novecientos cincuenta... entre los señores don Tomás Finocchio... don Remo Pablo Bonomi... y don Enrique Arturo Pasman... han convenido que el socio Sr. Finocchio, venda, ceda y transfiera al Sr. Pasman, por su valor nominal, las doscientas cincuenta cuotas de capital equivalentes a veinticinco mil pesos moneda nacional, que tiene y le corresponden en "Tresma, Sociedad de Responsabilidad Limitada"... El Sr. Finocchio declara haber recibido del Sr. Pasman... la suma de veinticinco mil pesos moneda nacional... El Sr. Pasman impuesto de la cesión hecha a su favor, manifiesta aceptarla y junto con el Sr. Bonomi... resuelven de común acuerdo, dejar vigentes y sin modificación todos los demás artículos del... contrato social... De conformidad queda formalizada la presente cesión, a cuyo fiel cumplimiento, se obligan en el lugar y fecha indicados "ut supra"... Firmado: T. Finocchio. — Enrique A. Pasman. — Remo P. Bonomi". — Es copia fiel, doy fe, y el Señor Bonomi dice: Que de las doscientas cincuenta cuotas de capital totalmente integradas que tiene y le corresponden en la referida sociedad, cede y transfiere ciento sesenta cuotas a favor del Señor Luis Andrés González y noventa cuotas a favor del Señor Alejandro Benjamín Vicente Shaw, cesiones que realiza por el valor nominal de las cuotas o sea por los precios de dieciséis mil pesos y nueve mil pesos, cuyos importes tiene recibidos de los cesionarios antes de ahora, otorgándoles recibo en forma. El Señor Pasman dice: Que de las doscientas cincuenta cuotas de capital totalmente integradas que tiene y le corresponden en la referida sociedad, cede y transfiere ciento treinta y cinco cuotas a favor del Señor Eduardo Félix de la Santísima Trinidad Alvarez de Toledo, sesenta y cinco cuotas a favor del Señor Maurice Leopold Wyler y veinte cuotas a favor del Señor Alejandro Benjamín Vicente Shaw, cesiones que realiza por el valor nominal de las cuotas, o sea por los precios de trece mil quinientos pesos, seis mil quinientos pesos y dos mil pesos respectivamente, cuyos importes tiene recibidos de los cesionarios antes de ahora, otorgándoles recibo en forma. Las precedentes cesiones de cuotas son aceptadas por los Señores González, Shaw y Alvarez de Toledo, éste último por sí y en representación del Señor Wyler. Los Señores Alvarez de Toledo, González, Shaw y Pasman, el primero también por su representado, resuelven elevar el capital social de cincuenta mil pesos a cuatrocientos mil pesos, aumento que queda suscripto en la siguiente forma: el Señor Alvarez de Toledo novecientas cuarenta y cinco cuotas o sean noventa y cuatro mil quinientos pesos; el Señor González mil ciento doce cuotas o sean ciento once mil doscientos pesos; el Señor Shaw doscientas setenta cuotas o sean setenta y siete mil pesos; el Señor Wyler cuatrocientas cincuenta y cinco cuotas o sean cuarenta y cinco mil quinientos pesos; y el Señor Pasman doscientas diez cuotas o sean veintiún mil pesos. Dichas suscripciones quedan totalmente integradas imputando para su pago y hasta la concurrencia de los importes suscriptos, los créditos que los suscriptores tienen contra la Sociedad, los que resultan del balance que firmado por las partes y certificado por el Contador Público Nacional Juan Carlos Aguirre se agrega a la presente y forma parte integrante de este contrato. Dichos créditos son los siguientes: Señor González, ciento trece mil quinientos setenta pesos cincuenta y seis centavos; Señor Alvarez de Toledo noventa y cinco mil ochocientos veinticinco pesos dieciséis centavos; Señor Shaw setenta y ocho mil setenta y nueve pesos setenta y seis centavos; Señor Wyler cuarenta y seis mil ciento treinta y ocho pesos cuatro centavos y Señor Pasman veintiún mil doscientos noventa y cuatro pesos cuarenta y ocho centavos. Y los cuatro últimos comparecientes, en sus respectivos caracteres y el Señor Alvarez de Toledo además por su representado, continúan diciendo: Que han resuelto modificar varios artículos del contrato social, el cual, en virtud de dichas modificaciones, queda redactado como sigue: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de "TRESMA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Suipacha setecientos cincuenta y nueve, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, agencias o representaciones en el interior o exterior. — Segundo: La duración de esta Sociedad se establece por diez años, contados desde el primero de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho. — Tercero: La Sociedad tendrá por objeto principal la esmaltación, trafilado y forrado de alambre, pudiendo para ello adquirir dentro o fuera del país la materia prima necesaria y proceder a su industrialización y comercio. Podrá también comprar, vender, importar y exportar alambre de cobre desnudo o forrado, y para el mejor cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá asimismo contraer o efectuar préstamos en dinero efectivo, con o sin garantías reales o personales, celebrar contratos de compra-venta o arrendamiento y formar parte de otras sociedades o casas de comercio o industrias afines a su objeto, celebrar contratos o consorcios con otras personas o sociedades, comprar, vender, permutar, hipotecar, prendar y gravar en cualquier forma maquinarias, productos, valores, títulos, acciones, bienes muebles o inmuebles, con cualquier persona, sociedad o establecimientos de créditos, bancos oficiales o particulares, incluso los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial y de la Provincia de Buenos Aires, tanto en sus secciones de cuentas corrientes, plazos fijos, créditos hipotecarios, descuentos o en cualquier otra forma, abrir y cerrar cuentas corrientes, efectuar depósitos de valores y dinero, librar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques y cualquier otro documento, conferir po-

deres generales y especiales y revocarlos y realizar cuantos más actos sean necesarios y convenientes para el mejor cumplimiento de los fines sociales, ya que la enumeración que antecede es simplemente enunciativa. — Cuarta: El capital de la Sociedad lo constituye la cantidad de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, dividido en cuatro mil cuotas de cien pesos moneda nacional, cada una, aportadas en la siguiente proporción: el Señor Alvarez de Toledo, mil ochenta cuotas, o sea ciento ocho mil pesos moneda nacional; el Señor González, mil doscientas ochenta cuotas o sea ciento veintiocho mil pesos moneda nacional; el Señor Shaw (hijo) ochocientas ochenta cuotas o sea ochenta y ocho mil pesos moneda nacional; el Señor Wyler, quinientas veinte cuotas o sea cincuenta y dos mil pesos moneda nacional y el Señor Pasman, doscientas cuarenta cuotas o sea veinticuatro mil pesos moneda nacional. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado en dinero efectivo. — Quinto: La administración y gerencia de la Sociedad será desempeñada por todos los socios, pero para representar y obligar a la Sociedad se requerirá la firma conjunta de dos cualesquiera de ellos, en forma alternada e indistinta, quienes tendrán las más amplias facultades para el cumplimiento de los fines sociales, incluso aquellas que los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, en sus incisos pertinentes y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, con la única limitación de no poder comprometer a la sociedad en fianzas a terceros, en asuntos ajenos a sus fines y que no provengan de operaciones de la misma. — Sexto: Los Gerentes tendrán derecho a una retribución que será fijada de común acuerdo, la que será imputada a gastos generales, y de la que se dejará constancia en el Libro de Actas. — Séptimo: A los efectos del artículo catorce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, se autoriza a los socios a formar, integrar y|o dirigir otras sociedades similares o no. — Octavo: Se fija como fecha del balance general el treinta y uno de diciembre de cada año y se procederá a las amortizaciones de práctica, previa deducción del cinco por ciento para fondo de reserva legal, hasta cubrir el diez por ciento del capital, sin perjuicio de la formación de fondos especiales de reserva.

— Noveno: Todas las resoluciones que interesen a la Sociedad, se tomarán por mayoría absoluta de votos, excepto en aquellos casos en que la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco exija una mayoría especial o unanimidad. Cada cuota de capital da derecho a un voto. — Décimo: Las utilidades o pérdidas se distribuirán en proporción al capital aportado. — Undécimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, será facultativo de los demás, abonar a los herederos o representantes del incapaz, contra la cesión de sus cuotas sociales, su parte de capital y utilidades a la fecha del deceso o declaración de incapacidad, de acuerdo al último balance o inventario realizados, o bien proseguir la continuación de las operaciones con los herederos o representantes del socio fallecido o incapacitado, en cuyo caso, éstos deberán unificar su representación. — Décimo segundo: En caso de resolverse la liquidación de la sociedad, ésta estará a cargo de los socios, a menos que por mayoría de votos se designará un liquidador ad-hoc. — Décimo tercero: Si alguno de los asociados deseare transferir sus cuotas de capital a terceros extraños, deberá ofrecerlas previamente a los socios, notificando a la sociedad mediante telegrama colacionado, la que dentro del plazo de treinta días transmitirá el ofrecimiento a los demás socios, quienes podrán adquirirlas en proporción a las que posean, en todo o en parte. Transcurrido el plazo de treinta días sin que los socios hubieren manifestado su voluntad de adquirir las cuotas ofrecidas, el ofertante quedará en libertad de acción para cederlas a terceros extraños. Para el caso de aceptarse la cesión por los socios, se abonará al saliente como precio la parte de capital y utilidades que le correspondan de acuerdo al último balance realizado. Tanto en este caso como en el citado en el artículo undécimo, el pago será efectuado dentro de los sesenta días del fallecimiento o incapacitación del socio, o de ofrecidas en transferencia las cuotas. — Décimo cuarto: Todas las divergencias que se suscitaren entre los socios con motivo de este contrato, serán sometidas a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. Los comparecientes autorizan al Doctor Samuel J. Milberg para solicitar del Juez de Comercio la inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio cumpliendo los trámites procesales pertinentes. Bajo las cláusulas que anteceden dejan las partes formalizado este contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos don Alejandro Mascarell y don Francisco Cwikla, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Alej. B. Shaw. — Luis A. González. — E. A. De Toledo. — Remo P. Bonomi. — Enrique A. Pasman. — Alejandro Mascarell. — Francisco Cwikla. — Ante mí: E. Alemán. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí en el Registro número dieciocho de mi adscripción, doy fe. — Para la Sociedad "Tresma". Sociedad de Responsabilidad Limitada, expido este primer testimonio en seis sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, de la Serie K. números un millón ciento noventa y tres mil novecientos treinta y uno, un millón ciento noventa y tres mil novecientos treinta y tres al un millón ciento noventa y tres mil novecientos treinta y seis y un millón ciento noventa y tres mil novecientos cuarenta y dos, que rubrico, firmo y sello en Buenos Aires a veinticinco de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. — Sobre raspado: corresponden; siete; Primero. Vale. — E. Alemán. — Hay un sello. — Buenos Aires, 31 de Agosto de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 770 e.7|9-Nº 165-v.13|9|51

TOLEDANO, BRAGAGNOLO Y CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores don Jorge Salomón Sauan, don Valeriano Higinio Toledano, don David Héctor Herschberg, don Silvio Angel Bragagnolo, don Alfredo Pérez de Vargas, don Antonio Valentín Rovere, doña María Luisa Cendalli de Feijóo y doña Aurea López, todos mayores de edad y domiciliados en esta Capital, acuerdan como componentes de la firma "TOLEDANO, BRAGAGNOLO y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" en modificar el Art. 8 - primera parte - del contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio el 20 de Julio de 1949 bajo el Nº 1176, Folio 53 del Libro 17, en la forma y términos en que se redacta como expresión definitiva a continuación: Artículo Octavo: "La dirección, administración y uso de la firma estará a cargo del socio don Valeriano Higinio Toledano, en su carácter de Gerente General con que es investido, y en caso de ausencia o impedimento de éste, a cargo y en forma conjunta de los socios siguientes: don Jorge Salomón Sauan, don Silvio Angel Bragagnolo, don David Héctor Herschberg, don Antonio Valentín Rovere, don Alfredo Pérez de Vargas y doña Aurea López, a quienes se les inviste del cargo de Gerentes." En la forma transcripta queda modificada la primera parte del artículo mencionado, subsistiendo la redacción del resto del mismo, y así lo convienen, resuelven y acuerdan, en la ciudad de Buenos Aires, a veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Jorge S. Sauan. — Valeriano H. Toledano. — David H. Herschberg. — S. A. Bragagnolo. — Alfredo Pérez de Vargas. — Antonio Valentín Rovere. — María Luisa Cendalle de Feijóo. — Aurea López. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 90.— e.7|9-Nº 155-v.13|9|51

(U. C. I.)

UNION COMERCIAL INTERNACIONAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, a cargo del doctor Carlos J. Varangot, secretaría Nº 17 del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a nueve de junio, de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Rosario Lo Presti, casado, italiano, domiciliado en la calle Pampa, número novecientos noventa y siete; y Julio Narciso Ballestín, soltero, argentino, domiciliado en la calle Helguera, número quinientos setenta y cinco; mayores de edad, han convenido formalizar una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las cláusulas siguientes: — Primera: La Sociedad se denominará (U.C.I.) "UNION COMERCIAL INTERNACIONAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en esta Capital Federal, pudiendo establecer sucursales o agencias en el interior y exterior del país. — Segunda: El plazo de duración de la Sociedad se fija en Cinco Años contados desde el Primero de Mayo del año en curso, a cuya fecha retrotraen los efectos de este contrato. Si al vencimiento de dicho plazo, los socios no hubieran hecho una manifestación expresa en contrario, la Sociedad se considerará automáticamente prorrogada por tiempo indeterminado. — Tercera: La Sociedad tiene por objeto principal la explotación industrial y comercial en todos sus aspectos y de todos los ramos vinculados a la construcción e instalaciones industriales de cualquier naturaleza que fueren; la importación, exportación y explotación de mercaderías, herramientas, motores, maquinarias y materias primas en general por cuenta propia o ajena; ejercer la representación de firmas nacionales y extranjeras y la fabricación de materiales sobre licencias que le fueran concedidas por las autoridades de este país o del exterior, pudiendo además explotar toda clase de negocios afines y eventualmente, incorporar o formar parte de otras Sociedades. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cincuenta cuotas de un mil pesos nacionales cada una, que suscriben ambos socios por partes iguales, el que es aportado también por partes iguales, de la siguiente manera: Ciento sesenta mil pesos moneda nacional que es el importe de la venta realizada por la Sociedad en Comandita "Maurice Bon y Compañía" a favor de "F. A. T. E.", Sociedad de Responsabilidad Limitada Fábrica Argentina de Tejidos Engomados, respecto de una instalación de recuperación de disolvente, según contrato firmado originariamente el catorce de noviembre de mil novecientos cincuenta, contrato éste que ha sido transferido a los componentes de la Sociedad que por este acto se constituye, transferencia que fué notificada y aceptada por la compradora; la cantidad de treinta y nueve mil trescientos pesos de igual moneda, que es el valor de los muebles y útiles de oficina; y el saldo de cincuenta mil setecientos pesos moneda nacional, en dinero efectivo, del cual sólo se halla integrado el cincuenta por ciento, debiéndose reintegrar el remanente, cuando las necesidades sociales lo exijan, todo lo que así surge del balance respectivo firmado separadamente por las partes. — Quinta: La administración y dirección de los negocios estarán a cargo de ambos socios quienes quedan designados Gerentes de la Sociedad, teniendo asimismo conjuntamente el uso de la firma social en todas las operaciones comerciales, industriales, administrativas, financieras, técnicas e inmobiliarias relacionadas con el objeto de la Sociedad, con la única limitación de no comprometerla en negocios o actos ajenos al giro del comercio ni en fianzas o garantías de obligaciones de terceros. Ambos socios deberán dedicarse exclusivamente a la atención de la Sociedad con su trabajo personal, conocimiento y diligencias para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Sexta: Los socios podrán fiscalizar las operaciones de la Sociedad cuidando de ejercer ese derecho de modo tal que no entorpezca la marcha de los negocios sociales. Las decisiones de la Sociedad se adoptarán por mayoría de votos. — Séptima: En caso de cesión de cuotas o mediando conformidad de acuerdo al artículo doce de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, los socios a prorrata de sus capitales tendrán prioridad para la adquisición de las cuotas del socio cedente. — Octava: En caso de necesidad, la Sociedad podrá aceptar la incorporación de nuevos socios. En este supuesto, los señores Lo Presti y Ballestín serán considerados socios fundadores y fijarán y exijirán condiciones y requisitos a los nuevos socios. — Novena: La Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima. — Décima: El día treinta de abril de cada año, se practicará un balance e inventario general, poniéndose de manifiesto a los socios por el término de quince días y considerándose de hecho aprobado si no fuere observado dentro de dicho término. Sin perjuicio de ello, se podrán confeccionar balances parciales o de simple comprobación a los efectos de establecer el estado de la marcha de los negocios sociales en cualquier momento que alguno de los socios lo solicitare. — Décima primera: De las utilidades líquidas que dicho balance general arroje, se separará el cinco por ciento para formar el "Fondo de Reserva" hasta cubrir el diez por ciento del capital social, fondo que deberá ser reintegrado en caso de utilización. El remanente, después de deducirse las cantidades que los socios resuelvan destinar a fondo de previsión o de emergencia, será distribuído entre los mismos en proporción al capital aportado. En igual proporción serán soportadas las pérdidas. — Décima segunda: Los socios sólo podrán retirar hasta el cincuenta por ciento de las utilidades líquidas, debiendo aplicar el otro cincuenta por ciento a una cuenta; sin intereses, para futuro aumento de capital hasta alcanzar la Sociedad un capital de un millón de pesos. — Décima tercera: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, se practicará un balance e inventario especial a la fecha en que el fallecimiento o la incapacidad se produzca y el haber del socio fallecido o incapacitado le será reembolsado a sus herederos o representante legal al contado si fuera dentro del plazo de treinta días a partir del fallecimiento o de la incapacidad o en cuatro cuotas trimestrales iguales y sucesivas con más el interés bancario corriente en plaza, sin que en dicho haber se pueda computar suma alguna en concepto de llave. — Décima cuarta: En caso de que la Sociedad pierda el cincuenta por ciento del capital aportado, se procederá a la liquidación de la misma, de común acuerdo. — Décima quinta: Todas las cuestiones que se susciten entre los socios, con motivo de este contrato, serán resueltas por árbitros, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero para el caso de discordia. El fallo de éste será inapelable, no pudiendo recurrirse a la decisión judicial, no en el caso de exigirse el cumplimiento del mismo. — Leída que les fué se ratificaron en su contenido, firmando de conformidad y en prueba de aceptación, en el lugar y fecha arriba indicada. — Hallándose extendido en tres sellos de dos pesos nacionales cada uno, números: ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y siete, ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y ocho y ciento ochenta y seis mil trescientos cincuenta y nueve, que se habilitarán con el sellado de ley. — Entre líneas: "Narciso". — Vale. — Rosario Lo Presti. — Julio N. Ballestín.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 300.— e.7|9-Nº 264-v.13|9|51

VICENTE MAZZOTTA & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor Carlos J. Varangot, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Entre los señores Vicente Mazzotta y Pedro Peries, domiciliados en la calle Cadiz 4187 y Berón de Estrada 2165, de la Capital Federal, respectivamente, ambos hábiles para contratar se conviene constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las leyes 13.645 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará VICENTE MAZZOTTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, su sede estará en calle Cádiz 4185|87, pudiendo tener oficinas, talleres, depósitos, sucursales, agencias, representaciones, etc. en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad será explotar la trafilación, compra-venta, importación y exportación de alambre y anexos en general pudiendo realizar cualquier otra actividad comercial cuando así lo determinen los socios, dejando nota en el Libro de Actas. — Tercera: El capital es de $ 100.000.— m|n. (Cien Mil Pesos Moneda Nacional), según balance firmado por los socios que se acompaña. Se divide en 100 cuotas de $ 1.000.— m|n. (Un Mil Pesos Moneda Nacional) cada una, de las cuales el señor Mazzotta aporta 75 y Peries 25. — Cuarta: Las utilidades y pérdidas se dividirán proporcionalmente a los aportes; una vez satisfecha la reserva que los socios estiman conveniente realizar nunca inferior al 5 % del producido líquido, hasta llegar al mínimo legal. De las utilidades líquidas podrá retirarse el 25 % cada ejercicio, salvo determinación contraria de los socios asentada en el Libro de Actas. — Quinta: La duración de la sociedad será de tres años a contar desde el 30 de septiembre

de 1950, fecha a la que se retrotraen los efectos de este contrato. El mismo se considerará reconducido en iguales condiciones y por idéntico término, si así lo hicieren constar los socios en el Libro de Actas con un mes de anticipación al vencimiento. — Sexta: Para la realización de su objeto la sociedad podrá comprar, gravar o enajenar en cualquier título, inmuebles, muebles, o semovientes y disponer libremente de los mismos, tomar dinero de prestado, celebrar contratos comerciales o civiles con terceras personas cualquiera sea la naturaleza de las mismas, importar y exportar mercaderías, efectuar cualquier operación con Bancos o Instituciones de crédito oficiales, particulares o mixtas, existentes o a crearse, en el país o en el extranjero, librar, aceptar, endosar o descontar cheques, pagarés o letras de cambio, constituir como deudora o acreedora avales, fianzas personales o reales, obligaciones de estas dos últimas especies, prendas civiles, industriales, agrarias y comerciales, tomar o dar en locación toda clase de bienes, comparecer en juicio por sí o por apoderado, con facultad para entablar o contestar demandas de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, declinar y prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones y todo género de pruebas o informaciones, pactar o diferir juramentos, reconocer o desconocer obligaciones preexistentes, renunciar al derecho de apelar y a derechos adquiridos, pedir la quiebra o el concurso civil de los deudores, hacer quitas, remisiones, cesiones, daciones en pago, así como también transar, consignar, novar y renovar. La enumeración precedente es enunciativa y no taxativa; la sociedad podrá realizar todo acto compatible con su naturaleza y función no prohibida por las leyes. — Séptima: La administración será ejercida por el señor Vicente Mazzotta en calidad de gerente quien firmará bajo la inscripción Vicente Mazzotta y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital $ 100.000.— m|n. Está facultado para realizar todos los actos que se enuncian en la cláusula sexta y los autorizados por la ley 11.645. Podrá cuando las circunstancias lo exijan, conferir poderes generales o especiales, renovarlos y revocarlos. — Octava: La dirección del taller de trafilación que posee la sociedad quedará a cargo del señor Pedro Peries, con amplias facultades. El despido del personal podrá ser efectuado siempre que medie acuerdo previo de los socios. — Novena: Además de la contabilidad establecida por el código de comercio se llevará un Libro de Actas rubricado; en él se consignarán los domicilios de los socios, que se consideran especiales y válidos entre ellos y toda otra disposición importante a adoptarse, que lo será por mayoría de votos, contándose uno por acción, salvo los casos en que la ley ordene mayoría especiales. Las constancias del Libro de Actas harán plena fe entre las partes. — Décima: Se realizará un balance al año, con fecha 1º de octubre, llevará la firma de uno de los socios quien dejará constancia en el Libro de Actas, pasados quince días sin observaciones, se considerará aprobado. Los castigos y amortizaciones, así como el paso de créditos a ganancias y pérdidas se realizarán según los usos o los acuerdos que efectuasen los socios, dejando nota en el Libro de Actas. No se asignará valor al rubro "llaves" ni a "la locación" del inmueble ocupado por la firma. — Undécima: En cualquier momento, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad sin que ello lo haga incurrir en daños y perjuicios a favor del otro. En tal caso las actividades cesarán inmediatamente de comunicada la voluntad de resolver el contrato, debiéndose completar únicamente los trabajos en trámite cuyo incumplimiento hiciera incurrir en daños y perjuicios a la sociedad procediéndose de inmediato a liquidar. — Duodécima: La liquidación cualquiera sea su causal, será efectuada por el gerente, con sujeción a lo siguiente: Facción de un inventario y balance en el que no se asignará valor al rubro "llave" ni a "la locación" del galpón ocupado por la empresa. Luego las maquinarias y materiales deberán venderse en pública subasta, por martillero que designe el liquidador, salvo el caso previsto por la cláusula 13ª. Los fondos de "reserva" y "amortización" serán distribuídos en proporción a los capitales, una vez satisfechas las deudas. Si quedasen cuentas a cobrar deberá el liquidador hacerlas efectivas, quedando autorizado a realizar todos los gastos que a tal efecto fueren menester. Mensualmente rendirá cuentas. — Décima Tercera: Queda facultado el señor Vicente Mazzotta, y es condición de este contrato adquirir, en caso de liquidación, las maquinarias y|o los materiales existentes, al precio de costo o de inventario de iniciación, si en el estuviere incluídos. En caso de hacer uso de esta opción podrá, bajo inventario realizado por Escribano Público en fecha comunicada al otro socio, hacerse cargo del establecimiento continuando la actividad si lo estimare conveniente. Con respecto al fondo "amortizaciones" "reserva" y a las cuentas a cobrar, se seguirá el procedimiento explicado en la cláusula anterior. El importe resultante de la adquisición deberá ser hecho efectivo por el adquirente en seis cuotas iguales y mensuales sin interés. — Décimo Cuarta: En caso de incapacidad o fallecimiento del señor Pedro Peries la sociedad se disolverá de acuerdo a lo establecido en la cláusula 12ª. Si el incapaz o fallecido fuera el señor Mazzotta la sociedad podrá continuar con el representante legal, sus herederos (unificando representación) o disolverse, en cuyo caso el representante legal o los herederos gozarán de todas las prerrogativas establecidas en la cláusula trece. En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y efecto, uno para cada uno de los socios y uno para ser inscripto en el Registro Público de Comercio, en Buenos Aires a los 31 días del mes de julio de 1951. — Firmado: Vicente Mazzotta. — Pedro Peries. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 325.— e.7|9-Nº 167-v.13|9|51

WILKOWSKE, JAKUBOWICZ & WILKOWSKE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Entre los señores Martín Wilkowske, alemán, casado, domiciliado en Guido Spano 329, Villa Lynch; Israel Jakubowicz, polaco, casado, con domicilio en Raules 1949, dto. 2 y Rita Langer de Wilkowske, alemana, casada, domiciliada en Guido Spano 329, Villa Lynch, todos mayores de edad y hábiles para contratar, han resuelto formalizar el siguiente contrato de sociedad: — Primero: Los contratantes constituyen en la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto la explotación de una fábrica de tejidos, instalada actualmente en la calle Guido Spano 329, Villa Lynch, Partido de San Martín, Prov. de Buenos Aires, con administración de la misma, en la calle Raules 1949, dto. 2, de esta Capital. De común acuerdo podrán ampliar el radio de sus negocios. — Segundo: La sociedad girará bajo el rubro "WILKOWSKE, JAKUBOWICZ & WILKOWSKE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Tercero: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Veinte Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, divididos en cuotas de Mil pesos m|n., de c|l., cada una, y que han aportado los socios enteramente así: Cien cuotas el socio Martín Wilkowske, en dinero efectivo; Cincuenta y cinco cuotas el socio Israel Jakubowicz y sesenta y cinco cuotas las socia Rita Langer de Wilkowske, ambos en maquinarias, repuestos y accesorios, según inventario que se firma por separado y que forma parte integrante de éste contrato. — Cuarto: La duración de la sociedad, es por tiempo indeterminado. Cualquiera de los socios que deseare disolver la sociedad, deberá dar aviso a los otros socios, por telegrama colacionado y con noventa días de anticipación. En tal caso, la sociedad entrará inmediatamente en estado de liquidación. Se conviene expresamente que en tal caso, el socio Martín Wilkowske se hará cargo del local, y del activo y pasivo de la sociedad. Deberá abonar a los socios salientes las ganancias obtenidas, sin tener derechos éstos últimos, a importe alguno por llave, indemnización, ni por cualquier otro concepto, debiendo retirarse de la sociedad, reintegrándoseles las máquinas y demás implementos que aportaron, conforme al inventario que se firma por separado, y las ganancias obtenidas hasta esa fecha. — Quinto: La administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo conjunto de Martín Wilkowske e Israel Jakubowicz, quienes en virtud de ello, tendrán, conjuntamente el uso de la firma social, con todas las atribuciones de representación legal de la sociedad, libramiento de cheques, etc., con las facultades y responsabilidades de ley, y además de las pertinentes de los artículos 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que aquí se dan por expresamente reproducidos. Para el mejor desenvolvimiento de los negocios, la sociedad podrá hacer toda clase de operaciones y trámites, bancarios y comerciales, sin limitación de tiempo ni de cantidad, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y las demás instituciones bancarias de ésta República o del extranjero, ya sean ellos oficiales o particulares, solicitando créditos, descuentos o préstamos, pudiendo hacer manifestaciones de bienes, depósitos de dinero, títulos o valores, en custodia o caución, extraerlos y retirarlos, operar en cuenta corriente, con depósito o en descubierto, negociar letras de cambio, pagarés, cheques, vales y todo otro documento de crédito, cédulas o valores. Para la realización de todos sus actos, contratos u obligaciones, la sociedad podrá otorgar todos los documentos, instrumentos públicos o privados y escrituras que se requieran. — Sexto: Se prohibe expresamente a los socios, el de usar la firma social, en negocios ajenos a la sociedad, ni comprometerla en prestaciones gratuitas, fianzas, ni ninguna otra operación que no se refiera a la misma. — Séptimo: Los socios Martín Wilkowske e Israel Jakubowicz, deberán dedicar totalmente sus actividades y aptitudes para contribuir al acrecentamiento y desarrollo progresivo de las operaciones sociales, quedándoles absolutamente prohibido dedicarse a otros negocios, similares o distintos, mientras esté en vigencia este contrato. — Octavo: La sociedad llevará un Libro de Actas, donde se asentarán las resoluciones tomadas por la misma, las cuales deberán tomarse por mayoría de capital. — Noveno: Cada uno de los socios podrá retirar mensualmente, y a cuenta de ganancias, hasta la suma de Dos mil pesos m|n., de c|l. Se conviene de que, si las ganancias no alcanzaren a cubrir los retiros, éstos se disminuirán proporcionalmente a las que se obtengan, no pudiendo, de manera alguna, hacerse retiros personales en conjunto, por sumas mayores de los beneficios obtenidos por la sociedad. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación, que deberán practicarse en cualquier momento a pedido de uno de los socios, para conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, se practicará anualmente, a fines del mes de Diciembre, un balance general e inventario de las existencias de la sociedad, y si hubieren utilidades, ellas serán distribuidas en la siguiente forma: Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, conforme lo estatuye el artículo 20 de la ley 11645, y hasta el límite que el mismo prescribe; y del noventa y cinco por ciento restante, hecho una masa de cien por cien, corresponderá un treinta y siete por ciento para el socio Martín Wilkowske; un treinta y tres por ciento para el socio Israel Jakubowicz y un treinta por ciento para la socia Rita Langer de Wilkowske. En la misma proporción serán soportadas las pérdidas, si las hubiere. — Undécimo: En caso de incapacidad física o legal, o de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad entrará en inmediato estado de liquidación y se disolverá en las condiciones que establece la segunda parte de la cláusula cuarta del presente contrato. — Duodécimo: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios durante la existencia de la sociedad o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse el capital común, será dirimida en forma de juicio por un tribunal arbitrador, compuesto de amigables componedores y formado por dos personas designadas una por cada parte, pudiendo las dos, de común acuerdo, designar un tercer árbitro, para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. En caso de que los dos árbitros no pudieran ponerse de acuerdo para la designación del tercero, se procederá conforme a lo dispuesto por el art. 774 del Código de Procedimientos. — Décimo Tercero: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en este contrato, regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, que legislan sobre esta clase de sociedades. Bajo tales conceptos dar por formalizado este contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento, con arreglo a derecho, y firmando dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los catorce días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. (Fdo.) Martín Wilkowske. — Israel Jakubowicz. — Rita Wilkowske. Sustituye Cláusula. Domicilio constituído: Corrientes 2470, 1º — Dto. 3. Señor Juez Nacional de Comercio: Martín Wilkowske, Israel Jakubowicz y Rita Langer de Wilkowske, todos por derecho propio, en la inscripción del contrato "Wilkowske, Jakubowicz & Wilkowske S. R. L.", a V. S. respetuosamente decimos: Que, venimos a sustituir la cláusula cuarta del mencionado contrato de sociedad, "Wilkowske, Jakubowicz & Wilkowske, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en la siguiente forma: — "Cuarto: La duración de la sociedad, se conviene por el término de dos años a contar desde el 14 de Agosto de 1951. Al vencimiento del presente contrato, o por cualquier motivo de disolución voluntaria o legal del mismo, se conviene expresamente que el socio Martín Wilkowske se hará cargo del local y del activo y pasivo de la sociedad. Deberá abonar a los socios salientes, las ganancias obtenidas, sin tener derecho, éstos últimos, a importe alguno por llave, indemnización ni por cualquier otro concepto, debiendo éstos retirarse de la sociedad, reintegrándoseles las máquinas y demás implementos que aportaron, conforme al inventario que se firma por separado, y las ganancias obtenidas hasta la fecha". Sírvase V. S. tener presente lo manifestado, resolver de acuerdo a lo solicitado en nuestro escrito anterior, y proveer de conformidad, que Será Justicia. — (Fdo.) Martín Wilkowske. — Israel Jakubowicz. — Rita Wilkowske".

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 395.— e.7|9-Nº 223-v.13|9|51

AMERICAN PLASTIC

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo D. Maciel a cargo del Juzgado Nº 1, se hace saber por Cinco Días el siguiente Edicto:

Entre los Señores Agustín Antonio Rodríguez, casado, español, domiciliado en la calle Hipólito Irigoyen 2966; Abraham Grabow, casado, polaco, domiciliado en la calle Rioja 168, y Don Leandro Rodríguez, casado, español, domiciliado en la calle Belgrano 1777, todos por sí, mayores de edad han convenido en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regirá por las siguiente cláusulas y condiciones: 1º) La Sociedad que por este acto se constituye girará bajo la denominación de AMERICAN PLASTIC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Centenera 3137 pudiendo establecer agencias y sucursales en todo el territorio de la República y en el extranjero. — 2º) El objeto de la Sociedad es el dedicarse a la fabricación, compra, venta, importación y exportación de artículos de material plástico y fantasías en general, y afines, continuando los negocios de la Sociedad Comercial Colectiva American Plastic, de Rodríguez y Grabow, registrada con fecha 27 de septiembre de 1950, bajo el Nº 1044, folio 301, del Libro 54 de Contratos Privados, en el Registro Público de Comercio, de cuyo activo y pasivo se hace cargo la sociedad que por este acto queda constituída. — 3º) El capital de la Sociedad lo constituye la suma de $ 405.000.— m/n. Cuatrocientos Cinco Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en 405 (cuatro cientas cinco) cuotas de $ 1.000.— m/n. (un mil pesos moneda nacional) cada una, aportado por los socios por terceras partes iguales, correspondiéndole a cada uno en consecuencia 135 (ciento treinta y cinco) cuotas de $ 1.000.— (un mil pesos) cada una. Todos los aportes se realizan en maquinarias, materias primas, mercaderías elaboradas, mercaderías semi-elaboradas, matrices etc., conforme al inventario firmado de conformidad por las partes, que forma

parte integrante de este contrato y corre agregado al mismo, realizado al día 10 de junio de 1950. — 4º) El término de duración de este contrato queda fijado en Un Año a contar del día 10 del mes de junio próximo pasado, fecha a la cual se retrotraen en todos los efectos del presente. Los tres socios tendrán el carácter de Gerentes y a su cargo estará la administración de la Sociedad, y el uso de la firma, en forma conjunta, firmando dos cualquiera de ellos, con sus firmas particulares, anteponiendo la denominación social. Se deja constancia que cualquiera de los socios en forma individual podrá representar a la Sociedad ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Tribunales del Trabajo, Comisión de Conciliación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, Ministerio de Industria y Comercio, Administración de Aduana de la Capital, Dirección de Vigilancia de Precios y Abastecimiento, Ministerio de Hacienda de la Nación, Dirección General Impositiva, Cámara de Alquileres de la Capital. Asimismo cualquiera de los socios en forma individual podrá otorgar poderes especiales ante los Tribunales del Trabajo y Comisión de Conciliación. Además serán facultades de los socios las que se enumeran a continuación, con la constancia que dicha enumeración es solamente enunciativa y no limitativa; a) adquirir toda clase de bienes muebles e inmuebles a título oneroso o gratuito y enagenarlos a título oneroso; gravarlos con prenda comercial, civil o agraria hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando en cada caso el precio, plazo forma de pago y demás modalidades que fueren pertinentes y tomar o dar posesión de los bienes materia del acto o contrato; b) dar o tomar bienes raíces en arrendamiento por más o menos de cinco años, y construir edificios para su instalación; c) solicitar de las autoridades competentes toda clase de concesiones, permisos o privilegios y explotarlos o negociarlos; d) abrir cuentas corrientes comerciales o bancarias, constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos o instituciones de crédito público o privado, incluyendo el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Central de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o Bancos oficiales o dependientes de gobiernos provinciales o mixtos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad; e) tomar dinero prestado a interés en los establecimientos indicados en el párrafo anterior o de cualquier otros Bancos incluso el Banco Hipotecario Nacional así como de particulares con sujeción a sus cartas y el tipo de interés; f) aceptar toda clase de bienes en pago y toda clase de garantías personales y reales por los créditos a favor de la sociedad; g) librar, aceptar, endosar, cobrar, enagenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria o personal; h) hacer, aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas; i) constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos, transferirlos o cancelarlos, total o parcialmente; j) comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por medio de apoderados, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; k) percibir otorgando recibos y cartas de pago; l) conferir poderes generales o especiales y revocarlos; m) formular protestos y protestas; n) delegar y ejecutar en general todos los actos contratos y operaciones que fueren menester para el mejor cumplimiento de los fines de la sociedad, salvo que estuvieran prohibidos por la ley. — 5º) Los socios Agustín Antonio Rodríguez y Abraham Grabow quedan obligados a dedicar todo su celo, actividad y tiempo a los negocios sociales quedándoles prohibido terminantemente intervenir en otros negocios, operaciones o transacciones ajenas al giro social, sean o no afines con éste. El socio Leandro Rodríguez queda en libertad de acción para dedicarse a cualquier otra actividad lucrativa, en beneficio propio, siempre que dichas actividades no impliquen competencia con la que realiza la Sociedad que por este acto queda constituída. — 6º) Anualmente al 9 de junio de cada año se practicará un balance general de los negocios, sin perjuicio de los parciales y de comprobación que soliciten los socios en cualquier oportunidad. Las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio anual o las pérdidas si las hubiere, serán distribuídas o soportadas entre los socios por partes iguales. — 7º) Cada socio Gerente podrá retirar mensualmente hasta la suma de $ 2.500.— (dos mil quinientos pesos m/n.) cantidades que se imputarán a la cuenta particular de cada socio, como anticipo de futuras utilidades. Ninguno de los socios podrá retirar más del 50 % de sus utilidades anuales, debiendo quedar el remanente acreditado en su cuenta particular, pudiendo ser utilizado por la Sociedad sin abonarle interés alguno. — 8º) Queda prohibido a los socios comprometer la firma social en operaciones particulares, en garantías o fianzas a terceros, y en beneficio particular, y en general, comprometerla a título gratuito. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los consocios deberán practicar un balance e inventario de inmediato, y en todos los casos los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado deberán unificar la representación; dentro de los 18 meses de ocurrido el fallecimiento o producida la incapacidad se hará efectivo a los herederos o causahabientes declarados judicialmente, la parte de capital y utilidades que correspondiere al socio fallecido o incapacitado, efectuándose el pago teniendo en cuenta lo previsto en la cláusula siguiente. — 9º) Para el supuesto de disolución, liquidación anticipada o al término del contrato, que se deja formalizado, se distribuirán los valores conforme a las constancias de los libros rubricados de la Sociedad, no pudiendo exigirse por parte de ninguno de los socios, sus herederos o causahabientes, valorización o derecho alguno en concepto de "llave", marcas, y cualquier otro valor que no estuviera estipulado expresamente en los valores del activo de la Sociedad, consignados en su contabilidad legal. — 10º) Toda duda, divergencia o diferencia que se suscitare entre los socios, sus herederos o causahabientes sobre la interpretación del presente contrato, mientras durare su vigencia o al término del mismo o durante la liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes dictarán su fallo dentro de los 15 días de haber aceptado el cargo, debiendo en caso de discordia nombrar un árbitro único cuyo fallo será inapelable. Los árbitros nombrados por cada uno de los socios decidirán por mayoría las cuestiones que se les planteen. — 11º) Las partes a todos los efectos de este contrato constituyen domicilios especiales en los indicados "ut supra", quedando elegida la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciándose expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. En un todo de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los 7 días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Agustín A. Rodríguez. — A. Grabow. — Leandro Rodríguez.

Buenos Aires, 31 de agosto de 1951. — Carlos A. Bocalandro (h), secretario.

$ 375.— e.6|9-Nº 80 - v.12|9|51.

ACOSTA Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional en lo Comercial hace saber por cinco días el siguiente edicto: Entre los señores César Carlos Acosta, argentino, casado, Tulio Saturnino Pelle, argentino, casado y Martín Carlos Juanche, uruguayo, casado, todos domiciliados en la calle Alvarado número ciento ochenta y seis de esta Capital Federal, integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social "ACOSTA Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" Capital pesos veinte y tres mil moneda nacional constituída por contrato privado de fecha veinte y siete de Agosto de mil novecientos ocuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos ochenta y seis, al folio cuatrocientos veinticuatro del libro diez de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de común acuerdo se resuelve: El socio Tulio Saturnino Pelle, se retira de la Sociedad con la conformidad de los demás socios, señores César Carlos Acosta y Martín Carlos Juanche. A tal efecto, vende, cede y transfiere al socio César Carlos Acosta, las noventa cuotas de cien pesos cada una, que le corresponden en la citada sociedad, de acuerdo al contrato social, en total la suma de Nueve mil pesos moneda nacional. Asimismo el señor César Carlos Acosta, le abona al Señor Tulio Saturnino Pelle la suma de Treinta y un mil pesos moneda nacional, en concepto de las que le corresponden por dinero que se halla en la cuenta particular del mismo, sueldos hasta la fecha de su retiro y ganancias que le pudieran corresponder hasta esa misma fecha y en lo sucesivo, por negociaciones u operaciones pendientes haciendo constar el señor Tulio Saturnino Pelle, que dichas cantidades pueden ser percibidas por el Señor César Carlos Acosta, como así también de que el importe total de cuarenta mil pesos moneda nacional los recibió totalmente en dinero efectivo, antes de la firma del presente de manos del señor César Carlos Acosta, sirviendo el presente de eficaz recibo y carta de pago en forma, no teniendo que hacer ningún reclamo, pasado presente o futuro por los conceptos expresados. Asimismo hace constar que se retira de la sociedad indicada con fecha treinta y uno de Marzo del corriente año. En consecuencia los señores César Carlos Acosta y Martín Carlos Juanche únicos integrantes de la referida sociedad, resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta, séptima y ocatava en la siguiente forma: Cuarta: el capital social estará constituído por la suma de veinte y tres mil pesos moneda nacional que se divide en cuotas de cien pesos cada una, aportadas en esta forma; el señor César Carlos Acosta: ciento cuarenta cuotas y el señor Martín Carlos Juanche: noventa cuotas. El capital suscripto e integrado totalmente en la proporción indicada está constituído por el efectivo, maquinarias, materiales provenientes del balance practicado a tal efecto y cuyo activo y pasivo toman a cargo los integrantes de la sociedad. — Quinta: La gerencia estará a cargo de los dos socios, siendo indispensable la firma de ambos conjuntamente, que será como firman habitualmente, debajo de un sello que indique la razón social, para los actos que obliguen a la sociedad y para efectuar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central, del Crédito Industrial Argentino y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y demás Bancos de la Zona de la Capital Federal, estando prohibido comprometerla en negocios ajenos a la misma y darla como garantía, fianza, aval o en operaciones de terceros. — Séptima: Anualmente el día 30 de Septiembre de cada año, la sociedad practicará un balance general e inventario, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Dirección General Impositiva, quedando a consideración de los socios por treinta días el mismo, transcurridos los cuales se aprobará si no hubiere oposición. Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: el señor César Carlos Acosta el sesenta por ciento y el señor Martín Carlos Juanche el cuarenta por ciento, no podrán repartirse utilidades sino de las líquidas y realizadas y en caso de pérdidas estas serán soportadas por los socios en la misma proporción en que se distribuyen las utilidades. De las utilidades que resulten se aparatá un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento establecido en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. En caso de pérdida del veinte por ciento del capital social, podrá cualquiera de los socios exigir la disolución y liquidación de la sociedad Las resoluciones sobre los negocios sociales se asentarán en un libro especial y serán tomadas por mayoría de votos, dando derecho cada cuota de capital a un voto. — Octava: Los socios César Carlos Acosta y Martín Carlos Juanche, en su caracter de gerentes se asignan los siguientes emolumentos mensuales, en concepto de sueldos, gastos de representación y viáticos: el señor Acosta mil pesos y el señor Juanche quinientos pesos; estos emolumentos serán cargados a la cuenta de gastos de la sociedad. Asimismo cualquiera de los socios no tendrá impedimento alguno para ocuparse de sus asuntos particulares y comerciales, ajenos al giro de la sociedad. Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales, los que designarán una única persona que los represente, la cual deberá ser previamente aceptada por los demás socios. En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los cuatro días del mes de Julio del Año del Libertador General San Martín mil novecientos cincuenta. Sobreraspado: veinte y tres mil. disposiciones. en". Todo vale. Enmendado: César. Vale. César Acosta. — Tulio S. Pelle. — Martín Carlos Juanche". Entre los señores César Carlos Acosta, argentino, casado, y Martín Carlos Juanche, uruguayo, casado y Mario Enrique Acosta, argentino, mayor de edad, todos domiciliados en la calle Alvarado número ciento ochenta y seis de esta Capital Federal, siendo los dos primeros integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la razón social "Acosta y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada, Capital pesos Veinte y tres mil moneda nacional" constituída por contrato privado de fecha veinte y siete de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veinte y siete de Septiembre de mil novecientos cuarenta y seis, bajo el número novecientos ochenta y seis, al folio cuatrocientos veinticuatro del libro diez de Contratos de sociedades de Responsabilidad Limitada, modificada por contrato privado de fecha cuatro de Julio de mil novecientos cincuenta, que se halla pendiente de inscripción por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia de Comercio a cargo del Doctor Norberto Gowland, Secretaría del Doctor Carlos Castro Walker, y en tal carácter de común acuerdo se resuelve: El socio Martín Carlos Juanche, se retira de la sociedad con la conformidad del otro socio. A tal efecto vende, cede y transfiere al señor Mario Enrique Acosta, las noventa cuotas de cien pesos cada una, que tiene en la indicada sociedad, en total la suma de nueve mil pesos moneda nacional, facultando expresamente al citado para que cobre y perciba, lo que le corresponde en concepto de cuenta particular, incluídos los sueldos y ganancias, préstamos efectuados a la sociedad y por cualquier otro concepto, ya sea futuro, presente o pasado, que pudiera corresponderle como socio en la misma, y por negociaciones u operaciones pendientes, haciendo constar que se retira de la sociedad con fecha treinta y uno de Diciembre de 1950. En consecuencia los señores César Carlos Acosta y Mario Enrique Acosta, únicos integrantes de la referida sociedad, resuelven modificar las cláusulas cuarta, quinta, séptima y octava en la siguiente forma: Cuarta: El capital social estará constituído por la suma de Veinte y tres mil pesos moneda nacional que se divide en cuotas de cien pesos cada una, aportadas en esta forma: el Señor César Carlos Acosta ciento cuarenta cuotas y el señor Mario Enrique Acosta noventa cuotas. El capital suscripto e integrado totalmente en la proporción indicada, está constituído por el efectivo, maquinarias materiales provenientes del balance practicado a tal efecto y cuyo activo y pasivo toman a cargo los integrantes de la sociedad. — Quinta: La gerencia estará a cargo de ambos socios, indistintamente, debiendo firmar como lo hacen habitualmente, debajo de un sello que indique la razón social, para los actos que obliguen a la sociedad, y para efectuar operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Central, del Crédito Industrial Argentino y Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, y demás bancos de la zona de la Capital Federal, estándoles prohibida comprometerla en negocios agenos a la misma y darla como garantía, fianza aval o en operaciones de terceros. — Séptima: El día 31 de Diciembre de cada año, la sociedad practicará un balance general e inventario, de acuerdo a las disposiciones vigentes en la Dirección General Impositiva, quedando a consideración de los socios por treinta días el mismo, transcurridos los cuales se aprobará si no hubiere oposición. Las utilidades se distribuirán en la siguiente forma: el señor César Carlos Acosta el sesenta y seis por ciento y el señor Mario Enrique Acosta el treinta y cuatro por ciento restante, debiendo apartarse de las mismas un cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta completar el diez por ciento del capital social, en concepto de fondo de reserva legal. No podrá

repartirse utilidades sino de las líquidas y realizadas, y en caso de pérdidas estas serán soportadas por los socios en proporción a los capitales invertidos. En caso de pérdida del veinte por ciento del capital social, podrá cualquiera de los socios exigir la disolución y liquidación de la sociedad. Las resoluciones sobre los negocios sociales se asentarán en un libro especial y serán tomadas por mayoría de votos, dando derecho cada cuota de capital a un voto. — Octava: Para el caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales, los que designarán una única persona que los represente, la que deberá ser previamente aceptada por los demás socios. Asimismo cualesquiera de los socios podrá ocuparse en sus asuntos particulares y comerciales ajenos al giro de la sociedad. En prueba de conformidad se firma el presente en la Ciudad de Buenos Aires a los veintidós días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno. Enmendado: integrantes. Vale. Sobre raspado: Capital, constituido, Impositiva. Vale. Entre líneas: séptima y octava; cuarta. Vale. — César C. Acosta. — Martín Carlos Juanche. — Mario E. Acosta. — Buenos Aires, Julio 18 de 1951. — Carlos Castro Walker. secretario.

$ 450.— e.6|9-Nº 50-v.12|9|51

COMAR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a 20 del mes de Agosto de 1951, reunidos los Señores Carlos Bellati, argentino, casado, domiciliado en la calle Avenida Quintana Nº 84; Juan Ferro, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza Nº 1311; Andrés Ferro, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza Nº 1311; Luis Ferro, argentino, soltero, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza Nº 1311; Carlos José Ferro, argentino, casado, domiciliado en la calle Pedro de Mendoza Nº 1311; Virginia Tropea de Ferro, italiana, viuda, domiciliada en la calle Pedro de Mendoza Nº 1311; Angela Ferro de Godoy, argentina, casada, domiciliada en la calle Pedro de Mendoza Nº 1311 e Ingeniero Edmundo Félix Bernasconi, argentino, casado, domiciliado en la calle España Nº 214, todos vecinos de esta Capital Federal, mayores de edad y hábiles para contratar, por el presente Declaran: Que por acta de fecha 26 de Junio de 1951, los cinco nombrados en primer término se han hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Carlos A. Scotto y Compañía" y cuya disolución consta inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 390 al folio 269 del libro 46 de Disoluciones Sociales, con fecha 1º de Agosto de 1951. Que de conformidad con lo estipulado en la cláusula segunda del acta referida los expresados Señores Carlos Bellati, Juan Ferro, Andrés Ferro, Luis Ferro y Carlos José Ferro se han hecho cargo del activo y pasivo de la sociedad disuelta al solo efecto de transferirlo en su totalidad a una sociedad que constituirán conjuntamente con los Señores Ingeniero Edmundo Félix Bernasconi, Virginia Tropea de Ferro y Angela Ferro de Godoy. En consecuencia y en cumplimiento de lo convenido precedentemente todos los comparecientes de común acuerdo Resuelven: 1º) Entre los Señores Carlos Bellati, Juan Ferro, Andrés Ferro, Luis Ferro, Carlos José Ferro, Virginia Tropea de Ferro, Angela Ferro de Godoy e Ingeniero Edmundo Félix Bernasconi, con efecto retroactivo al 30 de Junio de 1951, queda constituída una sociedad de responsabilidad limitada, que girará bajo el rubro de "COMAR. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá asiento legal en esta Capital, calle Pedro de Mendoza Nº 1311, sin perjuicio de extender el radio de todas sus operaciones en el territorio de la República y en el extranjero, estableciendo las sucursales, agencias o representaciones que estime necesarias. — 2º) La sociedad tendrá por objeto la explotación de todas las operaciones de carácter marítimo, fluviales y portuarias, la compra-venta de buques, la explotación y arrendamiento de embarcaciones, por cuenta propia o de terceros, el establecimiento en el país o en el extranjero de agencias marítimas, proveedurías marítimas y talleres de reparaciones navales, la extracción, transporte y comercialización de arena, canto rodado y pedregullo, a cuyo fin podrá solicitar de las autoridades nacionales, provinciales y municipales concesiones en los puertos de la República para el establecimiento de elementos destinados a la carga y descarga de los citados productos y en general todo acto o actividad que directa o indirectamente esté relacionado con el objeto social. Para el mejor cumplimiento de sus fines la sociedad queda facultada: a) Para comprar, vender, sea al contado o a plazos, con garantía o sin ella, toda clase de inmuebles, muebles o semovientes, títulos o acciones, como también para importar, exportar o negociar toda clase de mercaderías o materias primas. b) Adquirir, enajenar, ceder, hipotecar, prendar, constituir toda clase de derechos reales, dar o tomar en arrendamiento toda clase de bienes, créditos, derechos y acciones, cancelar gravámenes, dar y recibir bienes en pago. c) Formar sociedades subsidiarias, efectuar fusiones, combinaciones u otras comunidades de intereses con otras sociedades firmas o personas, dentro y fuera del país, fundar y tomar parte en sociedades anónimas, en comandita y de responsabilidad limitada, aceptando y firmando condiciones, dar y recibir en préstamo dinero o efectos en moneda nacional o extranjera, oro o papel, con garantías hipotecarias, anticresis, prenda agraria o civil, con o sin ellas, ya sea operando con particulares o con Bancos oficiales o privados. d) Descontar o suscribir giros, pagarés, cheques, vales, warrants, guías, cartas de porte, conocimientos y demás papeles de comercio como aceptante, endosante, librador o avalista, girar en descubierto, abrir o cerrar cuentas bancarias, celebrar contratos de fletamento, registrar marcas de fábrica o patentes de invención, transferirlas, ocuparse de comisiones en general representaciones o consignaciones y tramitar peticiones ante los poderes públicos. e) En general emprender cualquier negocio, empresa y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, ya que la precedente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa pues la sociedad podrá realizar cualquier operación civil y comercial que sea necesaria y conveniente para sus fines. — 3º) La sociedad tendrá una duración de quince años. Sin perjuicio de lo expuesto, después de transcurrido dos años de vigencia del presente contrato, cualesquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad notificando su decisión a los demás socios mediante telegrama colacionado con seis meses de anticipación como mínimo al vencimiento de cada ejercicio financiero, en cuyo supuesto se abonará al socio saliente su parte de capital y utilidades en la forma que más adelante se expresa. — 4º) La sociedad se constituye sobre la base del activo y pasivo —de los que se hace cargo sin reserva alguna— que poseía la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo el rubro de "Carlos A. Scotto y Compañía", disuelta por instrumento de fecha 26 de Junio de 1951, el que fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número 390, al folio 269 del libro 46 de Disoluciones Sociales, con fecha 1º de Agosto de 1951. — 5º) El capital social queda fijado en la suma de un millón cuatrocientos mil pesos moneda nacional ($ 1.400.000.00), dividido en catorce mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que los socios suscriben en la siguiente proporción: Sr. Carlos Bellati: siete mil cuatrocientos veinte cuotas o sea un total de setecientos cuarenta y dos mil pesos moneda nacional; Sr. Ingeniero Edmundo Félix Bernasconi: mil treinta y seis cuotas o sea un total de ciento tres mil seiscientos pesos moneda nacional; Sr. Juan Ferro: novecientas veinticuatro cuotas o sea un total de noventa y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Sr. Andrés Ferro: novecientas veinticuatro cuotas o sea un total de noventa y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Sr. Luis Ferro: novecientas veinticuatro cuotas o sea un total de noventa y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Sr. Carlos José Ferro: novecientas veinticuatro cuotas o sea un total de noventa y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional; Sra. Virginia Tropea de Ferro: novecientas veinticuatro cuotas o sea un total de noventa y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional y Sra. Angela Ferro de Godoy: novecientas veinticuatro cuotas o sea un total de noventa y dos mil cuatrocientos pesos moneda nacional. Las referidas cuotas se hallan a la fecha totalmente integradas por los socios en las proporciones mencionadas y representadas por el activo y pasivo a que referencia el balance general, que firmado de conformidad por todos los comparecientes, se agrega al presente. — 6º) Anualmente, al 30 de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicio de los parciales y arqueos de caja que se practicarán periódicamente, a cuyos fines se llevará la contabilidad en la forma prescripta por el Código de Comercio, completada con un libro de actas en el que se dejará constancia de las reuniones de los socios, deliberaciones y demás circunstancias que se creyeran necesarias, como asimismo las aprobaciones de los distintos balances. — 7º) La sociedad solo podrá distribuir utilidades realizadas y líquidas. Previas las amortizaciones y castigos sobre los distintos rubros que serán pasados a Ganancias y Pérdidas, las referidas utilidades líquidas y realizadas se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta completar el diez por ciento del capital social. — Este fondo de reserva pertenece a los socios en proporción a las cantidades con que hayan contribuído a su formación y deberá incluirse dentro del haber que por todo concepto corresponde al socio en caso de retiro, fallecimiento, incapacidad o disolución de la sociedad. — b) Hasta el dos por ciento anual a la formación de un fondo de previsión para cubrir los riesgos e indemnizaciones emergentes de la Ley 11.729 y Decreto-Ley 33.302|45, hasta completar el diez por ciento del capital social. — Este fondo especial pertenece exclusivamente a la sociedad y en caso de retiro, fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales no podrán alegar ningún derecho sobre el mismo, pues quedará a disposición de la sociedad para atender los riesgos previstos en su formación. — En caso de disolución de la sociedad, si quedara remanente de este fondo, corresponderá a los socios que formen parte de la misma en ése momento, en proporción a su capital. — c) Anualmente se reservará, asimismo, un porcentaje de las utilidades cuyo monto se determinará en cada caso, destinado a solventar los gastos de reparaciones y a la renovación del material flotante. — Dicho fondo pertenece a cada uno de los socios en proporción a su aporte y le será reembolsado en caso de retiro o computado en su haber para el supuesto de fallecimiento, incapacidad o liquidación de la sociedad. — El resto de las utilidades, una vez cubiertos los destinos a que obedecen los incisos precedentes, será distribuído entre los socios en la siguiente forma: Sr. Carlos Bellati: 53 o|o; Sr. Ingeniero Edmundo Félix Bernasconi: 7,4 o|o; Sr. Juan Ferro: 6,6 o|o - Sr. Andrés Ferro: 6,6 o|o - Sr. Luis Ferro: 6,6 o|o - Sr. Carlos José Ferro: 6,6 o|o - Sra. Virginia Tropea de Ferro: 6,6 o|o y Sra. Angela Ferro de Godoy: 6,6 o|o. — 8º) Si hubiere pérdidas serán soportadas por los socios en la misma proporción asignada en la cláusula precedente para las utilidades. — Cuando las pérdidas alcancen el 30 o|o del capital, la mayoría de los socios por capital podrá resolver la disolución y liquidación de la sociedad en la época que determinen. — 9º) La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los Sres. Carlos Bellati, Juan Ferro, Andrés Ferro, Luis Ferro, Carlos José Ferro, e Ingeniero Edmundo Félix Bernasconi, quienes podrán actuar en forma conjunta, separada, alternativa o indistintamente. — Cada uno de los nombrados que revestirá el cargo de gerente, tendrá el uso de la firma social, a cuyo fin firmará con el nombre y apellido propio debajo de un sello con el rubro de la sociedad, pudiendo hacer uso de la misma sin limitación alguna para los fines sociales, pero con expresa y absoluta prohibición de utilizarla o comprometerla en obligaciones, fianzas, garantías o asuntos en que la sociedad no estuviera interesada. — Sin perjuicio de todos los actos contratos y acciones propias del giro social los socios gerentes estarán especialmente facultados: a) Adquirir el dominio de todas clases de bienes muebles, inmuebles, semovientes u otros objetos o valores, ya sea por compra, permuta, cesión, donación, dación en pago o por cualquier otro título, con facultad para venderlos, hipotecar o de otro modo gravar o enajenar bienes de esa naturaleza a título oneroso, pactando en cada caso de enajenación o adquisición los precios, plazos, formas de pago de las expresadas operaciones, satisfaciendo o percibiendo el importe correspondiente al contado o a crédito. b) Celebrar contratos de locación, pudiendo renovarlos, modificarlos, ampliarlos o rescindirlos y pagar o cobrar arrendamientos. — c) Realizar toda clase de operaciones comerciales o bancarias, sin limitación de tiempo o cantidad que tengan por objeto girar, descontar, aceptar, endosar, ceder, cobrar, enajenar y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques u otras obligaciones o documentos de crédito público o privado y constituir depósitos de dinero y extraer total o parcialmente esos u otros depósitos. — d) Aceptar o hacer conformaciones, novaciones o quitas de deudas. — e) Representar a la sociedad en el país o en el extranjero, ante los Gobiernos, Ministerios, Municipalidades, Prefecturas Marítimas, Aduanas, Instituto Nacional de Previsión Social y cualquier otra Repartición u oficina pública, con todas las facultades que consignan las leyes de fondo y las de forma que rigen el mandato, pudiendo presentar escritos, manifiestos y sus copias, listas de ranchos y sus traducciones, roles, relaciones de carga, simples o privadas, conformes, transbordos y guías, recibos de las mercaderías removidas o recibidas a consignación y las guías de expedición de las mismas clases de cargas, presenciar la carga y descarga y solicitar las correspondientes rectificaciones de los manifiestos, intervenir en el trámite y notificaciones de los sumarios fiscales, solicitar arqueos provisorios y definitivos, rearqueos, inscripciones en la matrícula nacional, inspecciones, clases de banderas, certificados para sacar patentes, cambios de nombres y enarboladuras despachos, enrolamientos de tripulaciones, pago de muelles y multas, pedir la devolución de las mismas y percibirlas y firmar conocimientos contra recibos del buque. — f) Comparecer en juicios, por sí o por medio de apoderados, con facultad para entablar y contestar demandas de cualquier naturaleza o fuero, declinar y prorrogar jurisdicciones, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, prestar o deferir juramentos, reconocer obligaciones preexistentes y renunciar al derecho de apelar y a prescripciones adquiridas. — g) Constituir o enajenar derechos reales y cancelarlos total o parcialmente. — h) Conferir poderes especiales y generales o revocarlos, registrar y protocolizar actos jurídicos, inscribir marcas y otorgar los instrumentos públicos o privados que fueran necesarios, quedando entendido que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. — 10º) Los socios se reunirán tan frecuentemente como lo estimen conveniente para compenetrarse de la marcha de los negocios sociales, debiendo hacerlo obligatoriamente una vez al año para considerar el balance general. — De lo actuado en estas reuniones se levantará un acta en el libro respectivo, que firmarán todos los socios presentes. — En cualquier momento los socios podrán exigir la exhibición de los libros y constancias que desearen verificar personalmente o por representantes autorizados. — 11º) Para la aprobación del balance, nombramiento de nuevos gerentes, sueldos de los mismos y demás cuestiones para las cuales en este contrato no se establezcan disposiciones especiales, se decidirá por mayoría de votos sobre el capital social, a cuyo efecto cada cuota representará un voto. — En las respectivas actas se consignará el nombre, número de cuotas y votos de cada socio. — Las resoluciones que versen sobre: a) Aumento o disminución del capital social; b) Disolución de la sociedad o su fusión con otra; c) La compra-venta de inmuebles y de embarcaciones y la constitución de derechos reales sobre los mismos y d) Toda modificación del acta de constitución de la sociedad que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrán resolverse por unanimidad de votos. — 12º) Cada socio tendrá derecho a un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenecen. — El voto podrá producirse personalmente o por apoderado con carta poder. Podrán ser apoderados otros socios o terceros extraños a la sociedad. — 13º) Los socios no podrán ceder a terceros extraños a la sociedad sus respectivas cuotas, salvo la conformidad de todos los socios autorizando dicha cesión, pero los socios podrán cederse entre sí, total o parcialmente sus cuotas sociales siendo necesario en este caso solamente la conformidad de la mayoría del capital. — 14º) En caso de que un socio exprese su deseo de retirarse de la sociedad, según se indica en la cláusula tercera y exista el deseo de continuar el negocio por parte de los demás socios, el saliente estará obligado a vender a los

otros socios su parte por el valor que arroje el último balance, con más la parte que le corresponda en los fondos de reserva a que se refieren los incisos a) y c) del artículo séptimo y las utilidades del ejercicio en curso, lo que se pagará en seis cuotas semestrales vencidas, con el 10 o|o de interés anual, contadas desde el momento en que se concierte la venta. — Los socios compradores se reservan el derecho de comprar las cuotas en plazos menores o al contado. Estas resoluciones deberán tomarse por mayoría de votos del capital social, excluído el saliente, dentro de los 90 días de la comunicación de retiro y en ese mismo acto se resolverán las proporciones en que cada uno de los socios contribuirá a hacerse cargo de las cuotas sociales del socio saliente. En caso de retiro, fallecimiento, transferencia o incapacidad, ni el socio, ni los herederos o representantes legales podrán exigir suma alguna en concepto de llave, marca u otras indemnizaciones semejantes. En caso de que ninguno de los socios opte por comprar las cuotas del socio saliente, este tendrá derecho a venderlas a terceros extraños a la sociedad con los mismos derechos y obligaciones que los establecidos en el presente contrato para cada uno de los comparecientes. — 15º) El fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios no produce la disolución de la sociedad. Ocurrido el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos del fallecido o representante legal del incapaz podrán, dentro de los 180 días de ocurrido el fallecimiento o de la declaración judicial de la incapacidad, incorporar a la sucesión del socio fallecido o continuar con las cuotas del declarado incapaz. Incorporada la sucesión todos sus integrantes o partes deberán actuar en la sociedad bajo una única representación, considerándose socio a la entidad sucesión. No resolviéndose la incorporación o transcurrido el término de 180 días fijados, sin que aquella se resolviera, los demás socios tendrán derecho a tomar la parte de aquella y abonar a los herederos del socio fallecido, cedente o al representante legal del socio incapaz, el haber que por la respectiva parte o porción les corresponda en concepto de capital, utilidades, proporción de los fondos de reserva incisos a) y c) del artículo séptimo) y saldo de cuenta corriente al día de fallecimiento o de la declaración legal de incapacidad, a cuyo fin deberá practicarse un balance general de los negocios sociales. Dicho haber será abonado en la siguiente forma: 25 % dentro de los 90 días de formulada opción por los herederos del socio fallecido o representante legal del incapaz y el 75 % restante en tres cuotas semestrales iguales, a partir de la fecha en que se pague la primera cuota con más un interés anual del 10 %, pagadero por trimestres vencidos. La sociedad se reserva el derecho de acortar estos plazos e inclusive de abonar todo el haber al contado. Queda establecido que en sus relaciones con la sociedad, la sucesión del socio fallecido deberá actuar en todos los casos y hasta la total cancelación del haber bajo una única representación, pues de lo contrario los pagos se consignarán judicialmente. En caso de incapacidad únicamente se atenderá al curador definitivo del insano. — 16º) Para el caso de disolución de la sociedad, la liquidación o partición se realizará por medio de los socios gerentes o de los socios o personas que a este efecto se designen. La liquidación se llevará a término bajo la misma razón social con el aditamento "en liquidación" y de acuerdo con las normas consagradas en los artículos 434 y siguientes del Código de Comercio. — 17º) Los comparecientes dejan expresa constancia que dentro de la sociedad "Carlos A. Scotto y Compañía", de que se hace cargo la presente sociedad, se incluye el Buque Motor "Santa Marta", incorporado a la Matrícula Mercante Nacional (Registro Nacional Matriz de Inscripción de la Matrícula Mercante Nacional - 1ª Agrupación) bajo el Nº 4031, del que tiene la posesión material la sociedad constituída y a cuyo favor se otorgará la respectiva escritura traslativa de dominio por parte de los Sres. Carlos Bellati, Juan Ferro, Andrés Ferro, Luis Ferro y Carlos José Ferro, en el carácter de únicos sucesores de la sociedad nombrada en primer término. — 18º) Todas las cuestiones o divergencias que lleguen a suscitarse entre los socios o entre los socios o herederos de alguno de ellos, o el representante legal del incapaz, con motivo de la interpretación, cumplimiento y ejecución de este contrato, como igualmente con motivo de la disolución liquidación y partición de la sociedad, serán sometidas a árbitros, arbitradores amigables componedores. Cada parte o partes que sostengan la misma tesis designarán un arbitrador dentro de los quince días de producida la divergencia. Los arbitradores no se ajustarán a ninguna formalidad, recibirán la documentación pertinente y la relación de los hechos deberá pronunciarse dentro de los treinta días de producida su designación. Si los arbitradores resolvieran de mutuo y perfecto acuerdo la divergencia, su pronunciamiento será inapelable. Si transcurridos los treinta días en que deben expedirse no pudieran los arbitradores llegar a un mutuo acuerdo, quedará expedita a todas las partes la vía judicial, sometiéndose desde ya a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Nacionales de Comercio de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudieran corresponderles en razón de la persona o materia. — 19º) Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirán las disposiciones de la Ley 11,645 y las normas de los Códigos Civil y Comercial que se conformen con su naturaleza jurídica y que no hayan sido modificadas por dicha Ley. Bajo las cláusulas que anteceden los comparecientes dejan formalizado el presente contrato de sociedad, que se obligan a respetar y cumplir conforme a derecho. En prueba de conformidad y para su constancia se firma este único ejemplar, extendido en nueve sellos de diez centavos moneda nacional cada uno, números cuatrocientos setenta y nueve mil seseñta y cinco; cuatrocientos setenta y nueve mil sesenta y siete; cuatrocientos setenta y nueve mil setenta; cuatrocientos setenta y nueve mil setenta y uno; cuatrocientos setenta y nueve mil setenta y dos; cuatrocientos setenta y nueve mil setenta y tres; cuatrocientos setenta y nueve mil setenta y cuatro; un millón diez y ocho mil trescientos diez y el presente y el que habilitado con el sellado de ley servirá para su inscripción en el Registro Público de Comercio, a cuyo fin autorizan al Dr. Darío Bril para la tramitación respectiva, en el lugar y fecha "ut supra" indicados. Sobre Raspado: "Angela - Edmundo - 53 % - Juan" Todo Vale. Entre Paréntesis: "los - de" No Valen. Sobre Raspado: "cuotas" Vale. — Firmado: Edmundo F. Bernasconi. — Carlos Bellati. — Carlos J. Ferro. — Juan Ferro. — Andrés Ferro. — Luis Ferro. — Virginia T. de Ferro. — Angela Ferro de Godoy.

Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.075.— e.6|9-Nº 119-v.12|9|51

"CASA PRODUCTOS SENRA"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacios, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que; por escritura de fecha 23 de Julio de 1951, al folio 770, del Registro 319 a cargo del Escribano Miguel A. De Marco, la "CASA PRODUCTOS SENRA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, hizo cesión de las cuotas de capital a favor de los Señores Eugenio Roveta, Genaro Caballero, Eugenio Humberto Roveta, Ricardo Roveta y Francisco Martínez, en la proporción de 25 cuotas para los tres primeros, veinte cuotas para don Ricardo Roveta, y las cinco restantes para el señor Francisco Martínez, distribuyéndose las utilidades en la proporción del 26.68 por ciento para el primero, el 26.66 por ciento para los dos siguientes y el 10 por ciento para los dos últimos, designándose gerentes de la sociedad a los Señores Eugenio Roveta, Genaro Caballero y Eugenio Humberto Roveta; y por último dispúsose a favor del Señor Eugenio Roveta libertad absoluta y exclusiva de poder actuar en cualquier otra actividad distinta y sin obligación alguna ni labor dentro de la presente de acuerdo a las cláusulas décima octava y décima novena del contrato original. — Raspado: Martínez; Vale.

Buenos Aires, tres setiembre de 1951. — Ricardo Eastman - F. Galli Villafañe, secretarios.

$ 65.— e.6|9-Nº 132-v.12|9|51

OROMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretario Nº 2, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores, don Alejandro Luján Predazzi que firma "A. Predazzi", casado, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Castelli quinientos cincuenta y cinco de Villa Ballester, partido General San Martín, provincia de Buenos Aires y don Antonio Azar, que firma "A. Azar", soltero, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Quintana número trescientos treinta y cinco de Villa Ballester, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, y don Jorge Abraham Rafú, que firma "Jorge A. Rafú", soltero, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Nueva dos mil setecientos treinta y siete de Villa Libertad, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, todos hábiles para contratar resuelven de común acuerdo, constituir una sociedad que se regirá por las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y conforme con las siguientes cláusulas: Primera: A partir del primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, la sociedad que por este acto se constituye, girará bajo el rubro de "CROMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Suipacha cuatrocientos catorce, quinto piso, departamento N, en esta Capital Federal, y asiento principal en la calle Quintana número trescientos treinta y cinco de Villa Ballester, partido de General San Martín, provincia de Buenos Aires, pudiendo establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o establecimientos en cualquier parte de la República y|o en el extranjero. — Segunda: El objeto principal de la sociedad es dedicarse a la explotación de un establecimiento de Galvanoplastia, pudiendo variar sólo la finalidad fundamental para la cual ha sido creada, por común acuerdo de los socios. — Tercera: La sociedad podrá comprar o por cualquier título adquirir bienes inmuebles o derechos reales sobre los mismos; muebles, semovientes; créditos, títulos, derechos y acciones, venderlos, hipotecarlos, permutarlos, darlos en prenda, cederlos, donarlos o por cualquier título enajenarlos y gravarlos; dar y tomar dinero en préstamo, con garantías hipotecarias, prendarias, personales o sin ellas; efectuar operaciones con el Banco Central de la República Argentina, el Banco de la Nación Argentina, el Banco Hipotecario Nacional, el Banco de Crédito Industrial Argentino y demás Bancos o Instituciones oficiales o privadas, con sujeción a lo establecido en las cartas orgánicas y reglamentos de los mismos. — Dar y tomar bienes en arrendamiento, formar partes de otras sociedades de cualquier naturaleza, como socia de cualquier clase y realizar en general, todos los actos, como se ha dicho, que los socios consideren convenientes aunque no estén comprendidos en esta enumeración que es simplemente enunciativa y no limitativa. —

Cuarta: La sociedad se constituye por el término de cinco años a contar desde el día primero de Julio de mil novecientos cincuenta y uno; no obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá solicitar la disolución de la sociedad dando aviso a los otros en forma fehaciente con ciento ochenta días de anticipación. —

Quinta: Los socios se obligan al aporte de sus conocimiento y experiencias para la buena marcha de la sociedad, y no podrán dedicarse a otras actividades similares que perjudicaren al objeto de la sociedad; por otra parte se obligan por todo el tiempo que dure este contrato, a dedicar todo su tiempo, aptitudes y eficiencias a la sociedad que por este acto se constituye. — Sexta: El capital social, lo constituye la cantidad de sesenta y un mil ochocientos pesos moneda nacional de curso legal dividida en seiscientos dieciocho cuotas de cien pesos moneda nacional de curso legal, cada una, que los socios han suscripto en la siguiente proporción: doscientas seis cuotas, o sean, veinte mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal por el señor Alejandro Luján Predazzi, y doscientas seis cuotas, o sean, veinte mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, por el señor Antonio Azar, doscientas seis cuotas, o sean, veinte mil seiscientos pesos moneda nacional de curso legal, por el señor Jorge Abraham Rafú, el total de lo cual está integrado por mercaderías, y por partes iguales, conforme con el detalle y justiprecio obrante en el inventario practicado de común acuerdo, y cuya copia firmada por los socios forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: La sociedad será dirigida y administrada por un Director-Gerente socio de la misma quien actuará refrendado por los otros socios en todos los asuntos y negocios de la sociedad con amplitud de facultades sin más limitaciones que la de comprometer la firma social en fianza, garantías u otras obligaciones, ajenas al giro de la sociedad. — Octava: Las funciones del Gerente se establecerá de común acuerdo si son remuneradas o gratuitas. — Novena: Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, en este acto se designa como Director-Gerente al socio señor Antonio Azar, por un período de dos años. — La remoción al mismo puede tener origen en caso comprobado de desidia, culpa o negligencia grave. — Décima: La sociedad podrá constituir apoderados para asuntos judiciales y|o administrativos, confiriéndoseles al Director-Gerente o su reemplazante los poderes necesarios con las facultades que juzguen convenientes. — Décima Primera: El treinta de Diciembre de cada año, se practicará un Balance General el que deberá ser sometido a la aprobación de los socios dentro de los noventa días de realizado. — Las utilidades líquidas que resulten, una vez efectuada la reserva legal y cualquier otra reserva o castigo que los socios resolvieren realizar, serán, distribuídos entre los socios en proporción al capital suscripto. — En la proporción al capital también se soportarán las pérdidas. — Décima Segunda: Los socios tendrán derecho a intervenir en la dirección de los negocios sociales, vigilando y fiscalizando la marcha de los mismos pudiendo solicitar que se practiquen balance parciales y los arqueos de caja que juzguen convenientes. — Décima Tercera: Se requerirá acuerdo previo de los socios: a) Para la disolución anticipada de la sociedad: b) Para admitir nuevos socios: c) Para aumentar el capital. — Décima Cuarta: Ninguno de los socios podrá vender sus cuotas de capital o parte de ellas sin previo ofrecimiento a sus coasociado, y el precio será para éstos, el de su valor nominal, aunque hubieran extraños que ofrecieran más. —

Décima Quinta: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o legatarios se considerarán automáticamente incorporados a la sociedad debiendo unificar su representación. —

La incapacidad declarada de alguno de los socios, no importará su separación de la sociedad, siendo representado en la misma, por su curador o representante legal. — El representante de los herederos o legatarios y el curador del incapaz, actuarán en la sociedad con las obligaciones y derechos del socio fallecido o declarado incapaz, pero no tendrán intervención activa en la administración si el causante lo hubiere tenido, ni percibirá emolumento alguno de la sociedad. — Los herederos o legatarios del socio fallecido o el curador del incapaz, podrán optar por separarse de la sociedad, comunicando su resolución en forma fehaciente a los demás socios dentro del plazo máximo de noventa días desde el fallecimiento o declaración de incapacidad del socio que representen. — Décima Sexta: La liquidación de la sociedad por explotación del plazo o antes del vencimiento, por resolución de los socios o por los motivos previsto por la ley, será practicada por las personas y en la forma que oportunamente determinen los socios. — Décima Séptima: Cualquier duda o divergencia que suscite entre los socios, ya sea durante la vigencia de la sociedad o su liquidación y verse sobre la interpretación de este contrato o las operaciones sociales y no pueda ser resuelta por los socios, dentro de las previsiones de éstos estatutos, será sometida a la decisión de arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en discordia, quienes antes de entrar a deliberar nombrarán un árbitro tercero, para el caso de desacuerdo. — El fallo de los árbitros o el tercero, en su caso, será inapelable y de cumplimiento obligatorio para los socios, con prohibición

de recurrir a los tribunales de justicia. — Bajo las condiciones pactadas en las diecisiete cláusulas que anteceden, los socios dejan constituída la sociedad, obligándose al fiel cumplimiento de lo estipulado, conforme a derecho. — En prueba de conformidad, los socios firman en la fecha indicada "ut-supra". — Firmado: Alejandro Luján Predazzi, Antonio Azar, y Jorge Abraham Rafú. — Entre líneas: "cuotas de cien" Vale. — Firmado: Alejandro Luján Predazzi, Antonio Azar y Raúl Rafú. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos A. Bozzalandro (h.) secretario.

$ 405. — e.6|9-Nº 81-v.12|9|51

COMERCIAL ACTIVITY

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de esta Ciudad, doctor Hugo D. Maciel, Secretaría del atuorizante, se hace saber por el término de cinco días, que según escritura de fecha 25 de Julio de 1951, pasada ante el Escribano Asdrúbal J. Monteguiaga, don Ernesto Colombo cedió y transfirió a favor de don Héctor Felipe Colombo y doña Martha Sara Colombo, diez cuotas de capital de Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 1.000.—) cada una, que posee en la Sociedad denominada "COMERCIAL ACTIVITY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", efectuándose dicha cesión y transferencia en Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 10.000.—). — Buenos Aires, 27 de Agosto de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40. — e.6|9-Nº 67-v.12|9|51

EDITORIAL SED

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 Dr. Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 311. — Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Diez y Ocho. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano autorizante y testigos al final firmados, comparecen los Señores Jorge Federico Taussig, Victor Eduardo Taussig, ambos solteros, comerciantes, domiciliados en la calle Ugarteche número tres mil trescientos seis, Ernesto Francisco Babino, casado, profesor, domiciliado en la calle Ugarteche número tres mil cincuenta, Eduardo Alberto Jonquieres, casado, profesor, domiciliado en la calle Malabia número dos mil cuatrocientos setenta y cinco y Graciano Osvaldo Rodríguez, soltero, comerciante, domiciliado en la calle Cabello número tres mil seiscientos cuarenta y cuatro, todos argentinos, hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y manifiestan: Que han convenido celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada y llevando a efecto sus propósitos vienen por la presente a dejarla constituída bajo las siguientes cláusulas: Artículo Primero: A partir de la fecha queda constituída entre los comparecientes una Sociedad bajo la razón social de "EDITORIAL SED, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". Artículo Segundo: Tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Ugarteche número tres mil cincuenta, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos y representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Artículo Tercero: La duración de la Sociedad se fija en el término de diez años a partir de la fecha. — Dicho plazo se considerará automáticamente prorrogado por diez años más, si ninguno de los socios manifestara por telegrama colacionado, su voluntad en contrario con seis meses de anticipación a la terminación del mismo. — Sin perjuicio de ello la Sociedad se disolverá cuando los balances acusen la pérdida del treinta por ciento del capital social y podrá disolverse en cualquier momento por la voluntad de todos los socios. — Artículo Cuarto: El objeto principal de la Sociedad será dedicarse a la redacción, impresión, edición, publicación, distribución y|o venta de periódicos, revistas, folletos, libros y toda otra clase de publicaciones y en general al comercio de imprenta y editorial, como así también a actividades de publicidad y propaganda. — Sin perjuicio de su objeto principal podrá también dedicarse a operaciones de importación, exportación y representaciones, explotación de patentes y marcas, derechos literarios, artísticos y de propiedad intelectual en general y a cualquier otro negocio o comercio que viere convenir, afín o nó a los objetos enumerados y a toda otra actividad que directa o indirectamente se relacione con los mismos; no comprendida entre los especificados. — A tales fines podrá adquirir por cualquier título o razón toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, acciones y derechos y venderlos, arrendarlos, cederlos y gravarlos en cualquier forma, constituyéndo sobre ellos hipotecas, prendas u otros gravámenes, dar préstamos garantizados o nó con derechos o garantías reales o personales y cancelar dichos derechos. — Artículo Quinto: El capital social se fija en la suma de Ciento Cincuenta Mil Pesos moneda nacional, representado por mil quinientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, que aportan los socios por partes iguales a razón de treinta mil pesos de igual moneda o sean trescientas cuotas cada uno.

— Dicho capital será integrado por los socios en dinero efectivo, el cincuenta por ciento al inscribirse el presente contrato en el Registro Público de Comercio y el resto dentro de los ciento veinte días de la fecha. — Artículo Sexto: El capital podrá ser aumentado hasta las cantidades y en las oportunidades que los socios crean convenientes y así lo resuelvan por unanimidad, mediante suscripciones de nuevas cuotas que podrán ser efectuadas por los actuales socios o por nuevos socios en el caso de que aquellos resolvieran por unanimidad admitirlos en la Sociedad. — Artículo Séptimo: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de los socios Jorge Federico Taussig y Ernesto Francisco Babino, quienes en su carácter de Gerentes tendrán el uso de la firma social indistintamente para todas las operaciones sociales, con la única restricción de no comprometerla en préstaciones a título gratuito, garantías a terceros o negociaciones ajenas al giro social.

— Artículo Octavo: El mandato para administrar conferido a los Socios Gerentes en la forma estipulada en el artículo anterior, comprende, además de los negocios ordinarios de la Sociedad con todas sus consecuencias, los siguientes actos: Representar a la Sociedad en todos sus actos, conducir todos sus negocios, autorizar y efectuar las compras, ventas, permutas, cesiones, transferencias y arrendamientos de bienes inmuebles, muebles, semovientes, como asimismo de mercaderías, acciones y derechos; celebrar todos los actos y contratos de la Sociedad; cobrar y percibir todas las sumas debidas a la Sociedad o a quien la Sociedad represente; hacer novaciones, remisiones y quitas, adquirir y transferir los bienes enumerados precedentemente, inscribir y renovar marcas de fábrica y de comercio, patentes de invención y derechos de propiedad intelectual y artística; hacer gestiones y trámites en las Aduanas, Ministerios, Oficinas Públicas ó autónomas, en la Dirección General Impositiva, Compañías de Seguros, Navegación, Transportes etcétera, Registro Nacional de la Propiedad Intelectual; solicitar créditos y girar en descubierto; abrir cuentas corrientes, con o sin provisión de fondos, con o sin garantías; solicitar préstamos y demás clases de operaciones bancarias, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial ú otros Bancos oficiales o particulares de la República o del extranjero; pagar, remitir, librar, aceptar, endosar, avalar, cancelar y anular letras de cambio y pagarés, vales, transferencias telegráficas, cheques, facturas, giros postales u otros papeles de comercio, expedir o endosar conocimientos, cartas de porte y guías, formular facturas y protestas; comprometer en árbitros y amigables componedores; gestionar y obtener privilegios, representaciones en el país o en el extranjero y concesiones, que facilitan o protejan los negocios sociales, nombrar, trasladar, separar de sus puestos a cualquiera de los empleados de la Sociedad y conferir poderes especiales de administración y judiciales, así como revocarlos cuantas veces lo estimaren conveniente, pudiendo demandar y contrademandar, contestar demandas y contrademandas, apelar, recusar, decir de nulidad, prestar cauciones y juramentos, tachar y presentar testigos, proponer y nombrar toda clase de peritos; árbitros, arbitradores y recusarlos, poner y absolver posiciones, oponer y contestar toda clase de excepciones, interponer toda clase de recursos, diligenciar toda clase de oficios y exhortos, pedir embargos preventivos y definitivos, inhibiciones, resciciones de contratos o su cumplimiento, aceptar y conceder quitas y esperas, ofrecer y denunciar bienes a embargos, pedir cotejos y reconocimiento de firmas y documentos, cobrar, percibir, transar, desistir, substituir, dar carta de pago, transigir, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas, prestar dinero o tomar prestado, dar en arrendamiento por más de seis años, inmuebles que estén a su cargo, constituirse en depositarios, formar sociedades, contituir o ceder derechos reales sobre bienes muebles o inmuebles, firmando a tales efectos todas las escrituras públicas o documentos privados que fueren necesarios. — Esta enumeración es simplemente enunciativa y nó limitativa. — Artículo Noveno: Con excepción de los casos en que la Ley o el presente contrato establezcan mayorías especiales, todas las cuestiones sociales se resolverán por simple mayoría de votos de capital. — Artículo Décimo: El fallecimiento, incapacidad, quiebra o concurso civil de alguno o algunos de los socios no producirá la disolución de la Sociedad. — En caso de fallecimiento seguirá girando con los herederos del o de los socios fallecidos bajo representaciones únicas é interín se formalice la consiguiente modificación de este contrato. En casos de incapacidad, con el incapáz, mediante la intervención de su representante legal. En casos de quiebra o concurso civil, así como en los de fallecimiento, si los herededos no desearen continuar en la Sociedad, o en los de incapacidad si existiera cualquier inconveniente para lo mismo por parte del representante del incapáz o Ministerio Público, los socios restantes tendrán prioridad, para adquirir las cuotas del fallecido, incapáz o fallido, en proporción a sus respectivos capitales y por el valor que arroje el balance e inventario general que se practicará para determinar su haber por todo concepto en la Sociedad a la fecha del fallecimiento o declaración de la incapacidad quiebra o concurso. El pago de su importe podrán el o los socios que lo adquieran hacerlo efectivo a los causa-habientes, incapáz o acreedores del fallido, abonándo el veinte por ciento al contado y el resto en cuatro cuotas semestrales, iguales y sucesivas, mediante el interés del diez por ciento anual a contar de la fecha del fallecimiento, declaración de la incapacidad ó falencia. — Artículo Undécimo: La Sociedad llevará los libros de contabilidad rubricados que presente el Código de Comercio y otros registros contables que se estimen necesarios, un Libro de Actas en el que se asentarán las reuniones de los socios y las resoluciones adoptadas y los que la marcha de la buena administración de la Sociedad exija. — Artículo Duodécimo: El día treinta y uno de Diciembre del corriente año se practicará el primer Balance e Inventario General de la Sociedad y así sucesivamente cada año, sin perjuicio de los balances especiales o de comprobación que los socios resolvieran efectuar en cualquier época. Dichos balances deberán ser aprobados por los socios dentro de los treinta días de practicados, considerándose aprobados si en dicho término no se les formulare objeción fundada alguna. — Artículo Décimo Tercero: De las utilidades líquidas que arroje el balance general anual, se deducirá un cinco por ciento para formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital y otras deducciones para reservas especiales que los socios resolvieran efectuar. El remanente, luego de efectuadas las deducciones por gastos generales, cargas sociales y amortizaciónes que los socios resolvieran efectuar, se distribuirá entre los mismos en concepto de utilidades en proporción a sus respectivos capitales realmente integrados, sufriéndo las pérdidas en la misma proporción. — Artículo Décimo Cuarto: Los socios podrán retirar mensualmente a cuenta de sus utilidades hasta la cantidad que por unanimidad se fije, con posterioridad, de acuerdo a la marcha de la Sociedad, pero si el balance general acusara pérdidas o ganancias inferiores a las retiradas quedarán obligados al inmediato reintegro de la diferencia. — Artículo Décimo Quinto: En caso de disolución de la Sociedad por cualquier causa, la liquidación será practicada por los socios Gerentes, si no se resolviera a tales fines el nombramiento de terceras personas. El procedimiento a observarse consistirá en abonar en primer término todas las deudas sociales, reintegrándose después a cada socio el capital aportado con más las ganancias o con deducción de las pérdidas en su caso, como lo establece el artículo décimo tercero. — Artículo Décimo Sexto: Cualquier cuestión que por incumplimiento, interpretación, o aplicación del presente contrato, así como por cualquier otra causa se planteare entre los socios durante el giro social, su disolución o liquidación, será sometida a la resolución de árbitros, arbitradores o amigables componedores, nombrados uno por cada parte y con facultad de nombrar un tercero para el caso de discordia, sus laudos deberán ser dictados dentro de los diez días de la aceptación de sus cargos, y serán inapelables, renunciando desde ya los socios a toda intervención judicial. El que se apartare de lo dispuesto en esta última cláusula soportará de su cuenta todos los gastos y honorarios, costos y costas del juicio. Bajo las diez y seis cláusulas que anteceden, a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, dejan los comparecientes constituída la Sociedad "Editorial Sed, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Previa lectura y ratificación así la otorgan y firman por ante mí y los testigos del acto don Alejandro Gagliardo (hijo) y don Eduardo Servando Méndez, vecinos hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Jorge F. Taussig. — Victor E. Taussig. — E. Babino. — E. A. Jonquieres. — Rodríguez. — Alejandro Gagliardo (hijo). — E. S. Méndez. Hay un sello. — Ante mí: F. S. Tepedino D'Elía. — Concuerda con su escritura matríz que pasó ante mí en el Registro ciento treinta y tres a mi cargo, doy fé. Para la Sociedad "Editorial Sed, Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido el presente testimonio en cinco sellos de dos pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente del un millón cuatrocientos cincuenta y dos mil sesenta y dos al presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Entre líneas: Exportación, que lo adquieran. Sobre raspado: ofrecer, seis, los, lo, vale. Honorarios, Decreto Nº 30.440 $ 1032 m|n. Hay un sello. — F. S. Tepedino D'Elía. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 590. — e.6|9-Nº 104-v.12|9|51

ESTABLECIMIENTOS GLORIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional en lo Comercial doctor Carlos A. Espiro, hace saber por tres días que se ha disuelto parcialmente la SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ESTABLECIMIENTOS GLORIA" en formación, por el retiro de los socios don Massimo Stevenson y doña Gabriela Misciatelli de Stevenson, quedando el activo y pasivo a cargo de los socios don Jaime Atanasio y don Julio Italo Marotta quienes continuarán con el giro social. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Enmendado: Espiro, vale. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 30.— e.6|9-Nº 111-v.12|9|51

FIDUSCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, a cargo del Juzgado Nº 7 doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que la asamblea de socios de la sociedad "FIDUSCO, SOCIEDA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", Capital m$n. 50.000, resolvió en su quinta reunión del 20 de Diciembre de 1950, designar miembros del Consejo de Gerencia a los señores: Doctor Roberto L. Guye, Gastón E. Bersier, Luciano P. R. Favre y Dr. Mario J. Amoroso Copello, con mandato hasta el 31 de Diciembre de 1952, habiendo los nombrados aceptado formalmente esta designación. — Reunido dicho Consejo de Gerencia en la misma fecha resolvió por unanimidad designar Presidente al Doctor Roberto L. Guye, y Secretario al Doctor Mario J. Amoroso Copello, con mandato hasta el 31 de Diciembre de 1952, quienes aceptaron la designación. — Asimismo resolvió en dicha reunión designar al señor Gastón Emilio Bersier, Gerente de la Sociedad, con mandato hasta el 31 de Diciembre de 1952, sin perjuicio de sus funciones como Consejero, habiendo el señor Bersier aceptado formalmente la designación. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 60.— e.6|9-Nº 105-v.12|9|51

ELABORACION GENERAL DEL CAUCHO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de la Capital Federal doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

"Entre los socios de "ELABORACION GENERAL DEL CAUCHO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Carolina Juana Piuzzi de Olivieri, Dr. Santiago Carlos Fassi, Dr. José Enrique Pfleger, Pascual Domingo Gioloso, Dr. León Malenky, Dr. Livio Rómulo Zunino, Lola Paulina Pastorelli de Fassi, Filomena Calabrese de Buzzo, Dr. Antonio Olivieri, Adriana Susana Pastorelli de Gioloso, Elsa Luisa Marchesi de Bernardelli, Ing. Tomás Imparato, Fausto Santoro e Inés Mariscotti de Llach, se conviene: Capitalizar las ganancias del ejercicio que fenecerá el treinta y uno de julio corriente, en la medida necesaria para elevar el capital social de Un millón quinientos mil pesos a Un millón ochocientos mil pesos, representados por Un mil ochocientas cuotas de Un mil pesos moneda nacional cada una las que quedan suscriptas así: Carolina Juana Piuzzi de Olivieri, Doscientas diecisiete cuotas, por un valor de Doscientos diecisiete mil pesos m/n.; Dr. Santiago Carlos Fassi, Trescientas treinta cuotas, por un valor de Trescientos treinta mil pesos m/n.; Dr. José Enrique Pfleger, Doscientas sesenta y cuatro cuotas, por un valor de Doscientos sesenta y cuatro mil pesos m/n.; Pascual Domingo Gioloso, Treinta y ocho cuotas, por un valor de Treinta y ocho mil pesos m/n.; León Malenky, Ochenta y dos cuotas, por un valor de Ochenta y dos mil pesos m/n.; Dr. Livio Rómulo Zunino, Setenta y una cuotas, por un valor de Setenta y un mil pesos m/n.; Lola Paulina Pastorelli de Fassi, Noventa y tres cuotas, por un valor de Noventa y tres mil pesos m/n.; Filomena Calabrese de Buzzo, Ciento una cuotas, por un valor de Ciento un mil pesos m/n.; Dr. Antonio Olivieri, Ciento treinta cuotas, por un valor de Ciento treinta mil pesos m/n.: Adriana Susana Pastorelli de Gioloso, Treinta cuotas, por un valor de Treinta mil pesos m/n.; Elsa Luisa Marchesi de Bernardelli, Treinta y ocho cuotas, por un valor de Treinta y ocho mil pesos m/n.: Ing. Tomás Imparato, Ciento cuarenta cuotas, por un valor de Ciento cuarenta mil pesos m/n.; Inés Mariscotti de Llach, Ciento treinta cuotas, por un valor de Ciento treinta mil pesos m/n.; y Fausto Santoro, Ciento treinta y cuatro cuotas por un valor de Ciento treinta y cuatro mil pesos m/n. Si practicado el balance, la ganancia de los socios no alcanzara a cubrir su nuevo aporte de capital, deberán completarlo dentro de los cinco días de haber sido intimados por los Gerentes. Otorgado en Buenos Aires, a los treinta días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno. Fdo: Adriana S. P. de Gioloso. — Pascual D. Gioloso. — Sgo. C. Fassi. — T. Imparato. — Lola P. Pastorelli de Fassi. — L. Malenky. — Livio R. Zunino. — Carolina J. P. de Olivieri. — A. Olivieri — José E. Pfleger. — Fausto Santoro. — Inés M. de Llach. — F. C. de Buzzo. — Elsa Marchesi de Bernardelli.

Buenos Aires, Agosto veintinueve de 1951. — Alejandro Labougle, secretario.

$ 140.— e.6|9-Nº 73 - v.12|9|51.

FERSAMAT

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital. Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se publica el siguiente edicto por cinco días:

Entre los señores don Rolando Mario Juanes Luján, que firma R. M. Juanes, argentino, soltero, de veintinueve años de edad, domiciliado en la calle Sarmiento mil quinientos treinta y tres, Cédula de Identidad número cuatro millones doscientos diecinueve mil ochenta y ocho y don Juan Hugo Maulhardt Franke, que firma J. Maulhardt, argentino, casado, de veinte y nueve años de edad, domiciliado en la calle Matheu mil novecientos noventa y nueve, Cédula de Identidad número tres millones novecientos ochenta y siete mil ochocientos noventa y cinco, ambos vecinos de esta Ciudad, convienen lo siguiente: Primero: Entre los suscriptos queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que girará bajo la razón social de "FERSAMAT, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Matheu mil novecientos noventa y nueve. — Segundo: La Sociedad podrá establecer sucursales o agencias, en cualquier punto de la Ciudad o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de esta Sociedad se fija en un período de Diez Años, a partir de la fecha en que este contrato sea inscripto en el Registro Público de Comercio, pero respecto a las relaciones entre los socios, los derechos y obligaciones derivados de este contrato comenzarán desde el primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. — Cuarto: La Sociedad tendrá por principal objeto realizar negocios por cuenta propia o ajena en el ramo de herrajes para obras, artículos de ferretería en general, sanitarios, materiales de construcción y actividades anexas y conexas, importar y exportar toda clase de mercadería, pudiendo para el desarrollo de su objeto, realizar todos los actos, contratos y operaciones civiles y comerciales que fueren necesarias o convenientes sin excepción alguna. — Quinto: El capital lo constituye la suma de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional, y está representado por trescientas cuotas de mil pesos de igual moneda cada una, que son suscriptas y realizadas en la proporción de ciento cincuenta cuotas por el Señor Rolando Mario Juanes Luján y ciento cincuenta cuotas por el señor Juan Hugo Maulhardt Franke. Los suscriptores integran en mercaderías el valor total de las cuotas que suscriben, transfiriendo a la Sociedad las mercaderías que constan en el inventario practicado en la misma fecha de este contrato, firmando por separado por ambas partes y que consideran parte de este contrato. — Sexto: La Sociedad será dirigida y administrada por uno o más gerentes, que podrán o no ser socios y serán nombrados, removidos o sustituídos por los socios que representan la mayoría del capital. Quedan desde ya designados gerentes los socios señores Rolando Mario Juanes Luján y Juan Hugo Maulhardt Franke, quienes tendrán indistintamente el uso de la firma social para todos los actos de disposición y administración que más adelante se enumeran. El gerente o gerentes no podrán comprometer la firma social para fines ajenos a la Sociedad y podrán indistintamente realizar todas las operaciones, actos y contratos que se originen, tales como compra, ventas, cesiones, permutas, conceder quitas y esperas, ejercer poderes o comisiones a nombre de la Sociedad, hacer depósitos en los Bancos nacionales o particulares, en especial el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco Industrial Argentino, extraer esos depósitos, firmar cheques, letras del exterior contra conocimientos de embarque, endosar documentos, cobrar giros postales, hacer gestiones judiciales y administrativas, intervenir en licitaciones de toda clase, establecer y ajustar precios, comisiones, intereses, plazos y formas de pago, fijar domicilios especiales, para el ejercicio, ejecución y cumplimiento de los derechos y obligaciones, cobrar y percibir todo lo que por cualquier operación o concepto corresponda o pueda corresponder, sea al contado, a plazos o antes de los vencimientos de los plazos y de los advenimientos de las condiciones, transar judicial o extrajudicialmente cualquier cuestión o divergencia y someterla a la decisión de árbitros o arbitradores amigables componedores con la designación de terceros para el caso de discordia, nombrar apoderados judiciales y administrativos, conferir poderes generales y especiales y establecer en los actos y contratos cualesquiera otros pactos y condiciones suspensivas o resolutorias; también podrán solicitar a nombre de la Sociedad a Bancos, en especial el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional y Banco Industrial Argentino, o particulares, préstamos en dinero, otorgar pagarés, fianzas, avales o garantías, letras u otros documentos de créditos, pudiendo girar en descubierto con la limitación que impongan las instituciones de crédito, comprar, vender, ceder, permutar, hipotecar, o en cualquier forma enajenar bienes raíces. — Séptimo: Los socios tendrán la facultad de hacerse representar por procuradores especiales o generales, tanto por lo que respecta a la Sociedad, como también por sus relaciones entre sí. — Octavo: Para eventuales modificaciones al presente acto constitutivo, se aplicarán las reglas establecidas por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, aun si la Sociedad estuviera constituída por menos de cinco socios. — Noveno: Los balances se realizarán el treinta y uno de diciembre de cada año, computando los bienes de la Sociedad al costo, previas o eventuales amortizaciones y desvalorización. Las utilidades con las deducciones que establece la ley y las demás que la voluntad expresa de común acuerdo de los socios juzgare oportuno establecer, serán repartidas en proporción de las cuotas sociales. Las eventuales pérdidas serán a cargo de los socios en relación a las respectivas cuotas sociales y hasta el monto del capital suscripto, sin obligación de reintegro. — Décimo: Queda expresamente prohibido a los socios realizar cualquier negociación por cuenta propia en operaciones similares o relacionadas con los negocios sociales; para el caso que así lo efectuaran, no obstante la prohibición, responderá ante el otro socio en los términos del artículo trescientos ocho del Código de Comercio. — Décimo Primero: Todo lo que no estuviera previsto en el presente contrato, se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y concordantes y aplicables al Código de Comercio. — Décimo Segundo: La disolución anticipada de la Sociedad requerirá la mayoría establecida por el artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio, y los socios de común acuerdo tendrán la facultad de nombrar uno o dos liquidadores, los que deberán realizar el activo de la Sociedad y repartirlo proporcionalmente a las cuotas sociales. — Décimo Tercero: En caso de divergencia o cuestión entre los socios, éstas serán dirimidas por un árbitro único, designándose a tal efecto al Presidente de la Bolsa de Comercio de la Capital Federal. — Décimo Cuarto: En todos los casos en que los socios o sus apoderados deban expresar su voluntad sobre la aprobación de los balances, el nombramiento o remoción de los gerentes de la Sociedad y en general todo acto que interese a la misma, podrán hacerlo válidamente por carta certificada, dirigida a la Sociedad y su decisión surtirá pleno efecto, desde el momento en que la Sociedad tenga conocimiento de la misma. — Décimo Quinto: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios, será facultativo del otro abonar a los herederos o representantes del mismo, su parte de capital y utilidades, de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la Sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso deberán éstos unificar su personería. — Décimo Sexto: El socio señor Rolando Mario Juanes Lujan, correrá con los trámites de la inscripción de este contrato, rubricación de libros, etcétera, y tendrá la facultad de aportar a la presente acta constitutiva, todas las modificaciones que fueran requeridas por las autoridades competentes a los fines de obtener su debida aprobación. Bajo los dieciséis artículos que anteceden, los comparecientes dan por constituída la Sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. Firmado en Buenos Aires, a los doce días de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, y extendido en cuatro sello de tres pesos moneda nacional cada uno, numerados correlativamente: del ochenta mil ochocientos doce, al ochenta mil ochocientos quince inclusive. — R. M. Juanes. — J. Maulhardt.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 410.— e.6|9.-Nº 74.-v.12|9|51

GRANDES ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS POTOSI

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los un días del mes de agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre la señora Miguela Lice Dreyfus de Stad, francesa, casada, asistida en este acto por su esposo Don Carlos Isidoro Stad, y el señor Angel Castelo, casado, uruguayo, mayor de edad, se ha convenido celebrar el presente contrato. — Primero: Se forma una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo el rubro de "GRANDES ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS POTOSI S. R. L.", y cuya denominación abreviada será "Gemepo", capital pesos 100.000.00 con domicilio legal en Potosí 4242|44, con una duración de veinte años a contar de la fecha primero de agosto de 1951. — Segundo: El objeto de la sociedad será: compraventa, fabricación, transformación, importación, exportación de todo artículo de metal y de cualquier objeto constituído parcialmente por metal, así como de cualquier artículo que forme parte de los objetos a fabricarse y de las máquinas o herramientas necesarias. — Tercero: El capital será de $ 100.000.00 representados por cien cuotas de mil pesos cada una. Estas cuotas han sido suscriptas cincuenta cuotas por la señora de Stad, cincuenta cuotas por el señor Castelo. La señora de Stad deja constancia que ha adelantado los cincuenta mil pesos necesarios al señor Castelo que lo reconoce comprometiéndose el señor Castelo a reembolsarlos mediante la transferencia a la señora de Stad de los primeros cincuenta mil pesos de ganancia a medida que le sean acreditados quedando aclarando que no podrá efectuar retiro ninguno a cuenta de las ganancias antes de haber reembolsado dicho préstamo. — Cuarto: La señora de Stad, correrá exclusivamente con el uso de la firma social, pudiendo nombrar un apoderado con sus mismos poderes y atribuciones y sustituirlo cada vez que lo crea necesario los cuales no percibirán remuneración alguna de la sociedad. — Quinto: El señor Castelo será gerente técnico debiendo ocuparse de la buena marcha de la fábrica, obligándose a dedicar todo su tiempo, atención, asistencia y conocimiento personal a la sociedad, no pudiendo tener intereses directa e indirectamente en firmas del mismo ramo. El señor Castelo y la señora de Stad percibirán un sueldo mensual de dos mil quinientos pesos que será pasado por gastos generales. Este sueldo dejará de ser abonado por la sociedad cuando el señor Castelo haya reembolsado a la señora de Stad los cincuenta mil pesos que ésta le adelantó según artículo tercero, y que el señor Castelo pueda efectuar retiros a cuenta de ganancias realizadas. — Sexto: Cualquiera de los socios que deseara retirarse de la sociedad podrá hacerlo al cabo de los ejercicios quinto, décimo y décimo quinto mediante telegrama colacionado formulado con seis meses de anticipación. — Séptimo: En caso de fallecimiento del señor Castelo su parte de capital integralo será reembolsado dentro del plazo de dieciocho meses a sus herederos siendo obligación de ellos transferir las cuotas a quién designe la señora de Stad quien garantiza este reembolso. La suma que el señor Castelo pudiera tener en cuenta corriente será reembolsada en un plazo de dos años gozando entre tanto de un interés del 8% anual. En caso de fallecimiento de la señora Stad, sus cuotas pasarían a su esposo, Don Carlos Isidoro Stad o a quien éste designe sin que el señor Castelo pueda oponerse. El sucesor de la señora de Stad tendrá los mismos derechos que ella en la sociedad incluídas las atribuciones de gerente. — Octavo: Las ganancias y pérdidas de la sociedad serán repartidas en la siguiente forma: Setenta y cinco por ciento la señora de Stad y veinticinco por ciento el señor Castelo, una vez practicadas las reservas y amortizaciones previstas por las leyes respectivas y especialmente se incluirá en ellas la totalidad de los compromisos emergentes de la Ley Nº 12.921 como que hubiera que cerrar la fábrica por disolución. — Noveno: El señor Castelo una vez reembolsados los cincuenta mil pesos prestados por la señora de Stad, deberá dejar sus ganancias en la sociedad en la misma proporción que la señora de Stad, y en caso de que no lo hiciera las sumas dejadas en excedentes por la señora de Stad, gozarán de un interés anual del 8%. — Décimo: Durante el tiempo que demande al señor cubrir el importe de sus cincuenta cuotas, la señora de Stad percibirá el 8% anual sobre la utilidad que haya dejado en su cuenta. — Undécimo: En caso de pérdida del cincuenta por ciento del capital, la señora de Stad, podrá solicitar la disolución de la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido al señor Castelo, teniendo este el mismo derecho si ello ocurriera una vez reembolsado por él los cincuenta mil pesos prestados por la señora de Stad. —

Duodécimo: Para vender las cuotas éstas serán ofrecidas al componente restante de la sociedad el que tendrá la preferencia si lo creyera necesario adquirirlas. A los efectos de decidirse sobre dicha preferencia el socio saliente las ofrecerá con un plazo de treinta días, en caso de que no se compren el socio saliente podrá venderlas a quien crea conveniente. Estando las partes de común acuerdo se firma el presente en la fecha y lugar ut supra. Fdo.: M. Stad. — C. Stad. — Angel Castelo. — Sobrerraspado: primero. — crea. Vale.

Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 245.— e.6|9-Nº 63-v.12|9|51

GIBERT Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Número Ciento Cuarenta y Dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, el día diez y nueve de julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, escribano autorizante, comparecen los señores: don Augusto Claudio Gibert, viudo, de cincuenta y nueve años, domiciliado en la calle Osaka mil doscientos treinta y uno; doña Lilia Antonia Avila. soltera, de treinta y un años, domiciliada en la calle Vallejos cuatro mil cuatrocientos tres; doña Dora Ester Staiano de Sánchez, casada, de treinta y cinco años, domiciliada en la calle Alvarez Thomas mil doscientos treinta y dos; don Félix Naiek, casado, de treinta y un años, domiciliado en la calle Estomba mil trescientos diez; y don Víctor Luis Nogués, casado, de treinta y un años. domiciliado en la calle Chile mil treinta. — Todos los comparecientes son vecinos de esta ciudad, de mi conocimiento personal, doy fe y los tres primeros dicen: Que por escritura de fecha siete de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, pasada ante el escribano don Miguel T. Bertomeu, registro doscientos diez y ocho de esta ciudad, constituyeron una sociedad que giraría en esta plaza bajo la razón social de "GILBERT Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el término de cinco años contados de aquella fecha con el objeto de explotar el negocio de importación, exportación, representaciones, consignaciones, comisiones y corretajes, compraventa de bienes muebles e inmuebles. pudiendo también dedicarse al comercio en general así como actividades industriales de cualquier clase, estableciéndose el capital de treinta mil pesos moneda nacional representado por trescientas cuotas de cien pesos cada una, que fué suscripto por iguales partes por los tres socios. Las demás cláusulas y condiciones que convinieron resultan del mencionado contrato que en testimonio tengo a la vista inscripto en el Registro Público de Comercio el diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número dos mil quinientos cuarenta, al folio doscientos sesenta y seis, del libro diez y siete de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Siguen diciendo los tres primeros comparecientes: Que han resuelto incorporar a la sociedad como nuevos socios a los otros dos comparecientes señores Haiek y Nogués y como complemento de dicha incorporación aumentar el capital social, modificar las cláusulas Quinta y Novena y agregar otra y en consecuencia todos los comparecientes declaran y otorgan: Primero: A partir desde esta fecha quedan incorporados como socios en la sociedad "Gibert y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada", los señores Félix Haiek y Víctor Luis Nogués, quienes manifiestan que conocen en su integridad los términos en que está constituída la sociedad. — Segundo: Quedan modificadas las cláusulas Quinta y Novena del contrato social, las que en lo sucesivo se sustituyen íntegramente por las siguientes: Quinta: El capital social queda fijado en la cantidad de Cien Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal. representado por mil cuotas de cien pesos cada una, que pertenecen a los cinco socios por iguales partes es decir; doscientas cuotas o sea veinte mil pesos a cada socio. — El mencionado capital está representado por dinero efectivo, muebles, útiles, materias primas, patentes marca "Albertito", mercaderías y demás que forma el activo social de acuerdo al balance que suscripto por los interesados se agrega a la presente. — Novena: Quedan nombrados gerentes los socios don Augusto Claudio Gibert, doña Lilia Antonia Avila y doña Dora Ester Staiano de Sánchez, quienes con las más amplias facultades y siempre dos de ellos en forma conjunta, administrarán la sociedad, pudiendo nombrar apoderados y realizar todos los actos enumerados en los incisos primero a cuarto y séptimo a décimo séptimo del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, así como los de los artículos seiscientos ocho y ochocientos treinta y ocho del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. Sin perjuicio del nombramiento de Gerentes que por este acto se hace, la sociedad podrá nombrar uno o más gerentes o subgerentes con las atribuciones que se determinarán en cada caso. — El socio señor Félix Haiek queda obligado además de su trabajo personal, a dedicar toda su atención, conocimientos, práctica y capacidad comerciales a los negocios de la sociedad, no pudiendo dedicarse directa o indirectamente a otras actividades comerciales o industriales, si redundaren en perjuicio de la contracción que se compromete a poner en atención a los intereses de la sociedad. Y el socio señor Víctor Luis Nogués, queda obligado a dedicar su atención a los negocios sociales, no menos de cuatro horas diarias, sean continuadas o no. El socio señor Haiek retirará mensualmente la suma de mil quinientos pesos y el socio señor Nogués la suma de quinientos pesos mensuales, ambos a cuenta de las utilidades que pueda corresponderles en cada ejercicio. — Si no hubiera utilidades las sumas que retiren ambos socios, se imputarán a "Gastos Generales". — Agregado: Si el rendimiento de los negocios en cualquier momento fuera negativo, o tan escaso que no compensare los esfuerzos y capital invertidos, los socios de común acuerdo podrán resolver la disolución y liquidación inmediata, de la sociedad. Quedan subsistentes y en toda su fuerza y vigor todas las demás cláusulas y condiciones de la sociedad "Gibert y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada" que no se opongan a las dos cláusulas substituídas y al agregado en la presente escritura. En consecuencia los otorgantes dejan formalizada la presente escritura de incorporación de nuevos socios a la sociedad "Gilbert y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose con arreglo a derecho. Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman por ante mí y los testigos presenciales don Juan Sánchez y don José Manuel Alonso, vecinos de mi conocimiento y hábiles, doy fé. — A. Gibert. — Lilia A. Avila. — Dora R. S. de Sánchez. — Félix Haeik. — V. Nogués. — Juan Sánchez. — José M. Alonso. Hay un sello. Ante mí: C. Burlet Ibáñez. Concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda al folio trescientos cincuenta y uno del Registro seis a mi cargo, doy fé. Para la sociedad Gibert y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", expido este testimonio en tres sellos de dos pesos moneda nacional, cada uno, serie K, numerados del un millón ciento ochenta y cuatro mil cincuenta al presente un millón ciento ochenta y cuatro mil cincuenta y dos, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — C. Burlet Ibáñez. Hay un sello. — Buenos Aires, Agosto 30 de 1951. — Ricardo Eastman, secretario.

$ 365.— e.6|9-Nº 98-v.12|9|51

GUTTFIR

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Hugo Darío Maciel, y Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1.764. — Primer Testimonio. — Escritura número Mil Cincuenta y Siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano autorizante y testigos que al final suscriben, comparecen don Salomón Guttman, casado, de nacionalidad argentino naturalizado, de cuarenta y tres años de edad, domiciliado en la calle Belgrano número dos mil cuatrocientos noventa y seis; y don Gregorio Firstenfeld, de estado casado, de nacionalidad argentino naturalizado, de treinta y seis años de edad, domiciliado en la calle Charlone número seiscientos veinte y nueve. — Ambos son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, quienes formalizan por este acto el siguiente contrato de sociedad. — Primera: Don Salomón Guttman y don Gregorio Firsteinfeld constituyen en la fecha, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que tiene por objeto principal, dedicarse por cuenta propia o ajena, al comercio y la industria relacionada con la venta y distribución de artículos generales de goma, mercería y otros ramos anexos, como asimismo a representaciones de fábricas nacionales o extranjeras realizando todas las operaciones industriales, comerciales y financieras necesarias. — Segunda: La Sociedad girará bajo la denominación de "GUTTFIR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, en la Avenida Pueyrredón número quinientos sesenta y cuatro, pudiendo trasladarse a otros domicilios en esta Capital y|o establecer fábricas, sucursales o agencias en cualquier punto de la República y el extranjero. — Tercera: La duración de la Sociedad se fija en diez años, a partir del diez y ocho de Julio del año en curso, pero cualquiera de los socios podrá pedir su disolución después del primer año, en cuyo caso deberá comunicar su decisión al otro socio, con una anticipación de seis meses, mediante telegrama colacionado. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en doscientas cuotas de Un Mil Pesos moneda nacional, cada una, que es aportado por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Salomón Guttman, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional, consistiendo su aporte en mercaderías por igual valor, según balance que se agrega, y el socio señor Gregorio Firstenfeld cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional, que aporta en dinero efectivo. — Quinta: La Sociedad será administrada por ambos socios, quienes revestirán el cargo de Gerentes y tendrán indistintamente el uso de la firma social adoptada para todas las operaciones sociales, con la única limitación de no comprometerla en negociaciones ajenas al giro de la Sociedad, en fianzas o garantías, a terceros, en prestaciones gratuitas y en ninguna otra forma, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto de la Sociedad, los siguientes: a) Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles y enajenarlos a título oneroso o gravarlos con prenda, hipoteca u otro derecho real, pactando en cada caso de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de bienes; b) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos oficiales o particulares, y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la Sociedad. — Tomar dinero prestado, a intereses de los establecimientos bancarios, incluso el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires, o cualquier otra Institución con sujeción a sus leyes y reglamentos. — Librar, aceptar, endosar, descontar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, cheques, giros u otras obligaciones; c) Aceptar o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones o quitas de deudas; d) Comparecer en juicios ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción e intervenir en gestiones ante las autoridades administrativas incluso la Cámara de Alquileres, Dirección General Impositiva, Dirección Nacional de Aduanas, Tribunales del Trabajo, Ministerios, Instituto Argentino de Promoción del Intercambio, Comisión de Conciliación y demás reparticiones, por sí o por medio de apoderados con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza; declinar o prorrogar jurisdicciones; poner o absolver posiciones, comprometer en árbitros, transar, apelar, cobrar, percibir, asistir a audiencias; e) Conferir poderes generales y especiales y revocarlos; f) Formular protestos y protestas y otorgar los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para ejecutar los actos enumerados y relacionados, que son meramente enunciativos y no limitativos. — Sexta: Anualmente, al treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, sin perjuicios de los parciales o de comprobación de libros y arqueos de caja, que se consideren necesarios. — En dichos balances anuales que se realizarán de acuerdo con las normas legales y de práctica en el comercio, podrán rebajarse del activo las cantidades que consideren necesarias para sanear el mismo. — Para la aprobación de los balances, será necesaria la conformidad de ambos socios. — Séptima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten de los balances anuales, se destinará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance el diez por ciento del capital social. — El excedente de los beneficios serán repartidos entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas si las hubieren serán soportadas por los socios en la misma proporción. — Octava: Las utilidades que no fueran retiradas a la finalización de cada balance anual gozarán de un interés del seis por ciento anual, que se tomará de los beneficios líquidos y realizados antes de la distribución de las utilidades. — Novena: La Sociedad llevará un Libro de Actas donde se asentarán todas las resoluciones de interés para la misma y deberá llevar la firma de los dos socios. — Décima: Durante la vigencia de este contrato, los socios deberán dedicar toda su atención y aportar sus conocimientos a los negocios sociales, estándoles expresamente prohibido dedicarse a otros negocios, aunque fueren del mismo ramo de la sociedad. — Undécima: Ninguno de los socios, podrán ceder total o parcialmente las cuotas que constituyen su capital en la Sociedad, sin la conformidad del otro socio y para el caso de cesión o transferencia de cuotas por parte de uno de los socios, el otro socio tendrá derecho preferentemente a su adquisición por el precio que proporcionalmente resulte del último balance de la Sociedad. — Duodécima: Los socios podrán retirar mensualmente la suma de Dos mil pesos moneda nacional, cada uno, a imputarse a la cuenta de Gastos Generales. — Décimo Tercera: Si durante la vigencia de este contrato sobreviniera la incapacidad u ocurriese el fallecimiento de alguno de los socios, la Sociedad continuará con un representante del socio incapacitado o con los herederos del fallecido, hasta la finalización del año social dentro del cual hubiera ocurrido aquella incapacidad o fallecimiento. — En tal caso si alguna de las partes resolviera continuar con los negocios sociales, abonará a la otra parte el haber que por capital y utilidades le hubiera correspondido de acuerdo al balance practicado en cuatro cuotas semestrales iguales y consecutivas garantizadas, con más un interés del seis por ciento anual, pagadero juntamente con cada cuota. — Décimo Cuarta: En caso de resolverse la disolución o liquidación de la Sociedad, ésta será efectuada por ambos socios conjuntamente quienes quedan desde ya investidos de todas las facultades necesarias a tal fin, incluso las de vender ya sea en remate público o privado los bienes muebles o inmuebles de la Sociedad, mercaderías y demás efectos. cobrar y percibir sus importes así como los créditos sociales, dar recibos y otorgar y firmar las escrituras y documentos públicos y privados necesarios. — Décima Quinta: Para el caso de disolución, el local de la Avenida Pueyrredón quinientos sesenta y cuatro, que ocupa la Sociedad será adjudicado al Señor Salomón Guttman sin cargo alguno. — Décima Sexta: Cualquier cuestión que se suscite entre los socios durante la vigencia de la Sociedad, o al tiempo de disolverse, liquidarse o dividirse, será resuelta por árbitros, arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes en caso de discordia nombrarán un tercero, cuyo fallo será inapelable, y obligará a las partes a su fiel cumplimiento. — Décima Séptima: Las cuestiones no previstas en este contrato se resolverán por aplicación de las normas establecidas en la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las del Código de Comercio. Dentro de los expuestos conceptos, las partes dejan formalizado el presente contrato de la Sociedad "Guttfir" Sociedad de Responsabilidad Limitada" que se obligan a cumplir y respetar con arreglo a derecho. — Leída que les fué se ratifican en su contenido y firman como acostumbran hacerlo, ante mí y los testigos don Pascual Plastina y don Agustín Alarcon, vecinos, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. — S. Guttman. — L. Firstenfeld. — Pascual Plastina. — Agustín Alarcon. — Hay un sello. — Ante mí: M. Uman. Concuerda con su matriz, que pasó ante mí al folio mil setecientos sesenta y cuatro del Registro número sesenta, al que me remito doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testi-

monio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional cada uno numerados correlativamente: del un millón trescientos ocho mil doscientos treinta y seis al presente, de la Serie K. que sello y firmo en Buenos Aires, a ocho de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Marcos Uman.

Buenos Aires, 24 de agosto de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 430.— e.6|9-Nº 90-v.12|9|51

GONZALEZ, NOBLIA Y BRANA "FILMS LIPPERT"

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Nº 1, Dr. Hugo D. Maciel, se hace saber por cinco días que el señor Héctor Bernardo Noblia Bourdette, cede, vende y transfiere su parte social en la sociedad "GONZALEZ, NOBLIA Y BRANA "FILMS LIPPERT", al señor Belisario Julio Zapata en la suma de pesos 23.506 m n., quien en consecuencia queda incorporado a la sociedad con todos sus derechos y obligaciones. — Buenos Aires, agosto 29 de 1951. — C. A. Bocalandro (h.), secretario.

$ 30.— e.6|9.-Nº 94.-v.12 9|51

GABRIEL BOUILLARD Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha Agosto 6 de 1951, los señores Pedro Rómulo Lepez y Humberto Eligio Lepez, ceden y transfieren al señor Gabriel Luis Fernando o Gabriel Louis Fernand Bouillard, las diez cuotas de capital o sean diez mil pesos que a cada uno de ellos les pertenece como socios en la sociedad "GABRIEL BOUILLARD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 30. — e.6'9-Nº 54-v.12|9|51

GABRIEL BOUILLARD Y COMPAÑIA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por documento de fecha 6 de Agosto de 1951, los señores René Fernando Germano Frauciel y René Julio Frauciel, ceden y transfieren al señor Gabriel Luis Fernando o Gabriel Louis Fernand Bouillard, las cinco cuotas de capital o sean cinco mil pesos que a cada uno de ellos les pertenece como socios en la sociedad "GABRIEL BOUILLARD Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" — Buenos Aires, Agosto 16 de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 35. — e.6'9-Nº 55-v.12'9'51

INDUSFERR
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores: Manuel Colón, argentino naturalizado, domiciliado en la calle José Bonifacio tres mil ochocientos cuarenta, representado por Don Pedro Correa, según poder otorgado el cuatro de Mayo del corriente, por ante el Escribano Don Luis M. Parral; Antonio Rivara, argentino, domiciliado en la calle General Urquiza mil trescientos noventa y dos; Pedro Correa, argentino, domiciliado en Las Casas tres mil novecientos treinta y siete; Diógenes Gari, argentino, domiciliado en Arcos dos mil novecientos cincuenta; Jorge Aurelio Scotti, argentino domiciliado en Fernando de Aragón mil veinticuatro Hurlingham; Francisco Paulino Nerpiti, argentino, domiciliado en Curapaligüe mil setecientos veintidós; José Liuzzi, argentino, domiciliado en Murguiondo mil cuatrocientos sesenta y tres; Juan Pedro Rivara, argentino, domiciliado en Murguiondo mil cuatrocientos cincuenta y ocho; Carlos Alberto Robirosa, argentino, domiciliado en Pasco quinientos noventa y cinco; Matilde Díaz Cao, argentina, domiciliada en Caseros novecientos cuarenta y uno; y Helena Sofía Jaworska, polaca, domiciliada en Manuel Estévez mil trescientos treinta y seis, Avellaneda; convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de conformidad a la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, cuyo objeto, régimen, condiciones y obligaciones se estipulan en las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de: INDUSFERR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que adopta como denominación comercial. El domicilio legal, el de su administración, sede principal de sus negocios, estará en la Capital Federal, actualmente en la calle Tacuarí número seiscientos quince, pudiendo crear sucursales y|o filiales, en cualquier punto del país y del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto principal la explotación del ramo de ferretería y artículos para tapicería, pudiendo desarrollar toda otra actividad comercial e industrial relacionada con el objeto esencial de sus actividades. — Servirá de base para las operaciones, el negocio del mismo ramo, que los socios señores Antonio Rivara, Manuel Colón, Pedro Correa, Diógenes Gari, Jorge Aurelio Scotti y Helena Sofía Jaworska, tenían establecido en la calle Tacuarí seiscientos quince y que explotaban con los señores Caserio Terenzi, Carlos Alberto Terenzi, Jorge Mac Lennan y Zulema Ligia Mac Lenann, bajo el rubro de "A. Rivara y Compañía", y que transfieren a la sociedad que se constituye por este acto, con activo y pasivo, habiéndose efectuado las publicaciones legales determinadas por la ley once mil ochocientos sesenta y siete. — Para el logro de sus fines, la sociedad podrá adquirir y explotar toda clase de bienes inmuebles, muebles y semovientes, incluyendo mercaderías, materias primas, frutos, productos, títulos créditos, derechos y acciones, todo lo que podrá comprar, vender, per- (Sigue el sello de un peso con cincuenta centavos número seiscientos diecinueve mil ochocientos noventa y siete, J.) (Viene del sello de un peso cincuenta número seiscientos diecinueve mil ochocientos noventa y seis, J.) mutar, hipotecar, prendar y ceder y de cualquier otro modo gravar y enajenar y en general ejecutar toda clase de derechos que se relacionen directa o indirectamente con los objetivos sociales. Podrá asimismo formar sociedades con empresas argentinas o extranjeras que faciliten la movilización del objeto social. — Tercera: La sociedad se constituye por un plazo de veinte años a partir del día once de Enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente y tendrá un plazo mínimo de tres años, hasta cuya fecha no podrá retirarse ningún socio de la firma, a excepción del socio Señor Manuel Colón, que tendrá opción para retirarse al terminar el primer o segundo ejercicio anual. — Cuarta: El capital social, lo constituye la suma de Ochocientos Un Mil pesos moneda nacional, de curso legal, dividido en ochocientas una cuotas de un mil pesos cada una, que es aportado por los socios en la siguiente forma: Manuel Colón doscientos veinticinco mil pesos o sean doscientas veinticinco cuotas; Antonio Rivara doscientos diez mil pesos o sean doscientas diez cuotas; Pedro Correa sesenta y ocho mil pesos o sean sesenta y ocho cuotas; Diógenes Gari, cuarenta y ocho cuotas; Jorge Aurelio Scotti, veinte mil pesos o sean veinte cuotas; Helena Jawerska, veinticinco mil pesos o sean veinticinco cuotas; Francisco Paulino Nerpiti, cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas, José Liuzzi, setenta mil pesos o sean setenta cuotas; Carlos Alberto Robirosa, diez mil pesos o sean diez cuotas; Juan Pedro Rivara, veinticinco mil pesos o sean veinticinco cuotas y Matilde Díaz Cao, cincuenta mil pesos o sean cincuenta cuotas. — Los socios Colón Manuel, Rivara Antonio, Correa Pedro, Gari Diógenes, Scotti Jorge Aurelio y Jawerska Helena Sofía, hace efectivo su aporte, mediante la transferencia del activo y pasivo de la sociedad comercial colectiva A. Rivara y Compañía, del cual se han hecho cargo, según escritura de fecha veintitrés de Mayo del corriente, inscripta bajo el número ciento cincuenta al folio doscientos cincuenta y tres, del libro doscientos cincuenta y tres de Contratos Públicos y cuyo balance forma parte integrante del presente. — Los socios restantes aportan su capital en dinero efectivo, hallándose el capital social totalmente integrado por mercaderías, muebles y útiles, instalaciones, marcas, rodados, depósitos bancarios, etcétera, de acuerdo al estado de activo y pasivo que se acompaña, certificado por el Contador Público Nacional, don Héctor Raúl Pertora. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la sociedad, serán ejercidas por los socios Antonio Rivara, Manuel Colón, Pedro Correa y Matilde Díaz Cao, quienes podrán actuar conjunta, separada o alternativamente, teniendo indistintamente el uso individual de la fir- (sigue al sello de un peso cincuenta, número seiscientos diecinueve mil ochocientos noventa y ocho) (Viene del sello de un peso cincuenta centavos número seiscientos diecinueve mil ochocientos noventa y siete) ma social, siéndoles prohibido comprometerla en actos, o negocios ajenos a la misma, o fianzas y garantías para terceros. Podrán en tal carácter negociar con las instituciones bancarias, oficiales o no, incluso el Banco de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República y|o particulares, firmar vales, cheques, pagarés, abrir cuenta corriente de toda clase, girar contra los depósitos existentes y los que se efectúen en descubierto, descontar y aceptar letras y toda clase de documentos, actuar en juicio, como actores, demandados o querellantes, ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, inclusive los Tribunales de Trabajo, o Tribunales de Faltas, pudiendo transigir, revocar, percibir, conceder quitas, esperas o remisiones de deudas, comprometer en árbitros componedores, actuar ante el Ministerio de Trabajo y Previsión, Municipalidad de Buenos Aires, y ante cualquier otra repartición nacional, provincial o municipal, conferir poderes especiales, generales, y firmar todas las escrituras públicas y documentos que sean necesarios. La indicación de facultades que antecede es solamente enunciativa y no limitativa. — Sexta: Los socios, gerentes o no, podrán percibir sumas mensuales, hasta un máximo que establecerá la junta de socios, y que se imputará a su cuenta personal. — Séptima: El diez de Enero de cada año, se cerrará el ejercicio anual, y se practicará el balance general de la sociedad a los efectos de establecer el resultado de la explotación, durante ese período, realizándose la distribución de los beneficios y contribución a las pérdidas en proporción a las respectivas cuotas de capital, del beneficio neto se destinará previamente el cinco por ciento para la formación del fondo de reserva legal hasta la integración del mismo. De las utilidades líquidas que resulten, el treinta por ciento de ellas pasará a aumentar el capital, acreditándose el remanente en la cuenta personal de cada uno. — Octava: Para la confección de los inventarios se avaluarán las mercaderías, materias primas, títulos o acciones por su propio costo, salvo que su valor de realización en la fecha del balance fuese menor, en cuyo caso se tomará este último, sobre las maquinarias y demás bienes del activo que corresponda, se practicarán las amortizaciones de rigor. Asimismo deberán constituirse las reservas que autoricen las disposiciones vigentes. En suma, deberá tratarse por las operaciones al balance general, que las utilidades que se distribuyan correspondan a lo que técnica y legalmente se entiende por utilidades líquidas. — Novena: Los socios deberán dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales, no pudiendo dedicarse ninguno de ellos, directa o indirectamente a otras actividades (sigue en el sello de un peso cincuenta, número seiscientos diecinueve mil ochocientos noventa y nueve) (Viene del sello de un peso cincuenta, número seiscientos diecinueve mil ochocientos noventa y ocho) comerciales o industriales, no así el socio señor Francisco Nerpiti, quien no estará obligado a prestar su concurso personal asiduo y podrá atender el desempeño del cargo que en el momento tiene en el Ministerio de Telecomunicaciones. — Décima: Todo aquello que no quede expresamente determinado en el presente contrato, incluso lo concerniente a la formación y aprobación de los balances y demás resoluciones que interesen a la sociedad, serán resueltas por mayoría de votos, a cuyo efecto cada socio tendrá tantos votos como cuotas le pertenecieren, lo que regirá asimismo, para los casos previstos en el segundo apartado del artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. A estos fines se llevará un libro de actas en el que se asentarán tales resoluciones y servirá para el régimen interno de las relaciones de los socios entre sí y no para terceros, los cuales bajo ningún concepto o pretexto podrán solicitar la exhibición del mismo. — Undécima: Para la disolución parcial o retiro de los socios, los continuadores tendrán opción para adquirir la parte del socio o socios salientes, en proporción a las cuotas que tuvieren, esta adquisición se hará mediante el pago del valor nominal de las mismas, los dividendos que le pertenecieren y asimismo la parte proporcional del fondo de reserva que pudiere corresponderle. Para las cuotas vendidas entre los componentes de la sociedad, los socios pactan de común acuerdo en reconocer un sobreprecio sobre el valor nominal del capital vendido, igual al promedio de las utilidades líquidas provenientes desde la fecha de iniciación de la sociedad, once de Enero de mil novecientos cincuenta y uno, hasta el ejercicio último, computándose en dicho promedio las pérdidas en el caso de que en algún ejercicio las hubiere. — Duodécima: En el caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, se procederá de inmediato a practicar un balance general para determinar el estado a la fecha. Si los herederos lo desearen, serán aceptados como socios, siempre que unifiquen su personería. En casos de que éstos no desearen continuar en la sociedad, se procederá a liquidar la parte del socio fallecido o incapacitado en la misma forma prevista en la cláusula undécima. — Décima Tercera: Toda duda o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios sobre la interpretación de este contrato, durante la vigencia del mismo o al tiempo de disolverse o liquidarse, será dirimida por la Cámara Argentina de Comercio, cuyo fallo será inapelable. Bajo las trece cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad Indusferr, Sociedad de Responsabilidad Limitada, men el lugar y fecha arriba indicados. Sobre raspado: tres — Paulino — Robirosa — Indusferr — centavos — seis — siete — seis — sesenta — diez mil pesos o sean diez cuotas, Juan (sigue en el sello de un peso cincuenta, número seiscientos diecinueve mil novecientos J.) (viene del sello de un peso cincuenta, número seiscientos diecinueve mil ochocientos noventa y nueve) Pedro — cincuenta — Jaworska — sello — ocho — asiduo — resoluciones — que — en — a — suscitarse. Toda vale. Entre líneas: diez. Testado: Para. También vale. Por poder de Manuel Odon. — Pedro Correa. — Antonio Rivara. — Pedro Correa. — Diógenes Gari. — J. A. Scotti. — Francisco P. Nerpiti. — José Liuzzi. — Juan Pedro Rivara. — C. A. Robirosa. — Matilde Díaz Cao. — Helena S. Jaworska.

Buenos Aires, 3 de Setiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 550.— e.6|9.-Nº 126.-v.12|9|51

IGLESIAS, SOPRANSI Y ALONSO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez a cargo del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Nº 7, doctor Luis Alberto Palacio, se hace saber por el término de cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a diecinueve días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Eduardo Rodolfo Iglesias, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Cangallo 1175; Alfredo Sopransi, casado, mayor de edad, argentino, domiciliado en la calle Cangallo 1175 y José Alonso, casado, mayor de edad, español, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre 748, han convenido en celebrar el presente contrato que se regirá por las siguientes cláusulas: — Primero: Declarar constituída con efecto retroactivo al día primero de mayo de mil novecientos cincuenta y uno una Sociedad de Responsabilidad Limitada, para todos los socios cuyo fin será la explotación del negocio de Venta de Calzado al Detalle en el establecimiento que actualmente existe en esta Capital, calle Bartolomé Mitre Nº 748. — Segundo: La Sociedad girará bajo el rubro de IGLESIAS, SOPRANSI Y ALONSO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y su duración será por tiempo indeterminado y por un plazo mínimo de tres años a partir del primero de mayo último. — El asiento principal de sus negocios será en esta Capital, sin perjuicio de poder instalar otras sucursales en cualquier parte de la República. — Tercero: El capital social lo constituye la cantidad de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—) conforme al Inventario y Balance practicado, que forma parte integrante del presente para su inscripción. — El capital social se encuentra dividido en Tres mil cuotas de Cien pesos moneda nacional cada uno cuyo aporte se verifica por los socios en la siguiente forma: Eduardo Rodolfo Iglesias, un mil cuatrocientos cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una que hacen un total de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 140.000.—); Alfredo Sopransi, un mil cuatrocientos cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una que hacen un

total de Ciento cuarenta mil pesos moneda nacional (m$n. 140.000.—) y José Alonso, doscientas cuotas de Cien pesos moneda nacional cada una, que hacen un total de Veinte mil pesos moneda nacional (m$n. 20.000.—) que constituyen la suma aportada íntegramente de Trescientos Mil Pesos Moneda Nacional (m$n. 300.000.—). — Cuarto: Todos los socios tendrán el cargo de gerentes, pudiendo intervenir conjuntamente o separadamente en los actos que les toque representar y obligar a la entidad por vía administrativa o ante los tribunales de justicia, civil, comercial, laboral, etc. — El uso de la firma estará a cargo indistintamente de cualquiera de los tres socios señores Eduardo Rodolfo Iglesias, Alfredo Sopransi y José Alonso. — Les queda absolutamente prohibido a los socios comprometer la firma social en operaciones extrañas al objeto de la sociedad, ni darla en fianzas o garantías de o a terceros. — Quinto: Cada uno de los socios tendrá derecho a una remuneración mensual que será imputada a gastos Generales, y cuya suma se establecerá en forma privada por acta. — Sexto: Anualmente en el mes de abril se practicará un Balance General, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación de libros que podrán practicarse en cualquier momento. — Las utilidades líquidas que resulten de dicho balance general, una vez deducido el cinco por ciento para el Fondo de Besevra Legal, se distribuirán entre los socios en la siguiente proporción: Cuarenta por ciento para el señor Eduardo Rodolfo Iglesias; cuarenta por ciento para el señor Alfredo Sopransi y veinte por ciento para el señor José Alonso; quienes contribuirán en caso de pérdidas en la misma proporción que reciben habiendo utilidades. — Séptimo: Las cuotas sociales podrán cederse libremente a favor de los socios; solamente en la proporción del cincuenta por ciento para cada uno de ellos; si alguno de ellos no tuviere interés, el otro podrá adquirir la totalidad de aquellas, en ningún caso podrán enajenarse a terceros. — Octavo: El socio que pretenda retirarse de la Sociedad deberá dar aviso a los demás consocios por telegrama colacionado, dirigido uno al domicilio de la Sociedad, como queda establecido, y otro al domicilio particular de cada socio, debiendo ser enviado con una anticipación de tres meses a la fecha del retiro. — La devolución del capital se hará en doce cuotas sucesivas mensuales sin interés, quedando así devuelto en el término de un año, y tomándose como base el último inventario practicado, sin alterarse en sus importes respectivos, renunciando desde ya, los comparecientes en legal forma, por sí o sus sucesores a todo reclamo posterior, dejando establecido que cualquier beneficio o pérdida que puedan arrojar los libros desde la fecha del balance hasta su retiro, son en favor o a cargo de los socios restantes. — Se deja expresa constancia que ningún socio tendrá derecho a reclamar suma alguna en caso de retiro o separación por el concepto de Llave de Negocio. — Noveno: En caso de incapacidad, parcial o permanente de alguno de los socios o de fallecimiento de alguno de ellos, será permitido la actuación de un representante del incapaz, quién solamente podrá fiscalizar el desenvolvimiento del establecimiento, sin más ingerencia dentro del mismo; en este caso, seguirá gozando de los beneficios que el mismo pudiera redituarle, incluso a recaudar los haberes mensuales que el socio incapacitado o fallecido viniera recaudando; además, podrá optar entre proseguir en la firma o solicitar se le liquide su porción dentro de la firma, lo que se hará conforme a lo establecido en la cláusula octava. — Décimo: Las diferencias que pudieran presentarse entre los socios serán resueltas por árbitros arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte y un tercero nombrado por aquéllos para el caso de discordia. Los socios se comprometen a acatar, desde ya, la decisión de dicho tribunal amigable sin más recurso. — Décimo Primero: En todo lo que no sea previsto en el presente contrato, será de aplicación las disposiciones de la Ley 11.645 sobre Sociedades de Responsabilidad Limitada y las del Código de Comercio en lo referente a sociedades comerciales. — Décimo Segundo: Todos los socios declaran que su domicilio real es en la Ciudad de Buenos Aires, y que por consiguiente ése es el lugar de cumplimiento de éste, sometiéndose a la Justicia Ordinaria y constituyendo domicilio legal a los efectos del presente y de las notificaciones judiciales de los Tribunales, en el indicado al comienzo de éste. — En prueba de conformidad firmamos el presente en la fecha ut-supra. — Sobre raspado "en caso de", "podrán", "para", "real", Vale. — Entre líneas "constituída" Vale. — Firmado: José Alonso. — E. Iglesias. — A. Sopransi. — Buenos Aires, 10 de Agosto de 1951. — Manuel . Cabrera, secretario. — Se reemplaza la cláusula segunda por la siguiente: "La sociedad girará bajo el rubro de Iglesias, Sopransi y Alonso Sociedad de Responsabilidad Limitada, y su duración será por diez años a cuyo vencimiento se prorrogará automáticamente por igual período si no hay objección por parte de ninguno de los socios, y por un plazo mínimo de tres años a partir del primero de mayo último. — El asiento principal de sus negocios será en esta Capital, sin perjuicio de poder instalar otras sucursales en cualquier parte de la República". — Buenos Aires, 29 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 320. — e.6|9-Nº 141-v.12|9|51

"MABE"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital, doctor Carlos J. Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Ciento Sesenta y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecisiete de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano público y testigos que suscriben, comparecen: el doctor don Alberto Eustoquio Cano, casado, de treinta y nueve años de edad, domiciliado en esta Ciudad, calle José Evaristo Uriburu mil cincuenta y cuatro; el Ingeniero don José Victorio Juan Daneo, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en lo localidad de Ballesteros, Provincia de Córdoba, de tránsito en ésta; don Alejandro Bustillo, casado, de treinta años de edad; domiciliado en esta Ciudad, calle Posadas mil cuarenta y tres, don Edgardo Luis Gardella, soltero, de treinta años de edad, domiciliado en la localidad de Villa María, Provincia de Córdoba, accidentalmente aquí; y don José Carlos Martín y Herrera, soltero, de veinticuatro años de edad, domiciliado en esta Ciudad, Avenida Callao ochocientos sesenta y ocho; todos los comparecientes son argentinos, capaces y de mi conocimiento, doy fe, y Dicen: Que han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada (Ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco), que será regida por el Estatuto cuyas cláusulas se transcriben a continuación: Primera: Esta Sociedad girará bajo la denominación de "MABE", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en esta Capital, calle Posadas mil cuarenta y tres, pudiendo fundar toda clase de agencias, sucursales, filiales, establecimiento y representaciones en cualquier lugar de la República Argentina o en el Extranjero. — Segunda: La Sociedad tiene por principal objeto la organización, explotación y administración de la inseminación artificial de animales vacunos o de otras especies, comercializando los servicios de los reproductores que adquiera por cualquier título u obtenga de ganados propios o ajenos y en general, ejercer actividades e industrias conexas a dicho objeto o derivadas a título propio. — A tales efectos, para alcanzar el cumplimiento de sus fines, la Sociedad podrá comprar y vender bienes muebles, semovientes e inmuebles, arrendarlos, subarrendarlos, permutarlos y transferirlos conforme a derecho, constituir derechos reales de hipotecas y prenda, renovarlos y en general constituir, exigir o aceptar toda clase de derechos reales o personales; inclusive warrants; celebrar contratos de locación o arriendo por plazos que excedan o no de seis años, inclusive locaciones de servicios y toda otra clase de contrato; estar en juicio como actora o demandada; efectuar toda clase de operaciones con cualquier institución bancaria, oficial o particular, creada o a crearse y especialmente con el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial, Banco Central de la República Argentina, Banco de Italia y Río de la Plata y sus filiales, Banco de la Provincia de Córdoba y otros semejantes, ya fueren nacionales, municipales, provinciales o extranjeros, conforme a lo dispuesto en sus cartas orgánicas, estatutos y reglamentos; dar y tomar dinero prestado, con o sin garantías reales o personales; operar con cheques sobre fondos depositados o créditos que le fueren acordados, y firmar, endosar y descontar letras, pagarés y demás papeles y documentos de comercio; otorgar poderes generales o especiales y en general, de acuerdo con el expresado objeto, haciendo constar que la enumeración anterior no es limitativa ni excluyente, sino meramente explicativa, la Sociedad está capacitada para realizar toda operación civil o comercial relacionada con su propósito, que sea necesaria o conveniente para la ejecución de sus fines, con excepción de las que prohibe expresamente el artículo tercero de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Tercera La duración de la Sociedad se establece en treinta años a contar desde la fecha del presente instrumento contractual, sin embargo, al fin de cada período de cinco años, los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, podrán decidir acerca de su disolución o continuación, si la disolución fuese objeto de solicitud de uno o más socios interpuesta en forma auténtica, incluso por telegrama colacionado, con noventa días de antelación al vencimiento de dicho período quinquenal. — Cuarta: En caso de muerte de uno o más socios, la Sociedad continuará su vigencia hasta su vencimiento con los herederos del socio o socios fallecidos, quienes deberán imprescindiblemente unificar su representación ante la Sociedad. — Quinta: El Capital Social se fija en la suma de Cien Mil Pesos moneda nacional de curso legal, dividido en mil cuotas de cien pesos moneda nacional cada una, las que los socios suscriben, totalmente y por partes iguales, o sea que a cada uno de los cinco socios le corresponden doscientas cuotas de cien pesos moneda nacional cada una que representan veinte mil pesos moneda nacional. El Capital suscripto lo integran los socios en un cincuenta por ciento, conforme a los preceptos de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Sexta: Transcurrido un año a contar de la fecha de esta escritura, cualquiera de los socios podrá transferir sus cuotas sociales total o parcialmente a los otros socios, ofreciéndoselas durante un plazo de treinta días, pendiente el cual, éstos tendrán derecho a adquirirlas a prorrata de sus propias cuotas sociales y en caso de que uno o más no las aceptaren, sus partes proporcionales acrecerán a las de los otros socios restantes interesados en la operación, también a prorrata de sus respectivas tenencias. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la Sociedad, sino en la forma prescripta por la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en su artículo duodécimo. — Séptima: La dirección y administración así como la organización de los negocios sociales será desempeñada por los socios señores don Alejandro Bustillo y don José Carlos Martín y Herrera, que tendrán el título de Gerentes; los que se hallan capacitados para ejercerlas sin limitación alguna, —salvo en los casos que luego expresamente se enumeran—, ya sea actuando en forma conjunta, separada o alternativamente, con las más amplias facultades, aun para aquellas que los Códigos Civil y de Comercio exigen poderes especiales. En cambio deberán actuar conjuntamente y sólo contando con el consentimiento expreso de la unanimidad de los socios, para realizar contratos de compra venta u otros que impliquen disposición o gravamen real de bienes inmuebles o para pactar locaciones o arrendamientos por más de seis años. Si los socios convinieren en que los Gerentes perciban alguna remuneración, tal decisión, así como su monto y demás condiciones deberán ser asentadas en un Acta especial, decidiendo el punto, aquel socio o socios que representen las tres cuartas partes del capital social. — Igual mayoría será indispensable para proceder a la remoción o sustitución de dichos gerentes o para el nombramiento de otros u otros gerentes para que actúen conjunta, separada o alternativamente con los nombrados así como para la remoción o sustitución de éstos, sean también socios o terceros extraños a la Sociedad, debiendo cumplirse en tales casos la formalidad del Acta a que se hizo referencia. — Octava: Los socios deberán reunirse cada vez que uno cualquiera de ellos lo considere conveniente, a cuyos efectos la convocación se realizará por medio de carta certificada o telegrama colacionado, dirigido con treinta días de anticipación al domicilio constituído por cada uno de ellos, indicándose expresamente el objeto de la reunión. Las resoluciones serán tomadas por él o los socios que representen las tres cuartas partes del capital social, salvo el caso de tratarse la modificación del contrato social o de cualquiera de los puntos especialmente previstos por el artículo dieciocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, en cuyo caso será de aplicación el quórum y número de votos que preceptúa dicha Ley. Los socios podrán hacerse representar en las reuniones mediante mandato especial, que valorá inserto en una carta o telegrama. — Fuera del caso expuesto, los socios deberán reunirse obligatoriamente por lo menos una vez al año, en esta Capital Federal, dentro del plazo de la inauguración y cierre de la Exposición Rural de Palermo. — Novena: En caso de aumento del capital social, los socios tendrán preferencia en la suscripción de las nuevas cuotas a prorrata de sus respectivas tenencias al día en que se decida el aumento, debiendo hacer uso de tal beneficio dentro de los treinta días corridos desde la fecha en que se hubiere adoptado la resolución antedicha y vencido tal plazo, las nuevas cuotas sociales podrán ser suscriptas por otro u otros de los socios y aún por terceros extraños a la Sociedad, siempre que en este último caso se acepte el ingreso de los nuevos socios por unanimidad. — Décima: En fecha treinta y uno del mes de Diciembre de cada año, la Gerencia deberá levantar el Inventario y practicar el Balance General de las operaciones sociales y proponer el destino de las ganancias que resultaren y someter los demás asuntos atingentes a la marcha de la sociedad a los socios, dentro del plazo de treinta días de vencido el ejercicio financiero de que se trate. — Si éstos no dieran su aprobación a los documentos y demás asuntos sometidos a su consideración dentro del plazo también de treinta días de recibidas las copias del inventario y Balance General, cualesquiera de los gerentes convocará de inmediato a Asamblea, del modo y forma indicados en la cláusula Octava del presente contrato, a fin de resolver al respecto. — El primer ejercicio económico de la Sociedad se extenderá hasta el treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. — Undécima: De las utilidades realizadas y líquidas de cada ejercicio anual, se deducirá un cinco por ciento para constituir el fondo de reserva prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, hasta que dicho fondo alcance el diez por ciento del capital social, siendo el saldo resultante distribuído entre los socios en proporción a sus cuotas sociales, salvo que éstos decidieren —siempre por mayoría de las tres cuartas partes del capital social— que el dicho saldo sea dedicado total o parcialmente a otras aplicaciones o destinos. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que las ganancias, si se verificare alguna transferencia de cuotas o de cuotas sociales conforme a lo prescripto en la cláusula Novena del presente contrato, o por causa de muerte, dicha cuota o cuotas llevará atribuída una porción alícuota de las ganancias y pérdidas en proporción de lo que le correspondía al socio o socios que las transfieran. — Duodécima: Las resoluciones deberán inscribirse en un Libro de Actas, que suscribirán imprescindiblemente los socios presentes o sus representantes. — Décimo Tercera: En caso de disolución de la Sociedad, inmediatamente se procederá a su liquidación, que será practicada por una comisión liquidadora formada por una o varias personas designadas por los socios conforme a lo estipulado en la cláusula Octava de este contrato, pudiendo ser liquidadores los mismos socios o no, debiendo la Comisión Liquidadora dar cuenta trimestralmente de sus gestiones. — Liquidadas que sean las obligaciones de la Sociedad y los gastos de liquidación, la Comisión nombrada procederá a distribuir el remanente entre los socios a prorrata de sus cuotas sociales. — Los honorarios de la Comisión Liquidadora, la forma y modo de renovación de sus componentes o su reemplazo en caso de impedimento físico o legal de uno o más de ellos, serán establecidas por la Asamblea en el acto de resolver sobre la liquidación de la Sociedad. — Décimo Cuarta: Los socios gerentes ya designados por este contrato, así como los socios que en el futuro desempeñen tal cargo, se hallan facultados para realizar por cuenta propia o ajena otras operaciones análogas a las que forman el objeto de esta Sociedad, salvo decisión en contrario del socio o socios que representen las cuatro quintas partes del capital social. — Si se desig-

naren gerente o gerentes extraños a la Sociedad, no podrán hacer uso de dicho beneficio, salvo decisión unánime de todos los socios, que tanto en este caso como en el anterior, deberá asentarse en un acta especial. — Décima Quinta: Todo lo que no se encuentre previsto en las cláusulas de este contrato social, queda sujeto a lo prescripto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y el Código de Comercio. — Bajo las quince cláusulas estipuladas, las personas indicadas al principio de este contrato dan por constituída a "Mabe", Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho. — Leída que les fué, se ratificaron en su contenido y firmaron por ante mí, suscribiendo también los señores don Juan Alfredo Rivaro y don Raúl José María de Elía, vecinos, capaces y de mi conocimiento, testigos del acto, de todo lo cual, doy fe. — Alberto Cano. — José Danco. — A. Bustillo (hijo). — E. Gardella. — J. Martín y Herrera. — Tgo.: J. A. Rivaro. — Tgo.: Raúl de Elía. — Ante mí: Fco. J. Oliver. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó al folio trescientos noventa y ocho ante mí y Registro doscientos cuarenta y uno a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Mabe", Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cinco sellos números: correlativos del primero seiscientos veintitrés mil quinientos sesenta y cinco, al segundo; y correlativos del tercero seiscientos veintitrés mil quinientos sesenta y nueve, al presente; en la Ciudad de Buenos Aires, a veintiocho de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno. — Francisco J. Oliver. — Hay un sello. — Raspado: domiciliado — Entre líneas — se — Vale.

Buenos Aires, Agosto 9 de 1951. — Luis O. Benítez Cruz, secretario.

$ 610.— e.6|9-Nº 18.286-v.12|9|51

MODELO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Edmundo de Giorgi, argentino; Julio Argentino Monti, argentino; Simón Cohen, argentino; Florencio Galo Rull Rodríguez, español; Carmelo Francavilla, italiano, y Moisés Rolando Entebi, argentino, todos casados, y Francisco Girbaudo, argentino y José Samuel Yattah, argentino, solteros; todos mayores de edad, hábiles para contratar, domiciliados en la calle Once de Setiembre número novecientos setenta y ocho, Capital Federal; calle Moldes número mil setecientos dieciséis, Capital Federal; calle Montes de Oca número mil trescientos dieciséis, piso primero departamento "D" Capital Federal; calle Díaz Vélez número doscientos sesenta y cinco, localidad Ciudadela, Partido de Matanza, Provincia de Buenos Aires; calle Segunda, número cincuenta y cinco, localidad Villa Bosch, Partido General San Martín, Provincia de Buenos Aires; calle Callao setecientos veinte, Capital Federal; calle Hipólito Yrigoyen número tres mil cincuenta y dos, departamento "C", Capital Federal y calle José Evaristo Uriburu número cuatrocientos cuarenta y seis, Departamento "C", Capital Federal, respectivamente, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que habrá de regirse por las disposiciones del Código de Comercio, y la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, y, en particular, por las normas que seguidamente se expresan. — Primera: La Sociedad de referencia girará bajo el rubro de "MODELO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", estableciendo su domicilio en la calle Once de Setiembre número novecientos setenta y ocho, de esta Capital, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como instalar sucursales, agencias y|o representaciones y|o representantes en cualquier punto del país o del extranjero, con o sin capital determinado. — Segunda: La duración de este contrato será de cinco años a partir del día primero de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen sus actividades y vigencia de este contrato y será prorrogado por períodos subsiguientes de tres años, hasta un máximo de treinta años, siempre que no se expresase voluntad de disolución de cualquiera de los socios, de acuerdo a los términos de la cláusula décimasegunda. — Tercera: Será objeto de la sociedad dedicarse a la compraventa de tejidos en general, a la importación, exportación, fabricación y cualquier forma de industrialización y comercialización, por cuenta propia o de terceros, de artículos textiles de todo tipo y calidad, sin limitaciones. — Recibir consignaciones, comisiones, mandatos y representaciones y otorgarlas, de casas o firmas nacionales y|o extranjeras para toda clase de operaciones vinculadas con el objeto social; distribución de mercaderías o productos con o sin marca propia, gestiones de negocios de toda clase y naturaleza, así como tomar a su cargo administraciones de otras sociedades, y toda otra actividad que guarde afinidad con el más amplio objeto social dentro del comercio y la industria. — La sociedad podrá asimismo realizar cualquier otra clase de operaciones civiles y|o comerciales e industriales lícitas. — Cuarta: El capital social se constituye en la suma de Quinientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (m$n. 500.000.—), dividido en quinientas cuotas de un mil pesos moneda nacional de curso legal cada una de ellas, totalmente suscriptas por los socios, en la siguiente proporción: por el señor Edmundo de Giorgi ciento ochenta y cuatro cuotas o sean ciento ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal; por el señor Julio Argentino Monti, veintiocho cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional de curso legal; por el señor Simón Cohen, veintiocho cuotas o sean veintiocho mil pesos moneda nacional de curso legal; por el señor Florencio Galo Rulla Rodríguez, dieciocho cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda nacional de curso legal; por el señor Carmelo Francavilla, dieciséis cuotas o sean dieciséis mil pesos moneda nacional de curso legal; por el señor Moisés Rolando Entebi, ciento ochenta y cuatro cuotas o sean ciento ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional de curso legal; por el señor Francisco Girbaudo, veinticuatro cuotas o sean veinticuatro mil pesos moneda nacional de curso legal y por el señor José Samuel Yattah, dieciocho cuotas o sean dieciocho mil pesos moneda nacional de curso legal. — De dichos importes los socios integran en este acto en efectivo, el cincuenta por ciento (50 %), debiendo aportar el cincuenta por ciento restante en el momento que les fuera requerido por el Gerente de la Sociedad, en base a las utilidades líquidas y realizadas que arroje la explotación comercial y|o industrial de la Sociedad. — Quinta: Las utilidades o pérdidas que la explotación del referido comercio pueda llegar a producir, serán repartidas o soportadas por los socios en la siguiente proporción: El socio señor Edmundo de Giorgi, con el cuarenta por ciento (40 %); el socio Julio Argentino Monti, con el seis por ciento (6 %); el socio Simón Cohen, con el seis por ciento (6 %); el socio Florencio Galo Rull Rodríguez, con el cuatro por ciento (4 %); el socio Carmelo Francavilla, con el cuatro por ciento (4 %); el socio Moisés Rolando Entebi, con el treinta por ciento (30 %); el socio Francisco Girbaudo con el seis por ciento (6 %) y el socio José Samuel Yattah con el cuatro por ciento (4 %), las cuales a medida que se vayan produciendo y al término de cada ejercicio anual les serán acreditadas en sus respectivas cuentas particulares, las cuales conforme lo establecido en la cláusula cuarta podrán ser, a requerimiento del señor Gerente, capitalizadas en todo o en la proporción que se resuelva, dejándose constancia en el Libro de Actas rubricado de la Sociedad. — Sexta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo del socio Sr. Edmundo de Giorgi exclusivamente, quien desde ya asume el cargo de gerente con todas las atribuciones de la ley y con las limitaciones expresamente indicadas en este contrato. — El uso de la firma social estará asimismo únicamente a cargo del socio gerente, quien no podrá comprometer la misma en asuntos ajenos al interés de la Sociedad, ni en prestaciones a título gratuito. — El socio gerente firmará en todos los casos con su firma particular precedida por la denominación de la Sociedad. — Séptima: Para el mejor desenvolvimiento de las operaciones, la Sociedad podrá adquirir y transferir el dominio de bienes raíces, dar y tomar dinero en préstamo o en descubierto con garantía hipotecaria, prendaria o sin ella, aceptar y constituir hipotecas, presentarse en licitaciones oficiales y particulares; efectuar toda clase de operaciones con respecto al uso del crédito sea en Banco oficiales, mixtos o particulares, nacionales o extranjeros, inclusa con el Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, e instituciones de créditos en general, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos; celebrar contratos de locación, de arrendamiento o de servicios por plazos que excedan o no de seis años, firmar, aceptar, endosar, y avalar letras y pagarés, abrir y mantener cuentas corrientes mercantiles y bancarias; adquirir y transferir marcas, patentes, enseñas comerciales, etc., y obtener sus registros; estar en juicio como actora o demandada; conferir y revocar poderes especiales y|o generales para que la Sociedad sea representada ante entidades oficiales y no oficiales, judiciales y de cualquier otro fuero y naturaleza; actuar ante los Ministerios y Reparticiones públicas nacionales, provinciales y municipales; dejándose aclarado que la presente enumeración es meramente enunciativa y no limitativa ya que la Sociedad podrá realizar sin excepción, todos los actos que requiera su marcha y desenvolvimiento armónico y progresivo. — Octava: El socio gerente podrá retirar mensualmente en tal carácter, y con imputación a la cuenta de gastos generales, o a cuenta de beneficios, las sumas que de común acuerdo determinen los socios por resolución inscripta en el Libro de Actas rubricado. — Novena: Anualmente se celebrará un balance general al día treinta de junio, efectuándose el primero en el año mil novecientos cincuenta y dos. — Dentro de los cuarenta y cinco días corridos desde la fecha del cierre de cada ejercicio, los socios deberán reunirse a los efectos de considerar el respectivo balance, el que se tendrá por aprobado si no fuera objetado dentro de los quince días posteriores a la reunión o a la fecha en que tal reunión debió celebrarse. — Tanto la aprobación del balance, como las objeciones al mismo deberán constar en el Libro de Actas, salvo el caso de aprobación automática. — El balance general anual mencionado debe obligatoriamente efectuarse, sin perjuicio de los balances semestrales, bimensuales y mensuales que se estimen necesarios o se encuentren establecidos con carácter obligatorio conforme al ramo comercial y|o industrial que se explote. — Décima: Las utilidades líquidas y realizadas que arroje el Balance General confeccionado de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula novena, serán distribuídas en la siguiente forma: a) cinco por ciento para la constitución del Fondo de Reserva Legal. — Esta reserva dejará de ser obligatoria cuando alcance al límite del diez por ciento del capital. b) Con el resto de las utilidades, los socios podrán crear fondos de previsión, reservas extraordinarias, cualquier remuneración o habilitación que estimaren conveniente, quedando el remanente a disposición de los socios para ser repartido en la proporción establecida en la cláusulas quinta. — Décimaprimera: El socios gerente Edmundo De Giorgi tendrá a su cargo directo todo lo atingente a la administración general de la Sociedad, con prohibición absoluta de dedicar, sus aptitudes, tiempo y conocimiento en otras actividades de cualquier índole, ajenas al desenvolvimiento de la Sociedad, pudiendo actuar con entera libertad dentro de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que surgen del presente contrato. — El socio gerente podrá delegar sus funciones en cualquiera de los otros socios, por tiempo limitado, cuando razones especiales así lo exijan, dando cuenta de tal determinación en reunión especial que citará al efecto y cuyo resultado se hará constar en el libro de Actas rubricado de la Sociedad. — Décimasegunda: La Sociedad será disuelta en los casos previstos en las disposiciones legales, o cuando lo resuelvan de común acuerdo los socios o bien cuando uno de ellos exprese a los demás socios su deseo de disolución mediante comunicación cierta, por telegrama colacionado, con una antelación de seis meses a la fecha de cierre de un ejercicio comercial anual, y éstos acepten. — Todos los asuntos sociales, sin perjuicio de lo expresado precedentemente serán resueltos por mayoría legal de votos, computándose un voto por socio, dejándose constancia de las resoluciones tomadas en el Libro de Actas rubricado de la Sociedad, que suscribirán los socios. — En cualquier momento los socios podrán efectuar transferencia de cuotas entre sí. — Estas transferencias lo serán al valor de libros únicamente, no pudiéndose reclamar reintegro por otros conceptos. — Los socios solamente podrán transferir sus cuotas sociales a terceras personas, cuando se haya cumplido con las disposiciones del artículo doce de la ley número once mil seiscientos cuarenta y cinco y los otros socios no se hayan puesto en condiciones de comprarlas. — La liquidación proveniente de la disolución será practicada por los mismos socios, bajo la dirección del socio gerente, quienes en esa única oportunidad actuarán conjuntamente, con resoluciones por mayoría legal, debiendo realizar todos los actos vinculados con la disolución, repartiéndose el excedente si lo hubiere, proporcionalmente a sus cuotas de capital, previo ajuste de los saldos deudores y acreedores de las cuentas particulares de los socios. Los objetos, instalaciones y llave de negocio o negocios que hubiere, que fueran indivisibles, en su valor, quedarán a favor del socio que abonara mayor precio; recién en el caso de no existir interés entre los socios se procederá a efectuar el ofrecimiento a terceras personas. — Décimatercera: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, o de incapacidad legal debidamente declarada de alguno de ellos, se incorporarán automáticamente a la Sociedad los herederos, o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes de inmediato unificarán su representación ante la misma, pudiendo estar esta representación ejercida por cualquier persona. Para el caso de que los herederos, por intermedio de su representación solicitasen la disolución y liquidación, deberán ajustarse a lo establecido en la cláusula anterior. En este caso se abonará a los herederos del socio pre muerto, el capital, más las ganancias, menos las pérdidas que le correspondiera a la fecha de cesación del contrato, siempre que medie la conformidad de disolución por parte de los socios restantes. Para el caso de fallecimiento del socio gerente, los socios restantes conjuntamente con el representante legal del socio fallecido resolverán quién o quienes continuarán con funciones de socio y|o socios gerentes, con firma exclusiva, indistinta y|o conjunta para el movimiento comercial y|o industrial de la Sociedad. — Décima Cuarta: En el caso de que los socios superstites no estuvieren de acuerdo con la disolución y liquidación social, a solicitud de la representación de los herederos del socio pre muerto, se procederá a la transferencia de las cuotas de capital del mismo a los otros socios, siempre que existiese voluntad de venta de sus cuotas de capital por parte de los herederos. Esta venta o cesión de cuotas de capital, será efectuada por partes iguales entre todos los socios sobrevivientes, abonándose a los herederos por intermedio de su representación los importes que conforme a libros surjan. — Décima Quinta: Todo diferendo será resuelto por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por la parte divergente y otro por los restantes socios, los que antes de entrar a actuar designarán un único árbitro tercero, que resolverá en forma inapelable y obligatoriamente en el caso de que los primeros no se hubieran puesto de acuerdo. — Décima Sexta: En todo cuanto no haya sido previsto en este contrato, serán de aplicación las normas del Código de Comercio y|o del Código Civil en su caso. Bajo las dieciséis cláusulas precedentes queda constituída la Sociedad "Modelo, Sociedad de Responsabilidad Limitada", obligándose las partes con arreglo a derecho. — Firmado: Edmundo De-Giorgi. — Julio Argentino Monti. — Simón Cohen. — Florencio Galo Rull Rodríguez. — Carmelo Francavilla. — Moisés Rolando Entebi. — Francisco Girbaudo. — José Samuel Yattah.

Buenos Aires, 30 de Agosto de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 650.— e.6|9-Nº 51-v.12|9|51

M A B E

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Carlos Jorge Varangot, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días que por escritura otorgada ante el Escribano Francisco J. Oliver con fecha 29 de Junio de 1951, ha sido aumentado a la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional, el capital de la sociedad "MABE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI

MITADA", modificándose por lo tanto la cláusula quinta del contrato de la referida sociedad en la siguiente forma: — Quinta. El capital social se fija en la suma de cuatrocientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatrocientas cuotas de mil peoss moneda nacional cada una, las que los socios suscriben totalmente y por partes iguales, o sea que a cada uno de los cinco socios le corresponden ochenta cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, que representan ochenta mil pesos moneda nacional. El capital suscripto queda integrado totalmente en especie en un todo de acuerdo con el balance que se agrega a la presente.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1951. — Luis C. Benítez Cruz, secretario.

$ 50.— e.6|9-Nº 108-v.12|9|51

MANTEX

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Hugo Darío Maciel, Secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que por acto privado de fecha 30 de Junio de 1951, que don Enrique C. Goldberger de Buda y Denes Koppanyi, venden, ceden y transfieren a la sociedad Coveter Sociedad de Responsabilidad Limitada 9 cuotas de pesos 1.000 cada una y una cuota de $ 1.000 cada una respectivamente, que tienen y les corresponden en la sociedad MANTEX SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, transferencia que se efectúa por la suma de $ 9.000 y $ 1.000 respectivamente. — Buenos Aires, Agosto 29 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 40.— e.6|9 Nº 38-v.12 9|51

NUEVA INDUSTRIA, JABONES ESPECIALES - N. I. J. E.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría del Doctor F. González del Solar, se hace saber por el término de cinco días, que por escritura de fecha trece de Marzo del corriente año; pasada ante el Escribano don Mateo Pérez Aliendro. ha sido modificada la designación y faculta des de los liquidadores de la sociedad "NUEVA INDUSTRIA, JABONES ESPECIALES - N. I. J. E., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", resolviéndose por unanimidad que la liquidación de la expresada sociedad estará a cargo de los Señores Adolfo Agustín Besic. Hugo Rottin y José Prosdocimo. los que usarán de todas las facultades y atribuciones que a los Gerentes acuerda el contrato de sociedad de fecha veinticinco de Septiembre de mil novecientos treinta y siete. Sobre raspado — Facultades— Vale. — Buenos Aires. Agosto 27 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 45. — e.6|9-Nº 69-v.12|9|51

RADIO PUEYRREDON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treintiún días del mes de Agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores: Eugenio Arato. argentino naturalizado. casado. domiciliado en la calle Gascón Nº 1192; Izulin Yelin, polaco. casado, domiciliado en la calle Valentín Gómez Nº 2942, piso 2º, "A" y Faiwel Toronczyk, polaco, casado, domiciliado en la calle Rosseti Nº 199. todos mayores de edad y vecinos de esta Ciudad, resolvieron constituir. entre todos, una Sociedad de Responsabilidad Limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad que en este acto se constituye, se denominará: "RADIO PUEYRREDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Cap. pesos 300.000", la que tendrá su asiento principal en la calle Pueyrredón Nº 217 y cuya duración se fija en cinco años, a contar desde el día de la fecha. — Segunda: La Sociedad se dedicará a la importación y venta de accesorios de radiotelefonía, televisión. electricidad. artículos para regalos y otros afines, con venta al por mayor y al detalle. y su capital lo constituye la suma de Tres cientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, representados por trescientas cuotas de mil pesos mon. nac., cada una, integradas en la siguiente forma: el socio Sr. Eugenio Arato se adjudica cien cuotas que totalizan cien mil pesos mon. nac. ($ 100.000 m|n.); el socio Sr. Izulin Yelin se adjudica cien cuotas que totalizan cien mil pesos mon. nac. ($ 100.000 en la Sociedad en los siguientes valores m|n.) y el socio Sr. Faiwel Toronczyk; se adjudica cien cuotas que totalizan cien mil pesos mon. nac. ($ 100.000 m|n.); en la sociedad en los siguientes valores en especie: instalaciones, muebles, útiles y mercaderías, todo lo cual consta en detalle por balance inventario realizado en la fecha, suscripto de conformidad por los contratantes, estimando de común acuerdo su valor en la suma preindicada, y que se considera el mismo parte integrante del presente contrato. — Tercera: La administración de la Sociedad, será ejercida por los Sres. Arato y Yelin, a quienes se designa como gerentes del establecimiento, en atención a sus aptitudes especializadas en esta clase de negocios y cuyos domicilios y nacionalidades han sido indicados precedentemente. Siendo las funciones del Sr. Arato, entre otras. atender todo lo relacionado con la importación y representar la Sociedad en el trato con los importadores, bancos, representantes, y en general, atender las operaciones mayores, para surtir de mercaderías el negocio. Las funciones del Sr. Yelin, serán entre otras, llevar un control de las mercaderías deben comprarse para tener surtido el negocio, atender al público de ventas, dirigir y controlar la actuación de los vendedores, quedando en general a su cargo, todo lo concerniente a la organización de ventas al detalle del negocio. — Cuarta: Sin perjuicio de los balances parciales, que deberán practicarse en cualquier momento que, por lo menos (Sigue en el sello nacional de $ 0.10 m|n. Nº 283.219, K.) (Viene del sello nacional de $ 0.10 m|n. Nº 283.218, K) nos dos de los socios lo requieran, con el fin de conocer en todo tiempo el estado de las operaciones sociales, anualmente se practicará un inventario general y balance de las existencias de la Sociedad, y si hubieran utilidades, ellas serán distribuídas de la siguiente manera: cinco por ciento para formar el fondo de la reserva legal, conforme al art. 20 de la Ley 11.645 y hasta el límite que el mismo precepto prescribe: y del noventa y cinco por ciento restante, cuarenta y tres y medio por ciento para cada uno de los socios señores Arato y Yelin y el trece por ciento para el Sr. Toronczyk; si hubieran pérdidas, éstas serán soportadas en la misma proporción. — Quinta: El socio Gerente, Sr. Arato, dedicará exclusivamente su actividad a la atención del giro social, no pudiendo dedicarse a otras actividades (empero queda autorizado para finiquitar sus negocios de importación, pendientes a la fecha, cuyos beneficios son de su exclusiva propiedad). El socio Gerente, señor Yelin, dedicará a las actividades del giro social seis horas diarias, dentro del horario habitual, facultándolo la Sociedad (art. 14 de la Ley 11.645) para atender su establecimiento denominado "Darwey Radio". instalado en la calle Pueyrredón Nº 471-3, que se dedica a la fabricación, compra y venta de receptores de radio, combinados de mesa, aparatos de televisión, ventiladores e importar los accesorios necesarios para el armado de dichos aparatos, pero no pudiendo vender accesorios al público ni al por mayor ni al detalle. Ambos gerentes desempeñarán sus funciones, auxiliados por el personal que los mismos designen, a quienes fijarán la remuneración pertinente y podrán remover, cuando mediare para ello causa justificada. Por tales funciones, percibirán el Sr. Arato mil quinientos pesos mon. nac. ($ 1.500) mensuales de sueldo y mil quinientos pesos mon. nac. ($ 1.500) mensuales para viáticos y el Sr. Yelin quinientos pesos mon. nac. ($ 500) de sueldo y quinientos pesos mon. nac. ($ 500) de viático, también mensualmente, cuyos importes podrán retirar de la caja social, y que serán imputados a gastos generales. El Sr. Toronczik no tiene funciones asignadas en esta Sociedad, y se lo faculta expresamente, para que pueda desempeñarse como gerente del establecimiento "Darwey Radio", de propiedad del Sr. Yelin. quedándole prohibido actuar por cuenta propia o ajena (fuera del cargo preseñalado) en actividades iguales o similares a las que son el objeto de esta Sociedad. — Sexta: La Gerencia y representación de la Sociedad (en sus respectivas funciones, cláusula tercera) serán ejercitadas indistintamente por cualquiera de los socios gerentes. El uso de la firma social, será conjunta, para los socios gerentes, Sres. Arato y Yelin. La firma social se utilizará, estampando los socios su firma personal, bajo el sello de la denominación social. La Socie- (sigue en el sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 283.220 K) (viene del sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 283.219 K) dad, a fin de cumplir el objeto social podrá: trasladar su sede social en la Capital, establecer agencias y representaciones en el interior y exterior de la República; adquirir, vender y permutar bienes muebles e inmuebles, efectuar y obtener préstamos en dinero con garantía real o personal, o sin ellas. No podrá utilizarse la firma social. en garantía de obligaciones asumidas por terceros, ni en operación alguna ajena al fin societario. La Sociedad podrá abrir cuentas corrientes bancarias, bajo la denominación social, en cualquier institución bancaria, oficial o particular que por mayoría decidieren. — Séptima: La duración de esta Sociedad se fija en cinco años, a contar de la fecha, pero tendrá renovación automática por otro período igual, si ninguno de los socios con una anterioridad de noventa días al vencimiento del primer período notificara por telegrama colacionado a los otros en su domicilio aquí denunciado, su intención de retirarse de la misma. — Octava: Los socios fijarán de común acuerdo, días de reunión, para tratar asuntos relacionados con la marcha de la Sociedad, llevándose el respectivo libro de actas, en el cual se asentarán los asuntos tratados y la forma en que han sido resueltos. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos. — Novena: La liquidación de la Sociedad se producirá en los siguientes casos: a) si en algún ejercicio hubieran pérdidas que excedieran del cuarenta por ciento (40 %) de. capital social integrado; b) a la expiración del plazo convenido que se fija en cinco años, con prórroga automática (cláusula séptima) a contar desde el día de la fecha. A los efectos de la liquidación que será llevada a cabo por los dos socios gerentes, colocando al rubro social el aditamento: "en liquidación", se practicará un inventario especial y último, a los efectos de la realización del activo y pasivo social. El producto de la liquidación será distribuído mensualmente en la forma indicada en este contrato, una vez deducidos todos los gastos del ejercicio, entre los socios, y finiquitada la liquidación, la partición a hacerse, comprenderá asimismo. el fondo de reserva legal ya mencionado. Los derechos y obligaciones emergentes del contrato de locación, de la sede social, lo son de la Sociedad y por ende en caso de liquidación, la mayoría decidirá el destino del local referido. — Décima: Durante la vigencia del presente contrato, ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la Sociedad, salvo conformidad unánime de los demás socios. — Undécima: En caso de incapacidad permanente de alguno de los socios gerentes, la Sociedad por mayoría de votos, designará la persona que ejercerá sus funciones, siendo en tal caso, la remuneración que se le fije a cargo de la Sociedad. En caso de fallecimiento de uno de los socios, los herederos del mismo, deberán unificar representación para el trato con (sigue en el sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 282.232 K) (viene del sello nacional de $ 0,10 m|n. Nº 283.220 K) la Sociedad, y continuarán percibiendo de la misma, las utilidades aquí fijadas para el socio fallecido, sin tener derecho a ingerencia en las directivas de la Sociedad, y si, solo, a control contable. En caso de incapacidad absoluta, se aplicará a sus representantes lo establecido para el caso de fallecimiento. — Décimosegunda: Todas las cuestiones sociales que se suscitaren entre los socios durante la existencia de la Sociedad, su liquidación o partición, serán dirimidas por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados por las partes discrepantes, dentro del plazo de diez días de promovida la cuestión, facultándose a dichos arbitradores, para nombrar el tercero que pudiera desempatar, y cuyo fallo será inapelable. — Décimotercera: De acuerdo con lo prescripto en el art. 24 de la Ley 11.645, en todo cuanto no se hubiera estipulado expresamente en este contrato, se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y las del Código Civil que se conformen con la naturaleza jurídica de esta Sociedad. Bajo tales conceptos, dan por formalizada esta Sociedad, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento con arreglo a derecho, y firmando todos los socios el presente documento, en el lugar y fecha al principio indicados. El original de este contrato se halla redactado en los sellos nacionales de $ 0,10 m|n. Nº 283.218, 283.219, 283.220 y el presente Nº 283.232, todos de la serie K y repuestos hasta el sellado de ley. E|L.: "Responsabilidad Limitada". Vale. — Eugenio Arato. — Izulin Yelin. — Faiwel Toronczyk.

Buenos Aires, 3 de Setiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 475.— e.6|9.-Nº 130.-v.12|9|51

ROYCO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Veinte y Nueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí Escribano Público. comparecieron los señores don Arturo Rodríguez, casado en primeras nupcias con doña María Elena Garbisu, de cuarenta y siete años de edad, y don Camilo Iglesias, casado en primeras nupcias con doña Clotilde Nélida Salvat, de treinta y seis años de edad ambos argentinos, de este vecindario, domiciliados en la calle Chacabuco número setenta y ocho, de cuyo conocimiento doy fe y dijeron: Que tienen determinado formar una Sociedad Comercial bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: A contar del primero de Julio del corriente año queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de dedicarse a la importación y representación, compra, venta de artículos de ferretería en general y productos metalúrgicos y todo lo a ello anexo, debiendo servir de base a las operaciones sociales el negocio que tienen establecido en esta Ciudad y de cuyo activo y pasivo se han hecho cargo al disolverse la Sociedad "Alberto Chiappe y Compañía", según escritura otorgada en la fecha ante mí al folio seiscientos ochenta y siete de este protocolo corriente. La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas aquellas operaciones civiles y comerciales que sean conexas a su objeto, dar o tomar dinero prestado con garantías hipotecarias, prendarias u otras o sin ellas, comprar o adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, efectuar toda operación en los Bancos, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República, Banco de Crédito Industrial, Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires y el Hipotecario Nacional, conforme a sus cartas orgánicas y reglamentos, constituir, aceptar, transferir, abonar o cancelar warrants, garantías hipotecarias, prendarias o de otro género, dar y aceptar bienes muebles o inmuebles en pago de deudas, establecer y dividir condominios. arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de seis años, vender, permutar, ceder o de otro modo enajenar o transferir los bienes sociales muebles o inmuebles, celebrar todos los demás actos de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables a los objetos de la Sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, pues la enumeración que antecede no es limitativa. siempre que todas esas operaciones sean directa o indirectamente en interés y beneficio de la Sociedad. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de Cinco Años a contar del citado día primero de Julio último, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — Tercero: La Gerencia y administración de la sociedad será ejercida indistintamente por los gerentes señores Arturo Rodríguez y Camilo Iglesias. — Cuarto: La Sociedad tendrá su asiento y domicilio en esta Capital, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier punto de la República o del extranjero y girará bajo el rubro de "ROYCO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuya firma y denominación social podrán hacer uso indistintamente cualesquiera de los dos socios gerentes para todos los negocios y operaciones sociales y los actos determinados en la cláusula primera. así como ocurrir en juicio o ante cualquier repartición. nombrar, remover, suspender o despedir em-

pleados, fijando sus sueldos o salarios, cobrar y percibir judicialmente o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques o pagarés, hacer depósitos o extracciones en los Bancos Oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar toda operación bancaria, celebrar arreglos o transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad éstos y aquéllos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales o especiales, con las facultades inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso y realizar todos los demás actos de enajenación, adquisición o administración indispensables a los objetos de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Quinto: El capital social importantes Ciento Setenta y Cinco Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, constituído por ciento setenta y cinco cuotas de un mil pesos cada una, es aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: Ciento veinte mil pesos por el socio señor Arturo Rodríguez y los cincuenta y cinco mil pesos restantes por el socio señor Camilo Iglesias, representados por el activo y pasivo de la extinguida Sociedad "Alberto Chiappe y Compañía". — Sexto: El treinta de Junio de cada año, se practicará un inventario y balance general sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros cuando lo estimen necesario. — De las utilidades realizadas y líquidas se acreditará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá entre los socios en partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Séptimo: La Sociedad podrá disolverse en cualquier momento por voluntad y resolución de los socios. —

Asimismo cuando la Sociedad sufra la pérdida de más del treinta por ciento de su capital, cualquiera de los socios podrá pedir la disolución y liquidación de la misma. — Octavo: Si durante el término de este contrato falleciera uno o más socios, sus herederos podrán entrar a formar parte de la Sociedad, siempre que hubiera conformidad de los socios que representen la mayoría de capital, haciéndose representar en ella cada sucesión por una sola persona que tendrá los derechos, obligaciones y atribuciones del socio fallecido, a excepción de no poder ocupar el puesto de Gerente, salvo la conformidad de los socios sobrevivientes. — En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la Sociedad o la mayoría se opusiera a su incorporación, se determinará lo que al socio fallecido le correspondiera por capital y utilidades de acuerdo al balance que se hubiere practicado dentro de los seis meses anteriores o al que se practicare dentro de los seis meses después del fallecimiento, rigiéndose por el más próximo a esa fecha y los socios sobrevivientes continuarán con la Sociedad y deberán hacerse cargo en proporción a sus capitales del haber que resultare corresponder al o a los socios fallecidos y abonarlos dentro de los sesenta días. — Noveno: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la Sociedad o al tiempo de la disolución o liquidación de la misma, será resuelta por arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada socio o por cada parte que sostenga la misma pretensión, dentro de los quince días de producida la dificultad, designándose desde ya un tercero para el caso de discordia. La resolución de éste o de aquéllos en su caso, que deberá dictar dentro de los treinta días de la aceptación del tercero será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella, renunciando a las vías judiciales. La parte que deje de verificar los actos indispensables a la realización del compromiso que entorpezca la marcha del arbitraje, su cumplimiento y ejecución incurrirá en una multa de cinco mil pesos a favor de la que haya cumplido. — De acuerdo con lo que antecede, dan por terminado el presente, obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto don Mauricio Enrique Benamor y don José Agesta, vecinos, hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — A. Rodríguez. — C. Iglesias. — Tgo.: M. H. Benamor. — Tgo.: José Agesta. — Hay un sello. — Ante mí: Federico C. Tombeur. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos ochenta y nueve del Registro doscientos treinta y seis. — Para la Sociedad "Royco, Sociedad de Responsabilidad Limitada" expido el presente, extendido en tres sellos de dos pesos cada uno, numerados correlativamente del un millón doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y uno al presente un millón doscientos cuarenta y nueve mil ochocientos cuarenta y tres, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Federico C. Tombeur. — Buenos Aires, Agosto 31|951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 330.— e.6|9.-Nº 52.-v.12|9|51.

SALAMANCA, TECNICO MINERA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional en lo Comercial, Dr. Hugo D. Maciel, Secretaría del autorizante se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 693. — Primer Testimonio. — Escritura Número Doscientos Treinta. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público, comparecieron los señores Ingeniero Efrain Orlando Fernández, casado, y el geólogo Doctor Julio Roberto Cabeza Quiroga, casado, ambos argentinos, de este vecindario, domiciliados en la Avenida Forest número dos mil trescientos ochenta, mayores de edad, de cuyo conocimiento doy fe y expusieron: Que tienen determinado formar una Sociedad Comercial bajo las bases y condiciones siguientes: Primero: A contar del primero de Agosto del corriente año queda constituída entre los comparecientes una Sociedad de Responsabilidad Limitada con el objeto de dedicarse a las perforaciones, prospección minera, geología aplicada, fabricación y|o reparación de repuestos, maquinarias y equipos para industria minera y todo lo a ello anexo. — La Sociedad podrá en consecuencia efectuar todas aquellas operaciones civiles o comerciales que sean conexas a su objeto, dar o tomar dinero prestado con o sin garantía hipotecaria, prendarias u otras o sin ellas, efectuar toda operación en los Bancos, ya sean oficiales o particulares, nacionales o extranjeros, incluso el Banco Central de la República, Banco de la Nación Argentina, Banco de Crédito Industrial, Argentino, Banco Hipotecario Nacional y Banco de la Provincia de Buenos Aires, comprar o adquirir por cualquier otro título toda clase de bienes muebles e inmuebles, establecer y dividir condominios, arrendar como locadora o locataria por término que exceda o no de seis años y celebrar todos los demás actos de enajenación o adquisición de bienes muebles o inmuebles o de administración indispensables a los objetos de la Sociedad o que se reputen necesarios o convenientes a los fines de la misma, pues la enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa, siempre que todas esas operaciones sean directa o indirectamente en interés y beneficio de la Sociedad. — Segundo: La Sociedad se constituye por el término de diez años a contar del citado día primero de Agosto último, a cuya fecha se retrotraen todas las operaciones sociales. — El socio que deseare retirarse antes, podrá hacerlo, dando aviso a los demás con dos meses de anticipación por medio de telegrama colacionado y los socios restantes resolverán si continúan con los negocios o se procede a la liquidación de la misma. Tercero: La Gerencia, representación y administración de la Sociedad estará a cargo exclusivo del socio señor Efrain Orlando Fernández, a quien desde ya se designa Gerente de la misma, debiendo todas las operaciones sociales ser suscriptas por él, siéndole absolutamente prohibido dar fianzas a nombre de la Sociedad o comprometerla en negocios extraños a los fines y objeto de la misma. — Cuarto: La Sociedad tendrá su asiento y domicilio en esta Capital, pudiendo trasladar su sede central a otra localidad del país, así como establecer Sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero y girará bajo la denominación de "SALAMANCA, TECNICO MINERA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", de cuya firma y denominación social deberá ser usada en la forma del artículo anterior, salvo lo que se establece al final de esta cláusula, para todos los negocios y operaciones sociales y los actos determinados en la cláusula primera, así como ocurrir en juicio o ante cualquier repartición, nombrar y remover, suspender o despedir empleados, fijando sus sueldos o salarios, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente, girar, aceptar, endosar letras, vales, cheques o pagarés, hacer depósitos o extracciones en los Bancos Oficiales o particulares, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, girar cheques contra depósitos o en descubierto, realizar toda operación bancaria, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros o arbitradores con facultad éstos y aquellos de nombrar tercero en caso de discordia, conferir poderes generales o especiales con las cláusulas inherentes determinadas en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y demás disposiciones vigentes y revocarlos, otorgar, aceptar y firmar todos los contratos, escrituras y documentos públicos o privados que sean del caso, abonando o percibiendo el precio de las operaciones aun cuando haya plazos para el pago y realizar los demás actos indispensables a los objetos de la Sociedad, pues la enumeración que antecede no es limitativa. — Que expresamente convenido que en aquellas operaciones de mero trámite, depósitos en Bancos, endoso de cheques, podrán hacer uso de la firma social indistintamente cualesquiera de los dos socios. — Quinto: El socio señor Fernández aparte de las actividades que le exija esta sociedad, podrá dedicarse a otros asuntos o negocios, siempre que no emplee capital, instalaciones o elementos de la sociedad. — El socio señor Cabeza Quiroga deberá dedicarse exclusivamente con su trabajo personal, conocimiento y diligencia para el mejor desarrollo de los negocios sociales. — Sexto: El capital social importante Doscientos Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal está constituído por doscientas acciones de mil pesos cada una y es aportado en maquinarias en la siguiente proporción: Ciento dos mil pesos moneda nacional por el socio señor Efrain Orlando Fernández y los Noventa y ocho mil pesos restantes por el socio señor Julio Roberto Cabeza Quiroga. — Séptimo: El treinta de Julio de cada año se practicará un inventario y balance general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación de libros que se estimen necesarios. — De las utilidades líquidas y realizadas se acreditará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el diez por ciento del capital social y el resto se distribuirá de acuerdo al capital aportado. — Las utilidades podrán retirarse total o parcialmente al vencimiento de cada ejercicio. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Octavo: En caso de pérdida que alcanzare al veinte por ciento del capital social cualquiera de los socios podrá pedir la disolución de la Sociedad. — Noveno: Si durante el término de este contrato falleciera uno o más socios, sus herederos podrán formar parte de la Sociedad, haciéndose representar en ella cada sucesión por una sola persona que tendrá los mismos derechos y atribuciones del socio fallecido a excepción de ocupar el puesto de Gerente, salvo la conformidad de todos los demás socios. En caso de que los herederos renunciaran a formar parte de la Sociedad o la mayoría de los sobrevivientes se opusieran a su incorporación, se determinará lo que al socio fallecido le correspondiera por capital y utilidades de acuerdo a un balance que se practicará dentro de los treinta días de ocurrido el deceso de aquél y su importe se liquidará en diez y ocho cuotas semestrales iguales y consecutivas con más el diez por ciento de interés anual, firmando por cada cuota su respectivo pagaré. — Décimo: Toda duda, cuestión o divergencia que se suscite entre los socios durante la Sociedad o al tiempo de la disolución o la liquidación de la misma será resuelta por arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada socio o por cada parte que sostenga la misma pretensión, dentro de los quince días de producida la dificultad, designándose desde ya un tercero para el caso de discordia entre los arbitradores. La resolución de éste o aquéllos en su caso, que deberán dictar dentro de los treinta días de la aceptación del tercero, será inapelable y tendrá el carácter y la fuerza de cosa juzgada, pues desde ya se someten a ella renunciando a las vías judiciales. — Undécimo: Para todos los puntos no previstos en este contrato, se estará a lo establecido por la ley respectiva y por las disposiciones vigentes. De acuerdo con lo que antecede dan por terminado el presente obligándose a su fiel cumplimiento en forma y con arreglo a derecho. — Leída que les fué en presencia de los testigos del acto don Mauricio Enrique Benamor y don José Agesta, vecinos, hábiles, se ratificaron en su contenido y en prueba de ello la firman. — Efraín Fernández. — J. Cabeza Quiroga. — Tgo.: M. H. Benamor. — Tgo: José Agesta — Hay un sello. — Ante mí: Federico C. Tombeur. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seiscientos noventa y tres del Registro doscientos treinta y seis a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad "Salamanca - Técnico - Minera - Sociedad de Responsabilidad Limitada expido el presente testimonio en cuatro sellos de dos pesos moneda nacional de curso legal cada uno, letra K, numerados correlativamente del un millón doscientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y seis al siguiente un millón doscientos cuarenta y siete mil quinientos noventa y nueve, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Federico C. Tombeur. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 400.— e.6|9-Nº 57-v.12|9|51

"SEBASTIAN ZIMERMAN E HIJOS"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de 1a. Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del Autorizante, se hace saber: por cinco días, el siguiente edicto:

En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los dieciocho días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Sebastián Zimerman, rumano, con domicilio en la calle Alsina 3252; Manuel Zimerman, argentino, con domicilio en la calle Del Comercio 1135 e Isidoro Zimerman, argentino, con domicilio en la calle Treinta y Tres 511, resolvieron: Primero: Transformar en Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme al artículo veintitrés de la Ley 11.645 y con efecto retroactivo al 31 de Enero de 1951, la Sociedad colectiva que giraba en plaza bajo la razón social "Sebastián Zimerman e Hijos", constituída entre los otorgantes por instrumento privado de fecha 8 de Mayo de 1946, y que fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el 16 de Agosto de mil novecientos cuarenta y seis bajo el número 636, al Folio 47 del Libro 49 de Contratos privados. — Segundo: Declarar en consecuencia constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Capítulo I. — Denominación y Domicilio, Cláusula Primera: La Sociedad se denominará "SEBASTIAN ZIMERMAN E HIJOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá domicilio legal en la Capital Federal, calle Rivadavia 3340 y podrá establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República o del extranjero. — Capítulo II. — Objeto. Fines Sociales y Operaciones que podrá Realizar la Sociedad. — Cláusula Segunda: El objeto principal de la Sociedad será la explotación, compraventa, fabricación, manufactura, elaboración, importación y exportación, consignación y toda otra negociación relativa a la industria del automóvil, motores y afines y sus repuestos. Para la mejor realización de sus fines podrá realizar toda clase de operaciones comerciales, industriales o financieras y cualquiera de las que a continuación se detallan, debiéndose tener presente que esta enumeración no es limitativa; a) adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos, transferirlos, darlos en pago o recibirlos, enajenarlos en cualquier forma y constituir sobre ellos prendas, hipotecas u otras garantías; b) tomar participación en fábricas, establecimientos o sociedades existentes, aun anónimas como suscriptora de acciones o tenedora de debentures y|o promover la constitución de ellas; c) intervenir en toda clase de contratos, convenciones y licitaciones con representación del estado, provincias, municipalidades y particulares; aceptar representaciones de origen nacional o extranjero; d) efectuar cualquiera de las operaciones que enumeran los artículos 782 y 1881, salvo incisos 5 y 6, del Código Civil y 8 y 608 del Código de Comercio, entre ellas; aceptar garantías y otorgarlas, emitir, endosar y aceptar documentos, abrir cuentas corrientes con o sin provisión

le fondos, tomar dinero de prestado, girar en descubierto y operar con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y con cualquier otro establecimiento bancario o de crédito, nacional, provincial, municipa. o particular, del país o extranjero, pero en ningún caso una de estas operaciones podrá realizarse en beneficio particular de los socios o de terceros; e) conferir poderes generales o especiales; f) en general, realizar todo género de actos y contratos que directa o indirectamente se vinculen a los fines sociales. — Capítulo III. — Duración: Cláusula Tercera: El término de duración de la Sociedad queda fijado en diez años a partir del 1º de Febrero de 1951. — Capítulo IV. — Capital: Cláusula Cuarta: El Capital social será de Pesos Quinientos Mil Moneda Nacional, dividido en cinco mil cuotas de cien pesos, totalmente suscriptas e integradas por los socios en créditos, mercaderías, maquinarias, instalaciones, muebles y útiles según se establece en el balance de la extinguida sociedad colectiva "Sebastián Zimerman e Hijos" que se transforma en la presente, que firmado por las partes se acompañará al Tribunal de Comercio como parte integrante de este contrato y en la siguiente proporción: Sebastián Zimerman, mil seiscientos sesenta cuotas o sea pesos ciento sesenta y seis mil moneda nacional; Manuel Zimerman, mil seiscientas setenta cuotas o sea pesos ciento sesenta y siete moneda nacional e Isidoro Zimerman, mil seiscientas setenta cuotas o sea pesos ciento sesenta y siete mil moneda nacional. — Capítulo V — Dirección y Administración — Cláusula Quinta: La dirección y administración de la Sociedad estará a cargo de dos gerentes que en forma conjunta tendrán la representación legal de la Sociedad y podrán realizar en su nombre todos los actos y operaciones detalladas en la cláusula segunda y cuantos más sean necesarios para su mejor desenvolvimiento, siempre que se vinculen a los fines sociales y no sean prohibidos por las leyes. — Desígnase en este acto Gerentes a los señores Manuel Zimerman, argentino, con domicilio en la calle del Comercio 1135 e Isidoro Zimerman, argentino, con domicilio en la calle Treinta y Tres 511, quienes firmarán en forma conjunta en todos los actos que realicen. — Cláusula Sexta: Los socios tomarán sus decisiones mediante con testaciones por escrito a las consultas que se le dirijan a iniciativa de los gerentes, pudiendo al mismo tiempo ser citados a una asamblea en cuyo caso se dejará constancia de lo actuado en el Libro de actas. — Cláusula Séptima: El cambio de objeto de la sociedad y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podra resolverse por unanimidad. — En los demás casos los asuntos sociales se resolverán por mayoría absoluta de votos. — Para la incorporación de herederos o legatarios de socios fallecidos se requerirá la unanimidad y aceptada ésta, los herederos deberán unificar su representación. — Cláusula Octava: Ningún socio puede ceder parte o la totalidad de sus cuotas a terceros extraños a la Sociedad sin el consentimiento de la unanimidad de los socios, quienes en todos los casos tendrán la opción que les acuerda la ley de adquirir las cuotas que se desean transferir en iguales condiciones que las ofrecidas a los terceros. — Capítulo VI. Balance, Utilidades y Pérdidas: Cláusula Novena: El 31 de Enero de cada año se practicará un Balance Inventario General y se establecerá la Cuenta de Ganancias y Pérdidas correspondientes al ejercicio vencido, los que deberán ser sometidos a consideración de los socios para su aprobación por mayoría absoluta de votos. — Cláusula Décima: Las pérdidas serán soportadas en partes iguales. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) un 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 10 % del capital; b) las sumas necesarias para amortizaciones, reservas facultativas y fondos de despido; c) el saldo resultante, salvo los porcentajes de habilitaciones, si las hubiere, se distribuirá entre los socios en partes iguales, si los mismos se resolvieran darle otro destino. — Capítulo VII. Liquidación: Cláusula Décima Primera: Al terminar la Sociedad por cualquier causa, será liquidada por los Gerentes los que en primer término deberán proceder a pagar las deudas sociales. Luego se reintegrará a los socios el capital aportado y el remanente, incluso las sumas percibidas durante la liquidación, se distribuirá entre los socios en la forma prevista por el inciso c) de la Cláusula Décima — Tercero: En este estado los otorgantes aceptan por unanimidad la transferencia que el socio Sebastián Zimerman efectúa de sus mil seiscientas sesenta cuotas a favor de los restantes socios, señores Manuel Zimerman e Isidoro Zimerman, quienes las adquieren por partes iguales o sea ochocientas treinta cuotas cada uno por su valor nominal. En prueba de conformidad firman el presente que deberá ser publicado e inscripto en el Registro Público de Comercio. Sobre raspado: "giraba en plaza", "aceptar", "en partes iguales" y "en partes iguales". Entre líneas: "el". Valen. — S. Zimerman. — I. Zimerman. — M. Zimerman.

Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 310.— e.6|9.-Nº 142.-v.12|9|51

TALLERES GRAFICOS OSCAR CAMIA

Sociedad Comercial e Industrial de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal doctor Luis Alberto Palacio, secretaría del autorizante, se ha ce saber por cinco días, el siguiente edicto:

En la ciudad de Buenos Aires, a los 19 días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Oscar Camia, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Córdoba 141, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; Gino Mario Zilli, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Cuba 4044, Capital; Antonio Cositorto, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Güemes 4859, Capital; Arturo Castellano, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Del Paraíso 55, Caseros, Provincia de Buenos Aires; Abraham Sajnin, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Avenida Libertador General San Martín 5937, Capital; Enrique Ferrari, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Loyola 1539, Capital; Antonio Joaquín Jacoto, de nacionalidad argentino naturalizado, domiciliado en la calle Darragueira 2479, Capital; Juan Labbate, de nacionalidad italiano, domiciliado en la calle Repubiiquetas 4696, Capital y Augusto Rousseau, de nacionalidad argentino, domiciliado en la calle Charlone 667, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en formalizar una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las cláusulas que se enumeran a continuación: Primera: Queda constituída una sociedad que girará bajo la razón social "TALLERES GRAFICOS OSCAR CAMIA, SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", la que empezará a regir a partir del primero de agosto próximo. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se fija en a calle Santa Fe 4390, de esta Capital. — La fijación de este domicilio lo es sin perjuicio de cambiarlo cuantas veces lo dispongan los socios, como igualmente establecer sucursales dentro y/o fuera del país. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación, adquisición, consignación, compra-venta, importación, exportación de trabajos gráficos en general y artículos de papelería y librería, como así también otros renglones que convinieran anexar a sus actividades comerciales. — Cuarta: La duración de la sociedad es de diez años pero cualquiera de sus socios podrá pedir la disolución de la misma al vencimiento de cada período de dos años, mediante telegrama colacionado enviado con noventa días de anticipación a la fecha del cierre del ejercicio comercial. — Quinta: El capital social será de cuatrocientos mil pesos moneda nacional (pesos 400.000.— m|n.), dividido en cuatrocientas cuotas (400) de un mil pesos (pesos 1.000.—) coda una, suscriptas por los socios en la siguiente forma: D. Oscar Camia 326 cuotas, o sean trescientos veintiséis mil pesos ($ 326.000); D. Gino Mario Zilli, 40 cuotas, o sean cuarenta mil pesos ($ 40.000.—); D. Antonio Cositorto, 7 cuotas, o sean siete mil pesos (pesos 7.000.—); D. Arturo Castellano 6 cuotas, o sean seis mil pesos ($ 6.000.—); D. Abraham Sajnin 5 cuotas, o sean cinco mil pesos ($ 5.000.—) y los señores Enrique Ferrari, Antonio J. Jacoto, Juan Labbate y Augusto Rousseau, cuatro cuotas cada uno, o sean cuatro mil pesos ($ 4.000.—) cada uno. — Para la integración de estos capitales todos los socios hacen sus aportes en efectivo, con excepción del señor Oscar Camia, quien lo realiza en bienes de acuerdo al inventario que las partes firman por separado de conformidad y que se considera parte del presente contrato. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo del señor Oscar Camia, quien revestirá el cargo de Gerente General y del señor Gino Mario Zilli, quien revestirá el cargo de Sub-Gerente. — Harán uso de la firma social suscribiéndola en forma indistinta cualquiera de ellos, y estableciéndose recíproca prohibición de comprometerla en fianzas, avales y garantías a favor de terceros, salvo que se trate de operaciones que correspondan a negocios en participación y de la naturaleza de los que explota o puede explotar la sociedad. Esta podrá realizar todas las operaciones que sean necesarias a su giro con los Bancos: Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Crédito Industrial Argentino, de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires y demás Bancos oficiales, mixtos o privados, creados y a crearse. — Podrá adquirir los negocios en explotación o a explotarse, bienes muebles e inmuebles, constituir gravámenes hipotecarios y prendarios, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente cualquier suma de dinero que se le adeude, hacer pagos, conceder quitas y esperas, novaciones de toda clase de descuentos; conferir poderes generales y especiales, como así también revocarlos; descontar y endosar letras, vales, giros y todo otro documento relacionado con la actividad del negocio; dar y tomar préstamos con garantías reales y personales, celebrar contratos de locación, otorgar y firmar toda clase de escrituras públicas y privadas. — Séptima: Anualmente, el día 31 de julio se efectuará el balance general para determinar el resultado económico y la situación financiera de la sociedad, sin perjuicio de los parciales que de común acuerdo los socios resolvieran realizar. Al practicarse el balance general se harán amortizaciones del activo fijo, como así también el castigo de las cuentas dudosas y se crearán las provisiones necesarias para obtener el completo saneamiento del patrimonio social. A los efectos de la distribución de las utilidades líquidas y realizadas entre los socios deberán determinarse previamente los resultados que arroje la explotación industrial o sea el taller y la explotación comercial, o sea la librería y papelería, resultados éstos que deberán ser establecidos en los libros rubricados de contabilidad de la sociedad. Con respecto a las utilidades de la explotación industrial, se distribuirá así: 40% al socio Oscar Camia; 25% al socio Gino Mario Zilli y 5% a cada uno de los socios señores Antonio Cositorto, Arturo Castellano, Abraham Sajnin, Enrique Ferrari, Antonio Joaquín Jacoto, Juan Labbate y Augusto Rousseau. Con respecto a la utilidad de la explotación comercial, se distribuirá así: 55% al señor Oscar Camia, 35% al señor Gino Mario Zilli y el 10% entre los restantes socios por partes iguales. En la misma proporción serán repartidas las pérdidas. Queda debidamente establecido que previa a la distribución de la utilidad líquida y realizada entre los socios, deberá destinarse el 5% del total de la misma a constituir el fondo de Reserva Legal que fija la ley 11645. Con expresa excepción del socio Oscar Camia, todos los restantes deberán destinar como mínimo el 50% de la utilidad que les corresponda, para aumentar sus respectivos aportes de capital, que ya han integrado, hasta que el capital social ascienda a la suma de seiscientos mil pesos ($ 600.000.—). Los socios podrán retirar las utilidades en la medida y condiciones que de común acuerdo establezcan, siempre que no tengan saldos deudores en la sociedad y mientras no afecten la situación financiera y el desenvolvimiento normal de los negocios sociales. La resolución de los socios respecto al porcentaje de las utilidades que se destinen al aumento del capital social deberá ser insertada en el libro de actas y tendrá efectos legales a favor de terceros contratantes con la sociedad desde la fecha de dicha resolución. Los saldos a favor de los socios, ya sea en cuenta particular o los destinados a aumento de sus aportes de capital, gozarán de un interés anual del 8%. — Octava: Los socios gozarán en concepto de sueldos con cargo a la explotación, la suma de $ 950.— mensuales cada uno. Estos sueldos podrán ser modificados con la resolución de la mayoría de votos computados de acuerdo al capital de cada socio. — Novena: En caso de fallecimiento de uno de los socios se practicará dentro de los diez días de la fecha del deceso, un balance general para determinar las acreencias que por todo concepto puedan pertenecer al causante. Los socios supérstites pueden optar entre el reintegro del capital y utilidades a los herederos del causante en cuatro cuotas semestrales de igual importe a contar desde la fecha del citado balance, con un interés del 6% anual o incorporar a la sociedad a dichos herederos, quienes deberán en este caso unificar su representación. En la confección del citado balance no se tendrán en cuenta en absoluto, ningún valor en concepto de llave, marcas u otros bienes intangibles que no sean los realmente abonados por la sociedad a terceros. En caso de fallecimiento del señor Oscar Camia, los herederos continuarán como socios, unificando su representación, los que gozarán de todos los derechos y tendrán todas las obligaciones que este continuó le fijara al causante. — Décima: En caso de retiro de alguno de los socios cuya respectiva decisión debe ser comunicada fehacientemente a los otros socios con un plazo de noventa días anteriores al cierre del balance general, los socios que continúen tienen derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la sociedad, debiendo reintegrarle al socio saliente sus creencias, en las mismas condiciones establecidas para el caso de fallecimiento. — Undécima: Los socios por resolución de la mayoría de votos computada de acuerdo el capital, que deberá ser transcripta en el libro de actas, podrán separar de la sociedad a cualquiera de sus componentes, resolución ésta que podrá tomarse en cualquier época del ejercicio, debiendo ser comunicada la misma, dentro de los cinco días de producida. En tal caso, la parte de capital y créditos a su favor que tuviera el socio excluído, serán determinados respetando todas las normas y formas indicadas en la cláusula novena. — Duodécima: La sociedad llevará un libro de actas rubricado en el que se insertarán todas las resoluciones que interese dejar debida constancia. — Décimotercera: La sociedad se compromete a arrendar al socio señor Oscar Camia, el inmueble de su propiedad, donde funciona el negocio y el taller, o sea el de la calle Santa Fe 4390 de esta Capital, operación ésta que será formalizada por documento aparte y cuyo monto del alquiler será fijado de común acuerdo entre las partes. — Décimacuarta: Con excepción del socio Oscar Camia todos los restantes deberán dedicarse en forma exclusiva a la sociedad, estándoles prohibido ejercer otra actividad ya sea similar o distinta. — Décimoquinta: Para el caso de disolución de la sociedad queda establecido que el socio Oscar Camia tiene derecho a hacerse cargo del activo y pasivo de la misma, como así también derecho exclusivo para ocupar la casa donde funcionan actualmente los talleres y la librería, sin tener que abonar por tales circunstancias ningún valor de llave u otros valores intangibles. — Décimosexta: Cualquier duda o divergencia entre los socios será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes podrán nombrar un tercero antes de laudar y cuyo fallo será inapelable, renunciando expresamente los socios a cualquier vía judicial o extrajudicial. — Décimoséptima: Los socios expresamente se someten al fuero de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro. En prueba de conformidad firman el presente contrato, comprometiéndose a cumplir las disposiciones del mismo, conforme y con arreglo a derecho en el lugar y fecha ut-supra. — Oscar Camia. — Gino Mario Zilli. — Antonio Cositorto. — Arturo Castellano. — Abraham Sajnin. — Enrique Ferrari. — Antonio J. Jacoto. — Juan Labbate. — Augusto Rousseau.

Buenos Aires, agosto 9 de 1951. — F. Galli Villafañe, secretario.

$ 620.— e.6|9-Nº 84-v.12|9|51

TRANSPORTES PUEYRREDON

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argen-

tina, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Pablo Luis Moretti, argentino, casado, domiciliado en la calle Bazurco Nº 2998 de esta Capital, José Ferlauto, italiano, soltero, domiciliado en la calle Triunvirato Nº 4182 de esta Capital, Bruno Susara, italiano, casado, domiciliado en la calle Cuenca Nº 5467 de esta Capital, Ignacio Rodríguez, argentino, casado, domiciliado en la calle 507 west 172 Street, Nueva York, N. Y. Estados Unidos de Norte América, y accidentalmente en ésta y Norberto Moretti, argentino, soltero. domiciliado en la calle Bazurco Nº 2998 de esta Capital, todos mayores de edad, se ha convenido celebrar el siguiente contrato de Sociedad. — Primero: Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada que tendrá por objeto el transporte y acarreo de cualquier clase de mercaderías y objetos en general ya sea con sus propios camiones o bien refletando camiones ajenos. al mismo tiempo se podrán efectuar compra, venta, e importación de repuestos de automotores y toda clase de mercaderías en general. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de TRANSPORTES PUEYRREDON, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal y asiento principal de sus negocios en esta Capital Federal, actualmente en la calle Argerich Nº 5387, sin perjuicio de los especiales que pudiera constituir para objetos determinados, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Tercero: La duración de la sociedad será de tres años a contar desde el Primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente convenio, y podrá ser prorrogada a su término si los socios por mayoría así lo determinen, por otro período de igual duración. — Cuarto: El capital social de la Sociedad lo constituye la suma de Quinientos mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 500.000.—) dividido en cuotas de Un mil pesos moneda nacional de curso legal (m$n. 1.000.—), cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: El señor Pablo Luis Moretti. con cien cuotas o sea Cien mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor José Ferlauto, con cien cuotas o sea Cien mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Bruno Susara, con cien cuotas o sea Cien mil pesos moneda nacional de curso legal; el señor Norberto Moretti, con cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal, y el señor Ignacio Rodríguez. con cien cuotas o sea cien mil pesos moneda nacional de curso legal, efectuando el aporte los cuatro primeros en especie y el señor Ignacio Rodríguez, también en especie o sea repuestos de automotores de su propiedad a introducir en el país, todos ellos de acuerdo al balance que se acompaña. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios señores José Ferlauto y Pablo Luis Moretti indistintamente. designándoselos a tal efecto, únicos gerentes administradores de la sociedad y tendrán indistintamente el uso de la firma social y todos aquellas facultades necesarias para obrar en nombre de aquélla. — Los Gerentes podrán ejercitar todos los actos de administración propios de la sociedad, girar cheques contra los fondos que ésta tuviere depositados o se depositaren a su nombre, podrán asimismo solicitar créditos en cualquier Banco, inclusive en los Bancos de la Nación Argentina, Central e Industrial, conferir poderes generales o especiales para representar a la Sociedad en todo asunto o causa judicial en la cual ésta fuese parte como actora o demandada y revocarlos. — Podrá percibir y cobrar lo que se adeude a la sociedad y representarla en juicios de quiebra y convocatoria, acordar quitas y esperas, aceptar dividendos, someter a árbitros, formular denuncias, acusar y querellar.

— Podrán los gerentes otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester para llenar los fines de la sociedad. — Será prohibido a los señores Gerentes emplear la firma social en los actos extraños a la sociedad o para garantía de terceros. — Sexto: Los gerentes de la sociedad sólo pueden ser removidos de sus cargos por el voto de la mayoría de los socios. — Séptimo: Anualmente se practicará un balance e inventario general de los negocios al Treinta de Junio de cada año, sin perjuicio de los balances parciales o de simple comprobación que podrá practicarse en cualquier momento. — De las utilidades líquidas anuales se destinará un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal y el saldo se distribuirá entre los socios en la misma proporción al capital aportado. — Octavo: Ninguno de los socios podrá transferir su cuota a terceros extraños a la sociedad, a menos de mediar aprobación expresa de todos los otros socios. — Noveno: Los socios no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a la sociedad, mientras sean integrantes de la misma. — Décimo: La duración de la sociedad se realizará al cumplirse el plazo de duración de la misma o con anterioridad a la fecha de terminación por mayoría de socios si éstos así lo decidiesen. — La liquidación de la sociedad en todos estos casos se hará por intermedio de los socios gerentes. — Undécimo: En caso de fallecimiento e incapacidad legal de uno de los socios será facultativo de los supérstites abonar a los herederos o representantes del mismo contra la cesión de su cuota social, su parte de capital y utilidades de conformidad al último balance anual, o proseguir el giro de la sociedad con los herederos o representantes del socio fallecido o incapaz, en cuyo caso éstos unificarán su representación. — Los socios supérstites tendrán un año de plazo para optar entre una y otra forma y en caso de decidirse por el pago éste deberá hacerse efectivo dentro de los treinta días de vencido ese término debiendo agregarse las utilidades devengadas hasta esa fecha. — Los herederos del socio fallecido no tendrán derecho a otra indemnización que el capital que les corresponda, parte de las utilidades en que haya fallecido y proporción en las reservas perfectamente individualizadas y que no cubran ningún riesgo. — Será facultativo del heredero del socio fallecido permanecer integrando la sociedad pero con el solo derecho de percibir un interés anual sobre su capital del diez por ciento. — Duodécimo: Para la decisión de cualquier cuestión o divergencia entre los socios relativa a la interpretación de este contrato o sobre las operaciones sociales. los socios convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los tribunales ordinarios de comercio de la Capital Federal, si no pudiesen acordar antes el nombramiento de un árbitro cuyo fallo será inapelable. — Bajo estas cláusulas expuestas, dejan los comparecientes formalizado el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose a su fiel cumplimiento con arreglo a derecho el que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, a los fines legales pertinentes; firmándose en Buenos Aires, a los veinte días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. — Fdo.: José Ferlauto. — Ignacio Rodríguez. — Bruno Susara. — Pablo L. Moretti y N. Moretti. — Buenos Aires. Agosto 31 de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 280. — e.6|9-Nº 95-v.12|9|51

SOCIEDAD MANDATARIA Y FINANCIERA "SOMAFI"

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Testimonio: En la Ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, entre los señores Juan Vicente Pietrafesa, Contador Público, de nacionalidad argentina, de estado casado, con domicilio en la calle Rivadavia Nº 1115, 2º piso; Juan Antonio Mina, Ingeniero, de nacionalidad italiana, de estado casado, con domicilio en la calle Rodríguez Peña Nº 1680 y Osvaldo Giorgi, Contador, de nacionalidad argentina, de estado soltero, con domicilio en la calle Anchorena Nº 1566; todos mayores de edad, han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: — Queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada bajo la denominación de: SOCIEDAD MANDATARIA Y FINANCIERA "SOMAFI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Capital: $ 50.000.— c|l. — Segunda: — La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia Nº 1115, 2º piso y podrá establecer sucursales, agencias, escritorios y representaciones en el interior y en el exterior del país. — Tercera: — La Sociedad tendrá por objeto dedicarse a la organización, financiación, administración y contralor o vigilancia de cualquier clase de industrias, comercios, explotaciones, derechos, acciones y|o valores, ejercer mandatos y representaciones de cualquier orden, ya sea de personas físicas o jurídicas. — Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá ejercer todos aquellos actos que fueren necesarios, pudiendo adquirir, enajenar, hipotecar, gravar, explotar, administrar, permutar, arrendar: bienes muebles e inmuebles, comercios, obras e industrias, derechos sobre marcas, patentes y|o procedimientos de invención de fabricación o de propiedad intelectual, dar y recibir dinero en préstamo, dar y recibir fianzas, cauciones y|o depósitos de cualquier clase, adquirir y|o otorgar participaciones, acciones y|o cuotas capital en sociedades de cualquier clase ya constituídas o a constituirse y concurrir a la formación de las mismas aportando o no capitales; explotar comercios e industrias a nombre propio o de terceros. — La enumeración que antecede es meramente enunciativa y no limitativa y por consiguiente la Sociedad podrá realizar todas las operaciones financieras, comerciales, industriales e inversiones que crea conveniente, sea por cuenta propia o de terceros. — Cuarta: — El término de duración de la Sociedad, expirará el 31 de diciembre del año dos mil. — Quinta: — El Capital Social asciende a la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000.— c|l.) y está dividido en Quinientas (500) Cuotas de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100.— c|l.) Cada Una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente proporción: Los socios señores Juan Vicente Pietrafesa y Juan Antonio Mina, suscriben Doscientas (200) Cuotas Cada Uno que representan en total la cantidad de Cuarenta Mil Pesos Moneda Nacional De Curso Legal (pesos 40.000.— c|l.) y el señor Osvaldo Giorgi, suscribe Cien (100) Cuotas que representan Diez Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 10.000.— c|l.). — Sexta: — La integración del Capital Social se hará en la siguiente forma: el cincuenta por ciento (50 %) en el momento de inscribirse la Sociedad en el Registro Público de Comercio y el cincuenta por ciento (50 %) restante, a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: — Quedan nombrados Gerentes los señores Juan Vicente Pietrafesa y Juan Antonio Mina, quienes con las más amplias facultades, actuando personalmente o por apoderados, teniendo el uso de la firma social en forma separada o alternativamente cada uno de ellos y pudiendo nombrar apoderados generales y especiales, podrán realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como en los artículos 608 y 838 del Código de Comercio, que se dan aquí por reproducidos. — Los Gerentes quedan eximidos de las prohibiciones especificadas en el artículo 14 de la Ley Nº 11.645. — Octava: — Anualmente el día 31 de julio, se practicará un Inventario y Balance General, sujeto a las siguientes bases: a) Las mercaderías, productos, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición, o a los de plaza si éstos fueran inferiores; b) Los inmuebles, maquinarias, instalaciones, accesorios, muebles, útiles, etcétera, serán anualmente amortizados hasta su amortización total, pudiéndose efectuar amortizaciones mayores que las previstas por la Dirección General Impositiva; c) de las utilidades líquidas se destinará anualmente un Cinco Por Ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el Diez Por Ciento (10 %) del Capital suscripto; pudiéndose constituir otras reservas con destino especial o sin él; estando de acuerdo la mayoría del Capital Social; y d) las utilidades líquidas y realizadas después de haberse cumplido las disposiciones precedentes, así como las pérdidas serán distribuídas o soportadas, según el caso, por los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas por los mismos. — Novena: — La liquidación de la Sociedad será hecha de acuerdo a las disposiciones del Código de Comercio. — Décima: — Las Cuotas de Capital de la Sociedad, no podrán ser cedidas sin previamente haberlas ofrecido a los demás socios, quienes dentro de los treinta días de haber recibido la oferta deberán decidir su aceptación, conservándose la proporción de las cuotas de que son poseedores cada uno de ellos. — Si alguno de los socios no aceptara la oferta, podrán aceptarla los restantes y en el caso de que no fueran aceptadas total o parcialmente, el resto podrá ser ofrecido a terceros. — Para todos los casos de cesión de cuotas a los demás socios, se conviene desde ya de común acuerdo, que el valor de las cuotas capital a los efectos de su transferencia, será el que corresponda a la fecha del último Balance General más las "Reservas Libres" y las utilidades no distribuídas o menos las pérdidas si las hubiere y su pago podrá ser efectuado en cuatro cuotas trimestrales iguales a las que se les calculará el Ocho Por Ciento (8 %) de interés anual. — Undécima: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes según el caso resolverán su continuación en la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación, o su retiro. Si resolvieran retirarse. la parte que le correspondiere, les será abonada en un máximo de cuatro cuotas trimestrales iguales, a las que se les calculará el Ocho por Ciento (8 %) de interés anual, a partir del Balance General posterior al fallecimiento o a la declaración legal de incapacidad, conforme al cual deberán fijarse los derechos del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Segunda: Toda divergencia que pudiera surgir entre los socios de cualquier orden que fuera, será resuelta por "arbitradores amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará, uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación del mismo será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y, en caso de no designarlo dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, lo designará el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de la parte que hubiera nombrado su "arbitrador amigable componedor". Los "arbitradores amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados, y el tercero, en caso de discordia, deberá hacerlo dentro de los diez días de notificado de los dictámenes divergentes. — Décimo Tercera: Todas las deliberaciones sociales inclusive en los casos previstos por el artículo 354 del Código de Comercio y del 17 de la Ley Nº 11.645, se harán con la presencia de socios que representen por lo menos el Cincuenta Por Ciento (50 %) del Capital Social y serán resueltas con el voto de la mayoría del Capital Social. Requiérese el voto favorable de la mayoría del Capital Social también para la cesión de cuotas capital de socio. Para ser válidas las Asambleas de socios, ésta tendrá que convocarse con una anticipación no menor de quince (15) días por medio de telegramas colacionados o cualquier otra forma fehaciente. Sin embargo, serán válidas las Asambleas de socios en las que intervenga la toalidad de los mismos, aunque hubieran sido convocadas por cualquier otro medio o distinto término de tiempo. En el caso de que una Asamblea de socios fracasara en su primera convocatoria por falta de quórum, ésta será nuevamente convocada por el mismo procedimiento especificado y se considerará válida cualquiera fuera la presencia de socios que concurriera y sus decisiones serán tomadas por mayoría simple de capital presente. Está convocatoria tendrá que indicar el carácter que reviste de segunda convocatoria. Los socios podrán hacerse representar en las Asambleas por simple carta-poder otorgadas a favor de personas que revistan o no el carácter de socios. — Décimo Cuarta: Se conviene especialmente que esta Sociedad de Responsabilidad Limitada podrá ser transformada en Sociedad Anónima con igual o distinto capital, debiendo cumplirse en ese caso las formalidades legales. — Cláusula Transitoria: Se autoriza especialmente al señor Juan Vicente Pietrafesa para efectuar las tramitaciones necesarias para la inscripción de la Sociedad de Responsabilidad Limitada que por este acto, se constituye de acuerdo a las disposiciones legales. (Firmado): Gian Antonio Mina. — J. V. Pietrafesa. — O. Giorgi. Sobre raspado "se destinará". Vale. Entre Líneas "capital" Vale. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 450.— e.10|9-Nº 308-v.14|9|51

SUIZO ARGENTINA FABRICA DE TEJIDOS DE SEDA Y LANA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días que la Sociedad que gira en esta Ciudad, calle Hipólito Yrigoyen número 1380 denominada "SUIZO ARGENTINA FABRICA DE TEJIDOS DE SEDA Y LANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, ha aumentado su capital social a la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional y en consecuencia modificada la cláusula que se refiere al capital social, que en lo sucesivo regirá así: Quinta: El capital social lo constituye la suma de cuatro millones de pesos moneda nacional de curso legal, dividido en cuatro mil cuotas de un mil pesos nacionales, cada una, aportadas totalmente por los socios en la siguiente proporción: Safico Sociedad Anónima Financiera y Comercial dos mil setecientas ochenta cuotas o sean dos millones setecientos ochenta mil pesos moneda nacional. Agrifina Sociedad Anónima Agrícola Financiera y de Administración seiscientos nueve cuotas, o sean seiscientos nueve mil pesos moneda nacional. Don Leopoldo Klima, doscientas cuotas, o sean doscientos mil pesos moneda nacional. Don Carlos Schwar, doscientas cuotas o sean doscientos mil pesos moneda nacional. Don Luis Schonfeld, cien cuotas, o sean cien mil pesos moneda nacional. Don Julio Koblitz, sesenta y una cuotas o sean sesenta y un mil pesos moneda nacional y Weil Hermanos y Compañía Sociedad Anónima Exportación de Cereales, cincuenta cuotas o sean cincuenta mil pesos moneda nacional. Estos aportes han sido íntegramente efectuados. En la forma expuesta los comparecientes por sí y en el carácter invocado dejan modificada la cláusula quinta del contrato social de "Suizo Argentina Fábrica de Tejidos de Seda y Lana Sociedad de Responsabilidad Limitada, ratificando todas las demás cláusulas de dicho contrato, lo que así surje de la escritura de fecha treinta de Julio de mil novecientos cincuenta y uno ante el Escribano Don Jorge A. Sanguinetti. — Buenos Aires, Setiembre 3 de 1951. — Mario Laesaga, secretario.

$ 100.— e.10|9-Nº 272-v.14|9|51

STEMAGLE

COMERCIAL E INDUSTRIAL

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Comercio doctor Hugo Darío Maciel, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, los señores Aldo Levame, de nacionalidad italiano, de estado casado, con domicilio en la calle Andes Nº 922, de la localidad de Martínez, Provincia de Buenos Aires; Lorenzo Cavalli, de nacionalidad italiano, de estado casado, con domicilio en la calle Morón Nº 4636 de la localidad de Lanús, Provincia de Buenos Aires y Anselmo Maccari, de nacionalidad italiano, de estado casado, con domicilio en la calle Callao Nº 406, 2º piso, de esta Capital Federal; todos mayores de edad, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primera: Con la denominación de "STEMAGLE" COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Capital: $ 50.000,00 c|l. queda constituída una Sociedad de tal clase. — Segunda: El domicilio de la Sociedad, será la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, actualmente en la calle Rodríguez Peña Nº 438, sin perjuicio de las fábricas, agencias, sucursales, representaciones y depósitos que pueda establecer en el interior y en el exterior del país. — Tercera: El objeto de la Sociedad será dedicarse a la industria y al comercio en general, a importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones; a la fabricación y compra-venta de toda clase de productos, bienes muebles e inmuebles, patentes de invención, marcas etcétera, pudiendo adquirirlos, enajenarlos, gravarlos y|o arrendarlos, por cualquier título, importe o plazo que juzgue de su interés, dedicarse a cualquier ramo de comercio o de industria, pudiendo también entrar a formar parte de otras sociedades del mismo u otro carácter como socio o accionista de sociedades de capital. — Cuarta: La Sociedad se constituye por el término de Diez Años a contar desde esta fecha, pudiendo este plazo ampliarse o reducirse por decisión de socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Quinta: El Capital Social queda fijado en la cantidad de Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 50.000,00 c|l.) representado por Quinientas (500) Cuotas-Capital de Cien Pesos Moneda Legal ($ 100,00 c|l.) Cada Una, que los socios suscriben en su totalidad en la siguiente forma: a) el señor Aldo Levame suscribe Cuatrocientas Ochenta (480) Cuotas que representan la cantidad de Cuarenta y Ocho Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal ($ 48.000,00 c|l.); b) el señor Lorenzo Cavalli suscribe Diez (10) Cuotas que representan la cantidad de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 1.000,00 c|l.); y c) el señor Anselmo Maccari suscribe Diez (10) Cuotas que representan la cantidad de Un Mil Pesos Moneda Nacional de Curso Legal (pesos 1.000,00 c|l.). — Sexta: La integración del Capital Social será efectuada en la siguiente forma: El Cincuenta por Ciento (50%) en dinero efectivo en el momento de inscribirse la Sociedad en el Registro Público de Comercio, y el Cincuenta por Ciento (50%) restante, a medida que las necesidades del negocio lo requieran. — Séptima: El Capital Social podrá ser aumentado por resolución de socio o socios que representen la mayoría del Capital Social, adjudicándose los aumentos en proporción de las cuotas suscriptas por los mismos. — No interesándose alguno o algunos de los socios en suscribir las cuotas que le correspondan, el o los de más podrán suscribirlas a su nombre y en caso contrario, podrán admitirse nuevos socios. — Octava: Las Cuotas de Capital no podrán ser cedidas ni transferidas a terceros extraños a la Sociedad, sin la expresa conformidad de socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Novena: Queda nombrado Gerente el socio señor Aldo Levame, quien tendrá el uso de la firma social en la forma más amplia posible, pudiendo nombrar apoderados generales o especiales, así como realizar todos los actos enumerados en los incisos 1 a 4 y 7 a 17 del artículo 1.881 del Código Civil, así como en los artículos 608 y 838 del Código de Comercio que se dan aquí por reproducidos. — Al Gerente designado, no le comprenden las limitaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley Nº 11.645. — Décima: Sin perjuicio y no obstante la designación que se hace en la cláusula anterior, podrá designarse un Directorio con las facultades que se determinarán, el que tendrá a su cargo la orientación, fiscalización y|o dirección de los negocios sociales. — Undécima: Todas las decisiones de la Sociedad, aún las establecidas en el artículo 18 de la Ley número 11.645, —salvo en lo referente a la mayor responsabilidad de los socios—, serán tomadas por socio o socios que representen la mayoría del Capital Social. — Décimo Segunda: Anualmente, el día 31 de julio, se practicará un Inventario y Balance General, sujeto a las siguientes bases: a) Los inmuebles, mercaderías, materias primas, materiales y existencias, serán calculados a los valores de adquisición o a los de plaza si éstos fueran inferiores; b) Las maquinarias, instalaciones, accesorios, etcétera, serán amortizados por lo menos, con los coeficientes máximos admitidos por la Dirección General Impositiva, pudiendo elevarse esos coeficientes hasta su amortización total, estando conforme socio o socios que representen la mayoría del Capital Social; c) De las utilidades líquidas, se destinará anualmente, un Cinco por Ciento (5%) para el Fondo de Reserva Legal hasta que éste llegue a representar el Diez por Ciento (10%) del Capital suscripto, pudiendo constituirse otras reservas, estando conformes socio o socios que representen la mayoría del Capital Social; d) Las utilidades líquidas o las pérdidas en su caso, resultantes de los Inventarios y Balances Generales efectuados de acuerdo a las bases especificadas, serán distribuídas o soportadas en la proporción de las cuotas suscriptas por los socios; y e) como fecha del cierre del primer ejercicio de esta Sociedad, se fija la del 31 de julio del año 1952. — Décimo Tercera: En caso de fallecimiento o de incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes resolverán su continuación en la Sociedad, en cuyo caso unificarán su representación; pero si resolvieran retirarse de la misma, la parte que le correspondiere al socio fallecido o incapacitado de acuerdo al Balance General que se practicará a efectos de determinarla les será abonada en dos años con el interés corriente de plaza. — Décimo Cuarta: Toda divergencia entre los socios será resuelta por "arbitradores amigables componedores", a cuyo efecto se nombrará uno por cada parte y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable y sin recurso alguno ante los Tribunales. — Para el caso de que los "arbitradores amigables componedores" no se pusieran de acuerdo para el nombramiento del tercero, la designación será efectuada por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. — Los "arbitradores amigables componedores" deberán dictaminar dentro de los treinta días de nombrados y el tercero, en caso de discordia deberá hacerlo dentro de los diez días de producidos los dictámenes. — Producida una divergencia, ninguna de las partes podrá negarse a designar su "arbitrador amigable componedor" y en caso de no hacerlo dentro de los diez días de notificada al efecto por la otra parte, será designado por el Presidente de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, a pedido de la parte que haya nombrado su "arbitrador amigable componedor". — Décimo Quinta: Se establece especialmente que esta Sociedad podrá ser transformada en Sociedad Anónima con igual o distinto Capital. — Cláusula Transitoria: Queda autorizado especialmente el señor Aldo Levame para efectuar las tramitaciones de inscripción del presente contrato de sociedad. — (Firmado): Ing. Aldo Levame; Anselmo Maccari; Sobre raspado "sucursales". Entre líneas "mes de julio del" — "legal" — Valen.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 355.— e.10|9-Nº 307-v.14|9|51

TRES—EMES

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, doctor Norbtrto Gawland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 23 días del mes de Agosto de 1951, entre los señores: Alejandro Milletarí, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Gral. César Díaz 4789; Federico Moro, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Gral. César Díaz 4797, Depto. 4; Miguel Angel Milletarí, italiano, casado, mayor de edad, con domicilio en la calle Cervantes 821; todos de esta Capital, se resuelve celebrar un contrato de sociedad, sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: En virtud del presente contrato, los arriba nombrados, dejan constituída una sociedad que girará en esta plaza bajo el nombre de TRES—EMES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá efecto a partir del 28 de Agosto de 1951. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad será el de la calle Gral. César Díaz 4789. — Tercera: La sociedad tiene por objeto dedicarse a la construcción de viviendas de todo tipo, por cuenta propia o de terceros, estructuras de cemento armado, así como a toda otra actividad relacionada o no con la construcción siempre que redunde en beneficio de la sociedad. — Cuarta: El capital líquido de la sociedad es de Ciento dos mil pesos m|n. de c|l., dividido en un mil veinte cuotas de pesos 100 cada una, que corresponde a los socios en las proporciones siguientes: Quinientas diez cuotas de pesos 100 o sea la suma de Cincuenta y un mil pesos para el socio Federico Moro; Doscientas cincuenta y cinco cuotas de pesos 100 o sea la suma de Veinte y cinco mil quinientos pesos para el socio Miguel Angel Milletarí y Doscientas cincuenta y cinco cuotas de pesos 100 c|u. o sea la suma de Veinte y cinco mil quinientos pesos para el socio Alejandro Milletarí, lo que totaliza la cantidad precitada de Ciento dos mil pesos m|n. de c|l. — Dicho capital le corresponde a los socios en virtud del balance practicado al 28 de Agosto de 1951 y está representado por Maquinarias, herramientas, obligaciones a cobrar y demás valores según inventario que los socios firman por separado. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios Alejandro y Miguel Angel Milletarí y la dirección técnica a cargo del socio Federico Moro al que le está vedada cualquier otra actividad que no sea la que le obliga el presente contrato. — Sexta: Se abrirá cuenta bancaria con preferencia en el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires o Banco de Crédito Industrial, estando el uso de la firma indistintamente a cargo de los tres socios. — Séptima: El señor Federico Moro, mientras tenga a su solo cargo la dirección técnica del trabajo, retirará un sueldo mensual igual a la suma de los sueldos que retirarán los otros dos socios. — Dichos sueldos se fijarán por libro de actas. — Octava: Sin perjuicio de los balances parciales que los socios practican en cualquier momento, se realizará anualmente al 31 de Diciembre un inventario y balance general. — De las utilidades obtenidas, previa las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva y el 5 o|o de las reservas legales hasta alcanzar el 10 o|o del Capital, se asignará el cincuenta por ciento al Sr. Federico Moro, y el cincuenta por ciento restante se dividirá por partes iguales entre los socios Alejandro y Miguel Angel Milletarí. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas también en la misma proporción. — Novena: En todas las votaciones, que pudieran originarse, fuera de los casos ya previstos por la Ley, el voto del Señor Moro se contará doble. — Décima: La duración de la sociedad es de dos años a partir de la fecha de su fundación y se prorrogará por iguales períodos consecutivos, mientras ninguno de los socios la denuncie por telegrama colacionado al domicilio de la sociedad por lo menos con seis meses de anticipación a cada período de dos años. — Décimo Primero: La sociedad no se disuelve por retiro, incapacidad legal o fallecimiento de uno de los socios. — En tales casos se procederá en la forma siguiente: a) Si un socio resuelve retirarse antes de cumplirse el período de dos años a partir desde la existencia de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado a cada uno de los otros socios por lo menos con 180 días de anticipación. — A los dos años cumplidos luego de practicado el balance general se le devolverá su cuota de capital más las ganancias habidas o menos las pérdidas sufridas de la siguiente manera: Si el socio saliente es el Sr. Moro se le pagará su haber en cuatro cuotas semestrales con garantía a satisfacción y sin interés; si se tratara de cualquiera de los otros socios se le pagará el haber en dos cuotas semestrales consecutivas con garantía a satisfacción y sin interés. — b) En caso de fallecimiento o incapacidad legal, los herederos del socio fallecido o incapaz gozarán de la retribución mensual asignada al socio desaparecido o incapacitado, con la obligación de aquellos de seguir formando parte de la sociedad hasta la fecha del próximo balance general. — A esta fecha, los herederos legales previa unificación de la personería podrán exigir a la sociedad la devolución de las cuotas de capital más las ganancias habidas o menos las pérdidas sufridas, en seis trimestres consecutivos los herederos del Sr. Moro y en tres trimestres consecutivos los herederos de los otros dos socios. — Es facultativo de los socios supérstites admitir o no que los herederos unificados del socio desaparecido o incapacitado, sigan formando parte de la sociedad, después de practicado el balance general inmediato a la fecha de fallecimiento o incapacidad. — Los herederos podrán nombrar un veedor para controlar la liquidación de la parte que les corresponda, pero en ningún caso tendrán derecho a la administración de la sociedad. — Décimo Segunda: Los socios de mutuo acuerdo podrán disolver la sociedad en cualquier momento, resuelta la liquidación serán sus liquidadores los socios administradores, quienes se ajustarán a las disposiciones estipuladas en el capítulo diez del libro 2 del Código de Comercio. — Décima Tercera: Está prohibido a los socios comprometer el uso de la firma social en operaciones ajenas a los intereses de la sociedad. — Décima Cuarta: Cualquier cuestión que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación del presente contrato, será resuelta por amigables componedores, nombrado uno para cada socio, con facultad de aquellos para nombrar un único tercero, con fallo inapelable en caso de discordia. — Bajo las catorce cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la precitada sociedad Tres—Emes, Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de todas y cada una de las convenciones pactadas, a efectuar las publicaciones que fija la ley y a inscribir el presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Conformes firman los socios en lugar y fecha Ut-Supra indicados. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 325.— e.10|9-Nº 293-v-14|9|51

ANTONIO PRADO Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto: ...que por documento de fecha 8 de Agosto de 1951, el señor José Galloni, cede las cuotas de capital que tiene suscriptas e integradas en la sociedad ANTONIO PRADO Y COMPAÑIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" que totalizan diez cuotas de mil pesos cada una, al señor José María Suarez. Con motivo de esta cesión se modifica la cláusula cuarta del contrato de la referida sociedad que en lo sucesivo regirá en la siguiente forma: Cláusula cuarta. La sociedad será representada y administrada en todas sus gestiones y negocios, por el señor Antonio Prado quien revestirá el cargo de Gerente y tendrá las más amplias facultades para ejercer el cargo y usará la firma social y a tal efecto deberá firmar debajo de la denominación social adoptada de "Antonio Prado y Compañía, Sociedad de Responsabilidad Limitada" con su nombre para todos los actos representativos de las operaciones sociales, contratación de trabajos compra y venta de mercaderías, pagos, cobros, pudiendo establecer cuentas bancarias, depositando y girando sobre esos fondos, solicitar préstamos, de dinero a cualquier institución bancaria oficial o particular y en forma privada conviniendo plazos formas de pago, intereses etc. no pudiendo utilizar la firma social para actos o gestiones que no se relacionen con los fines de esta sociedad. Enmendado - oficial - Vale. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 65.— e.6|9-Nº 86-v.12|9|51

M. LOAYZA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional en lo Comercial, doctor Hugo D. Maciel, secretaría autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que el señor Juan Carlos Linardi, vende, cede y transfiere sus setenta cuotas que tenía en la razón social "M. LOAYZA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los socios Moisés Loayza, diez cuotas; Manuel Díaz, treinta cuotas; y Ana Loayza, treinta cuotas, según documento de fecha 16 de agosto de 1951. — Buenos Aires, 3 de Septiembre de 1951. — Federico González del Solar, secretario.

$ 30. — e.10|9-Nº 332-v.14|9|51

VEGETOLIO ARGENTINO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Dr. Norberto Gowland, Secretaría Nº 6, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Acta. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Louis Furth y José Lustig, en su carácter de únicos socios de la razón social "VEGETOLIO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Vegetolio Argentino Trading Company Limited)", cuyo contrato social ha sido reinscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 11 de Julio de 1950 bajo el Nº 1.236 al Folio 407 del Libro 18 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y con modificación pendiente de inscripción en trámite ante el Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, a cargo del Doctor Carlos J. Varangot, Secretaría Zambrano, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 578, 4º piso, han resuelto lo siguiente. — Primero: El Capital social será aumentado de Trescientos mil pesos m|nacional a la suma de Un Millón de pesos m.|nacional (m$n. 1.000.000.—) dividida en dos mil cuotas de quinientos pesos moneda nacional cada una, suscriptas por partes iguales por ambos socios. — Segundo: A los efectos de la integración del 50 por ciento de dicho capital, se transfiere a la cuenta "Capital" la suma de Cincuenta y cinco mil pesos m.|nacional a favor del señor Furth, y la de ciento cuarenta y cinco mil pesos m.|nacional a favor del señor Lustig efectuándose ambas transferencias de la cuenta existente a nombre del señor Furth, proveniente de préstamos efectuados a la sociedad; el 50 % restante será integrado por ambos socios por partes iguales, a medida que la marcha de los negocios lo requiera. — Tercero: Todos los demás artículos del contrato social en vigor, conservan su actual redacción. — Con lo que termino el acto, firmando ambos socios de conformidad, en el lugar y fecha "ut. supra". — Louis Furth. — José Lustig. — Buenos Aires, setiembre de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 100.— e. 10|9-Nº 315-v.14|9|51

CACERES & CIA.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio Dr. Hugo Darío Maciel, se haber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio: Contrato de Sociedad. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los ocho días del mes de agosto del año mil novecientos cincuenta y uno, se ha convenido celebrar un contrato de sociedad de responsabilidad limitada, entre las siguientes personas: Luis Gerónimo Cadra, argentino, casado, domiciliado en la calle Las Heras 3894 Capital; y Angel Cáceres (h), argentino, casado, domiciliado en Vilela 4055, departamento 1, Capital, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, resuelven constituir la referida sociedad, la que se ajustará a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad de referencia girará bajo la razón social "CACERES & CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio y asiento principal de sus negocios en la Capital Federal, calle Tronador 3851, Oficina 41, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, como de establecer sucursales o agencias dentro o fuera del País. Segunda: La duración de la sociedad será de cinco años, a partir del día primero de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, A cuya fecha retrotraen todos sus derechos y obligaciones. Cumplidos los dos primeros años, de contrato, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad, mediante aviso en forma fehaciente a la sede social, con anticipación no menor a noventa días del vencimiento de dicho término. En este caso, regirá para el reintegro de capital, las condiciones que se fijen más adelante en este contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad es el de dedicarse a la fabricación de tejidos en general, de cualquier clase que fueren, pudiendo desarrollar actividades complementarias y afines de todas clases, como la compraventa de tejidos, trabajo a fasson, sin limitación de ninguna especie. También la sociedad, de común acuerdo de sus socios podrá dedicarse, cuando lo crea conveniente a la compra-venta de inmuebles, urbanos o rurales, ya sea al contado o a plazos, por compra, permuta, cesión, dación en pago, división o disolución de condominio o por cualquier otro título oneroso o lucrativo, determinado en cada operación, la forma de pago y demás condiciones que crea conveniente, no obstante el objeto principal de sus negocios, especificado anteriormente. Cuarta: El capital social lo forman la suma de Trescientos Mil Pesos ($ m|n. 300.000) moneda nacional, dividido en trescientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, totalmente suscriptas en este acto y aportados por ambos socios en la siguiente forma y proporción: Luis Gerónimo Cadra, suscribe ciento cincuenta cuotas e integra ciento cincuenta cuotas, o sea Ciento Cincuenta Mil Pesos ($ m|n. 150.000); Angel Cáceres (h) suscribe las ciento cincuenta cuotas restantes e integra ochenta cuotas, o sean ochenta mil pesos ($ m|n. 80.000) moneda nacional; esta integración ambos socios la realizan en base al inventario practicado con fecha treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, firmado por ambos socios y debidamente certificado por el Contador Público Nacional Don Pascual Zaffaroni, inscripto en la matrícula Nº 175 al tomo 4º; el que se considera parte integrante de este contrato, y cuyos bienes consistían en mercaderías, muebles, y útiles, maquinarias, etc., que pertenecían a la sociedad de hecho que giraba en plaza bajo el rubro de Angel Caceres (h), al día treinta de junio de mil novecientos cincuenta y uno, a cuya fecha retrotraen todos sus derechos y obligaciones. Quinta: La administración y dirección de los negocios sociales, estará indistintamente a cargo de ambos socios, que actuaran en forma conjunta, alternativa o separadamente, como gerentes, con las más amplias facultades, sin más limitación que la que impongan los intereses sociales, otorgando cuantos instrumentos o documentos privado o escrituras públicas resulten necesarios. Los socios deberan actuar conjuntamente, cuando la importancia de la operación a realizar por la sociedad, importe una suma mayor a diez mil pesos moneda nacional. Les queda terminantemente prohibido el uso de dicha firma para las operaciones ajenas al giro de sus negocios ni en prestaciones gratuitas en favor de los componentes de ésta y de terceros, comprendiendo el mandato para administrar además de los negocios que forman el objeto social, los siguientes: Adquirir por cualquier título oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles e inmuebles, enajenarlos, a título oneroso o gravarlos con derecho real, de prenda comercial, industrial o civil, agraria, hipoteca o cualquiera otro derecho real, pactando en cada de adquisición o enajenación el precio y forma de pago de la operación y tomar o dar posesión de los bienes materias del acto o contrato, Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos y extraer total o parcialmente los depósitos constituídos a nombre de la sociedad, antes o durante la vigencia de este contrato. Tomar dinero prestado a interés de los establecimientos bancarios o comerciales, o de particulares, especialmente de los Banco Nación Argentina Crédito Industrial Argentino, Central de la República, Hipotecario Nacional, Provincia de Buenos Aires y cualquier otra Institución Nacional o particular con sujeción a sus leyes y reglamentos. Constituir y aceptar derechos reales y dividirlos, subrogarlos y transferirlos, cancelarlos total o parcialmente. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o apoderados, con facultad para promover contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o prorrogar jurisdicciones, poner o absolver posiciones, y producir todo otro genero de pruebas, comprometer en árbitros o arbitradores, transigir, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas. Percibir y otorgar recibos o cartas de pago. Conferir poderes generales o especiales y revocarlos. Formular protestos y protestas. — Sexta: Los socios al treinta de junio de cada año, practicaran un balance general del giro social, sin perjuicio de los balances de simple comprobación de saldo, que podrán realizar cuando lo crean conveniente. De las utilidades realizadas y liquidas de cada ejercicio, se distribuirá el cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, cesando esta obligación cuando alcance al diez por ciento del capital, el remanente sera repartido entre los socios por partes iguales. Las pérdidas que resultaren, también serán soportadas por los socios por partes iguales. Será de rigor antes de fijar la cifra definitiva de las utilidades o pérdidas, computar las previsiones de amortización y reservas sobre los rubros del activo que lo requiera técnicamente, así como las reservas para indemnizaciones del personal. — Séptima: En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios, el sobreviviente tendrá opción a adquirir a los herederos las cuotas del mismo y la proporción de las utilidades acumuladas, que le pertenecieran pagando el total en veinticuatro cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés; no ejercitándose esta opción de compra por parte del socio sobreviviente, optará por la liquidación de la sociedad. — Octava: Producido el fallecimiento de uno de los socios, los herederos tendrán derecho a percibir durante el termino de seis meses, posterior al fallecimiento una suma a fijar por los socios de común acuerdo en libros de actas de la sociedad. — Novena: Producido el retiro de un socio, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula segunda, el que quede podrá optar por la continuación de los negocios o por la liquidación de la sociedad, formulándose un balance general para establecer la cifra de capital y utilidades a esa fecha, si se optase por la continuación de los negocios, la parte del socio que se retira, será abonada en la forma establecida para el caso de fallecimiento. — Décima: De común acuerdo los socios podrán admitir el ingreso de uno o varios socios a la sociedad, debiendo estar ambos socios de plena conformidad con la elección o designación del nuevo o nuevos socios. — Undécima: El señor Angel Caceres (h) manifiesta, que de las utilidades liquidas, que arroje el balance general de los negocios a su favor, acumulará el cincuenta por ciento de las mismas, dentro del haber social, mientras exista saldo deudor por las cuotas no integradas. — Duodécima: Los socios de común acuerdo, establecen que resolveran por libro de actas, la suma a retirar por mes, con débito a sus respectivas cuentas particulares; cualquier modificación al contrato social, como tambien el nombramiento y remoción del personal superior como tambien su remuneración. — Décimatercera: Toda divergencia o cuestión que se suscite durante la vigencia de este contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, nombrándose uno por cada parte, quienes antes de entrar a laudar, deberan nombrar a un tercero en discordia, cuyo fallo en última instancia será inapelable. — Décimacuarta: Los socios de común acuerdo establecen que cualquiera de ellos puede actuar por poder especial o general, otorgado ante Escribano Nacional. — Décimaquinta: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio y de la ley de sociedades de responsabilidad limitada 11.645. Estando las partes contratantes conforme con el contrato social que precede, a cuyo fiel cumplimiento se obligan a derecho, lo firman en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha ut-supra. Sobreraspado. a los ocho días - Personas - Luis Gerónimo Cadra - argentino - casado - primero de julio del año - Luis Gerónimo Cadra - todo vale. Entre líneas: socios: todo vale. — L. G. Cadra. — A. Caceres. — E|l.: "Nacional". Vale.

Buenos Aires, agosto 31 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 420.— e.7|9-Nº 202-v.13|9|51

COMPAÑIA INTRODUCTORA DE CAFE

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Doctor Luis Alberto Palacio, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, el siguiente edicto:

Primer Testimonio. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintisiete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los Señores Doctor Vicente Miguel Torres y Rubén Musante, en su carácter de únicos integrantes de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Compañía Introductora de Café, Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituída el diez de abril de mil novecientos cincuenta e inscripta en el Registro Público de Comercio el veintisiete de mayo del mismo año, bajo el número ochocientos treinta y dos, al folio trescientos cuarenta y cinco del libro diez y ocho de contratos de sociedades de responsabilidad limitada, sociedad continuadora de la que primitivamente estaba formada por Don Juan Tricárico y Doña Haydée Agustina Cavalli de Tricárico, convienen con el Señor Juan Tricárico, argentino, mayor de edad y hábil para contratar, domiciliado en la calle Caseros setecientos sesenta y cinco, su ingreso con efecto retroactivo al primero de enero del corriente año mil novecientos cincuenta y uno, como socio de la "Compañía Introductora de Café Sociedad de Responsabilidad Limitada" en las condiciones que se especificarán a continuación y que implican la modificación del contrato social suscripto en la fecha precedentemente expresada e inscripto en el Registro Público de Comercio en la fecha y con la numeración consignada, el que quedará definitivamente redactado en la siguiente forma: Primera: La sociedad tiene por objeto la explotación del comercio de importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones e importación y compra-venta de cafés, tés y artículos afines. Además podrá celebrar cualquier acto, contrato u operación definida por el artículo octavo del Código de Comercio, las leyes y decretos vigentes o a dictarse y que estén directa o indirectamente destinados a facilitar el desenvolvimiento social. — Segunda: El domicilio de la sociedad queda fijado en la calle Caseros setecientos sesenta y cinco de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecerse agencias o representaciones dentro del país y fuera de él. — Tercera: La sociedad girará bajo la denominación de "COMPAÑIA INTRODUCTORA DE CAFE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LI-

MITADA". — Cuarta: La sociedad podrá adquirir por cualquier título toda clase de bienes muebles o inmuebles, venderlos o enagenarlos en cualquier forma, constituir hipotecas u otras garantías, así como también solicitar créditos en los bancos nacionales o provinciales, Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial y en Bancos particulares. — Quinta: La duración de la sociedad se fija en cinco años a contar del primero de enero de mil novecientos cincuenta y uno. Vencido ese término sin haber sido prorrogada o en caso de disolución anticipada por cualquier causa, será designado liquidador la persona que la mayoría de los socios elija, computándose a ese efecto un voto por cada cuota. — Sexta: El capital social queda ampliado hasta la suma de Cuatrocientos Cincuenta Mil Pesos Moneda Nacional, dividido en cuotas de un mil pesos de la misma moneda cada una, y es suscripto y aportado por los socios en la siguiente forma y proporción: por Don Juan Tricárico doscientos treinta cuotas, en dinero efectivo, de las cuales deposita en el Banco de la Nación Argentina el cincuenta por ciento y el restante cincuenta por ciento las integrará a los ciento ochenta días de la fecha; por Don Vicente Miguel Torres ciento veinte cuotas, y por Don Rubén Musante cien cuotas. El capital de los socios Torres y Musante resulta del balance practicado de conformidad al treinta de junio del corriente año, proveniente del patrimonio de la sociedad, el cual acusa una diferencia entre el activo y el pasivo de doscientos veinte mil pesos moneda nacional y de cuyos valores asignados en el mismo se hacen solidariamente responsables ambos socios, conforme a lo dispuesto por el artículo diez de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Este balance forma parte integrante del presente contrato. — Séptima: La gerencia de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes tendrán el uso de la firma social, pero la dirección y administración comercial de la empresa correrá por cuenta de la reunión de los expresados tres socios, quienes resolverán en cada caso por mayoría de votos, computados de acuerdo al número de cuotas suscriptas, a cuyo efecto harán constar sus resoluciones en el libro de actas que se llevará previa su rubricación en el Registro Público de Comercio. — Octava: Los socios no podrán realizar operaciones por cuenta propia de las que sean objeto de la sociedad ni asumir la representación de otras personas sociedades o entidades que ejerzan el mismo comercio o asociarse con ellas. No podrán así mismo los socios integrar individualmente sociedades de ninguna naturaleza, cualquiera sea su objeto, debiendo dedicar todo su tiempo y actividad, con la reserva referente al Doctor Torres a la explotación del negocio objeto de esta sociedad. El socio Doctor Torres queda expresamente autorizado a ejercer su profesión siempre que ello no implique afectar el desenvolvimiento de la sociedad o restarle la consagración que debe a la empresa. El socio Señor Tricárico podrá dedicarse sin reservas a cualquier otra actividad, salvo la que implique una concurrencia con la sociedad de que forma parte. — Novena: Queda expresamente prohibido a los socios comprometer la firma social en fianzas o prestaciones a título gratuito o en negocios particulares. — Décima: El treinta y uno de diciembre de cada año y sin perjuicio de los de comprobación que podrán efectuarse en cualquier época, se practicará un inventario y balance general de activo y pasivo de la sociedad. Sobre los valores del activo se practicarán las amortizaciones que los socios creyeren convenientes y aceptadas por la Dirección General Impositiva y de las utilidades que del mismo resulten, se destinará previamente un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, un nueve por ciento como interés a la diferencia de capital aporte de los socios y el saldo será distribuído en la siguiente proporción: cincuenta por ciento al Señor Juan Tricárico: treinta por ciento al Señor Vicente Miguel Torres y veinte por ciento al Señor Rubén Musante. Los balances deberán ser aprobados dentro de los treinta días subsiguientes a su confección y presentación considerándose que si dentro de ese término no han sido observados quedarán tácitamente aprobados. — Undécima: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma que los socios convengan, pero conservando siempre la proporción conforme al artículo sexto del presente contrato. — Décima Segunda: La sociedad no se disolverá por muerte, interdicción o quiebra de alguno o algunos de los socios. En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, los sucesores del mismo podrán exigir el reintegro del capital que consideren perteneciente al socio que representen o ceder su cuota a algunos de los socios. También podrán optar por pedir su incorporación a la sociedad o vender su parte a terceros, pero en estos casos será necesaria la aquiescencia unánime de los socios. El valor del capital a los efectos exclusivos del reintegro precedente, se establecerá tomando el término medio de los resultados que revelen los balances de los útimos tres ejercicios, considerando el promedio de ellos como el diez por ciento del valor comercial de la empresa, el cual se prorroteará entre los socios de acuerdo al capital inicial. La sociedad se reserva el derecho de abonar el importe a los sucesores del socio pre-muerto o incapacitado en una o varias cuotas iguales, no pudiendo ser más de veinte por períodos fijos trimestrales, en cuyo caso se cargará un interés del nueve por ciento anual sobre el capital adeudado a cada vencimiento. — Décima Tercera: Queda establecido como norma general que todas las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota suscripta, debiendo toda resolución inscribirse en el libro de actas respectivo. — Décima Cuarta: En caso de disolución de la sociedad por cualquier causa la liquidación de la misma estará a cargo del socio designado en las condiciones establecidas por la cláusula quinta de este contrato, debiendo el liquidador una vez realizado el activo y cancelado el pasivo restituir los capitales suscriptos e integrados y el remanente será adjudicado de acuerdo a los porcentajes establecidos en la cláusula novena. Bajo de tales conceptos dejan modificado el contrato de Compañía Introductora de Café Sociedad de Responsabilidad Limitada, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut-supra. Firmado: V. M. Torres. — Rubén Musante. — Juan Tricárico. Entrelíneas: socios. Vale. Sobreraspado: año, y, empresa, inicial. Entre líneas: Secretaría del autorizante. Todo vale.

Buenos Aires, 16 de Agosto de 1951. — Manuel A. Cabrera, secretario.

$ 405.— e.7|9-Nº 207 - v.13|9|51.

COLLAZO HERMANOS Y COMPAÑIA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez de Comercio de esta Capital Dr. Carlos A. Espiro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto: "Testimonio: Entre los señores Oscar Falbo, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Beauchef mil ciento cincuenta y nueve, Don José María Collazo, español, casado, comerciante, domiciliado en Yapeyú novecientos ochenta y seis, Don Manuel María Collazo, español, casado, comerciante, domiciliado en Beauchef mil ciento sesenta y cuatro y Don Antonio López, español, casado, comerciante, con domicilio en Ohden cuatro mil seiscientos setenta y cuatro, todos ellos mayores de edad, vecinos, de esta Capital y hábiles para contratar, se ha resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "COLLAZO HERMANOS Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", tendrá su domicilio en esta Capital, actualmente calle Belgrano número tres mil cien, pudiendo trasladarse en cualquier momento y establecer sucursales, agencias, secciones o depósitos en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es la explotación de establecimientos comerciales en el ramo de bares, cafés, restaurants, y afines, para lo cual podrá realizar toda clase de operaciones bancarias, sean con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de Crédito Industrial Argentino, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o sus sucursales o con cualquier otra institución bancaria o de crédito, oficial, mixta o privada; hacer descuentos, solicitar créditos comunes, con garantía o con prenda, abrir y cerrar cuentas de cualquier clase, hacer depósitos y retirarlos, suscribir y endosar letras, vales pagarés cheques y todo papel de comercio, constituir prendas agrarias, comerciales y con depósito, adquirir bienes inmuebles y de cualquier otra naturaleza y por cualquier título, arrendarlos, venderlos y gravarlos, constituir hipotecas, presentarse con peticiones de toda índole ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, y realizar toda actividad lícita comercial, civil o industrial conducentes a los negocios sociales, entendiéndose que esta enumeración es meramente enunciativa y no limitativa. Tercera El capital social es de doscientos mil pesos moneda nacional dividido en doscientas cuotas de un mil pesos cada una, totalmente suscriptas por los contratantes en la siguiente forma: Don Oscar Falbo, cien cuotas; Don José María Collazo treinta y tres cuotas; Don Manuel María Collazo treinta y tres cuotas; y Don Antonio López treinta y cuatro cuotas, las que se encuentran totalmente integradas por el importe de doscientos mil pesos abonados en efectivo en concepto de seña y a cuenta de precio de la adquisición del Café y Bar "El Barrilito", calle Belgrano número tres mil cien. Cuarta: La sociedad se constituye por el término de diez años, a contar del día primero del corriente mes de abril, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. Los socios podrán retirarse a partir del tercer año social, con previo aviso de seis meses a la fecha de realización del correspondiente balance general anual. El haber que les corresponda les será abonado, a opción de la sociedad, en efectivo o en cuatro documentos iguales, a tres, seis, nueve y doce meses de dicha fecha, con más un interés del ocho por ciento anual. Quinta Todo aumento de capital o ingreso de nuevos socios, inclusive la transferencia de cuotas, se resolverá por mayoría de votos. Cualquiera de los socios tendrá preferencia sobre terceros para efectuar por su cuenta y en iguales condiciones, el aporte o la adquisición de cuotas y en caso de existir varios socios interesados, se efectuará a prorrata de sus respectivos capitales. Sexta: Todas las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital y se asentarán en el libro de actas de la sociedad, en el que se dejará constancia además, de la aprobación de los balances, fijación de habilitaciones o gratificaciones extraordinarias al personal y de toda resolución de interés. Las actas serán suscriptas por todos los socios presentes. Los socios se reunirán por lo menos una vez cada mes, labrándose el acta respectiva Séptima: El treinta y uno de marzo de cada año se practicará un invenario y balance general, sin perjuicio de los balances de comprobación o de resultados que deberán realizarse cuando socios que represente, por lo menos, el treinta por ciento del capital social así lo requiera. La utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio, previa deducción de los fondos de previsión y de depreciación del activo, que técnica o legalmente correspondan, serán distribuídos en la siguiente forma: cinco por ciento y basta constituir el diez por ciento del capital social, al fondo de Reserva Legal y el remanente: treinta por ciento al socio señor Oscar Falbo y el setenta por ciento restante por partes iguales entre los demás socios con la única excepción de los beneficios que corresponden a la venta o cesión de la llave de los establecimientos comerciales de la sociedad, los que serán distribuídos por partes iguales entre todos los socios. La pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el fondo de reserva legal y los fondos de reserva o previsión existentes, hasta su total extinción, extinguidos estos, en igual forma y proporción que las ganancias: la distribución que precede se aplicará igualmente en caso de liquidación. Antes del quince de mayo de cada año, los Gerentes suscribirán y entregarán bajo constancia, a cada uno de los socios, el Inventario y Balance General correspondiente al ejercicio fenecido. Los socios podrán objetar o consentir el referido balance en un término de diez días corridos contados desde la fecha de su entrega, vencido este plazo sin formularse observaciones, se considerará aprobado, labrándose el acta respectiva la que suscribirán todos los socios. La pérdida del cincuenta por ciento del capital social, es causa de disolución de la sociedad y podrá ser exigida por cualquiera de los socios. La sociedad llevará su contabilidad y documentación ajustada a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas, al día, bajo la responsabilidad directa de los gerentes y los socios tendrán el derecho más amplio para efectuar su revisión, sea por sí o por profesional por ellos designado y en cualquier época que lo estimen menester. Octava: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los socios Manuel María Collazo, José María Collazo y Antonio López, a los que se designa gerentes. Tendrán indistintamente el uso de la firma social, pero solo obligarán y representarán a la sociedad, firmando conjuntamente, con sus nombres individuales, dos cualquiera de ellos, precedidos de la razón social adoptada. - Contarán a este efecto, con los mas amplios poderes y facultades, inclusc los especiales enumerados en el artículo mil ciento ochenta y uno del Código Civil y los exigidos por cualquier disposición de los códigos, leyes o disposiciones gubernamentales del país. Los gerentes no podrán comprometer la firma social en avales, garantías o fianzas a favor de terceros ni de los propios socios y deberán dedicar toda su actividad a la atención de los negocios sociales, estándoles prohibido dedicarse a toda otra actividad comercial o industrial, similar o no a la de la sociedad, rentada u honoraria, ya sea directa o indirectamente, sin previa autorización de la sociedad, asentada en el libro de actas, so pena de indemnizar a la sociedad por los daños y perjuicios ocasionados y sin perjuicio de su destitución. Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se practicará un inventario y balance general a fin de establecer el monto de capital y utilidades que le corresponde a la fecha de su fallecimiento. Dicho inventario y balance general será practicado dentro de los treinta días de producirse el deceso con la intervención de los herederos del causante, los que deberán unificar su representación. Las existencias generales deberán valuarse al precio de plaza. La llave de los negocios de la sociedad, comprenda únicamente este concepto o comprenda juntamente los muebles, útiles e instalaciones, será objeto de avalúo especial, al valor de realización y conforme a las normas comunes de plaza. El haber total del causante le será abonado a los herederos legales en cuatro cuotas iguales, con vencimiento a tres, seis, nueve y doce meses, a contar de la fecha de fallecimiento, con más un interés del ocho por ciento anual. Si los socios sobrevivientes no aceptasen continuar con los negocios sociales, la sociedad se disolverá y liquidará. La liquidación será efectuada por los socios gerentes juntamente con el representante de los herederos los que deberán unificar su representación Décima: En cualquier caso que se produzca el retiro de un socio, el haber que le corresponda será fijado conforme al inventario y balance general del ejercicio, el que se practicará en la misma forma en que se hubiesen realizado los anteriores, con la única excepción de los valores de llave de los establecimientos o negocios de la sociedad, los que serán objeto de avalúo especial en la forma establecida en el artículo precedente. Los socios, individual o conjuntamente, tendrán preferencia, en caso de liquidación, para adquirir los establecimientos de la sociedad, en iguales condiciones y precio que los terceros. — Undécima: Toda cuestión de duda o divergencia que se suscite entre los socios o entre estos y sus herederos o representantes, como consecuencia de este contrato, sea durante su vigencia o al tiempo de su liquidación, será resuelta por el Contador Público Nacional, Don Joaquín Alvarez a quien las partes designan árbitro único, cuya función será personal e intransferible y su fallo definitivo e inapelable. El fallo que así se dictare será válido, firme y obligatorio para todos, debiendo ser acatado sin dilación ni intervención judicial. — Duodécima: En caso de liquidación de la sociedad, cualquiera sea su causa, la liquidación será realizada por los socios gerentes los que actuarán en las mismas condiciones establecidas precedentemente para la administración y con idénticas facultades y poderes salvo lo establecido en la cláusula novena. — Décimotercera: Todo lo que no se encuentre previsto en este contrato se regirá por la ley 11.645. Las partes

constituyen domicilio legal en los precedentemente establecidos y fijan como única jurisdicción la de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o jurisdicción inclusa al Federal. Bajo las trece cláusulas precedentes las partes formalizan el presente contrato, obligándose a su fiel y estricto cumplimiento conforme a derecho y previa lectura, se ratifican y firman este único ejemplar extendido en los sellos nacionales números treinta y dos mil cuatrocientos once K; treinta y dos mil cuatrocientos doce K; treinta y dos mil cuatrocientos trece K y treinta y dos mil cuatrocientos catorce, valor diez centavos, habilitados con el sellado de ley y para su inscripción en el Registro Público de Comercio, facultando a los gerentes designados para que soliciten su inscripción y realicen el trámite pertinente, en forma individual conjunta o alternativamente, en Buenos Aires, a los treinta días del mes de abril del año mil novecientos cincuenta y uno. — José María Collazo. — Manuel María Collazo. — Oscar Falbo. — Antonio Lopez. — Rectifican Cláusula: Señor Juez de Comercio: José María Collazo, Manuel María Collazo, Antonio Lopez y Oscar Falbo, por derecho propio, en el expediente de inscripción del contrato de "Collazo Hermanos y Compañía Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituyendo domicilio legal en Avenida Julio A. Roca setecientos treinta y tres, a Vuestra Señoría decimos: Que notificados de la observación formulada a la cláusula decimatercera, en cuanto establece jurisdicción judicial, por haberse optado por el procedimiento arbitral, por la cláusula undécima, vienen a manifestar a Vuestra Señoría que tal jurisdicción la ho sido al único objeto de que fuese necesaria la acción judicial para cumplir el laudo arbitral. No obstante ello, aceptamos la observación formulada y venimos por la presente a eliminar dicha condición de la cláusula decimatercera la queda redactada, en definitiva, en la siguiente forma: "Décimatercera: Todo lo que no se encuentre previsto en este contrato se regirá por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Las partes constituyen domicilio legal en los precedentemente establecidos". En consecuencia. solicitamos a Vuestra Señoría quiera tener presente lo expuesto y disponer la inscripción solicitada, previa la pertinente publicación de edictos, por el término legal que será justicia. — Oscar Falbo. — José María Collazo. — Manuel María Collazo. — Antonio Lopez. — Lo testimonado es copia fiel del original que obra a fojas siete de los autos "Collazo Hnos. y Cía. S.R.L. s, contrato", que tramitan por ante el Juzgado Nacional de Comercio Número cuatro, secretaría del Autorizante. Lo testado entre "directa" y "o", entre "perjuicios" y "ocasionados", entre "su" e "inscripción", entre "la" y "cláusula" y entre "ante" y "el" no vale. Entre líneas "tiempo" y "su" vale. Lo testado entre "municipales" e "y" no vale.

Buenos Aires, septiembre 3 de 1951. — S|línea: septiembre. Vale. Testado: agosto. No vale. — Manuel Vidal Molina (h), secretario.

$ 585.— e.7|9-Nº 211-v.13|9|51

COMPAÑIA CONSTRUCTORA ARGENTINA

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional en lo Comercial de la Capital, Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que, ha sido modificado el contrato de "COMPAÑIA CONSTRUCTORA ARGENTINA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por haber ingresado como socia doña Irma Cosen de Barimboim, argentina, casada, de 20 años, con domicilio en la calle Mom 2092; suscribiendo 50 cuotas de capital, de $ 100 c/una, o sean $ 5.000 m/n., gozando de los mismos derechos y obligaciones que los restantes socios, con efecto al 1º de mayo 1951. Se modifica la parte pertinente de la cláusula octava en la siguiente forma: Las utilidades líquidas serán repartidas en la siguiente proporción: 5 % para formar el fondo de reserva legal hasta que el mismo se eleve al 10 %; 70 % para Natalio Barimboim; 5 % Santiago Barimboim y 20 % para doña Irma Cosen de Barimboim. Se resuelve aumentar el capital social de $ 25.000 a $ 140.000 m/n., dividido en 1.400 cuotas de $ 100 c/una, que pertenecen a los socios, así: a Don Natalio Barimboim, 1.275 cuotas; a don Santiago Barimboim, 75 cuotas; y a doña Irma Cosen de Barimboim, 50 cuotas. El retiro mensual de cada uno de los socios será de hasta Don mil pesos. Finalmente se modifica la cláusula Quinta, que queda redactada así: "La administración, gerencia y uso social de la firma, estará a cargo de los tres socios, los que podrán actuar en forma individual, separada o alternativamente para todos los actos que obliguen a la sociedad, quedando por este acto todos los socios investidos del carácter de gerentes" Quedan firmes las restantes cláusulas del contrato original que no se modifican por el presente, y que la señora de Barimboim manifiesta conocer y aceptar. Todo según documento privado de fecha 27 de Agosto de 1951. Buenos Aires, Setiembre 3 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 85.— e.7|9-Nº 248-v.13|9|51

COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y FINANZAS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Que por escritura otorgada ante el Escribano Juan María Mathet, con fecha 22 de Junio de 1951, la señora Elisa Badano de Massa, cede, vende y transfiere á Don Santiago Cresta, las ciento veinte y cinco cuotas de capital que tiene y le corresponde en la sociedad "COMPAÑIA ITALO ARGENTINA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y FINANZAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 30.— e.7|9-Nº 214-v.13|9|51

COMPAÑIA CITRICOLA COBOS

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Folio 1673. — Segundo Testimonio: Número Cuatrocientos Setenta y Ocho. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina a treinta y uno de Julio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos que al final nombro y firman, comparecen los señores don Eduardo Herbert Norman Gardner, que firma "Norman Gardner" ó "Norman H. Gardner", de estado casado, argentino, domiciliado en la Provincia de Salta de esta República, de tránsito aquí; don Erik (Erico) Arne Lindh, que firma "A. Lindh", casado, sueco, y don Lorenzo Bernardo Winsnes, que firma "L. Winsnes", casado, noruego, domiciliado en esta Ciudad avenida Corrientes número doscientos veintidos; don José Vesciglio, casado, brasileño, domiciliado en la calle Paroissien número tres mil ochocientos cuarenta y dos; don Carlos Enrique Castagnari, que firma "Carlos E. Castagnari", casado, argentino, domiciliado en la calle Paroissien número tres mil ochocientos cuarenta y dos; don Sergio Amleto Jacinto Pacotto, que firma "S. Pacotto", casado, argentino, domiciliado en la avenida Caseros número dos mil trescientos noventa y uno y don Carlos Ramovecchi, que firma "C. Ramovecchi", casado, argentino, domiciliado en la calle Yapeyú número quinientos setenta y tres, todos los comparecientes mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fé, concurriendo todos por su derecho propio y el señor Winsnes además en nombre y representación de don Knut Olai Kleppe, que firma "K. O. Kleppe", casado, noruego, domiciliado en la Avenida Corrientes número doscientos veintidos de este vecindario, a mérito del poder conferido al folio mil doscientos del presente protocolo y Registro de que certifico y que transcripto en su parte pertinente de su original que tengo a la vista, doy fé, es del tenor siguiente: "En la Ciudad de Buenos Aires, ... a once de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí, Escribano Público y los testigos... comparece Don Knut Olai Kleppe, ... y dice: Que confiere poder especial a favor del señor Lorenzo Bernardo Winsnes para que en su nombre y representación pueda constituir con la ó las personas que viere convenir, incluso con el mismo mandatario, toda clase de sociedades de responsabilidad limitada. Al efecto lo faculta para otorgar y suscribir los documentos públicos y privados ... con las cláusulas de estilo y las especiales que conviniere, establecer sus denominaciones, capitales, plazos, domicilios y objetos, asignarle las cuotas que por su aporte le correspondan e integrarlas ya sea en dinero efectivo, bienes muebles, inmuebles, mercaderías, valores, etcétera, total ó parcialmente, aceptar de sus consocios la integración de sus aportes en la misma forma, designar el ó los gerentes que administrarán las sociedades, incluso aceptar para el mandante el cargo de Gerente y representarlo en tal carácter, fijarles sus remuneraciones y atribuciones confiriéndoles todas las facultades que por ley requieran poder especial; fijar las fechas de los balances, proporción en las utilidades y pérdidas, forma de celebrarse los acuerdos sociales, causas de disolución y liquidación de las sociedades y forma de llevarla a cabo, devolución del capital y utilidades al socio en caso de retiro, interdicción ó fallecimiento, derechos de sus herederos, forma de dirimir las divergencias, y para que en las sociedades que constituya lo represente en el carácter de socio con todas las facultades inherentes, haga registrar los actos constitutivos donde corresponda y realice cuantos más actos, gestiones y diligencias convengan al mejor desempeño del mandato ... Previa lectura se ratifica y firma por ante mí y los testigos Don Francisco Cwikla y Don José Fernández ... K. O. Kleppe, Francisco Cwikla. — José Fernández. — Ante mí: Jorge O. Ledesma. "Hay un sello". Es copia fiel doy fé y los comparecientes, en los caracteres invocados dicen: Que han convenido la formación de una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y en consecuencia la declaran constituída por la presente escritura y formalizan su contrato social, que se regirá por los siguientes artículos: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "COMPAÑIA CITRICOLA COBOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la Avenida Corrientes número doscientos veintidos, pudiendo establecer sucursales, agencias ó representaciones en cualquier punto de esta República y en el extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad es dedicarse a los negocios de fruticultura en general y principalmente a la explotación de la citricultura en inmuebles ubicados en la Provincia de Salta de esta República, que el socio señor Gardner transfiere como parte de su aporte a la sociedad y sin perjuicio de ello ésta podrá desarrollar sus actividades en otros puntos de la República Argentina y en el exterior y ocuparse en las actividades de empaque de frutas, productores empacadores, compra, venta y plantación de frutas, instalación de fábricas, galpones de empaque y frigoríficos, la exportación, importación, consignación, distribución y representación de frutos y productos del país y extranjeros, por cuenta propia ó de terceros y bajo todas sus formas y la realización de negocios afines, pudiendo para llenar su objeto efectuar toda clase de operaciones comerciales ó industriales convenientes a los fines sociales y autorizadas para esta clase de sociedades como ser comprar, vender, permutar, arrendar, hipotecar, prendar ó de otra forma gravar bienes inmuebles ó muebles y elaborar, transformar ó industrializar y comprar y vender toda clase de productos, frutos ó mercaderías del país ó extranjeros. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en cincuenta años a contar del primero de Enero de mil novecientos cincuenta y uno a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, pero cualquiera de los socios podrá retirarse al vencimiento de cualquier ejercicio anual posterior al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cincuenta y siete, debiendo en caso de así resolverlo comunicar tal decisión a la sociedad mediante telegrama colacionado dirigido con una anticipación no menor de seis meses a la fecha de cierre del ejercicio anual respectivo, que deberá ser coincidente con la de su retiro, y su parte por capital, utilidades y cualquier otro concepto será la resultante del Balance que con valores actualizados y reales a dicho efecto se practicará y le será abonada al contado dentro de los seis meses posteriores a la fecha de aprobación de tal Balance ó bien en dos cuotas iguales pagaderas a seis y doce meses de dicha fecha de aprobación con más el interés, en este caso, del seis por ciento anual sobre dichos plazos. El ó los socios que resolvieren retirarse quedan desde ya obligados a transferir a otro u otros de los socios restantes su cuota parte en la sociedad y en caso de resolver éstos adquirirla deberán abonar el precio resultante del mencionado Balance en igual forma y plazos establecidos precedentemente. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional y se encuentra dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos cada una que corresponden a los socios en la siguiente proporción: don Eduardo Herbert Norman Gardner trescientas cuotas ó sean trescientos mil pesos aportadas totalmente en bienes constituídos hasta el importe de doscientos cuarenta y ocho mil pesos por los inmuebles en jurisdicción de la Provincia de Salta que más adelante se deslindarán y el saldo de cincuenta y dos mil pesos representado por catorce mil seiscientas plantas cítricas en ellos existentes y que asi mismo aporta asignándoseles un valor de cinco pesos por unidad; don Knut Olai Kleppe, ciento cincuenta y seis cuotas igual a ciento cincuenta y seis mil pesos, aportadas hasta el importe de setenta y tres mil pesos por igual valor representado por catorce mil seiscientas plantas cítricas que de su peculio ha ingresado a los inmuebles referidos, y a las cuales se les asignan un valor de cinco pesos por cada una y el resto ó sean ochenta y tres mil pesos en dinero efectivo; don Erik Arne Lindh, don Lorenzo Bernardo Winsnes y don José Vesciglio treinta y seis cuotas ó sean treinta y seis mil pesos cada uno, aportadas en efectivo y don Carlos Enrique Castagnari, don Sergio Amleto Jacinto Pacotto y don Carlos Ramovecchi, doce cuotas ó sean doce mil pesos cada uno, aportadas en dinero efectivo. Queda integrado el cincuenta por ciento del aporte en efectivo que realizan los socios, debiendo integrarse el saldo tan pronto como las necesidades del giro social así lo requieran. — Quinto: La dirección, gerencia y administración de la sociedad estará a cargo de los socios quienes invisten el carácter de Gerentes y actuando en la forma que a continuación se establece la representarán en todos los actos de administración y con todas las facultades necesarias conforme a lo dispuesto en el artículo diez y seis de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, no pudiendo comprometer la firma social en operaciones no vinculadas con el giro de la sociedad ó en fianzas ó prestaciones gratuitas ajenas a los negocios sociales. La remoción y designación de los gerentes será resuelta por simple mayoría de cuotas de capital. Los Gerentes podrán intervenir en actividades análogas a las de la sociedad ya sea por cuenta propia ó en representación de otra persona ó entidad. Para obligar válidamente a la sociedad y salvo las excepciones que este mismo artículo establece, en todos los actos sociales se requerirá siempre la firma conjunta, alternada ó indistinta de dos de los Gerentes debiendo siempre una de esas dos firmas corresponder a uno cualquiera de los señores Gardner, Kleppe, Lindh ó Winsnes, quienes podrán asimismo firmar sólo dos de éllos conjuntamente ó bien uno de éllos en unión de uno cualquiera de los señores Vesciglio, Castagnari, Pacotto y Ramovecchi, pero nunca sólo dos de éstos últimos conjuntamente. Como excepción queda establecido que para la venta ó permuta de bienes inmuebles se requerirá siempre la firma conjunta de los socios gerentes señores Gardner y Kleppe. Entre las facultades propias para la actuación en la forma antedicha se incluyen las siguientes: comprar, hipotecar ó en otra forma adquirir y gravar toda clase de bienes inmuebles y comprar, vender ó en otra forma adquirir y prendar ó en otra forma gravar toda clase de bienes muebles y bienes de toda otra naturaleza, tomar y dar bienes muebles e inmuebles en arrendamiento por plazos mayores ó menores de seis años y por los precios y condiciones que consideren oportunos, con ó sin contratos escritos y con las garantías que se requieran, lo mismo que celebrar toda clase de operaciones bancarias y de crédito con cualesquier Bancos oficiales ó particulares establecidos ó que se establecieren en el futuro en el país o en el extranjero, inclusive los Bancos de la Nación Argentina, el Hipotecario Nacional, el de la Provincia de Buenos Aires y el de Crédito Industrial Argentino, en todos los cuales podrá igualmente hacer toda clase de descuentos, pagos, cobros, cauciones, extracciones y depósitos de dinero, títulos y valores lo mismo que negociaciones de cambio, abrir cuentas corrientes, girar contra fondos existentes ó en descubierto ó en otra forma, solicitar créditos, en cubierto ó descubierto, tomar dinero prestado, otor

gar, aceptar y firmar toda clase de contratos privados ó por escritura pública, así como cheques, letras, pagarés, órdenes de pago ó de entrega y demás documentos que sean necesarios a tales fines, pudiendo asimismo conferir poderes generales ó especiales a favor de una ó más personas socias ó no, con las facultades que estimen convenientes, revocarlos y otorgar nuevos, siendo esta enumeración simplemente enunciativa y no limitativa pués para todos dichos fines posee la Gerencia todas y cada una de las facultades especificadas en los artículos setecientos ochenta y dos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio cuyas disposiciones legales se dan aquí por especialmente reproducidas a sus efectos y en lo que sean pertinentes. — Asimismo y como caso de excepción a la forma dispuesta para el uso conjunto de la firma social, queda establecido que con una sóla firma de cualquiera de los Gerentes podrán llevarse a cabo las siguientes actuaciones: suscribir la correspondencia epistolar y telegráfica y representar a la Sociedad ante las autoridades administrativas del Estado, nacionales, provinciales ó municipales y cualquiera de sus reparticiones con las más amplias facultades, inclusive ante la Aduana, Correos y Telecomunicaciones, Ferrocarriles, Dirección General Impositiva, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección Nacional de Vigilancia de Precios y Abastecimientos y cualesquiera de los Ministerios y reparticiones autárquicas y sus dependencias, pudiendo firmar toda clase de notas, actas, escritos y solicitudes, notificarse de resoluciones y acatarlas ó apelar de éllas, otorgar y firmar los documentos necesarios para el despacho y entrega de las mercaderías y valores y la liquidación de los importes a pagar, con facultad de cobrar y percibir cualquier suma que la sociedad tenga que percibir de cualquier repartición, otorgar recibos, abonar con ó sin protesta los impuestos, derechos ó cargos que se liquiden, aceptar u observar esas liquidaciones e intentar los recursos administrativos que correspondan y sustanciarlos. — Por último queda establecido que para toda actuación en jurisdicción de la Provincia de Salta, de esta República, ya sea administrativa, comercial ó bancaria y de adquisición, enajenación, disposición ó afectación de bienes, exceptuados los inmuebles, así como para la representación e intervención amplia en actuaciones judiciales, patronales, comerciales y bancarias de la Sociedad, se requerirá la sóla firma del socio Gerente señor Gardner a quien se designa Gerente local ante dicha jurisdicción y se le confieren todas las atribuciones y facultades que por este contrato se fijan para la firma de dos ó uno de los Gerentes, las que se dan aquí por especialmente reproducidas y conferidas al señor Gardner para ser desempeñadas con su sóla firma en dicha jurisdicción únicamente y con la sóla exclusión de adquirir, vender y gravar bienes raíces en cuyos casos se requerirá siempre la forma de actuación preestablecida en este artículo. — Sexto: Anualmente al treinta y uno de Diciembre se practicará un Inventario y Balance General sin perjuicio de los parciales y de comprobación que los socios creyeren oportuno realizar. — De las utilidades realizadas y líquidas se destinará un cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal hasta que alcance al diez por ciento del capital social y el remanente, prévia deducción de los importes que resuelvan los socios para amortizaciones, fondos especiales de reserva y previsión ú otros destinos, será distribuído entre éllos en proporción a sus respectivas cuotas de capital soportándose en igual proporción las pérdidas si las hubiere. Igualmente así corresponderá a los socios el importe de los Fondos de reserva especiales mencionados, producida que sea la liquidación y abonado que fuere el pasivo social. — Séptimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios ó entre éstos y los herederos ó representantes de socio fallecido ó incapacitado ó entre cualquiera de éllos y la Sociedad motivada por la interpretación de este contrato durante su funcionamiento ó en el período de su liquidación, será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores nombrados uno por cada parte y quienes antes de laudar nombrarán un tercero para el caso de discordia. — El fallo que se pronuncie será inapelable. Octavo: La Sociedad llevará un libro de actas donde se registrará la aprobación de los Balances y demás resoluciones que interesen a la misma así como el nombramiento y remoción de los Gerentes, cuyas resoluciones así como todas las que adopte la sociedad deberán ser aprobadas por simple mayoría de votos de los socios, exceptuadas las contempladas por el artículo diez y ocho de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco para las cuales regirá lo dispuesto en dicho artículo. Cada socio tendrá un número de votos igual al número de cuotas de capital que le pertenezca. — Noveno: En caso de fallecimiento ó de incapacidad de uno cualquiera de los socios la Sociedad continuará con el giro de sus negocios debiendo los herederos del socio fallecido o los representantes del incapacitado unificar su representación a los efectos de sus relaciones con la Sociedad, y dichos herederos ó representantes carecen de derecho nato para ejercer cargos en la Gerencia social debiendo su designación para tales cargos ser motivo de consideración y resolución posterior entre los demás socios. — Décimo: Vencido el plazo de duración de la Sociedad ó resuelta por los socios su disolución anticipada se procederá a su liquidación por dos Gerentes socios que a dicha fecha posean mayor número de cuotas de capital y en la forma y con las facultades establecidas en el artículo quinto precedente, y prévia extinción del pasivo el remanente será repartido entre los socios en la proporción de las cuotas de capital que cada uno posea. — Décimo Primero: En todo cuanto no estuviere previsto en este contrato se aplicarán las disposiciones especiales de la Ley once mil seisciento cuarenta y cinco y en su defecto las generales de Código de Comercio y supletorias del Código Civil. Bajo los artículos que preceden dejan los comparecientes formalizado el contrato de la sociedad de referencia a cuyo cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Agrega el compareciente señor Gardner que como parte de su aporte social a la Sociedad que se deja constituída transfiere a ésta en plena propiedad y dominio dos inmuebles de su propiedad ubicados en la Provincia de Salta de esta República, a saber: a) Finca rural con todo lo cercado, elavado, plantado y adherido al suelo y los derechos de agua para riego que a la misma le corresponden, equivalentes a cinco sextas partes de una cuarta toma del Río Mojotoro que es la concesión acordada al Señor Pablo Mesples y transferida por éste inmediato antecesor en el dominio, según se expresa en su título y lo declara el trasmitente, cuya finca está constituída por una fracción de la finca "El Molino", ubicada en el Partido de Cobos, Departamento de Campo Santo según título, y señalada con el número dos en el plano de subdivisión y mensura privada a que el mismo se refiere y según el cual dicha fracción tiene una superficie de cincuenta y dos hectáreas ocho mil setecientos ochenta y cuatro metros cuadrados cuatro decímetros cuadrados con el siguiente perímetro: partiendo del ángulo ó vértice Nor-Oeste señalado con el número uno en el plano citado, corre la línea en dirección Noreste hasta el punto dos, doscientos treinta y tres metros, de ahí sigue hasta el punto tres ciento sesenta y nueve metros, de ahí hasta el punto cuatro ciento cincuenta y un metros de donde continúa hasta el punto cinco, ciento sesenta y ocho metros, sigue hasta el punto seis, ciento noventa y cuatro metros, de ahí sigue hasta el punto siete, doscientos veinticinco metros y de ahí al punto ocho, setenta y siete metros donde quiebra la línea en dirección Sudeste hasta el punto nueve, cuatrocientos seis metros, de ahí quiebra en dirección Oeste ligeramente inclinada al Sud hasta el punto diez, quinientos cuatro metros, de ahí sigue hasta el punto once quinientos cincuenta metros y de ahí hasta el punto doce, ciento sesenta y cuatro metros donde quiebra en dirección Noroeste hasta el punto de partida, trescientos treinta metros, siendo sus linderos al Norte, callejón municipal que la separa de la finca "El Retiro" de propiedad de Augusto Pedro Mesples; al Este, con la finca "San Antonio" de propiedad de don Augusto Pedro Mesples; al Sud, con el Arroyo de Cobos que la separa de la finca "Entre Ríos" de don Augusto Pedro Mesples y al Oeste, con la fracción uno de la finca "El Molino" de propiedad del señor Pablo Mesples. Le corresponde por compra a Don Pablo Mesples según escritura otorgada en la ciudad de Salta el doce de Agosto de mil novecientos cincuenta ante el Escribano Don Raúl H. Puló, en su testimonio inscripta al folio ciento sesenta y nueve asiento número uno del Libro seis del Registro de Inmuebles del Departamento de Campo Santo, habiéndolo a su vez adquirido el señor Mesples por compra a Don Juan Dionisio Garay y hermanas según escritura ante el Escribano de dicha Ciudad Don Adolfo Saravia Valdez de fecha once de Junio de mil novecientos cuarenta, inscripta al folio ciento setenta y tres asiento número uno del libro uno del Registro de Inmuebles del mismo Departamento y a los hermanos Garay les correspondió por adjudicación hecha en el juicio sucesorio de su padre Don Manuel Garay según testimonio de hijuela registrado al folio cuatrocientos noventa asiento quinientos cinco del libro D. de títulos del mismo Departamento. De los certificados que hé tenido a la vista, el de la Dirección General de Inmuebles número cuatro mil setecientos treinta y dos de fecha seis del corriente ampliado bajo el número cinco mil ciento sesenta y cuatro el treinta del mismo, de la Dirección General de Rentas y de la Administración General de Aguas, se acredita: Que el trasmitente no está inhibido para disponer de sus bienes; que el inmueble deslindado figura registrado a su nombre sin modificación ni gravámen, no adeudando Contribución Territorial que ha sido pagada hasta el corriente año inclusive y no adeuda canon de riego, correspondiéndole por nomenclatura parcelaria la partida número novecientos cuarenta y tres del Departamento General Güemes y antes y según título la partida número ciento setenta y ocho del Departamento Campo Santo. b) Fracción de terreno rural sin derechos de agua, la que es parte de la finca "Entre Ríos", ubicada en el Partido de Cobos, Departamento de Campo Santo según título y señalada dicha fracción con las letras a-b-c y d en el plano a que se refiere el mismo y archivado en la Dirección General de Inmuebles bajo el número ciento ochenta y cinco del legajo de Campo Santo y según el cual se sitúa dicha fracción sobre el camino de La Peña a Cobos y empalme con la ruta treinta y cuatro y tiene la forma de un cuadrado con extensión de un mil metros en cada uno de sus lados ó sea una superficie de cien hectáreas comprendida dentro de los siguientes linderos: al Norte con el citadó camino de La Peña a Cobos y al Sud, Este y Oeste con resto de la finca "Entre Ríos" de propiedad de Don Augusto Pedro Mesples; habiéndose tomado para la ubicación de la fracción deslindada y como punto de partida el Kilómetro treinta y nueve quinientos sobre el camino nombrado, desde el cual se midieron mil metros en dirección Este y mil metros en dirección Sud, completándose el cuadrado con líneas paralelas de igual extensión. Le corresponde por compra a Don Augusto Pedro Mesples según escritura otorgada en la ciudad de Salta el nueve de Mayo de mil novecientos cincuenta y uno ante el Escribano Don Raúl H. Puló, en su testimonio inscripta al folio noventa y cinco asiento uno del Libro siete del Registro de Inmuebles del Departamento de Campo Santo, habiéndolo a su vez adquirido el señor Mesples por compra a Don Juan Dionisio Garay y hermanas según escritura del veintiseis de Enero de mil novecientos treinta y ocho ante el Escribano de dicha Ciudad Don Adolfo Saravia Valdez inscripta al folio quinientos noventa y siete asiento número seiscientos catorce del Libro D. de títulos de Campo Santo y a su vez correspondido a los hermanos Garay en la forma expresada en el punto precedente. De los certificados indicados en ese mismo punto correspondiendo al de la Dirección General de Inmuebles los números y fechas allí mencionados, se acredita que el vendedor no está inhibido y que el inmueble aquí descripto figura registrado a su nombre sin modificación ni gravámen, hallándose paga la Contribución Territorial y el canon de riego hasta el corriente año inclusive, siendo su nomenclatura catastral partida número novecientos sesenta y dos Departamento General Güemes habiéndole correspondido anteriormente y según título la número ciento setenta y siete del Departamento Campo Santo. La transferencia de ambos inmuebles y que a título de aporte social efectúa el señor Gardner a la sociedad que se constituye la realiza por el importe de ciento diez y seis mil quinientos pesos por el primero y de ciento treinta y un mil quinientos pesos por el segundo, valores con los que se declaran expresamente conformes los demás socios inclusive el señor Winsnes por la representación en que actúa y los cuales sumados totalizan la suma de doscientos cuarenta y ocho mil pesos moneda nacional por cuya cantidad el trasmitente suscribe cuotas del capital social por igual importe y dentro de las que representan su aporte social de trescientos mil pesos con que ingresa a la sociedad de referencia, trasmitiendo a ésta todos los derechos de propiedad, posesión y dominio que sobre los indicados inmuebles tenía y le correspondían, obligándose al saneamiento para el caso de evicción con arreglo a derecho, otorgando por los valores trasmitidos amplio recibo y carta de pago dada la integración de cuotas de capital que se le reconoce por importe equivalente. Impuestos los demás socios de esta transferencia a favor de la sociedad y el señor Winsner además por la representación que ejerce, manifestaron aceptarla declarando integrado el aporte del socio señor Gardner hasta el importe equivalente a los valores fijados para la transferencia de inmuebles que realiza, expresando además todos su conformidad con los valores asignados a los demás bienes no consistentes en dinero efectivo y que constituyen parte del aporte social de los señores Gardner y Kleppe e integradas las cuotas respectivas, correspondientes a esos aportes quedando así totalmente integrado el aporte de capital que efectúa el señor Gardner y solicitan que de la presente expida para la Sociedad cuantos testimonios se requiriesen. Previa lectura se ratifican y firman por ante mí y los testigos Don Alejandro Marcarell y Don José Fernández, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fé. — Norman H. Gardner. — L. Winsnes. — A. Lindh. — José Vesciglio. — Carlos E. Castagnari. — S. Pacotto. — C. Ramovecchi. — José Fernández. — Alejandro Mascarell. — Ante mí: Jorge C. Ledesma. Hay un sello. Concuerda con su matríz que pasó ante mí en el Registro número ciento ochenta y nueve a mi cargo, doy fe. Para la sociedad "Compañía Citrícola Cobos, Sociedad de Responsabilidad Limitada" y su inscripción en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires expido este segundo testimonio en diez sellos de dos pesos cada uno de la serie K., números un millón ciento ochenta mil quinientos veintitres, un millón ciento ochenta mil quinientos veintiseis, un millón ciento ochenta mil quinientos veintisiete, un millón ciento ochenta mil quinientos treinta y siete, un millón ciento ochenta mil quinientos veintiocho, y del un millón ciento ochenta mil quinientos treinta al un millón ciento ochenta mil quinientos treinta y cuatro, que rúbrico, firmó y sello en Buenos Aires a siete de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno. Se deja constancia que el primer testimonio de esta escritura se expidió para la inscripción en los Registros de la Provincia de Salta de los inmuebles que se dejan transferidos como aporte social. Sobre raspado: celebrarse — Ley — hasta — inhibirlo — Previa — Vale.

Buenos Aires, treintaiuno de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 1.180.— e.7|9-Nº 166-v.13|9|51

CASA CORUJO

Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland y Secretaría autorizante hace saber por cinco dias, que por acto privado de fecha 7 de Junio último la sociedad "CASA CORUJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" ha resuelto aumentar su capital social, de la suma de $ 60.000— a la cantidad de $ 150.000— quedando en tal virtud, modificada la cláusula cuarta del contrato social, la que en lo sucesivo quedará redactada en el siguiente tenor: "Cuarta: El capital social se fija en la cantidad de Ciento cincuenta mil pesos moneda nacional, dividido en ciento cincuenta cuotas de un mil pesos cada una, aportado por partes iguales, correspondiendo 50 cuotas a cada socio. Dicho capital, integrado totalmente, está representado por las existencias en mercaderías, muebles, útiles y demás enseres del negocio de despensa sito en la Avenida Juan Bautista Alberdi 3601, que viene explotando la sociedad conforme a balance practicado por los socios a la fecha". Constantino Corujo. — Francisco Tapia Perez. — Carlos Corujo. — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 50. — e.7|9-Nº 237-v.13|9|51

COMPAÑIA TECNICA DEL PLATA
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio de esta Capital, Doctor Hugo Darío Maciel, secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días, que por escritura pasada ante el Escribano Federico Martínez Echenique, con fecha 10 de Julio del corriente año, Doña Sara Trueba de Alvarez, cedió y transfirió a favor de doña María Luisa Osores Soler de Brunet, las cien cuotas de un mil pesos nacionales que tenía y le correspondían como socio de la sociedad "COMPAÑIA TECNICA DEL PLATA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Buenos Aires, Agosto 27 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 40. — e.7|9-Nº 257-v.13|9|51

CASA MARLOPP
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Señor Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, secretaría del autorizante, se hace saber por el término de cinco días, que de acuerdo al contrato privado de fecha 23 de julio de 1951, entre los integrantes de "CASA MARLOPP SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el señor Aníbal José Ríos cede sus treinta cuotas de capital (30), de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una ($ 1.000.— m|n. de c|l. c|u.) o sea treinta mil pesos moneda nacional de curso legal (pesos 30.000.— m|n. de c|l.), a sus socios, señores Bautista Martínez y José Martínez, la mitad a cada uno. — Buenos Aires, 3 de setiembre de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 45.— e.7|9-Nº 156-v.13|9|51

COMPAÑIA DE VENTAS "CIAVEN"
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Comercio de la Capital de la República, Dr. Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días el siguiente edicto:

En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, reunidos los señores Otilio Herrera, argentino, casado; Roberto José Villani, argentino, soltero; Natalio Franchini, italiano, casado; Levan Veglo, argentino, casado; Simón Damián Kurtz, argentino, soltero; Ernesto Giménez, español, casado; Guillermo Bischoff, suizo, casado; Julio Carlos Conti, argentino, casado; y Atilio Héctor Frascaroli, argentino, casado, todos domiciliados en esta Capital, mayores de edad, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de conformidad a las disposiciones vigentes que rigen para las mismas y bajo las cláusulas que se indican a continuación: Primera: La sociedad girará con la denominación de COMPAÑIA DE VENTAS "CIAVEN" S. R. L. — Segunda: El domicilio legal de la sociedad se constituye en Santiago del Estero 1410 de esta Capital Federal, pudiendo abrir sucursales, locales para depósitos, etc., en cualquier lugar del territorio. — Tercera: El término de duración de la sociedad será por tres años, a partir del 1º de Enero del año en curso, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato, ratificándose las operaciones ya realizadas. Dicho término se prorroga por otros tres años, en forma automática, cuando no exista comunicación en contrario por parte de los socios con una anticipación de seis meses al término fijado. — Cuarta: El objeto de la sociedad será la compra, principalmente, de objetos muebles en efectivo para venderlos con facilidades, es decir a crédito, en la forma que se organice, de acuerdo al plan de ventas que se elaborará a tal efecto. Asimismo la sociedad podrá adquirir bienes inmuebles para su propiedad o enajenación, en la forma que convenga a sus intereses, lo mismo podrá adquirir bienes a créditos para venderlos en dicho carácter o al contado, pudiendo recibir préstamos de socios o extraños, incluso a cualesquiera institución, abonándose un interés de acuerdo al momento y cuyo máximo se estipulará en un acta con el consentimiento de la mayor parte de los socios. — Quinta: Considerando la naturaleza de las operaciones comerciales, en caso de retiro de alguno de los socios deberá comunicarse dicha resolución con una anticipación no menor de seis meses, pudiendo la sociedad reintegrar el capital y la proporción de intereses que hubiere hasta el momento de su retiro, incluyendo también la parte correspondiente al fondo de reserva facultativo, en cuatro cuotas trimestrales posteriores al cierre del ejercicio comercial en que se produce la salida del socio. — Sexta: En caso de retiro de uno o más socios, las cuotas correspondientes a los mismos se distribuirán a prorrata entre los restantes que manifestaren el deseo de integrarlas. Solamente con el consentimiento de la totalidad de los socios que quedan en la sociedad podrá incorporarse en el carácter de socio la persona que no lo fuera, ya sea por compra de cuotas o por retiro de uno de los socios. — Séptima: El Capital Social lo forma la suma de Noventa Mil Pesos Moneda Nacional dividiéndose en noventa cuotas de mil pesos moneda nacional de curso legal cada una; tomando a su cargo cada socio diez cuotas, o sean un total de diez mil pesos. — Octava: Cada socio ocupará una función en la sociedad de acuerdo con los conocimientos que posea, sin que tenga derecho a retribución, siendo requisito indispensable para revestir en tal carácter cumplir estrictamente la función que se le asigne en reunión a efectuarse con posterioridad y que se consignará en un libro de actas que se llevará al efecto. En caso de incumplimiento o abandono de la función asignada por parte de un socio, podrá ser separado de la sociedad por simple mayoría de votos, en cuyo caso, se le comunicará dicha resolución al socio afectado por tal determinación dentro de los tres días de la misma, dejando de pertenecer a la sociedad desde la fecha de su notificación. En este caso se le aplicará lo dispuesto en las cláusulas quinta y sexta que anteceden. — Novena: La administración de la sociedad será ejercida por un gerente general sin limitación de sus facultades siempre que desarrolle sus funciones de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y el objeto social, y de los gerentes en funciones que especificará el gerente general. Para el primero de estos cargos se nombra el Sr. Otilio Herrera, y para los restantes a los Sres. Roberto José Villani y Natalio Franchini, quienes durarán en sus funciones hasta el término de la sociedad, pudiendo ser reelegido si la sociedad prorroga su duración de acuerdo a la cláusula tercera. Dichos cargos no serán remunerativos, salvo el reintegro de los gastos efectuados en el ejercicio de sus funciones en la forma en que se determine por mayoría de votos de los socios, cuya resolución se consignará en el libro de actas. — Décima: Al 31 de diciembre de cada año se efectuará un Balance General de los negocios sociales, determinándose el resultado del ejercicio, siguiéndose a tal efecto las normas de práctica comercial. De las utilidades realizadas y líquidas que resulten se destinará el 5 % para formar el Fondo de Reserva Legal hasta que éste alcance la suma representativa del 10 % del capital social y un 5 % para formar un Fondo de Reserva Facultativo hasta que represente el 20 % del capital social. — Undécima: Las utilidades que resulten a favor de los socios se determinarán en proporción al capital aportado y al tiempo de su integro, las que no podrán retirarse hasta que no se cubra la cuota comprometida (suscripta). Si hubiera pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Duodécima: A los efectos de retirar fondos de las instituciones bancarias en que se abran cuentas se hará con las firmas de dos socios gerentes, en forma indistinta, ya sea formando pareja el gerente general y uno de los gerentes o bien con las firmas de estos últimos. En esta forma se limita expresamente las facultades acordadas al gerente general en la cláusula novena. — Décima Tercera: De proceder se a la liquidación de la sociedad por cualquier causa, será liquidada por los gerentes y dos socios a designarse por mayoría de votos, debiendo como primera medida pagarse las deudas sociales. Después se reintegrará el capital aportado por los socios, y de haber un remanente se distribuirá el 30 % a la comisión liquidadora y el 70 % a los socios en proporción al capital. — Décima Cuarta: Cualquier divergencia entre los socios se resolverá por simple mayoría de votos, sin que dichas resoluciones determinen una limitación a las directivas impuestas por el gerente general en el ejercicio de sus funciones. — Décima Quinta: La sociedad se regirá por las cláusulas precedentemente expuestas, y en todo lo que no se ha especificado, se aplicarán las disposiciones legales de la ley 11 645 complementadas con lo dispuesto en los códigos de Comercio y Civil, sobre la materia de que se trate. Bajo todo lo expuesto queda formalizada la sociedad, y en prueba de ello los socios firman el presente contrato social. — Otilio Herrera. — Roberto José Villani. — Natalio Franchini. — Levan Veglo. — Simón Damián Kurtz. — Ernesto Giménez. — Guillermo Bischoff. — Julio Carlos Conti. — Atilio Héctor Frascaroli. — Se hace constar que la Cláusula Primera quedó modificada de la manera siguiente: Primera: La Sociedad girará con la denominación de Compañía de Ventas, "Ciaven" Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Otilio Herrera. — Roberto José Villani. — Natalio Franchini. — Levan Veglo. — Simón Damián Kurtz. — Ernesto Giménez. — Guillermo Bischoff. — Julio Carlos Conti. — Atilio Héctor Frascaroli. — Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Domingo López Saavedra, secretario.

$ 350.— e.7|9-Nº 153-v.13|9|51

ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS B. R. I. A. R.
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Dr. Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días, que, don Julio Brille, cede y transfiere la totalidad de una cuota de capital a su valor nominal de $ 25.000, que tiene y le pertenece en "ESTABLECIMIENTOS METALURGICOS B. R. I. A. R., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", a favor del señor Oscar Alejo García Perone, componente de la sociedad colectiva Intex García Perone y Cía., integrante de la anteriormente citada; como consecuencia de la presente cesión se modifican los artículos Tercero y Décimo del contrato constitutivo, en el sentido que el capital social queda integrado de la siguiente forma: $ 50.000 por la sociedad "Intex García Perone y Compañía"; $ 25.000 por el señor Ernesto Augusto Arias; y $ 25.000 por el señor Oscar Alejo García Perone; y que las utilidades se distribuirán a razón del 50 %; 25 % y 25 % a c/uno respectivamente en el orden precedentemente nombrados; quedando firmes las demás cláusulas del contrato original. El cedente queda totalmente desobligado y desvinculado de la sociedad y manifiesta haber recibido de conformidad todo lo que en la misma le correspondía, no teniendo entre ellos ninguna reclamación que formularse, todo según escritura pasada ante el Escribano Fausto D. Capparelli, de fecha 17 de Julio de 1951.

Buenos Aires, Setiembre 3 de 1951. — José M. Caramés Ferro, secretario.

$ 70.— e.7|9-Nº 251-v.13|9|51

EMETA COMERCIAL E INDUSTRIAL
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal Doctor Norberto Gowland, Secretaría del autorizante, hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Testimonio. En Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los diez días de Agosto de 1951, entre los señores Don Adolfo Korcarz, argentino, casado, domiciliado en la calle Segurola novecientos noventa y dos de Olivos, Provincia de Buenos Aires, y Lázaro Bernstein, argentino, casado, domiciliado en la calle Córdoba seis mil setenta y tres, ambos mayores de edad y hábiles para contratar, únicos socios de "EMETA COMERCIAL E INDUSTRIAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número mil ciento veintinueve, al folio ciento sesenta y nueve, del libro siete bajo el número cinco al folio doscientos sesenta y seis del libro siete; bajo el número mil doscientos diecinueve, al folio cuatrocientos sesenta y cinco del libro dieciséis y bajo el número ciento cuarenta y ocho, al folio ciento ochenta y dos de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se conviene aumentar el capital social de quinientos mil pesos moneda nacional a la suma de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, aportando cada uno de los socios doscientos cincuenta cuotas de mil pesos cada una o sean doscientos cincuenta mil pesos moneda nacional que integran en créditos que les corresponden contra la sociedad y en la parte igual a la suma aportada, según resulta del balance adjunto que forma parte de este contrato. Se conviene en consecuencia modificar la cláusula tercera de éste contrato que en lo sucesivo dirá: "Tercero: El capital social será de Un Millón de Pesos Moneda Nacional, dividido en mil cuotas de mil pesos cada una. Cada uno de los socios suscribe quinientas cuotas o sean Quinientos mil pesos moneda nacional que aportan é integran al constituir la sociedad, en el activo y pasivo de una sociedad colectiva disuelta, máquinas y en dinero efectivo. Firmado en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. Sobre raspado "argentino" Vale. Entre líneas "no" Vale. — Adolfo Korcarz. — Lázaro Bernstein."

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Mario Lassaga, secretario.

$ 100.—e.7|9-Nº 236-v.13|9|51

ESTANCIA SAN ANTONIO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, de la Capital Federal, Doctor Raúl Rodríguez Quesada, Secretaría del autorizante, se hace saber por cinco días en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

Primer Testimonio: Número Novecientos Veinte y Seis. — En la Ciudad de Buenos Aires, a veinte días de diciembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, yo, el escribano autorizante y testigos al final firmados, me constituí en la casa de la calle Belgrano mil cuatrocientos setentidós, a pedido de don Antonio Boo, español, casado, en primeras nupcias con doña María Equioiz, de este vecindario, donde están también presentes doña María de las Mercedes Boo Equioiz, soltera, argentina, de este vecindario; doña María Soledad Boo de Ramos, casada en primeras nupcias con José Ignacio Ramos, argentina, domiciliada en el Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, doña Aurora Angélica Boo de Cevey, casada en primeras nupcias con Julián Gastón Cevey, argentina, de este vecindario; doña Estela Eugenia Boo de Sánchez Harguindey, argentina, casada en primeras nupcias con Domingo Sánchez Harguindey, vecina del Partido de Lobos, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, doña Ofelia Juana Boo de Beherán, argentina, casada en primeras nupcias con don Juan Esteban Beherán, vecina del Partido de Avacucho, Udaquiola, Provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, y don José Antonio Boo, soltero, argentino, de este vecindario, todos mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y todos los comparecientes me expresan que han convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo con las prescripciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las cláusulas que a continuación se expresan: Primero: Con efecto retroactivo al día primero de noviembre de mil novecientos cincuenta, Año del Libertador General San Martín, queda constituída una Sociedad de Responsabilidad Limitada, con la denominación de "ESTANCIA SAN ANTONIO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida de Mayo mil trescientos setenta, o donde los socios lo convengan en el futuro, pudiendo establecer sucursales u otra forma de representación en el resto del país o en el extrangero. — Segundo: El objeto de la Sociedad consiste en la explotación agrícola y ganadera compra y venta de toda clase de cereales y ganados así como de productos y sub-productos de la explotación agrícola o ganadera, su exportación, e importación, y la representación de firmas comerciales, nacionales, y extrangeras. — Tercero: El plazo de duración de la Sociedad se conviene por el término de Veinte Años, a contar del primero de noviembre del año mil novecientos cincuenta, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. El socio que deseare dejar de formar parte de la Sociedad, ya sea antes de la expiración del plazo de diez años mencionado, o despues de transcurrido dicho plazo, si la duración de la Sociedad se prorrogase, podrá hacerlo con la condición de preavisar por telegrama colacionado a los demás socios con noventa días de anticipación a la fecha en que desea retirarse, rigiéndose para el reintegro de su capital y cesión de las cuotas de capital que posea las condiciones que se estipulan e

este contrato. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de Un Millón Doscientos Treinta Mil Pesos Moneda Nacional de curso legal, representado por Mil Doscientos Treinta Cuotas de un mil pesos cada una, suscriptas e integradas como sigue: Don Antonio Boo, mil doscientos veinticuatro cuotas, o sean un millón doscientos veinticuatro mil pesos moneda nacional y los demás socios es decir, doña María de Las Mercedes Boo Equioiz, doña María Soledad Boo de Ramos; doña Aurora Angélica Boo de Cevay, doña Estela Eugenia Boo de Harguindey; doña Ofelia Juana Boo de Beherán y don José Antonio Boo, una cuota de un mil pesos, cada uno, lo que hace el total de un millón doscientos treinta mil pesos. El socio don Antonio Boo, integra las mil doscientas veinticuatro cuotas de su capital, de la siguiente manera: a) un millón doscientos veintiseis mil ciento sesentiseis pesos, cincuentiseis centavos las integra con la transferencia del activo y pasivo de la Estancia de su propiedad denominada "San Antonio", sita en la Estación Udaquiola, Partido de Ayacucho, Provincia de Buenos Aires, de acuerdo con el balance que en la fecha se firma; por todos los comparecientes, confeccionado por el Contador Público Nacional, Consejo Profesional de Ciencias Económicas, tomo sexto, folio ciento cuarenta y cuatro, don Juan Blanco Mantecón, que se anexa a la presente, y cuyo saldo al treintiuno de octubre de mil novecientos cincuenta; arroja un activo líquido de un millón doscientos veintiseis mil ciento sesentiseis pesos con cincuentiseis centavos moneda nacional de curso legal, incluyendo en ese activo líquido el inmueble a que se hará referencia al final de este contrato, declarándolo desde ya transferido en absoluta propiedad, posesión y dominio a la Sociedad que se constituye por este acto, con todas las mejoras, es decir, edificios, molinos, tanques, bebederos, alambrados, muebles y útiles, herramientas, etcétera, con una extensión de cinco mil trescientos noventinueve hectáreas; sesentiocho áreas; treintidos centiáreas; hacienda vacuna, lanar, yeguariza y reproductores, existencia de lanas, deudores varios, y efectivo en caja. b) Y pesos mil ochocientos treintitres con cuarenticuatro centavos moneda nacional los aporta en dinero efectivo. Los demás socios integran sus aportes respectivos en dinero efectivo. — Quinto: El capital social podrá ser aumentado por resolución de la mayoría de los socios haciéndose cargo los socios del aumento resuelto proporcionalmente a sus capitales y distribuyendose la parte del socio que no desee tomarla entre los socios restantes, siempre en la misma proporción. El aumento de capital no podrá exceder del cincuenta por ciento de los beneficios líquidos de cada ejercicio. Las resoluciones disponiendo los aumentos de capital, deberán constar en las actas respectivas. — Sexta: La Sociedad será dirigida y administrada por dos Gerentes, designándose en este acto, en el carácter de tales, al socio Señor José Antonio Boo, y al Señor Juan Esteban Beheran, quienes podrán actuar conjunta, separada alternativa o indistintamente ejercitando sus funciones y obligaciones que se enumeran en el artículo siguiente: e inclusive podrán delegar transitoriamente sus funciones en otras personas, sean o no socios de la Sociedad, con la conformidad de la mayoría del capital. — Séptima: Los Gerentes, y administradores de la Sociedad tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones: a) Aceptar en seguridad y garantía de los créditos activos de la Sociedad todo género de fianzas, prendas, cauciones, hipotecas y otros derechos reales y personales de cualquier naturaleza. Aceptar así mismo en pago de dichos créditos toda clase de bienes muebles, inmuebles, y semovientes, títulos, acciones y valores de cualquier especie y en cualquier punto de la República o del extrangero en que se hallen situados, otorgando y firmando cancelaciones, así como vender, ceder, permutar, y de cual quier otro modo enajenar y transferir el dominio de aquellos bienes, ya sean muebles, inmubeles, o semovientes, por los precios, plazos pactos, condiciones y formas de pago, que estimen convenientes, otorgando, aceptando y firmando las escrituras públicas y documentos privados en que por cualquier causa sea parte o tenga interes la Sociedad. b) Extraer total o parcialmente los depósitos de dinero o valores constituídos a nombre de la Sociedad, de los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, o en cualquier otro Banco particular de crédito o institución de crédito que exista o se constituya en el futuro, firmando los correspondientes cheques o documentos que se exijan. c) Tomar dinero prestado en los mismos Bancos expresados, o de particulares, con sujeción a sus leyes o reglamentos, pudiendo afectar con derecho real de hipoteca inmuebles, de la Sociedad; ajustando tipo de interes, plazos y condiciones que juzguen convenientes. d) Librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder y negociar de cualquier modo letras de cambio, pagares, vales, giros, cheques, u otras obligaciones y documentos de crédito, público o privado, con o sin garantía hipotecaria o personal. e) Aceptar, Hacer o impugnar consignaciones en pago, novaciones, remisiones, o quitas de deudas. f) Constituir y aceptar derechos reales u dividirlos, subrogarlos, y cancelarlos total o parcialmente, firmando y otorgando los documentos y escrituras que sean necesarias. g) Conferir poderes generales o especiales y revocarlos y volverlos a otorgar. h) Formular protestos y protestas. i) Comprar y vender bienes inmuebles, cederlos, permutarlos, por los precios, plazos y condiciones que vieren convenir. j) Cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente; todas las sumas de dinero que se adeuden a la Sociedad, otorgando los recibos, cartas de pago y demás resguardos. k) Celebrar contratos de locación de inmuebles, y de servicios, ajustandose en cada caso los precios, plazos y demás condiciones de práctica. — l) Otorgar y firmar las escrituras, documentos y cuantos justificativos fueren necesarios para ejecutar los actos enunciados y|o relacionadas con la administración social. — m) Tramiten y convengan cualquier clase de operaciones en el Instituto Mixto de Inversiones Mobiliarias y|o Instituto de Inversiones de la Propiedad de Buenos Aires. — b) Velar por la buena conservación de los bienes de la administración; verificar los gastos propios de su gestión como los que se originen por concepto de reparaciones, seguros, multas e impuestos y contribuciones fiscales o municipales, cobrar alquileres o arrendamientos, dividendos, intereses, pólizas de seguros, rentas, cupones, pagar deudas pasivas, dar o recabar recibos y cartas de pago, extinguir obligaciones de cualquier naturaleza, prestar o exigir fianzas, o cauciones, retirar la correspondencia epistolar y telegráfica y las encomiendas consignadas a nombre u orden de la Sociedad, y hacer novaciones, renovaciones, delegaciones, subrogaciones, y amortizaciones de deudas, u obligaciones, contratar seguros contra incendios, granizo u otros accidentes y pagar las primas, clausurar cuentas, fijar sus saldos activos o pasivos, percibirlos o pagarlos, exigir o exhibir rendición de cuentas. — ñ) Gestionar ante las autoridades administrativas, nacionales, provinciales, y municipales y sus dependencias o reparticiones públicas, toda clase de asuntos, pedidos y reclamos. — o) Comprar y vender ganados y frutos o productos de los mismos, con autorización para pagar o percibir los precios estipulados y otorgar o exigir certificados, guías y transferencias de los mismos, adquirir y registrar marcas o señales de hacienda. — p) Representar a la Sociedad en todos los asuntos, judiciales, administrativos, o contenciosos administrativos, con facultad de comparecer ante las autoridades respectivas, de cualquier clase, fuero y jurisdicción, incluso Tribunales del Trabajo, Cámara de Alquileres, Secretaría de Trabajo y Previsión, Dirección General Impositiva, de Impuestos a los Rédicots, Dirección General de Rentas, Empresas de Transportes, y toda otra repartición autárquica o no, con escritos, escrituras, documentos, testigos y toda clase de justificativos, proponer o contestar demandas, de cualquier naturaleza, poner y absolver posiciones, producir todo género de pruebas e informaciones, transar, apelar desistir y realizar todo otro acto, gestión o diligencia que fuere conducente al mejor desempeño de su representación. — q) Firmar y retirar conocimientos aduaneros, pedir transferencias y solicitar inscripciones de toda clase, formular delcaraciones, acusaciones, ratificaciones, rectificaciones y denuncias de todo género. — r) Constituir depósitos de dinero o valores en los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, sus agencias y sucursales o en cualquier otro Banco particular u oficial e institución de Crédito que exista o se constituya en el futuro. — s) Formular protestos y protestas y practicar cuantos mas actos, gestiones y diligencias sean menester al buen desempeño de sus cargos, pues la enumeración que antecede no es limitativa sino simplemente enunciativa. — Octavo: Los socios serán convocados a reunión de socios por cualesquiera de los Gerentes para deliberar y adoptar resoluciones sobre asuntos sociales, dejandose constancia en acta, de lo resuelto así mismo, anualmente se realizará reunión de socios, dentro de los tres meses siguientes al fin de cada ejercicio económico, para considerar el balance y cuentas de resultado inventario y proyecto de distribución de utilidades, de lo que se dejará constancia en acta. — Las convocatorias a reuniones de socios se efectuarán personalmente o por telegrama colacionado. — Los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar o expresar su voluntad por carta dirigida a los Gerentes. — Todas las decisiones en que legalmente no se exija otro porcentaje de adoptarán por mayoría del capital social. — Cada cuota de capital representará un voto. — Noveno: Se practicará un balance anual al final del ejercicio económico que se fija para el treintiuno de diciembre de cada año. En esa época se practicará un inventario general de las existencias de la Sociedad. — El primero ejercicio de la Sociedad se inicia el primero de noviembre de mil novecientos cincuenta y concluye el treintiuno de Diciembre de mil novecientos cincuenta. Décimo: Las utilidades líquidas y realizadas de la Sociedad se distribuirán en la siguiente forma: a) Cinco por ciento para los fondos de reserva legal hasta que alcance el diez por ciento del capital. — b) La mayoría de socios fijará anualmente un porcentaje que se destinará a la constitución de un fondo de previsión social, para responder a las leyes sociales y demas eventos premios estimulo para el personal, obrero y técnico profesional. — c) El cuarenta por ciento como remuneración a título de habilitación al Gerente administrador señor Juan Esteban Beherán. — d) El saldo restante para los socios a título de dividendos y en proporción al capital de cada uno. — Los socios soportarán las posibles perdidas en proporción al capital de cada uno. — Undécimo: Los balances deberán ser aprobados dentro de los sesenta dias de la fechas de su realización — En caso de pérdidas que alcancen el cincuenta por ciento del capital social, la mayoría de los socios podrá exigir la liquidación de la Sociedad. — En este caso, como en cualquier otro, la liquidación será efectuada por los Gerentes que actuarán conjuntamente. Los socios restantes podrán optar por la continuación de los negocios o por la liquidación y a ese efecto los dos Gerentes harán confeccionar un balance general para establecer la cifra de capital, utilidades o pérdidas a la fecha. — Si los socios no salientes optaren por la continuación de los negocios, la parte del socio o socios salientes será pagada en la forma y plazos fijados en el artículo duodécimo que sigue. — Duodécimo: Queda prohibido a los socios vender o transferir por cualquier título sus cuotas sociales a terceros, ajenos a la Sociedad. El socio que deseare dejar de pertenecer a la Sociedad deberá transferir sus cuotas a los socios restantes, en forma proporcional al capital de cada uno, quienes quedan obligados a aceptar la cesión de las cuotas sociales, en las condiciones establecidos en el presente artículo. — En caso de que uno de los socios deseare dejar de pertenecer a la Sociedad lo que podrá hacer a partir del primero de enero de mil novecientos cincuentitres, se practicará un balance único, por el Contador de la Sociedad, de acuerdo a los libros de Comercio existentes. Además de lo que correspondiera al socio saliente por su capital, y beneficios hasta la fecha de su retiro, le será abonado (o deducido) como compensación definitiva del mayor o menor valor comercial de sus cuotas (en concepto de marcas de comercio, nombre del establecimiento, local o locales que tuviera la Sociedad en auqel momento, como así en concepto de llave y clientela existente y cualquier otro derecho u obligación que exista o pudiera existir legalmente), una suma igual a la cifra que resultare de las utilidades (o perdidas) obtenidas (o soportadas) por el socio saliente durante los tres ejercicios anteriores promediados. — El total a devolver al socio saliente será pagado en cuatro cuotas semestrales iguales, gozando los saldos del mismo interes que el que rigiere en el Banco de la Nación Argentina, para descuentos de documentos a sola firma, de igual importe que el de las cuotas. La primera cuota deberá ser pagada dentro de los noventa días en que el socio hubiera expresado por escrito su voluntad de dejar de pertenecer a la Sociedad. Las cuotas del socio saliente serán distribuídas proporcionalmente al capital que en ese momento posean, los socios supérstites, quienes se harán cargo en la misma proporción de los pagos en que deban efectuarse al socio saliente. En caso de que alguno de los socios supérstites no pudiera o no quisiera hacerse cargo de las cuotas que le pudieran corresponder los demás socios tendrán preferencia sobre tales cuotas, en proporción a sus respectivos cuotas de capital. Si los socios supérstites no llegaran voluntariamente a adjudicarse las cuotas del socio saliente todos los socios supérstites, tendrán que hacerse cargo obligatoriamente de la parte proporcional de las cuotas no adjudicadas y responderan en forma solidaria del cumplimiento de los pagos adeudados al socio saliente. — En este último caso no podrá exigirse un pago semestral superior al quince por ciento del capital de cada socio. — Décimo Tercero: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, los sucesores o herederos o representantes del fallecido, o incapacitado deberán unificar su representación en una sola persona, que tendrá todos los derechos y obligaciones del socio fallecido o incapacitado. — Décimo Cuarta: A los efectos determinados por el Artículo diecisiete de la ley once mil seiscientos cuarenticinco se conviene que a la aprobación de los balances se efectuarán expresamente por todos los socios. El silencio guardado por cualquier socio dentro de los quince días de haber sido puesto el balance a su consideración no significa conformidad. Todas las demás resoluciones que puedan ser tomadas por simple mayoría de capital. — Décimo Quinto: Queda aclarado que todas las veces que en este contrato se dice: "Mayoría de capital", "mayoría de socios", o simple "Mayoría de capital", se entiende la mayoría de socios que representen mas del cincuenta por ciento del capital social. En ningún caso podrán adoptarse resoluciones por simple mayoría del número de socios reunidos sino que cualquiera sea el número de socios asistentes, siempre deberán adoptarse decisiones por mayoría superior al cincuenta por ciento del capital social. — Décimo Sexto: Cualquier divergencia, que se suscitare entre los socios con motivo de la interpretación, ejecución o cumplimiento de este contrato, será sometido al doctor José Elías Terza, o en su defecto al doctor Juan Carlos Martiarena, quienes la resolverán en carácter de único arbitrador en forma inapelable, y en el término de quince días hábiles, desde que se haya firmado el compromiso con la cuestión objeto del arbitraje. Los socios renuncian en forma expresa a toda acción judicial. Para los demas consecuencias legales del presente contrato todos los socios renuncian a cualquier fuero extraordinario que les pudiera corresponder en razón de su domicilio o nacionalidad, conviniendo que cualquier acción o recurso que fuese menester interponer judicialmente por los socios o sus herederos, se hará ante los Tribunales de la Capital Federal. Bajo las clausulas que anteceden dejan constituída el contrato de la Sociedad "Estancias San Antonio, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan todos los socios conformes a derecho. El inmueble que el socio don Antonio Boo, incorpora al activo de la Sociedad formalizada por este acto, como parte de aporte de su capital, como se expresa en el artículo cuarto de este contrato, es el que a continuación se describe, a saber: Una Fracción de terreno de campo, con todo lo en ella edificado, plantado alambrado y demas aherido al suelto, ubicado en el Partido de Ayacucho de la Provincia de Buenos Aires, antes Partido de Tandil, cuyo campo, que lo cruza el Arroyo Langueyú tiene según mensura practicada por el Agrimensor don Cristián Heusser, en diciembre de mil ochocientos sesentidos, aprobada por el Departamento Topográfico de la Provincia de Bienos Aires, en septiembre de mil ochocientos sesentiein-

co, y figura como duplicado número treintisiete del Partido de Rauch, a que serefiere la escritura que citará las siguientes medidas: quince mil cuatrocientos metros de frente al Nord-Este; tres mil veintitres metros veinticuatro centí metros en el costado Nord Oeste, del extremo Oeste (una) de este costado en dirección al Sud Este, dando frente al Sud Oeste, mide siete mil novecientos metros hasta dar con el Arroyo Langueyú; de aquí en dirección de Nord Este a Sud Oeste y siguiente el mencionado Arroyo, nace un martillo a su favor de una extensión de novecientos noventiún metros sesentiseis centímetros, continuando nuevamente su rumbo Sud Oeste con otro largo de siete mil quinientos metros hasta dar con la línea del costado Sud Este del campo que mide: cuatro mil quince metros, todo lo que encierra una superficie total de dos leguas, cuadradas, o sean Cinco Mil Trescien tos Noventinueve Hectáreas, Sesentiocho Areas y Treintidos Centiáreas, que lindan: al Nord Este con don José León Vela; al Nord Oeste con la sucesión de Santiago Chiclana; al Sud Oeste en los primeros siete mil novecientos metros y elmencionar martillo con doña Adela Fontan de Guippeville; y en los siete mil quinientos metros restantes con doña Petrona Vela; en el Sud Este, una parte con la sucesión de don (Leonardo Pereyra) Laureano Rufino y otra parte con la sucesión de don Leonárdo Pereyra. Le Correspondió por compra que hizo a doña Regina María Olimpia Agustina Juliana Joreau de Beuarepaire de Fontan Vela, según se desprende de la respectiva escritura traslativa de dominio, pasada ante el Escribano de la Ciudad de La Plata, don Wenceslao A. Redolatti, con fecha veinte de diciembre de mil novecientos treinticuatro, cuyo testimonio inscripto cuatro días despues en el Registro de la Propiedad bajo el número ciento ochenticinco del Partido de Ayacucho tengo a la vista y la paso con nota a la adquirente, doy fe. De Los Certificados que he visto, expedido el del Registro de la Propiedad, con fecha de hoy, bajo el número doscientos cincuenta y dos y dos mil cuatrocientos diez y nueve, y que se agrega a la presente, resulta que don Antonio Boo, no tiene inhibición para disponer de sus bienes, y que el deslindado, cuyo dominio consta, no reconoce embargo, ni hipoteca, no adeuda Contribución Directa hasta fin de mes, así como tampoco otros impuestos, no lo afecta la ley cuatro mil quinientos sesenticuatro y Catastro lo designa: Circunscripción VIII; Parcela treintiseis. En tal virtud don Antonio Boo, se desiste de los derechos de propiedad, posesión y dominio que a lo enajenado había y tenía, los que cede y transfiere a la adquirente y se obliga a la evicción y saneamiento, conforme a derecho. Esta transferencia se realiza por el valor asignado en el Balance respectivo que asciende a seiscientos setenta y tres mil seiscientos sesenta y seis pesos con cincuenta y seis centavos moneda nacional. Impuestos los demas componentes de la Sociedad adjudicataria, de esta transferencia, en nombre de la misma manifestaron conformidad y aceptación. Leída que les fue, se ratificaron en su contenido, y la firman con los testigos don Ramón Peña y don Camilo Bendoiro, vecinos, mayores, hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, con excepción de don Antonio Boo, que manifiesta no poder hacerlo en razón de la parálisis que lo aqueja, haciendolo a su ruego y en su lugar, su esposa doña María Equioiz, en presencia de los nombrados testigos, doy fe. — María Equioiz de Boo. — María de las Mercedes Boo. — Aurora Angelica Boo de Cevey. — María Soledad Boo de Ramos. — Ofelia Juana Boo de Beheran. — Estela Eugenia Boo de Sánchez Harguindey. — José Antonio Boo. — Tgo: Ramón Peña. — Tgo: Camilo Bendoiro. Hay un sello. Ante mí: S. Darío Laurencena.

Buenos Aires, 30 de agosto de 1951. — Enrique L. Mascardi, secretario.

$ 1.050.— e.7|9-Nº 217-v.13|9|51

F. G. PROFUMO Y HERMANO
Sociedad de Responsabilidad Limitada

El Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Doctor Norberto Gowland hace saber por cinco días el siguiente edicto:

Primer Testimonio. Escritura Número Trescientos Nueve. En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, ante mí el Escribano Público autorizante y los testigos que al final firmarán, comparecen: el señor Francisco Felipe Guido Profumo, argentino, casado, que firma "Felipe Gui do Profumo"; la señorita María Dora Profumo, argentina, soltera, que firma "Dora Profumo"; la señora Alicia Colomba Profumo de Grosso, argentina, casada, que firma "Alicia C. Profumo de Grosso"; el señor Arturo Juan Profumo, argentino, soltero, que firma "A. Juan Profumo"; el señor Bartolomé Horacio Profumo, argentino, casado, que firma "B. Horacio Profumo"; el señor Silverio Prado, argentino, casado, que firma "Silverio Prado"; el señor Ricardo Donth, checoeslovaco, casado, que firma "Ricardo Donth"; el señor Armando Juan Bautista Minervini, argentino, casado, que firma "A. Minervini"; y el señor Dante Grosso, argentino, casado, que firma "H. D. Grosso", todos domiciliados en la calle Belgrano número cuatro mil doscientos noventa y nueve de esta capital, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe. Todos los comparecientes exponen y convienen lo siguiente: A) Que con fecha diez y seis de marzo del año mil novecientos cuarenta y dos, al folio ciento siete vuelto de este Registro a mi cargo, los señores Francisco Felipe Guido Profumo, Santiago Alfredo Profumo y las señoritas María Dora Profumo y Alicia Colomba Profumo, otorgaron las escritura número treinta y dos en virtud de la cual quedó constituída la Sociedad de Responsabilidad Limitada, que gira en esta plaza bajo la denominación de "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Dicho contrato fué inscripto en el Registro Público de Comercio bajo el número doscientos cincuenta y tres, folio setenta y ocho, libro seis de Contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada como así resulta de la nota propuesta al pie del testimonio de dicha escritura que tengo a la vista, Que de acuerdo con el artículo sexto de la expresada escritura, el capital social quedó fijado en la suma de seiscientos mil pesos moneda nacional de curso legal, dividido en seiscientas cuotas de un mil pesos moneda nacional cada una, las que fueron suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: don Francisco Felipe Guido Profumo, doscientas cincuenta cuotas; don Santiago Profumo doscientas diez cuotas; doña María Dora Profumo, setenta cuotas y doña Alicia Colomba Profumo, setenta cuotas. Además quedó desde ya constituído el Fondo de Reserva Legal por la suma de sesenta mil pesos moneda nacional de curso legal, que los socios aportaron en la misma proporción que el capital. El Capital Social como el Fondo de Reserva, lo integraron los socios con los valores equivalentes que les correspondieron en la extinguida Sociedad en Comandita "F. G. Profumo y Hermano", hasta la concurrencia del importe de sus respectivos aportes, según balance practicado el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno y de acuerdo con las estipulaciones de la escritura de disolución de la anterior sociedad, estando por lo tanto constituídos dichos aportes, por instalaciones, maquinarias, mercaderías, créditos y demás activo líquido de la sociedad disuelta. B) Que por escritura de fecha diez y nueve de julio de mil novecientos cuarenta y ocho, otorgada ante mí al folio seiscientos catorce de este Registro a mi cargo, e inscripta con fecha diez y seis de septiembre de mil novecientos cuarenta y ocho en el Registro Público de Comercio de la Capital Federal, bajo el número mil cuatrocientos treinta, al folio cincuenta y dos, del libro diez y seis de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, en conformidad con lo acordado en la Asamblea de Socios a que se refiere el acta número ocho de fecha doce de julio del mismo año, asentada en los folios ocho y nueve del libro respectivo, fueron designados en el carácter de gerentes de la sociedad, sus funcionarios, señores Arturo Juan Profumo y Silverio Prado, sin perjuicio de la gerencia que venía ejerciendo don Francisco Felipe Guido Profumo. C) Que por fallecimiento del ex-socio, don Santiago Alfredo Profumo, ocurrido el día veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, habiendo sus herederos y legatarios justificado sus derechos de tales y manifestado aquéllos que no formaban parte de la sociedad su deseo de incorporarse a ella, los socios sobrevivientes, con sujeción a lo dispuesto por los artículos noveno, décimo octavo y vigésimo tercero del Contrato Social, han resuelto: Uno) Aumentar sus cuotas de capital con las cuotas que respectivamente han heredado de don Santiago Alfredo Profumo; Dos) Aceptar la incorporación a la Sociedad de los demás herederos y legatarios, por las cuotas de capital que les han correspondido en la sucesión de don Santiago Alfredo Profumo; Tres) Transferir a favor de los herederos y legatarios, socios y no socios, proporcionalmente a las cuotas de capital que han recibido del nombrado causante, el aporte efectuado por éste al constituirse la sociedad, para integrar el Fondo de Reserva. De acuerdo con las resoluciones mencionadas en los precedentes puntos uno) dos) y tres), que fueron adoptadas por la Asamblea de Socios, según Acta respectiva de fecha veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta, asentada a los folios números once y doce del libro de Actas de la Sociedad número uno, las doscientas diez cuotas de capital que pertenecían al ex socio don Santiago Alfredo Profumo, han sido adjudicadas en la siguiente forma: al Señor Francisco Felipe Guido Profumo, señorita María Dora Profumo, señora Alicia Colomba Profumo de Grosso y señor Bartolomé Horacio Profumo, treinta y dos cuotas a cada uno; al señor Arturo Juan Profumo cincuenta y dos cuotas; al Señor Silverio Prado diez y seis cuotas y al señor Ricardo Donth catorce cuotas. La parte del Fondo de Reserva Legal aportada por el citado ex socio, o sea la suma de veintiún mil pesos moneda nacional, ha sido adjudicada entre todos los nombrados en la misma proporción. D) Que de acuerdo con el último balance de "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" inserto a los folios números treinta y dos al setenta y dos del Libro de Inventarios número cinco, efectuado el día treinta de diciembre de mil novecientos cincuenta, el que fué revisado por el Contador Público Nacional, doctor Orlando Pérez y aprobado por todos los socios componentes de la mencionada sociedad, por resolución asentada a los folios trece y catorce del Libro de Actas de la Sociedad número uno, el haber de los comparecientes en la misma, a dicha fecha, se compone de los siguientes valores: a favor del Señor Francisco Felipe Guido Profumo, doscientas ochenta y dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de doscientos ochenta y dos mil pesos moneda nacional, más el saldo acreedor de pesos un millón novecientos sesenta y cuatro mil trescientos treinta y uno, con diez centavos moneda nacional, que arroja su cuenta particular, lo que hace un total de pesos dos millones doscientos cuarenta y seis mil trescientos treinta y uno con diez centavos moneda nacional; a favor de la señorita María Dora Profumo ciento dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional, más el saldo acreedor de pesos ciento cuarenta y un mil sesenta y dos con setenta y siete centavos moneda nacional, que arroja su cuenta particular, lo que hace un total de doscientos cuarenta y tres mil sesenta y dos pesos con setenta y siete centavos moneda nacional a favor de la señora Alicia Colomba Profumo de Grosso, ciento dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de ciento dos mil pesos moneda nacional, más el saldo acreedor de ciento veinticuatro mil doscientos cinco pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional que arroja su cuenta particular, lo que hace un total de doscientos veintiséis mil doscientos cinco pesos con noventa y ocho centavos moneda nacional; a favor del señor Arturo Juan Profumo cincuenta y dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de cincuenta y dos mil pesos moneda nacional, más el saldo acreedor de trescientos veinticuatro mil ochocientos veintiocho pesos con veintiún centavos moneda nacional, que arroja su cuenta particular, lo que hace un total de trescientos setenta y seis mil ochocientos veintiocho pesos con veintiún centavos moneda nacional; a favor del señor Bartolomé Horacio Profumo treinta y dos cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de treinta y dos mil pesos moneda nacional, más el saldo acreedor de pesos ciento noventa y un mil cuatrocientos cuarenta y seis con veintiséis centavos moneda nacional, que arroja su cuenta particular, lo que hace un total de doscientos veintitrés mil cuatrocientos cuarenta y seis pesos en veintiséis centavos moneda nacional; a favor del señor Silverio Prado, diez y seis cuotas de capital, de un mil pesos moneda nacional cada una, o sea la suma de dieciséis mil pesos moneda nacional, más el saldo acreedor de trescientos dieciséis mil seiscientos diez pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional, que arroja su cuenta particular, lo que hace un total de trescientos treinta y tres mil seiscientos diez pesos con sesenta y seis centavos moneda nacional; a favor del señor Ricardo Donth, catorce cuotas de capital de un mil pesos moneda nacional, cada una, o sea la suma de catorce mil pesos moneda nacional, más el saldo acreedor de sesenta y siete mil setecientos noventa y tres pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional que arroja su cuenta particular lo que hace un total de ochenta y un mil setecientos noventa y tres pesos con ochenta y seis centavos moneda nacional; a favor del señor Armando Juan Bautista Minervini, un saldo acreedor de doscientos ochenta y seis mil novecientos diez y nueve pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional en cuenta corriente; a favor del señor Dante Grosso un saldo acreedor de setenta y dos mil trescientos veintiocho pesos con diez centavos moneda nacional en cuenta corriente. — E) Que además de las modificaciones mencionadas en el punto C) relativas a los socios integrantes de esta Sociedad, también se ha resuelto incorporar a ella y por este acto a los señores Armando Juan Bautista Minervini y Dante Grosso, por los aportes que se mencionan en el punto siguiente. — F) Que los comparecientes han resuelto aportar como aumento del capital social, la suma de dos millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional, representada por dos mil cuatrocientas cuotas de un valor de un mil pesos moneda nacional cada una, las que han sido totalmente suscriptas e integradas por los mismos, con imputación a los respectivos saldos acreedores, líquidos y exigibles de sus cuentas particulares o corrientes en la sociedad, determinados en el punto D), en la proporción que se menciona a continuación: señor Francisco Felipe Guido Profumo un mil doscientas sesenta y ocho cuotas, o sea la suma de un millón doscientos sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; señorita María Dora Profumo noventa y ocho cuotas o sea la suma de noventa y ocho mil pesos moneda nacional; señora Alicia Colomba Profumo de Grosso noventa y ocho cuotas o sea la suma de noventa y ocho mil pesos moneda nacional; señor Arturo Juan Profumo ciento noventa y ocho cuotas, o sea la suma de ciento noventa y ocho mil pesos moneda nacional; señor Bartolomé Horacio Profumo, ciento sesenta y ocho cuotas, o sea la suma de ciento sesenta y ocho mil pesos moneda nacional; señor Silverio Prado doscientas ochenta y cuatro cuotas o sea la suma de doscientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional; señor Ricardo Donth treinta y seis cuotas, o sea la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional; señor Armando Juan Bautista Minervini doscientas cuotas, o sea la suma de doscientos mil pesos moneda nacional y el señor Dante Grosso, cincuenta cuotas o sea la suma de cincuenta mil pesos moneda nacional. — G) Que todos los comparecientes han resuelto también integrar el "Fondo de Reserva Legal" cubriendo la parte correspondiente o sea el diez por ciento del aumento del capital, que importa la suma de doscientos cuarenta mil pesos moneda nacional, aportando los valores necesarios, en proporción a las cuotas de capital adjudicadas a cada uno de ellos en dicho acrecimiento, con imputación a los saldos acreedores en sus cuentas particulares o corriente determinados en el punto D). — H) Que todos los comparecientes aceptan que esta escritura de modificación del Contrato Social de "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada" mencionado en el punto A) de la presente tenga efecto retroactivo al día primero de Enero del año mil novecientos cincuenta y uno. — I) Que de acuerdo a los antecedentes y resoluciones mencionadas en los puntos anteriores y a la voluntad de los comparecientes, se ha resuelto modificar el contrato de constitución de la sociedad "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en cuanto a sus socios integrantes, duración de la sociedad, capital social, distribución de utilidades y otras disposiciones de detalle, rigiéndose por lo tanto esta sociedad por los artículos siguientes: Primero: A partir del primero de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, queda constituída una sociedad de Responsabilidad Limitada, con el objeto de explotar los Talleres Gráficos "F. G. Profumo y Hermano", como continuadores de la Sociedad en Comandita

que giraba en plaza bajo ese nombre, que fué inscripta en el Registro Públicc de Comercio el veinticinco de marzo de mil novecientos veintisiete, bajo el número doscientos ochenta y tres, al folio trescientos diez, del libro doscientos nueve de Contratos Públicos, y su prórroga inscripta con fecha tres de agosto de mil novecientos treinta y siete, bajo el número quinientos dos, al folio cuatrocientos noventa y nueve del libro doscientos veinticuatro y cuyo término venció el día primero de enero del año mil novecientos cuarenta y dos, habiendo quedado disuelta y definitivamente liquidada por escritura de fecha diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta y dos pasada ante mí, e inscripta el diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y dos, bajo el número ciento sesenta y cuatro, folio noventa y cuatro del libro cuarenta y dos de Disoluciones Sociales. — Con sujeción a la escritura de disolución precedentemente citada, la sociedad "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se hace cargo del activo y pasivo de la extinguida sociedad en comandita, sin reserva ni limitación alguna. — Segundo: La nueva sociedad girará bajo la denominación de "F. G. PROFUMO Y HERMANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — La firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes designados en el artículo séptimo, con las modalidades allí especificadas. — No podrá ser usada en nada extraño a la sociedad, ni comprometida en fianzas ni obligaciones de terceros. — La firma particular de los gerentes tendrá que ser siempre precedida por la denominación social. — Tercero: El domicilio de la sociedad será en esta Capital Federal, actualmente en la calle Belgrano número cuatro mil doscientos noventa y nueve, pudiendo extender el radio de sus operaciones a todo el territorio de la República y al extranjero, estableciendo sucursales o representaciones. — Cuarto: La duración de la sociedad se fija en el término de veinticinco años, computados desde el primero de enero de mil novecientos cuarenta y dos, venciendo por consiguiente el plazo de vigencia del contrato social, el día primero de enero del año mil novecientos sesenta y siete. — Quinto: La razón social "F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada", tiene por finalidad continuar los negocios y operaciones de la anterior sociedad en comandita "F. G. Profumo y Hermano", prosiguiendo la actividad industrial y tráfico comercial de los Talleres Gráficos de dicha sociedad y en general de todo otro negocio afin o actividades industriales y operaciones comerciales, financieras, mobiliarias o inmobiliarias, que directa o indirectamente se relacionen con su objeto principal o que tiendan a facilitar su realización; para el mejor cumplimiento de esta finalidad, la sociedad queda facultada para: a) Adquirir, enajenar, elaborar, industrializar, importar y exportar toda clase de mercaderías; productos y materias primas que puedan ser objeto de comercio; b) Adquirir y enajenar por cualquier título, bienes inmuebles, rurales o urbanos, ubicados en cualquier punto de la República y del extranjero, así como muebles, semovientes, créditos, derechos, acciones, fondos de comercio, negocios, concesiones o cualquier otra clase de bienes; c) Prestar dinero cuando lo tuviere disponible, después de cubiertos sus compromisos; d) Solicitar y tomar dinero prestado de Bancos y particulares y de sociedades prestamistas con mención expresa, de los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de Crédito Industrial Argentino, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y demás Bancos establecidos y que en adelante se establezcan, aceptando las disposiciones de las Cartas Orgánicas y Reglamentos de las Instituciones con quienes contrata. — Los préstamos podrá tomarlos en dinero efectivo, títulos o cualquier otro documento de crédito; e) Solicitar créditos en cuenta corriente y girar en descubierto cuando haya facultad para ello; f) Hacer con Bancos y casas de crédito o particulares, toda clase de convenios y operaciones comerciales, especialmente las de descuento y negociación de documentos de crédito; g) Constituir o aceptar y cancelar toda clase de derechos reales sin excepción, especialmente los llamados de garantía y también derechos reales de usufructo, uso y habitación y otros; h) Hipotecar y pignorar bienes en garantía de toda clase de obligaciones y aceptar garantías hipotecarias, prendarias y cualquier otra y hacer liberaciones o cancelaciones totales o parciales; i) Permutar bienes, dividir condominios, fraccionar inmuebles y enajenarlos al contado o a plazos; j) Dar o tomar bienes inmuebles en locación por un plazo aún mayor de seis años; k) Aceptar y desempeñar mandatos, comisiones y representaciones en general; l) Tomar parte en sociedades, comerciales ya constituídas o a constituirse, de cualquier naturaleza que fueren, inclusive anónimas y de responsabilidad limitada, suscribiendo e integrando, si se tratase de sociedades anónimas, acciones de cualquier tipo, pudiendo asimismo integrar sus directorios; m) Registrar marcas de comercio, enseñas y derechos intelectuales e intervenir en licitaciones públicas oficiales o privadas; n) Dar y recibir en pago toda clase de bienes, cobrar, percibir, y efectuar transacciones, pagos no ordinarios y novaciones, formular protestos y protestas, denunciar, acusar y promover querellas, litigar como actora o demandada en juicios o incidentes, pudiendo comprometer en árbitros o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones ya adquiridas, hacer remisiones o quitas de deudas, celebrar contratos de toda clase y naturaleza y rescindirlos, como también otorgar poderes generales o especiales, con facultad de sustituir o revocarlos, pudiendo suscribir toda clase de escrituras y documentos sean en instrumentos públicos o privados; ñ) Presentarse ante cualquier autoridad administrativa, entidad autárquica o descentralizada, sea nacional, provincial o municipal, con reclamaciones, peticiones, notas, documentos y realizar toda otra gestión en defensa de los intereses sociales; o) Y en general para emprender cualquier negocio relacionado con el objeto de la sociedad, que se repute conveniente. — Sexto: El capital social queda fijado en la suma de Tres Millones de Pesos Moneda Nacional de Curso Legal, dividido en tres mil cuotas de un mil pesos moneda nacional, cada una, que aportan los socios en la siguiente proporción: don Francisco Felipe Guido Profumo un mil quinientos cincuenta cuotas; don Silverio Prado trescientas cuotas; don Arturo Juan Profumo doscientas cincuenta cuotas; don Ricardo Donth cincuenta cuotas; don Armando Juan Bautista Minervini doscientas cuotas; don Dante Grosso cincuenta cuotas; don Bartolomé Horacio Profumo doscientas cuotas; doña María Dora Profumo doscientas cuotas; doña Alicia Colomba Profumo de Grosso, doscientas cuotas. — Además queda desde ya integrado el Fondo de Reserva Legal, por la suma de trescientos mil pesos moneda nacional de curso legal, que los socios aportan en la misma proporción que el capital. — El capital social así como el Fondo de Reserva Legal, lo integran los socios en la forma especificada en los puntos A), C), D), E), F), y G), de la presente escritura cuyos términos se dan aquí por íntegramente reproducidos. — Séptimo: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio fundador, don Francisco Felipe Guido Profumo y de los socios, señores Silverio Prado y Arturo Juan Profumo, a quienes se les designa socios gerentes, pudiendo desempeñar sus funciones, conjunta, alternativa o separadamente, haciendo uso de la firma social en todas las operaciones en que ésta intervenga y pudiendo en consecuencia celebrar todos los actos y contratos mencionados en el artículo quinto de la presente escritura, con excepción de los actos de enagenación o adquisición de inmuebles, constitución de hipotecas sobre bienes raíces de la sociedad, otorgamiento de contratos por los cuales la sociedad se asocie con terceros o actos que constituyan a la sociedad en fiadora o co-obligada accesoria en garantía de terceros. — Octavo: Los socios se reunirán en Asamblea tan frecuentemente como lo estimen necesario, siendo suficiente para ello la expresión del deseo de reunirse manifestada por uno de los socios a cualquiera de los gerentes, quien deberá de inmediato citar a los demás socios en forma fehaciente y con anticipación de ocho días a la fecha que se fije para la reunión. — La Asamblea nombrará en cada reunión al socio que deba presidirla, quien no perderá por ello el derecho de voz y voto. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos de capital, computándose un voto por cada cuota de capital. — En las actas que se labrarán se especificará el nombre de cada socio, el número de cuotas que representa y el voto, entendiéndose que los fondos que los socios pueden aportar a la sociedad en cuenta particular no serán computados. — Salvo en los casos definidos más adelante en que es necesario un número de votos mayor o la unanimidad de los votos sociales, para deliberar bastará que se hallen presentes en la Asamblea socios que representen por lo menos el cincuenta y cinco por ciento del capital social, pudiendo los socios hacerse representar por cualquiera de sus consocios autorizados por escrito o en su defecto y en caso de impedimento justificado, por mandatario especial para ese acto, con poder suficiente. — Las resoluciones de la Asamblea de Socios se tendrán por válidas si cuentan con el voto fovorable de socios que representen como mínimo el cincuenta y cinco por ciento del capital social. En caso de fallecimiento, incapacidad legal o quiebra de algún socio no se tomarán en cuenta sus cuotas de capital ni para la constitución de las Asambleas ni para las votaciones, computándose por lo tanto las mayorías exigidas por este artículo y por el artículo noveno, considerando como capital social total el representado por los demás socios; esta misma norma regirá para el supuesto de que la Asamblea de Socios deba resolver el pedido de cesión de cuotas formulado por alguno de los socios. Las normas establecidas en este artículo regirán para cualquier clase de Asambleas, es decir, tanto para las ordinarias como para aquellas cuyas decisiones requieran mayorías superiores o unanimidad. — Noveno: La Asamblea necesitará por lo menos el quórum y el voto favorable de socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital social para resolver: la disolución anticipada de la sociedad; la prórroga de su duración; su fusión con otra sociedad o con terceros; la reducción del capital social; la modificación del quórum y mayoría de votos exigidos en el presente contrato; la modificación del rédito del capital y de la distribución del remanente de utilidades; la aceptación de aportes en cuenta particular, salvo lo prevenido en el artículo duodécimo; la incorporación de nuevos socios; la remoción y nombramiento de gerentes sean o no socios, fijación y modificación de la retribución de éstos y de los socios; la enajenación o adquisición de inmuebles; constitución de hipotecas sobre bienes raíces de la sociedad; otorgamiento de contrato por los cuales la sociedad se asocie con terceros; venta o cesión de cuotas de capital; nombramiento de apoderados; modificación del porcentaje de las utilidades que puedan retirar los socios y para cualquier otra modificación del contrato social. Pero se requerirá la unanimidad de votos para resolver el cambio de objeto de la sociedad y para cualquier modificación del contrato social que signifique imponer mayor responsabilidad a los socios. — Décimo: El treinta y uno de diciembre de cada año, se practicará un inventario y balance general, que deberán ser aprobados por la Asamblea de Socios dentro de los noventa días siguientes. Los bienes del activo se computarán al precio de costo, menos las amortizaciones practicadas en ejercicios anteriores, si las hubiera, y las que correspondan al ejercicio. — Las depreciaciones que se efectúen sobre los bienes del activo se computarán de acuerdo a los procedimientos seguidos por la Sociedad antecesora, salvo resolución en contrario de la Asamblea de Socios, adoptada de acuerdo a lo estipulado en el artículo noveno. — Se imputará también al resultado del ejercicio la suma necesaria para cubrir las obligaciones impuestas por las leyes de previsión social, la que se adicionará al saldo que arroje la reserva constituída en ejercicios anteriores. — Habiendo quedado integrado el fondo de reserva legal, anualmente se destinará el diez por ciento de las utilidades líquidas para la formación de una reserva facultativa. La participación de los socios en esta reserva guardará la proporción establecida en el inciso c) del artículo décimo tercero para la distribución del remanente de las utilidades. La Asamblea de Socios, por la mayoría exigida en el artículo noveno, podrá resolver el destino á darse a esta reserva o la oportunidad de su distribución entre los socios así como también la constitución de otras reservas que estime convenientes. — Undécimo: La Asamblea fijará los sueldos mensuales que correspondan a los gerentes y demás socios. — Estos sueldos serán imputados a gastos generales, sin perjuicio de las utilidades que correspondan a los socios. Con la sola excepción del señor Francisco Felipe Guido Profumo, los socios que desempeñen funciones en la Sociedad, quedan obligados a dedicarle todo su tiempo y conocimiento, no pudiendo en consecuencia desplegar por sí o por otros, actividades ajenas a ella y continuarán desempeñando las mismas funciones que tenían asignadas a la fecha de la presente escritura, salvo las modificaciones que resuelva la Asamblea de Socios. — Si cualquiera de estos socios se viese impedido definitiva o temporariamente por espacio mayor de un año, para desempeñar en todo o en parte las funciones que cumple en la sociedad la Asamblea de Socios, por la mayoría establecida en el artículo noveno, podrá resolver la supresión o reducción del sueldo que tiene asignado y de la proporción que le corresponde en la distribución de las utilidades líquidas establecidas en el inciso c) del artículo décimo tercero, de acuerdo al grado de inhibición y a sus consecuencias para la sociedad. — La parte de utilidades que no se liquide al socio, será repartida entre los demás socios en la proporción establecida en el artículo décimo tercero. — Duodécimo: Se abrirá para cada socio una cuenta particular en la que se acreditarán: los ingresos iniciales y los que facultativamente efectúen después, siempre que éstos fueran aceptados por la Asamblea de Socios de acuerdo a lo estipulado en el artículo noveno; los sueldos o retribuciones y las ganancias que resulten corresponderles. — Por otra parte se debitarán los retiros que hagan por cualquier concepto. Toda extracción de carácter extraordinario con imputación al saldo acreedor de la cuenta particular, deberá previamente ser aprobada por la Asamblea de Socios, la que podrá resolver por la mayoría de votos que establece el artículo octavo que la misma no se haga efectiva en todo o en parte, sino después de transcurrido el plazo de noventa días computado desde la fecha en que el socio haya gestionado dicha extracción. — Décimo Tercero. Las utilidades líquidas que resulten de los balances anuales se distribuirán en la siguiente forma: a) Ante todo se destinará preferentemente a favor de cada socio y en proporción a su haber en Cuenta Particular, la parte de las utilidades que sea necesaria hasta cubrir un importe equivalente al ocho por ciento anual sobre dicho haber; b) Después se destinará a favor de cada socio y en proporción al aporte indicado en el artículo sexto para la formación del capital social, la parte de las utilidades necesaria hasta cubrir un importe equivalente al ocho por ciento del expresado aporte; c) El remanente de utilidades que pudiese resultar será distribuído entre los socios en la siguiente proporción: a don Francisco Felipe Guido Profumo el treinta y seis por ciento; a don Silverio Prado el diez y ocho por ciento; a don Arturo Juan Profumo el catorce por ciento; a don Ricardo Donth el ocho por ciento; a don Armando Juan Bautista Minervini, el cuatro por ciento; a don Dante Grosso el seis por ciento, a don Bartolomé Horacio Profumo, el seis por ciento; a Doña María Dora Profumo el cuatro por ciento y a doña Alicia Colomba Profumo de Grosso, el cuatro por ciento. El importe de las utilidades acreditadas de acuerdo a los tres incisos que anteceden podrá ser retirado por los socios señores Bartolomé Horacio Profumo, María Dora Profumo y Alicia Colomba Profumo de Grosso, en el curso del ejercicio siguiente al de su acreditación. Los socios señores Francisco Felipe Guido Profumo, Silverio Prado, Arturo Juan Profumo, Ricardo Donth, Armando Juan Bautista Minervini y Dante Grosso, podrán del mismo modo retirar las utilidades acreditadas de acuerdo a los incisos a) y b), pero con respecto a las utilidades acreditadas de acuerdo al inciso c) sólo podrán retirar como máximo el sesenta por ciento de su importe, requiriéndose, para retirar un porcentaje mayor o la totalidad, la conformidad de la Asamblea de socios, tomada por la mayoría prevista en el artículo octavo. — Décimo Cuarto: Las pérdidas, si las hubiere, se imputarán en primer término al Fondo de Reserva Facultativo y después al Fondo de Reserva Legal, en la misma proporción en que éstos fondos hayan sido constituídos; si estos Fondos fuesen insuficientes se imputarán para cubrirlas al resultado de los próximos ejercicios en la proporción establecida

para la distribución de utilidades. En ningún caso se llevarán las pérdidas a las cuentas particulares de los socios, ni éstos tendrán la obligación de reponer lo perdido, salvo resolución en contrario de la Asamblea de Socios adoptada por unanimidad. Cada vez que se afecte el Fondo de Reserva Legal, eixstirá la obligación de reponer el importe imputado con la utilidad que arrojen los ejercicios siguientes, en la forma establecida en el artículo veinte de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Décimo Quinto: Al vencimiento del término del presente contrato, no mediante resolución de prorrogarlo, o en el caso de disolución anticipada de la sociedad. decidida por la mayoría de votos prevista en el artículo noveno, la liquidación sera practicada en la forma que la Asamblea de Socios resuelva, por la mayoría prevista en ese mismo artículo; si no se contase con esta mayoría, la liquidación de la sociedad será practicada por los socios Gerentes que desempeñen esa función al tiempo de ocurrir la circunstancia, del modo reglamentado en los artículos cuatrocientos treinta y cuatro a cuatrocientos cuarenta y siete del Código de Comercio. en cuanto estas disposiciones sean compatibles con las cláusulas del presente contrato y con la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Sin embargo, producida la disolución de la sociedad, por cualquier causa que fuese, no será necesaria la realización del activo y pasivo social, si la mayoría de socios estipulada en el artículo noveno resuelve su transferencia a una nueva sociedad a constituirse al efecto, en cuyo caso el o los socios que no participen en ella recibirán el haber que les corresponda de acuerdo al balance de terminación de la sociedad, dentro de los seis meses de practicado este balanec. — Décimo Sexto: Si alguno de los socios quisiera retirarse de la sociedad cediendo sus cuotas de capital, deberá comunicarlo por escrito a ésta con seis meses de anticipación por lo menos. — Su retiro solo procederá si es aceptado por la Asamblea de Socios por la mayoría de votos establecida en el artículo noveno.

— Aprobado el retiro del socio, la Asamblea resolverá, por la mayoría de votos prevista en el artículo octavo si se practica un balance general e inventario para determinar las utilidades o pérdidas que les correspondan por el ejercicio durante el cual se retira o si éstas se calcularán en la forma establecida en el artículo décimo noveno. — El socio saliente no podrá alegar derecho alguno sobre las reservas constituídas por la sociedad cualquiera sea su nataraleza, con excepción de la Reserva Legal y de la Reserva Facultativa prevista en el artículo décimo. — Tampoco podrá aducir, bajo ningún concepto, derechos sobre el mayor valor que puedan haber adquirido los bienes que constituyen el activo fijo de la sociedad, cualquiera sea su naturaleza. ni exigir valores de llave. — El haber del socio saliente, así determinado, podrá ser adquirido por los socios restantes, debiendo en caso de concurrencia prorratearse entre los interesados en proporción a las cuentas de capital aportadas. Si el o los socios optaren por adquirir, en todo o en parte, las cuotas del socio que se retira, no estarán obligados a pagar por ellas más de su valor nominal, aunque el socio cedente tuviese ofertas mayores de parte de terceros. — El pago del haber del socio saliente se hará efectivo en la forma establecida en el artículo vigésimo. — Si los socios no tuviesen interés en adquirir las cuotas de capital o si solo adquiriesen parte de ellas, recién entonces el socio que se retira podrá ceder el total o la parte de cuotas no adquiridas por los socios, a favor de terceros, salvo que la Asamblea de Socios, por la mayoría de votos que establece el artículo noveno, resolviese adjudicarlas a otros terceros designados por dicha Asamblea, en cuyo caso se abonará al socio cedente el valor que resulte determinado de acuerdo con lo que dispone este artículo para el caso de adquisición de cuotas por los socios. en este último supuesto el pago al socio cedente también se hará efectivo en la forma establecida en el artículo vigésimo. — Las disposiciones de este artículo serán igualmente aplicables al cónyuge herederos o legatarios del socio que falleciera. — Décimo Séptimo: Los demás socios podrán resolver por la mayoría de votos establecida en el artículo noveno, la eliminación de un socio, en el caso de que éste se incapacitase legalmente o fuera declarado en quiebra, ajustándose, en cuanto a la determinación de su haber, a la fecha de su eliminación y pago correspondiente, a las modalidades establecidas en los artículo décimo sexto y vigésimo. — Décimo Octavo: El fallecimiento de un socio no producirá la disolución de la sociedad, la que continuará con los socios sobrevivientes hasta el término de su duración, salvo resolución en contrario de la Asamblea de Socios adoptada por la mayoría de votos establecida en el artículo noveno. La determinación del haber del socio fallecido a la fecha del deceso y el pago del mismo a su cónyuge, herederos o legatarios se efectuará de acuerdo a las modalidades establecidas en los artículos décimo sexto y vigésimo. — Décimo Noveno: Cuando para la determinación del haber del socio saliente o del legalmente incapacitado o del fallido o del fallecido, la Asamblea de Socios no resolviese, con sujeción a lo estipulado en el artículo décimo sexto, practicar un balance general e inventario, las utilidades presuntas correspondientes al período de tiempo que medie entre el último balance y la fecha en que se haya aprobado el retiro, resuelto la eliminación o producido el fallecimiento, se fijarán tomando como base el término medio de las utilidades que le correspondieren en los tres últimos balances. — En caso de producirse la circuntancia antes de haber transcurrido tres ejercicios, se establecerán de acuerdo con el artículo décimo tercero, tomando como base el término medio de las utilidades sociales de los tres últimos ejercicios, con los ajustes que correspondan. — Vigésimo: El pago en los casos que corresponda de acuerdo con lo previsto en los artículos décimo sexto. décimo séptimo y décimo octavo, se hará efectivo al socio saliente o a los representantes legales debidamente autorizados del socio incapacitado o fállido o a los causa-habientes del socio fallecido que hubiesen justificado su derecho, en la forma siguiente: Diez por ciento dentro de los sesenta días de la fecha en que la Asamblea de Socios haya resuelto el pago, y el resto en seis cuotas anuales equivalentes cada una al quince por ciento del haber total, pagaderas cada año en el día aniversario del primer pago. — Además, a partir de la fecha de su separación de la sociedad correrá a favor del ex-socio o de los herederos, legatarios o cónyuge del socio fallecido, un interés del siete por ciento anual, pagadero mensualmente sobre el haber correspondiente o sobre el saldo, a medida que se haga efectivos los pagos parciales antes referidos. — Vigésimo Primero: Los socios o en su caso la Asamblea podrán, a su exclusiva opción, efectuar anticipadamente el pago a que se refiere el artículo vigésimo, ajustándose los intereses a los plazos más cortos. — Vigésimo Segundo: El pago mencionado en los dos artículos precedentes, sea de las cuotas o de sus intereses, correspondientes al haber del ex-socio, se efectuará en el domicilio de la sociedad y si por cualquier circunstancia el o los interesados no se presentaren a hacer efectivo su crédito, el importe quedará en poder de la sociedad, hasta tanto sea retirado, sin devengar interés alguno. — Vigésimo Tercero: En el caso especial en que los herederos o legatarios o alguno de ellos o el cónyuge del socio fallecido fueran ya socios, se les adjudicarán, hasta la concurrencia del haber recibido del causante en la sociedad, las cuotas de capital que pertenecieron al socio fallecido, transfiriéndose el saldo, cuando lo hubiere, a la cuenta particular del socio causa-habiente, quedando convenido que los demás socios aceptan por anticipado la modificación que tal acrecentamiento producirá en la proporción de capitales. — La Asamblea determinará que porcentaje se asignará a las cuotas que un socio reciba por fallecimiento de otro socio, sobre el remanente de utilidades a que se refiere el punto c) del artículo décimo tercero. — Vigésimo Cuarto: Todos los socios se comprometen a depositar en la sociedad dentro de los sesenta días de la fecha de otorgamiento de esta escritura, una copia de su testamento o cuanto menos de las disposiciones del mismo que se refieran a sus intereses en esta sociedad. — El documento correspondiente será puesto en conocimiento de la Asamblea al ocurrir el fallecimiento del socio. — Vigésimo Quinto: Las divergencias que se susciten respecto a la interpretación y ejecución del presente contrato y a la disolución y liquidación de la Sociedad, que no puedan ser resueltas dentro de las normas establecidas, serán dirimidas por los Tribunales de la Justicia Nacional de esta Capital, quedando sin efecto lo que disponen los artículos cuatrocientos cuarenta y ocho, cuatrocientos cuarenta y nueve y segundo apartado del artículo cuatrocientos cuarenta y uno del Código de Comercio. — Vigésimo Sexto: En todo lo que no esté previsto en este contrato, se estará a lo dispuesto por la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. Como Escribano autorizante, hago constar: — Primero: Que en pago del impuesto fiscal correspondiente, quedará repuesta esta escritura con sellado por valor de doce mil pesos moneda nacional, equivalente al cuatro por mil del capital social. — Segundo: Que el ex socio don Santiago Alfredo Profumo, falleció en esta capital el día veintiuno de mayo de mil novecientos cuarenta y ocho, bajo el imperio de su testamento ológrafo que había formalizado con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y dos, el cual previa las formalidades de estilo fué protocolizado por el Señor Juez en lo Civil de esta Capital. Doctor Roberto Valentín Palmieri, en escritura pasada el veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho ante el Escribano don Juan José Vásquez, al folio quinientos diez y nueve vuelto del Registro número ciento cincuenta y ocho de su adscripción, de cuyo testimonio agregado de fojas uno a cuatro del juicio testamentario que se cita a continuación y que tengo para este acto a la vista, reproduzco lo pertinente que dice así: “Yo. Santiago Alfredo Profumo, por este testamento ológrafo declaro: — Primero: Que he nacido... siendo mis padres don Felipe Profumo y doña Ana María Santiaga Gemma Profumo, ambos fallecidos... — Segundo: Que soy soltero y no tengo hijos naturales... — Tercero: Que en la fecha poseo los siguientes bienes... Mi haber en la razón social F. G. Profumo y Hermano, Sociedad Responsabilidad Limitada, de la cual soy socio... — Séptimo: Que lego mis bienes en la siguiente forma:... Mi haber en la razón social F. G. Profumo y Hermano, Sociedad Responsabilidad Limitada, en la siguiente forma: — primero: Diez por ciento del total a mi hermano Arturo Juan Profumo. — Segundo: ocho por ciento del total al señor Silverio Prado. — Tercero: siete por ciento del total, al señor Ricardo Donth, entendiéndose en estos tres casos que los importes equivalentes les serán reconocidos a cada uno en capital dentro de la razón social F. G Profumo y Hermano, Sociedad Responsabilidad Limitada, acreditándoselos en cuenta si ya fueran socios u otorgándoles tal categoría en base de dicho capital de acuerdo a cuanto dispone el contrato social... No teniendo más que declarar ni disponer firmo este testamento en Buenos Aires, a los veinte y seis días del mes de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos. S. Alfredo Profumo”. — Es Copia Fiel. — El juicio testamentario de dicho causante tramita ante el Juzgado Nacional en lo Civil de esta Capital a cargo del nombrado Roberto Valentín Palmieri. Secretaría hoy del Doctor Atilio Baldi y por auto corriente a fojas veinticinco de fecha diez y nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y ocho, se declaró abierto el juicio sucesorio ab intestato del causante. A fojas cuarenta y siete por auto de fecha diez de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, se declaró: “... en cuanto ha lugar por derecho, que por fallecimiento de don Santiago Alfredo Profumo, le suceden en el carácter de universales herederos sus legítimos hermanos Francisco Felipe Guido, don Arturo Juan. doña María Dora, don Bartolomé Horacio y doña Alicia Colomba Profumo...”. De fojas ochenta y uno a noventa y nueve, corre la pericia practicada por el Contador Público Nacional doctor Orlando Pérez, a efecto de determinar el haber del causante en la razón social “F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada”. la que es aprobada a fojas ciento nueve por auto de fecha veintidós de Julio de mil novecientos cuarenta y nueve. A fojas ciento noventa y uno. corre la liquidación del impuesto sucesorio practicada por la Dirección General Impositiva, que incluye el haber del causante en esta sociedad y de la cual resulta que deducidos los pagos efectuados a cuenta, debe abonarse el saldo de cinco mil ochocientos trece pesos con noventa centavos moneda nacional; a fojas ciento noventa y ocho vuelto se da por satisfecho dicho impuesto por auto que dice así: “Buenos Aires, Octubre 4 de 1950. Agréguese la boleta de depósito acompañada, por la suma de cinco mil ochocientos trece pesos con noventa centavos y de conformidad con lo dictaminado en el “otro sí” por el Apoderado Fiscal, dáse por abonado el impuesto sucesorio liquidado a fojas ciento noventa y uno. Palmieri. — Ante mí: M. Mackinlay Zapiola”. Lo Relacionado e Inserto Concuerda con sus respectivos originales que obran en el expediente antes mencionado que se tiene a la vista, doy fe. — Y Tercero: Que se agrega la autorización de la Dirección de Vigilancia y Disposición Final de la Propiedad Enemiga, para el otorgamiento de la presente, en cuanto se refiere al señor Ricardo Donth, en razón de su nacionalidad. Y previa lectura de la presente, por mí el Autorizante, los comparecientes ratifican el contenido de la misma, manifestando aceptarla en todas sus partes, y la firman conjuntamente con los testigos del acto, que lo fueron los señores don Mario S. Marini y doña Elsa M. C. de Marty, vecinos, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Felipe Guido Profumo. — Dora Profumo. — Alicia C. Profumo de Grosso. — A. Juan Profumo. — B. Horacio Profumo. — Silverio Prado, — Ricardo Donth. — A. Minervini. — H. D. Grosso. — Tgo.: M. S. Marini. — Tgo.: Elsa M. C. de Marty. — Está mi sello: Julio A. Robirosa. — Concuerda con la escritura número trescientos nueve, del primero de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno, que comienza al folio mil doscientos diecinueve del Registro ciento setenta y ocho a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad “F. G. Profumo y Hermano, Sociedad de Responsabilidad Limitada”. expido el presente testimonio en diecisiete sellos de dos pesos cada uno numerados correlativamente del novecientos veinticinco mil ochocientos sesenta y tres al novecientos veinticinco mil ochocientos setenta y seis, inclusive; y del un millón doscientos catorce mil ciento ochentiuno al presente Serie K., que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobre raspado: Colomba — legal — F — Donth — F — diez — dicho — Horacio — cónyuge — transfiriéndose — Séptimo — en — sus — Felipe. ochentiuno. — Entre líneas: mil — la — Legal y de la Reserva. — Todo Vale. — (Hay dos sellos) Julio A. Robirosa.

Buenos Aires, Agosto 31 de 1951. — Carlos Castro Walker, secretario.

$ 2.050.— e.7|9-Nº 231-v.13|9|51

FABRICA DE INSTRUMENTOS TECNICOS Y ACCESORIOS F. I. T. A.

Sociedad de Responsabilidad Limitada

Por disposición del Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Hugo Darío Maciel, Secretaría Nº 1 del suscripto, se hace saber por cinco días, con referencia a los edictos que bajo el Nº 19.423 se han publicado en el "Boletín Oficial" desde el 29 de Agosto pasado (página 54), que el nombre de la sociedad en cuyo contrato se hacen las modificaciones, es "FABRICA DE INSTRUMENTOS TECNICOS Y ACCESORIOS, F. I. T. A.", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (inscripta en el Registro Público de Comercio con Nº 1.397, folio 56, libro 13 de sociedades de responsabilidad limitada) y no "Fábrica de Instrumentos Técnicos F. I. T. A.": y que el apellido del cedente de cuotas que se designa en las publicaciones efectuadas como "Manuel Ríos", es en realidad "Río". Sobre raspado: "Instrumentos", vale. — Buenos Aires, Septiembre 3 de 1951. — Ismael E. Bruno Quijano, secretario.

$ 50.— e.7|9.-Nº 169.-v.13|9|51